









ALMANAK MERCANTIL
ó
GUIA DE COMERCIANTES
PARA EL AÑO DE 1803.



MADRID.
EN LA IMPRENTA DE LA CALLE DE CAPELLANES.
CON SUPERIOR PERMISO.

“Déseles á los Comerciantes noticia
„de los derechos y reglas que rigen en
„las Aduanas , y sepan que la imposi-
„cion de derechos no es misteriosa , ni
„su cobranza arbitraria.”

Real Resolucion de 3 de Mayo de 1792.



25 ABR 2012

ADVERTENCIA.

Además de haberse anotado en esta Guia las alteraciones que han tenido los derechos , y otras novedades relativas al Comercio , se ha incluido nuevamente en el Arancel el General de salidas publicado en el año anterior , que comprehende los géneros prohibidos extraer del Reyno , los permitidos con libertad de derechos , y los que adeudan derechos á su extraccion ; y además se han puesto en sus respectivos lugares los géneros que á su extraccion tienen premio ó gratificacion.

En quanto á las Plazas de Comercio , salen con alguna mas extension las de Mallorca y Cádiz ; y en las demas se han hecho las mejoras y correcciones correspondientes.

Nota. Se previene á los Lectores no dexen de pasar la vista por el Artículo de *Adiciones y Noticias ocurridas durante la impresion*, que va inserto al fin de las Plazas, pues en él hallarán algunas noticias nuevas, que acaso echarán de menos en el cuerpo de la obra, y otras corregidas ó rectificadas.

Otra. Los sugetos que notasen algun yerro ó equivocacion en este Almanak, se servirán advertírselo al Editor, cuyo favor les agradecerá.

ÍNDICE

ARANCEL GENERAL de los Reales derechos de Aduanas en que se comprehenden por el orden alfabético los ocho Aranceles recopilados en el año de 82 para los géneros extranjeros; los dos del Libre Comercio del de 78; y los de salida publicados en el año proximo de 1802, comprehensivos de los géneros prohibidos extraer, de los permitidos con pagu de derechos, de los libres de derecho, y de los que tienen premios á su extraccion, todo con arreglo á las últimas Ordenes hasta el dia.	Pág. 1.
Notas para la inteligencia de este Arancel.	182
Otras notas importantes para el Comercio extranjero.	185
Otras para el Comercio de America.	203

PLAZAS DE COMERCIO NACIONALES.

PLAZA DE LA CORUÑA.

Tribunal de Alzadas.	218
Real Consulado.	id.
Escuela de Náuticos.	219
Pensionado en Madrid para la Pintura.	220
Escuela de Comercio.	id.
Hacendados matriculados.	id.
Comerciantes matriculados.	221
Merquederos matriculados.	id.
Navieros y Fabricantes matriculados.	222
Comerciantes por mayor, y Mercaderes no matriculados.	id.
Corredores de Comercio.	223
Banco Nacional de San Carlos.	224
Compañía de Seguros marítimos.	id.
Comandancia de Marina.	id.
Provision de Viveres del Ejército.	id.
Real Junta de Sanidad.	225
Cónsules extranjeros.	id.
Fábricas en la Coruña.	id.
Idem en la Provincia.	226
Dias en entran y salen los Correos.	228

Monedas , pesos y medidas. id.

PLAZA DE VIGO.

Comandancia militar de Marina y Matrícula.	230
Fuzgado de Arribadas.	id.
Capitanía del Puerto.	id.
Comerciantes Navieros.	id.
Negociantes y Comerciantes.	id.
Mercaderes.	231
Comisionados de la Compañía de Seguros de Madrid.	id.
Fábricas.	id.
Cónsules y Vice-Cónsules.	id.
Días en que entran y salen los Correos.	id.
Monedas , pesos y medidas.	id.

PLAZA DEL FERROL.

Comandancia de Marina y Matrícula.	232
Capitanía del Puerto.	id.
Junta de Sanidad.	id.
Dirección de Provisiones de la Real Armada.	id.
Factoría de utensilios del Ejército.	233
Negociantes por mayor.	id.
Comerciantes.	id.
Compañía de seguros de Madrid.	id.
Vice-Cónsules extranjeros.	234
Fábricas.	id.
Entrada y salida de Correos.	id.
Monedas pesos y medidas.	id.

Vease esta Plaza en las Adiciones.

PLAZA DE RIVADEO.

Administración de Rentas unidas.	235
Fuzgado de Marina y Matrícula.	id.
Capitanía del Puerto.	id.
Fuz de Arribadas.	id.
Comerciantes por mayor.	id.
Mercaderes.	id.
Vice-Cónsules extranjeros.	236

Fábricas.	id.
Entrada y salida de Correos.	id.
Pesos y medidas.	id.

PLAZA DE SANTANDER.

Juez de Alzadas.	236
Real Consulado.	237
Individuos matriculados.	id.
Comerciantes no matriculados.	238
Mercaderes idem.	id.
Comisionados de la Compañía de Seguros de Madrid y otras.	239
Colectores del derecho de avería.	id.
Diputado general en Madrid.	id.
Pensionista en Madrid para el Dibujo y Pintura.	id.
Guarda almacén de útiles.	id.
Vecedor de Buques.	id.
Corredores de número.	240
Encargados de naufragios y del socorro de embarcaciones.	id.
Capitan del Puerto.	id.
Cónsules extranjeros.	id.
Interprete Real.	id.
Escuela de Náutica y dibujo.	id.
Fábricas existentes en esta Plaza y su distrito.	id.
Días en que entran y salen los Correos.	242
Monedas, pesos y medidas.	id.

PLAZA DE GIJON.

Comandancia de matriculas.	242
Juzgado de arribadas.	243
Capitanía del Puerto.	id.
Vigias.	id.
Comerciantes por mayor y menor.	id.
Mercaderes.	id.
Comerciantes en Ovindo.	id.
Real Instituto Asturiano.	244
Cónsules y Vice Cónsules.	id.
Fábricas existentes en Gijon.	id.
Entrada y salida de Correos.	246
Monedas, pesos y medidas.	id.

PLAZA DE BILBAO.

<i>Real Consulado</i>	247
<i>Comerciantes por mayor y menor.</i>	id.
<i>Corredores de Lonja.</i>	254
<i>Corredores de Navios.</i>	id.
<i>Fábricas principales de esta Villa y su jurisdiccion.</i>	id.
<i>Dias en que entran y salen los Correos de esta Plaza.</i>	256
<i>Monedas, pesos y medidas.</i>	id.

PLAZA DE SAN SEBASTIAN.

<i>Tribunal del Consulado.</i>	257
<i>Individuos matriculados con voz activa y pasiva.</i>	id.
<i>Individuos matriculados con sola voz activa.</i>	258
<i>Alcaldes de mar.</i>	id.
<i>Teniente del Puerto y Muelle.</i>	id.
<i>Maestro de Geometria y Trigonometria.</i>	id.
<i>Comerciantes no matriculados.</i>	259
<i>Compañia de Filipinas.</i>	id.
<i>Corredores de Navios, de Cambios y Lonjas.</i>	id.
<i>Constructores de Navios.</i>	id.
<i>Fábricas.</i>	id.
<i>Dias en que entran y salen los Correos.</i>	263
<i>Monedas, pesos y medidas.</i>	id.
<i>Derechos que pagan las embarcaciones.</i>	id.

PLAZA DE VALENCIA.

<i>Fueta de Comercio y Agricultura.</i>	265
<i>Tribunales de Comercio del Consulado.</i>	266
<i>Matricula del cuerpo de Comercio de Valencia y su Reyno.</i>	id.
<i>Cónsules y Vice Cónsules extranjeros.</i>	269
<i>Corredores de Lonja y Cambios.</i>	id.
<i>Fábricas de Valencia y su Reyno.</i>	id.
<i>Dias en que entran y salen los Correos.</i>	271
<i>Monedas, pesos y medidas.</i>	id.

PLAZA DE VINAROS.

Comerciantes. 273

PLAZA DE BENICARLO.

Comerciantes. 274
 Vice-Consules extranjeros. id.
 Capitan del Puerto. id.
 Pesos y medidas. id.
 Comercio de ambas Plazas, y su exportacion anual. id.
 Dias en que entran y salen los Correos. 275

PLAZA DE ALICANTE.

Real Consulado. 275
 Escuela de Dibujo. 276
 Escuela de Náutica. id.
 Hacendados matriculados. id.
 Comerciantes matriculados. id.
 Comerciantes no matriculados. 278
 Aseguradores. id.
 Mercaderes matriculados. id.
 Mercaderes no matriculados y Tratantes. id.
 Fabricantes matriculados. 279
 Navieros matriculados. id.
 Compañía de Seguros de Madrid. id.
 Fábrica de Lienzos. id.
 Corredores. 285
 Consules extranjeros. 280
 Entrada y salida de Correos. id.
 Monedas, pesos y medidas. id.

PLAZA DE GRANADA.

Juzgado de Rentas generales. 284
 Real Aduana. id.
 Comerciantes. id.
 Corredores. 285
 Almacén de Paños de las Reales Fábricas. id.

Comisionado de la Consolidación de Vales, y del Banco.	id.
Administrador de la Real Compañía de Filipinas.	id.
Fábricas.	id.
Días en que entran y salen los Correos.	286

PLAZA DE SEVILLA.

Juzgado de Alzadas.	286
Tribunal del Consulado.	287
Contaduría de los derechos de Lonja é Infantes.	id.
Hacendados matriculados.	id.
Comerciantes matriculados.	288
Mercaderes matriculados.	289
Fabricantes matriculados.	id.
Navieros matriculados.	id.
Corredores.	id.
Cónsules extranjeros.	290
Fábrica de loza de pedernal en Sevilla.	id.
Días en que entran y salen los Correos.	291
Monedas, pesos y medidas.	id.

PLAZA DE CADIZ.

Real Tribunal del Consulado.	291
Comerciantes por mayor.	292
Corredores.	296
Cónsules extranjeros.	id.
Días en que entran y salen los Correos.	297
Monedas, pesos y medidas.	id.
Compañías de Seguros. Véase las Adiciones.	

PLAZA DE BARCELONA.

Junta de Gobierno del Comercio.	298
Tribunal del Consulado.	299
Escuela gratuita de las Nobles Artes.	id.
Escuela de Náutica.	300
Pensionistas por la Real Junta de Comercio.	id.
Comerciantes matriculados.	id.
Comerciantes no matriculados.	id.
Corredores.	302

<i>Cónsules y Vice-Cónsules extranjeros</i>	303
<i>Compañías de Seguros.</i>	304
<i>Almacén de la Real Compañía de Filipinas.</i>	id.
<i>Compañía y Banco de Vitalicios.</i>	id.
<i>Dueños de Fábricas no asociados en esta Compañía.</i>	305
<i>Fábricas de tejidos de algodón.</i>	id.
<i>Compañía de hilados de algodón de América.</i>	306
<i>Fábricas existentes en Barcelona.</i>	307
<i>Almacenes.</i>	311
<i>Días y horas en que entran y salen los Correos.</i>	id.
<i>Monedas, pesos y medidas.</i>	313

Noticias del Comercio, y Fábricas de varios Pueblos de este Principado.

<i>Manresa.</i>	314
<i>Mataró.</i>	317
<i>Martorell.</i>	320
<i>Vich.</i>	id.
<i>Reus.</i>	321
<i>Villanueva y Geltrú.</i>	327
<i>Olot.</i>	330
<i>Tarrasa.</i>	332
<i>Monistrol.</i>	id.
<i>Tarragona.</i>	333
<i>La Riba.</i>	id.
<i>Tortosa.</i>	334
<i>Gerona.</i>	id.

PLAZA DE MALAGA.

<i>Real Consulado.</i>	335
<i>Comerciantes por mayor en Málaga.</i>	id.
<i>Comerciantes en Velez.</i>	336
<i>Cónsules extranjeros en idem.</i>	337
<i>Idem en Antequera.</i>	id.
<i>Idem en Ronda.</i>	id.
<i>Idem en Marbella.</i>	id.
<i>Cónsules extranjeros en Málaga.</i>	id.
<i>Corredores de Lonja.</i>	338
<i>Fábricas en el distrito del Consulado.</i>	id.
<i>Días en que entran y salen los Correos.</i>	339

PLAZA DE MALLORCA.

Tribunal de Alzadas.	340
Real Consulado.	id.
Almacén de Repuestos para socorro de Embarcaciones.	341
Torre del Faro.	id.
Escuela de Náutica, que costea el Consulado.	id.
Hacendados matriculados.	id.
Comerciantes matriculados.	342
Mercaderes matriculados.	id.
Fabricantes matriculados.	id.
Navieros matriculados.	id.
Corredores de Lonja.	id.
Véanse las Adiciones.	

PLAZA DE MADRID.

Secretarías de Estado y del Despacho Universal de la Real Hacienda.	343
Días en que se da razón de Memoriales en las Secretarías del Despacho de Hacienda, y otras.	344
Departamento del Fomento general del Reyno, y de la Balanza de Comercio.	id.
Real Junta de Comercio y Moneda.	345
Junta de Comercio y Navegacion.	348
Tesorería mayor.	id.
Comisión Gubernativa de Consolidación de Vales, y Cajas de Extinción y Descuentos.	349
Dirección general de Reales Provisiones de Ejército y Armada.	350
Administración general de todas Rentas unidas.	352
Real Aduana.	id.
Banco Nacional de San Carlos.	353
Compañía de los cinco Gremios mayores de Madrid, y sus Oficinas.	id.
Real Compañía de Filipinas.	355
Otras Compañías de Comercio.	356
Compañía de Seguros.	357
Real Compañía Marítima.	358
Casas donde se giran Letras de Cambio.	359

<i>Corredores de Letras.</i>	361
<i>Corredores de Comercio.</i>	id.
<i>Sujetos particulares que comercian por mayor.</i>	362
<i>Nómina de los Individuos que componen los cinco Gremios mayores de Madrid.</i>	363
<i>Gremio de Mercaderes de fierro.</i>	370
<i>Gremio de Mercaderes de loza fina.</i>	371
<i>Fábricas y Obradores existentes en esta Villa.</i>	id.
<i>Almacenes y Puestos públicos mas principales.</i>	381
<i>Dias en que entran y salen los Correos.</i>	387
<i>Posadas adonde concurren los Ordinarios de las Provincias.</i>	388
<i>Monedas, pesos y medidas.</i>	391
<i>Par de los Cambios.</i>	394
FABRICAS particulares en varias partes del Reyno.	395
CASAS de Comercio en diversas Ciudades y Pueblos del Reyno.	413
DIAS en que se celebran las principales FERIAS de España.	418

AMERICA.

<i>Plaza de la Havana.</i>	421
<i>Plaza de Vera-Cruz.</i>	423
<i>Plaza de México.</i>	427
<i>Plaza de Guatemala.</i>	id.
<i>Plaza de Cartagena.</i>	429
<i>Plazas de Buenos Ayres y Montevideo.</i>	432
<i>Plaza de Guadalaxara.</i>	439
<i>Plaza de Chile.</i>	id.
<i>Plaza de Caracas.</i>	440
<i>Plaza de Canarias.</i>	id.
<i>Plaza de Lima.</i>	id.
<i>Plaza de Manila.</i>	id.
ADICIONES, Correcciones y Noticias recibidas durante la impresion	441
Correos de América.	445
Noticia de las creaciones de Vales Reales, épocas de su renovacion, y extracto de las órdenes expedidas para su giro.	I
Tablas del valor diario é intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.	VI

<i>Tablas del valor diario é intereses de las Cédulas de 40rs.</i>	XXX
<i>Reglas para su giro y circulacion.</i>	XXXIV
<i>Cálculo del valor diario, é intereses de las acciones de 100 reales.</i>	XXXVI
<i>Reglas para su giro y circulacion.</i>	XL
<i>Correspondencia de los antiguos pesos, medidas y monedas de Francia con los de España, calculada en decimales.</i>	XLI
<i>Correspondencia de los nuevos pesos, medidas y monedas de Francia con los de España.</i>	XLII
<i>Correspondencia de los pesos, medidas y monedas de Francia, tanto antiguos como modernos, con los de España.</i>	XLIII
<i>Tablas de la correspondencia del Kalendario Español con el de la República Francesa.</i>	XLIV

ARANCEL GENERAL DE LOS REALES DERECHOS DE ADUANAS,

En que se comprenden por el orden Alfabético los ocho Aranceles recopilados en el año de 82 para los géneros extranjeros: los quatro de salida del año próximo pasado, y los dos del libre Comercio del de 78; todo con arreglo á las últimas órdenes hasta el día.

ADVERTENCIAS.

Ademas de los derechos que se expresan en cada artículo adeudan los géneros extranjeros á su entrada en el Reyno otros con título de Internacion, Indulto y Consulado; y si vienen á Madrid, los de su Aduana, los quales se pueden ver en las notas que siguen inmediatamente por orden alfabético al mismo Arancel, buscando las palabras Derechos, Consulado y Madrid; y tenganse muy presentes estas y las demas notas allí indicadas, por ser un compendio de las órdenes generales que rigen en el Comercio de España. Los frutos naturales ó industriales del extranjero que hubieren pagado á su entrada en el Reyno los correspondientes derechos, no pagan ninguno á su salida: véase esta palabra en las notas.

La inteligencia de las diferentes abreviaturas que se encuentran en este Arancel es, ext. quiere decir extranjero ó que viene del extranjero: nac. nacional: dros. derechos: c. a. cada arroba castellana: c. q. cada quintal: c. lib. cada libra: c. doc. cada docena: c. v. cada vara: c. un. cada uno ó una: c. gr. cada gruesa.

Rs. mrs.

ABADEJO ext. sin distincion de clases, incluidos morros, tripas y demas que sale de él, c. a. (1). 6.18.
Idém dicho Cecilia, cada arroba (2). 10

(1) Prag. de 30 de Agosto de 1800. (2) Idém.

Su salida del Reyno es libre, y prohibida para América, aun con pretexto de rancho ú otro alguno (1).

Otra. El adeudo del 10 por ciento de alcabalas de la primera venta lo debe hacer en las Aduanas de su entrada, segun se previene por Real orden de 18 de Junio de 1795. Véase su importe en la palabra *Pescados*.

ABALORIO y canutillo de vidrio ext., cada libra. 10

Idem dicho mas menudo que llaman mostacilla. 32

ABANICOS ext. con catalejo, relox guarnecido de piedras finas, ó con varillas de plata ú oro, pagan el 5 por ciento de su valor.

Abanicos extranjeros de palo y caña, cada docena. 6

Abanicos ext. de hueso solo, y con mezcla de varillas de palo, cada docena. 8

Abanicos ext. embutidos con concha y nacar, c. doc. 16

Abanicos ext. de marfil, nacar y concha lisos, c. doc. 36

Id. dichos calados y embutidos, cada uno. 9

Abanicos ext. de marfil, concha ó nacar calados, embutidos, y con figuras de relieve por ambos lados, cada uno. 36

Abanicos ext. de marfil y enebro calados, y tela de cabretilla (2). 13.17

NOTA. Recárganse ademas de estos dros. con 24 rs. por doc. los abanicos ext. á su entrada en España (3) excepto los de Fábrica francesa (4).

Abanicos ext. embarcándose para América, pagan por factura y avalúo, segun la calidad del puerto á que se destinan. Véase la nota segunda del fin de este Arancel.

ABECEDARIOS ext. para marcar libros; véase letras.

ABELLANAS extranjeras, cada arroba. 2. 8

Id. nac. á su salida para Indias c. q. valuado en 40. rs. 1. 6½

Las nac. á su salida al ext. paga el quintal. 2.12

Si se extraen en vadera española tiene de premio el quintal. 1.14

ABRAZADERAS ext. de metal dorado, y acero para cintillos, ó cordones de relox y bolsas de dinero, cada docena. 1.17

Id. dichas de metal ó hierro para vayas de espaldas; véase *Conteras*.

(1) R. Ord. de 23 de Sept. 1786. (2) R. Ord. de 26 de Oct. 1797. (3) R. Ord. de 19 de Feb. de 1796. (4) R. Res. de 5 de Sep. de 1796.

- Id. ext. de plata doradas, ó sin dorar, guarnecidas de piedras falsas para pañuelos del cuello, c. una. 3
- Id. ext. de una ristra, de piedras falsas sobrepuestas para el pelo (1), cada docena. 5. 8
- Abrazaderas ó presillas ext. de piedras falsas sobre laton y estaño, guarnecidas de lentejuelas doradas y plateadas para trenzas de pelo, cada una (2). 2.18
- Abrazaderas extranjeras de concha lisas y labradas de acero y laton, cada una (3). 1. 2
- ACACIA extranjera, cada libra. 1.26
- ACCIDOS de vitriolo, nitro y sal comun, y semejantes á su salida al ext. libres de derechos.
- ACEYTE de comer extranjero, cada arroba. 3.25
- NOTA.* Por real órden de 5 de Marzo de 1801 se manda cobrar del aceyte ext. todos los dros. de Rentas generales, de consolidacion de Vales y de internacion, suspendidos por órdenes de 13 de Febrero de 98, y 10 de Enero de 99 (4).
- Id. nac. extraido para America, c. a. valuada en 26 rs. 26²²/₁₀₀
- El nacional saliendo para el extranjero adeuda cada arroba incluso los 5 rs. para la consolidacion de Vales (5). 13
- Si se extrae en vandera española tiene de premio, cada arroba. 2
- ACEYTE de olivas de la Isla de Mallorca á su salida para el extranjero, cada arroba. 3
- NOTA.* Para extraerlo fuera del Reyno no debe exceder su precio de 36 reales la a. cast. en el puerto donde se embarque, incluso el porte.
- Otra.* Ahora está prohibida generalmente su extraccion á países ext. pero no á otros Puertos de la Península con la precaucion de Tornaguías (6).
- Otra.* Ultimamente se dió permiso para que se pudiesen extraer millon y medio de arrobas (7).
- Aceyte extranjero de Alacranes, cada libra. 20
- Aceyte extranjero de Alcanfor ó Canfora, cada libra. 18.28
- Aceyte extranjero de Almendras, cada libra. 30
- Idem de Almendras nacional, á su salida para Indias, cada libra valuada en 4 reales. 4²/₅
- (1) Ord. 9 Diciemb. 1788. (2) Ord. 28 Diciemb. 1787
- (3) Ord. de 12 Agosto de 1788. (4) Ord. de 5 de Marz. de 1801. (5) Ord. 27 Jul. 1793, y Prag. de 30 de Agosto de 1800. (6) R. Res. 14 Sept. y R. Ord. 16 Octub. 1797.
- (7) R. Res. de 13 de Enero de 1801.

- Id. de Almendras, Nueces, Enebro, Linaza y semejantes, libre de dros. á su salida al extranjero.
- Aceytes esenciales ó esencias de clavo, canela, trementina y semejantes, libres de derechos á su salida al extranjero.
- Aceyte extranjero de Anís, cada libra. 9
- Aceyte extranjero de Axenjos, cada libra. 32
- Aceyte extranjero de Azufre, cada libra. 1.26
- Aceyte ext. de Bergamota, Limon ó Naranja, c. lib. 10
- Aceyte extranjero de Cera, cada libra. 9.14
- Aceyte extranjero de Cuerno de Ciervo, cada libra. 9.14
- Aceyte extranjero de Enebro, cada libra. 2.14
- Aceyte extranjero de Espilago y Cantueso, cada lib. . 32
- Aceyte extranjero de Jazmines, cada libra. 6
- Aceyte extranjero de Ladrillo, cada libra. 1.30
- Aceyte extranjero de Laurel, cada libra.27
- Aceyte extranjero de Linaza, cada libra. 6
- Id. extraído á la América, c. a. valuada en 50 rs. 3.17
- Aceyte ext. de Menta, Yerba buena y Salvia, c. lib. 30
- Aceyte extranjero de Nueces comunes, cada libra. . 12
- Aceyte extranjero de Palo, cada libra. 1.17
- Id. de la América Española á su entrada en España es libre, y á la salida al extranjero.
- Aceyte extranjero de Palo Santo, cada libra. . . 7.17
- Aceyte extranjero de Petroleo, cada libra. 1.26
- Aceyte extranjero de Romero, cada libra. 4.24
- Aceyte extranjero de Semente de Laurel, cada lib. 106
- Aceyte extranjero de Succino, cada libra. 3
- Aceyte extranjero de Tártaro, cada libra. 4.24
- Aceyte extranjero de Trementina, cada libra. . . . 1.17
- Aceyte extranjero de Vitriolo, cada libra. 1.11
- Aceyte de Vitriolo á su salida al ext. libre dros.
- Aceyte extranjero ó esencia de Canela, cada libra. 508.19
- Aceyte ext. ó esencia de Clavo de especia, c. libra. 31.18
- Aceyte extranjero ó esencia de Macis, cada libra. 97
- Aceyte extranjero ó esencia de Nuez moscada ó de especia, cada libra. 22.17
- Aceyte de Betola, de Indias, á su entrada es libre de derechos, y á la salida al extranjero.
- Aceyte de Canime de Indias, á su introd. y extrac. es libre de derechos.
- Aceyte de Abeto de Indias, á su entrada es libre de derechos, y á la salida al extranjero.
- Aceyte de María y Canime, Palo ó Copayva de In-

días, á su introduc. es libre de derechos, y á la salida al extranjero.	
ACLYTE Sain ó grasa de pescados, á su extraccion al extranjero, cada arroba.	3
ACEYTERAS de Estaño; véase Estaño.	
ACEYTUNAS aderezadas extranjeras, cada arroba. 2	
Acetyunas, Alcaparras y Alcaparrones nac. c. cuñete de arroba valuado en 8 rs. á su extrac. para América, quedando prohibidas las ext., paga.	873 ⁴
Id. á su extraccion al extranjero, cada arroba.	16
Acetyunas tienen de premio si se extraen en bandera nacional, la arroba.	12
ACERO extranjero sin labrar, cada libra.	8
El de las Provincias Exéntas á su entrada en Castilla, paga si es por mar 12 reales el quintal, y si por tierra 6 reales (1).	
Acero extranjero á su salida para América el quintal, valuado en 135 reales.	9.151 ²
Id. Español, y el de las Provincias de Vizcaya es libre de derechos para el mismo destino, y para el extranjero.	
ACHIOTE extranjero, á su entrada, cada libra.	2.21
Id. dicho de Indias á su entrada es libre de derechos, y á la salida al extranjero.	
Id. dicho en rama, flor ó yerba, es libre de derechos para el consumo de España; y á su salida para el extranjero.	
ACIBAR Cabalino extranjero, cada libra.	1. 2
Idem dicho Epático, id.	1. 6
Idem dicho Socotrino, id.	2.16
ACIBAR á su salida al ext. libre de derechos.	
ACORO-VERO extranjero, cada libra.	1.17
ADEREZOS, lazos ó tirapas extranjeras de plata y oro, sin arracadas, ni broches, cada uno.	10
ADORMIDERAS extranjeras, cada libra.	4
ADORNOS y sellos de acero, vidrio ó metal ordinario extranjeros con piedras ó sin ellas, para colgantes de relojes de faldriquera, cada docena.	2
Idem dichos sellos ó juguetes de marfil ó porcelana con guarnicion de metal dorado, para colgantes de relojes, cada docena.	6
Adornos mugeriles abillantados con vidrio molido, - prohibidos (2).	

(1) R. Res. 2 Agosto 1786. (2) R. Ord. 10 Enero 1783.

- AFRECHO á su salida al ext. libre de derechos.
- AGALLAS extranjeras, cada libra.12
- Idem dichas de Levante á su extraccion para Amé-
rica, cada arroba valuada en 85 reales. 5.32¹/₂
- AGALLAS nacionales á su extrac. al ext. cad. arrob. .12
- AGARICO extranjero, cada libra.1.26
- AGENGIBRE de Indias, libre de dros. á su entrada
en España, y á la salida al extranjero.
- AGNO Casto extranjero, cada libra.1.17
- AGUA de olor de la Reyna de Ungria, del Carmen,
de la Banda, Melisa, Barbada, Teriacal, gotas
amargas, y otras compuestas de aguardientes, in-
clusos los rosolis, ratafias, mistelas y demas lico-
res de yerbas, flores y frutas en frascos, botellas
ó barriles, cada arroba (1).63
- AGUAS Aromáticas ó espirituosas de flores, frutos
y palos á su salida al ext. libres de dros.
- Agua extranjera para dar color dorado y plateado
al Jaton, cada libra (2).8.16
- AGUA FUERTE extranjera, cada libra.1
- AGUA RAS extranjera, cada libra.B
- AGUA RAS y regia á su salida al ext. libre de dros.
- AGUAMANILES ext. de hoja de lata y cobre bar-
nizados, de todos tamaños y calidades, cada uno. 7.17
- Id. dichos; véase *Artículo*.
- AGUARDIENTE extranjero de vino ó caña, que
llaman Rom, cada arroba (3).22
- Idem dicho de América, cada arroba por resolucion
del Señor Superintendente General de 11 de Ma-
yo de 1785, viniendo con destino á extraerse, es
libre á la entrada y salida; pero si viene para el
consumo paga cada arroba.4.17
- Aguardiente comun, rosolis, mistelas y otros lico-
res españoles á su extrac. para América, paga
c. a. valuada en 60 reales, con prohibicion de los
refinados de España, y todos los extranjeros y
licores de qualquiera especie.1.27
- AGUARDIENTE nacional libre á su extraccion del
Reyno de los derechos de Consulados, y en Má-
laga de los del quártillo de real de vellon por ar-
roba para el Monte Pio de Villeros, del quarto de
(1) *Ord. 27 Marzo 1795. y Prag. 30 Agosto 800.* (2) *Id.*
17 *Marzo 1789.* (3) *Id. 27 Marzo 95, y Prag. 30 Agosto*
1800.

(7)

uno por ciento de la nueva Aduana y del quarto de uno por ciento de la alcabala de la madera, y en todas partes por punto general de todos los derechos reales, municipales y particulares que hubiesen quedado subsistentes ó se hubiesen creado despues de la exémpcion general, concedida por la Real órden de 5 de Marzo de 1747; exceptuando el derecho de dos dineros por cantaró establecido, fuera del Obispado de Orihuela, en el Reyno de Valencia, los que deberán cobrarse, é igualmente en el Principado de Cataluña continuará tambien la exáccion de 43 mrs. por arroba de aguardiente refinado á prueba de aceyte; 36 por la del de prueba de Holanda, y 34 por la del comun ó anisado que se puso por equivalencia ó subrogacion al producto del Estanco.

NOTA. Se ha levantado la prohibicion de extraerlos para Cartagena de Indias y demás Puertos del Reyno de Santa Fe (1).

Otra. La venta y comercio de los Aguardientes y licores es libre en todo el Reyno por Real Decreto de 19 de Julio de 1746, excepto en Madrid y Pueblos de su jurisdiccion, Sitios Reales, Cadiz, Isla de Leon, Ceuta, Ferrol y la Graña, adonde está estancado, y se vende de cuenta de S. M., pero con la libertad de poder introducirlos de afuera qualquiera particular para su consumo, pagando los respectivos derechos (2).

AGUAZUL; véase Sosa.

AGUJAS de acero ext. algo mayores que las regulares, de varias figuras, para Cirujanos, c. doc.	.12
Agujas ext. de bronce para marcar, cada una.	6.17
Agujas extrangeras de hierro para hacer medias de punto, cada libra.	.15
Agujas dichas de laton, cada libra.	1.16
Agujas ext. de hueso, marfil, laton ó acero para hacer red ó punto de malla, cada docena.	.10
Agujas ext. de laton para mechar, cada docena.	.24
Agujas extrangeras de metal plateado sin piedras, para rodetes, cada docena.	.20
Agujas ext. de laton con piedras falsas para rodetes, cada docena.	4.17
Agujas extrangeras jálmeras para Cordoneros y Li-	
(1) R. Ord. 23 Enero 1789. (2) Ord. 22 Mayo 800.	

breros, el millar.	4
Agujas extranjeras para coser, el millar.	1.17 ¹⁴
Idem para Indias el millar, valuado en 12 reales.28 ⁷⁵
Agujas ext. con mango para relojeros, c. doc. (1).	1.27
Agujas ext. para medias de telar, el millar.	1.26
Agujas extranjeras de coser velas, á su salida para América paga el millar, valuado en 100 reales.	7
AGUJETAS ext. de todos géneros, prohibidas.	
AJONJOLI ó Alegria extranjera, cada arroba.30
Idem dicho á su salida para América, cada quintal, valuado en 200 reales.	6
Id. á su salida al extranjero, libre de derechos.	
AJOS secos extranjeros, cada libra.20
AJOS á su salida al extranjero libres de derechos.	
ALAMARES ext. de todos géneros, prohibidos.	
ALAMBRE de hierro y laton ext.; véase Hilo.	
Idem dicho extranjero de hierro, á su extraccion para Indias paga cada quintal valuado en 200 rs.	14
Alambre extranjero de laton para el mismo destino, cada quintal valuado en 500 reales.35
Id. dicho español de hierro y laton para Indias, es libre de derechos.	
ALAMBRILLO de plata ú oro falso; véase Cañutillo.	
ALAZOR, Azafran romio, Cártamo ó Zafran extranjero, cada libra á su entrada.30
Idem. nacional á su salida, cada libra.12
ALBAS y demas ornamentos de Iglesia ext., prohibida su entrada.	
ALBARRAZ extranjero, cada libra.20
ALBAYALDE extranjero, cada libra.12
Idem dicho á su extraccion para Indias, cada quintal, valuado en 135 reales.	9.151 ⁸
ALBAYALDE á su salida al ext. libre de dros.	
ALBIN ó polvos de caoba extranjera, cada libra.20
ALBORNOZ extranjero de lana, con mezcla de seda, de dos varas de ancho; cada vara.	4
Idem dicho de Levante, á manera de estameña do-ble, hasta dos varas de ancho, cada vara.	2. 8
ALCANFOR extranjero, cada libra.	3.10
ALCAPARRAS y Alcaparroses extranjeros, c. a.	2.
Id. nacion. cada arroba á su extrac. al extranjero.24
Si se extraen en vándera Española tiene de premio cada arroba 16 maravedis.	

En quanto á su extraccion para América; véase <i>Aceyturas</i> .	
ALCAPARROSA; véase <i>Caparrosa</i> .	
ALCARABEA extranjera, cada libra.	8
ALCARABEA, á su salida al ext. lib. de derechos.	
ALCAZUS extranjero; véase <i>Regaliz</i> .	
ALCOHOL extranjero; prohibida su entrada, y libre la salida del de los Reales Estancos.	
ALCONES; véase <i>Perdices</i> .	
ALDABAS extranjeras; véase <i>Laton</i> .	
ALDABILLAS id.; véase <i>Herraje</i> .	
ALEGRÍA id.; véase <i>Ajonjolí</i> .	
ALEPINA ordinaria extranjera, semejante en el tejido al Anascote superfino, con brillo á modo de seda, hasta tres cuartas de ancho, cada vara. . .	1.17
Idem entrefina y fina, cada vara.	2. 8
Idem dicha, ó Bombaren, desde mas de tres cuartas hasta vara y tercio de ancho ó poco mas, cada vara.	3.
Alepina ext. de lana y seda que no tenga dos tercias de ancho, prohibida (1).	
ALFILERES extranjeros con cabeza de una piedra falsa, sobre plata, cada docena.	1.
Id. dichos con cabeza de diferentes piedras falsas, cada docena.	7.15
Alfileres extranjeros regulares de todos géneros y tamaños, cada millar sencillo.20
Alfileres extranjeros de metal con cabeza de perla falsa, azabache y nacar, cada docena.	*.20
Idem dichos largos con cabeza de una ó mas piedras puestas en metal plateado ó estaño, cada docena. .	1.
ALFILETEROS ó palileros ext. de palo, los mas ordinarios, de carton lisos, teñidos, ó con figuras de papel pintado, y los de estaño, cada doc. .	8
Alfileteros ext. de hueso, palo santo, caoba, raiz de olivo ó cunicabra, incluso los mas crecidos, cada docena.25
Alfileteros ext. de laton, hierro y acero ordinarios con muelle, cada docena.	2.
Alfileteros extranjeros de hierro charolado, cada docena (2).	11. 9
Alfileteros ext. de hueso labrado, de caña, madera, carton ó narajja, barnizados y charolados ó	

(1) R. Ord. 5 Junio 1790. (2) R. Ord. 17 Marzo 1786.

- cubiertos de paja de colores, ó algun embutido de nacar, con cerquillo de plata ó sin el, y con cañon de metal, concha ó asta, cada docena. . . 3.
- Alfileteros ext. de hueso con dedal y rosca de lo mismo, ó con limpiadientes y escobilla, c. doc. 3.25
- Alfileteros ext. de metal imitados á porcelana, de marfil y concha lisos, y de carton, forrados de zapa, cada docena. 8.
- Alfileteros ext. de caña, cubiertos de nacar, con cañon de metal y de zapa, con guarnicion de plata, cada docena. 14. 4
- Alfileteros ext. de nacar y concha con cañon interior de plata ó guarnicion de lo mismo, cada docena. 21. 6
- Alfileteros ext. de marfil, calados, de nacar y carton, charolados de fino, y con cerquillo ó cañon de plata ó concha, y con frasquillo de agua de olor, c. doc. 27.
- Alfileteros de metal dorado y de porcelana ó china, cada docena. 32. 16
- Alfileteros ext. de caña ó carton con pintura y barniz fino, con varias piecicltas de plata para limpiar los dientes, cada docena. 54.
- Alfileteros ext. cubiertos de rocalla y mostacilla, prohibidos (1).
- Alfileteros ext. de todos géneros, cubiertos de entorchados ó argenteria falsa, prohibida su entrada.
- ALFOMBRAS extrangeras, prohibida su entrada.
- Alfombras de Alpaca y Zorrillo, á su salida al ext. libres de derechos.
- ALFONSIGOS ext. *véase Pistachos.*
- ALFORJAS ext. prohibida su entrada.
- ALGALIA ext., cada onza. 23. 18
- ALGARROBAS, garrobas, garrafas ó garrofes, á su salida al ext. libres de derechos.
- ALGODON en rama procedente de nuestras Américas, será libre de todos los derechos reales y municipales de qualquiera denominacion á su salida de las Américas, á su entrada en España, y á su extraccion del Reyno (2).
- (1) Orden 4 de Diciembre de 1786.
- (2) Esta y las demas disposiciones acerca del algodón y sus tejidos, que van á continuacion, constan de la Real Orden de 20 de Septiembre de 1802, la que explica ademas las penas en que incurrirán los contraventores, formalidades, &c. &c.

ALGODON en rama traído por la Compañía de Filipinas de las posesiones de Asia, gozará como hasta aquí de la libertad de derechos á su salida de Filipinas; pero pagará á su entrada en la Península el 5 por 100 de su valor, y á la extracción de ella se devolverá á la Compañía el 3 y medio por 100, siendo buque extranjero, y el 5 por 100 quando se execute en vándera Española.

ALGODON de Ibiza y de los dominios del Rey en Europa: goza en su introducción en España, y en su extracción del Reyno de las mismas exémpciones que el de América.

ALGODON en rama de la Isla de *Malta* y de los dominios del *Gran Señor*: se permitirá su entrada pagando por Rentas generales el 25 por 100 de su valor, el 5 por 100 de internación, los derechos de Consulados, y los demas que se acostumbren exigir en los puertos.

NOTA. En la introducción de estos algodones se guardarán las dos precauciones siguientes: 1. Que hayan de venir empaquetados, y con una cubierta cosida y sellada, sobre la qual se pondrá otra tambien sellada con la costura encontrada á la primera: 2. Que hayan de traer testimonio, ó certificado con *Visto Bueno* del Consul de España que acredite la cantidad de que consta cada paquete, y su procedencia de cosecha de la Isla ó de los dominios del *Gran Señor*.

ALGODON hilado que venga del extranjero está absolutamente prohibido.

ALGODON hilado en las Provincias de España, proceda de nuestras Américas, de nuestras posesiones en la India, de las de Europa, de *Malta* ó Levante gozará de libertad de derechos reales y municipales, en su venta interior, en la salida del Reyno. y en la entrada en las Américas.

NOTA. Para evitar todo motivo de duda se declaran comprendidos en la prohibicion los lienzos blancos, pintados ó estampados, con mezcla de algodón, lino y seda; las cotonadas, blabets, biones en blanco ó azul, las muselinas y estopillas, los gorros, guantes, medias, mitones, fajas y chalecos hechos á la aguja ó al tejar, los flecos, galones, cintas, felpillas, borlas, alamares, delantales, sobre camas, flanelas de algodón y lana, y otros qualesquiera géneros semejantes.

Los tejidos y manufacturas de algodón que traieren en sus equipages los extrangeros, si declararen ser de su uso se depositarán en las Aduanas para volverselos á la salida, y si son nuevos y sin usar se decomisarán é impondrán las multas y penas establecidas.

NOTA. A la *Compañía de Filipinas* le está concedido el privilegio exclusivo de poder introducir y vender en España telas de algodón y seda de la India (1). Las de algodón deben sellarse en Cádiz en los dos extremos, y las que se encuentren sin esta circunstancia deben darse por decomiso (2).

ALHAJAS de plata y oro extrangeras con piedras finas, *vease piedras finas.*

Id. con piedras finas y falsas, *prohibida su entrada* por Orden de 11 de Octubre de 1768.

Id. dichas de plata ú oro con piedras, ó sin ellas, que no sean de la ley de 11 dineros en la plata, y 22 quilates en el oro, prohibidas; pero si este fuese enjoyelado y sujeto á soldaduras, como son veneras, caxas, estuches, hebillas, botones, sortijas y otras de esta especie, bastará la ley de 18 quilates y un cuarto, y en la plata de 9 quilates (3).

NOTA. Las que se traigan de América con el objeto de renovar su hechura, y se vuelvan á extraer, son libres de dros. á su extrac. é introduc. en aquellos y estos dominios (4).

ALHOLBAS extrangeras, cada libra. 1.2

ALHUCEMA extrangeras; *vease espliego.*

(1) *Real Cédula* de 22 de Septiembre de 1793.

(2) *Resolucion* de 12 de Octubre de 89.

(3) *Real Ord.* 14 Mayo 1790, y *R. Ced.* 19 Octubre 1792.

(4) *Resolucion* de 3 de Abril de 1792.

ALICATES extranjeros, cada docena.	2.18
ALMAGRA extranjera á su salida para America c. aroba valuada en 15 reales.	1.11 $\frac{1}{2}$
La nacional es libre para el mismo destino, y para el extranjero paga si es de Almazarron 8 mara- vedís por arroba, y de otras Partes 4 id.	
ALMADANETAS, <i>vease Hierro.</i>	
ALMANAKES extr. de hoja de lata barnizados, c. un.	1.26
ALMARJO, <i>vease Sosa.</i>	
ALMASTIGA ó mastic extranjero, cada libra.	3.
ALMARTAGA, <i>vease Litargio.</i>	
ALMENDRA extr. con cáscara, á su entrada, cada aroba.	8.
Id. dicha sin cáscara.	6.
Id. dicha nacional á su extraccion para Indias cada quintal, valuado en 150 reales.	4.17
Almendra y almendron dulce con cáscara del Reyno, á su salida al extranjero la fanega.	1.17
Si se extrae en bandera nacional tiene de premio.	17
Id. sin cáscara la arroba á su salida.	2.
Si se extrae en vándera nacional tiene de premio.	1.
Almendra amarga á su salida al extranjero libre de derechos.	
Almendras extranjeras de Azabache sin engarce, cada gruesa de pares, á su entrada.	5. 8
Almendras extranjeras de perlas de cera y vidrio. n. 1, engarzadas, cada docena de pares.	3.30
Id. n. 2, con remate de hojuela dorada.	5. 8
Id. n. 3, de vidrio azogado.	1.32
Id. n. 4, azules con faxa y remate de hojuela dorada.	6.20
Id. n. 5, de vidrio cuajado.	8. 8
Id. n. 6, de vidrio azul.	9.15
ALMIDON extranjero, cada libra.	10
Almidon de Yuca de América, es libre de dere- chos (1).	
Almidon, á su salida al extr. libre de derechos.	
ALMILLAS extrang. de todos géneros, prohibidas.	
ALMIRECES; <i>vease Cañones.</i>	
ALMIZCLE extranjero, cada onza.	15.
ALMOHADAS y almohadillas extr., prohibidas.	
ALMOHAZAS de hierro extranjeras, cada docena.	4.17
ALMUERZOS de piezas de china ó porcelana; <i>vease</i> <i>Caxonçitos.</i>	

ALOE, cabalino y epático; véase <i>Azeyte</i> , ó <i>Aloe</i> .	
ALPISTE, á su salida al extr. libre de derechos.	
ALQUIFOL, véase <i>Zufra</i> .	
ALQUITIRA, goma adragante, extr. cada libra.	1.32
ALQUITRAN y brea estrangera, cada arroba.	1.17
Id. á su salida para América, cada quintal, valuado en 60 reales.	4. 6 $\frac{3}{4}$
ALQUITRAN y brea, á su salida al extranjero libre de derechos.	
ALTRAMUCES ó chochos extranjeros, cada arroba:	.30
ALTRAMUCES, lib. de derechos á su salida al extr.	
ALUBIAS, judías, chicharos, habichuelas ó frijones á su salida al extranjero libres de derechos.	
ALUBIAS, judías, chicharos, habichuelas ó frijones extranjeros, cada arroba.	1. 6
ALUMBRE de pluma extranjero, cada libra.	1.17
Alumbre extranjero dicho de Roma, cada arroba.	7.17
Alumbre extranjero de otras partes, cada arroba. .	3.25
Id. dicho extranjero á su salida prra América, cada quintal, valuado en 90 reales.	6.10 $\frac{1}{2}$
ALUMBRE purificado y refinado, á su salida al extranjero libre de derechos.	
Id. en bruto prohibida su extraccion.	
ALLEMANETAS, véase <i>Estopillas</i> .	
AMATISTAS ext. en morrallon para medicinas, cada libra.	2.
AMBAR comun, succino ó karabe blanco, amarillo ó citrino extranjero, cada libra.	3.
AMBAR karabe ó succino, á su salida al extranjero libre de derechos.	
Ambar gris extranjero, cada onza.	38.13
AMBAR gris, á su salida al extr. lib. de derechos.	
Id. dicho gris de América paga á su entrada, cada onza, valuada en 256 reales, al 3 por ciento, siendo libre de dros á su extrac. á Reynos estrang. .	7.23 $\frac{3}{4}$
AMENS ext. monfortes, perdurables ó rompe coches floreados, rayados, lisos, de cordoncillo, ó figurados de todos colores, hasta dos tercias ó poco mas de ancho, cada vara.	7.17

NOTA. Por Orden de 19 de Diciembre de 1786 se remitieron muestras de estos géneros, y se mandó cobrar el 15 por ciento de los que fuesen superiores á las muestras, con nombres de barraganes asargados finos.

Id. dichos extranjeros superfinos, cada vara.	2. 3.
En quanto á sus dros. para Indias; véase <i>Philippines</i> .	
AMOMO extranjero, cada libra.	5. 3
AMONIACO, libre de derechos á su salida al extr.	
AMPOLLITAS de cristal; véase <i>Vidrios</i> .	
ANACARDO extranjero, cada libra.	30
ANACARDINA, ó pepinos de San Gregorio de Indias, á su introduccion en España, paga cada quintal valuado en 200 reales, al 3 por ciento.	6.
ANAFAYAS, ó carros de oro nacionales de seda fina ó filosedá, á su extraccion para America, pagan por cada libra de peso de 16 onzas.	1.
ANANASES de Holanda, que sirven para jardines, libras de derechos.	
ANASCOTES y estameñas extranjeras de todas clases, imitadas á las de Guadalaxara, de vara de ancho (1), cada vara.	3.
Anascotes extr. á su extraccion para Indias, paga la pieza de 27 á 28 varas, valuada en 240 reales.	16.27½
ANCHOBAS; véase <i>Sardinias</i> .	
ANCLAS y anclotes, libras de derechos á su salida al extranjero; véase <i>Hierro</i> .	
ANCORCA extranjera, cada libra á su entrada.	25
ANEA; véase <i>Enea</i> .	
ANGARILLAS; véase <i>Estaño, Laton y Vidrio</i> .	
ANGELICA extranjera, cada libra.	1.17
ANGULEMILLA cruda ó cañamazo extranjero, basta vara y quarta de ancho, cada vara.	17
ANILLOS de laton; véase <i>Sortijas</i> .	
Anillos astronómicos extr. de brouce ó laton, c. uno.	9.
ANIME copal extranjero, cada libra.	3.20
Idem dicho de Indias, á su entrada, cada quintal, valuado en 800 reales, al 3 por ciento, paga 24 reales, y es libre á la salida al extranjero.	24.
ANIS ó matalahuga extranjero, cada arroba.	6.
A su salida á Reynos extr. es libre de derechos.	
ANIS de Indias, á la entrada c. q. valuado en 100 rs. al 3 por ciento, paga 3 reales, y queda libre á la salida para Reynos extranjeros.	3.
ANIS de Alexandria, ó anis estrellado extr. c. libra.	27
ANTE vacuno extranjero, cada libra (2).	3.24
Idem dicho extranjero de Bufalo, cada libra (3).	6.15

(1) Orden de 28 Marzo 1789. (2) Prag. de 30 Agos. 1800.

(3) Idem.

- Idem dicho extranjero comun de Venado y de Macho Cabrio de todos colores, cada libra (1). 8.22
- Idem dicho extranjero fino, cada libra (2). 18.
- ANTEOJOS ext. regulares, guarnecidos de hierro, acero, metal, cuerno, hueso y suela, c. d. 1.
- Idem dichos extranjeros guarnecidos de concha ó plata, con caja de zapa, concha ó nacar. c. doc. 12.
- Anteojos extranjeros con orejeras de hierro ó acero, guarnecidos de lo mismo, cada docena. 4. 1
- Idem dichos guarnecidos de plata y caja de zapa, concha ó nacar, cada docena. 15.17
- Anteojos extranjeros de una luna, guarnecidos de cuerno ó laton, con asidero ó caja de lo mismo, de todos tamaños, cada docena. 3.18
- Anteojos extranjeros guarnecidos de plata, concha, marfil ó nacar, cada docena. 19.26
- Anteojos ext. para teatro, de carton, guarnecidos de cuerno ó metal, con cajas ó sin ellas, c. docena. 4.17
- Idem dichos extranjeros de ebano ó hueso guarnecidos de plata ligera, cada docena. 17.22
- Id. dichos ext. de nacar, concha ó zapa, c. docena. 53.22
- Anteojos regulares extranjeros de larga vista con cañon de carton, guarnecidos de cuerno ó metal, desde quarta hasta vara de largo, cada uno. 1.12
- Id. dichos ext. de mas de vara á dos de largo, c. un. 4.
- Id. dichos ext. desde dos varas á tres de largo, c. un. 6.
- Anteojos finos ext. de larga vista, con cañon de zapa ó madera, guarnecidos de metal, concha ó marfil desde quarta hasta vara de largo, c. un. 3.25
- Id. dichos ext. de mas de vara á dos de largo, c. un. 7.17
- Id. dichos ext. de dos á tres varas de largo, c. un. 18.
- Anteojos extranjeros de larga vista de vara de largo con cañon mayor de concha, claveteado de plata, y cercos de lo mismo, cada uno. 54.
- ANTIMONIO ó extivio extranjero, cada libra. 12
- El nacional saliendo al ext. es libre de derechos (3).
- ANZUELOS de hierro ext. para pescar, cada mil. 6.
- AÑIL extranjero, cada libra. 9.
- Id. dicho de Indias, paga á su entrada, exceptuado el de la Havana, doce maravedis cada lib. (4), y á la salida para Reynos extrang. paga cada quintal, valuado en 1920 reales, al 10 por ciento. 192
- (1) Prag. 30 Agosto 1800. (2) Idem. (3) R. Res. 30 de Julio 1792. (4) Prag. de 30 Agosto de 1800.

- Si se extrae en bandera española tiene de premio cada quintal 40 reales.
- APIOS**; véase *Hortaliza*.
- ARABIA** ext. con mezcla de algodón, prohibida (1).
Arabia; véase *lienzo ordinario listado de colores*.
- ARAÑAS** extranjeras de cristal pequeñas, que sirven para sobremesa, cada una. 8.
Arañas extranjeras de cristal de 3 luces, cada una. 14. 18
Idem dichas extranjeras de 4 luces, cada una. . . . 22. 16
Idem dichas extranjeras de 6 luces, cada una. . . . 30. 10
Idem dichas extranjeras de 8 luces, cada una. . . . 45.
Idem dichas extranjeras de 12 luces, cada una. 109. 22
Idem dichas extranjeras de 24 luces, cada una. 135
- ARBEJAS** ó guisantes extranjeros, cada arroba. . . . 6
Idem nacionales, á su salida al ext. libres de derecho.
- ARBOLES** ext. para plantíos, son libres de dros (2).
Arboles á su salida al ext. libres de derechos.
- ARCOS** extranjeros para violines, cada uno. 30
Arcos ext. con flechas de punta de acero, prohibid. (3).
Arcos para pipería; véase *Flexer*.
- ARENILLA** para cartas, á su salida al ext. libre de derechos.
- ARENQUES** y Arencones; véase *Sardinias*.
Idem dichos extranjeros á su salida para Indias, el millar, valuado en 100 reales. 7.
- ARGADILLAS**; véase *Devanaderas*.
- ARILLOS** extranjeros de metal dorado para pendientes, cada docena (4). 1. 17
- ARISTOLAQUIA** extranjera, cada libra. 10
- ARLEQUIN** de hilo; véase *Grisetillas*.
- ARLEQUINES** de lana; véase *Calamucos*.
- ARLO**, á su salida al extranjero libre de dros.
- ARMARIOS**, cómodas, papeleras ó guardarropas extranjeros de qualquier madera y adornos de uno ó dos cuerpos, cada uno. 120.
- ARMAS** de fuego ú otras qualesquiera, ofensivas ó defensivas, no se embarcarán á América sin preceder licencia de S. M., sopeua de perderlas (5).
NOTA: No se comprehenden en esta prohibicion las de algunos particulares, ni las hojas de espada, espadines, cuchillos y cutoes de España.
- (1) Ord. 30 Sept. 1786. (2) R. Ord. 18 Febr. 1780.
(3) Ord. 19 Jun. 1790. (4) Id. 17 Marzo 1789.
(5) Ord. 6 Marzo 1787.

Los que quieran enviar armas á América por negociacion, acudirán por la licencia á los respectivos Virreyes de adonde quieran dirigirlas, para que informen, y en su vista determine S. M. (1).

- ARMAZONES ext. de madera para lentes, cada una. 1.26
 Armazones ext. de sierras pequeñas de mano, todo de hierro, con su cabo de hueso, cada una. 1.26
 ARMONIACO extranjero, cada libra. 3.
 ARPILLERA extranjera, cada vara. 17
 ARQUILLAS con piezas de china ó porcelana, y de maderas con secretos; véase *Caxoncitos*.
 ARQUINA extranjera, cada libra. 1. 6
 ARRACADAS, broquelillos, pendientes extranjeros de piedras falsas sobre plata, de una ó tres caídas, ó almendras; y las de nacar y azabache con piedras sobre plata, cada par. 4.
 Idem dichas extranjeras de azabache ó nacar engarzadas, y con guarnicion de plata, de una ó tres caídas, cada docena de pares. 6.
 Arracadas extranjeras del número 2 á prorata, cada docena de pares (2). 6.28
 Idem ext. del número 4, cada docena de idem (3). 9.
 Idem dichas ext. del núm. 6, cada docena de pares. 14. 5
 Arracadas extranjeras de metal dorado largas, con algunas piedras falsas, que llaman á la *Funur-ge*, cada docena de pares (4). 8. 3
 Arracadas ext. de abatorio, cañutillo ó cuentas de vidrio engarzadas en alambre, c. doc. de pares. 20
 Arracadas ext. las mas ordinarias de vidrio, engarzadas en metal ó estaño, cada docena de pares. 2.
 Idem dichas ext. de piedras de cristal y vidrio en pasta, imitado á venturina ú otras piedras, engarzadas en metal á lo fino, cada docena de pares. 18.
 Arracadas extranjeras de azabache, perlas falsas y nacar, engastadas en metal amarillo ó plateado, cada docena de pares. 7. 2
 Arracadas ext. de solo laron para niñas, cada gr. 2.
 Arracadas ext. de acero sobre metal dorado, c. doc. 45.
 ARREBOLEBAS ó saiserillas á su salida al extranjero libres de derechos.
 ARRETIN., barragan estampado ó filipichin extr. hasta tres y media cuartas de ancho, cada vara. 1.17
 (1) *Resol. 10 Sept. 1787.* (2) *R. Ord. 20 de... de 86.*
 (3) *Idem.* (4) *R. Resol. 20 Enero 89.*

Arretin dicho extranjero desde tres cuartas y media hasta vara y tercia poco mas, cada vara. 2. 8

NOTA. En quanto á sus derechos para Indias; véase *Filipicóines*.

ARROPE, á su salida al ext. libre de derechos.

ARROZ extranjero, permitido hasta que nuestra América nos pueda surtir de él (1), cada arroba. 2. 8

Idem dicho extranjero á su salida para América, cada quintal, valuado en 70 reales. 4.30³/₅

Id. dicho nacional, c. quintal, valuado en 60 reales. 1.27¹/₂

Idem á su salida al extranjero, libre de dros.

NOTA. Por Decreto del Acuerdo de Valencia está prohibido extraer el Arroz de aquel Reyno á países extranjeros.

El de America es libre á su entrada.

ARSENICO extranjero, cada libra. 8

ARTES para pescar; véase *Sardinales*.

ASADORES de hierro ó metal; véase *Reloxes*.

ASAFETIDA extranjera, cada libra. 3. 1

ASARO extranjero, cada libra. 1.

ASIDEROS de metal ó acero para relojes de faltriquera; véase *Botones*.

ASIENTOS ext. de pino pintados para bacines, c. uu. 3.18.

Asientos ext. de aceyte comun, ó de ballena; véase *Borras*.

ASPALTO, espalto ó betun judáico ext. cada libra. 1. 6

ASTILLAS ext. de madera para peynes, cada arroba. .16

ATUN extranjero, salado, salpresado ó escabechado, inclusa la mojama, huesos, tripas, bocinalla, ó espiueta, cada arroba (2). 6.21

NOTA. En quanto á sus derechos de alcabala, é internacion, pagaderos tambien en la Aduana de entrada; véase *Pescador*.

Idem dicho extranjero, á su salida para Indias, cada quintal, valuado en 120 reales. 8.13³/₅

Siendo español es libre de derechos.

ATUTIA; véase *Tulia*.

AUVIL ó Cadir, bayeton asargado extranjero, estampado, de tres cuartas y puigada, cada vara (3). 2. 8

Idem dicho hasta vara de ancho, cada vara (4). 4. 2

AVELLANAS; véase *Abellanas*.

AVENA; véase *Granos*.

(1) R. Res. 6 Febr. 97. (2) Pragm. 30 Agosto 1800.

(3) Ord. 23 Enero 87. (4) Id. 23 Marzo 89.

AVES disecadas; véase Pájaros.	
AVES y caza, á su salida al ext. libres de dros.	
AYUNQUES; véase Hierro.	
AZABACHE labrado, á su salida al ext. libre de dros.	
Idem sin labrar paga la arroba.20
Si se extrae en bandera española, tiene de premio cada arroba.17
AZADONES; véase Hierro.	
AZAFATES ó baudejitas ext. de hierro, ó metal charolado pequeñas, que llaman platillos, c. un.	1.12
Idem dichas extranjeras hasta quarta de largo, incluidas las macerinas, cada una.	2.24
Azafates ó bandejas dichas, desde mas de quarta hasta tercia cada una.	3.
Idem dichas ext. desde tercia á media vara cada un.	5.14
Id. dichas ext. desde mas de media v. a dos terc. c. un.	7.17
Id. dichas ext. hasta tres quartas de largo, cada un.	8. 4
Id. dichas ext. desde tres quartas hasta vara, c. un.	9.20
Azafates ó bandejas extranjeras de madera, barnizadas ó pintadas hasta media vara, cada una.	3.
Idem dichas extranjeras hasta dos tercias, cada un.	4.
Idem dichas extranjeras hasta tres quartas, cada un.	5.
Idem dichas extranjeras hasta vara cada una.	6.12
AZAFRAN de metal, ó <i>crocus metallorum</i> ext. c. lib.	.30
Idem dicho Romín; véase Alazor.	
Azafran ext. seco, tostado, ó en aceyte, cada lib.	12.
El Azafran nacional, á su salida al ext. paga la lib.	4.
Si se extrae en bandera Españ. tiene de prem. la lib.	2.
Id. dicho seco nac. á su extr. para Ind. c. l. v. en 80. rs.	2.13½
Idem dicho con aceyte para el mismo destino, cada libra, valuada en 58 reales.	1.25½
AZAHAR, á su salida al ext. libre de derechos.	
AZARCON ó minio extranjero, cada libra6
Idem dicho extranjero, á su salida para América, cada quintal valuado en 120 reales.	8.13½
AZARCON ó minio, á su salida al ext. lib. de dros.	
AZOFAR; véase Latax.	
AZOFAYFAS extranjeras, cada libra.9
AZOGÜE ext. y sus compuestos, prohibido.	
Idem y sus compuestos de los Reales Estancos, á su salida al ext. libres de derechos.	
AZUCAR mascab. dorado, terciado ó blanco, extranjero, cada arroba (1). (Véanse sobre los dros.	
(1) Pragm. 30 Agosto 1800.	

del Azúcar ext. las Adiciones al fin de la Guia. . . . 15.19

Azúcar extranjero refinado en piloncillos, y en piedra ó cande, cada arroba (1). 25. 7

Por Orden de 16 de Julio de 1785 se aumentaron 4 rs. en cada arroba de azúcar extranjero de todas calidades sobre los referidos derechos.

NOTA. Está prohibida la introduccion del azúcar por los Puertos de las Provincias Exentas para pasar á Castilla y Navarra (2).

AZUCAR de toda la America Españ. para el consumo del Reyno, paga 4 rs. vn. por arroba, por Real Orden de 15 de Julio de 85, y á la salida para Reynos ext. es enteramente libre; y además se devolverán los 4 rs. cobrados á la entrada (3).

Además paga ahora el mismo azúcar 4 rs. en arroba para la Consolidacion de Vales, los que tambien se devolverán á su salida al ext. (4).

Aun el averiado adeuda los 4 rs. de entrada, siempre que la averia no pase de la mitad del precio, y si excede pagará proporcionalmente (5).

Azúcar, el ext. prohibida su salida para América, y el nacional ó de nuestra América para aquellos Dominios es libre de derechos.

AZUCAR del Reyno libre de dros. á su extr. al ext.

NOTA. Todas las Fábricas de refinar azúcar del Reyno tienen la franquicia de libertad, á la entrada, de los 4 rs. impuestos á los de América, y libertad á su extraccion de Puerto á Puerto: tambien exención de alcabalas á el azúcar que extraigan al ext. con permiso para establecer las refinerías en América, y otras facultades (6).

AZUCAREROS de estaño; véase *Estaño*.

AZUFRE ext. prohibido.

Id. de los Rs. Estanc. libre de dros. á su salida al ext.

AZUELAS; véase *Herramientas*.

AZUL de Prusia, ó polvos azules, cada libra. 6.10.

Azul en cenizas; véase *Ceniza azul*.

Azul en tierra; véase *Tierra azul*.

AZULEJOS nacion. á su salida al ext. libres (7).

(1) *Pragm.* 30 Agosto 1800. (2) *Ordenes* 30 Agosto y 6 Noviembre 1786. (3) *Resol.* 14 Abril 1802. (4) *Pragm.* 30 Agosto 1800. (5) *Res.* 20 Oct. 85. (6) *R. Ord.* 17 Jul. 93. *Idem* 26 Febrero 96. (7) *Ord.* 12 Agosto 1792.

B

BACALAO; véase *Abadejo*.

BADANAS y baldeses ext. de todos color. c. lib. (1). 1.13

BADILES; véase *Hierro*.

BALDESES de Indias, el ciento valuado en 120 rs. libras á la entrada y salida.

BALANZAS ext. de hierro, cobre ó laton con fiel de hierro, lisas ó barnizadas, incluidas las romanas, desde quarta hasta vara y quarta de largo, c. un.12.

NOTA. Si se introducen las cruces, ó fieles sin las balanzas, se exigira la misma contribucion que en la partida de balancillas; y en la de balanzas se cobra por cada cruz10.

BALANCILLAS extranjeras de laton, con su cruz ó fiel de hierro, hasta quarta de largo, cada una. 1.17

BALAS; véase *Hierro*.

BALAUSTRIA ext. ó flor de granado, cada libra. .20

Idem nacional, á su salida al ext. libre de dros.

BALSAMO extranjero del Perú, de María, de Tolú, y Copayba, cada libra.4.17

Idem dicho de Meca y Opopólsamo, cada libra. .15.

Bálsamo de Indias, libre la salida al ext. y a su introd. c. q. valuado en 4000 rs. paga al 3 por 100.120.

BALSAMO de María, Canime, palo ó Copayba, de Tolú ó Tuletano, Peruviano, Cativo-mangle y de Liquidámbar, á su salida al ext. libre de dros.

BALLENA; véase *Burba de ballena*.

Idem en grasa, cada arroba.1. 6

Idem á su extraccion, cada arroba.3.

BANDEJAS y bandejitas; véase *Azafates*.

BANDOLAS, Bandurrias, Citaras y Vihuelas ext. grandes y pequeñas, cada una.4.17

BAÑOS de hoja de lata pintados, cada uno (2). .45.

BAQUETAS ext. de todos colores, cada libra (3). . 1.13

Baquetas de Honduras, valuada cada una en 48 rs. á su entrada, cada libra, quedando libre la salida á Reynos extranjeros.8

BARALLO; véase *Romanor*.

BARBA de ballena extranjera, cada libra. 23

(1) *Pragm.* 30 Agosto 1800. (2) *R.Ord.* 3 Abril 1789.

(3) *Pragm.* 30 Agosto 1800.

BARBA de Ballena, á su salida al ext. libre de dros.	
BARBA de Cabra ext. para pelucas, cada libra.	1.32
Id-m dicha rizada, cada libra	3.
BARNIZ extranjero de espíritu de vino, cada libra.	1.17
BAROMETROS; véase <i>Termómetros</i> .	
BARQUINES, ó fuelles ext., prohibidos.	
BARRAGAN estampado ext.; véase <i>Arretin</i> .	
Barragan extranjero de aguas, ó sin ellas, ordinario, hasta dos tercias de ancho, cada vara.	1.
Idem dicho hasta vara de ancho, cada vara.	1.17
Barragan-extranjero basto para libreas, hasta tres y media quartas de ancho, cada vara.	1.17
Barragan ext. fino con aguas ó sin ellas, hasta dos tercias ó poco mas de ancho, color comun, c. v.	2. 8
Idem dicho color tinte en grana, cada vara	3.
Barragan ext. fino con aguas ó sin ellas, desde tres y media quartas, hasta vara de ancho, ó poco mas, color comun, cada vara	3.
Idem dichos colores, tinte en grana, cada vara.	3.25
Barragan extranjero superfino de todos colores, hasta dos tercias de ancho, cada vara.	3.
Idem dicho hasta vara de ancho, ó poco mas, de todos colores, cada vara.	3.23
Barragan de lana ext. tejido de punto, ó con otro nombre, sin distincion de ancho, cada vara (1).	3.
Barragan ext. asargado fino; véase <i>Amiens</i> .	
BARRILLA nacional, á su salida para Reynos extranjeros paga el quintal.	13.
Si se extrae en bandera Españ. tiene de prem. el q	4.
BARRILLA que en cantidad regular proceda de barraduras de Almacenes, ó de otros desperdicios, el quintal á su salida.	6.17
Si se extrae en bandera Españ. tiene de premio el q.	2.

NOTA. El despacho y embarco de la Barrilla, almarjo ó aguazul por mar para fuera del Reyno, conforme á la Real Orden de 26 de Diciembre de 1780, solo se podrá executar por los Puertos siguientes:—En el Reyno de *Granada* por los de Roqueta, Almería, la Carbonera, y la Garrucha.—En el Reyno de *Murcia* por los de Torre de las Aguilas, Cope, Punta de Calnere, Caleño, Almazarron, Cartagena, y el Pinatar.—En el Reyno de *Valencia* por solo el de Alicante.—En el (1) *Ord. 7 Julio 1787.*

- Principado de *Cataluña* por solo el de Tortosa.—
Y en el Reyno de *Sevilla* por los de aquella jurisdiccion, y San Lúcar de Barrameda.
- BARRO** ext. vidriado ordinario, en ollas, cazuelas y otras piezas, cada docena de todas ellas, y tamañ. 1.
- Barro nac. y la loza, á su sal. á Reyn. ext. es lib. (1).
- BASQUINAS** ext. de todos generos, prohibidas.
- BASTIDORES** de madera; véase *Telares*.
- BASTONES** ext. de palo de todas clases, con puños ó sin ellos, de cuerno, cachumbo, hueso, coco, metal ordinario, ú marfil, cada uno. 24
- Idem dichos con puños de metal dorado, fino, porcelana ó china, cada uno. 1.14
- Bastones ext. de palma, imitados á cañas de Indias, con puños ó sin ellos, y las cerbatanas, cada un. 3.
- Bastones ext. de junquillo, ballea, manati, ó de palma, delgados, con puños ó sin ellos, cada uno. 2. 8
- Bastones de caña de Indias hasta vara de largo, sin puñó, cada uno. 4. 17
- Idem dichos desde mas de vara hasta vara y quarta de largo, sin puñó, cada uno. 45
- Bastones ext. de acero, llamados junquillos, prohibidos (2).
- Bastones ext. con almarada, prohibidos.
- BATABIA** de seda; véase *Tafetanes de la China*.
- BATAÑAS** de lana; véase *Calamucos*.
- BATALANA** extranjera hasta poco mas de media vara de ancho, cada vara. 17
- BATAS** ext. hechas, prohibidas, y las de seda en corte, á su extraccion para Indias pagan por factura y avalúo.
- Batas de seda en corte, ó hechas de telas de España, á su extrac. á America pagan al peso.
- BATATAS** ó papas extranjeras, cada arroba. . . . 1.17
- BATATAS** nac. á su salida al ext. cada quint. paga. 1. 6
- Si se extraen en buque nac. tiene de prem. el quint. 32
- BATATILLAS** de Caracas, el quintil, valuado en 128 reales, á su entrada, siendo libre su salida. 3.28 $\frac{14}{15}$
- BATISTA**; véase *Cambray y Holanda*.
- BAULES**; véase *Cofres*.
- BAXONES** ext. de madera lisos y labrados, c. uno. 9.
- BAYETA** combiella ext. hasta tres quart. de anc. c. v. 1.17
- Bayeta ext. desde mas de tres quartas hasta vara

- de ancho, imitando á la de Segovia, cada vara. 1.17
- Bayeta extranquera de Milliquin hasta vara y tres
cuartas de ancho, color comun, cada vara . . . 1.17
- Id. dicha tinte en grana, carmesí, ó color de rosa, c. v. 2. 8
- Id. dicha con motas como la anterior. cada vara (1). 2.14
- Bayeta ext. de Alconchel, ó de cien hilos, hasta dos
varas de ancho ó poco mas, colores comun. c. v. 2. 8
- Idem dicha tinte en grana, carmesí, ó color de ro-
sa, cada vara. 3.
- Bayeta extranquera superfina, de Pellon, hasta dos
varas de ancho, cada vara. 3.
- Bayeta de Holanda y Montauban, á remedo de la
de Alconchel, colores comunes, cada vara. . . . 2. 8
- Idem dicha tinte en grana, carmesí, ó color de ro-
sa, cada vara. 3.
- Bayeta extranquera faxuela hasta dos varas de an-
cho, colores comunes, cada vara. 1.17
- Idem dicha colores tinte en grana, carmesí ó de
rosa, cada vara. 2. 8
- Bayeta extranquera faxuela felpada, hasta dos va-
ras cumplidas de ancho, cada vara. 3.
- Bayeta extranquera ordinaria moteada, desde tres
cuartas hasta vara de ancho, cada vara. . . . 1.17
- Bayeta extranquera de Milliquin moteada, desde va-
ra y media hasta vara y tres cuartas de ancho,
ó poco mas, cada vara. 2. 8
- Bayeta basta de Cubillana en Portugal, desde va-
ra y media hasta vara y tres cuartas de an-
cho, ó poco mas, cada vara. 1.17
- Bayetas extranqueras de pellon de Inglaterra, pa-
gan á su salida para América, la pieza de 42
varas, valuada en 660 reales. 46. 6 $\frac{3}{4}$
- Bayetas ext. de cien hilos para idem, la pieza de
42 varas, valuada en 600 reales. 42.
- Bayetas ext. de faxuela, la pieza de 40 varas para
el mismo parage, valuada en 372 reales. . . . 26. 1 $\frac{3}{8}$
- Bayetas de seda españolas, á su extrac. para Améri-
ca, pagan al peso un real por lib.
- Idem dichas españolas de lana, son libres á su ex-
trac. á Indias, y para el ext.
- BAYETON ó moleton ext. liso ó rayado de todas cla-
ses y colores hasta vara de ancho (2), cada vara. 6.
- Id. dicho, que pase de vara hasta dos, cada vara (3). 10.
- (1) Ord. 9 Sept. 1785. (2) Ord. 28 Marzo 89 (3) Id.

Bayeton ext. asargado; véase <i>Auvil</i> .	
Bayeton extranjero, á su salida para América, cada vara valuada en 20 reales.	1. 13 ³ / ₄
BEATILLA de lana ordinaria ext., cada vara.	1.
Beatilla extranjera, ó crespon, hasta vara y tercia ó poco mas de ancho, cada vara.	2. 8
Beatilla extranjera de hilo angosto, hasta media vara de ancho, cada vara. 17
Idem dicha, desde mas de media vara hasta dos tercias de ancho, cada vara. 23
BEAUFOR crudo, ó Brin extranjero, cada vara. 23
BECERRILLOS y pieles de cabra negras zurradas, extranjeras, cada libra (1).	4.
Becerrillos ext. en cortes para botas, prohibidos (2).	
Becerrillos extranjeros primales, que llaman castor y taflete, de todos colores, teñidos por uno ó dos lados, cada libra (3).	6.
BECERROS extranjeros de todos tamaños, color de corteza, corregel ó suela, cada libra. 30
Becerras extranjeras, y pieles de cabra negra y zurradas, de peso de mas de dos libras y media cada piel (4), cada libra. 30
Idem dichos y dichas, hasta dos lib. y media, c. lib. 2.	
Becerras y becerra ext.; véase <i>Ganado</i> .	
BEDELIO extranjero, goma, cada libra.	3.
BECAMERE extranjero, raiz, cada arroba.	7. 17
BEJUQUILLO, verba; véase <i>Ipecacuana</i> .	
BELLOTAS extranjeras, cada arroba. 8
Idem nac. á su salida al ext. libres de dros.	
Bellotas extranjeras de estaño, metal ordinario, piedra, madera, hueso ó marfil para olor, c. doc. 4.	8
BENJUI ó Mejuil ordinario y almendrado ext. c. lib. 4.	8
BERMELLON ext. prohibido.	
Idem dicho Español de los Reales Estancos, á su salida para Indias, y para el ext. libre.	
El de Asia es tambien libre á su salida.	
BERMELLETTAS; véase <i>Pasta</i> .	
BERBIQUINES de madera extranjeros, con tres piezas para barrenas, cada uno.	2.
Idem dichos con doce piezas, cada uno.	4. 17
BETUN Judáico; véase <i>Asfalto</i> .	
BEZOARDICO mineral extranjero, cada libra.	35. 26
(1) Pragm. 30 Agosto 1800. (2) Ord. 18 Junio 87.	
(3) Pragm. 30 Agosto 1800. (4) Ord. 12 Sept. 86.	

BEZOARES, á su salida al ext. libres de dros.	
BIRRETES de seda Españoles, libres de dros. para America, y prohibidos los ext.	
BISTORTA extranjera, cada libra.25
BLONDAS ext.; véase <i>Encaxes</i> .	
Blondas ó Blondinas ext. de seda, cuyo valor no pase de 5 rs. la vara, prohibidas.	
Idem dichas de las permitidas, á su salida para Indias, pagan por factura y avalúo.	
Idem dichas Españolas, á su extrac. á Indias, libres.	
BOCACI ó Bocaráu extranjero hasta vara ó poco mas de ancho, cada vara.17
BOCADILLOS; véase <i>Plutillas</i> .	
BOCADOS de hierro ext. para caballos, cada uno.	1.
BOL ARMONIACO extranjero, cada libra.8
BOLANTES ó penachos ext. para caballos, prohibidos.	
BOLAS de xabon extranjeras, cada libra.	1.2
Bolas ext. de marfil de todos tamaños, cada par.	9.
Bolas ext. de tinta para zapatos y botas; véase <i>Pastillas</i> .	
BOLILLOS extranjeros de madera y hueso para encaxe, cada docena.20
BOLSAS de todo género ext., prohibidas.	
BOLLOS para escribir; véase <i>Tinta</i> .	
BOMBAREN; véase <i>Alepinu</i> .	
BOMBASIES de hilo, cada vara á su extraccion á America, valuada en 8 reales.20 ²³ ₁₀₀
BONETILLOS ext. de todos generos, prohibidos.	
BOQUILLAS extranjeras de madera, cuerno, hueso, ó laton, para pipas ó botas, cada docena.	1. 6
BORDONES ext. entorchados de plata, prohibidos.	
BORDONES y Cuerdas para instrumentos de música, á su salida al ext. libres de derechos.	
BORLAS ext. de todos géneros, prohibidas.	
BORRAS de cera ext.; véase <i>Cera</i> .	
Borras extranjeras, ó heces de aceyte, cada arroba.	1.
Borras de Ballena, cada arroba.10
BORRAX extranjero para plateros, cada libra.	1.26
BORREGOS y Borregas; véase <i>Ganados</i> .	
BOTAS ext. de madera vacías, nuevas ó viejas; véase <i>Pipas</i> .	
Botas extranjeras de montar para uso de viandantes, ó encargos particulares, de uso propio, cada par.30.

- Los botines de piel ext. para el uso de viandantes, pagan la mitad.
- Idem dichas y botines de todos géneros para comercio, prohibida su entrada.
- Botas de piel para vino ext., prohibidas.
- BOTECILLOS** ó salserrillas de barro extrañeros con pintura aderezada, cada uno. 1.17
- BOTELLAS** ext. y frascos de vidrio ordinario, de cabida desde un quartillo á una azumbre, cada doc. 1.26
- Idem dichas extrañeras, vacías, á su salida para Indias, paga cada docena, valuada en 10 reales. .23 $\frac{1}{2}$
- Id. dichas Españolas para América, libres de dros.
- BOTELLONES** ó damascanas extrañeras de todos tamaños, cada uno. 1.17
- BOTINES** ext.; véase Botas.
- BOTIQUINES** véase Frasqueras.
- BOTONADURAS** de oro y plata Españolas, á su extrac. para América, pagan al peso.
- BOTONES** extrañeros de solo metal ó estaño, chatos y huecos, sin hornillos, para casacas, c. gr. 2.
- Id. dichos para chupas, calzones, manguitos y bi-ciegos, cada gruesa.25
- Botones extrañeros de cuerno, uña ó ballena, prohibidos (1).
- Botones de asta, aun los charolados ó disimulados, prohibidos (2).
- Botones ext. de azabache ó vidrio para casacas, c. gr. 3.18
- Id. dichos para chupas, calzones, polainas y manguitos, cada gruesa. I.
- Botones extrañeros de cascarrilla, estaño ó metal, labrados ó lisos, embutidos de acero ó esnejuello, con hornillos, para casaca, cada gruesa. . . 3.
- Idem dichos para chupa, cada gruesa. 1. 6
- Botones ext. de metal dorado y plateado, lisos y labrados, ó guarnecidos con hojuela, rejilla, ó esmalte de acero, lisos ó guarnecidos; y de nacar ó vidrio en pasta, de colores, para casacas, c. gr. 7.17
- Id. dichos mas pequeños, para chupas, cada gruesa. 3.18
- Botones ext. plateados y dorados, para casaca (3). 7.19
- Idem, para chupa (4). 3.18
- Botones extrañeros de metal ó estaño con una piedra de vidrio, azogado ó sin azogar, jaspeados, (1) Ord. 14 Mayo 88. (2) Id. 19 Enero 1791. (3) Ord. 30 Octubre 99. (4) Idem.

- para almillas, chupines, &c., cada gruesa. 2.
- Botones ext. de hueso, para pretinas, cada gruesa. 7. 2
- Botones ext. de metal dorado y plateado, lisos, labrados ó afeligranados, imitados á porcelana, de nacar, con piedras ó sin ellas para chupines, c. gr. 2.22
- Botones ext. de varias piedras falsas, engastados a lo fino sobre metal, para idem, cada gruesa. 15.
- Botones extranjeros de solo metal ó estaño para puños, cada gruesa de juegos. 2.
- Botones extranjeros para casaca, esmaltados de porcelana en pasta, con piedras y países de miniatura, y los de nacar y pasta, y otros crecidos de metal dorado, prohibidos (1).
- Botones ext. de metal afeligranado, guarnecidos de acero, metal ó estaño, con piedras de vidrio azogado ó sin azogar, y de nacar para puños, cada gruesa de juegos. 3.
- Botones ext. de metal dorado fino, é imitados á porcelana para puños, cada gruesa de juegos. 11. 8
- Botones ext. de piedras falsas engastadas á lo fino sobre metal para puños, cada gruesa de juegos. 30.
- Botones y asideros extranjeros de metal ó acero para relojes, cada docena. 4. 8
- Botones extranjeros de una ó diferentes piedras falsas sobre plata para puños de camisa, cada juego, que son quatro botones. 1.
- Botones ext. de piedra ágata ó venturina, con guarnicion ó cadenita de oro para puños, cada juego. 2.
- Botones ext. mas crecidos que los regulares, para casaca, de marfil, con pintura montada en cascariila de plata, con orlas de piedras falsas, c. un. (2) 5. 8
- Botones extranjeros de nacar y piedras falsas sobre plata, cada docena (3). 24.
- Botones ext. de vidrio en pasta sobre nacar y una flor de piedras falsas sobre plata, cada doc. (4). 12. 15
- Botones extranjeros de nacar dorados y labrados mas crecidos que los de chupa, y no tanto como los de casaca, cada docena (5). 7. 8
- Botones ext. de metal dorados y plateados mayores que los regulares de casaca, cada gruesa (6). 27.
- Botones extranjeros pintados sobre vidrio y marfil,
- (1) Ord. 8. Oct. 1787. (2) Id. 1 Febrero 1788. (3) Ord. 12 Agosto 88. (4) Id. 26. Sept. 1788. (5) La misma Ord. (6) Id. 26 Octubre 87.

embutidos de hojuelas, montados sobre cascarilla de latón para casaca, cada docena (1).	19.29
Botones ext. de vidrio cuajado, cada gruesa (2)	15.
Id. dichos de nacar lisos, cada docena (3).	11. 8
Botones extranjeros de vidrio pintados sobre cascarilla de latón, cada docena (4).	5.29
Id. dichos extranjeros guarnecidos, cada docena (5).	7. 6
Botones extranjeros de solo acero, cada docena (6).	3. 4
Botones ext. con cuño de las monedas de España, prohibidos.		
Botones ext. de hilo, lana, cerda, pelo ó de telas de hilo, bajuelas y entorchados de plata y oro fino ó falso, y de cerquillos de metal con campo bordado, prohibidos.		
BRABANTE y brabantillo extranjero crudo hasta vara y cuarta de ancho, cada vara.	23
Brabante extranjero redondo, blanco ó florete entrefino, cada vara.	25
Brabante ext. blanco fino, de vara de ancho, c. var.	I. 1	
Brabante ext. redondo ordinario; véase Presilla cruda y blanca.		
BRABIANTES crudos extranjeros, á su salida para América, cada vara, valuada en 4 reales.	9 ¹³ / ₁₆
Id. dichos extranjeros blancos para el mismo destino, cada vara, valuada en 4 reales y medio.	10 ⁹ / ₁₆
Idem dichos extranjeros floretes para idem, cada vara, valuada en siete y medio reales.	17 ¹⁷ / ₁₆
BRASEROS de hierro ext.; véase Hierro.		
BRASERITOS de latón; véase Latón.		
BRAZLETES, broches, manillas, muelles, ó pulseras ext. de estaño y metal dorado y sin dorar, esmaltado y sin esmalte, con piedras ó sin ellas, con retrato ó cifra, cada par.	2. 8
Id. dichos ext. tejidos, prohibidos.		
BRAZOS de cristal extranjeros que sirven para cornucopias, con casquillos de metal, cada uno.	20
Brazos ext. de metal; véase Latón.		
BREA ext.; véase Alquitrán.		
Idem dicha extranjera, á su salida para Indias, cada quintal, valuado en 60 reales.	4. 6 ⁺ / ₂
Brea, á su salida al extranjero es libre de derechos.		
BREDAL; véase Cotí.		

(1) R. Ord. I Feb. 88. (2) Id. 12 Agosto 88. (3) Id.

(4) Id. 20 Sept 88. (5) Id. (6) Id. 17 Marzo 89.

BRETAÑAS extranjeras contrahechas, hasta vara de ancho, ó poco mas, cada vara.25
Breññas ext. ordinarias legítimas de Francia, angostas y entreanchas, hasta tres quartas y media de ancho, cada vara.25
Id. dichas anchas ext. hasta poco mas de v., c. un.	I. I
Breññas extranjeras legítimas finas hasta tres quartas y media de ancho, cada vara.	I. I
Id. dichas ext. anchas hasta poco mas de vara, c.un.	I.17
Id. dichas ext. anchas legítimas, cada pieza de ocho varas, á su extraccion para América, valuada en 70 reales.	4.30 ³ / ₅
Id. dichas ext. angostas legítimas para id. cada pieza, valuada en 50 reales.	3.17
Id. dichas ext. anchas contrahechas para id., cada pieza, valuada en 55 reales.	3.28 ⁹ / ₁₇
Idem dichas extranjeras entreanchas, cada pieza para el mismo destino, valuada en 36 reales. . . .	2.17 ¹¹ / ₁₅
BRETELES ext. de todos géneros; prohibidos.	
BREBAS; véase fruta verde.	
BRIALES ext., prohibidos.	
BRICHO de plata ú oro falso; véase Cañutillo.	
BRIDONES ext. para caballeras, prohibidos.	
BRILLANTES; véase Calamaços.	
BRIN; véase Beaufor crudo.	
BROCADO, brocato ó tisú de oro y plata ext., prohibido, como incluso en la Orden general de 25 de Julio de 1791 (I).	
BROCADOS, ó Brocatos nac. de oro y plata, sobre raso, grodetur, tafetan y demas texidos de seda españoles, pagan al peso á su salida para Indias un real de vellon por libra,	
BROCAS extranjeras de todas clases, cada millar. . .	3.
BROCATO de lana; véase Calamaço espolinado.	
BROCHAS extranjeras para Albañiles, cada doc.	6.
Idem dichas extranjeras. para Pintores, cada doc.	3.
BROCHES ext. de metal, estaño, hierro, acero y nacar para corbativos y esclavinas, c. d. de pares.	3.
Idem dichos ext. de estaño y metal dorado, &c. véase Bruzeletes.	
BRONCE; véase Campanillas.	
BROQUELILLOS; véase Arracadas.	
BRUXULAS; véase Quadrantes.	
(1) Real Decl. 31 Marzo 1797.	

- BRUZAS ext. para limpiar caballerías, cada doc. . . 6.
- BUCAROS de Indias, valuado cada caxon de 8 arrobos en 960 reales, son libres a su entrada y salida de España.
- BUEYES; véase Ganado.
- BUFANDAS ext., prohibidas.
- BUFRIES, esparragon de aguas ó peñasquillo extranjero, hasta dos tercias de ancho, cada vara. I
- BUGIAS ext.; véase Velas.
- Idem dichas extranjeras, cada libra á su salida para Indias, valuada en II reales. 26³/₄
- Id. dichas nac. para id. c. lib. valuada en 10 reales. . 10¹/₂
- BUJACAS ext., prohibidas.
- BURATO y estameña de Reims, y demas ext. hasta tres cuartas de ancho, cada vara. I. 17
- Id. dicho, hasta vara ó poco mas de ancho, c. un. 2. 8
- Burato y estameña ext. fina de Reims, hasta tres cuartas de ancho, cada vara. 2. 8
- Idem dicho hasta vara ó poco mas, cada vara. . . 3.
- Buratos extranjeros, á su salida para Indias, cada vara, valuada en 8 reales. 19¹/₂
- BURILES extranjeros con cabo ó sin él, cada doc. I. 6.
- BURROS y burras; véase Ganado.

C

CABALLINES: véase Plutilas.

CABALLOS ext. permítase su entrada, no obstante la Orden de 18 de Diciembre de 87 (I); y en quanto á sus derechos; véase Ganado.

NOTA. Los caballos padres ext. son libres de derechos á su entrada (2).

Caballos españoles; véase Ganados.

CABELLERAS ó pelucas ext. prohibidas.

CABELLO ó pelo humano nacional, á su extracción al extranjero, cada libra I.

CABEZAS de carton ó madera extranjeras para escofetas ó pelucas, cada una. 3.

CABEZONES ext. de hilo, lana, seda ó cuero, prohibidos.

CABOS sueltos extranjeros de madera y cuerno para navajas de afeitar, cada docena. I. 6

(1) Ord. 9 Enero 88. (2) Id. 16 Abril 1797.

Idem dichos de concha, cada docena.	7. 2
Cabos sueltos de metal ext. para cuchillos, c. doc. 2.	
Cabos de palo extranjeros para lesnas, cada doc.20
Cabos sueltos ext. de concha para lancetas, c. doc. 1.16	

CARRAS; véase Ganados.

CABRIOLES ext. prohibidos.

CABRITILLAS extranjeras ordinarias, cada lib. (1). 1.13

Idem dichas finas para guantes y paises de abanicos, cada libra (2). 2.26

CACAO extranjero, cada libra (3), (véanse las adiciones al fin de la guta) 6.

NOTA. Prohíbese el que venga por los Puertos de las Provincias Exéntas para pasar á Castilla y Navarra (4).

Cacao de Marañon, prohibido (5).

Cacao de Caracas, Magdalena, Soconusco, y otros parages de América, c. lib. valuada en 6 rs. (6). 1. 6

Idem dicho de Trinidad de Barlovento, es libre.

Id. dicho de los mismos parages, siendo para extraer al extranjero, adeuda solo 10 maravedis cada libra á su entrada. 10

Id. de Guayaquil para el consumo de España, cada libra, valuada en 5 reales (7). 30

Id. dicho para extraer del Reyno, paga á su entrada 13 maravedis (8). 13

Cacao de Guayaquil, de Caracas, de la Magdalena, de Soconusco, y de los demas parages de la América Española, lib. de derechos á su salida al ext. 8

Si se extraen en bandera Española tiene de premio c. l.

Ademas se devolverán los derechos cobrados á su introduccion para la consolidacion de Vales, esto es, 5 maravedis por cada libra de Guayaquil, y 7 por la de Caracas, Magdalena, Soconusco y demas parages de la América Española.

NOTA. El cacao de nuestras Américas se puede llevar de los Puertos habilitados de España á Indias, con devolucion de los dros. pagados (9).

Quando las mermas que se adviertan en qualquiera especie de cacao de nuestras Américas, (esto es, la disminucion de la cantidad notada en su registro,

(1) Prag. 30 Agosto 1800. (2) Id. (3) Or. 14 Abril 87. (4) Id. 6 Noviembre 1786. (5) Id. 14 Abril 87. (6) Prag. 30 Agosto 1800. (7) Prag. 30 Agosto 1800. (8) Ord. 2 Abril 1788 y Prag. 30 Agosto 1800. (9) Ord. 5 Septiembre 88.

con el peso neto que se hace en la Aduana de entrada) no exceda de 4 por 100, se pagarán los derechos con respecto al peso neto que se encontrase: si excediesen se pagarán tambien los dros. de aquellas cantidades que falten para completar las del registro, deducidos primero los 4 por 100 de mermas concedidos. Si no hubiese estas mermas, se pagarán integros los dros. del peso neto. El cacao que se encontrase de exceso á lo regulado, pasando de 2 por 100, se dará por decomiso, y si no pasa, pagará sus derechos (1).

Cacao. No se haga abono alguno de derechos por el polvo que puedan contener los sacos ó zurroneos que lo traen (2).

Los conductores, dueños ó consignatarios, tienen obligación de declarar á el arribo del cacao á los Puertos habilitados, el destino que le han de dar, esto es, si lo traen para consumo del Reyno, ó para el extranjero; y baxo de este concepto adeuda en el primer caso los derechos señalados, y en el segundo se ha de depositar en los Almacenes de la Aduana, donde podrá subsistir por el término de dos meses, y á su extraccion se cobrarán los derechos respectivos; y no extrayéndolo en los dos meses referidos, se les obligará á sacarle de los Almacenes, cobrándoles los derechos como si hubiese sido introducido para consumo. Para comprobarse la extraccion al extranjero, se han de traer documentos de nuestros Consules en los Puertos extranjeros (3).

El cacao quebrado paga integramente los derechos como si no lo estuviere (4).

CACIAS, lienzo á medio curar extranjero, hasta poco mas de media vara de ancho, cada vara. 17

CADENAS extranjeras de hierro ó acero para biriques, cada docena de pares. 4.

Cadenas extranjeras de metal dorado y sin dorar y de acero esmaltadas y sin esmalte para relojes de hombre, cada una. 2. 8

Idem dichas para relojes de muger, cada una. 3.

Cadenas extranjeras de metal dorado para el cuello y pulseras, cada una. 20

(1) Res. II Febrero 96. (2) Idem 16 Septiembre 1783.

(3) Idem 27 Junio 1785. (4) Ord. 4 Mayo 1777.

- Cadenas extranjeras para lo interior de los relojes, y para perros ó caballerías; *vease Hierro.*
- Cadenas extranjeras de piedras falsas sobre plata para relojes de hombre, cada una. 8.
- Id. dichas de lo mismo para reloj de muger, c. un. 18.
- Idem dichas para reloj, de cuentas de acero y vidrio de colores, cada una (1). 4.17
- Idem dichas con medallón de acero y cifra (2). 9.
- Idem dichas de hojuela de plata falsa para sombreros ó cinturas, cada docena (3). 8.19
- CADENILLA bordada ext. para guarnecer, prohibida.
- CADIR; *vease Bayeton retinado ó frisado.*
- Idem dicho de lana de Francia; *vease Xerguilla.*
- CAFE extranjero, cada libra (4). 3.
- Id. dicho de la América Española, valuado c. q. en 400 reales, libre de dros. a su entrada y salida.
- El café de nuestras Américas es también libre de dros. á su extrac. para ellas, y prohibido el ext.
- CAFETERAS de hoja de lata ó cobre ext. charoladas, de todos tamaños, con pie ó sin él á su entrada, c. un. 3.
- Cafeteras ext. de estaño y latón; *veanse estas clases.*
- CAIDAS ext. para peynados y escofietas, prohibidas.
- CAL extranjera, cada quintal. 20
- Id. nacional, libre de derechos á su salida.
- CALABAZAS; *vease Hortaliza.*
- Calabazas para tabaco; *vease Fusiques.*
- CALAGUALA extranjera, cada libra. 1.26
- Idem dicha de Indias, libre de derechos á su entrada y salida.
- CALAMACOS extranjeros de lana lisos, listados ó con flores, ordinarios, arlequines, batavias, brillantes, diamantinas, esteretas y floretas, grisetas, ladines, tabaretes y rosetas, hasta poco mas de media vara de ancho, cada vara. 1.
- Calamacos extranjeros moteados, floreados, ó tellillas entrefinas, desde poco mas de media vara hasta dos tercias de ancho, cada vara. 1.17
- Idem dichos roseta rayados de tres quartas de ancho, cada vara. 1.17
- Calamacos extranjeros asaetinados ó persianados hasta dos tercias de ancho, cada vara. 1.17

(1) Ord. 1. Febrero 88. (2) Por la misma Ord. (3) Ord. de 12 de Agosto 1788. (4) Idem 23 Octubre 1792, y Prag. 30 de Agosto de 1800.

- Calamacos extranjeros de lana lisos, rayados ó moteados de colores, conocidos tambien por calamandra, y droguete, hasta dos tercias de ancho, c. v. 1.17
- Calamacos ext. finos, de tres cuartas de ancho, c. v. 2. 8
- Calamaco dicho ordinario, desde mas de dos tercias hasta tres cuartas y media de ancho ó poco mas, cada vara. 2.
- Calamacos dichos finos, cada vara. 3.
- Calamacos ext. espolinados ó embrochados, brocato ó tapizon regular hasta dos tercias de ancho, c. v. 2. 8
- Idem superfino del mismo ancho, cada vara. 3.
- Idem estampado, de 20 pulgadas (1), cada vara. 1.27
- Idem figurado en cortes de basquiña, prohibido (2).
- Calamacos extranjeros de lana con flores sueltas de seda, de dos tercias de ancho, cada vara. 2.24
- Calamacos extranjeros lisos, á su salida para América, la pieza de 34 varas, valuada en 165 reales. 11.18 ⁷/₁₆
- Idem dichos rayados para el mismo destino, la pieza de 34 varas, valuada en 230 reales. 16. 3 ³/₈
- Idem, dichos lisos y rayados nacionales, á su salida para Indias son libres.
- CALAMANDRA; véase *Cotonias*, según sus clases.
- CALAMINA; véase *Piedra Calaminar*.
- CALAMINA prohibida su extraccion al extranjero.
- CALAMO aromático ó calauis ext., c. lib. á su entrada. 16
- CALCETAS nacionales, libres á su salida para Indias, y prohibidas las extranjeras (3).
- CALDERAS de laton; véase *Laton*.
- CALENTADORES de laton; véase *Laton*.
- CALESAS extranjeras, el 20 por 100 de su valor.
- CALZADORES de cuerno ext. á su entrada, c. doc. 2.18
- CALZONES extrangeros, prohibidos.
- Id. dichos españoles de lana, de punto de aguja, á su salida para América libres y prohibidos los ext.
- Idem dichos de punto de seda para el mismo destino pagan al peso un real por libra.
- CALZONCILLOS ext. de todos géneros, prohibidos.
- CAMAS de hierro; véase *Hierro*.
- CAMBRAY extranjero liso ordinario, hasta vara escasa de ancho, cada vara. 1. 1
- Idem dicho comun, cada vara. 1.17
- Idem dicho entrefino, cada vara. 1.27
- (1) *Ord. de 8 de Enero de 1786.* (2) *Idem de 10 de Julio de 85.* (3) *Ord. de 20 de Julio de 1791.*

Idem dicho fino, cada vara.	2
Idem dicho superfino, cada vara.	3
Cambray ó clarin ordinario, liso y labrado, hasta vara de ancho, incluso el que viene señalado para pañuelos, cada vara.	1. 1
Idem dicho comun, cada vara.	1.17
Idem dicho entrefino, cada vara.	1.27
Idem dicho fino, cada vara.	2
Idem dicho superfino, cada vara.	3
Cambray ó clarin ordinario de vara y tercia poco mas ó menos de ancho, cada vara.	1.17
Idem dicho comun, cada vara.	1.27
Idem dicho entrefino, cada vara.	2
Idem dicho fino, cada vara.	3½
Id. dicho superfino, adeuda el 15 por 100 de su valor.	
Cambray ordinario liso, que llaman estopillas de Sui- za, olan de París, cambrayon ó cambrayue- los anchos de vara y octavo, su tiro regular de 9 á 14 varas, cada vara.25
Idem dicho entrefino, cada vara.	1. 1
Idem dicho fino, cada vara.	1.17
Idem dicho superfino, cada vara.	1.27
Idem dicho ó cambray; véase <i>Gasa de clarin</i> .	
CAMBRAYES ó clarines extranjeros bordados de hilo en blanco, y figurados en pañuelos, ó sin fi- gurar, ya sean lisos, labrados, ó almidonados, con bordado de algodón, estambre ó seda, pro- hibidos (1).	
CAMBRAYON; véase <i>Cambray ordinario de Suiza y Estopillas</i> , según sus clases.	
CAMELLON fino de Holanda, á modo de carro de oro hasta dos tercias de ancho, cada vara.	3
Id. dicho hasta tres quartas y media ó poco más de ancho, cada vara.	3.25
Camellones de Inglaterra, la pieza de 42 varas, á su salida para Indias, valuada en 250 reales.	17.17
CAMELOTE, camellon y principela de Francia é Inglaterra, que tambien llaman camellon augos- to, hasta dos tercias de ancho, cada vara.	1.17
Id. dicho de lana ordinario, que tambien llaman camellon ancho, de mas de dos tercias á tres quartas y media de ancho, ó poco mas, cada v.	1.17
Camelote ext. á modo de medio carro de oro, con (1) <i>Resolucion de 3 de Mayo de 1797.</i>	

aguas y sin ellas, hasta dos tercias de ancho, c. v.	I. 17
Idem dicho desde mas de dos tercias hasta tres cuartas y media ó poco mas, cada vara.16
Camelote extranjero de lana y seda, cada vara (1).	4.17
Camelote de pelo y seda, Fábrica de Amiens, llamado de Angora, de dos tercias hasta tres y media cuartas de ancho, cada vara (2). 6
Camelote de Inglaterra á modo de medio carro de oro, de tres cuartas de ancho, moteado de seda pasada, cada vara (3).	3
Camelote de pelo fino sencillo extranjero hasta tres y media cuartas ó poco mas de ancho, cada vara.	3
Idem dicho doble, cada vara.	3.25
CAMELOTILLO ó principela listada extranjera, que en algunas partes llaman camelloncillo, hasta media vara poco mas de ancho.	I
CAMISAS y camisolas extranjeras, prohibidas.	
Id. dichas finas y guarnecidas nac. á su salida para América, pagan por factura y avalúo.	
Id. dichas ordinarias nacionales, cada una á su salida para el mismo destino, valuada en 16 reales.	.16 ⁵ / ₁₅
<i>NOTA.</i> Los dros. asignados se entienden á las camisas hechas en España con lienzo ext. pues las hechas con lienzos nac. son enteramente libres (4).	
Están prohibidas las que vengan hechas del ext. para el mismo destino.	
CAMPANAS y almireces ext. de bronce, cada libra.	I. 17
CAMPANIL ó bronce extranjero, cada libra.28
CAMPANILLAS del mismo metal, cada libra.	I. 6
Id. dichas de estaño y metal; véase <i>Estaño y Latón</i> .	
CANALE; véase <i>Gorgoran</i> .	
CANALES ó texas, libres de der. á la salida al ext.	
CANAS ó cañones; véase <i>Kuan contrabecho</i> .	
CANAPES ext. de madera de pino, pintados ó sin pintar, con asientos de enea, cada uno.	9
Idem dichos de madera lisos ó labrados, pintados ó sin pintar, dorados ó sin dorar, con asiento ó respaldo de red de junquillo, cada uno.30
CANASTAS de mimbres de tres cuartas de largo, dos de ancho, y una de alto (5), cada una.	2. 8
CANASTILLOS ext. cada juego compuesto de seis	
(1) <i>Res. 5 Septiemb. 1789.</i> (2) <i>Ord. 13. Abril 1787.</i>	
(3) <i>Idem 16 Marzo 1786.</i> (4) <i>R. Decr. 8 Julio 1780.</i>	
(5) <i>Ord. 28 Diciembre 1787.</i>	

de ellos , unos dentro de otros.	6
CANCHELAGUA extranjera , cada libra.	3.18
Id. dicha de Indias , valuado el quintal en 240 rs. libre á la entrada y salida.	
CANDADOS ext. ; véase <i>Herrage y Laton</i> .	
Id. dichos ext. cajas , caxitas , y cuerdas para ins- trumentos de música , á su salida para Indias , pa- gan por factura y avalúo.	
CANDELEROS ext. de metal plateado de dos luces y pantalla , cada uno.	6
Candeleros ext. de metal con barniz de porcelana, cada uno.	4.16
Candeleros extranjeros de cristal pequeños , c. uno.20
Id. dichos ext. de tres luces para sobremesa , c. uno.	4
Idem dichos ext. á modo de arañas pequeñas que sirven para sobremesa , cada uno.	6.
Candeleros ext. de metal plateado y dorado , de es- taño ó laton ; véase <i>estaño y Laton</i> .	
Candeleros ext. ó velones figurados , con pantallas de hoja de lata ; véase <i>Velones</i> , segun sus clases.	
CANDELILLAS fosfóricas de vidrio ext. , c. doc. (1)23
CANDILES ; véase <i>Hierro y Laton</i> , segun sus clases.	
CANELA ext. á su entrada en España , c. libra (2)	13.17
<i>NOTA.</i> Se prohíbe que entre en los Puertos de las Provincias Exéntas para pasar á Castilla y Na- varra (3) ; pero no la de Manila traída á los Puer- tos de las Provincias Exéntas en buques de la Com- pañía de Filipinas (4).	
Canela ext. á su salida para América , cada libra valuada en 55 reales.	3.28 ¹ / ₂
Id. la de Quito , es libre á su extraccion de América y entrada en España.	
CANELA de la América Española libre de dros. á su extrac. al ext.	
CANILLAS ext. de madera para Texedores , c. una.	8
Canillas ext. de hueso , cada una.	1
CANIME ; véase <i>Accite</i> .	
CANTARIDAS extranjeras , cada libra.	3
CANTIMPLORAS ; véase <i>Estaño</i> .	
CANTONERAS ; véase <i>Herrage y Laton</i> , segun sus clases.	
CAÑAFISTOLA extranjera , cada libra.	16

(1) Ord. 12. de Agosto 88. (2) Prag. 30 Agosto 1800.

(3) Ord. 6 Noviembre 86. (4) Decl. 21. Abril 1790.

- Id. dicha de Indias, valuado el quintal en 120 reales, á su entrada en España, quedando libre la salida para Reynos ext. al 3 por 100, adeuda. . . . 3.205²
- CAÑAMO rastrillado y sin rastrillar, con inclusion de su estopa á su extraccion al ext. cada arroba. 7.14
- Idem ext. á su entrada en España es libre.
- NOTA. El cañamo ext. goza de la misma exención de alcabalas y cientos que el nacional en los mismos términos que prescribe la Real Cedula de 29 de Mayo de 1785 (1).
- Id. en Cerro de Indias es libre de dros. á su entrada en el Reyno, y á la salida al ext. paga el 25 por 100, segun el avalúo que de él se haga.
- CAÑAMO hilado, tejido y manufacturado ó con mezcla de qualquiera otra materia, es libre de dros. á su extrac. al extranjero.
- CAÑAS de Indias; véase *Bastones*, segun sus clases.
- Id. comunes á su salida al ext. el 100. 8
- Id. si se extraen en bandera española tienen de premio el 100. 6
- CAÑAMAZO; véase *Angulemilla*.
- Cañamazos ext. á su salida para América, cada vara, valuada en dos reales y medio. 5¹⁶
- CAÑAMONES ext. son libres de dros.
- CAÑONES ext. y otras piezas de bronce para artillería, libres (2).
- Cañones de escopeta de mas de vara, cada uno. . . 18
- Id. dichos de escopeta, unidos para dos tiros, c. un. 36
- Id. dichos, y escopetas de menos de vara de largo, prohibidos.
- Cañones para escribir; véase *Plumas*.
- Cañones dichos ext. á su salida para América, cada millar, valuado en 180 reales. 12.205²
- Cañones ext. para embarcaciones; véase *Hierro*.
- CAÑONCITOS de hierro ó de acero para llaves de relojes de faltriguera, cada gruesa (3). 4.7
- CAÑUTILLO brillo, escarchado, gusanillo, escamilla, hojuela lisa y briscada, lantejuelas ó tembleques y alambriillo, ó platilla de plata ú oro falso extranjero, cada marco. 1.26
- Id. dicho de vidrio; véase *Abalorio*.
- CAÑUTILLOS ext. de metal, acero, hierro ú hoja
- (1) Ord. 11 Febrero 1798. (2) Ord. 26 Marzo 92.
- (3) Id. 13 Octubre 86.

de lata barnizados ó sin barnizar para yesca ó tabaco, cada docena.	7.17
CAPARROSA extranjera, cada arroba.	1
La misma para Indias, c. a. valuada en 40 reales.	2.27 ⁵
CAPARROSA ó Vitriolo á su extrac. al ext. libre de derechos.	
CAPOTILLOS ext. de todos géneros, prohibidos.	
CAPOTONES dichos, igualmente prohibidos de entrar.	
CAPULLO de seda; <i>vease Seda.</i>	
CARAÑA extranjera, goma, cada libra.	4.17
Id. dicha de Indias, c. q. á su entrada en España, y prohibida su salida.	10.27 ⁵
CARBON de leña extranjera, cada arroba.14
Carbon de piedra ext. de tierra y turba, c. arroba.10
Id. dicho nacional de piedra ó tierra, á su salida al extranjero, cada quintal.17
Si se extrae en bandera española tiene de premio el quintal.17
Carbon de leña nac. con inclusion del hueso de acetyuna ó errax y del cisco, prohibida su extraccion por mar.	
Id. por tierra paga la arroba á su extraccion.6
CARCASAS ext. de todos generos, prohibidas.	
CARDAS ext. para cardar lana, cada una.10
CARDAMOMO mayor y menor ext., cada libra.	5
CARDENALES ext. que imitan á los caserillos anchos de Hamburgo en el tiro y en el enrollado, c. v.23
CARDENILLO extranjero, cada libra.30
Id. dicho ext. á su salida para America, cada libra, valuada en 7 reales.	16 ³³
Id. nacional á su salida al ext. libre de derechos.	
CARDONES ó cardonchos ext. para peynar paños y sombreros, libres de todos derechos.	
CARDONES para perchar, c. mill. á su salida al ext.	1
CARDOS; <i>vease Hortaliza.</i>	
CAREY ó concha extranjera, cada libra.	4
Idem dicha de Indias, á su entrada y salida libre de derechos.	
CARMIN ext. ordinario, extracto de palo del brasil, cada libra.	1.6
Carmin ext. fino, color de púrpura, extracto de cochinita, cada onza.12
Carmin de Indias, c. quintal valuado en 6000 reales al 3 por 100.	180

- Id. á su salida al ext. libre de dros.
- CARIAQUITO libre de dros. á su salida al ext.
- CARNAZA ext. ó desperdicios de cueros para hacer cola, libre de dros. reales y municipales (1).
A su extrac. de Puerto á Puerto es libre, y su salida al ext. prohibida.
- CARNE momia ext., cada libra. 1. 6
- CARNE fresca del Reyno á su salida la arroba. 2.32
- Idem curada, la arroba. 3.24
- Id. en jamones, saichichones, chorizos, lenguas, y manteca. 7.17
- Id. en destrozos del cerdo, tocino y morcillas. 8.16
- Carne salada extrajera, cada arroba. 7.17
- NOTA.* No paga el dro. de internacion, ni para la Real Hacienda, ni para la Consolidacion de Valles (2).
- Idem dicha salada del Norte, cada barril de dos quintales, valuados en 150 pesos, á su extraccion para America. 10.17
- Carne salada de Buenos Ayres: por termino de diez años es libre de dros. á su entrada en España (3).
- Las Carnes saladas secas ó curadas de la América española son libres de dros. á su salida al ext.
- CARNEROS; véase Ganado.
- Gracias concedidas á los introductores de carnes en Ibiza; véase Ganado.
- CARPETAS ext. de todos géneros, prohibidas.
- CARPOBALSAMO extranjero, cada libra. 2.12
- CARRO DE ORO de Holanda y Flandes, colores comunes, hasta tres quartas y media ó poco mas de ancho, cada vara. 5. 8
- Id. dicho de colores finos, cada vara. 7
- Carro de oro mas sencillo, ó medio carro de oro, del mismo ancho, de todos colores, cada vara. 3.25
- Carro de oro de Holanda ó Flandes, á su salida para América, cada vara, valuada en 25 reales. 1.25½
- CARROS de oro nacionales; véase Anafayas.
- CARRUCHAS: véase Herraje y Laton, segun sus clases.
- CARTAMO; véase Alazór.
- CARTERAS ext. de todos géneros, prohibidas.
- CARTONES extranjeros hasta el tamaño de pliego
(1) Ord. 26 Octubre 1780. (2) Ord. 26 Mayo 1801.
(3) Ord 19 de Junio de 1788.

- de marquilla sin batir, cada docena. 1.26
- Id. dichos desde mas del tamaño de pliego de marquilla hasta el de marca mayor, cada docena. . . 3.20
- Id. dichas grandes bastidos y lustrosos para preusar paños, libres.
- Cartones y papeles picados ext. para ramilletes ú otros usos, prohibidos (1).
- CARTON nacion. libre de dros. á su salida al ext.
- CARTULINA ext. de todos generos prohibida.
- CASACAS ext. de todos generos, prohibidas.
- CASALIGNEA extranjera, cada libra. 8.17
- CASCA ext. ó corteza de alcorcho, roble, encina y qualquiera otro que pueda servir para curtir pieles, cada arroba. 10
- CASCABELES regulares ext., cada millar sencillo. . 7.17
- Id. dichos ext. crecidos para mulas; *vease Laton.*
- CASCARA de cacao extranjera, cada arroba. 20
- Id. nacional, libre de dros. á su salida al ext.
- Cáscara ó corteza del arbol caraña de Indias á su entrada y á la salida al ext. cada quintal, valuado en 16 reales al 3 por 100. 16⁸/₇₃
- Cáscara de Malambo, á su entrada, cada quintal, valuado en 32 reales, al 3 por 100. 32¹⁶/₇₃
- Idem dicha á su salida al ext. libre de dros.
- Cáscara de Ibolte de Indias, cada quintal valuado en 30 reales, al 3 por 100. 30³/₇₃
- Id. dicha á su salida libre de derechos.
- CASCARA de naranja, granada, limon, y la naranja seca á su extraccion el quintal. 1.17
- Si se extrae en bandera nacion. tiene de premio el q. I
- CASCARILLA de Indias blanca ó copalchi, libre á su entrada, y á la salida para el ext.
- Cascarilla ó quina de Indias, libre á su entrada, y á la salida al ext. (2). El quintal se valúa por el Reglamento en 1500 reales.
- NOTA.* Ahora paga á su extrac. para la Consolidacion de Vales 150 rs. el quintal (3).
- Otra.* Se suprime la diligencia judicial del reconocimiento que se hacia en Guayaquil, y los dros. de 20 reales por caja (4), y puede extraerse á qualquiera Puerto de América (5).
- (1) Ord. 25 Noviembre 1791. (2) Ord. 14 Octubre 1792.
- (3) Prag. 30 Agosto 1800. (4) Id. 12 Septiembre 93.
- (5) Id. 8 Febrero 1794.

CASCARILLA ó quina en extracto libre de derechos á su salida al extranjero.	
CASCOS de campana ext., cada libra (1).	.28
CASERO ordinario de Francia ó Alemania hasta vara de ancho, cada vara.	.25
Casero comun de Francia ó retorte de vara de ancho, cada vara.	.25
Idem dicho entrefino, cada vara.	I. I
Id. dicho fino, cada vara.	I.17
Casero blanco muy ordinario de Flandes, á remedo de presilla, de vara de ancho, cada vara.	.23
Casero ordinario de Flandes, de vara de ancho, c. un.	.25
Id. dicho de vara y quarta de ancho, cada vara.	I. E
Id. dicho de vara y media de ancho, cada vara.	I.17
Casero entrefino de Flandes, de vara de ancho poco mas ó menos, cada vara.	I. I
Id. dicho de vara y quarta poco mas ó menos, c. v.	I.17
Id. dicho de vara y media poco mas ó menos, c. v.	I.27
Id. dicho de dos varas poco mas ó menos de ancho, cada vara.	3
Casero fino de Flandes, de poco mas de vara.	I.17
Id. dicho fino de vara y quarta, cada vara.	I.27
CASERILLOS , litallas, enrolladillos, romanos ó romanillos ordinarios y anchos, desde media vara hasta tres quartas y media de ancho, de Hamburgo, Dantzick y Moscovia, cuyas piezas tienen de largo 13 varas y media, cada vara.	.23
Id. dichos anchos extranjeros, á su salida para America, cada vara valuada en 3 reales.	7 ⁷ / ₈
CASIA de Indias, cada quintal.	3.20 ⁵ / ₅
Id. dicha, es libre á su salida á Reynos ext.	
CASIMIRO y medio paño extranjero hasta vara de ancho (2), cada vara; véase <i>Malbruk</i> .	7
CASQUILLOS para bastones; véase <i>Laron</i> .	
CASTAÑA fresca extranjera, cada arroba.	I.17
Id. dicha extranjera seca ó pilonga, cada arroba.	3
Castaña que llaman de Indias, cada arroba.	2.12
Castañas nacionales, á su salida para America, cada quintal, valuado en 60 reales.	I.27 ¹ / ₈
Id. á su salida al extranjero, la fanega.	I
CASTOR fino extranjero, de todas partes hasta vara de ancho (3), cada vara.	7

(1) *Ord. de la Direccion General de 24 de Mayo de 1798.*

(2) *Ord. 28 Marzo 89.* (3) *Id.*

Castor para zapatos; véase <i>Becerrillos ó Primales</i> , según sus clases.	
CASTOREOS extranjeros, cada libra.	12
CASTORCILLO ó castorin ext. ó espatoleta de todos colores hasta vara de ancho, cada vara (1).	7
CASULLAS ext., prohibidas.	
CATALUFA ó pieote de seda extranjero, con mezcla de filoseda, hilo ó hiladillo, texida en llano, con listas ó flores de dos tercias de ancho, c. v. 2.	8
Id. dicha texida en raso; véase <i>Rasoliso</i> .	
Catalufa de lana, ó hilo ó moqueta ext. á su entrada paga el 20 por 100 de su valor (2).	
CAJIVO mangle de Indias, cada quintal valuado en 32 reales, al 3 por 100.	32 ¹⁶ / ₂₇
Id. dicho, es libre á su salida para dominios ext.	
CATO, goma extranjera, cada libra.	3.17
CATRES extranjeros, prohibidos.	
CAJIBA; véase <i>Madera</i> .	
CAXAS ext. en ternos, pintadas y sin pintar, cada una compuesta de ocho caxas sencillas.	16
Caxas ext. de palo ordinarias para tabaco, cada doc.	15
Caxas ext. de madera, cubiertas de paja, de palo de rosa, de naranja, barnizadas con pintura ó sin ella, de carton ó laton, las mas ordinarias, de estañó, acero, hoja de lata, ó hierro, barnizadas ó en blanco, y de cuerno, con goznes ó sin ellos, cada docena.	3
Caxas ext. de cuerno barnizadas, imitadas á carton y concha, de carton, lisas ó guarnecidas de estañó ó metal ordinario, ó con vidrio azogado ó sin azogar, con pintura ó barniz, de laton ó metal blanco, embutidas de nacar ó imitadas á porcelana, de solo vidrio, y de madera de raíz de olivo, cornicabra ó imitadas á ella, con forro de plomo, espejo ó sin él, cada docena.	6
Caxas extranjeras de carton con pintura ó barniz fino, guarnecidas de metal dorado, con medallion; retrato ó sin él, forradas de cuerno, imitado á concha; de metal, forradas de piel al pelo, de vidrio, que imita á la ágata ó otras piedras, de marfil ó concha, lisas, con goznes de plata ó metal ó sin ellos, cada docena.	27
(1) <i>Ord. 28 Marzo de 89.</i> (2) <i>Real Decreto é Instrucción 15 Mayo 1760.</i>	

ext. de carton con pintura ó barniz fino, guarnecidas de metal dorado, con medallon, retrato ó sin él, forradas de concha, con cerquillo de plata ó metal dorado ó sin él, embutidas de plata ó nacar, con pintura ó sin ella, claveteadas de plata, forradas de plata ó concha, ó de metal dorado fino, cada docena.	66
Caxas extranjeras de china, porcelana y concha, embutidas y guarnecidas de nacar ú oro, ó con goznes de oro, cada docena.	200
Caxas ext. de madera lisas ordinarias para resguardado de pipas de fumar, cada docena.	1. 6
Id. dichas labradas, cada docena.	2.12
Caxas ext. de hierro de siete dedos de largo, y tres de ancho, y dentro otra que se tira como un cajon de mesa, agujereada, cada una.	3
Caxas extranjeras, barnizadas para el bolsillo, con puyue y escarpidor pequeños, cada docena.	4
Caxas extranjeras de madera y carton para xabon y polvos, cada docena.	3
Caxas extranjeras de hoja de lata charoladas para polvos, cada docena (1).	7.17
Caxas ext. de Bergamota para lo mismo, c. doc. (2).	3.31
Caxas ext. de Bergamota para xaboneras, c. doc. (3).	1.32
Caxas ext. de hierro charolado para idem, c. doc. (4).	4.17
Caxas extranjeras de madera para labor, con bolsa ó sin ella, cada una.	3
Caxas ext. y estuches sueltos de carton, lisos ó imitados á zapa para anteojos comunes, cada docena.	16
Caxas ext. de zapa lisas ó claveteadas, y con goznes de metal ó plata para relojes, cada una.	3
Caxas extranjeras de madera pequeñas, con mechales, lamparillas, ó mariposas para la luz, c. un.	20
Caxas extranjeras de madera y carton con conchillas para pintar, cada una.	1. 6
Caxas ext. de zapa vacias para pesitos de moneda, c. un.	30
Caxas ext. de madera pequeñas pintadas para juegos de Damas, con diferentes piezas, cada una.	1
Caxas ext. de madera con letras de Imprenta, prensa, tinte y cepillos para marcar ropa, c. un.	3
Caxas extranjeras de carton ó madera con juego de Loteria, cada una.	4.17
Caxas extranjeras barnizadas y pintadas, con fichas	
(1) Real Ord. 12 Agosto 88. (2) Idem. (3) Idem. (4) Idem.	

- de hueso, laton y nacar, para jugar, cada una. 4
- Cajas extranjeras de madera, con diferentes instrumentos de carpintero, hasta dos tercias de largo, una de ancho y otra de alto, cada una. 45
- Cajas extranjeras de madera, con espejo de una quarta de alto, seis navajas de afeytar, piedra, frasquillo y suavizador, cada una (E). 8. 8
- Cajas extranjeras viejas, con los testers en tablas sueltas, para limon y naranja, cada una. 30
- Cajas extranjeras ó estuches de carton ó badana, vacias para abanicos, lancetas, y otros géneros; *vease Estuches*, segun sus clases.
- Cajas extranjeras con piezas de china ó porcelana, ó con secretos para caminos; *vease Caxoncitos*.
- Cajas extranjeras para cuchillos, cucharas y tenedores; *vease Cuchilleros*.
- Cajas extranjeras de suela, prohibidas.
- Cajas ext. cubiertas de rocalla, prohibidas (2).
- CAXITAS de madera pintadas, charoladas para poner relojes de faltriquera; *vease Reloxeros*.
- CAXONES de regalos de la China ó de Indias, cada caxon de ocho arrobas, valuado en 5120 reales, á su entrada paga el 5 por 100 por factura y avaluo, quedando libre su salida al extranjero.
- CAXONCITOS, cajas, ó arquillas extranjeras de madera, con secretos para camino, cada uno. 13.18
- Caxoncitos ext. de madera, lisos, pintados, embutidos, forrados ó sin forrar, con quince piezas de china ó porcelana, y otras de plata doradas ó sin dorar, que llaman Almuerzos, cada uno. 99
- Id. dichos con un plato y taza, ó xícara de china, y una cucharita de plata, pieza mas ó menos, c. un. 15
- CAZA extranjera menuda, como son conejos, liebres, perdices, palomas, y otras aves, c. arroba. 3
- CAZOS; *vease Hierro y Laton*.
- CAZUELAS; *vease Barro vidriado ordinario*.
- CEBADA; *vease Granos*.
- Cebada mondada, ó farro extranjero, cada arroba. 4.17
- CEBADILLA extranjera, cada libra. 1.17
- Idem dicha de Indias, cada quintal á su entrada y salida, valuado en 400 reales, al 3 por 100. 12
- Si se extrae en bandera española tiene el quintal de premio. 6
- (1) Ord. 17 Marzo 89. (2) Ord. de 4 de Diciemb. de 86.

CEBOLLAS secas y extranjeras, cada arroba.15
Id. nacionales libres de dros. á su salida al ext.	
CECIAL; véase <i>Abadejo</i> .	
CEDAZOS nacionales, libres á su salida para Indias, y prohibidos los extranjeros.	
CENIZA azul extranjera, cada libra.	3.18
CENIZAS graveladas extranjeras, cada libra.30
CENTENO; véase <i>Granos</i> .	
CENIDORES extranjeros, prohibidos.	
CEPILLOS ó escobillas ext. de todos géneros, c. doc. 3	
Id. dichos de hueso y cerda para plateros, c. doc. 1.16	
Idem dichos para limpiar dientes, cada docena.10
Idem dichos para limpiar quadros, cada docena.	7. 2
Idem dichos de hierro; véase <i>Hierro</i> .	
CEPOS de hierro para coger animales; véase <i>Hierro</i> .	
CERA amarilla extranjera sin labrar, cada libra. 1	
Idem dicha labrada, cada libra (1).	4.10
Idem dicha blanca, sin labrar, cada libra.	1.11
Idem dicha labrada, cada libra (2).	4.26
Idem dicha en horruras ó borras, y la de panales, ó lacre, cada arroba.	2.12
Cera ext. blanca del Norte, cada quintal á su extrac. para América, valuado en 900 reales.63
CERA sin labrar con inclusion de sus horruras, á su salida al extranjero, la libra.19
Cera en marquetas de Indias, libre á su entrada y á la salida para el extranjero adeuda el 10 por 100 por avalúo.	
Cera de Indias labrada, valuada cada libra en 10 reales, y al 3 por 100 paga.10 ³
Cera labrada libre de dros. á su salida al ext.	
CERBEZA nacional, es libre á su extraccion para Indias, y prohibida la ext. La misma gracia goza saliendo para el ext. ó de Puerto á Puerto (3).	
CERDA extranjera ó clin, cada libra á su entrada.16
CERDAS ó sedas extranjeras para Zapateros, c. lib. 3	
Idem dichas para brochas de Albañil, ó para en- jaibegar, cada libra.30
CERDOS; véase <i>Ganado</i> .	
CEREZAS; véase <i>Fruta verde</i> .	
CERILLAS extranjeras de laton, cada una (4).	3.
CERQUILLOS para mesas; véase <i>Estañó</i> .	

(1) *Prug.* 30 Agosto 1800. (2) *Idem*. (3) *Res. de 25 de Abril de 85*. (4) *Ord. de 17 Marzo 89*.

- CERRADURAS**, cerrajas y cerrojos; véase *Herraje y Latón*.
 Idem dichas, y clavazon de metal dorado nacional, libres á su salida para Indias, y prohibidas las ext.
CERBATANAS; véase *Bastones de Palma*.
CESTILLOS de junco pequeños extranjeros, c. doc. 3.
CHABARI ó Lenzal de Génova hasta tres cuartas y media de ancho, cada vara. 23
CHACARILLA extranjera, cada libra. 30
CHALONES; véase *Sarga*, segun sus clases.
CHAPAS de hierro; véase *Hierro*.
CHARNELAS para hebillas; véase *Pier*.
CHARRETERAS extranjeras de todos géneros y usos, prohibidas.
CHICHAROS extranjeros; véase *Alubias*.
 Idem dichos, á su extraccion para Indias, cada quintal valuado en 70 reales. 4.30²
Chicharos nac. libres de derechos á su salida al ext.
CHICHILPATE de Indias, libre de derechos á su entrada, y á la salida para el extranjero, cada quintal valuado en 40 reales, al 5 por 100. . . . 2.
CHICHIMORA de Indias, cada quintal valuado en 32 rs. libre á su entrada, y á la salida, al 5 por 100. 1.20²
CHIFLAS de madera, hueso ó marfil; véase *Silvatos*.
CHINA imitada y legítima; véase *Loza*.
CHIBOS y Chibas; véase *Ganado*.
CHOCOS; véase *Altramuces*.
CHOCOLATE extranjero, cada libra por todos dros. 2.23
 Idem dicho nacional, libre á su salida para América y para el extranjero (1).
 Idem dicho labrado de Indias, á su entrada en España, c. q. valuado en 640 rs., paga lo mismo que el cacao de que se compone, esto es, segun su procedencia, y es libre á su salida al ext.
 Por cada libra de chocolate fabricado en las Provincias Exéntas que se introduzca en Castilla, se cobran 92 maravedís (2).
CHOCOLATEROS; véase *Latón*.
CHOLET extranjero, parecido al Pontivi, de vara de ancho, cada vara. 25
CHUFETAS; véase *Hierro y Latón*.
CHUPAS y chupines extranjeros, prohibidas.

(1) Real Resolucion de 4 de Febrero de 1791.

(2) Real Orden de 19 de Diciembre de 1798.

- CHUPADORES** de cristal extranjero con guarnicion de metal ó hoja de lata, ó sin ella, cada docena. 3.20
- CIDRAS**; *vease Limones.*
- CIFRAS** ext. pintadas sobre marfil para manillas, de tamaño de poco mas de una peseta, c. par (1). 2.14
- Idem** dichas de metal dorado, del tamaño de un peso duro, en forma de alfiler, cada una (2). . . 1.11
- CILANTRO**, culantro ó coriandro ext., cada arroba. 1.
- CINABRIO** extranjero, prohibida su entrada.
- Idem** nac. libre de derechos á su salida al ext.
- CINCELES** para plateros, cada docena. 1. 6
- CINCHAS** sueltas extranjeras, prohibidas.
- CINTAS** de seda lisas, rayadas y labradas extranjeras, de todos colores y matices, cada libra. . . 45
- Id.** dichas pintadas ó estampadas *idem*, cada libra. 125.
- Id.** de seda con plata y oro de todas clases, c. lib. 75.
- Id.** dichas pintadas ó estampadas de colores, c. lib. 137.17
- Cintas** extranjeras sin texer á modo de paja, y prensadas de todos colores, cada libra. 30.
- Id.** dichas de todos colores pintad. ó estamp. c. lib. 65.
- Cintas** ext. de fondo de plata y oro con filos de terciopelo, y las de seda matizadas con flores, y guarnicion de flequillo al canto, prohibidas (3).
- Cintas** extranjeras de terciopelo de seda, labradas con matices blancos y negros, guarnecidas por las orillas con felpilla, ó con plata y oro, con puntilla pegada ó cosida, prohibidas (4).
- Cintas** extranjeras con sobrepuestos de hojuela y lantejuela falsa, motas ó florecitas, c. lib. (5). 125.
- Cintas** extranjeras de hilo, lana, pelo y cerda, comprehendidas las que llaman balduques, de hiladillo, capullo, filadís, filosedá, borra ó escarzo de seda, que llaman rehiladillo ó media seda, y demas manufacturas de esta clase, está prohibida su entrada, como tambien las de terciopelo de qualquiera especie (6), ni aun para América (7).
- Cintas** de hilo nacion., á su extraccion para América son libres, y prohibidas las extranjeras.
- Cintas** de seda, de oro y plata nacionales, á su
- (1) *Ord. 1 Febrero 88.* (2) *Ord. 25 Marzo 88.*
- (3) *Res. 25 Enero 92.* (4) *Idem.* (5) *Resolucion 104 Sept. 89.* (6) *Ced. 24 Junio de 83. Ord. 29 Octubre 83.*
- (7) *Ordenes de 25 de Julio de 91, y 25 de Enero de 92.*

- extrac. para Indias, c. lib. de 16 onzas (1). 1.
- CINTOS y cinturones ext. de seda, prohibidos (2).
- CIRUELAS pasas extranjeras, cada arroba. 6.
- Idem dichas frescas; *vease Fruta verde.*
- Idem dichas pasas nacionales, cada quintal á su extraccion para Indias, valuado en 80 reales. . 2.13½
- Idem nacion. á su salida al ext. libres de dros.
- CISCO; *vease Carbon.*
- CITARAS; *vease Bandolas.*
- CIZALLAS; *vease Cobre viejo.*
- CLARIN; *vease Cambray, y Holan clarin.*
- Clarines y trompetas de laton extranjeras, c. un. 9.
- CLARINETES; *vease Flautas.*
- CLAVAZON de hierro extranjero de todas clases y tamaños, de mas de una pulgada de largo, c. a. 6.26
- NOTA. Por Real Orden de 19 de Mayo de 88 se mandan cobrar 12 rs. vn. por c. q., no solo de los clavos para herrar, sino tambien de las demas clases, procedentes de las Provincias Exéntas.
- Clavazon extranjero en tachuelas de todos tamaños hasta una pulgada de largo, cada arroba. .24.
- Clavazon de Vizcaya y demas fabricas de España, cada quintal á su extrac. para Indias, valuado en 150 reales, quedandò prohibido el extranjero. . 4.17
- CLAVES; *vease Manicordios.*
- CLAVICORDIOS extranjeros, pagan el 15 por 100 de su valor.
- CLAVITOS extranjeros de hierro muy pequeños con su cabecita algo mas que un alfiler para tapiceros, cada millar. 1.
- CLAVO de especia ext., ó clavillo, cada libra (3).12.17
- Idem dicho extranjero, á su salida para America, cada libra, valuada en 40 reales. 2.27½
- Idem dicho de las posesiones Españolas, á su entrada en España (siendo libre su salida á Reynos ext.), c. quint. valuado en 1200 rs. al 5 por 100.60.
- CLIN; *vease Cerda.*
- LINES de caballo de Indias, libres á su entrada, y á la salida al extranjero, cada quintal, valuado en 100 reales, al 6 por 100. 6.
- COBALTO nac. en bruto, prohib. su salida al ext. (4).

(1) *Artic. 22 del libre Comercio, y Ord. 6 Marzo 94.*(2) *Res. 12 Sept. 87. (3) Pragm. 30 Agosto 1800.*(4) *Orden 13 Julio 1787.*

- Id. beneficiado, libre de dros. á su salida al ext.
- COBRE en bruto, á su salida al ext., el quintal. . . 30.
- Si se extrae el Cobre en bruto de España y sus Américas en bandera Españ., tiene de prem. el q. 8.
- Idem viejo, inclusa la Cizalla, la arroba. 9.
- COBRE extranjero en pasta, roseta, ladrillo ó en qualquiera otra figura, libre á su entrada.
- Idem dicho á medio labrar en planchas, barras, cascós, ú otra figura, cada libra. 28
- Idem dicho labrado en baterías de cocina, y demas piezas manufacturadas comunes, cada lib. . 1.
- Idem dicho viejo ó cizalla, cada libra. 12
- NOTA.* Concédesse libertad de derechos al cobre extranjero en pasta; previniéndose, que el que se manufacture en las Provincias Exécutas ha de pagar una tercera parte menos que el ext. con referencia á la Orden de 18 de Diciembre de 92.
- Cobre en plancha ó campanil de Indias, libre á su entrada, y á la salida al extranjero, cada quintal, valuado en 200 reales, al 15 por ciento. . 30.
- Idem dicho labrado y manufacturado, libre á su salida al extranjero, y á su entrada en España. c. quint. valuado en 753 rs. al 5 por 100, paga. 37.22 1/2
- Cobre de America manufacturado en España, es libre á su extraccion (1).
- COCA ext. pipiota, ó grau de Jamayca, c. libra. 1.33
- Coca extranjera de Levante, cada libra. 25
- COCHES extranjeros, pagan el 40 por ciento de su valor (2); ademas está mandado que no se cobren derechos de los coches y carruages en que vengan los Embaxadores; pero si á los viageros, con calidad de que si los volvierén á extraer del Reyno, se les devuelvan los derechos, haciendolo constar por la guía (3).
- COCHINILLA; *vease Grana fina.*
- COCLEARIA; *vease Simiente.*
- COCOS de la India extranjera, cada uro. 10
- COCOS de comer, libras de dros. á su salida al ext.
- COCOLMECA de Indias, c. quint., á su entrada de América, y salida al extranjero, valuado en 100 rs. al 3 por ciento. 3.
- COCOMEATEL de Indias, cada quintal, valuado
- (1) Ord. 4 Abril 89. (2) Idem 24 Octubre 85, y Prag. 30 Agosto 1800. (3) Orden 14 Junio 90.

- en 100 reales, al 3 por ciento. 3.
- Id. dicho á su salida al ext. libre de derechos.
- COPIAS ext. de todos generos, prohibidas.
- COFRES ó baules ext. de todos tamaños, forrados en pieles, vacíos, ó con generos, cada uno. . . 7.17
- COFRECHITOS de madera extranjeros, forrados de paja ó pintados para menudencias, cada uno. . 1. 6
- COLA de pescado extranjera, cada libra. 3.20
- Cola extranjera comun, cada libra.19
- Cola extranjera, á su salida para America, cada libra, valuada en 3 reales. 7⁷/₃
- Cola nac. libre de derechos á su salida al ext.
- COLAS ó puntas sueltas de armijo ext., cada ciento. 6.10
- Idem dichas extranjeras de grises, cada ciento. . 2.13
- Idem dichas extranjeras de martas, cada una. . . .20
- COLCHAS y colchones extranjeros, prohibidos.
- Colchas felpadas nacionales de seda, á su extraccion para Indias, cada libra de peso. 1.
- Colchas nac. de hilo y lana matizadas, libres á su salida, y prohibidas las extranjeras.
- Colchas extranjeras de lienzos pintados en España, pagan el 3 por ciento de su valor.
- Colchas de indiana de algodón fabricadas en el Reyno, libres de derechos á su salida á America, y al extranjero; y prohibidas las extranjeras (1).
- COLES; *vease Hortaliza.*
- COLETA; *vease Cragüela.*
- COLETAS ext. de Hamburgo con flores, cada pieza de 48 v. valuada en 180 rs. á su ext. para America. 12.20³/₄
- COLETES extranjeros, á su salida para Indias, cada vara, valuada en 5 reales. 11³/₁₆
- COLETOS ext., prohibidos.
- COLMENAS con abejas, prohibida su extraccion.
- COLMILLOS de Elefante ext.; *vease Marfil.*
- Idem dichos grandes de Elefantes de Indias, cada quintal valuado en 1400 reales al 3 por ciento. .42.
- Idem dichos, á su salida al extranjero. 70.
- Idem dichos de Indias, pequeños, cada quintal, valuado en 700 reales al 3 por ciento. 21.
- Idem dichos, á su salida al extranjero, c. quintal. 35.
- COLOQUINTIDAS extrang., cada libra. 1, 6
- Idem nacion. libres de derechos á su salida al ext.

(1) *Ord. de 12 de Febr. de 84, y de 6 de Octubre de 94.*

- COLLARES** extráangeros de perlas de cera de un hilo con baño anacarado, cada uno. 25
- Collares** extráangeros de azabache, nacár, perlas falsas, venturinas, vidrio en pasta de colores con piedras falsas ó sin ellas, engarzados ó engastados en latón, estaño ó metal plateado, cada uno. 3.
- Collares** ext. de solo azabache, piedras falsas, de vidrio, cera ó cola de pescado; *vease Gargantillas.*
- Collares** extráangeros de azabache ó nacár, engarzados y guarnecidos de plata, cada uno. 3.
- Collares** ext. de piedras falsas sobre plata, y los de azabache y nacár con piedras sobre plata, c. uno. 15
- Id.** dichos ext. de cadenilla de hilo de oro ó plata, cabello entorchado ó cartulina, gasa ó blonda, lisos ó guarnecidos, prohibidos.
- COMINOS** comunes extráangeros, cada arroba. 5.
- Idem** dichos rústicos extráangeros, cada libra. 10
- Cominos** nacionales, á su extracción para Indias, cada quintal, valuado en 120 reales. 3-20²
- Idem** para el ext. libres de derechos.
- COMODAS**; *vease Armarios.*
- COMPASES** extráangeros regulares de hierro ó latón de todos tamaños, cada docena. 1-26
- Id.** dichos ext. de latón con piecitas sueltas, c. d. 6.
- CONCHAS**; *vease Caréy.*
- Idem** dichas ext. de nacár, ó madre-perla, c. libra. 2. 8
- Idem** dichas extráangeras de Ostras, cada libra. 20
- Idem** dichas finas de nacár de Indias, libres á su entrada; y á la salida al extráangeros, c. quint. . 6.
- Idem** dichas de nacár ordinarias, libres á su entrada; y á la salida al extráangeros, cada quintal. . 2.
- CONEJOS**; *vease Caza menuda.*
- CONFECION** de alquermes extráangeras, c. libra. 4-17
- Confecion** extráangeras de jacinatos, cada libra. . . 4-17
- CONFITURAS**; *vease Dulces.*
- CONSERVAS**; *vease Dulces.*
- CONGRIO** salado; *vease Salmon.*
- CONTERAS** ext., ganchos ó abrazaderas de metal ó hierro para vayas de espadines, c. d. de juegos. 2-12
- CONTRAYERBA** extráangeras, cada libra. 2.
- Id.** dicha de nuestras Indias, libre á su entrada y salida, valuándose cada quintal en 120 reales.
- COPAL** de América Española, á su entrada, cada quintal, valuado en 800 rs. al 3 por ciento. . . 24.

- Copal goma de limon, resina de algarrobo, ó succino de la América Española, libre de derechos á su salida al extranjero.
- COPALCHI, libre de derechos á su salida al ext.
- COPAS de cristal; *véase Vidrios buecos.*
- COPAIBA de Indias, cada quintal, valuado en 600 reales, al 3 por ciento. 18.
- Id. dicho, á su salida para el ext. libre de dros.
- CORACHAS de cuero de vacas para comercio, pagan como los cueros al pelo (1): si viniesen con frutos, como añil, grana, &c., no adeudan nada (2).
- CORAL labrado extranjero, cada libra. 12.
- Idem dicho blanco, colorado, en rama y en desperdicios para medicinas, cada libra. 1. 14
- Coral extranjero fino, cada libra á su extracción para América, valuada en 105 reales. 7. 11 $\frac{1}{2}$
- Coral labrado pac., á su extrac. al ext. lib. de dros.
- Idem en rama, la libra. 1. 23
- CORALINA ó musgo marino extranjero, cada lib. . 10
- CORAZONES para el cuello; *véase Crucecitas.*
- CORAZONCITOS, y otros dizecillos muy pequeños de piedras falsas, extranjeros, y engarzados sobre plata, cada docena. 4.
- CORBATAS y corbatines ext., prohibidos
- CORCHO extranjero en tablas, cada arroba. 3.
- Corchos extranjeros para botellas, cada ciento. . 1. 16
- CORCHO sin labrar, á su extrac. al ext., c. quintal. 3.
- Si se extrae en bandera nacional, tiene de premio. 1.
- Corcho en desechos sin labrar, á su extrac., el quint. . 20
- Si se extrae en bandera Españ., tiene de prem. el q. . 8
- Corcho labrado, á su extrac. al ext. libre de dros.
- CORCHETES ext. de alambre con sus hembras, c. mil. 3
- CORDELLATE extranjero de qualquiera clase, ó color que sea hasta vara de ancho, cada vara (3). . 6
- Id. dicho hasta dos varas de ancho, cada vara (4). 10
- CORDEROS; *véase Ganados.*
- CORDOBAN extranjero de todas clases, y colores comunes, cada libra (5). 4
- Cordoban dicho ó tafilete, tiute en grana, c. lib. (6). 6
- Cordoban de Indias, c. doc. valuada en 240 rs. al 3. por 100, á su entrada, quedando libre su salida
- (1) Ord. 27 Junio 81. (2) Resol. 25 Noviembre 91.
 (3) Ord. 28 Marzo 89. (4) Idem. (5) Pragmática 30 Agosto 1800. (6) Idem.

á Reynos extranjeros.	7. 0 $\frac{1}{2}$
CORDONCILLO extranjero; <i>vease Gorgorán.</i>	
CORDONES ext. de todos géneros y usos, prohibidos (1).	
Id. dichos nac. de hilo y lana, libres á su extrac- cion para Indias.	
Idem dichos de seda, pagan al peso, y adeudan por cada libra de 16 onzas (2).	1
CORIANDRO; <i>vease Cilantro.</i>	
CORNUCOPIAS de hoja de lata pintada en figu- ra de flores, con mechero, cada una.	2
Cornucopias extranjeras con lunas hasta tercia de alto, con marco de pino dorado de falso, c. un.	3
Idem dichas con lunas hasta media vara de alto.	4. 17
Cornucopias ext. con lunas hasta tercia de alto, con marcos de madera pintados ó dorados, de cris- tal azogado, labrado, guardado ó sin guarne- cer, con mecheros ó sin ellos, cada una.	5. 13
Cornucopias extranjeras con lunas desde mas de una tercia hasta media vara, cada una.	9
Cornucopias extranjeras con lunas desde mas de media vara hasta tres cuartas, cada una.	15
Cornucopias extranjeras de metal dorado con fi- guras de relieve vaciadas, cada una.	12
CORREGEL y suela extranjera, cada libra (3).	27
CORSES ext. de todos generos, prohibidos.	
CORTES ext. sueltos, ó en pieza de todo género de tela, y para qualquier uso, figurados en telar, bordados, pintados ó estampados, á excepcion de los permitidos por este Arancel, prohibidos	
Cortes de becerrillos ext. para botas, prohibidos (4).	
Cortes de basquiñas ext. prohibidos (5).	
CORTEZA extrañera de alcaparras, cada libra.	30
Corteza extranjera de cidra, cada libra.	30
Corteza extrañera de Wintiriana, cada libra.	1
Corteza extranjera de palo santo, cada libra.	10
Corteza ext. del árbol de clavo de especia, que lla- man palo de clavo, ó madre de clavo, cada lib.	5
Corteza ext. de alcorneque, roble, encina y otra qualquiera para el curtido; <i>vease Casca.</i>	
CORTEZAS de malambo winteranea; de iholte, de simarruba, de paraguatan; de caraña y su raiz, y (1) Ord. 6 Noviembre 87. (2) Art. 22 del libro Comercio y Ord. 6 Marzo 1794. (3) Prag. 30 Agosto 1800. (4) Ord. 12 Junio de 1787. (5) Ord. 10 de Junio de 85.	

demas cortezas que no se especifican en este Arancel, libres de derechos á su salida al ext.	
CORTEZAS ó cascara de árboles para curtir, prohibida su extraccion.	
CORTINAS y colgaduras ext. de todos géneros, prohibidas.	
COSTO blanco, amargo y dulce ext. cada libra. . .	1.16
COTANZA extranjera ordinaria de poco mas de vara de ancho, cada vara.25
Idem dicha comun, cada vara.	1. 1
Idem dicha entrefina, cada vara,	1.17
Idem dicha fina, cada vara.	1.27
Idem dicha superfina, cada vara.	2
COTI, cozneo, lombardia ó bredal ordinario ext. hasta tres cuartas y media de ancho, cada vara.23
Idem dicho hasta vara de ancho, cada vara.25
Id. dicho entrefino hasta tres cuartas y media poco mas de ancho, incluso el terliz de Hamburgo, c.v.(I).25
Cotí extranjero entrefino hasta vara de ancho.	1. 1
Idem dicho hasta vara y tercia.	1.17
Idem dicho hasta dos varas ó poco mas de ancho.	3
Cotí ext. cuyo valor pase de 30 reales, paga el 15 por ciento de su valor.	
Cotí ext. ó alistado de hilo con listas de seda, de dos tercias á tres cuartas de ancho, cada vara.	1.12
Idem dicho hasta vara de ancho.	2
COTILLAS ext., prohibidas.	
COTINES anchos extranjeros á su salida para Indias, cada vara, valuada en 8 reales.19 ¹ / ₁₅
COTONETAS; <i>vease Lienzo ordinario con listas moteadas, ó flores de lana.</i>	
COTONIA ordinaria de hilo de Alemania, hasta media vara de ancho, cada vara.23
Idem dicha cozneo ó calamandra, desde mas de media vara hasta tres cuartas de ancho cada v.25
Idem dicha entrefina, cada vara.	1. 1
Idem dicha fina, cada vara.	1.17
Cotonia extranjera listada desde mas de tres cuartas hasta vara de ancho ó poco mas, cada vara.	1. 1
Idem dicha entrefina, cada vara.	1.17
Idem dicha fina, cada vara.	1.27
Cotonia ext. de hilo de Troyes y demas partes de Francia, hasta dos tercias de ancho, cada vara.25
(I) Orden de 16 de Mayo de 1788.	

Id. dicha entrefina de rayas menudas ó flores, c. v.	I. 1
Idem dicha fina, cada vara.	I. 27
Idem dicha superfina, cada vara.	2
Cotonia dicha ordinaria desde mas de dos tercias, hasta vara ó poco mas de ancho, cada vara. . . .	I. 17
Idem dicha entrefina, cada vara.	I. 2
Idem dicha fina, cada vara.	2
Idem dicha superfina, cada vara.	3
Cotonia ext. de hilo machacado entrefino de Suiza, de media v. menos media pulgada de ancho, c. v. (1).	I. 16
Cotonia ext. en la duda de si tiene mezcla de algo- don, se admite á Comercio por ahora, pagando los derechos asignados (2): esto se entiende sien- do blancas, y no las de colores, cuya entrada está enteramente prohibida (3).	
Cotonias españolas de hilo y algodón, libres á su extrac. para Indias, y prohibidas las de hilo ext. (4).	
COTORRAS; <i>vease Periquitos.</i>	
COTRAY ext. crudo hasta v. ó poco mas de ancho, c. v.	.23
Cotray ext. blanco ordinario del mismo ancho, c. v.	.25
Cotray ext. blanco leche, ordinario de Labal y Flan- des, de algo mas de vara de ancho, cada vara. . .	.25
Idem dicho comun, cada vara.	I. 1
Idem dicho entrefino, cada vara.	I. 17
Idem dicho fino, cada vara.	1.27
Idem dicho superfino, cada vara.	2.
COYUNDAS ext., prohibidas.	
COZNEO; <i>vease Coti y Cotonia.</i>	
CRANEO humano extranjero, cada libra.	9
CREA ordinaria; <i>vease Terliz.</i>	
CREAS contrahechas y legítimas, extranjeras, has- ta tres cuartas y media de ancho, cada vara.25
Idem dichas desde mas de tres cuartas y media hasta vara de ancho, cada vara.25
Creas ext. anchas legítimas y contrahechas, c. v. á su extracción para Indias, valuada en 5 reales. . . .	11 ⁹ / ₁₀
Idem dichas angostas, para el mismo destino, cada vara, valuada en 4 reales.	9 ¹² / ₁₀
CREGUELA, coleta y lienzo de la rosa ext. desde dos tercias hasta vara escasa de ancho, cada vara.	.17
Idem dicha á su extracción para Indias, cada vara, valuada en 2 reales.	4 ¹⁹ / ₁₀
(1) Ord. 4 Diciembre 87. (2) Id. 17 Noviembre 86. (3) 14. Marzo 87. (4) Id. 17 Junio 92.	

- Cregüelas extranjeras agantadas superiores, de poco mas de tres cuartas de ancho, cada vara,23
 Id. á su extraccion para América; *vease Coletas.*
 CRESPON; *vease Beatilla.*
 Item dicho de seda; *vease Gasa.*
 CRETONA ordinaria ó lienzo casero de Lila, de vara y quarta de ancho poco mas ó menos, cada vara.23
 Idem dicha entrefina, cada vara.25
 Idem dicha fina, cada vara. I. I
 Cretona ext. de mas de cinco cuartas de ancho, paga á prorrata segun sus calidades (1).
 CRIADILLAS de tierra extranjeras, cada libra.16
 CRISOLES de barro ext. de todos tamaños, c. doc. 3
 Los de las fábricas de Don Tomas Dominguez y Vargas, en las inmediaciones de Marbella, son libres de derechos reales y municipales á su salida é introduccion en qualquiera Ciudad, Villa ó Lugar de estos Reynos, Plazas de Africa, Caparias, Mallorca y Menores, teniendo su competente marca que los distingue de los ext. (2).
 CRISOLES nacionales á su salida al ext. libres de dros.
 CRISTAL roto á su salida al extranjero, la libra. . . 2.17
 Cristal montano ó de Roca extranjero, cada libra. . 3
 Cristal tartaro extranjero, cada libra. I
 Cristal ext. de lana; *vease Tamiz.*
 CRISTALES ó lauilas de Inglaterra, pagan á su extraccion para Indias, cada plaza de 32 varas, valuada en 300 reales.21.
 Id. dichos nacionales, libres á su salida para idem, y para el extranjero.
 Cristales; *vease Vidrios.*
 CROCUS metallorum; *vease Azafran de metal.*
 CRUCES ext. de madera y uacar para Rosarios, c. d. 2. 4
 Cruces extranjeras de madera guarnecidas de nacar, metal, estaño ó cristal, y sin guarnecer, hasta quarta de alto, con crucifixo de metal, hueso ó marfil, cada docena.10.20
 Idem dichas con peanas ó sin ellas, desde mas de quarta de alto, cada una.3.18
 Cruces extranjeras de piedras falsas sobre plata, con boton ó lazo, ó sin el, cada una.5.
 Cruces ext. de azabache engarzadas en oro, c. una. 7.16
 CRUCECITAS ó dixecillos ext. para el cuello, de
 (1) Ord. 12 Diciembre 88. (2) R. Ced. y Ord. 19 febrero 87.

- azabache, vidrio, cañutillo, plomo, estaño ó metal ordinario con piedras ó sin ellas, cada doc. .20
- Id. dichas para el cuello con corazoncito ó sin él, de metal dorado, cada docena,18.
- CRUDILLO** ext.; *vease Platillas.*
- CUAJOS** para queso, á su extraccion al ext. c. doc. .12
- CUBEBAS** extranjeras, cada libra,1.16
- CUBETOS** ó pocillos de metal plateado para poner á enfriar botellas; *vease Laton.*
- CUBIERTAS** ext. de todos generos para chinelas y zapatos, prohibidas.
- CUBRECAMAS** ext. de todos generos, prohibidas.
- CUBOS** extranjeros de hoja de lata charolados para vasos de mesa, cada docena (1). 8. 8
- CUCHARAS** y tenedores extranjeros de madera en blanco ó barnizados, cada docena de piezas. .10
- Idem dichas de hueso, cada docena. 3.
- Idem dichas de marfil, cada docena. 6.
- Idem dichas regulares de hierro, cada docena. 1. 6
- Id. dichas de todos tamaños de estaño; *vease Estaño.*
- Id. dichas de metal amarillo y blanco; *vease Laton.*
- CUCHARONES** extranjeros de madera en blanco ó barnizados, cada docena. 1.14
- CUCHILLAS** para diferentes usos; *vease Cuchillos.*
- CUCHILLERAS** ext. ó caxas vacías de madera ó carton regular, ó imitando á zapa, forradas de papel ó bayeta para seis cuchillos, cada una. 4.17
- Idem dichas para doce cuchillos, cada docena. 9.
- Cuchilleras** extranjeras, estuches ó caxas vacías de madera de nogal, rosa ó caoba, embutidas ó forradas de taflete ó zapa para seis cuchillos, tenedores ó cucharas, cada una. 3.
- Idem dichas para doce cuchillos, cucharas y tenedores, cada una. 6.
- Id. dichas para 24 cubiertos, con sus cuchillos, c. un.12.
- NOTA.** A mas del derecho correspondiente á las cuchilleras, se cobrará el señalado á las piezas que contengan.
- CUCHILLOS** ext. los mas ordinarios que llaman flamencos, y otros semejantes con cabos ó mangos de palo, cuerno ó hueso, prohibidos, y los ext. con punta (2).
- Cuchillos** flamencos extranjeros, á su salida para
- (1) Ord. 12 Agosto 88. (2) Ord. 1 Julio 85.

América, quando se permite su embarque, cada docena, váluada en 12 reales.	28 $\frac{14}{25}$
Cuchillos extranjeros de mesa y faltriquera, con cabos de palo, hueso, cuerno, estaño ó laton, lisos ó con cerquillo, cada docena.	2. 8
Idem dichos de todos tamaños con cabos de marfil, nacar, concha ó zapa, lisos, guarnecidos ó cubiertos de hojuela de plata, cada docena.	9.
Idem dichos ó espadillas de palo, hueso, marfil, nacar ó concha para cortar papel, y quitar polvos, cada docena.	1. 17
Cuchillos, ó cuchillas, extranjeros grandes, rectos ó corvos para diferentes usos y oficios, cada uno.20
Cuchillos extranjeros de monte ó sables, con puños de palo, hueso, cuerno, ballena, hierro ó metal dorado, cada uno.	3.25
Cuchillos con puños de hierro, damasquinados ó de metal dorado fino, con cubierto ó sin él, c. un.	6.
Idem dichos con puños de marfil, concha ó nacar, guarnecidos de chapa de plata, cada uno.	12.
Idem dichos nac., libres á su salida para América.	
CUERDAS extranjeras de vihuela, cada ciento.	2. 10
Idem dichas de citara; <i>vease Hilo de manicordio.</i>	
Cuerdas y bordones de vihuela, fábrica del Reyno, son libres á la salida al ext. (1).	
CUEROS para afilar navajas; <i>vease Suavizadores.</i>	
Cueros al pelo ext. de ganado vacuno, cada libra.	6
Idem extranjeros de ganado cabrio, cada libra.	7
Idem extranjeros de ganado lanar, cada libra.	3
Idem extranjeros de caza mayor, cada libra.	9
Idem de castor, conejo y liebre extranjeros, libres.	
Cueros y pieles al pelo ext. libres de dros. de entrada é internacion, viniendo con destino á nuestras Fábricas para beneficiarse en ellas (2).	
Cueros curtidos de Indias, valuado cada uno en 80 reales, pagan á su entrada, quedando libre su salida para el extranjero, cada libra.	8
Cueros al pelo de Indias, valuado cada uno en 60 reales, cada libra.	4
NOTA. Se rebaxa para formar el adeudo, el 15 por 100 del peso de la cantidad introducida, con el titulo de avería. Esta gracia se concede, aunque no haya avería alguna; pero si la hu-	
(1) Ord. 6 Junio 85. (2) Ord. 23 Febrero 1796.	

biese, y excediese de 30 por 100, podrán los interesados representarlo, para que se conozca por los dependientes de la Real Hacienda, y se les abone el exceso, con calidad de que si saliese falso, perderan la rebaxa ordinaria de 15 por 100. Los cueros de caballo de America se avañan en 20 rs. cada uno, y se les hacen los mismos abonos de averías que á los de buey, tanto á la entrada como á la salida (1).

CUEROS vacunos y qualesquiera otras pieles del Reyno al pelo sin adobo ni beneficio, prohibida su extraccion.

Cueros vacunos al pelo de la América Española, pagan á su extraccion al extranjero, cada uno. . . 12.

Si se extraen en bandera Española tiene de premio cada cuero. 4.

Cueros y pieles curtidas, adobadas y manufacturadas, libres de derechos á su salida al ext.

CUERNO de ciervo extranjero, cada arroba. 2.32

CUERNOS ó astas de gaudado menor sin labrar, y las de ciervo y venado á su salida al ext. c. ciento. . 17

Si se extraen en bandera Española tiene de premio el ciento. 8

Idem de ganado mayor sin labrar el ciento. 6.

Si se extraen en bandera Española tiene de premio el ciento. 2.

Idem de ganado mayor en planchas, cada ciento. 1.17

Idem en puntas, cada ciento. 12.

Cuerno en raspaduras y rasuras, á su salida al extranjero el quintal. 1.

Si se extraen en bandera Española, tiene de premio el quintal. 24

Cuerno labrado, á su salida al ext. lib. de dros.

Cuernos de ganados extranjeros, á su entrada; *vease Pezuñas.*

CULANTRO; *vease Cilantro.*

CULEBRAS de cuerno extranjero, en estuches ó cañutillo de madera, cada docena. 1.26

CULEM de Indias, es libre de dros. á su entrada en España, y lo mismo á su salida para el ext.

CUNAS extranjeras de mimbres para niños, c. una. 4.16

CURCUMA extranjera, cada libra. 20

CURTIDOS nacionales. á su salida al ext. son libres

D

- DADOS** de hueso ó marfil extranjeros, cada doc. 1.
- DAMASCO** carmesí ext. tinte en grana, cada vara. 4.17
- Damasco extranjero con flores crecidas matizadas de solo seda, de dos tercias de ancho, cada vara. 9.
- Damasco extranjero con flores de oro y plata sin realce, de dos tercias de ancho, cada vara. 20.
- Damasco ext. de seda, con mezcla de filosedada, hilo ó hiladillo de dos tercias de ancho, cada vara. . . 4.17
- Damascos extranjeros de colores comunes, de dos tercias de ancho, cada vara. 3.30
- Damascos ext. de lana, regulares, de todos colores, de dos tercias poco mas de ancho, c. vara. 1.17
- Idem dichos finos, cada vara. 2. 3
- Idem dichos matizados, cada vara. 3.
- Damascos de Italia, á su salida para Indias, cada vara, valuada en 40 reales. 2.27 $\frac{1}{2}$
- Damascos nacionales para id. siendo de seda, c. lib. 1.
- Damascos de filosedada nacionales para id., adeudan la mitad de derechos.
- DAMASQUILLO** de lana ext. con mezcla de hilo, hasta dos tercias de ancho, ó poco mas, c. vara. 1.17
- DAMASENAS**; *vease Botellones.*
- DATILES** extranjeros, cada libra á su entrada. 10
- DAUCO**; *vease Simiente.*
- DEBANADERAS** de madera extranjera, cada una. 1.17
- DEDALES** extranjeros de hierro, latón ó metal blanco, cana gruesa. 2.22
- Dedales extranjeros de metal dorado ó esmaltado, de porcelana, hueso ó marfil, cada docena. 1.26
- DELANTALES** de todos generos, exceptuando los en pieza figurados al telar, prohibidos.
- DESAVILLES** ext. de todos generos, prohibidos.
- Desavilles nacionales de seda, á su salida para Indias, pagan al peso un real por libra.
- Id. dichos, hechos con telas ext. para el mismo destino, pagan por factura y avalúo.
- DESPAVILADERAS** ext. de hierro ordinario, c. doc. 1.
- Idem dichas extranjeras de hierro ó acero, labradas, ó con pies ó muelles, cada docena. 7. 2
- Idem dichas extranjeras de latón; *vease Latón.*

- DESPÉRDICIOS** de puertería ext. para cola, libras.
 Idem dichos de cueros; *vease Carnaza.*
 Desperdicios extranjeros de cera; *vease Cera.*
 Id. m. ext. de coral; *vease Coral blanco o encarnado.*
DESPERTADOR; *vease Relojes con solo despertador.*
DESTORNILLADORES; *vease Herramientas.*
DIAMANTES sueltos; *vease Piedras.*
DIAMANTINAS; *vease Calamacos.*
DIENTES de jabali, lobo ó vaca marina ext., c. lib. 1. 6
DICTAMO extranjero, cada libra. 24
 Idem dicho blanco de Indias, cada quintal a su entrada, siendo libre la salida al extranjero, paga, valuado en 500 reales, al 3 por 100. . . . 15.
DISEÑOS; *vease Estampas sueltas.*
DIXECILLOS para el cuello de azabache, vidrio, &c.; *vease Crucecitas.*
DIXECITOS; *vease Corazoncitos.*
DIVIDIVI extranjero para tintes, cada arroba. . . 3.
 Id. dicho de Indias, libre á la entrada, y á la salida al extranjero.
DOPINA de Suiza blanca para forros y pañuelos, de vara escasa de ancho, cada vara. 23
DORADILLO; *vease Romano.*
DORADILLA extranjera, cada libra. 30
DORMIDERAS; *vease Adormideras.*
DORONICO extranjero, cada libra. 1.26
DROGAS extranjeras ó nacionales para el uso de la Medicina: visitense en las Aduanas por el Tribunal del Protomedicato antes que las saquen de ellas los dueños, y si fuesen adulteradas, ó nocivas, quémense (1).
Drogas simples de botica, y medicamentos extranjeros, á su salida para Indias por factura y avalúo.
DROGAS y compuestos de botica que no se especifican en este arancel, libras de derechos á su salida al extranjero.
DROGUETE de seda extranjero con flores menudas; *vease Griseta lustrina.*
 Drogue de lana ext. hasta vara de ancho, c. v. (2). 7.
 Idem dicho sencillo hasta dos tercias de ancho ó poco mas, que regularmente sirve para forros de vestidos, cada vara. 1.17
 (1) Resoluciones de 23 de Diciembre de 46, 26 de Julio de 47, y 19 de Noviembre de 88. (2) Ord. 28 Marzo 89.

Idem dicho sencillo ordinario de cordoncillo, hasta dos tercias ó poco mas de ancho, cada vara.	1.17
Droguete extranjero de seda y lana doble con mezcla de castor, de dos tercias de ancho, cada vara.	2.18
DROQUETES apañados de Inglaterra, cada vara á su salida para Indias, valuada en 6 reales, . . .	14 ⁷ / ₁₂
DROQUETILLO; <i>vease Estameña.</i>	
DUELAS extranjeras de todas partes, libres á su entrada (1), y prohibida su salida (2).	
DULCES extrañeros secos ó en almibar, confituras, conservas, xarabes, orchatas, turrone y mermeladas, cada arroba.	26.19
DULCES, confituras y conservas, á su salida al extranjero libre de derechos.	
DUROIS ó durancillos ext. lisos, agrisetados, estampados ó rayados, hasta vara de ancho, cada v.	1.17
Idem dichos ó lamparillas lustradas de Inglaterra, á su salida para Indias, la pieza de 52 varas, valuada en 240 reales.	16.27 ¹ / ₂

E

EFIGIES, imágenes, ó figuras ordinarias extranjeras de madera pintada hasta tercia de alto, c. d.	10.20
Id. dichas, marcos pequeños, ó repisas en blanco, ó juguetes de madera pintados ó sin pintar, cada palmo ó quarta quadrada, ó cúbica de vara castellana del caxon en que vengán, cada una.	6.
Efigies extranjeras de hueso ó marfil, piedra, china, ó imitadas á porcelana para Gabinetes, hasta tercia de alto, cada una.	6.
Efigies ó estatuas ext. de escultura fina para otros usos, adeudan el 15 por 100 de su valor.	
Efigies ó figuras vestidas de qualquiera ropa, prohibidas.	
ELBORO blanco y negro extranjero, cada libra.	20
ELMI, goma extranjera, cada libra.	2. 8
EMBARCACIONES; <i>vease Navios.</i>	
EMPLASTO de Escocia en encerados de dos y media pulgadas de largo, y una y media de ancho, para callos, cada docena (3).	30.
(1) Ord. 9 de Octubre de 90. (2) Idem de 22 de Enero de 81. (3) Orden de 28 de Diciembre de 1787.	

- ENAGUAS ext. de todos géneros, prohibidas.
- ENCAXES y puntillas de oro y plata finas extranjeras, cada onza. 4.17
- Encaxes ó Blondas de seda, con mezcla ó puntillas de oro y plata, cada onza. 9.
- Encaxes ext. de solo seda, de todas clases, en pasando su valor de 5 reales la vara, cada onza. .36.
- Encaxes de hilo extranjeros de todas clases, finos, en pasando su valor de 10 reales vara, cada onza. 12.
- NOTA.* Los Encaxes ext. de seda, cuyo valor no exceda de 5 reales vara: y los de hilo, cuyo valor no pase de 10 reales vara, están prohibidos.
- Encaxes ext. de oro, plata y seda, á su extraccion para Indias pagan por factura y avalúo, y lo mismo los de Flandes, Habre de Gracia, y del Puig.
- Encaxes nacionales de oro, plata y seda de Barcelona y otras partes, con inclusion de las puntas de maños, pagan á su extraccion para Indias un real de vellon por libra.
- Id. dichos de hilo para el mismo destino, libres de derechos.
- Encaxes; *vease Blondas.*
- ENCERADO extranjero ordinario hasta vara y quarta de ancho poco mas ó menos, que sirve para enfiardelar, cada vara. 27
- Id. dicho más fuerte, para forros de coches, c. v. .25
- Encerado entrefino liso, hasta vara de ancho, para forro de sombreros, cada vara. I. I
- Idem dicho fino, cada vara. I.17
- Encerado extranjero pintado para frisos, hasta vara de ancho, cada vara. I.17
- Idem dicho, desde mas del vara hasta vara y quarta de ancho, cada una. I.27
- Encerado extranjero superfino, que sirve para hacer sortues, cada vara. 2.
- NOTA.* Los encerados nac. son libres de dros. á su extrac. para Indias, y prohibidos los ext.
- ENEÁ, Aneá, y Espadaña ext. sin labrar, para esteras y asientos de sillas, y otros usos, cada q. I. 6
- Enea, *vease Espadaña.*
- ENROLLADILLOS; *vease Cáserillos.*
- ENTENALLAS pequeñas, ó tornillos extranjeros, cada uno, á su entrada. I. 6
- Idem dichas extranjeras, ó fornos crecidos para

- Cerrajeros, Cuchilleros y Plateros, cada uno. . . 9.
- ENTORCHADOS de alambre, cubiertos de seda, ó hilo extranjeros, prohibidos.
- ENULACAMPANA extranjera, cada libra. . . . 16
- EPICHEQUANE de Indias, c. q. á su entrada, valuado en 1600 reales, al 3 por 100, paga. . . 48.
- Id. dicho á su salida para el ext. á deuda los mismos. 48.
- EPITIMO extranjero, cada libra á su entrada. . . 1. 17
- EPODIO extranjero, cada libra á su entrada. . . 1. 6
- ERRAX; *vease Carbon.*
- ESCAMILLA de plata, y oro falso; *vease Cañutillos.*
- ESCAMONEA extranjera, cada libra. 15.
- ESCAROLAS; *vease Hortaliza.*
- ESCARLATIN, Escariaton, Escarlatilla, ó Granilla de lana extranjera haça vara, ó poco mas de ancho, cada vara. 1. 17
- En quanto á su salida para Indias; *vease Granilla.*
- ESCARCHADO de plata y oro falso; *vease Cañutillo.*
- ESCARMENADORES de cuerno; *vease Peynes.*
- ESCARPINES ext. de todos géneros, prohibidos.
- ESCLAVINAS, Respetuosas, Paletinas, ó Pañoletas extranjeras de todos géneros, prohibidas.
- ESCOBILLAS extranjeras de yerba, y plumeros para limpiar muebles, prohibidos.
- Escobillas ext.; *vease Cepillos*, segun sus clases.
- ESCOFIETAS ext. de todos géneros, prohibidas.
- ESCOPETAS extranjeras lisas, ó guarnecidas, de mas de vara, cada una. 45.
- Idem dichas de dos cañones. 90.
- ESCOPILOS; *vease Herramientas.*
- ESCRIBANIAS de hoja de lata ext. barnizadas ó esmaltadas, de quarta poco mas ó menos, c. una. . 30
- Escribanías extranjeras de madera, cubiertas de baqueta ó badana, con llave, tintero y salvadera de laton, cada una. 3.
- Escribanías extranjeras de vidriado dorado, ó sin dorar, de hierro charolado, cada una. . . . 4.
- Escribanías extranjeras de metal plateado, ó barnizadas de porcelana: en cajas de madera, de palo de rosa, caoba, ó semejantes, ó en plattillo del mismo metal, cada una. 9.
- Escribanías ext. de mas valor que las antecedentes, ádeudan el 15 por 100 de su valor.
- Escribanías de estaño; *vease Estaño.*

- ESCUDOS**; *vease Laton.*
- ESCULTURAS** comunes, á su salida al extranjero libres de derechos.
- ESCULTURAS** de autores célebres ya difuntos, prohibida su extraccion.
- ESCUPIDERAS**; *vease Estaño.*
- ESENCIA** de canela, clavo de especia y macis, nuez moscada, ó especia; *vease Aceyte.*
- ESLABONES** de hierro y acero extranjeros para sacar lumbre, con caja ó sin ella, cada docena. .20
- Eslabones** extranjeros de acero tocados á piedra imán, de fuerza de seis libras, cada uno (1). .16.17
- ESMALTE** azul ó de colores, ó vidrio en pasta ó molido extranjero, cada libra.20
- ESMERALDAS** extranjeras en pedregal para medicinas, cada libra.4.17
- Id.** dichas sueltas, ó en joyas ó alhajas; *vease Piedrar*, según sus clases.
- ESMERIL** extranjero para Espaderos, cada libra. . 8
- Id.** dicho, libre por todo el que se necesite para las fábricas de tornear (2).
- ESMERIL**, á su salida al ext. libre de derechos.
- ESMERILES** ext. para embarcaciones; *vease Hierro.*
- Esmeriles** ext. espejos, estuches, espadas, espadines y espuelas, á su salida para Indias, pagan por factura y avalúo.
- ESPADAS** y Espadines nac. para idem, libres.
- ESPADANA**; *vease Enca.*
- ESPADILLA** de palo, hueso, marfil, nacar ó concha para cortar papel; *vease Cuchillos.*
- ESPADINES** ext. ordinarios de todos tamaños, con puño ó guarnicion de hierro, acero, metal plateado ó dorado comun, con vainas, incluso los que sirven para lutos, cada uno.5. 8
- Idem** dichos finos con puño ó guarnicion de acero ó metal dorado á fuego, esmaltados, ó limitados á porcelana, cada uno.12.
- ESPALTO**; *vease Asfalto.*
- ESPAÑOLETAS**; *vease Castorcillos*, según sus clases.
- ESPARRAGON** de aguas; *vease Bufries.*
- ESPARRAGONES** de lana extranjeros, hasta dos tercias de ancho, cada vara.1.
- Id.** dichos hasta tres cuartas y media de ancho, c/v. 1.17
- (1) *Ord. 17 Marzo 89.* (2) *Id. 16 Julio 87.*

ESPARTO nac. labrado, á su salida al ext. libre de derechos.	
Esparto en rama, crudo y curado, la arroba á su ext.	.26
Además pagará 8 maravedis para la Consolidacion de Vales (I).	
Si se extrae en bandera Españ. tiene de prem. la ar.	.16
Esparto en libanes floxos, cada arroba á su extraccion al extranjero.	.22
Si se extrae en bandera Española, tiene de premio la arroba.	.14
ESPEJOS ext. con lunas hasta sexma de alto, redondas, ovaladas ó quadradas, forrados en papel, c. d.	1. 6
Idem dichos desde mas de sexma hasta quarta de alto, inciusos los de dos lunas de tamaño de un reloj de faltriguera, cada docena.	3.
Idem dichos con marcos de madera barnizados y estañados, ó de vidrio de colores; y los forrados en papel dorado ó badana con caxoncito, ó tirador, que se levanta como tocador, hasta sexma de alto, con caxa ó sin ella, cada docena.	4.17
Idem dichos hasta terciá de alto, cada docena.	8.
Espejos extrang. de quarta en óvalo, poco mas ó menos, que hacen la figura muy crecida, c. uno.	10.
Espejos ext. con caxas de zapa claveteadas ó sin clavetear, con luna de un octavo, ó poco mas, c. d.	14.
Espejos ext. con luna hasta terciá de alto, con marcos de madera pintada ó dorada, ó de cristal azogado, labrados, guarnecidos ó sin guarnecer, c. un.	6.24
Espejos extranjeros desde mas de una terciá hasta media vara, cada uno.	11.24
Idem dichos hasta dos terciás, cada uno.	21.15
Idem dichos hasta tres quartas, cada uno.	28.29
Idem dichos hasta dos terciás y media, cada uno.	44.29
Idem dichos desde mas de dos terciás y media hasta tres quartas y media.	66.13
Idem dichos desde mas de tres quartas y media hasta vara, cada uno.	85.27
Idem dichos en pasando de vara, por cada pulgada de aumento en la luna, se añadirá á la contribucion señalada á la clase anterior.	12.38
Espejos ext. de luna añadida, ó en dos piezas, se arregiarán segun el tamaño de estas, á las clases respectivas que quedan expresadas.	
(I) Pragm. 30 Agosto 1800.	

- Especios nac.**, á su salida para Indias, libres.
- ESPERMA** de ballena extranjera, cada libra (1). 4.
- ESPICACELTICA** extranjera, cada libra. 1.16
- ESPICANARDI** extranjera, cada libra. 15.
- ESPIRITU** carmenativo ext. cada lib. á su entrada. 4.24
- Idem** extranjero de cuerno de ciervo, cada lib. 5.22
- Idem** extranjero de nitro, cada libra. 2.
- Idem** extranjero de hollin, cada libra. 4.24
- Idem** extranjero de quina, cada libra. 6.26
- Idem** extranjero de sal armoniaco, cada libra. . 2.
- Idem** extranjero de sal comun, cada libra. . . 2.
- Idem** extranjero de vitriolo, cada libra. 1.
- Espiritu** de licor de vida extranjero, cada libra. 1.17
- ESPIRITU** de nitro, sal comun, y vitriolo ú otros, á su salida al ext. libres de derechos.
- ESPLIEGO** ú alhucema extranjera, cada arroba. 1.26
- El nac.** á su extrac. para Indias, c. q. val. en 35 rs. 1. 1 IV
- Saliendo** á Reynos ext, es libre de derechos.
- ESPOLIN**; *vease Tafetan*, segun sus clases.
- ESPOLINES** de tafetan, grodetur y raso de Francia, á su extrac. para América, pagan por factura y avalúo.
- ESPUELAS** ext. de todas suertes, c. docena de par. 3.
- ESQUINANTO** ó paja de Meca extranjera, c. lib. 1.16
- ESTAFISAGRIA** extranjera, cada libra. 16
- ESTAMBRE** hilado ext., prohibida su entrada.
- ESTAMBRE** nacional; *vease Lana*.
- ESTAMEÑA** de Francia, Inglaterra y Holanda, teñida como sarga, imitada á la de Guadalaxara, de vara de ancho, cada vara (2). 3.
- Idem** dichas Sargas superfinas, de dos tercias de ancho, cada vara (3). 1.12
- Estameña** ext. de lana glaseada con mezcla de seda, de tres cuartas de ancho, cada vara (4). 2. 8
- Estameña** ext. de lana con mezcla de seda, c. v. (5). 4.17
- Estameña** de Montauban; *vease Sargas*.
- Estameñas** de lana, glaseadas, jaspeadas, ó estampadas de Buchon, con mezcla de seda, de dos tercias de ancho, cada vara. 2.
- Estameñas** ordinarias de Amiens y Mans, conocidas también por Quinetes, hasta dos tercias ó poco
- (1) *Pragm.* 30 Agosto 1800. (2) *Ord.* 28 Marzo 89.
- (3) *Idem* 8 Noviembre 85. (4) *Ord.* 15 Junio 87.
- (5) *Resol.* 5 Sept. 89.

mas de ancho, cada vara.	1.17
Idem dichas entrefinas y finas, cada vara.	2. 8
Estameñas de Reims; <i>vease Buratos.</i>	
Estameñas estampadas; <i>vease Serafinas.</i>	
Estameñas fraylescas de Inglaterra, la pieza de treinta y dos varas, valuada en 240 reales, á su extracción para Indias.	16.27 $\frac{1}{2}$
Idem dichas de Francia para el mismo destino, cada vara, valuada en 7 reales.	16 $\frac{32}{54}$
Idem dichas nac. para el propio destino, libras.	
ESTAMPADOS de papel nac., libres á su extrac. para América, y prohibidos los extranjeros.	
ESTAMPAS ext. en papel ordinario, hasta quart- illa de pliego comun, cada ciento.	3.
Idem dichas hasta medio pliego, el ciento.	6.
Idem dichas hasta pliego entero, el ciento.	12.
Idem dichas hasta pliego ordinario de marca ma- yor, el ciento.	18.
Idem dichas paises y mapas entrefinos y finos, ilu- minadas en papel comun de marquilla y mar- ca mayor ó vitela, las mas pequeñas hasta quar- tilla, el ciento.	30.
Idem dichas hasta medio pliego, cada ciento.	60.
Idem dichas hasta el mayor tamaño, el ciento.	90.
Id. dichas encuadradas á la rústica, pagan la con- tribucion correspondiente á las partidas anterio- res, con respecto al número, tamaño y calidad.	
Id. dichas sueltas ó en quaderno de principios de Pintura, Escultura y Arquitectura, modelos ó di- seños de varias Artes, que solo sirven para ense- ñanza, libras.	
ESTAMPAS y Mapas nac., libres de dros. á su sali- da al extranjero.	
ESTAÑO sin labrar, á su salida al ext. paga el quint.	37.17
Estaño ext. viejo, en piezas inútiles, cada libra.5
Idem dicho en barra.	10
Id. dicho labrado ó peltre, en platos ó fuentes, c. lib.	30
Idem dicho labrado en palanganas, salvillas, so- peras, jarros, candeleros, palmatorias, cucha- ras, cucharones, tenedores, garrafas, cantimplo- ras ó garapiñas, aros ó cerquillos para mesa, es- cupideras, servicios, angarillas, escribanías, azu- cарeros, campañillas, sañeros, cafeteras, pilas para agua bendita, agüamaniles, vinageras ó	

- acevteras, geringas y vasos, cada libra. 1.16
- ESTAÑO nac. labrado, á su salida al ext. libre de derechos.
- Estaño extranjero, dicho Glas, cada libra. 1.14
- Estaño de América, paga cada quintal, valuado en 250 reales, á su salida para Reynos extranjeros, siendo libre su entrada en España. 37.17
- ESTATUAS de escultura finas; *vease Esfigies.*
- ESTECADOS extranjeros, cada libra á su entrada. 20
- ESTERA ó tejido de seda, y virutas de madera ó paja de todos colores hasta vara de ancho, c. v. (I). 4.17
- ESTERAS de palma extranjeras, que llaman colchoneras, cada una. 16
- Idem dichas de doble ancho y largo, cada una. 32
- ESTERETAS; *vease Calamacor*, segun sus clases.
- ESTERILLA de hilo, seda ó lana ext., prohibida.
- ESTERILLAS ó ruedos redondos de palma ext., c. d. 1.26
- ESTERLINES nac., á su salida para America libres, y prohibidos los extranjeros.
- ESTINCOS ó lagartos marinos extranjeros, la libra. 15.
- ESTIVIO; *vease Antimonio.*
- ESTOPAS de Portugal de todas clases hasta vara de ancho ó poco mas, cada vara. 17
- ESTOPILLAS ext. ó cambrayon, lisas ó labradas ordinarias, hasta vara escasa de ancho, conocidas tambien con los nombres de Holan de Paris, Alemanefas ó lienzo de corona angosto, cada vara. 25
- Idem dichas comunes, cada vara. 1. 1
- Idem dichas finas de vara y terciá poco mas ó menos de ancho, que sirven para mantillas, c. v. 3.
- Estopillas de Suiza; *vease Cambray*, segun sus clases.
- Estopillas ext. clarines, la media pieza de ocho varas y media, á su ext. para Indias, val. en 56 rs. 3.31 $\frac{1}{25}$
- Estopillas extranjeras labradas, y de redeciilla, la media pieza de ocho varas y media, valuada en 60 reales para el mismo destino. 4. $6\frac{2}{5}$
- Estopillas extranjeras holanadas superiores; la media pieza de ocho varas y media, valuada en 75 reales para el mismo parage. 5. 8
- ESTORAQUE líquido extranjero, cada libra. 30
- Idem dicho calamita ó en pasta, cada libra. 2.
- Idem dicho en lágrimas, cada libra. 12.
- ESTRIBOS de hierro extranjeros de todas clases

- v tamaños, cada docena de pares. 15.
- ESTUCHES vacíos de hierro ext. para anteojos, c. d. 4.14
- Estuches ext., ó caxas de carton ó bacana vacías para abanicos, navajas de afeytar, lancetas, una sortija, cubiertos ó vasos de camino, incluso los de mimbre y virutas, cada docena. 2.14
- Estuches ext. pequeños de zapa ó lixa, con su almohadilla para alfileres, ó vacíos para una sortija, ó para un frasquillo, tixerás, anteojos ó lancetas, c. d. 5.10
- Estuches ext. de hierro ó acero á modo de alfileres, con tixerás, pinzas ú otras piedrecitas, c. un. .30
- Estuches ext. de carton imitado á zapa, vacíos para hebillas, reloj de muger con su cadena, aderezos, porcion de dijes, ó varias sortijas, cada uno. . . .30
- Estuches extrangeros de zapa, vacíos para un abanico, cubiertos, navajas ó cuchillos, aderezo, juego de hebillas, reloj de muger con su cadena, ó para caxa de tabaco, cada uno. 1.26
- Estuches ext. de carton, hierro ó acero con diferentes piecécitas para limpiadientes, cada uno. 2.
- Estuches extrangeros de zapa ó madera, vacíos para seis navajas, y otras piezas de afeytar, con cerradura de metal ó hierro, cada uno. 2.14
- Estuches extrangeros de carton, ó imitando á zapa, con pautilla de tafetan, y su pie, mango ó abrazadera de metal plateado, cada uno. 3.30
- Estuches ext. de marfil, concha, ocar, zapa, metal dorado ó barnizado, de porcelana, con tixerás, pinzas, frasquillos con tapas ó sin ellas, y libritos de memorias ú otras piecécitas, c. uno. 4.17
- Estuches extrangeros de zapa ó madera de todos tamaños para Matemáticos, con diferentes piezas de hierro y laton, cada uno. 12.
- Estuches extrangeros ó caxas con palangana, jarro y xabonerás de metal plateado, con algunas piezas para afeytar, cada uno. 22.17
- Estuches ext. de cuerno con cabeza de Mero, con barrilla de acero tocada á piedra imán, c. d. (1). 3.
- Estuches ext. de baqueta con dos navajas, dos peyones, tixerás, cortapiumas, cuchillo para polvos, frasquillo de cristal, libro de memoria, &c. de sexma, cada uno (2). 12.
- Estuches extrangeros de lixa, del tamaño de un
(1) *Ord.* 26 Sept. 88. (2) *Idem.*

- duro para retratos, cada docena (1) 15.25
- Estuches extranjeros de hoja de lata con pajueta para encender fuego, cada docena (2) 13.17
- Estuches ext., en caso de que vengan llenos de las piezas correspondientes, y que no estén expresados en las partidas anteriores, se exige la contribucion respectiva á los vacíos, y piezas que contengan sus clases.
- Estuches ext. para cuchillos, cucharas y tenedores; *vease Cuchilleras.*
- Estuches ext. de seda, ó de piel en forma de carteras, y de suela para todos usos, prohibidos.
- ESTUFAS de hierro; *vease Hierro.*
- ESCLA ó lechetrezná extranjera, cada libra 1. 6
- ETERNA de lana ext. hasta dos tercias ó poco mas de ancho, color comun, conocida tambien con los nombres de sarga de Nimes y de Roma, c. var. 2. 8.
- Idem dicha color carmesi, ó tinte en grana, c. v. 3.
- EUFORBIO, goma ext., cada libra á su entrada. 2.
- EXTRACTO católico extranjero, cada libra 14. 4
- Extracto de acibar extranjero, cada libra 2.22
- Extracto de regaliz extranjero, cada libra 30
- Extracto de cascarilla de ludyas, á su salida y entrada libre.
- EXTRACTO de palos y maderas de tintes, á su salida al extranjero libres de derechos.

F

- FALCONETES para embarcaciones; *vease Hierro.*
- FALLEBAS; *vease Horage.*
- FANALES, y faroles grandes de vidrio ó cristal extranjeros, cada uno 2
- FAROLAS extranjeros de vidrio cristalino, á modo de cañon, que llaman de campaña, cada uno. 7.16
- Id. dichos extranjeros de lienzo y papel, prohibidos.
- FAXAS extranjeras de todos géneros, prohibidas.
- FELPA larga extranjera de dos tercias de ancho, cada vara 4.17
- Felpa extranjera de escarzo ó filoseda, ó moleton de dos tercias de ancho, cada vara . . . 2.15
- Felpa ext. comun, de lana y pelo de todos colores
(1) Ord. 9 Diciembre 88. (2) Id. 12 Agosto 88.

hasta media vara de ancho ó poco mas, cada v.	2. 8
Id. dicha extranjera fina, cada vara.	3'
Felpa extranjera superfina de pelo de camello hasta media vara de ancho, cada vara.	3.25
Felpas extranjeras de seda, á su salida para Indias, cada vara, valuada en 40 reales.	2.27 $\frac{1}{2}$
Id. dichas de lana para el mismo destino, cada vara, valuada en 8 reales.	1.19 $\frac{1}{2}$
Id. dichas largas de seda nacionales, á su extraccion para Indias, cada libra de peso adeuda. r	
FELPILLAS nac. de seda, á su extrac. para Indias, lo mismo que las anteriores.	
Id. dichas de lana y de hilo, libres para el mismo destino, y prohibidas las extranjeras.	
FICHAS para jugar; <i>vease Tantor.</i>	
FIDEOS extranjeros; <i>vease Pasta.</i>	
Id. dichos á su extraccion para Indias, cada quintal, valuado en 90 reales.	6.10 $\frac{1}{2}$
Id. siendo nacionales, y demas especies de masa ó pasta, libres de derechos saliendo para Indias.	
FIELDES de hierro; <i>vease Balanzas.</i>	
FIERRO; <i>vease Hierro y Anclas.</i>	
FIGURAS de plomo extranjeras para juguetes de niños, paga cada libra á su entrada.	1. 6
Figuras extranjeras de hueso ó marfil, cada docena.	6
Id. dichas; <i>vease Efigies</i> , segun sus clases.	
Id. dichas para marcar libros; <i>vease Letras ó Abecedarios.</i>	
FLASTICA: está prohibida su extrac. (1).	
FILEILE ext.; <i>véase Prunela</i> , segun sus clases.	
FLIPICHIN extranjero; <i>vease Arretin.</i>	
FLIPICHINES ext. anchos, pagan á su extraccion para Indias, cada vara, valuada en 12 reales.	2.87 $\frac{1}{2}$
FLAUTAS libres de dros. á su extrac. al ext.	
FLAUTAS dulces ó traveseras extranjeras, clarinetes y obues de box ó ebano, lisas ó guarnecidas de hueso ó marfil, cada una.	9
FLAUTILLAS extranjeras para páxaros, y pifanos de box ó ebano, cada docena.	4
LEMES extranjeros de todas clases para Albeytates, que se componen de diferentes piezas en figura de abanico, cada uno á su entrada.	2
LEXES de hierro para piperla; <i>vease Hierro.</i>	

- Flexes ó arcos de madera para pipa, procedentes de España, libres, así como las duelas (1).
 Los ext. son tambien libres á su entrada (2).
 FLOR de nepalillo á su salida al ext. libre de dros.
 FLOR de Cariaquito libre de dros. á su salida al ext.
 Flores que no se especifican en este Arancel á su salida al ext. libres de dros.
 FLOR del árbol de canela extranjera, cada libra. 5
 Flor de Oblon ext. para hacer cerbeza, c. arroba. 3
 Flor de Beajui ó Menjui extranjero, cada libra. 96
 Flor de dictamo extranjera, cada libra. 1. 6
 Flor de Esquinanto extranjera, cada libra. 6
 Flor de Tifa extranjera, cada libra. 20
 Flor de Violeta extranjera, cada libra. 30
 Flor de Granada; *vease Balaustria.*
 Flor de Nuez de especia ó moscada; *vease Macis.*
 Flor de Azufre extranjera, prohibida su entrada en el Reyno (3).
 FLORENTINA lisa y labrada ext., que es tela muy delgada, y sirve regularmente para mantillas, su ancho es de tres cuartas, cada vara. 2
 Id. dicha ext. desde mas de tres cuartas hasta vara y quarta, ó poco mas de ancho, cada vara. 3
 Flores de manos ext. de todos géneros, prohibidas.
 FLORETA; *vease Calumaco*, segun sus clases.
 FLORETES ext. de hierro para juego de Armas, c. un. 3
 FOLIO indico extranjero, cada libra. 2
 FONDOS y tapas de madera extranjeras para guitarras, cada docena. 1. 2
 Fondos rizos de Italia, cada vara á su salida para América, valuada en 60 reales. 4. 6⁴
 Fondos rizos de seda de un color y matizados, nac. para el mismo destino, cada libra de peso. 1
 FRANELA ext. lisa ó estampada de colores, hasta vara de ancho, cada vara. 1. 17
 Id. dicha extranjera desde mas de vara hasta vara y tercia ó poco más de ancho, cada vara. 2. 8
 Idem dicha extranjera superfina, cada vara. 3
 Franela extranjera listada de color con mezcla de algodón, prohibida (4).
 Franela extranjera, á su salida para América, cada vara, valuada en 8 reales. 19
 (1) Ord. 1 Octubre 1795. (2) Id. 13 Abril 91. (3) Ord. de 28 de Septiembre 1801. (4) Ord. 2 Enero 98.

- FRANJAS ó franjillas ext. de todos géneros , excepto las de oro y plata , prohibidas.
- FRASCOS extranjeros para pólvora , ó polvorines de carton liso , cada docena á su entrada. 1.14
- Frascos ext. de hoja de lata charolados , c. uno (1). 1.17
- Frascos ext. de zapa , lixa ó de carton , imitados , con tapas de lo mismo ó de laton , cada uno. 20
- Frascos ext. de cuerno lisos , ó con guarnicion de hierro ó laton , y de hoja de lata barnizados , cada docena. 1.17
- Frascos ext. de vidrio ordinario ; *vease Botellas.*
- Frascos ext. de cristal ; *vease Vidrios.*
- Frascos y frasqueras ext. , á su salida para América , pagan por factura y avalúo.
- FRASQUERAS ext. desde mas de dos tercias hasta vara y quarta de largo , forradas de bayeta , con solo frascos de vidrio ordinario , cada una. 12
- Frasqueras ext. de madera , forradas de bayeta , pintadas ó sin pintar , desde una quarta hasta dos tercias de largo , con frascos , vasos , copas , ú otras piezas de cristal lisas , labradas ó doradas , c. un. 18
- Frasqueras extranjeras con botes de barro ó plomo para tabaco , y su cuchara , cada una. 9
- Id. dichas con botes de china , ó loza imitada á ella , y su cuchara , cada una. 24
- Frasqueras ó botiquines ext. que se componen de quatro cuerpos ó divisiones , con sus frasquillos de cristal ó estaño correspondientes , cada una. 12
- FRASQUILLOS ext. de vidrio , forrados de mimbre , desde medio quartillo hasta una azumbre , c. un. 28
- Id. dichos ext. de cristal ; *vease Vidrios.*
- Frasquillos ext. de piel , prohibida su entrada.
- FRENOS ext. , con adorno de estaño , metal liso plateado ó dorado , cada uno. 12
- FRESADAS de Indias , ó mantas de Alpaca , cada una , valuada en 400 reales , paga el 3 por 100 á su entrada en España , quedando libre la salida á Reynos extranjeros. 12
- FRISILLA ordinaria de Montauban , á modo de retina , hasta dos tercias de ancho , cada vara. . 1
- Frisilla ó frisa de lana ordinaria de Irlanda , de dos tercias de ancho poco mas ó menos , que es de mejor calidad que la antecedente , cada vara. . . 1.17
- (1) Ord. 26 Septiembre 88.

FRISONES; *vease Ganado.*

FRIXONES, *vease Alubias.*

FRONTALES ext. de todos géneros, prohibidos.

FRONTERAS ext. de platina de hierro colado para telares de medias de 325 ó mas piezas, c. un.15

FRUSLERA; *vease Laron.*

FRUTA verde que no se especifica en este Arancel á su salida al extranjero libre de dros.

FRUTA verde ext., como son Ciruelas, Peras, Manzanas, Membrillos, Higos, Brevas, Melocotones, Guindas, Cerezas, Uvas, y otras (á excepcion de los Melones, Zandías, Limones, Cidras y Naranjas, que se hallan en sus respectivas letras), cada arroba. 20

FUELLES ext. de todos géneros, prohibidos.

FUENTES; *vease Estaño.*

Id. dichas de hoja de lata; *vease Platos.*

FUSIQUES ext., ó calabazas pequeñas de madera, cuerno ó hueso para tabaco, cada docena. 3.

G

GAYUBA á su salida al extranjero libre de derechos.

GALANGA extranjera, cada libra. 20

GALBANO extranjero, goma, cada libra. 4.5

GALIPODIO extranjero, ó resina de pino, cada lib. 20

GALONERIA española, y gasas de oro y plata de todas calidades, con brillantes ó sin ellos, á su salida para Indias, pagan al peso.

Idem dicha falsa para el mismo destino (con prohibicion de la extranjera) paga cada libra. 17

GALONES ext. de oro y plata fina, cada onza. . . 4.17

Idem dichos bordados con tautejuela, cañutillo, y con esmaltes ó sin ellos, cada onza. 6

Galones extranjeros de lana, hilo, pelo, cerda, ó seda, prohibidos.

Galones ext. de oro de Francia, paga cada onza á su salida para Indias, valuada en 28 reales. . . . 1.32¹⁵/₃₂

Galones extranjeros de plata para el mismo destino, cada onza valuada en 25 reales. 1.25³/₃₂

Galones brillantes de oro extranjero para el mismo, cada onza valuada en 32 reales. 2.87⁴/₃₂

Idem dichos brillantes extranjeros de plata, cada

enza valuada en 30 reales, adeuda.	2. 3 ² / ₂
GALLETA ó vizcocho de marina, quando se permite su extraccion libre de derechos.	
GALLINAS y demás aves ext., c. una á su entrada.	.15
Idem dichas nacionales, á su salida para Indias pagan por avalúo.	
GAMBANO; <i>véase Osuna.</i>	
GAMUZAS de América, cada una á su entrada en España, siendo libre á su salida para Reynos ext.	.6 ² / ₁₂
GAMUZONES, gamuzas y gamucillas ext. (1) c. lib.	2.26
GANADO lanar de quaiquiera clase, vacuno, cabrio y de cerda; garasiones, mulas y mulos, ó machos que no lleguen á dos años; caballos, yeguas, potros y potrancas, prohibida su extraccion al extranjero.	
<i>NOTA.</i> Se permite la salida de ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerda, para solo el pasto de invérnadero, agostadero y bellota en dominios extranjeros, precedida obligacion de volverlo con sus crias al fin de la temporada, y de presentar los pellejos de las cabezas que hubiesen muerto; y no se han de cobrar derechos de salida ni entrada del pasto y mejorá, ni de la cria con motivo alguno.	
Ganado, asnos ó burros á su salida al ext. c. uno.	5.
Idem mulas y mulos, ó machos de mas de dos años á su salida al extranjero, cada uno.	150.
Idem extranjeros, toros, bueyes y vacas paridas, ó con rastra ext., de mas de tres años, c. cabeza.	20.
Idem novillos, novillas, ó vacas horras ó sin cria extranjeras, de dos ó tres años, cada cabeza.	13.18
Idem becerros y becerras extranjeras que no lleguen á dos años, cada cabeza.	5.17
Idem carneros, borros y ovejas extranjeras, con cria ó sin ella, cada cabeza.	1
Idem borregos y borregas extranjeras, separados de las madres, hasta llegar al año.	17
Idem machos cabrios y cabras extranjeras con cria ó sin ella, cada cabeza.	1.17
Idem chivos y chivas extranjeros separados de las madres, hasta llegar á dos años, cada cabeza.	1
Idem cerdos ó puercos extranjeros antes de entrar en montanera, cada uno.	8
(1) Prag. 30 Agosto 1800.	

Idem gordos, cada uno.	4
Idem dichos de menos de un año, cada uno.	1
Idem caballos, jacos, rocines, yeguas extrange- ras con rastra ó sin ella, machos y mulas, has- ta cumplir tres años, cada uno.	60
Idem dichos, hasta cerrar, cada uno.	75
Idem dichos, despues de cerrados, cada uno.	45
Idem caballos finos extranjeros grandes, enteros, frisones y yeguas para coches, cada uno.	225
Idem burros y burras ext. con rastra ó sin ella, c. un.	15
Los caballos padres ext. son libres de derechos (1).	

NOTAS. Con los ganados extranjeros que en-
tren solamente á pastar, se continuará la prác-
tica que haya en las fronteras sobre la exáccion
de los derechos de su pastage y mejora.

Otra. Se permite á los barcos españoles
que salgan de Ibiza extraer cierta cantidad de
moneda libre de derechos, para compra de ga-
nado que han de introducir en la Isla: á los ex-
trangeros se les permite extraer la cantidad de
moneda que importen los ganados que hayan in-
troducido, pagando los derechos de ella (2).

GANCHOS de hierro y acero extranjeros para caidas ó correas de viricúes, y cadegas de re- lôxes de faltriquera y cotilla, cada par.	12
Ganchos ext. de hierro ó acero, con cadenas ó sin ellas, que sirven para viricúes, cada uno.	2
Idem dichos de hoja de lata, cubiertos de piel, con correas de lo mismo, ó sin ellas, cada uno.	1 6
Ganchos ext. ó mosquetones para carabinas c. uno.	1
Ganchos extranjeros de piedras falsas sobre pla- ta para cotillas, cada par.	4
Ganchos ext. de metal ó hierro para vaynas de es- padines; véase <i>Conteras</i> .	

Ganchos ext. para cortinas; véase *Hierro y Latón*.

GANDAYAS; véase *Serafinas*.

GANTE crudo ó aplomado extranjero, hasta va- ra de ancho, cada una.	28
Idem dicho blanco, cada vara.	25
Gante ext. crudo, blanco ó aplomado ordinario y en- trefino, desde mas de vara hasta vara y quarta de ancho c. v.	25
Idem dicho fino, cada vara.	1 1

(1) Ord. 16 Abril 1797. (2) Ord. 20 Diciembre 1802

Gante extranjero fino, crudo, de cinco cuartas y siete pulgadas (1)	1.17
Idem dicho mas ancho, á prorrata, segun sus clases (2).	
GARAPIÑERAS; véase <i>Estañó</i> .	
GARBANZOS ext., cada arroba á su entrada.	3.10
Idem dichos nacionales á su salida para America, cada fanega, valuada en 60 reales.	1.27
Idem á su salida al extranjero, libres de derechos.	
GARGANTILLAS ó collares extranjeros, de solo azabache ensartado, cada docena.24
Idem dichas ó collares de perlas falsas de vidrio, cera, ó cola de pescado, cada docena de hilos.	5. 3
CARLOPAS; véase <i>Herpamientas</i> .	
GARRAFAS; véase <i>Estañó</i> .	
GARRAFITAS; véase <i>Vidrios</i> .	
GARRAS ó retales de picles, prohibida su extraccion al extranjero.	
Garras; véase <i>Desperdicios</i> .	
GARROBAS; véase <i>Algarrobas</i> .	
GASA extranjera, lisa y labrada, comprehendida la que en algunas partes llaman gasillon, de dos tercias de ancho, cada vara.	1.17
Idem dicha pintada ó estampada, cada vara.	2.17
Idem dicha lisa y labrada, ó en pañuelos sin cortar, desde mas de dos tercias, hasta tres cuartas y media de ancho, cada vara.	2
Idem dicha pintada ó estampada, cada vara.	3.12
Gasa ext. lisa y labrada, desde mas de tres cuartas y media, hasta vara y quarta de ancho, c. vara.	3.25
Idem dicha pintada ó estampada, cada vara.	6. 8
Gasa ext., crespon, vellillo ó toca de la Reyna, hasta vara, ó poco mas de ancho, cada vara.	1.17
Idem dicha salpicada de lentejuelas de oro ó plata, c. v.	3
Gasa ext. de seda con listas, ravas ó flores de bojuela de oro ó plata, de dos tercias de ancho, c. vara.	4.17
Gasa extranjera, campo de oro ó plata fina lisa, listada ó con flores esmaltadas ó sin esmaltar, de dos tercias de ancho, cada vara.	9
Idem dicha con flores sueltas bordadas, cada vara.	18
Gasa ext. bordada, cortada en listas á lo largo con una espiguitilla ó puntilla de seda unida por un	

(1) *Ord. 1 Mayo 1787.* (2) *Ordenes 26 Setiembre, y 12 Diciembre 88.*

- lado, imitando á la blonda, cada onza (1)...22.17
- Gasa extranjera de clarin ó cambray ordinaria (que también llaman marli), lisa y labrada, inclusa la señalada en pañuelos, hasta poco mas de vara de ancho, cada vara..... I. I
- Idem dicha comun, cada vara..... I.17
- Idem dicha entrefina, cada vara..... I.27
- Idem dicha fina, cada vara..... 2
- Idem dicha superfina, cada vara..... 3
- Gasa extranjera, y otros tejidos de seda que estén faltos de marca, prohibidos (2).
- Gasa extranjera lisa, pintada ó estampada, de vara de ancho, paga al 25 por 100 (3)..... 6. 8
- Gasa ext. crespon, vellillo ó toca de Reyna, hasta tres cuartas y media de ancho, cada vara (4)... I.17
- Id. dicha crespon, rizada, de v. de ancho, c. v. (5). 3.25
- Gasa extranjera de seda, lisa y labrada, de vara y tercia y una pulgada, á prorrata con la de vara y quarta, cada vara (6)..... 4
- Gasa extranjera en delantales de clarin ordinario, labrado en pieza al telar, cada vara (7)..... I.17
- Idem dicha clarin comun, labrada en pañuelos de vara y quarta, cada vara (8)..... 2. I
- Idem dicha entrefina, cada vara (9)..... 2.13
- Idem dicha fina, cada vara (10)..... 2.26
- Gasas ext. pasadas, flequeadas al telar, bordadas, matizadas, y con motas y sobrepuestos pegados y cosidos con lino, seda, pajita, hojuela ó lan-tejueta falsa, y los pañuelos en pieza, pagan los dros. de las gasas pintadas segun sus anchos (11).
- Gasas y glases de oro y plata de Francia, á su salida para Indias, pagan por factura y avalúo.
- Gasas ext. listadas, con oro y plata floreadas, y las de seda lisas y floreadas para el mismo destino: pagan por factura y avalúo.
- Gasas nacionales para mosquiteras para el mismo destino, pagan al peso.
- GATILLOS extranjeros para sacar muelas, c. doc. 3
- GATOS ó liropes de hierro extranjeros, que son máquinas pequeñas para prensar y levantar las
- (1) Ord. 30 Noviembre 86. (2) Ord. 10 Enero 1787.
 (3) Ord. 10 Julio 87. (4) Id. (5) Id. 2 Abril 88.
 (6) Ord. 1 Feb. 88. (7) Ord. 9 Set. 85. (8) Id. 16 Abril 86.
 (9) Idem. (10) Id. (11) Resolucion 10 Set. 89.

- cosas de mucho bulto ó peso, cada uno. 36.
- GENCIANA extranjera; raíz, cada libra. 20
- GENEROS compuestos de Botica, *vease Compuestos.*
- Idem ext. de nueva invencion: se prohíbe su entrada en el Reyno, y se manda se detengan en las Aduanas todos los que no esten especificados en los Reales Aranceles, dando cuenta los Administradores de los que se presenten, y enviando muestras á los Directores Generales de Rentas, para que por medio del Superintendente General se envíen á nuestros fabricantes, propiciéndoles premios para que los imiten (1).
- GENGIBRE á su salida al ext. libre de dros.
- Idem extranjero, cada libra á su entrada. 12
- GENOLI ó gauli extranjero, que es pasta amarilla para pintar, cada libra. 20
- GERGUILLA, cadir ó cadizo ordinario de lana de Francia, hasta tres quartas de ancho ó poco mas, su tejido á modo de sempiterna muy ordinaria, c. v. 1.
- GERINGAS; *vease Estano y Laton.*
- GIRASOL; *vease Tornasol.*
- GLASA; *vease Sundaraca.*
- GLASE; *vease Lama*, segun sus clases.
- GLASTO; *vease Pastel.* *
- GLOBOS de carton extranjero para Matemáticos, con sus piezas correspondientes de metal ó madera, cada juego á su entrada. 60
- GOMAS que no se especifican en este Arancel, libres de dros. á su salida al ext.
- GOMAS extranjeras ordinarias, ó de árboles frutales, como son cerezos, guindos, ciruelas, albaricuques, perales, &c. cada libra. 7. 8
- Goma arabiga, extranjera, cada libra. 2. 8
- Goma de yedra, extranjera, cada libra. 4
- Goma de lerni ó de limon, extranjera, cada libra. 2. 8
- Goma senegal, extranjera, cada libra. 2. 3
- Goma de Gayac, extranjera, cada libra. 3
- Goma tapioca ext. paga á su entrada ademas de los dros. de internacion, cada libra (2). 20
- GOMAS; *vease Aiquitira, Anime, Copal, Armonuco, Asafetida, Bedelio, Benjni, Caraña y Calo, Elemi y Enforbio, Gálbano y Cutagambar, La-*
- (1) Ord. 12 Mayo 83, 8 Octub. y 12 Set. 87, y 12 de Julio 91. (2) Ord. de la Direcc. general de 24 de Abril de 1798.

ca, Limon, Mirra, Opoponaco, Sandaraca, Sangre de Drago, Sarcocola, Serapino y Tacamaca.

- Gomas extranjeras, á su salida para América, cada arroba, valuada en 90 reales, paga. 6.10 $\frac{1}{2}$
- GOMA ANIME de nuestras Indias, c. q. á su entrada en España, valuado en 100 reales al 3 por ciento, quedando libre la salida para el ext. . . 3
- GOMA CARAÑA de Indias, cada quintal á su entrada, valuado en 800 reales, al 3 por ciento (quedando libre la salida para el ext.). 24
- GOMA MANGLE de Indias, con igual libertad á la salida, paga cada quintal á su entrada, valuado en 100 reales, al 3 por ciento. 3
- GORGORAN, teleton, melania, peñasco, gradetur, gros de Nápoles, nobleza, terciandeta, canelé ó cordoncillo de seda ext. liso, labrado, rayado ó cruzado en tejido de sarga de dos tercias de ancho, cada vara. 5.13
- GORROS ext. de todos géneros, prohibidos.
- Id. dichos nac. de hilo, algodón ó lana, á su salida para Indias, libres y prohibidos los ext.
- GOTAS amargas, *vease Agua de olor.*
- GOZNES; *vease Herraje ó Laton segun sus clases.*
- GRANA ext. silvestre, cada libra á su entrada. . . . 4.17
- Idem dicha fina, ó cochinilla; cada libra. 13.17
- Grana ext. ó grana de aviñon ó nerprum, c. libra. . . 16
- Grana de Aviñon á su salida al ext. libre de dros.
- Grana Kermes ó silvestre del Reyno á su salida al extranjero, cada libra. 10
- Si se extrae en bandera Española, tiene de premio, c. lib. . 6
- Grana fina de America, libre á su entrada, y á la salida para reynos ext., c. q. valuado en 6624 reales. 993.20
- Grana silvestre, ó granilla de Indias, y la grana en polvo, con la misma libertad á su entrada, adeuda á la salida cada quintal, valuado en 1880 reales. 188
- Por la Pragmática Sancion de 30 de Agosto de 1800, se cargan á cada libra de grana fina de América 68 mrs., y á la de granilla ó grana silvestre 17 mrs.
- Si se extraen del reyno la grana fina, la silvestre, la granilla, y la grana en polvo de America en bandera Española, tiene de premio el quintal 40 rs.
- GRANATES extranjeros de vidrio ordinario y sin labrar, á su entrada, cada libra. 1.14
- Id. dichos entrefinos y finos labrados, cada libra. . 8. 8

Idem dichos superfinos, cada libra.	24
Granates ext. en desperdicio para medicina, c. lib.	7
GRANILLA ext. ; <i>vease Escarlatin.</i>	
GRANILLAS ó excarlatines ext., á su salida para Indias, c. pieza de 27 varas, valuada en 225 reales.	15.25 $\frac{1}{2}$
GRANZA ó rubia ext. en polvo, cada quintal (1).	45
Idem en raíz extranjera, cada quintal (2).	22.17
A su salida para Reynos extranjeros está prohibida la nacional en rama ó graneada, y la en polvo paga cada arroba (3).	2. 6
GRANO aromático extranjero, cada libra.	30
Grano extranjero ó lanilla superfina, hasta dos tercias de ancho ó poco mas, cada vara.	2. 8
Grano ext. de Jamayca ; <i>vease Coca pipiota.</i>	
GRANOS: el trigo ext. paga á su entrada, c. quintal.	1.26
Idem centeno, cada quintal.	30
Idem cebada, cada quintal.	30
Idem maiz, cada quintal.	30
Idem avena, cada quintal.	20

NOTA. Por Real Orden de 15 de Marzo de 1793 se manda, que por ahora, y hasta que otra cosa se ordene, sean libres de dros. los granos ext., no tan solo de los de Rentas Generales, sino de los de Provinciales en las ventas que se hagan en los Puertos.

GRANOS. Está prohibida su extraccion del Reyno sin permiso, pero no de un Puerto á otro de la Peninsula, con la precaucion de tornaguías (4): quando se permitan, siendo por la frontera de tierra, son libres de dros., y lo mismo por mar, extrayéndose en Buque Español; pero si es en extranjero, pagan á su salida un *real por fanega*.

NOTAS. Con arreglo á lo dispuesto en la Pragmática de 11 de Julio de 1765, solo se podrán extraer los granos del Reyno quando en tres mercados seguidos en los pueblos inmediatos á los Puertos y fronteras no llegue el precio del trigo, á saber: en los de Cantabria y Montañas á 32 rs. la fanega: en los de Asturias, Galicia, Puertos de Andalucia, Murcia y Valencia, á 35 reales; y en los de la frontera de tierra, á 22.

(1) *Ord. 5 Julio 82.* (2) *Id. 12 Octubre 89.* (3) *Real Cédula 11 Noviembre 85* (4) *Resolucion 14 Septiembre, y Ord. 16 de Octubre de 97.*

De los granos que se sacaren por la frontera para moler en molinos ó tierra extranjera, no se cobrarán derechos algunos.

Con los granos, semillas y legumbres procedentes de siembras que hicieren los extranjeros en terrenos de nuestras fronteras, se continuará la práctica que hay respectivamente en ellas sobre la exacción de dros. á su salida.

Transportando los granos ext. de Puerto á Puerto del Reyno en embarcacion ext., se mandó por Real Orden de 4 de Mayo de 87, exigir por fanega de trigo *un real*, y por la de cebada 17 mrs.

Los granos, semillas, legumbres, y demas que sirven para sustento de los páxaros y bestias, son libres de derechos de salida de Puerto á Puerto de la Península, conduciendose en embarcaciones nacionales (1).

Con los granos ext. que se introduzcan á moler en molinos en tierra de España, se continuará la práctica que haya respectivamente en las Fronteras sobre la exacción de los dros. de su molienda ó mejora.

El trigo de Buenos Ayres traído en barcos españoles de cuenta de vecinos de aquella Provincia, es libre á su salida de America, y entrada en los Puertos de España, no solo de los dros. de Aduanas, sino de los de Alcabalas, y del medio por ciento de Consulado; pueden transbordarse en los Puertos, y gozan de otras gracias (2).

GRANOBLE, á modo de casero ó brabante blanco ordinario, ext., hasta vara y quarta de ancho, c. v. .23
Idem dicho entrefino, cada vara.25
Idem dicho fino, cada vara. I. I
Idem mas ancho, á prorrata, segun sus clases (3).

GRASA de ballena; *vease Ballena.*

GREDA, á su salida al extranjero libre de dros.; *vease Tierra Greda.*

GRISETA ext. de seda, con mezcla de hilo y lana de dos tercias de ancho, cada vara. 3.

Griseta extranjera de seda, con mezcla de hilo, prohibida (4).

(1) Ord. 17 Febrero 89. (2) Ordenes 31 Mayo, y 9 Septiembre 1788. (3) Orden 12 Octubre 88. (4) Resolucion 31 de Julio de 91.

- Griseta extranjera lustrina, droguete, hermosilla prusiana ó imperiala, con flores menudas de dos tercias de ancho, cada vara. 4.17
- Griseta ext. doble ó portuguesa con listas y flores matizadas, de dos tercias de ancho, cada vara. 6.
- Griseta extranjera ó prusiana de poca seda y filosa ó escarzo, rayada, moteada ó floreada, de dos tercias de ancho, cada vara. 3.25
- Griseta ext. fondo escarchado de seda, plata, oro, y listas, ó cruzada de lana ó seda pasada y flores menudas, de dos tercias de ancho, cada vara. 30.
- Griseta extranjera hermosilla lustrina en campo de lana, de oro y plata para pasar, de dos tercias de ancho. 15.
- Griseta ext. fondo escarchado, de seda, plata y oro, bordada con canutillo, lantejuela, y de otro cualquiera modo, de dos tercias de ancho, cada vara. 96.
- Griseta ext. de lana ordinaria, y la con mezcla de hilo, hasta dos tercias de ancho, cada vara. 1.
- Id. dicha, hasta tres cuartas y media de ancho. 1.17
- Idem dicha; *vease Calamaco*, segun sus clases.
- GRISETILLA ext. de hilo ordinario, arlequin, lunas ó tolmezas, que sirve para colchones, c. v. .23
- Id. dicha fina con labor menuda de colores, c. v. .25
- GRODETUR de solo seda; *vease Gorgoran*.
- Id. dicho con listas y flores de oro, plata y seda; *vease Brocado de seda*.
- GRODETURES ext. nombrados de Italia, c. v. á su salida para América, valuada en 36 reales. . 2.17¹⁷/₂₅
- GROS de Nápoles; *vease Gorgoran*.
- GUACAMAYOS; *vease Papugayos*.
- GUADAÑAS; *vease Hierro*.
- GUADAMACILES extranjeros estampados, plateados ó dorados en piezas sueltas, cada uno (1). 3.
- GUALDA ó lidio, á su salida al ext. libre de dros.
- GUALDRAPAS y tapafundas extranjeras de todos generos, prohibidas.
- GUANTES extranjeros de castor, á su salida para Indias, pagan por factura y avalúo.
- Guantes extranjeros de hilo, prohibidos.
- Guantes nac. de seda, á su extraccion para Indias pagan al peso, y prohibidos los extranjeros.
- Guantes de hilo para el mismo destino, son libres
- (1). *Pragmática de 30 de Agosto de 1800.*

- de derechos, y prohibidos los extranjeros.
- GUARDASOLES**; *vease Quitasoles*, segun sus clases.
- GUARDAPIES** ext. de todos generos, prohibidos.
- GUARDAPOLVOS** de balcones y ventanas; *vease Pizarras*, segun sus clases.
- GUARDARROPAS**; *vease Armarios*.
- GUARNICIONES** extranjeras de estaño para frenos de caballos, á su entrada, cada una. . . . 2.12
- Guarniciones extranjeras de brida de taflete, con hebillage de metal plateado ó dorado, con los estribos correspondientes, cada una. . . . 27.
- Guarniciones extranjeras para mulas y caballos de coches, calesas y volantes; adeudan el 3 por 100 de su valor.
- Guarniciones extranjeras de hierro ó laton para anteojos comunes, cada docena. . . . 17
- Id. dichas con hierro ó acero, con orijas, c. doc. 4.
- Guarniciones ext. ó puños de espadas de hierro ó acero sin pulimento, de metal plateado ó dorado comun, incluidas las que sirven para luto, c. un. 3.
- Id. dichas ó puños dichos finos de acero ó metal dorado á fuego, imitadas á porcelana, cada una. . 9.26
- Guarniciones ext. de laton liso ó labrado, dorado ó plateado, ó sin platear, ni dorar; *vease Laton*.
- Idem dichas que tengan pulimento (1). . . . 9.26
- Guarniciones ext. de lana, lino, cañamo, pelo, cerda, seda, pluma, flores, ó de hilo de plata ó oro para qualquier uso, prohibidas.
- Guarniciones ext. de oro y plata para espadines, á su salida para Indias, pagan por factura y avalúo.
- GUAYANA**; *vease Simarruba*.
- GUBIAS**; *vease Herramientas*.
- GUINDAS**; *vease Fruta verde*.
- GUINGAY**; *vease Rugnete*.
- GUINANTES**, libres de derechos á su salida al ext. *vease Arbejas*.
- GUITARRAS**, libres de derechos á su salida al ext. *vease Bandolar*.
- GUSANILLO**; *vease Cañutillo*.
- GUTAGAMBAR** ext. goma, cada libra á su entrada. 5. 1

(1) Orden de 1. de Diciembre de 1786.

H

- HACHAS** de viento, á su salida al ext. lib. de dros.
- HACHAS** y hachuelas; *vease Herramientas.*
- HABAS** comunes, á su salida al ext. libres de dros.
- HABAS** extranjeras, cada arroba á su entrada. 30
- Habas** de Guatemala, cada quintal, á su entrada, valuado en 300 reales, paga al 3 por 100, quedando libre la salida para Reynos extranjeros. 9.
- Habas** del Perú, con igual libertad á la salida, c. q. á la entrada, valuado en 40 rs. paga al 3 por 100. I. 6½
- Habas** coloradas que llaman Mates, libres de dros. á su salida al ext.
- Habas** nacionales, cada fanega á su extraccion para Indias, valuada en 35 reales. I. 11¾
- HABICHUELAS** extranjeras; *vease Alubias.*
- Idem dichas extranjeras á su salida para Indias cada quintal, valuado en 45 reales. 3. 5¹/₁₀
- Idem nacionales para el mismo destino, cada quintal, valuado en 45 reales. I. II⁶/₁₀
- Idem para el ext. libres de derechos.
- HARINA** extranjera de Sago, cada libra. I. 6
- Harina** de trigo extranjera, cada quintal. 5.10
- Idem dicha extranjera á su salida para Indias, cada quintal, valuado en 80 reales. 5.20
- Id. dicha flor de España y de sus Dominios de América para el mismo destino, es libre de dros.
- NOTAS.** Las harinas extranjeras se recargan á su extraccion para Caracas ó Islas de Tierra Firme con 40 reales por barril de 175 libras, siempre que las nacionales lleguen á valer 140, y si menos, á proporcion.
- Serán computadas como nacionales, las que se fabriquen en España con granos extranjeros.
- Se concede un premio al extractor de harinas nacionales, el que se sacará del nuevo recargo que se impone sobre las extranjeras (1).
- Las harinas que se conduzcan de Vizcaya y Guipuzcoa á los Puertos habilitados con destino á America adeudan, no solo los derechos de extraccion á aquellos Dominios, sino tambien los
- (1) Ord. de 27 de Enero de 91.

120 mrs. de entrada en la Península que paga el trigo extranjero con destino á harina para América (1).

Las harinas extranjeras adeudan á su entrada, mientras otra cosa no se mande, una tercera parte menos de derechos (2).

Se prohíbe la extracción del Reyno de las harinas nacionales hasta nueva providencia, siendo á países extranjeros, pero no de un puerto á otro de la Península, con la precaucion de tornaguías (3), y quando se permite su salida al extranjero es libre de derechos.

HAROS de madera ext. para cederos y otros usos, c. a. 3.25

Idem dichos de hierro para pipería; *vease Hierro.*

Id. dichos de estaño para mesa; *vease Estaño.*

HASTAS de animales de America, libres á su entrada; y á la salida para el extranjero, *vease Cuernos.*

Hastas labradas, libres de dros. á su extracción.

HECES de aceyte; *vease Borrax.*

HEBILLAS extranjeras de hierro, lisas de luto y de estaño, cobre y laton, de todos tamaños para zapatos de hombre, muger y muchacho, cada docena de pares. 2.

Idem dichas para charreteras, cada docena de pares. 1.

Idem dichas para corbatines y pretina de calzones, cada docena sencilla. 22

Hebillas extranjeras de acero y metal plateado de todos tamaños para zapatos, cada doc. de pares. 6.

Id. dichas para charreteras, cada docena de pares. 3.

Idem dichas para corbatines y pretina de calzones, cada docena sencilla. 2.

Hebillas ext. de laton, cubiertas de hojuela de plata, de todos tamaños para zapatos; c. doc. de pares. 9.

Idem dichas para charreteras, cada docena de pares. 4.17

Idem dichas para corbatin, cada docena sencilla. 3.

Idem dichas para Sombreros, cada docena (4). . . 3.30

Hebillas extranjeras de metal dorado fino de todos tamaños para zapatos, cada docena de pares. 36.

Id. dichas para charreteras, cada docena de pares. 18.

Id. dichas para corbatines. cada docena sencilla. 12.

Hebillas extranjeras de estaño ó metal embutido de

(1) *Res. 22, Mayo 80.* (2) *Ord. 27 Octubre de 93.*

(3) *Res. 13 Sept. y Ord. 16 Oct. 97.* (4) *Ord. 17 Marzo 99.*

macar, acero ó piedras falsas, de todos tamaños para zapatos, cada docena de pares.	22.17
d. dichas para charreteras, cada docena de pares.	II. 8
d. dichas para corbatines y sombreros, cada docena sencilla.	7.17
hebidas extranjeras de hierro para correaje estrecho, ligas, pelucas ó peluquines, cada par.	2. 8
hebidas ext. de hierro, acero y latón para cinturones ó viricódes, lisas, embutidas, con muelles ó sin ellos, cada docena.	4.
hebidas extranjeras de piedras falsas sobre acero y plomo para zapatos, cada par.	16.
hebidas para charreteras, cada par.	8.
hebidas para corbatines, cada una.	4.26
hebidas extranjeras bordadas, prohibidas.	
hebidas extranjeras de sueta, prohibidas (1).	
hebidas ext., á su salida para Indias, siendo de piedras, pagan por factura y avalúo.	
EMATE extranjero, cada libra á su entrada.	20
ERMODATILES extranjeros, cada libra.	I. 6
ERMOSILLA; <i>véase Grisetos</i> , según sus clases.	
ERRADURAS ext. de todos tamaños, cada arroba.	12.
ERRAGE ext. para puertas, ventanas y muebles, en que se comprenden adabillas, visagras, pernos y cantoneras, candados, garruchas y placas, cerraduras ó cerrajas con llaves ó sin ellas, cerrajos, fallebas, muelles, goznes, tornillos, pasadores, y pestillos de hierro de todas clases y tamaños, cada libra.	1.17
d. dicho nacional y clavo metro, paga c. q., valuado en 100 reales, á su salida para America, con prohibición de toda especie de hierro ext.	3.
ERRAMIENTAS ext. para Carpinteros, Entalladores, Ensambladores, Peyneros y Cerrageros, como son: hachas, hachuelas, hazuelas, raspadoras, destornilladores, escoplos, limas, martillos, sierras, taladros, tenazas, barreñas, garlopas, cepillos, gubias ó planas, y otros semejantes para los mismos destinos, cada docena.	3.20
ERENDA de legarto extranjera, cada libra.	2.22
ERBAS, librés de derechos á su salida al ext.	
ERRO labrado, incluidas las anclas, libré de dros. á su salida al extranjero.	

(1) Orden de 8 de Febrero de 92.

- Hierro forjado en barras, planchuela, bergajon, tochos, quadradillo, tiradillo, cabillas y llantas, á su salida al extranjero, cada quintal. 6.
- Hierro y acero viejo ó inutil, á su salida al ext. c. q. 4.
- Hierro ext. forjado en barras, planchuela, vergajon, tochos, quadradillo, cavillas y llantas, cada quintal (1). 12.
- Id. labrado en chapas de mas de quarta de ancho, y flexes ó aros para piperia, cada quintal (2). . . 15.
- Id. labrado para balcones y rejas, en palas, picos, azadones, almadanetas ó mazos grandes para romper piedra, rastros para desterronar, palanquetas, hoces, guadañas, hijadas y rejas de arar, cada quintal. 30.
- Id. en cañones, pedreros, falconetes, esmeriles, bolas, anclas y anclotes para embarcaciones: por ahora es libre de derechos (3).
- Hierro ext. en sartenes, paylas, braseros, chufetas, ollas, cazos, marmitas, candiles, y otros utensilios ó piezas de baterias de cocina, sortijas y ganchos para cortinas, cepos grandes y pequeños para coger animales, y cadenas para perros ó caballerias, cada libra. 16.
- Hierro ext. en catres ó camas, hornillos, estufas, trasfuegos, morillos, tenazas, palas, badiles y demas piezas que sirven para uso y guarnicion de chimeneas, lisos, labrados, ó con algunas partes doradas, ó de metal, cada quintal. . . . 60.
- Hierro ext. en yunques, ayunques, bigornias y tases para Herradores, Herreros, Cerrageros, Plateros y Reloxeros, cada arroba. 13.
- Hierro ext. en planchas para ropa, cada libra. . . . 1.
- Hierro ext. en muélles para coches, cada libra. . . 1.
- NOTA. Ademas se cobra un 5 por 100 en cada libra por arbitrio de Vales (4).
- Hierro ext. viejo en piezas inútiles, cada quintal. . 6.
- Hierro ext. y tenazas para rizar, cada docena. . . 6.
- Id. puntilla ó sacabocados para picar telas ó pieles, cada docena de surtido. 1.
- Hierro de Vizcaya, conducido por mar á otras Provincias del Reyno, forjado en barras, planchuelas, bergajon, tochos, quadradillo, cavillas,
- (1) Declaracion 26 Jun. 1783. (2) Id. (3) Ord. 26 Marzo 93.
 (4) Prag. de 30 de Agosto de 1800.

llantas, rejadura, balconage y varillas de cor- tinas, cada quintal castellano.	7
Id. en rejas de arar, hoces, almadanetas, palan- quetas, combos, palas, azadones, hachas, y otros útiles ó herramientas, chapas, flexes ó arcos para pipería, y sartenes, cada quintal.	9
Id. en herraduras y clavos, cada quintal.	12
Id. colado, cada quintal.	12
El hierro en bruto de las Provincias Exéntas que se conduzca por tierra para consumo de los Rey- nos de Castilla, Aragon y Navarra, es libre de derechos en las Aduanas de tránsito, cuya gracia no disfruta el labrado, el qual adeuda los mis- mos derechos que si fuese extranjero.	
El hierro de las montañas de Burgos, y demas Ferre- rias de estos Reynos, conducido por mar á otras Provincias, adeuda los mismos dros. que el de las Provincias Exéntas. La vena de hierro de qual- quiera parte es libre de todos dros. de entrada y salida en su transporte por mar de un puerto á otro. Los dros. del hierro de Vizcaya destina- do para América, sea conducido por mar ó por tierra, son los mismos que los señalados para el de Castilla. Estos dros. se cobran por todos los de entrada, incluso el de Almirantazgo (1).	
Hierro nacional en bacras, planchuelas, bergajon, tiro-dillo y cavillas, paga cada quintal á su salida para Indias, valuado en 60 reales.	1.27 ³
Id. dicho labrado en rejas, almadanetas; combos, flexes de arcos, palas, azadones, hachas, y otros útiles, cada quintal para el mismo destino, va- luado en 75 reales.	2. 8 ¹
Id. dicho colado para el propio parage, cada quin- tal, valuado en 100 reales.	3
HIGADO de antimonio extranjero, cada libra.	1.26
HIGOS ext. secos, pasos, ó pasados, cada arroba. 1	
Id. dichos verdes; <i>vease Renta verde.</i>	
Higos nacionales, paga cada quintal á su salida para América, valuado en 30 reales.	30 ³
Id. secos á su salida á Reynos extranjeros, paga cada arroba.	20
Si se extraen en bandera española tiene de premio cada arroba.	12

(1) Declaracion 26 Junio 83.

- HIJADAS** *vease Hierro.*
- HILADILLO** extranjero, prohibida su entrada.
Id. dicho; *vease Seda hilada.*
- Id. dicho nac., á su salida para Indias, es libre de derechos, y prohibido el extranjero.
- HILAZA**; *vease Cáñamo.*
- HILAZA** ext. de lino ó cáñamo, adeuda la sin curar 5 por 100, y la curada y blanqueada 10 por 100.
- HILERAS** ext. para tirar plata y alambre, c. una. 6.25
- HILOS**: *vease Cáñamo y Lino.*
- HILOS** ó bijuelas de gusano de seda, sedal ó coco para pescar, libres de dros. á su salida.
- HILO** extranjero tirado, ó alambre de plata dorado y sin dorar, cada onza á su entrada. 6
- Hilo** extranjero de lino de todas clases, en pasando de 20 reales de valor, cada libra. 4. 8
- NOTA.* De menos precio está prohibida su entrada en el Reyno.
- Hilo** extranjero torcido, ó torzal de pelo de camello, ó cabra, cada libra. 6
- Hilo** ext. ó alambre de hierro, desde el mas grueso que sirve para varillas, hasta el mas delgado, incluso el de cardas, cada libra. 20
- Id. dicho, ó alambre de laton de todos gruesos y clases: el de clavos, espinetas, salterios, manucordios y cítaras (sin incluir el de almazas y lazos, que adeuda solo cada libra un real y 11 mrs.), cada libra (1). 2.28
- Hilo** de hierro y metal extranjero á su salida para Indias, paga por factura y avalúo.
- Hilo** nac. blanco, de Córdoba, y demas Provincias de España, á su extr. para America, es libre, y prohibidos todos los ext., cuyo valor no exceda á su entrada en el Puerto de 20 reales en libra, y con la condicion, si pasase, de embarcar igual porcion del nacional, computando esta igualdad por el precio (2).
- Hilo** de acarreto y de colores nac., es libre de dros. á su salida para America, y prohibido el ext.
- Hilo** bramante ó acarreto extranjero, prohibido (3).
- Hilo** de plata nac. para Indias, adeuda al peso.
- Hilo** de hierro y metal nacional, es libre de dere-
- (1) Ord. 18 Mayo 89. (2) Id. 20 Julio 91. (3) Declaracion de la Direccion General de Rentas, de 18 de Abril de 85.

chos para América.	
HIPOCISTIDOS extranjeros, c. lib. á su entrada.	.30
HIPOPO húmedo extranjero, cada libra.	.16
HOSES; <i>vease Hierro.</i>	
HOJAS de sem á su salida al ext. libras de dros.	
Hojas que no se especifican en este Arancel á su salida al ext. libras de dros.	
HOJAS de sem ext., enteras ó quebradas, c. lib.	1
Hojas de lata labradas y sin labrar, á su salida al ext. libre de derechos.	
Hojas de lata dobles y sencillas ext., cada libra.	.16
Id. dichas de lata negras, ó sin estañar, c. lib.	.12
Hojas sueltas de cuchillos de mesa ext., c. doc.	1. 6
Hojas extranjeras para espadines, espadas y sables, incluidas las de floretes, cada una.	
Id. dichas con vaina, cada una.	2.27
Hojas extranjeras de espadas, espadines y cuchillos, á su salida para América, pagan por factura y avalúo.	
Hojas de espadas, sables, espadines, cuchillos, y de lata nacionales, á su salida para el mismo destino, libras.	
Hojas de lata extranjeras, el barril de 450 hojas, á su salida para Indias, valuado en 450 reales.	
Hojas de marfil ext. para libros de memoria, cada docena.	3
Id. dichas para pintar, de quatro pulgadas en cuadro, cada docena (1).	10.27
HOJUELA angosta y ancha de oro y plata fina, esmaltada y sin esmalte, cada onza á su entrada.	
Id. dicha esmaltada de oro y plata falsa, angosta y ancha, cada marco.	3.
Idem dicha de plata ú oro falso; <i>vease Cañutillo.</i>	
HOLAN ext., ó batista ordinaria de vara escasa de ancho, cada vara.	1.27
Idem dicho batista entrefino extranjero, c. v.	2.
Idem dicho batista fino extranjero, cada vara.	3.
Holan clarín ordinario extranjero, de poco más de vara de ancho, cada vara.	
Idem dicho clarín entrefino extranjero, c. var.	2.
Idem dicho clarín fino extranjero, cada vara.	3.
Holan batista, y holan clarín fino ext. de superior clase á las antecedentes, ó de mas anchura que	

lo regular, cuyo valor pase de 30 reales, adenda por estimacion el 15 por 100 de su valor.

Holan de Paris; *vease Cambra y ordinario, liso de Suiza ó Cambra yon, y Estopillas lisas ó labradas ordinarias.*

- HOLANDA extranjera ordinaria, de poco mas de vara de ancho, cada vara. 1.27
- Id. dicha entrefina extranjera, cada vara. 2
- Id. dicha fina extranjera, cada vara. 3
- Id. dicha superfina extranjera por estimacion, y se exige el 15 por 100 de su valor.
- HOLANDAS superfinas extranjeras, cada vara á su salida para Indias, valuada en 35 reales. 2.15³
- Id. dichas finas extranjeras, cada vara para el mismo destino, valuada en 20 reales. 1.13³
- Id. dichas ordinarias extranjeras, cada vara para idem, valuada en 15 reales. 1.11³
- HOLANDILLAS ó sangalas ext., ó mitanes de puro lino, y vara de ancho, cada vara.23
- NOTA.* Se habilitó á las que les faltaba un octavo de ancho (1).
- Holandillas ext. de lino, de vara de ancho, la pieza de 18 á 20 varas, valuada en 50 reales, á su extraccion para America. 3.17
- Id. dichas nacionales, á su salida para el mismo destino, ó para el extranjero, libras.
- HOLANES, batistas extranjeras, cada media pieza de ocho varas y media, valuada en 160 reales, á su extraccion para Indias. II. 6⁴
- Holanes, clarines y labrados extranjeros, la media pieza de ocho varas y media, valuada en 140 reales para el mismo destino. 9.27¹
- Holanes de los Cantones Suizos, que llaman de Paris, cada media pieza de 9 varas y una tercia, valuada en 60 reales para el mismo parage. . . . 4. 6⁴
- HORMILLAS extranjeras de madera, cuerno y hueso para botones, cada gruesa.20
- HORNAZA extranjera, cada libra.20
- HORNILLOS de hierro; *vease Hierro.*
- Hornillos extranjeros de hoja de lata, con cafetera y chocolatera con lioterna de estaño, y cabida de quartillo y medio, cada juego (2). . . . 5.18
- (1) *Ord. de 15 de Noviembre de 1790.*
- (2) *Ord. de 1 de Septiembre de 1788.*

HORTALIZAS y verduras que no se especifican en este Arancel, á su salida al ext. libres de dros.	
HORTALIZA extranjera, como son cardos, calabazas, ápios, escarolas, lechugas, nabos, pimientos, berzas ó coles, y demas verduras, c. a.	. 8
HORRURAS; <i>vease Cera.</i>	
HUECAS, ó puntas de hierro extranjeras para usos de hilar, cada libra.20
HUEVOS extranjeros, cada arroba.	3
HUEVOS á su salida al ext. libres de dros.	
d. dichos, ó Huevas de pescados para pescar Sardinias; <i>vease Raba.</i>	
HUESO labrado á su salida al ext. libre de dros.	
HUESO de Xibia á su salida al ext. libre de dros.	
HUESO del corazon del Ciervo ext., cada libra. . . .	9
HUESO de pescado Lucio extranjero, cada libra. . .	1. 6
HUMO de pez á su salida al ext. libre de dros.	
HUMO de pez, ó polvos de Imprenta extranjeros, cada libra.10
d. dicho, á su salida para Indias, cada quintal, valuado en 180 reales.	12.20 ² / ₅

I

HOLTI á su salida al ext. libre de dros.	
HOGENES; <i>vease Efigies y Pinturas</i> , segun sus clases:	
HONAN á su salida al ext. libre de derechos.	
HOPERATORIA extranjera, cada libra.30
HOPERIALA; <i>vease Griseta.</i>	
HOPERIALETES; <i>vease Sargas de Lana.</i>	
HOPERIONES á su salida al ext. libres de dros.	
HOPERIENSO á su salida al ext. libre de dros.	
HOPERIENSO extranjero, cada libra á su entrada. . .	.20
d. dicho á su salida para Indias, cada libra valuada en 4 reales.	1 ³ / ₅ 9 ² / ₅
HOPERIANAS y demas tejidos, y manufacturas de algodón fabricados en España, serán libres de todos los derechos reales y municipales en su venta interior en la salida del Reyuo, y en la entrada en las Américas (1).	
HOPERIENOS de azucar y sus utensilios, procedentes	
(1) <i>Real Ord. de 20 de Septiembre de 1802.</i>	

del ext., con destino á la America, libres de derechos á su entrada y extrac. á aquellos dominios (1).

INSTRUMENTOS de Música á su salida al ext. libres de derechos.

INSTRUMENTOS ext. de metal y hierro, de resorte, que sirven para sajar ventosas, y hacer muchas sajaduras á un tiempo, cada uno. 7

INTESTINOS, ó tripas de Vaca, secos, ext., c. lib. 1

IPECACUANA, ó Bejuquillo extranjero, c. lib. . . . 5

Id. dicha de Indias, á su entrada en España, c. q. valuado en 800 reales, paga al 3 por 100, con libertad de derechos á la salida al extranjero. .24

J

JABEGAS, ó Jabecas para pescar; *vease Sardinales.*

JACINTOS ext. en desperdicio para medicinas, c. lib. 7

JACAS; *vease Ganado.*

JAMON nacional, á su extraccion para América, adeuda cada libra, valuada en 5 reales. 51

JAMONES; *vease Perniles.*

JARRAS de estaño, laton y cristal; *vease Estaño, Laton y Vidrio.*

JASPES á su salida al ext. libres de dros.

JASPES y Mármoles en bruto, ó sin labrar, ext., cada quarta quadrada ó cúbica de vara, paga á su entrada (2). 3.11

Id. dichos labrados, cada pieza, paga el 30 por 100 de su valor á su entrada (3).

JAULAS ext. de alambre para paxaros, c. una. . . 3

JOYAS de plata y oro, *vease Piedras finas.*

JUDIAS; *vease Aluvias.*

JUEGOS ext. de bolos de hueso para sobremesa, con su bola de lo mismo, cada uno. 1.6

Juégos ext. de madera para bochas, que se componen de doce bolas y una bolita, cada juego. . . 4.17

Juegos extranjeros de Damas, con piezas de madera, hueso ó marfil, cada uno. 6

Juegos extranjeros de Axedrez y Chaquete, con

(1) Ord. 4 Marzo, y 17 Junio de 92. (2) Id. 27 Julio de 1712. (3) *Idem.*

- sus piezas correspondientes, cada uno. 8
- Juegos ext. de Lotería; *vease Cajas de carton ó madera.*
- Juegos ext. de hebillas, y llaves de piedras falsas sobre latón para cadenas de reloj de faltriquera, cada docena de juegos (1). 15.20
- Juegos ext. de manos en diferentes máquinas y figuras, el palmo ó quarta castellana (2). 27
- JUGUETES ext. de marfil ó porcelana, con guarnición de metal dorado para colgantes de reloj; *vease Adornos.*
- Juguetes extranjeros de dulce, aforrados de seda, prohibidos (3).
- Juguetes extranjeros para niños; *véase Efigies y Figuras.*
- JUNCO enea, y espadaña labrada, á su salida al extranjero libre de derechos.
- Idem sin labrar, á su salida el quintal. 20
- Idem aromático ext., cada libra á su entrada. 1
- Juncos extranjeros enteros y partidos para asientos, y respaldos de sillas, y camapes de red, ó para otros usos, cada libra. 2
- JUSTILLOS ó Jubones ext. de todos géneros, prohibidos.

K

KARABE blanco, amarillo, ó citrino; *vease Ambar comun.*

L y LL

LABORES de manos de las Religiosas de Santa Brígida en Vitoria, y de las de Santa Cruz en Azcoitia, como son relicarios, cestitas, escapularios, &c. á su entrada en Castilla son libres de derechos; pero á su extracción para América, deben pagar como si fuesen generos de Castilla (4).

LACA extranjera, goma, cada libra á su entrada. 3.17

LACRE ext. prohibida su entrada.

Idem dicho nacional de Reales Estancos, es libre

(1) Ord. 17 Marzo 89. (2) Id. 17 Abril 89. (3) Id. 30 Marzo 91. (4) Órdenes 22 Nov. 84, y 22 Agosto 87.

- á su salida al extranjero y para Indias, y prohibido el extranjero.
- LADILLOS sueltos de carton charolado para coches; *vease Tableros.*
- LADINES; *vease Calamacos.*
- LADRILLOS ext. regulares para edificios, c. millar. 18
- Idem dichos nacionales para Indias, libres, y lo mismo á su salida á Paisés extraños (1).
- LAGARTOS marinos; *vease Estincos.*
- LAGRIMAS botánicas extranjeras sulfúreas jocosas, cada millar (2). 6.25
- LAMA extranjera, Restañó ó Glasé liso, y sin pasar de dos tercias de ancho, c. vara á su entrada. 12
- Idem dicha pasada, cada vara. 15
- Lama extranjera, Restañó ó Glasé sin pasar, con listas ó flores de seda pasadas, de dos tercias de ancho, cada vara. 18
- Lama ext. Restañó ó Glasé, pasada con listas y flores de oro, plata y seda de dos tercias de ancho, c. v. 30
- Idem dicha bordada de cañotillo, lantejuela, y otro cualquiera modo, cada vara. 96
- Lamas de oro y plata de Leon de Francia para América, paga cada vara, valuada en 70 rs. 4.30²
- Siendo nacional de oro y plata para el mismo destino, adeuda al peso cada libra. 1
- LAMINAS extranjeras, ó quadritos de papel ó vitela con sus vidrios, ó estampadas y pintadas sobre vidrios, hasta una tercia de alto, con marcos de madera pintada, estafiada ó de vidrio, ó cristal de colores ó azogado, c. una á su entrada. 1.17
- Laminas ext., ó quadros pintados sobre vidrios, desde mas de tercia, hasta dos tercias, con marcos de vidrio ó cristal, de colores ó azogadas, y de madera dorada, incluidas las de ropages de seda, desde quarta, hasta dos tercias, c. v. . . 4.17
- Láminas ext., en lienzo, cobre ó madera, pagan el 15 por 100 de su valor.
- LAMPARILLAS extranjeras lisas ó listadas, hasta dos tercias de ancho, cada vara. 1
- Idem dichas de lana con flores sueltas de seda, de dos tercias de ancho, cada vara. 2.12
- Lamparillas; *vease Casas de madera pequeñas con mechas.*
- (1) Ord. 12 Agosto 1792. (2) Id. 12 Agosto 89.

- Lamparillas de lana ordinarias, á su salida para Indias paga cada pieza de 32 varas, valuada en 130 rs. 9. 3 $\frac{2}{5}$
- Idem dichas nacionales ordinarias para el mismo destino, libres.
- LAMPREAS ext. escabechadas ó empanadas, cada caja de dos lampreas, á su entrada. 3
- En quanto á sus derechos de alcabalas é internacion, que tambien se adeudan en las Aduanas de entrada; véase *Pescados*.
- LANA vasta, churra ó burda del Reyno, prohibida su extraccion.
- Lana ó estambre, tejidos ó manufacturados, ó con mezcla de qualquiera materia, libre de derechos á su salida al extranjero.
- Lana en rama ext., cada arroba á su entrada paga el 5 por 100 de su valor.
- NOTA.* Este género es libre de derechos siempre que sea para emplearle en tejidos (1).
- Lana ext. de camello; véase *Pelo*.
- Lana ext. hilada, prohibida su entrada.
- Lana de Alpaca de América, es libre de derechos á su entrada en España, y á la salida para Reynos ext., cada arroba paga. 1.17
- Lana de Ceibo de América, es libre de derechos á la entrada; y á la salida cada quintal, valuado en 400 reales, paga el 4 por 100. 16
- Lana de carnero ú oveja de América, cada quintal valuado en 200 reales, con libertad de derechos á la entrada, paga á la salida c. arroba. 7.17
- Id. si se extrae en bandera española, tiene de premio el quintal. 8
- Lana de Guanaco de América es libre á su entrada, pero á su salida paga cada arroba. 16
- Lana ó pelo de castor á su salida al extranjero, paga cada onza. 1
- Lana de Vicuña de América, con libertad de derechos á la entrada, adeuda cada arroba á la salida. . 108
- Ademas paga c. arroba 136 mrs. (2).
- Si se extrae del Reyno la lana de Vicuña en bandera española, tiene de premio el quintal. . . 16
- Lana sucia ó lavada, segoviana y castellana, y sus añigos lavados, cada arroba. 66.11
- Lana sucia ó lavada de Extremadura, Andalucía,
- (1) *Ord.* 16 Octubre 89. (2) *Frag.* 30 Agosto de 1800.

- Huescar en el Reyno de Granada, Albarracin, Zaragoza; Daroca y Teruel incluidos sus afinos lavados. 63
- Lana sucia ó lavada del Reyno de Valencia, incluidos sus afinos lavados. 39.23
- Lana sucia ó lavada de los Valles de Benasque, Barrabes, Castañesa, Vielsa, Puertoles, Gistain, y del Principado de Cataluña, incluidos sus afinos lavados. 31.30
- NOTA.* Las lanas y afinos del Reyno lavadas, y en sucio, si se extraen en bandera española, tienen de premio cada arroba. 4
- De los afinos en sucio se rebaxará segun su procedencia ó clase, un 25 por 100, de los derechos señalados á las lanas respectivas, con arreglo á lo dispuesto en Real Cedula de 22 de Abril de 1789.
- Se exigirá ademas medio real de vellon de cada arroba de lana lavada, y un quartillo de la en sucio para el fomento de la escuela de hilaza, segun lo prevenido en Real Cedula de 21 de Mayo de 1786.
- Y 2 rs. de vellon en cada arroba de lana fina y entrefina, y 17 mrs. en la de afinos en sucio para la Consolidacion de Vales Reales, su extincion y pago de intereses, conforme á la Pragmática Sancion de 30 de Agosto de 1800.
- En la Aduana de Sevilla seguirá la exacción de los derechos de sanidad, quantias, ciudad, consulado, antiguo y comercio por mayor, en la forma siguiente:
- En cada arroba de lana segoviana. 3.4
- De la Soriaua 2.33
- De la extremeña y andaluza. 2.30
- Y ademas un real y 16 mrs. de cada saca, sacco ó baleta por los derechos de marco, botifora y marchamo.
- En la Administracion de Burgos continuará la baxa del 4 por 100 de los derechos antiguos, que se concedió por Real Decreto de 16 de Marzo de 1763 á las lanas que se embarcasen por el Puerto de Santánder, y cuya baxa consiste en cada arroba de lana lavada, Segoviana. 1.23
- De la castellana. 1.21

De la Extremeha	I. 18
De la de Albarracin	I. 16
De la Andaluza	I. 14
De la de Huescar en el Reyno de Granada	I. 13
De la Aragonesa	I. 12
De la de Teruel	I. 11
De la de Valencia 21
De la de añinos Segovianos en sucio 28
De la de los Castellanos 27
Y de la de los Extremehos 26

La extraccion de lanas para fuera del Reyno solo podrá executarse con arreglo á lo dispuesto en el Capitulo 10 del Reglamento de 22 de Abril de 1789, y en Reales Ordenes de 15 de Enero de 1798 y 29 de Setiembre de 1800, por Sevilla, Malaga, Alicante, Cartagena, Valencia, Barcelona, Gijon, Santander y Bilbao, Badajoz, Zamora, Orduña, Vitoria, Balmaseda, Logroño, Agreda, Zaragoza, Frescano, Bosost, y Canfran, Vielsa y Benasque; pero las lanas que se extraigan por Vitoria, Orduña, y Balmaseda, y por los Puertos de Santander y Bilbao se han de despachar y pagar los derechos en la Administracion de Burgos, conforme á lo prevenido en Real Decreto de 16 de Marzo de 1763, segun se ha observado y observa desde su expedicion, y baxo las mismas formalidades que están en práctica.

LANCETAS sueltas extranjeras para Cirujanos, cada docena á su entrada	I. 26
LANILLAS extranjeras, cada vara á su salida para Indias, valuada en 5 reales	II. 16
Idem dichas para Banderas, y para el mismo destino, cada vara, valuada en 4 reales	9 ¹³ / ₁₅
Idem dichas nacionales, libres á su salida para América.	
LANTEJAS; <i>vease Lentejas.</i>	
LANTEJUELAS de plata ú oro falso; <i>vease Cañutillo.</i>	
LANZADERAS extranjeras de madera para tejedores, cada una á su entrada 10
Id. dichas de carton finas plotadas y de marfil, c. una..	I. 17
Idem dichas de madera barnizadas, cada docena..	3
Id. dichas de nacar ó concha con florecitas de plata c. un.	4. 17

- Lapiceros ext. ordinarios de madera, cada docena. 16
 Idem dichos de acero, hierro, marfil y palo de
 rosa, lisos ó guarnecidos, cada docena. . . . 2
LAPIZ-PLOMO, ó piedra de lapiz de la mina de
 Marbella, prohibida su extracción sin permiso.
 Id. con permiso, paga á su salida cada quintal. . . 24. 4
NOTA. La distribución de este derecho se exe-
 cutará segun y como se previene en Reales ór-
 denes de 18 de Abril, y 18 de Mayo de 1785.
 Lapiz comun, á su salida al ext. libre de dros.
 Lapiz extranjero, negro, comun ó en pie-
 dra para dibujar, cada arroba á su entrada. . . 4
 Id. dicho, plomo ó encarnado para dibujar, c. libra. . 12
LAPISLAZULI falso ó comun extranjero c. libra. 6
 Idem dicho verdadero, cada onza. 3.17
LATIGOS ext. de cuerda, ó ballena con cabos ó
 puños de lo mismo, ú forrados, cada uno. . . . 1
 Idem dichos con cabos ó puños de concha ó zapa,
 lisos ó guarnecidos, cada uno. 3.20
 Idem dichos de cuero de todos tamaños para cor-
 reos, sillas y coches, cada uno. 6
 Idem dichos de pluma para sombreros, prohibidos.
LATON, alaton, azofar ó fruslera extranjera, en
 hojas ó planchas, cada libra en barra, torta, ci-
 zalla ó desecho (I). 1.30
 Idem dicho forjado y labrado en cazos, peroles,
 calderas, calentadores, chufetas, cascabeles cre-
 cidos para mulas, jarros, chocolateros, cafeteras
 y vasas para afeytar ó para braseros, c. libra. . . 1.11
 Idem dicho, liso ó labrado, dorado ó plateado, ó
 sin platear ni dorar, para ventanas, puertas,
 muebles, coches, correages, y otros usos, en que
 se comprehenden manzanillas, ó perillas para si-
 llas de montar, aldabas, visagras, cantoneras,
 candados, carruchas, poleas, cerrajas ó cerradu-
 ras con llaves ó sin ellas, escudos, angarillas,
 goznes, tornillos y tachuelas, guarniciones, cas-
 quillos para bastones, xeringas, brazos y meche-
 ros, campanillas, cubetos ó pocillos para poner
 á enfriar betesilas, cucharas, cucharones, tene-
 doras, despavianderas y platillos, palanganas
 sueltas, pilas, pimenteros, saleros, salvillas, va-
 sos, xaboueras, llaves para pipería y aguamaniles
 (I) *Ord. 18 Mayo 89.*

- marcos para pesar, peanas ó relojes, planchas para ropa, sortijas y ganchos para cortinas, sopletes para soldar, tinteros lisos ó barnizados, aunque tengan algunas piezas ó parte de hierro, candiles, velones, candeleros y palmatorias, c. l. 2.12
- Laton extranjero á su salida para América, c. lib. valuada en 8 rs. 17¹/₂
- LATON, fruslera ó azofar labrado, á su salida al ext. libre de derechos.
- Idem sin labrar, á su salida al extranjero, c. lib. .25
- LAUDANO depurado extranjero, cada libra. . . .16
- Idem dicho opiato, cada libra.18.
- LAZOS extranjeros de piedras falsas sobre plata, *vease Aderezos.*
- Lazos ext. de todos géneros para espadines y otros usos, prohibidos.
- LECHE comun, y la de María y de Mechoacan, á su salida al ext. libre de derechos.
- LECHE ext. de tierra, ó Mechoacan, cada libra. . 1.26
- Idem dicha trezna; *vease Esula.*
- Leche de María de América, paga cada quintal á su entrada, valuado en 1600 reales al 3 por ciento. 48.
- Leche de Mechoacan, de nuestras Américas, paga cada quintal á su entrada, valuado en 800 reales, al 3 por ciento, siendo libre su salida para el ext.24.
- LECHUGAS; *vease Hortaliza.*
- LEGUMBRES que no se especifican en este Arancel, á su salida libres de derechos.
- LENGUAS secas de reses vacuñas de América, pagan á su entrada como la carne salada (1).
- LENGUETAS ó encaxes ext., está prohibida su entrada en la general de Encaxes ordinarios (2).
- LENZAL; *vease Chavari.*
- LENTES ú ópticas extranjeras, con cajas ó con pie de madera, cada una. 6.
- LENTEJAS extranjeras, cada arroba á su entrada. 1. 6
- Idem nacionales; cada fanega á su salida para Indias, valuada en 70 reales. 2. 3²/₃
- LEÑA extranjera, cada quintal. 20
- Leña, á su salida al ext. por tierra, libre de dros. Idem por mar, prohibida su extracción.
- LETRAS, abecedarios, y otras figuras extranjeras para marcar libros de pasta, cada pieza. . . 1. 6

(1) Ord. 27 Junio 81. (2) Declarac. 5 Mayo 82.

Letras ext. de plomo y estaño para Imprentas, c. lib. 1.
 Letras de Imprenta, libres de derechos á su salida
 al extranjero.

LEZNAS extranjeras para zapateros, cada docena. 3

LIBROS: los que se imprimieren ó reimprimieren
 en España no pueden introducirse de impresion
 extranjera (1).

No pueden tampoco entrar los de surtido enqua-
 dernados en el extrang., á no ser manuscritos (2).

Veanse además las Reales Ordenes de 22 de Agosto
 de 92, y 21 de Noviembre de dicho año, que ha-
 bían de las formalidades necesarias para la en-
 trada de libros del extranjero; y la Real Cédula
 de 1 de Julio de 84, y otra de 1802, en que se
 manda observar la ley 23. tít. 7. lib. 1. de la Re-
 copilacion, por la que se ordena, que no se ven-
 da ningun libro extranjero, sin presentar un
 exemplar en el Consejo, y se concede licencia pa-
 ra su introducción ó venta, deteniéndose entre-
 tanto en las Aduanas los surtidos que viniesen.

Libros extranjeros en papel ó á la rústica, y en-
 quadernaciones antiguas, ó impresos hasta prin-
 cipios de este siglo: si merecen el permiso de
 entrar, son libres.

Libros nacionales extraídos para América, pagan
 por factura y avalúo.

Los de uso propio de los empleados, si fuesen de
 impresion española, son libres, y si de extrange-
 ra, pagan por factura y avalúo (3).

LIBROS y papeles de música, á su salida al extran-
 gero, libres de derechos.

LIBRITOS extranjeros de memoria, cubiertos de pa-
 lo de rosa, caoba ó zapa, con espejo ó sin el, c. un. 1.

Idem dichos extranjeros cubiertos de hueso, mar-
 fil, concha ó nacar, cada uno. 2.12

Libritos extranjeros de 16 á 20 panes de oro y pla-
 ta falsa; cada uno. 3

LIDIO; *vease Gualda.*

LICORES; *vease Agua de olor.*

Licores, mistelas, rosolis y semejantes, libres de
 derechos á su salida al ext.

(1) Ord. 20 Nov. 63. (2) Id. 2 Jun. 78. y 27 Mayo 96.

(3) Ord. 24 Enero 80, y Declaracion de la Direccion Ge-
 neral de Rentas de 25 de Noviembre de 83.

NOTA. El Aguardiente anisado pagará en el Principado de Cataluña lo prevenido en el Artículo *Aguardiente*.

TEBRES; *vease Caza menuda.*

LENZOS pintados, libres de dros. á su salida al ext.	
LENZO ext. azul de estopa de cáñamo de Toscana, hasta tres cuartas de ancho, cada vara.	.17
Lenzo ext. ordinario, listado de colores ó arabia, hasta vara de ancho, que regularmente sirve para camisas de mariueros, siempre que tenga algodón, prohibido (1).	.17
Lenzo en dicho entrefino extranjero, cada vara.	.23
Lenzo en dicho fino extranjero, cada vara.	.25
Lenzo blanco muy ordinario de Francia, que sirve para camisas de municion, cada vara.	.23
Lenzo <i>laisot</i> blanco ordinario extranjero hasta tres cuartas y media de ancho, cada vara.	.23
Lenzo ext. aplomado, gris, pizarra ó lapiz, hasta tres cuartas y media de ancho; cada vara.	.23
Lenzo crudo extranjero de cáñamo de Toscana, de tres cuartas de ancho, cada vara.	.17
Lenzo extranjero crudo ordinario de Leon, hasta poco mas de vara de ancho, cada vara.	.17
Lenzos diez y seiseños, diez y ochenos, veintenos y veinte y quatrenos que vienen por Génova, hasta poco mas de vara de ancho, cada una.	.23
Lenzo extranjero de solo hilo, de vara escasa de ancho, y nubado de colores, que regularmente sirve para cortinas, cada vara.	.25
Lenzo de Laval contrahecho de Suiza, c. v. de ancho.	.25
Lenzo ordinario de Suiza, á modo de cretona, de tres varas y dos pulgadas de ancho, cada vara (2).	4.17
Lenzo crudo bergamano extranjero de vara escasa, á modo de casero blanco, cada vara (3).	1.17
Lenzo crudo de Alemania, imitado á gante, hasta vara de ancho, cada una.	.23
Lenzo en dicho blanco, cada vara.	.25
Lenzo crudo extranjero, á modo de griseta, hasta dos tercias poco mas de ancho, cada vara.	.25
Lenzo extranjero ordinario con listas, motas ó flores de lana, hasta tres cuartas y media de ancho, c. v.	.25
Lenzo en dicho fino extranjero, cada vara.	I. I

(1) *Declarac. de la Direc. Gener. de 4 Nov. 86.*

(2) *Ord. 27 Marzo 87. (3) Id. 1 Febrero 88.*

Lienzo redondo crudo de Portugal de todas clases, hasta tres cuartas y media de ancho, c. v.	.23
Idem dicho blanco redondo de Portugal, que tambien llaman <i>aroca</i> , cada vara.	.25
Idem dicho de la misma clase, hasta vara ó poco mas ó menos de ancho, cada vara.	1.1
Idem dicho fino, cada vara.	1.1
Lienzo de Irlanda muy ordinario, hasta vara y tres dedos ó poco mas de ancho, cada vara.	.25
Idem dicho ordinario, cada vara.	1.1
Idem dicho algo mejor, cada vara.	1.17
Idem dicho de mediana calidad, cada vara.	1.27
Idem dicho entrefino, cada vara.	2.
Idem dicho fino, cada vara.	3.
Id. dicho superfino, adeuda el 15 por 100 de su valor.	
Lienzo labal legitimo; <i>vease Trues</i> , segun sus clases.	
Lienzo casero de Lila; <i>vease Cyetona</i> , segun sus clases.	
Lienzo de rosa; <i>vease Origiela</i> .	
Lienzo del Sol; <i>vease Praxilla cruda y blanca</i> .	
Lienzo de la Corona; <i>vease Cambray de Suiza y Estopillar</i> .	
Lienzo de San Juan ó del Imperio; <i>vease San Juan y Wafulia</i> , segun sus clases.	
Lienzo de Silesia común; <i>vease Platillar</i> .	
LIENZOS superfinos de Inglaterra, Irlanda y Escocia, c. v. valuada en 30 rs. á su salida para Indias.	2. 3 $\frac{1}{2}$
Idem dichos finos, cada vara para el mismo destino, valuada en 15 reales.	1. 7 $\frac{1}{2}$
Lienzos ordinarios, cada vara para el mismo destino, valuada en 10 reales.	.23 $\frac{1}{2}$
Idem de Laval para dicho destino, cada vara valuada en 6 reales.	.14 $\frac{1}{2}$
Lienzos nacionales de todas clases y demas manufacturas de lino y cáñamo, á su salida por tierra, ó de Puerto á Puerto; ó para América ó al ext., son libres de dros. reales y municipales, y de la alcabala en las ventas que se executen por mayor á Comerciantes ó Cargadores para enviarlos (1).	
LIGAS ext. de todos géneros, prohibida su entrada.	
LILA ext., ó lanilla sencilla y doble de todos colores, hasta dos tercias de ancho, c. v. á su entrada.	1.17
Idem dicha ext. de colores comunes, desde mas de dos tercias hasta vara ó poco mas de ancho, c. v.	1.17

dem dicha extranjera tinte en grana, cada v. 2. 8
 LILAS ext., c. v. á su salida para Indias, val. en 6 rs. .14 ⁷/₁₅
 LILAILAS; *vease Cascillos.*

LIMAS; *vease Naranjas agridulces y agrias.*

Limas de hierro; *vease Herramientas.*

LIMADURAS de hierro y laton ext., cada libra.12

LIMONES, cidras y naranjas chinas ext., c. arroba. 1. 6

dem nacionales, y naranjas chinas, agridulces y

agrias, á su salida para Reynos ext., c. arroba.6

si se extraen en bandera Españ., tiene de prem. la ar.4

LIMPIADIENTES extranjeros de hueso ó hierro pe-
 queños, cada gruesa.1. 6

dem dichos ext. de marfil, nacar, y los cubiertos
 con sangre de Drago; *vease Palillos.*

LINALOE extranjero, cada libra.12.

LINAZA; *vease Simiente de lino.*

LINETE; *vease Romano.*

LINO rastrillado y sin rastrillar, y su estopa, á
 su salida al ext., cada arroba. 9.

LINO hilado, tejido, manufacturado, ó con mez-
 cla de qualquiera otra materia, libre de derechos
 á su salida al ext.

LINO ext. para nuestras Fábricas, es libre de dros.
 á su entrada (1).

NOTA. Al Lino y Cãñamo ext. se ha concedido la
 propia exención de dros. de alcabalas y cientos
 que goza el nac. en los mismos términos que pres-
 cribe la Real Cedula de 29 de Mayo de 85 (2).

Otra. El nac. que se introduzca en naves Espa-
 ñolas, será tambien libre de dros. municipales á
 su entrada y salida; y si viene por los Puertos de
 Andalucía, no se cobrarán los primeros dros. de
 alcabala que se pagan en la Aduana, unidos á los
 de Rentas Generales (3).

LINO en cerro procedente de América, es libre de
 derechos de entrada.

LINTERNAS extranjeras de hoja de lata, hierro,
 acero ó laton, con caxa ó sin ella, cada una.1.17

Id. dichas ext. de papel en caxas de madera, c. d. (4). 2.14

Idem dichas ext., mágicas, grandes y pequeñas, pa-
 ra diversion de niños, con sus vidrios, c. una. 1.17

(1) Decreto 29 Marzo 1792. (2) Ord. de 11 de Febrero
 de 98. (3) Orden 17 Febrero 1780. (4) Idem 26 de Octu-
 bre de 1788.

- Id. dichas ext., crecidas, para diversion, cada una. 12.
- LIQUIDAMBAR extranjero, cada libra. 1. 6
- Idem dicho de América, siendo libre á su salida para el ext., paga cada quintal á la entrada, valuado en 120 reales, al 3 por ciento. 9.20 $\frac{1}{2}$
- LIRONES de hierro para prensar y levantar las cosas de mucho bulto ó peso; *vease Gatos.*
- LISTADOS de Flandes de todas clases, c. v. á su extraccion para Indias, valuada en 4 reales. 9 $\frac{1}{2}$
- Idem dichos en libretes, cada vara para el mismo destino, valuada en 6 reales. 14 $\frac{1}{2}$
- LISTERIA de seda para América, de Granada, Sevilla, y otras Provincias de España, lisa, matizada y de aguas, paga un real de vellon por libra; y la ext. se puede tambien embarcar, llevando igual valor de la nacional (1).
- LITARGIRIO extranjero, paga c. lib. á su entrada. 6.
- Litargirio, á su salida al ext., libre de dros.
- LIXA sin labrar ó labrada, libre de dros. á su extraccion al ext.
- LLAVES de madera ext. para Pipería, cada docena. 3.
- Llaves ext. de hierro, acero ó laton, con su gancho ó sin el, para relojes de faltriguera, c. doc. 3.
- Llaves ext. para escopetas y pistolas, cada una. . 9.
- Llaves ext. guarnecidas de piedras falsas, c. d. (2). 7.27
- Llaves ext. de laton para Pipería y aguamaniles; *vease Laton.*
- LLAVEROS de hierro extranjeros, cada gruesa. . 1.14
- LOMBARDIA; *vease Coté*, segun sus clases.
- LOMERICES, y demas sustancias animales que no se especifican en este Araucel, libres de dros. á su salida al ext.
- LONA extranjera, hasta tres cuartas y media poco mas de ancho, cada vara á su entrada. 23
- LONAS de Holanda, cada pieza de 41 varas, á su extraccion para América, valuada en 250 reales. 17.17
- Lonas de Suiza, cada pieza de id., valuada en 210 rs. 14.23 $\frac{1}{2}$
- Lonas y lonetas de Granada, y demas partes del Reino, son exentas á su extrac. para América.
- LONDRINA; *vease Minoneta de escurzo con listas de seda.*
- LONETA extranjera, hasta tres cuartas y media poco mas de ancho, cada vara á su entrada. 23

- LONETAS extranjeras, cada pieza de 41 varas, á su extraccion para Indias, valuada en 140 reales. 9.2
- LOSAS ó tableros de mármol, alabastro ó jaspe extranjero, hasta una tercia en quadro, cada ciento á su entrada en España (1). 60.
- Id. dichas extranjeras desde mas de una tercia, hasta media vara en quadro, cada ciento (2). 120.
- Id. dichas ext. desde mas de media vara; hasta cinco octavas en quadro (3), cada ciento. 240.
- Idem, dichas nacionales de mármol y jaspe, para mesas y embaldosar, son libres de derechos á su extraccion para Indias, y prohibidas las extranjeras.

Las ordinarias para pavimentos, á su salida á Reynos extranjeros son libres de derechos.

LOZA; véase Barro.

- Loza ext. de barro ordinario, cada doce piezas de todas clases y tamaños, pagan á su entrada. 2
- Loza extranjera entrefina, inclusa la que llaman de Fayanza, de piedra ó pedernal, cada doce piezas de todas clases y tamaños, pagan. 4
- Por la Pragmática de 30 de Agosto de 1800, se cargan nuevamente á cada pieza grande ó mediana de loza extranjera, llamada de piedra, 34 maravedís, y á cada pieza chica 17 maravedís.
- Loza extranjera imitada á china, cada doce piezas de todas clases y tamaños. 8
- Loza extranjera de china legítima, cada doce piezas de todas clases y tamaños. 16
- Loza de Alcora, Sevilla, Málaga, Talavera, y de otras Provincias Españolas, es libre de dros. á su extrac. para América, y la ext. se puede embarcar, llevando igual valor de la nac. (4).
- Loza nac., á su salida á Reynos ext. es libre (5).
- La Loza procedente de la fabrica de la Casa de Misericordia de Bilbao, es libre de dros. á su introduccion en Castilla ó embarque para America (6).

LUDAS; véase Grisetilla.

- LUNAS extranjeras azogadas, sueltas, hasta una tercia de alto, adeuda cada una. 1. 6
- Idem dichas extranjeras hasta media vara, cada un. 4.16

(1) Orden 27 Junio 92. (2) Idem. (3) Idem.

(4) Real Ord. 7 Octubre 89. (5) Id. 12 Agosto 92.

(6) Resol. de 7 de Diciembre de 98.

- Idem dichas extrangeras hasta dos tercias, cada una. 14.10
 Idem dichas extrangeras, desde dos tercias hasta tres cuartas, cada una. 19. 8
 Idem dichas extrangeras, desde tres cuartas hasta dos tercias y media, cada una. 30
 Id. dichas ext. hasta tres cuartas y media, c. una. 41.20
 Idem dichas extrangeras, hasta vara de alto; c. un. 57. 7
 Idem dichas extrangeras, en pasando de vara, por cada pulgada de aumento, se añadirá á la contribucion señalada en la clase anterior. 9
 LUNARES ext., prohibida su entrada.
 LUSTRINA; *vease Griseta*, segun sus clases.
 LUSTRINAS ext. de lino ó sangaletas para forrar sombreros, de nueve varas y media de largo, y tres cuartas y media de ancho poco mas ó menos, cada vara. 23
 Idem dichas de seda nacional á su extraccion para América, cada libra de peso. 1

M

- MACARRONES, á su salida al ext. libres de dros.
 Macarrones; *vease Pasta*.
 MACERINAS; *vease Azafates ó Bandejas*, hasta quarta de largo.
 MACHOS; *vease Ganado*.
 MACIS extrangero, flor de nuez de especia ó moscada, cada libra. 17.13
 MADERAS y palos de Brasilete, amarillo ó moralete, campeche, fustete, y demas de tinte que no se especifican en este Arancel, libres de dros. á su salida.
 MADERAS y palos labrados, incluso los remos, libres de dros. á su salida al ext.
 MADERAS y palos del Reyno, en bruto, y los de construccion y arboladura naval, prohibida su ext.
 MADERAS y palos de sándalo, cetrino ó aromático, ó azul ó nefrítico, á su salida libres de dros.
 MADERAS de cedro, caobilla y caoba, á su salida al ext., por cada codo cúbico pagan. 1.
 MADERAS y palos de ferrey, sauto ó guayacan, manzabillo, rosa, granadillo, ébano, gateado y otros semejantes, cada quintal. 1.

MADERAS de cedro, caobilla, caoba, palo ferrey, sauto ó guayacan, manzanillo, rosa, granadillo, ebano, gateado y otros semejantes, si se extraen en bandera Española, tienen de premio c. quint. .17

MADERA ext. destinada para la construcción naval, ó para los usos del comercio, es libre; pero para otros usos, adeuda el 15 por 100 de su aforo (1).

NOTAS. Para evitar abusos, está mandado que toda madera ext. pague sus respectivos dros.; pero que estos se devuelvan de la que se justificase haberse empleado en la construcción naval de la Marina Real ó Comerciante (2).

Estos derechos se han de exigir por todos los que causa la madera ext. á su entrada en el Puerto (excepto los municipales, si los hubiese), los que no se volverán á repetir, si se extraxese para otro qualquier Puerto con la guia correspondiente.

La madera de construcción, y tambien las duelas, está prohibida extraer del Reyno (3).

MADERAS de tintes de América, libres de dros. á la entrada y á la salida para el ext.

Id. dichas de construcción de Indias, libres á la entrada, y prohibida la salida.

Id. dichas exquisitas de Indias, son libres de dros. á la entrada; pero á la salida al ext., pagan el 10 por 100 del valor que se les señale.

MADRE de perlas; véase *Conchas de naçar*.

Idem dicha de clavo; véase *Corteza de árbol de clavo de especia*.

Madre de perlas de América, c. q. á su entrada y salida de España, valuado en 400 rs. al 3 por 100. 12

MAIZ; véase *Granos*.

MALAGUETA ó pimienta de Tabasco, c. q., valuado en 300 rs., libre á su entrada, y á su salida al extranjero.

MALAMBO, libre de derechos á su salida al ext.

MALBRUK, que llaman Casimiro; véase *Casimiro*.

MALETAS ext. de todos generos, prohibidas.

MALLAS ext. para telares de medias, que son vuas sortijas muy pequeñas, cada millar. 28

MANA extranjero, cada libra. 1.22

(1) Ord. 12 Julio 83. (2) Resol. 18 Marzo 91.

(3) Ord. 14 Noviembre 88.

- MANGAS ext. de todos géneros, y para todos usos, prohibidas.
- MANGOS de hueso extranjeros para limas, cada docena (1) I.22
- MANGUITOS ó regalillos ext. prohibida su entrada.
- MANICORDIOS ó claves ext., á su entrada pagan el 15 por 100 de su valor.
- MANILLAS de estaño ó metal dorado ó sin dorar, esmaltado y sin esmalte, con piedras ó sin ellas, con retrato ó sin el; *vease Brazeletes*.
- MANOS, pies y uñas de la gran Bestia ext., c. un. .30
- Manos ext. de hierro; acero ó latón, para muestras de relojes de sala, cada docena sencilla. . 4.17
- Manos ext. para relojes de faltriquera, c. d. sencilla. 1.17
- Idem dichas de piedras falsas sobre plata, para relojes de faltriquera, cada docena (2). 7.14
- Manos de América para piedras de moler chocolate, cada una á su entrada, valuada en 6 reales, siendo libre la salida para Reynos extranjeros. 67
- MANTAS ext. de todos géneros y usos, prohibidas. Idem dichas nacionales de lana, son libres de dros. á su salida para Indias, y al ext.
- MANTECA de vacas, libre de dros á su salida al ext.
- MANTECA de Flandes extranjera, cada libra. 10
- Además paga cada arroba de manteca de vacas extranjera 240 maravedís (3).
- NOTA.* La ext. á su entrada, viniendo en barriles, se le abona por tara el 20 por 100 del peso de los barriles (4).
- Idem dicha de Flandes, á su extracción para Indias, cada quintal, valuado en 200 reales. 14.
- Manteca de cerdo extranjera, cada arroba. 7.12
- Manteca extranjera de antimonio, cada libra. . . 18.
- Manteca extranjera de cacao, cada libra. 1.16
- Manteca ext. de nuez vómica, ó matacan, c. libra. 1.26
- Manteca extranjera de nuez moscada, cada libra. .21
- Manteca ext., mantequilla ó pomada de azahar, camuesa ó de otras yerbas, flores ó frutas, c. libra. 1.17
- Manteca de cacao de Indias, paga c. quintal á la entrada, valuado en 1000 reales al 3 por 100, quedando libre la salida al extranjero. 30.
- (1) Orden 3 Abril 89. (2) Orden 9 Abril 1789.
- (3) Pragmática de 30 de Agosto de 1800. (4) Orden de 3 de Noviembre de 1786.

- Manteca de Coroso, tambien de América, con igual libertad á la salida, adeuda, cada quintal, valuado en 160 reales, al 3 por ciento. 4.27 $\frac{1}{2}$
- MANTEL de Francia, que llaman cordat, sin coser, de vara y tres cuartas de ancho, poco mas ó menos, cada vara. I. I
- Idem dicho ordinario de Hamburgo, Génova y Suiza, de vara y media de ancho, cada vara. I. I
- Idem dicho hasta dos varas y media de ancho, poco mas, cada vara. I.17
- Idem dicho comun de Francia y Flandes, ojo de perdiz, de vara y media de ancho, cada vara. I.17
- Idem dicho de lo mismo, desde mas de vara y media, hasta dos varas y media de ancho, c. v. 2.
- Mantel entrefino de Francia, Flandes y Génova, ojo de perdiz, de vara y media de ancho, cada vara. I.27
- Id. dicho de lo mismo, desde mas de vara y media hasta dos varas y media de ancho, ó poco mas, c. v. 3.
- Id. dicho fino de Francia, Flandes y Génova, ojo de perdiz, de vara y media de ancho, cada vara. . 3.
- Id. dicho de lo mismo hasta dos varas y media de ancho, paga el 15 por 100 de su valor.
- Mantel extranjero, de rayas ó quadros grandes, mas inferior que el adamascado, de vara y media de ancho, cada vara. I.17
- Id. dicho de lo mismo, desde mas de vara y media hasta dos varas y media de ancho, ó poco mas, c. v. 3.
- Mantel ext. adamascado de v. y med. de ancho, c. v. 2.
- Idem dicho de igual clase, hasta dos varas y media de ancho, cada vara. 3.
- Idem dicho adamascado entrefino y fino, de vara y media de ancho, cada vara. 3.
- Idem dicho de lo mismo de mas anchura, adeuda el 15 por 100 de su valor.
- Mantel extranjero de Bearne ordinario, de vara y media de ancho, cada vara. I.27
- Id. dicho de lo mismo, desde mas de vara y media hasta dos var. y media de ancho, ó poco mas, c. v. 3.
- Mantel extranjero fino y entrefino de Bearne, de vara y media de ancho, cada vara. 3.
- Id. dicho de lo mismo mas ancho, adeuda el 15 por 100 de su valor.

NOTA. Los Manteles de todas partes de superior clase á las antecedentes, pagan por estima-

cion el 15 por 100 de su valor; y las servilletas, segun la clase á que correspondan (1).

MANTELERIAS ext., finas y ordinarias de Flandes y Alemania, á su extraccion para Indias pagan por factura y avalúo.

Mantelerías nacionales, son libres de derechos á su salida para América.

MANTILLAS ext., ó tapafundas de todos géneros, para caballerías, prohibidas.

MANTEQUILLAS ó pomadas, libres de dros. á su salida al ext.

MANTOS y mantillas ext. de todos géneros, prohibid.

MANUP azul de Levante, hasta poco más de media vara de ancho, cada vara. 17

MANZANAS; *vease Fruta verde.*

MANZANILLA extranjera, cada libra. 30

MANZANILLAS para sillas de montar; *vease Laton.*

MAPAS; *vease Estampas*, segun sus clases.

MAQUIMAQUI de Indias, paga c. q. á su entrada en España, valuado en 200 reales al 3 por 100 (quedando libre á la salida para Reynos ext.). . . 6.

MAQUINAS de acero con sus ruedas, y otras piezas de metal correspondientes para Reloxero; *vease Plataformas.*

Máquinas de madera y hierro para tornear roscas, resaltos, y otras piezas de Tornero; *vease Tornos.*

Máquinas de hierro y metal, que sirven de asadores; *vease Reloxes.*

Máquinas pequeñas para prensar y levantar cosas de mucho vulto ó peso; *vease Gatos.*

Máquinas eléctricas extranjeras, cada una (2). . . 36.

Máquinas neumáticas extranjeras, cada una (3). 112.17

MARCOS y repisas ext. de madera, pintados y dorados para espejos, láminas, figuras ú otras piezas de gabinete, cada docena. 4.

Idem dichos de laton labrados, de media tercia en óvalo, cada uno (4). 1.12

Id. dichos de madera dorados, lisos ó con follages para espejos y cornucopias, pagan á su entrada la tercera parte de los dros. señalados á los espejos y cornucopias, segun sus tamaños.

Idem dichos pequeños en blanco; *vease Efigies.*

(1) Ord. 15 Octubre 79. (2) Ord. 17 Abril 89.

(3) Id. (4) Id. 12 Agosto 88.

Marcos para pescar; *vease Laton.*

MARFIL labrado, á su salida al ext. libre de dros.

MARFIL ext. en colmillos de elefante, cada libra. .12

Id. dicho, siendo para las Fábricas de torneár, es libre de dros (1); *vease Colmillos de Elefantes.*

MARIPOSAS para conservar la luz; *vease Caxas de madera pequeñas con mechas.*

MARLI de seda ordinario y fino ext., que es una tela enrejada muy clara, que parece de hilo encera- do, de dos tercias á tres cuartas de ancho, c. v. .30

Idem dicho; *vease Gasa.*

NARMITAS de hierro; *vease Hierro.*

MARMOLES en bruto y labrado; *vease Farpes.*

MARSELLESES nac., libres de derechos á su extrac- cion para Indias, y prohibidos los extrangeros.

MARTILLOS ext., ó templadores de hierro para es- copetas, claves y salterios, lisos, ó con algunas piecitas, cada docena. 3.

Idem dichos; *vease Herramientas.*

MARUN extrangero, cada libra á su entrada. . . . 2. 8

MARRAGA ext. de lana ordinaria, cada vara. . . . 1.

Idem dicha ordinaria de hilo, cada vara. 17

MASCARAS, prohibida su entrada (2).

MASTIC; *vease Almártiga.*

MASAS; *vease Pastas.*

MATALAHUGA; *vease Anis.*

MATES, libres de derechos á su salida al ext.

MAZAS y trapiches de hierro de Vizcaya, con des- tino á la Habana, pagan á su entrada en los Puertos habilitados los derechos ordinarios; pe- ro á su extraccion para America, é introduccion en ella son libres (3).

MAZOS de madera ext. para calafetear, cada uno. .16

Mazos ext. grandes para romper piedra; *vease Hierro.*

MECHAS para conservar la luz; *vease Caxas de ma- dera pequeñas.*

MECHADERAS de laton; *vease Agujas.*

MECHEROS de metal; *vease Laton.*

MECHOACAN; *vease Raiz.*

MEJORA de ganados; *vease Ganador.*

MEDALLAS y cruces de cobre ó laton ext., c. lib. 2.12

MEDALLONES extrangeros de plata, dorados y

(1) Orden de 16 Julio 87. (2) Ord. 15 de Enero 1801.

(3) Orden de 31 de Diciembre de 89.

- sin dorar, ó de oro guarnecidos de piedras falsas, con cifra ó retrato; cada uno. 5.
- Medallones extranjeros de plata dorada con cifras y dibujos de morrallon de perlas finas para cintura de muger, cada uno (1). 18.
- Idem dichos guarnecidos de piedras sobre plata, cada uno (2). 30.
- Medallones extranjeros con cifras y dibujo, con vidrio delante, guarnecidos de latón y cañutillo falso, cada docena (3). 6.20
- Medallones extranjeros de acero solo, con cifras pintadas, cada uno (4). 5.14
- Idem dichos de acero fino doble para cintura, cada uno doble (5). 13.17
- Idem dichos sencillos, cada uno (6). 6.20
- Medallones extranjeros de latón ordinarios con pintura basta, cada uno (7). 2. 8
- Idem dichos dobles, cada uno doble (8). 3.25
- Medallones extranjeros con retratos de nuestro Salvador y Santos, prohibida su entrada (9).
- MEDIAS** de seda extranjeras blancas para hombres, cada par. 6.
- Idem dichas para mugeres, cada par. 4.17
- Idem dichas para niños, cada par. 3.
- NOTA.* Está prohibida la entrada de las ext. de colores, y de las llamadas á la Genovesa (10).
- Medias y calceñas extranjeras de hilo, prohibida su entrada aunque vengan con destino á América (11).
- Tambien están prohibidas las bordadas á la Limaña (12).
- Medias extranjeras de hiladillo, capullo, filadis, filosedas, borra, ú éscarzo de seda, que tambien llaman rebilado ó media seda, y demas manufacturas de esta clase, y las medias de lana, pelo, hilo, algodón ó piel, prohibida su introd. (13).
- Medias nacionales de seda y capullo, á su extraccion para Indias pagan al peso, y prohibidas las ext. de color (14): solo se permite embarcar de las
- (1) *Ord.* 24 Marzo 89. (2) *Idem.* (3) *Id.* 2 Enero 89.
 (4) *Id.* 17 Marzo 89. (5) *Id.* 3 Abril 89. (6) *Idem.*
 (7) *Ord.* 3 Abril 89. (8) *Id.* (9) *Ord.* 13 Noviembre 92.
 (10) *Idem* 29. Junio 91. (11) *Idem* 26 Julio 91. (12) *Id.*
 de 23 de Diciembre de 1786. (13) *Cédula* de 24 de Junio 83.
 (14) *Orden* de 20 de Junio de 91.

- blancas ext. una tercera parte del surtido.
- Medias de lana e hilo, tambien oác. para el propio destino, libras de dros., y prohibidas las ext. (1).
- MEDIDAS extranjeras de hierro numeradas, para Zapatos, cada una. 1.
- Medidas extranjeras de madera ó hueso de diferentes tamaños para vara, pie ó codo, con goznes de laton, cada una. 1.
- Medio pafío ext. hasta vara de ancho, cada una (2). 7.
- MELANIA; *vease Gorgoran.*
- MELOCOTONES; *vease Fruta verde.*
- MELONES y zandias extranjeras, cada arroba. 10
- MEMBRILLOS; *vease Fruta verde.*
- MENAJE; *vease Brabante blanco.*
- MENJUI; *vease Benjui.*
- MERCERIAS extranjeras de todas calidades, á su extraccion para Indias, pagan por factura y avalúo.
- MERCURIO dulce extranjero, prohibido.
- MERMELADA; *vease Dulces.*
- MESAS extranjeras de madera de todas clases y tamaños, lisas, pintadas, charoladas ó embutidas, incluidas las rinconeras, cada una. 15.
- Idem dichas ó mesitas de piedra de todos géneros, adeudan el 15 por 100 de su valor.
- Mesas extranjeras compuestas de muelles para juegos de manos, cada una (3). 127.
- MICOS; *vease Monos.*
- MICROSCOPIOS ext. hueros de solo vidrio, y dentro diferentes semillas, ú otras cosas para juguetes de niños, en caxas de madera ó hueso, c. un. . 10
- Microscopios extranjeros de una lente convexa por los lados, con caxas, ó guarnecidos de madera, cuerno, hueso, marfil, nacar ó concha, cada un. 1. 16
- Idem dichos de dos ó mas lentes en forma de anteojos de larga vista, con caxas ó guarniciones de lo mismo, cada uno. 12.
- MIEL de abejas y de cañas, á su salida al ext. libre de derechos.
- MIEL extranjera, cada arroba á su entrada. 2. 8
- A su salida á Reynos ext. por la Aduana de Cartagena. 2.
- MILLEPEDES extranjeros, cada libra. 3.
- MIMBRE labrado, libre de dros. á su salida al ext.
- (1) Ord. 20 Julio 91. (2) Ord. 28 Marzo 89. (3) Id. 17 Abril 89.

- Idem sin labrar paga el quintal. 8
- MIMBRES ext. para cestos y otras manufacturas, c. q. .10
- MINIO; *vease Azarcon.*
- MIÑONETA extranjera de escarzo con listas de seda, que en algunas partes llaman Londrina de tres cuartas á vara de ancho, cada vara. 4.17
- Idem dicha de seda con mezcla de lana, de dos tercias á tres cuartas de ancho, cada vara. 3.
- MIRABOLANOS extranjeros surtidos, cada libra. 1. 2.
- MIRRA comun extranjera, cada libra. 2.23
- Idem dicha fina, cada libra. 5.13
- MISTELAS, libras de dros. á su salida al ext.
- MISTELAS; *vease Agua de olor y Licores.*
- MITANES; *vease Holandillas.*
- Idem dichos o Sangalás, cuyo ancho no llegue á vara, prohibida su entrada; pero faltándole solo un octavo, entran con nombre de Holandillas (1).
- MITONES extranjeros de todos géneros, prohibidos.
- MODELOS; *vease Estampas sueltas.*
- MOLDES extranjeros de hierro, hoja de lata, ó estaño para hacer velas, cada uno. 24
- Idem dichos de cobre para hacer fideos, cada uno. 15.
- MOBETON; *vease Felpa de Escarzo de seda ó floscua.*
- Idem dicho; *vease Buyeton*, segun sus clases.
- MOLIENDAS de graos; *vease Granos.*
- MOLINILLOS ext. para moler café ó especias, c. un. 1.26
- MONDADIENTES ext. entorchados, prohibidos.
- MONEDA; *vease Plata y oro.*
- MONFORTES, *vease Amiens*; segun sus clases.
- MONOS y nicos extranjeros, cada uno. 22.17
- MONTERILLAS de paja y cerda; *vease Sombreritos.*
- Id. dichas extranjeras de todos generos y para todos usos, excepto las especificadas en sombreritos, prohibidas.
- MOQUETA; *vease Catalufa.*
- MORIELOS para chimeneas; *vease Hierro.*
- MORLES extranjera crudo, blanco y tejido, ordinario, de vara de ancho, cada vara. 23
- Idem dicho comun, cada vara. 23
- Idem dicho entrefino, cada vara. 1. 1
- Idem dicho fino, cada vara. 1.17
- Idem dicho superfino, cada vara. 1.27

(1) Orden 15 Noviembre 1790.

- Morleses extranjeros, cada vara á su extraccion para Indias, valuada en 4 reales. 9 $\frac{12}{18}$
- Ídem dichos nacionales, son libres de derechos para el mismo destino.
- MORRALLON, perlas, esmeraldas, y piedras preciosas de Indias, pagan á su entrada en España, á razon de 2 por 100, y á la salida para Reynos extranjeros $\frac{1}{2}$ 4 por 100.
- MOSQUETONES; *vease Ganchos.*
- MOSQUITERAS ext. de todos géneros, prohibidas.
- MOSTAZA ext. en grauo, ó compuesta, cada libra. . 20
- MOSTAZA, libre de derechos á su salida al ext.
- MONTACILLA; *vease Abalorio mas menudo.*
- MOSTRADORES extranjeros de cobre, esmaltados para relojes de faltriguera, cada docena. 4
- MUSELINA ext., está prohibida, excepto la que traiga la Compañía de Filipinas (1); *vease Algodon.*
- MUEBLES y adornos, á su salida al ext. lib. de dros.
- MUELLES, manillas, ó pulseras extranjeras de piedras falsas, azabache, ó venturina sobre plata dorada ó sin dorar, ó de plata con retratos, cifras, ó dibuxos, cada par á su entrada. 5
- Mucites ó cerraduras extranjeras de hierro para reloj de faltriguera, cada gruesa (2). 6
- Muelles de marfil extranjeros pintados para cintura de muger, cada uno (3). 3.13
- Muelles ext. de estaño y metal dorado, y sin dorar; esmaltados y sin esmalte, con piedras ó sin ellas, con retrato ó cifra, ó sin ella; *vease Brazaletes.*
- Muelles extranjeros de hierro; *vease Herraje.*
- Muelles extranjeros para coches; *vease Hierro.*
- Muelles ext. para relojes; *vease piezas de Hierro.*
- MUER extranjero á su entrada; *vease Ormesi.*
- MUERES extranjeros de seda, á su extraccion para America, cada vara, valuada en 26 reales. 1.27 $\frac{22}{18}$
- Íd. dichos nac. llosos, listados y espolinados para el mismo destino, pagan cada libra de peso. 1
- MUESTRAS ext. para relojes de sala, c. un. adeuda. 6
- Muestras ext. para escribir, prohibidas (4).
- MULAS y mulos; *vease Ganado.*
- MULTIPLICANTES de cristal extranjeros, en cajas de madera de box, cada docena. 3
- (1) Prag. 22 Sep. 93. (2) Ord. 3. Abril 89. (3) Id. 12 Agosto 88. (4) Ord. 27 Marzo 1792.

MUÑECOS ó muñecas con vestidos de telas, prohibidas.
 MUSGO ; *vease Coralina.*

N

NABOS ; *vease Hortaliza.*

NAYPES extranjeros , prohibida su entrada.

Idem dichos nacionales , se fabrican y venden de cuenta de S. M. en España , y á la América se llevan de cuenta de la Real Hacienda de los de la Fábrica de Marcharabiaya con prohibicion de otros qualesquiera , aunque sean del Reyno (1). A su salida al extr. son libres de derechos.

NARANJAS chinas ; *vease Limones.*

NAVAJAS extranjeras , las mas ordinarias con cabos de madera , cada docena. I

Navajas ext. con cabos de cuerno , hueso , estaño , ballena , palo de rosa , caoba y laton lisas ó guarnecidas de una ó mas hojas , ó con algunas otras piezas agregadas , incluso las de afilar y cortar plumas , cada docena. 2.24

Id. dichas con cabos de zapa , marfil , concha ó nacar , lisas , cada docena. 7. 2

Id. dichas guarnecidas de bojuela de plata ú oro , c. d. 14. 4

Navajas ext. á su salida para Indias , pagan por factura y avalúo.

Id. dichas nac. para el mismo destino , libres.

NAVIOS , y toda clase de embarcaciones , son libres de derechos de Rentas Generales.

NEPRUN ; *vease Granu ó Grano de Aviñon.*

NIEVE , á su salida al ext. libre de derechos.

NITRO ext. , c. libra á su entrada. 18

Nitro de los Reales Estancos á su salida al ext. libre de derechos.

NOBLEZA ; *vease Gorgoran.*

NOVILLOS y novillas ; *vease Ganado.*

NUEZ vómica ó matacan extranjero , cada libra. . . 1.11

Nuez moscada extranjera , á su salida para América cada libra valuada en 36 rs. 2.17¹¹/₁₆

Nueces nacionales , son libres de derechos á su extraccion al extranjero y para Indias , y prohibi-

(1) Res. 7 Marzo 79.

O

OAXACA, libre de dechos. á su extraccion al ext.	
OLEAS ext. para cerrar cartas, cada millar.	I
OBION para hacer cerbeza; véase <i>Flor de Obion</i> .	
OLIVAS; véase <i>Plantas dulces</i> .	
OPREO tierra amarilla á su salida al ext. libre de derechos.	
OPREO extranjero, cada libra.	30
OPALES ext. de todos generos, prohibidos.	
OPALAS de laton, son libres de derechos á su salida al extranjero.	
OPAJILLOS de metal ext., que son los que se embuten en las cañas para bastones, donde se pone el cordon ó cinta, cada gruesa.	2
OPAJOS de cangrejos ext. c. libra.	1.18
OPAJUELA de plata y oro fino; véase <i>Hojuela</i> .	
OPALANES, olandas y olandillas; véase <i>Holaner</i> .	
OPALLAS; véase <i>Hiero y Barro vidriado</i> .	
OPAPIO ext., c. libra á su entrada.	6
OPROBALSAMO; véase <i>Bálsamo de Meca</i> .	
OPROPONACO, goma ext., c. lib.	7.17
OPROPTICAS; véase <i>Lentes</i> .	
OPRORCANTA ext., c. lib.	30
OPRORCANETE ext., raiz para el tinte encarnado, c. lib.	30
OPRORCHATAS en pasta; véase <i>Dulces</i> .	
OPRORCHILLA, libre de derechos á su salida al ext.	
OPROrchilla ext., c. lib.	30
OPROREJONES ext., c. arroba.	3.18
OPROREGANO nac., á su extraccion para América, c. quintal, valuado en 50 rs.	1.17
OPROREGANOS ext. pequeños de mano, de tres quartas de largo, y quarta y media de alto, c. uno.	30
OPROREGANITOS ext. para enseñar á cantar paxaros, c. un.	9
OPRORRILLOS de paños ext., c. arroba.	11. I
OPRORMESI ext. ó muer liso, ó con flores de seda lisas, sin pasar de dos tercias de ancho, c. v.	5.13
OPRO d. dicho ó muer con flores de solo seda, espolinadas y matizadas, pasadas las sedas de las flores al embes, de dos tercias de ancho, c. v.	9

- Id. dicho, ó muer de seda liso, con mezcla ligera de oro ó plata sin pasar, con aguas, de dos tercias de ancho, c. v. 6
- En quanto á sus dros. para America; *vease Muer.*
- ORNAMENTOS ext. para Iglesias, incluidas las mismas telas de seda para ellos, desde las mas ricas á las mas ordinarias, prohibidas (1).
- ORO en pasta, polvo, moneda y alhajas viejas ó usadas, prohibida su ext. sin Real permiso.
- Id. con Real permiso á su salida paga 3 por 100.
- Ademas pagará los derechos que se recaudan por el Banco Nacional de San Carlos.
- Oro labrado en alhajas nuevas y no usadas, que no sea de mayor ley que la de 22 quilates, y sobre la valuacion de 320 rs. la onza, con certificación del Contraste, paga á su salida 3 por 100.
- Oro fino en panes, á su salida al ext. libre de dros.
- Oro extranjero labrado en qualquier pieza sin piedras, cada onza al 5 por 100. 17
- Vease Alhajas.*
- Id. dicho en pasta, barras, tejos, ó acuñado, libre.
- Id. dicho de Indias en moneda, pasta ú polvo, por todos derechos y arbitrios Reales, paga á razon de 2 por 100, siendo prohibida la salida á Reynos ext. sin Real permiso.
- Id. dicho en alhajas, valuado en 294 rs. c. onza, á razon de 2 por 100. 5.29¹¹
- NOTA. El oro de Indias, acuñado, labrado, en pasta, tejos, ó en alhajas, paga ademas un medio por ciento (2).
- OROPEL ext., c. lib. 1.17
- OROPIMENTE ext., droga, c. lib. 20
- ORUZUZ; *vease Regaliz*, segun sus clases.
- ORUCA de Indias, c. quintal á su entrada, valuado en 100 rs., al 3 por 100 (quedando libre la salida para Reynos extranjeros). 3
- OSUNA ext., rebates, ranis y gambano crudo y blanco, hasta tres quartas de ancho, c. v. . . . 17
- Id. dicha desde mas de tres quartas, hasta vara ó poco mas de ancho, c. v. 23
- OVEJAS; *vease Ganado.*
- (1) Ord. 25 Julio 1791. (2) Prag. 30 Agosto 1800

P

- AILAS ; *vease Hierro.*
 AISES ext. de cabretilla pintados , ordinarios para
 abanicos , c. uno 6
 dichos finos , ó de mejor pintura , c. uno 12
 AISES ext. de seda lisos , bordados ó pintados para
 abanicos ; está prohibida su entrada.
 AISES ext. en papel ó vitela ; *vease Estampas.*
 AISES ext. de papel para abanicos ; *vease Papel.*
 AJA ext. , c. quintal á su entrada 10
 á su salida al ext. paga el quintal 20
 de Meca ; *vease Esquinanto.*
 ALANGANAS de metal plateado ; *vease Laton y*
Estaño.
 AL ext. de hoja de lata charolada (1) ; c. una 2. 8
 ALANQUETAS ; *vease Hierro.*
 ALAS ext. de madera para hornos , c. docena 3
 para jugar á la Raqueta , c. una 1.26
 para jugar ; *vease Hierro* , segun sus clases.
 ALLETINAS y petos ext. de todos géneros , pro-
 hibidas.
 ALILLOS ext. de marfil para limpiar dientes y
 uñidos , c. docena 12
 dichos de nacar , para lo mismo , c. docena 24
 ALILLOS ext. cubiertos de sangre de Drago para los
 dientes , c. docena 24
 ALILLOS ext. de ebano , caoba , y palo de rosa , con
 los extremos de hueso para hacer media , c. d. 4
 ALILLOS ext. de marfil para hacer media , c. uno 1
 ALILLEROS ; *vease Alfileteros* , segun sus clases.
 ALMA labrada , libre de derechos á su extrac-
 cion al extranjero ,
 sin labrar , paga á su salida el quintal 16
 ALMATORIAS ext. de hierro , charoladas , c. una 1.17
 dichas de estaño , laton ó metal ; *vease Laton*
y Estaño , segun sus clases.
 ALO ext. brasil y brasilete , c. arroba 6
 ALO ext. de acebo , c. arr. 3
 ALO ext. de china , c. lib. 2.17
 ALO ext. de campeche , fustete , santo , San Mar-
 (1) Orden 12 Agosto 88.

- tin, guayacan, gayac, ebano, mora, ó moralete, amarillo, ferrey y granadillo, c. arr. . . . 3.25
- Palo de ebano ext. para las fabricas de tornear sin limitacion de cantidad, es libre de dros. (1).
- Palo nefritico ext., c. lib. 2.5
- Palo de box ext., c. arr. 25
- Id. dicho de clavo, que llaman madre de Clavo; véase *Corteza de árbol de clavo y especia.*
- Palo amarillo de nuestras Indias, es libre de dros. á su entrada, y á la salida para el extranjero, paga c. quintal, valuado en 28 rs. al 10 por 100. 12.2
- Palo brasilete, de idem, es libre de dros. á su entrada y salida, como tambien el de campeche.
- Palo ferrey del mismo parage, es libre de dros. á su entrada, y á su extraccion adeuda c. quintal, valuado en 40 rs. al 10 por 100. 4
- Palo fustete de idem, libre á su entrada; pero á la salida paga c. quin. valuado en 75 rs. al 3 por 100. 7.
- Palo linaloe blanco, de idem, libre á su entrada; pero á su salida paga c. quintal, valuado en 60 rs.; al 8 por 100. 4.2
- Palo moralete, de idem, libre á su entrada, y á su salida paga c. quintal, valuado en 60 rs., al 10 por 100. 6
- Palo santo de idem, libre á su entrada, pero á la salida c. q. valuado en 200 rs. al 10 por 100. . . 20
- PALOMAS para cazar; véase *Perdices.*
- Id. dichas; véase *Caza menuda.*
- PALOMINA, á su salida al ext. paga el quintal. . . 1
- PAMES ó Guatas ext., es permitida su entrada pagando el 15 por 100 de su valor (2).
- PAN, quando esté permitida su extraccion, libre de derechos.
- PAN de higos á su salida al ext., paga la arroba. 1
- PANES de oro fino, libras de dros. á su salida al ext. Si se extrae en bandera española tiene de premio cada arroba. 1
- PANTALLAS ext. y aventadores de madera y carton, lisas, pintadas, ó con mapas para chimeneas, c. docena. 4.1
- PAÑETE de Silesia; véase *Droguete.*
- PAÑO ext. felpado ordinario, hasta tercia de ancho para marseleses de mariueros, c. v. 1
- (1) Ord. 16 Julio 87. (2) Ord. 20 de Mayo 1792.

Id. dicho fino, hasta poco mas de media vara de ancho, c. v.	1.17
Id. dicho de superior calidad, c. v.	3
Paño ext. burdo con mezcla de pelo de cabra, hasta v. y tercia, ó poco mas de ancho, c. v. . . .	2. 8
Paño ordinario de Inglaterra de segunda, tercera, y demas suertes inferiores, hasta v. y med. ó poco mas de ancho, de todos colores, c. v.	3.25
Id. dicho entrefino de Inglaterra hasta v. y tres cuartas de ancho, color comun, c. vara.	5. 8
Idem dicho tinte en grana ó escarlata, c. v. . . .	7
Paño fino de Inglaterra, hasta vara y tres cuartas de ancho, color comun, c. v.	10.17
Id. dichos tinte en grana ó escarlata ú otros colores con cochinilla, y de dos caras, pagan el 15 por 100 de su valor.	
Paño fino de Inglaterra desde mas de vara y tres cuartas, hasta dos varas poco mas de ancho, de todos colores paga el 15 por 100 de su valor.	
Id. dicho ordinario, color comun, de dos varas y tercia de ancho (1), cada vara.	7.17
Paño Drape superfino de Inglaterra, adeuda 15 por 100.	
Paño de Holanda ordinario, ó de tercera suerte, hasta vara y media de ancho, ó poco mas, color comun, cada vara.	3.25
Id. dicho color tinte en grana ó escarlata, c. v. . .	5. 8
Paño de Holanda de segunda suerte, hasta v. y tres cuartas de ancho, ó poco mas, color comun, c. v. . .	5. 8
Id. dicho tinte en grana ó escarlata, c. v.	7
Paño de Holanda de primera suerte, hasta v. y tres cuartas de ancho, ó poco mas, color comun, c. v. .	7
Id. dicho, color tinte en grana ó escarlata, ó de dos caras distintas, c. v.	10.17
Paño ordinario, ó de segunda suerte de Alemania, Silesia y Flandes, hasta vara de ancho, color comun (2), c. v.	7
Id. dicho color tinte en grana ó escarlata, ó de dos caras distintas, c. v. (3):	7
Id. dicho desde mas de vara, hasta vara y tres cuartas de ancho, de todos colores, c. v.	7
Id. dicho fino de primera suerte, hasta vara de	

(1) *Ord.* 16 Octubre de 87. (2) *Id.* 28 Marzo 1789.

(3) *Idem.*

- ancho, color comun, cada vara (1). 7
 Id. dicho color tinte en grana, carmesí, ó de dos
 caras distintas, cada vara, 7
 Id. dicho desde mas de vara hasta vara y tres quar-
 tas de ancho y ó poco mas, color comun, c. vara. 10. 17
 Id. dicho color tinte en grana, carmesí, ó de dos
 caras distintas, al 15 por 100 de su valor.
 Paño ordinario de Lodeva, Carcasona, Berry, Lan-
 güedoc y Normandía, que tambien llaman de
 Montaña, de todos colores, hasta vara y media,
 ó poco mas de ancho, cada vara. 3. 25
 Paño entrefino y fino del Elbeuf, Carcasona, Langüe-
 doc y Ruan, hasta vara y tres quartas de ancho,
 ó poco mas, colores comunes, cada vara. 7
 Id. dicho color tinte en grana ó escarlata, ó de dos
 caras distintas, color comun, cada vara. 10. 17
 Id. dicho azul por una cara, y grana por otra, pa-
 ga el 15 por 100 de su valor.
 Paño fino de Lodeva, ó Luwiers, hasta vara de
 ancho, cada vara (2). 7
 Paños estrechos de Alemania de tres y media quar-
 tas de ancho, cada vara (3). 7
 Paño entrefino y fino de Abbeville, Landile, Luwiers
 y Sedán, desde mas de vara hasta dos de ancho,
 de colores comunes, cada vara. 10. 17
 Id. dicho tinte en grana, escarlata ú otros colores
 con cochinilla, y de dos caras: los de medio cas-
 tor, castor y vicuña, de una ó dos caras de tu-
 dos colores; los de grana de Venecia, y los de
 dos caras, la una de pelo de Camello; cada vara
 de todas estas clases paga el 15 por 100 de su
 valor.
 Paño Londrina, hasta vara y tres quartas de an-
 cho, color comun, cada vara. 3. 25
 Paño dicho tinte en grana ú otros colores con co-
 chinilla, cada vara. 7
 Paño burdo de Portugal, que llaman Varifias, hasta
 poco mas de media vara de ancho, cada vara. 1
 Paño ordinario de Cobados en Portugal, hasta vara
 y media, ó poco mas de ancho, cada vara. 1. 17
 Paño ordinario, hasta vara y tercia, ó poco mas
 de ancho, llamado Zaragoza, fábrica de Portu-
 gal, cada vara. 2. 8
 (1) Ord. 28 Marzo 1789. (2) Idem. (3) Idem.

Paño Belmonte, fábrica de Portugal, hasta vara y tercia, ó poco mas, cada vara.	2. 8
Paño fino de Cuvillana, hasta vara y media, ó poco mas, cada vara.	3-25
PAÑOS de tercera de Inglaterra, cada vara á su extraccion para América, valuada en 17 reales.	1. 6 ²³ / ₄
Id. dichos de segunda para el propio destino, cada vara, valuada en 21 reales.	1. 15 ⁴⁷ / ₄
Id. dichos entrefinos para el mismo destino, cada vara, valuada en 30 reales.	2. 3 ² / ₅
Id. dichos superfinos para el mismo destino, cada vara, valuada en 30 reales.	5-20 ² / ₅
Id. dichos de Holanda, Limbourg, Silesia y Eibeuff, c. vara valuada en 45 rs. para el mismo destino.	3. 5 ¹ / ₅
Id. dichos de Luviers, Landilo, Sedan y Abbeville, para Indias, cada vara valuada en 70 reales.	4-30 ² / ₅

NOTA. De los paños extranjeros, solo se permite embarcar para America una tercera parte del surtido, componiendose las otras dos de paños nacionales (1).

Los paños nacionales de Segovia, Guadalaxara y Brihuega, Ezcaray, Aicov, Grazañema y demas fábricas, son libres de derechos á su extraccion para Indias, y para el extranjero.

PAÑOS DE MANOS extranjeros cortados ó cosidos, prohibida su entrada.

Id. dichos extranjeros; *vease Toallas.*

PAÑUELOS ext. de solo hilo listados ordinarios hasta dos tercias de ancho, en pieza, cada vara.17
Id. dichos extranjeros desde mas de dos tercias hasta tres cuartas y media de ancho, cada vara.23
Id. dichos extranjeros desde mas de tres cuartas y media, hasta vara de ancho, ó poco mas, c. v.25
PAÑUELOS extranjeros de solo hilo, listados, entrefinos, hasta vara ó poco mas de ancho, cada vara.	1. 1
Id. dichos finos extranjeros, cada vara.	1. 17
Id. dichos superfinos extranjeros, cada vara.	1. 27
PAÑUELOS extranjeros de seda, lisos ó labrados, en pieza, cada vara.	6
Id. dichos ext. pintados ó estampados, cada vara.	10
PAÑUELOS extranjeros de gasa labrados, en pieza, de seis cuartas de ancho, cada vara (2).	4. 16

(1) Ord. 26 de Marzo y 31 de Mayo de 1791.

(2) Id. 1 Febrero 88.

- Pañuelos extranjeros de cambray comun lisos, en pieza, de vara escasa de ancho, cada vara (1). 2.14
- Pañuelos extranjeros de todos generos, cortados ó cosidos, de hiladillo, capullo, filadís, filoseda, borra ó escarzo de la seda, que en algunas partes llaman rehilado ó media seda, y demas manufacturas de esta clase; y los tejidos con mezcla de algodón, ó en duda de si lo tienen, está prohibida su entrada (2).

NOTA. Los pañuelos de Bearn se admiten á comercio con tal que solo tengan las cenefas de algodón, y pagarán segun sus clases una quarta parte mas por Rentas Generales, que los de la misma clase de hilo, y al mismo respecto por los demas dros. arbitrarios e imposiciones (3).

- Pañuelos nacionales de hilo de coleta, son libres de derechos á su extracciou para America, y prohibidos los extranjeros.

Pañuelos nacionales de gasa, pagan para Indias, c. lib. 1

Dichos nacionales de seda para el mismo destino, cada libra de 16 onzas. 1

Id. dichos nac. para el extranjero, cada libra. . . 2.12

Pañuelos nacionales, llamados de Zaraza, sobre lienzo de algodón, ó hilo, fabricado en España, libres de derechos á su salida para America.

Id. dichos nacionales sobre lienzo extranjero, adeudan al 3 por 100 por factura y avalúo á su salida para America.

NOTA. Toda clase de Pañuelos extranjeros está prohibida embarcar para America (4).

PAPAS; *vease Batatas.*

PAPAGAYOS y Guacamayos extranjeros, cada uno. 15

PAPEL de estraza ext., c. resina por todos dros. . . 14

NOTA. Los 3 rs. que van cargados al papel ext. de todas clases, es conforme á la Pragmática de 30 de Agosto de 1800.

Papel blanco extranjero de marca regular ó comun, c. resma por todos dros. 18

NOTA. Al tiempo que se recargó la resma de papel ext. con 8 rs. á su introduccion en el Reyno sobre los impuestos por Real Cedula de 26 de Oc-

(1) *Ord. 12 Octubre 86.* (2) *Idem 7 de Noviembre 87*

(3) *Idem de 25 de Mayo de 1802.* (4) *Declar. del Consejo de Indias de 26 de Febrero de 91.*

tobre de 80, y 15 de Julio de 85, en los que se incluyen los de millones, se mandó que el de las fabricas de Navarra y Provincias exentas, pagase al entrar en Castilla solo 4 reales (1).

- Papel de marquilla extranjero, cada resma por todos derechos. 25
- Idem dicho extranjero, de marca mayor, cada resma por todos derechos. 30
- Papel extranjero que llaman de seda para resguardo de texidos de oro y plata, cada resma. 12
- Papel extranjero, jaspeado, pintado, estampado, plateado ó dorado, cada resma. 19
- Papel extranjero de marquilla rayado, para notar soña, y con dibuxos para bordar, cada resma por todos derechos. 18.17
- Id. dicho extranjero con notas de música, cada quadernillo de cinco pliegos, por todos derechos. . . 3.18
- Papel blanco de Genova y otros Dominios ext. c. resma á su salida para América, valuada en 36 rs. 2.17²⁵
- Papel extranjero de marquilla, cada resma para el propio destino, valuada en 80 reales. 5.20³
- Id. dicho extranjero de marca mayor para dicho destino, cada resma, valuada en 120 reales. . . 8.13³
- Papel nacional, á su salida para Indias, ó de puerto á puerto es libre de derechos (2).
- Id. dicho nacional pintado, es libre de derechos para América, y prohibido el extranjero.
- PAPEL comun, de estraza, de marquilla, de marca mayor, pintado, estampado, jaspeado, y tejido, libre de dros. á su extrac. al ext.
- PAPELES extranjeros pintados, estampados ó fel-pados, en piezas para frisos, cada vara (3). 1
- Papeles extranjeros blancos para países de abanicos, cada docena, que se compone de 24 papeles sencillos, por todos derechos. 16
- Papeles dichos ext. pintados ó estampados, c. doc. 1
- Papeles de Música á su salida al ext. libres de dros.
- PAPELERAS; *vease Armarios.*
- PAPELERITAS; *vease Tocadorcitos.*
- PARASOLES; *vease Quitasoles, segun sus clases.*
- PARRILLAS; *vease Hierro.*
- PASADORES; *vease Herrage.*
- (1) Ord. 9 Sept. 92. (2) Ced. 26 Octubre de 80.
- (3) Ord. 30 Marzo de 1789.

Idem dichos; <i>vease Abrazaderas.</i>	
PASAS extranjeras, cada arroba á su entrada.	2.17
Idem dichas de Corinto, cada libra.6
Pasas nacionales, á su salida para América, cada quintal, valuado en 50 reales.	1.17
Pasas de Málaga y su partido en barriles, seras y serones á su salida al ext., cada arroba.	1.26
Si se extraen en bandera española tienen de premio la arroba.	1
Pasas de Málaga y su Partido en cajas y porrones, pagan á su salida al ext., cada arroba.	3
Si se extraen en bandera española tiene de premio cada arroba.	1.10
Pasas de las demas partes, cada arroba.	1
Si se extraen en bandera española tienen de premio cada arroba.17
PASTA extranjera de colores en tabletas y barretillas, en figuras de lapiceros para pintar, c. lib. 8	
Pasta extranjera de bermellets, fideos, macarrones, semola, y otras semejantes, cada arroba.	6
PASTA ó masa de harina, como fideos, macarrones, semola ó semejantes, á su salida al ext. libre de derechos.	
Pasta extranjera ó polvos de almendra para lavar las manos, cada libra.10
PASTAGE; <i>vease Ganado.</i>	
PASTEL libre de derechos á su salida al ext.	
PASTEL ó glastro extranjero, cada arroba.30
PASTILLAS extranjeras ó bolas de tinta para zapatos y botas, cada libra.	4
Idem dichas para escribir; <i>vease Tinta.</i>	
Pastillas de substancia de carne de Buenos Ayres, son libres de derechos á su entrada (1).	
Pastillas de olor ó saumerios, libres de derechos á su salida al extranjero.	
PATILLAS para hebillas; <i>vease Pies.</i>	
PAUTAS de laton para çayar papeles de música; <i>vease Plumas.</i>	
PAVOS, pavas y pavipollos extranjeros, cada uno.	1.17
PAXAROS á su salida al ext. libres de dros.	
Páxaros extranjeros y otras aves disecadas y compuestas con sus plumas al natural, cada uno.20
PEANAS; <i>vease Laton.</i>	

- PECHERAS** extranjeras de todas telas, prohibidas.
PEDREROS para embarcaciones; *vease Hierro.*
PELITRE extranjero, cada libra á su entrada. 30
PELO extranjero de camello, cabra, conejo, liebre
 y castor en rama, es libre de todos derechos.
 Viendo hilado, es tambien libre de derechos por
 diez años, destinandose para el consumo de las
 fábricas nacionales (1).
Pelo de Conejo y liebre, prohibido extraer del Reyno.
Pelo extranjero de camello en tejido ordinario, has-
 ta dos tercias ó poco mas, cada vara á su entrada. 2. 8
Pelo de camello extranjero, á su salida para In-
 dias, cada vara, valuada en 12 reales. 28 ¹⁴/₁₅
Pelo humano extranjero, castaño y negro para ca-
 telleros, cada libra. 6
Id. dicho biondo ó rubio extranjero, cada libra. 14
Id. dicho blanco y grisalla extranjero, cada libra. 30
PELOS para relojes; *vease Hierro.*
PELOTE extranjero, ó pelo de caora, perro y otros
 animales para rellenar sillas, cada libra. 8
PELTRE extranjero; *vease Estano.*
Id. dicho ext. labrado, á su salida para América,
 paga cada quintal, valuado en 400 reales. 28
Peltre labrado nacional, es libre de derechos á su
 salida para el mismo destino.
Peltre para el ext., ó de puerto á puerto de la Pe-
 nínsula, es tambien libre (2).
PELUQUINES ó pelucas extranjeras de todos géne-
 ros, prohibida su entrada.
PELEJITOS ext. para Baridores de oro, cada doc. 8
PELONES de Alpaca de Indias, cada uno á su en-
 trada, valuado en 320 reales al 3 por 100. 9.20 ²/₅
Id. en los mismos á su salida para el extranjero. 9.20 ²/₅
PENACHOS ext. de todos generos, prohibidos.
PENDIENTES; *vease Arracadas*, segun sus clases.
PEÑASCO; *vease Gorgorán.*
PEÑASQUILLO; *vease Bufries.*
PERAS; *vease Fruta verde.*
PERDICES ext., perdigones,alcones y palomas vi-
 vas para cazar, que llaman señuelos ó reclamos, c.u. 6
Perdices muertas; *vease Caza menuda.*
PERDURABLES; *vease Amant*, segun sus clases.
Id. dichos á su extraccion para Indias, cada pieza
 (1) Orden 16 Octubre 89. (2) Céd. 23 Marzo 83.

- de 32 varas, valuada en 225 reales. 15.23 $\frac{1}{2}$
- PEREGIL** macedonio extranjero en rama, c. libra. 2. 8
- PEREYRA**; *vease Raíz de Butua.*
- PERGAMINOS** ext. comunes, c. lib. á su entrada (1). 2. 6
- Idem dichos extranjeros finos, ó vitelas, c. lib. (2). 3.29
- PERILLAS** para sillas de montar; *vease Laton.*
- PERIQUITOS** y cotorras extranjeras, cada una. . . . 9.
- Perlas á su salida al ext., pagan un 2 por 100 de su valor.
- Perlas ext. de nacar, incluidas las perillas ó almendras de lo mismo para arracadas, cada libra. . . . 12
- Perlas extranjeras menudas para cordiales, c. onza. 16.17
- Perlas extranjeras sueltas finas, pagan el 3 por 100 de su valor.
- Idem dichas finas ext. en joyas y alhajas, adeudan á su entrada el 15 por 100 de su valor.
- Idem dichas falsas extranjeras, prohibida su salida para América.
- PERNILES** ó jamones extranjeros, cada arroba. . . . 11. 8
- PERNIOS**; *vease Herrage.*
- PEROLES**; *vease Laton.*
- PESCADOS** frescos secos, salpresados, salados ó escabechados, libres de dros. á su salida al ext.
- Pescados frescos ext. de todas calidades, c. a. (3). 2
- Id. dichos ext. salados, salpresados, secos ó curados y escabechados, no incluyendo aquellos de que se hace expresion en este Arancel, como atun, salmon, sardinas, &c. cada arroba. 3
- Por Orden de 22 de Noviembre de 92 se mandó que á todos los pescados secos, salpresados, &c. de las Provincias Exéntas, se les rebaxe una tercera parte de los dros. que pagan los ext.; y que los que no esten expresados, solo paguen. 2.12
- Los pescados nac. frescos ó salados que se extraigan para el surtido de otras Provincias del Reyno, son libres de dros. reales y municipales, excepto en Madrid que se paga el millon (4).
- Para gozar de esta gracia deben justificar su procedencia con despacho de la Aduana, con testimonio de la Justicia, ó certificacion del Mayordomo (5).
- Pescados nac. frescos y salados, son libres de dros.
- (1) Prag. 30 Agosto 1800. (2) Idem. (3) Resolucion 14. Enero 1783. (4) Idem y Céd. 20 Febrero 83. Resolucion 18. Feb. 84. y 10 de Noviembre. 94. (5) Circular 31 Enero de 52.

á su salida para Indias, y los de aquellos Dominios tambien lo son á su entrada en España, y salida al extranjero.

- Por diferentes Reales Ordenes, principalmente por la de 18 de Junio de 95, se paga ademas de los dros. de entrada, la alcabala de los pescados ext. en las Aduanas de los Puertos habilitados de Castilla y Leon, y en las de Aragon, Valencia, Cataluña, Mallorca, Orduña y Balmaseda, se adeuda por ella con arreglo á la Real Instruccion de 10 Febrero de 96 lo siguiente.
- | | |
|---|------|
| De cada arroba de bacalao sin distincion de clases. | 2.12 |
| De cada arroba de sardina de todas clases y tamaños, incluidas las anchobas saladas, salpresadas, escabechadas ó ahumadas. | 2.30 |
| De cada arroba de atun salado, salpresado, escabechado, inclusa la mojama, huesos, tripas, y otra qualquiera especie que salga de atun. | 2.14 |
| De cada caja de lampreas escabechadas ó empanadas. | 2 |
| De cada arroba de pescados frescos de todas calidades. | 1.11 |
| De cada arroba de pescados salados, salpresados, secos ó curados, ó escabechados, no expresados aquí. | 2.12 |
| De cada arroba de salmon y congrio salado, salpresado ó escabechado. | 3.33 |
- En quanto á sus *derechos de internacion*, que tambien se han de cobrar en la Aduana de entrada; vease esta palabra en las notas que van despues del Arancel.
- Los pescados frescos, salados, escabechados, y de qualquiera otro modo beneficiados, que, procedentes de las Pesquerías de Vizcaya y Guipuzcoa entran en los Pueblos de las Provincias de Castilla y Leon, solo pagarán por alcabalas y cientos en las ventas que se executen de ellos el 2 por ciento (1).
- NOTA.* Los pescados de pesquerías españolas son ahora por punto general, libres de los dros. de alcabalas y cientos, y de toda clase de arbitrios y gabelas municipales de los pueblos (2).
- PESITOS** ext. para diamantes, moneda y alhajas, con cajas de madera, carton y zapa ó sin ella, c. un. 9
- PENTILLOS**; *vease Herrage.*
- PESUÑAS** de ganado labradas, libre de dros. á su salida al extranjero.

(1) *Declaracion 3 Octubre de 1796.* (2) *Ord. 14 Abril 1802.*

- Idem sin labrar pagan á su salida al ext. cada quint. 1
 Si se extraen en bandera Española, tienen de premio cada quintal. 17
- Pesujías extranjeras y cuerno de ganado vacuno, lanar y cabrio, son libres de derechos.
- PEYNES extranjeros ordinarios de madera de todos tamaños, cada gruesa. 3
- Peñes extranjeros, peñucias y escarpidores de cuerno de todos tamaños, cada docena. 2. 8
- Peñes ext. de hierro, laton, hueso, marfil, concha y de box finos, de todos tamaños, cada docena. . 7. 6
- Peñes ext. de cuerno, guarnecidos de piedras falsas engastadas en estaño ó metal, cada docena. 12
- Peñes extranjeros de concha, guarnecidos de piedras falsas sobre plata, cada uno. 4
- PEYNETAS extranjeras de cuerno con pescante y abrazaderas de acero, cada uno (1). 1.27
- PEZ y resina extranjera, cada arroba á su entrada. 1.17
- Pez y resina comun, á su salida al extranjero, c. q. 3
- La que se conduce en embarcaciones Españolas, es libre de derechos (2).
- PICOS; *vease Hierro.*
- PICOTÉ tejido en llano; *vease Catalufa.*
- Idem dicho de hiladillo, seda ó hilo tejido en raso; *vease caso liso de hiladillo.*
- PICOTES extranjeros ordinarios, hasta dos tercias ó poco mas de ancho, semejantes a la lamparilla, aunque de inferior calidad, cada vara. 1.
- Idem dichos finos, cada vara 1.17
- PIEDRA comun para edificios, labrada y sin labrar, libre de dros. á su salida al ext.
- PIEDRA mármol, alabastro, jaspe, pizarra y semejantes, libres de dros. á su salida al ext.
- PIEDRAS de molino y tahona, de amolar, de barbero y de escopeta, libres de dros. á su salida al extranjero.
- PIEDRA Imán, ematite, y piedras piritas vitriolizadas, libres de dros. á su salida al ext.
- Piedras preciosas, como esmeraldas, topacios, &c., labradas, y las bezoares, libres de dros. á su salida al extranjero.
- PIEDRA lapiz; *vease Lapiz plomo.*
- PIEDRAS preciosas sin labrar, como esmeraldas, (1) Ord. 12 Agosto de 88. (2) Ord. 14 Abril 1802.

- topacios y otras semejentes, pagan á su salida al ext. el 2 por 100 de su valor.
- PIEDRA bezar occidental extranjera, cada onza. . . 1.17
 Idem dicha oriental que no llegue a media onza, paga á razon de cada onza. 22.17
 Idem la misma, desde media onza arriba, c. onza. 45
 Piedra calamita extranjera, ó calamitar, c. libra. . 20
 Piedra canabor ó nefítica extranjera, cada libra. . 1. 6
 Piedra de águila extranjera, cada libra. 10
 Piedra de unicornio extranjera, cada libra. 2.12
 Piedra imán extranjera, cada libra. 16
 Piedra infernal extranjera, cada onza. 6
 Piedra judáica extranjera, cada onza. 3
 Piedra lipíz extranjera ó vitriolo de Chipre, c. lib. . 20
 Piedra pomax extranjera, cada libra. 8
 Id. dicha para las fábricas de torrear, es libre (1).
 Piedra sanguinaria extranjera, cada libra. 16
 Piedra tosca extranjera para mampostería, c. q. . 15
 Piedra de sillera extranjera para edificios, c. q. . 30
 Piedra trípice extranjera á modo de esmeril, c. lib. . 8
 Piedra de alumbre extranjera; *vease Alumbre.*
 Piedras redondas extranjeras para amolar, de todos tamaños, cada una. 7.17
 Piedras extranjeras para atahonas, cada una. . . . 45
 Piedras extranjeras para molinos de granos, c. un. 50
 Piedras extranjeras para molinos de aceite, c. un. 225
 Piedras extranjeras para navajas de Barbero, c. un. 2
 Piedras ext. para escopetas y pistolas, cada arroba. 4.17
 Piedras extranjeras de Bohemia, y otras falsas para botones, y diferentes usos, cada libra. . . . 12
 Piedras ext., espejuelos ó de vidrio azogado sobre hoja de plata para bordar ó guarnecer, cada gr. 1.16
 Piedras extranjeras finas sueltas, pagan el 3 por 100 de su valor, y en joyas y alhajas sin mezcla de ordinarias, el 3 por 100.
 Piedras jargones ext., que son pequeñas como cabeza de alfiler, de mucho brillo, que se han querido pasar por piedras finas en la clase de verdaderos jarcintos, se declaró por Orden de 14 de Junio de 84, que no siendo ni falsas, ni finas, deben adeudar el 15 por 100 de su valor.
 Piedras piritas vitriolizadas de las minas de Rio Tinto, 500 libras de dros. en su comercio de boxeo,
 (1) Orden de 16 de Julio de 87.

y para el ext., haciendo constar en la Aduana haberlas comprado en las citadas minas (1).

Piedras de mármol y jaspe nacionales, á su salida para Indias, son libres de derechos.

Piedras bezares de America, c. q. á su entrada, valuado en 4000 reales, al 3 por 100 pagan. 120

Id. las mismas á la salida para el ext. lib. de dros. 120

Piedras de America para labrar chocolate, el juego compuesto de una piedra y dos manos, valuado en 32 reales, al 3 por 100, paga. 32½

Idem dichas, son libres á su salida para el ext.

Piedras minerales de America, reconocidas por el Contraste, y declarada por él la cantidad de oro ó plata que tienen, pagarán los derechos señalados á estos metales.

PIELES curtidas, adobadas ó manufacturadas, libres de derechos á su salida al ext. *vease Cueros.*

Pieles de lobo marino, y de alpaca y zorrillo en alfombras hechas, lib. de dros. a su salida al ext.

PIELES de cabra de América sin adobo ni beneficio, prohibida su extraccion del Reyno al ext.

PIELES extranjeras de Amster, roxas y con manchas al pelo, adobadas para furos y guarniciones sueltas ó en faldones, cada docena (2). 3.17

NOTA. Todas las adiciones que se notarán en los derechos de las pieles ext. son conformes á la Pragmática de 30 de Agosto de 1800.

Pieles extranjeras de Armiño y de Lasquí al pelo, adobadas, sueltas ó en faldones, muy semejantes unas á otras, cada una. 2. 3

Pieles ext. de cisne blancas al pelo, adobadas, c. un. 18.

Pieles dichas adobadas y al pelo, con manchas de pardo, cada una. 9.

Pieles extranjeras de conejos, liebres y gatos al pelo, adobadas y beneficiadas de todas calidades, colores y tamaños, cada docena. 13.19

Pieles extranjeras de gatos monteses al pelo, adobadas y beneficiadas, cada docena. 15.30

Pieles extranjeras de fúinas, garduñas y ginetes al pelo, adobadas y beneficiadas, cada una. 30

Pieles extranjeras de ganso adobadas, cada piel. 2. 7

Pieles extranjeras de gris y de ardilla, conocidas tambien por gris al pelo, adobadas, de todos co-

(1) *Ord. 1 Marzo de 1787.* (2) *Prag. 30 Agosto 1800.*

lores y tamaños, con puntas y sin ellas, sueltas ó en faldones, cada docena.	6.15
Pieles extranjeras de lixa, cada una.	1.26
Pieles extranjeras de lobo ó perro marino al pelo, adobadas, de todos tamaños, cada una.	4.17
Pieles dichas de lobo terrestre al pelo, adobadas, c. un. II. I	
Pieles extranjeras de lobos cervales al pelo, adobadas, de todos colores, cada una.	15.
Pieles extraugereras de marmota al pelo, adobadas, de color natural ó teñidas, cada una.	3.12
Pieles ext. de martas regulares al pelo, adobadas, c.un. 8.	10
Pieles dichas de martas finas al pelo, adobadas, c. un. 20.	8
Pieles dichas de marta cebelina al pelo, adobadas, pagan el 2% por 100 de su valor.	
Pieles extranjeras de marta de agua ó nutria al pelo, adobadas, cada una.	9.
Pieles extranjeras de osos, al pelo, adobadas, de todos tamaños y colores, cada una.	33.25
Pieles extranjeras de perros pequeños finos al pelo, adobadas, cada una.	2.23
Pieles extranjeras de zorros de todas calidades y colores al pelo, adobadas, cada una.	4.17
Pieles extranjeras de texon ó tasugo al pelo, adobadas, cada una.	3.19
Pieles ext. de tigre al pelo, adobadas, cada una.	23.20
Pieles ext. de topos al pelo, adobadas, cada doc.	1.17

NOTA. Son libres de derechos de entrada é internacion las pieles y cueros que se introduzcan con destino á nuestras fábricas (1).

Pieles de cabrito, cordero, conejo, y ótras al pelo, está prohibida su salida (2).

Pieles de Indias, de ciervo ó venado, son libres de derechos á su entrada.

Pieles de idem de cibolo, tienen la misma libertad á la entrada.

Pieles de id. de lobo marino, libres de dros. á su entrada y salida.

Pieles de nutria de América que se embarquen en Acapulco en la nao destinada á Filipinas, son libres de derechos á su salida (3).

Pieles de idem de tigre gozan de la misma exención

(1) *Res. de 23 de Febrero de 96, y Declarac. de 6 de Septiembre de 1800.* (2) *Resolucion de 1 de Marzo de 91.*

(3) *Orden de 9 Octubre de 94.*

á su entrada.

Pieles de idem de vicuña, son libres de derechos á la entrada y á la salida, cada quintal, valuado en 192 reales, paga el 15 por 100.	28.27 $\frac{1}{3}$
Pieles de idem de zorrillo, perro, cabra ó chivo, guanaco, venado, chinchilla, cisne, leon, y nutria, son libres á su entrada.	
Pieles de Alpaca al pelo, á su salida al ext. c. una.20
De Carnero, id.	1.10
De Castor, id.	4.
De Chinchilla, id.17
De Cisne, id.	2.
De Cibolo, id.	4.
De Corzo, id.	1. 6
De Guauaco, id.	1.
De Leon, id.	1.
De Marta, id.17
De Nutria, id.	1.17
De Oso, id.	1.
De Tigre, id.	3.
De Venado y Ciervo, id.	2.14
Si se extraen estas de Venado y Ciervo en bandera Española, tiene de premio cada una.	1.
Pieles de Zorrillo al pelo, á su salida al ext. c. una. 8
PIERNAS y pechugas de ganso extranjeras en manteca, cada libra á su entrada.30
PIES, patillas ó charnelas para hebillas de todas calidades y tamaños, cada libra	7.17
Pies extranjeros de la gran bestia; <i>vease Manos.</i>	
PIEZAS extranjeras de hierro, acero ó laton para lo interior de relojes de faltriquera, sobremesa y sala, cada docena.	6.
Piezas extranjeras de piedras falsas sobre plata para guarnecer cordones de reloj de faltriquera y bolsillos de dinero, cada docena.	5.
Piezas ext. de cristal sueltas para arañas, c. doc. (1).	3.15
Piezas ext. de adornos y usos profanos que contienen efigies de la reverencia christiana, prohibidas.	
PIFANOS; <i>vease Flautillas.</i>	
PILAS extranjeras de hoja de lata para agua bendita, lisas y labradas ó barnizadas, cada una.30
Pilas extranjeras de vidrio azogado con lámina de una quarta de alto, cada una (2).	1.17
(1) Orden 9 Diciembre 1788. (2) Ord. 17 Marzo 89.	

Pilas extranjeras de metal plateado para agua bendita; <i>vease Latón.</i>	
Id. dichas; <i>vease Estaño y Vidrio, segun sus clases.</i>	
PILARES para relojes; <i>vease Hierro.</i>	
PILDORAS de Bencio extranjeras, cada onza.	2.12
Pildoras ext., llamadas de oro, del tamaño de un garbanzo en cajas con 24 pildoras, c. caja (1).	8.24
Pildoras extranjeras antivenerreas de Mr. Kilser, cada caja de un millar (2).	9.30
PIMIENTA extranjera, cada libra á su entrada (3).	4.13
Pimienta longa extranjera, cada libra (4).	3. 6
Pimienta extranjera, á su salida para Indias, cada libra, valuada en 7 reales.	16 ³³ / ₃₉
Pimienta de Tabasco, es libre á su entrada y salida del Reyno.	
PIMIENTO molido, libre de dros á su salida al ext.	
PIMIENTO molido extranjero, cada arroba.	3.
PIMIENTOS; <i>vease Hortaliza.</i>	
PIMENTEROS de metal barnizados como porcelana; <i>vease Saleros.</i>	
Pimenteros; <i>vease Estaño, Latón y Vidrio.</i>	
PINCELES ext. de todas clases para pintores, c. doc.	4.17
PINTADOS nacionales sobre lienzo; para disfrutar la gracia á su embarque á América, han de llevar marcas del nombre del Fabricante, del Pueblo de la fábrica, y plomo de la Aduana de su extraccion, pena de comiso. Si las fábricas no estuviesen en el Pueblo de la Aduana habilitada, traerán un despacho del Administrador de Rentas Provinciales, y en su defecto de las Justicias, con atestacion de Escribano (5).	
PINTURAS comunes, lib. de dros. á su salida al ext.	
PINTURAS ext. en lienzo, madera ó cobre, á su entrada pagan el 15 por 100 de su valor.	
Pinturas de Autores Españoles difuntos: está prohibida su salida al extranjero (6).	
PINZAS ext. de todos tamaños y clases, cada doc.	2.12
PIÑON de Indias, cada libra:25
PIÑONES, á su salida al extranjero, cada arroba.17
Si se extraen en bandera Española tiene de premio cada arroba.12

(1) Ord. 22 Febrero 88. (2) Id. 1 Febrero 88. (3) Prag. de 30 Agosto 1800. (4) Idem. (5) Res. 24 Sept. 79, y 8 de Agosto de 82. (6) Ord. de 16 de Octubre de 79.

- PIÑONES** extranjeros comunes con cáscara, cad. ar. .25
 Piñones extranjeros sin cáscara, cada arroba. 3.
 Piñones extranjeros para relojes; *vease Hierro*.
PIOCHAS extranjeras de estaño ó metal con piedras falsas, cada docena. 4-17
 Piochas ext. de piedras falsas sobre plata, c. una. 5.
PIPAS extranjeras de yeso para fumar, cada gruesa. 2.
 Pipas extranjeras de madera, hueso, ó cuerno, piedra ó metal para fumar, con guarniciones y boquillas ó sin ellas, cada docena. 1-26
 Pipas extraúgeras de madera y cañones largos de piel para fumar, cada una.20
 Pipas extranjeras de hierro con cañon unido para fumar, cada docena (1). 3-18
 Pipas extranjeras, botas ó barriles de madera vacías, nuevas ó viejas, cada una. 6.
PIRETO extranjero raíz, cada libra.20
PISTACHOS ó alfónsigos ext. en cáscara, cada ar. 6.
PISTOLAS de arzon ext., lisas ó guarnecidas, c. par.45.
 Pistolas extranjeras de dos cañones, cada par.90.
 Pistolas extranjeras de faltriquera, prohibidas.
PISTOLETES extranjeros con solo llave, que sirven para encender lumbre, con caxita para guardar pajueta, cada uno. 1-26
PITA hilada manufacturada, ó con mezcla de qualquiera otra materia, libre de derechos á su salida al extranjero.
PITA-OBUE de América, es libre de derechos á su entrada, y á la salida para Reynos extranjeros, cada quintal, valuado en 250 reales. . .20.
PIZARRAS, libres de derechos á su salida al ext.
PIZARRAS extranjeras de hasta media vara de alto para tejados, cada ciento. 6.
 Id. dichas hasta tercia de alto para dibuxar, c. un. .20
 Idem dichas para guardapolvos de balcones y ventanas, sin ladillos ó carteras, cada una.37-22
 Id. dichas con sus dos ladillos ó carteras correspondientes, de todas clases ó tamaños, cada juega.56-17
PLANAS de hierro; *vease Herramientas*.
PLANCHAS para ropa; *vease Hierro ó Laton*.
 Planchas extranjeras de cobre charoladas para coches, pagan á su entrada el 20 por 100 (2).
PLANTILLAS ext. de corcho para zapatos, cada par. 1.
 (1) Orden 9 Diciembre 88. (2) Orden 13 Octubre 91.

PLATA ext. labrada en qualquiera pieza, dorada ó sin dorar, y sin piedras, cada onza á su entrada. 1.17

Plata extrangera en barras, acuñada ó en piezas viejas, es libre de derechos; pero su salida al extrangero está prohibida sin Real permiso (1).

Plata acuñada de Indias, paga á la entrada á razon de cinco y medio por ciento, incluso todos los derechos de la Aduana, sin los municipales. 5.17

NOTA. Toda la plata de Indias, sea acuñada ó labrada, sea en pasta y tejos, ó en alhajas, paga ademas de los derechos expresados, un medio por ciento por arbitrio de Vaes (2).

Plata en pasta, polvo, moneda y alhajas viejas ó usadas, prohibida su extraccion sin Real permiso.

Plata en pasta, moneda y alhajas viejas ó usadas; si se extrae con Real permiso adeuda á la salida 3 por 100.

NOTA. Ademas pagará los derechos que se recaudan por el Banco Nacional de San Carlos, que tiene la gracia exclusiva de la extraccion por 16 años, contados desde el día de la fecha de la Real Orden de 16 de Enero de 1794. Los derechos que se recaudan por el Banco, son uno y medio por ciento para el Real Canal de Guadarrama, y cinco maravedís por ciento para los Reales Hospitales generales de Madrid.

PLATA labrada en alhajas nuevas y no usadas, que no sea de mayor ley que la de 10 dineros, y sobre la valuacion de 20 reales la onza, con certificacion del contraste, paga á su salida al ext. 3 por 100.

NOTA. Tambien se ha concedido á los Barcos que salgan de Ibiza la gracia de extraer dos doblones por cada tonelada que lleven ocupada, y tres doblones para cada una vacía para compras de Ganados que introducirán en la Isla; á los extrangeros se les permite extraer en moneda, pagando los derechos, el importe de los ganados que introduxeren (3).

Plata labrada, y en alhajas de América, á su entrada, paga á razon de cinco y medio por ciento, incluso todos derechos reales (4). 5.17

(1) Orden de 27 de Septiembre de 90. (2) Prag. de 30 de Agosto de 1800. (3) R. Ord. de 20 de Diciembre de 1800.

(4) Idem de 15 de Marzo de 83.

NOTA. La labrada que se extraiga para América por encargo ó comision, pagará solo 3 por 100; pero no la del uso de los Empleados (1).

Plata en pasta y baxillas, remachada, procedente de América, á su entrada paga el cinco y medio, por ciento.

Plata Macuquina, es libre á la entrada, y se pagará su valor por cuenta de S. M., segun el importe que produxese el peso, para conducirla á las casas de Mouda.

PLATAFORMAS extranjeras, tornos ó máquinas de acero; con sus ruedas y otras piezas de metal correspondientes para relojes, son libres de todos derechos.

PLATILLA de plata ú oro falso; *vease Cañutillo.*

PLATILLAS extranjeras, bocadillos ó crudillos muy ordinarios, hasta tres cuartas y media de ancho sin curar, cada vara. 17

Platillas ext., bocadillos ó caballines crudos, blancos ó teñidos comunes, hasta vara de ancho, cada v. 23

Platillas ó bocadillos de Silesia, de poco mas de vara de ancho, cada vara. 25

Idem dichas entrefinas, cada vara. I. 1

Idem dichas finas, cada vara. I. 17

Platillas blancas ó pontivies de Silesia y Morabia, incluidas las crudas, á su extraccion para Indias, paga la pieza de treinta y ocho varas y media valuada en 160 reales. II. 6½

Platillas extranjeras de colores, cada pieza para el mismo destino, valuada en 170 reales. II. 30½

Platillas extranjeras sencillas, cada pieza de nueve varas y media para id.; valuada en 30 reales. 2. 3½

PLATILLOS extranjeros de madera barnizados de charol, cada docena. 7. 2

Platillos extranjeros de hierro para poner tixerias de despabilar, cada uno. 24

* **Platillos extranjeros de hierro charolados para botellas**, cada docena (2). 10. 27

Platillos extranjeros de cartou, cubiertos de paja de colores, ó de virutas de madera, cada docena. 3. 1½

Platillos ext. de metal plateado; *vease Latón.*

Platillos extranjeros de cristal; *vease Vidrios.*

PLATINA juanblanca ú oro blanco, prohibida su (1) R. Ora. 2 Sept. 83. (2) Ord. 12 Agosto 88.

salida del Reyno.

PLATOS, fuentes, cacerolas, y otras piezas ext. de hoja de lata, que llaman de Campaña, c. doc. 7. 6

Platos de estaño; *vease Estaño.*

PLOMO de los Reales Estancos, y el plomo labrado libre de derechos á su salida al extranjero.

PLOMO extranjero en barras, pastas y municiones, prohibido.

Plomo de Indias en barras ó planchas, adeuda cada quintal á su entrada á razon de 2 por 100, valuado en 47 reales 31 1/2

Idem el mismo á su salida para Reynos extranjeros, es libre de derechos.

NOTA. Como género estancado en España, solo se permite su entrada de América para extraerlo del Reyno.

El plomo nacional de los Reales Estancos, á su salida para Indias es libre de derechos, y prohibido el extranjero.

PLUMA viva extranjera, cada arroba. 3

PLUMA comun, libre de dros. á su salida al ext.

Plumas de avestruz, á su salida al extrang., c. lib. 3

PLUMAS extranjeras cortadas para limpiadientes, cada millar. 6.

Plumas ext. ó cañones para escribir, cada millar. 12.30

Plumas ext. de metal para escribir, cada docena. . 4

Plumas extranjeras, ó pautas de laton para rayas de papeles de música, cada docena. 6

Plumas extranjeras de todos generos, para adornos, prohibidas.

PLUMEROS de América, á su entrada-son libres.

Plumeros tejidos ó armados, á su salida al ext. c. un. .8

Si se extr. en bandera Españ., tienen de prem. c. un. .4

PLUMIONES ó colchones, prohibidos.

POCILLOS de metal plateado para pouer á enfriar botellas; *vease Laton.*

POLEAS; *vease Herraje y Laton.*

POLINES extranjeros tejidas de lana con mezcla de seda, y media vara escasa de ancho, prohibidos(1).

POLIPODIO extranjero, raiz, cada libra. 20

POLVOS para el pelo, libres de dros. á su salida al extranjero.

Pulvos ó arenillas para cartas, libres de dros. á su

(1) Ord. 16 Junio 85.

salida al extranjero.	
Polvos de Imprenta , libres de dros. á su salida al extranjero.	
POLVOS capitales extranjeros, cada libra.	30
Polvos extranjeros de Ais, cada paquete compuesto de diez tomas.	7.16
Polvos extranjeros de Guaxaca, cada libra.	4.17
Polvos extranjeros de Genier, cada papel.24
Polvos extranjeros de Juanes, cada libra.	4.24
Polvos extranger. para limpiar los dientes, c. onza.10
Polvos extranjeros para el pelo, cada libra.16
Polvos extranjeros azules; <i>vease Azul de Prusia.</i>	
Polvos extranjeros de caoba; <i>vease Albin.</i>	
Polvos extranger. de Imprenta; <i>vease Humo de pez.</i>	
Polvos extranjeros azules, á su salida para América, cada libra, valuada en 5 reales.11 1/2
Polvos extranjeros de caoba, cada quintal para el mismo destino, valuado en 70 reales.	4. 3 1/2
Polvos de Oaxaca de Indias, paga c. q. á su entrada en España, valuado en 2000 reales, al tres por ciento (quedando libre la salida para el ext.).	.60
POLVORA de los Reales Estancos, libre de dros. á su salida al extranjero.	
POLVORA y demas municiones de los Reales Estancos, son libres de dros. á su extrac. para ludias, con permiso; y prohibida la extranjera.	
Prohibese el embarco de la pólvora nacional para América (1).	
POLVORINES ext.; <i>vease Frascos</i> , segun sus clases.	
Polvorines extranjeros de piel, prohibidos.	
POLLOS y polias extranjeras, cada una.8
POMADAS , libres de dros. á su salida al ext.	
POMADA ; <i>vease Manteca y Muntequilla.</i>	
POMITOS ext. de piedra, con silvato ó sin él; ó en figura de bellota para agua de olor, cada uno.8
Idem dichos de metal barnizado, imitados á porcelana, cada uno.	2. 8
Idem dichos de porcelana ó china, lisos ó guardados, cada uno.	9
PONTIVI extrangero, blanco, crudo ó teñido, hasta vara de ancho, cada vara.22
PORTUGUESA ; <i>vease Griseta doble.</i>	
POSOS de aveyte ó ballena; <i>vease Borrax.</i>	

(1) Ord. 4 Junio 86, y 25 febrero 95.

POTASA ; <i>vease Cenizas graveladas.</i>	
POTROS y Potrancas ; <i>vease Ganado.</i>	
PRECIPITADO ext. blanco y roxo, cada libra.	7. 6
PRESAS extranjeras de madera para sellar cartas ó pliegos, cada una.	3
Id. dichas de hierro y laton para lo mismo, c. un.	9
PRESILLA extranjera, cruda y blanca, lienzo del sol, ó brabante redondo, ordinario, hasta vara y quarta de ancho, poco mas ó menos, c. v.	23
<i>NOTA.</i> Por Ordeu de 19 de Noviembre de 87 se mandaron anear en ochenta y uno por ciento las presillas crudas.	
Presilla extranjera, blanca entrefina, cada vara.	25
Idem dicha fina, cada vara.	I. I
Presilla extranjera, blanca, cada vara á su salida para América, valuada en tres reales y medio.	81 ³³
Presilla extranjera, cruda, cada vara para el mis- mo destino, valuada en tres reales.	7 ³
PRESILLAS ext. de plata, guarnecidas de piedras fal- sas con boton de lo mismo para sombreros, c. un.	6
Idem dichas de acero ó metal con su boton de lo mismo para sombreros, cada una.	6
Presillas ext. de cerda, lana, seda, hilo de oro ó pla- ta para sombreros y otros usos, prohibidas.	
PRIMALES ; <i>vease Becerrillos.</i>	
PRINCIPELA ; <i>vease Camelote y Camelotillo.</i>	
PRISMAS ; <i>vease Vidrios triangulares.</i>	
PRUNELA ext., perpetuala ó fileyle ordinario y en- trefino, liso ó rayado, á modo de Alepina, hasta dos terc. ó poco mas de ancho, color comun, c. v.	2. 8
Idem dicha color carmesí ó escarlata, cada vara.	3
Idem dicha fina color comun, cada vara.	3
Idem dicha color carmesí ó escarlata, cada vara.	3.25
PRUSIANA ; <i>vease Grisetos</i> , segun sus clases.	
Idem dicha nacional de seda fina y filosedada, á su extraccion para América, paga al peso.	
PUERCOS ; <i>vease Ganado.</i>	
PUJABANTES extranjeros, cada uno.	I. I7
PULGUERA ; <i>vease Zaragoza.</i>	
PULSERAS ; <i>vease Muelles.</i>	
Idem dichas ; <i>vease Bruzelotes.</i>	
PUNTAS de hierro para usos ; <i>vease Huecas.</i>	
Puntas de madera ext. para limpiar relojes, c. gr. (I).	I. 7

- PUNTILLAS** de oro y plata fina; *vease Encaxes de oro y plata fina.*
- Puntillas ext.** para picar telas y pieles; *vease Hierro.*
- PUÑOS** extranjeros de cuerno, cachumbo, hueso, coco, metal ordinario ó marfil de diferentes figuras para bastones, cada docena. 3
- Idem** dichos de metal barnizado ó imitado á porcelana, cada docena. 4.19
- Idem** dichos de porcelana, china ó metal dorado fino, cada docena. 12.
- Puños** extranjeros de espadas; *vease Guarniciones.*
- Puños** extranjeros para camisas, prohibidos.
- PURGA** de Xalapa de Indias, cada quintal á razon de 3 por 100, paga á su entrada, valuado en 400 rs. 12.
- Idem** la misma á su extrac. para el ext. adeuda. . . 16.
- Si se extrae en bandera Españ. , tiene de premio c. q. 8.
- PURPURINA** extranjera de laton, en polvos, c. lib. 3.

Q

- QUADRANTES** ext., brúxulas ó relojes de sol en caxitas de madera, con vidrio ó sin el, c. docena. 3.
- Idem** dichos, brúxulas ó relojes de sol en caxitas de carton ó zapa, hasta el tamaño de carta regul., c. d. 14. 4
- QUADRITOS** y Quadros; *vease Láminas*, segun sus clases.
- QUESO** extranjero, cada arroba á su entrada. . (1). 12.
- Idem** dicho de Flandes y otros Dominios, adeuda á su salida para Indias, c. a., valuada en 200 real. 14.
- Idem** dicho Parmesano, cada quintal para el mismo destino, valuado en 400 reales. 28.
- El queso** nacional para America, cada quintal, valuado en 100 reales, adeuda. 3.
- Idem**, á su salida al ext. libre de derechos.
- QUINA** extranjera, cada libra á su entrada. . . . 6.
- Id.** dicha de Indias; *vease Cascarilla y Extracto.*
- NOTA.** - Por arbitrio de vales se ha impuesto á la quina de Indias el derecho de 150 rs. por cada quintal que se extraiga al extranjero (2).

QUINETES; *vease Estamena.*

- QUITASOLES** ext., guardasoles, ó paraguas de lienzo encebado ó sin encerar, con armazon de ma-
- (1) Pragm. 30 Agosto 1800 (2) *Idem.*

dera, junco ó ballena, cada uno.	4.
Idem dichos, y guardasoles ó paraguas de tafetan de todos tamaños, incluidos los que vienen en figura de bastones, cada uno.	15.

R

RABA extranjera, huevos ó huevas de pescados para pescar, cada arroba. 1.

NOTA. La que se traiga, por contrata, del extranjero para uso de nuestras pesquerías, es libre de dros. á su entrada, despues de revisada la contrata por los Subdelegados de Marina (1).

RAICILLA de Indias, c. quint., á su entrada en España, paga al 3 por 100, valuado en 800 reales. 24.

Idem dicha, es libre su salida para el extranjero.

RAIZ de arló, libre de dros. á su salida al ext.

RAIZ extranjera de Biztua ó Pereyra brava, c. lib. .30

Raiz extranjera de China, cada libra. 1.

Raiz extranjera de Lirio de Florencia, cada libra. . .20

Raiz extranjera de Peonia, cada libra. 16

Raiz extranjera de Podio ó Espodio, cada libra. . . 1. 6

Raiz extranjera de Poligonato, cada libra. 20

Raiz extranjera de Tormentila, cada libra. 16

Raiz extranjera de Vicentósico, cada libra. 16

Raiz de Bejuquillo de Indias, c. q. á su entrada en España, valuado en 800 rs., paga al 3 por 100. 24.

Idem dicha, es libre su salida para el extranjero.

Raiz de Estrella de America, c. q. á su entrada, valuado en 32 reales, paga al 3 por 100. 32 $\frac{16}{75}$

Idem dicha, es libre su salida para el extranjero.

Raiz de Caraña, libre de dros. á su salida al ext.

Raiz de Méchoacan extranjera, cada libra. 24

Idem de nuestra America, c. q. á su entrada, valuado en 128 reales, paga al 3 por 100. 3.28 $\frac{16}{75}$

Id. á su salida para Dominios ext., libre de dros.

Raices que no se especifican en este Arancel, libres de derechos á su salida al extranjero.

RALLOS de hoja de lata ó laton; *vease Raspadores.*

RAMOS extranjeros de todos géneros, prohibidos.

RANIS y Ravates; *vease Osuna*, segun sus clases.

RAPONTICO extranjero, cada libra. 3.18

(1) Ord. 10 Mayo 1797.

RASCADORES; *vease Herramienta.*

- RASCAMOÑOS extranjeros de cuerno, lisos ó con piedras falsas sobre ~~laton~~, cada docena. 1.17
- Rascamoños ext. de concha y marfil, lisos, c. d. 1.26
- Idem dichos de concha y marfil, guarnecidos de piedras falsas sobre plata, cada uno. 4.
- RASILLAS; *vease Sargas*, segun sus clases.
- RASO liso extranjero y con motas, nubado, con listas, de dos tercias de ancho, cada vara. . . 3.25
- Idem dicho hasta vara de ancho, ó poco mas, c. v. 5.
- Raso extranjero con listas y flores matizadas, sin pasar, de dos tercias de ancho, cada vara. . . 5. 8
- Idem dicho hasta vara ó poco mas de ancho, c. v. 6.26
- Raso extranjero con listas y flores matizadas, pasadas, de dos tercias de ancho, cada vara. . . 9.
- Idem dicho hasta vara de ancho, cada una. 12.
- Raso liso ext., bordado con flores de seda de todas clases y colores, de dos tercias de ancho, c. vara. 13.17
- Idem dicho hasta vara de ancho, cada una. 18.
- Raso liso extranjero con flores y listas de oro, plata y seda, de dos tercias de ancho, cada vara. . . 15.
- Idem dicho hasta vara ó poco mas de ancho, c. un. 20.
- Raso liso ext. con listas ó flores de seda pasadas, bordadas de oro y plata, de dos tercias de ancho, c. v. 60.
- Raso liso extranjero pintado ó estampado, de dos tercias de ancho, cada vara. 10.
- Idem dicho hasta vara ó poco mas de ancho, c. un. 13.17
- Raso liso extranjero acolchado á la aguja, de dos tercias de ancho, cada vara. 4.17
- Idem dicho de seda y filosedá, acolchado al telar, de dos tercias de ancho, cada vara. 5.13
- Raso liso ext., catalufa ó picote de hiladillo, seda ó hilo, listado ó floreado, de 2 tercias de ancho, c. v. 4.17
- Idem dicho pintado ó estampado, de dos tercias de ancho, cada vara. 7.17
- Rasos ext. dobles, de dos tercias de ancho (1). . . 5.13
- Rasos de Florencia, cada vara á su salida para América, valuada en 26 reales. 1.27²³/₂₅
- Rasos de Francia dobles para el mismo destino, cada vara, valuada en 28 reales. 1.32¹⁷/₂₅
- Rasos ext. sencillos, que llaman rasillos, cada vara para el propio destino, valuada en 26 rs. 1.27²³/₂₅
- Raso nacionales de seda dobles y sencillos, lisos ó
- (1) Ord. 19 Septiembre 1779.

matizados con plata y oro, á su extraccion para Indias, pagan, segun el Artículo XXII del Libre Comercio (1), cada libra de 16 onzas.	1.
RASPADORES ó ratlos de hoja de lata ó laton extranjeros, cada docena	3.
RASTROS; <i>vease Hierro.</i>	
RASURAS extranjeras de cuerno de ciervo, c. lib.	.10
Rasuras extranjeras de marfil, cada libra.16
Rasuras extranjeras de palo santo, cada libra.6
Rasuras extranjeras de vino; <i>vease Tártaro crudo.</i>	
Rasuras de vino ó tártaro crudo, á su salida al ext. libres de derechos.	
RATAFIAS; <i>vease Agua de olor.</i>	
RATINA extranjera ordinaria, color comun, hasta vara de ancho, cada una.	2. 8
Idem dicha, color tinte en grana ó escarlata, c. v.	3.
Ratina extranjera ordinaria, desde mas de vara hasta vara y media de ancho, color comun, c. v.	3.25
Idem dicha, color tinte en grana ó escarlata, c. v.	5. 8
Ratina extranjera ordinaria, desde mas de vara y media hasta dos varas de ancho, cada vara.	5. 8
Idem dicha, color tinte en grana ó escarlata, c. v.	4. 2
Ratina extranjera fina, hasta vara de ancho, color comun, cada vara.	3.25
Idem dicha, tinte en grana ó escarlata, cada vara.	5. 8
Ratina extranjera fina, desde mas de vara hasta dos de ancho, color comun, cada vara.	7.
Idem dicha, color tinte en grana ó escarlata, c. v.	10.17
RATINAS extranjeras anchas, cada vara á su extraccion para América, valuada en 60 reales.	4. 6 $\frac{1}{2}$
Idem dichas angostas para el mismo destino, cada vara; valuada en 24 reales.	1.23 $\frac{3}{25}$
Ratinas nacionales para el propio destino, y para el extranjero, son libres de derechos.	
RATONERAS ext. de madera con alambre, c. una.	.12
RECLAMOS extranjeros para pájaros, cada docen.	.30
Idem dichos; <i>vease Perdices.</i>	
REDECILLAS ó redes extranjeras de todos géneros, prohibidas.	
Idem nacionales de seda de todas calidades con plata y oro, pagan á su extraccion para América por libra de 16 onzas un real de vellon; y prohibidas las extranjeras.	

- Id. dichas de hilo tambien españolas para el mismo destino, son libres de derechos, y prohibidas las extranjeras.
- REGALIZ extranjero ó orozuz, que en algunas partes llaman Alcuza en raiz, cada arroba. 20
- Idem dicho en bollos ó pastillas, cada libra. 10
- REGALIZ ó orozuz en rama á su salida al ext., cada quintal. 8
- Regaliz nacional beneficiado, á su salida á Reynos extranjeros libre de derechos.
- REJAS; *vide Hierro.*
- RELOXES extranjeros de arena con sus caxas de madera, cada docena. 3.25
- Reloxes ext. de metal para pared con solo despertador, con caxa ó sin ella, cada uno. 30
- Reloxes extranjeros de madera, ordinarios, con campana de metal ó vidrio, cada uno. 5
- Id. dichos de repetición, cada uno. 10
- Id. dichos de música, cada uno. 13
- Id. dichos con todas ó parte de las ruedas de metal, se aumenta la quarta parte á los derechos señalados en las tres partidas anteriores, segun sus respectivas clases.
- Reloxes extranjeros de metal y hierro ordinarios para pared y sobremesa, con caxas de madera bronca ó sin ellas, ó con guarnición y remates de plomo, cada uno. 36
- Reloxes extranjeros regulares para salas y sobremesas con caxas largas ó cortas de madera, charaladas finas, lisas ó embutidas, ó con remates de metal dorado ó plateado, cada uno. 150
- Id. dichos de repetición, cada uno. 180
- Idem dichos de música, cada uno. 240
- Reloxes ext. extraordinarios de mas valor que los antecedentes, pagan el 15 por 100 de su valor.
- Reloxes extranjeros ó máquinas de hierro ó metal que sirven de asadores, cada uno. 27
- Reloxes ext. de plata regulares, con sobrecaxa ó sin ella para faltriquera, cada uno al 5 por 100. . . . 15
- Id. dichos de repetición, cada uno al 5 por 100. . . . 30
- Reloxes extranjeros de oro regulares con sobrecaxa ó sin ella, lisos ó labrados, cada uno al 5 por 100, paga. 30
- Idem dichos con guarnición de piedras falsas, c. un. 80

dem dichos de repeticion sin piedras, cada uno al 5 por 100.	90
dem dichos guarnecidos de piedras falsas, cada uno.	250
Reloxes extranjeros de oro ó plata regulares ó de repeticion, guarnecidos de piedras finas, pagan el 5 por 100 de su valor.	
Reloxes ext. de metal dorado con sobrecaxa ó sin ella, guarnecidos de piedras falsas, cada uno.	30
dem dichos sin guarnecer, cada uno.	20
Reloxes extranjeros de metal dorado con muestras que señalan instantes, horario regular, meses y dias (1), cada uno.	69. 4
Reloxes de Sol; <i>vease Quadrantes</i> , segun sus clases.	
Reloxes extranjeros, á su salida para Indias, pagan por factura y avalúo.	
RELOXERAS ext., ó caxitas de madera, piedras, charoladas y doradas para poner relojes de faitriquera, sobremesa ó en repisas, cada uno.	2
dem dichas de metal; <i>vease Laton</i> .	
RELOXITOS figurados extranjeros, como muestras de relojes de faitriquera, de estaño, cada docena.	1.26
dem dichos de metal liso ó imitado á porcelana, cada uno.	1. 6
REMOS, á su salida al ext. libres de dros.	
REPISAS; <i>vease Esfigias</i> .	
dem dichas de madera pintadas y doradas; <i>vease Marcos</i> .	
RESINA ext. de escamonea, la libra á su entrada.	28. 8
Resina extranjera de palo santo, cada libra.	3
Resina extranjera de xalapa, cada libra.	12
Resina extranjera de pino; <i>vease Galipodio</i> .	
dem dicha; <i>vease Pez</i> .	
Resina extranjera ordinaria, cada quintal, á su extraccion para Indias.	4. 6
Resina de Caraña de Indias, c. q. á su entrada, valuado en 300 reales, paga el 3 por 100.	9
dem dicha á la salida para el extranjero, es libre.	
Resina de Cero, del mismo parage, adeuda cada quintal á su entrada, valuado en 300 reales al 3 por 100 (con libertad á su salida).	9
Resina de goma mangle de America, paga cada quintal, valuado en 48 reales al 3 por 100 (sien-	

do libre su salida).	1.14 ²² / ₃
Resina de Tabanuco de América, cada quintal adeudada á la entrada, valuado en 160 reales, al 3 por 100 (quedando libre la salida).	4.27 ¹ / ₂
Resina nacional, cada quintal á su extraccion para Indias, valuado en 50 reales.	1.17
Resina de algarrobo á su salida al ext. libre de dros.	
Resina de Cero á su salida al ext. libre de dros.	
Resina de Ocuxe á su salida al ext. libre de dros.	
RESTAÑO; <i>vease Lama</i> , segun sus clases.	
RETALES extrangeros de cuero de zate, para hacer agujetas, cada libra.10
Idem dichos; <i>vease Desperdicios</i> .	
RETORTE; <i>vease Casero comun de Francia</i> , segun sus clases.	
RINCONERAS; <i>vease Mesas</i> .	
RIZO ext. sin labrar, labrado y matizado de dos tercias de ancho, cada vara.9
Idem dicho con cenefa, cada vara.12
Idem dicho con bordado de lantejuela, hojuela y cañutillo de oro y plata, cada vara.24
Rizo extrangero sin labrar, labrado y matizado con fondo de oro ó plata de dos tercias de ancho, c. v.	.30
Idem dicho con cenefa, cada vara.40
Idem dicho con bordado de hojuela, lantejuela ó cañutillo de oro y plata, de dos tercias de ancho, cada vara.80
Rizos extrangeros matizados, de Leon de Francia, á su extrac. para Indias, c. v., valuada en 80 rs.	5.20 ¹ / ₂
Rizos nacionales de seda lisos ó labrados, floreados y matizados, adeudan á su salida para América, cada libra de 16 onzas.	1
ROCALLA; <i>vease Avalorio</i> .	
ROCINES; <i>vease Ganado</i> .	
ROMANAS; <i>vease Valanzas</i> .	
ROMANITAS ext. de hierro en sus cañones de lo mismo, de un xeme de largo, cada una.	1
ROMANO extrangero, linete, doradillo ó barallo, que tiene tres quartas y media, poco mas ó menos de ancho, en piezas de 22 á 23 varas, c. v.	.23
ROMANOS; <i>vease Caserillos</i> .	
ROMERO nac. á su extraccion para Indias es libre.	
ROMPECOCHES; <i>vease Amens</i> , segun sus clases.	
RON ó RUM á su salida al ext. libre de dros.	

RON; *vease Aguardiente.*

ROPAS; *vease Vestidos.*

Ropas usadas, prohibida su introduccion para venderse (1).

ROPONES ext. de todos géneros, prohibidos.

ROSADILLO de Indias, cada quintal á su entrada al 2 por 100., valuado en 128 reales. 2.19⁵/₈

Id. el mismo, á su salida para Reynos extranjeros. 3.28¹⁴/₂₅

ROSARIOS, á su salida al ext. libres de derechos.

ROSARIOS extranjeros de palo, frutilla, coco y cachumbo, cada gruesa. 4

Rosarios extranjeros de hueso, cada gruesa. 10

Rosarios extranjeros de azabache, vidrio ó pasta de todos colores, cada gruesa. 36

Rosarios extranjeros estrellados de uacar ó de solo uacar, cada gruesa. 72

ROSAS extranjeras castellanas ó finas, cada libra. 3

ROSCAS pequeñas de laton para tornos de trompa de caza, cada docena. 3

ROSETAS; *vease Calamacos*, segun sus clases.

ROSITERRA extranjera, cada arroba. 3

ROSOLIS á su salida al ext. libres de dros.

ROSOLIS; *vease Agua de oior.*

ROYAL ext. ordinario hasta vara de ancho c. un. .25

Id. dicho ordinario, hasta vara y octava de ancho, c.v. 1. 1

Idem dicho comun, cada vara. 1.17

Royal y lienzo entrefino de Francia y Flandes, á modo de holandá, de vara y octavo de ancho, c. v. 1.27

Idem dicho fino, cada vara. 2

Royal dicho y lienzo superfino, cada vara. 3

RUAN extranjero muy ordinario para forrar cofres, de poco mas de vara de ancho, cada vara. .23

Ruan contrahecho de Holanda blanco, de poco mas de vara de ancho, cada vara.23

Ruan blanco legitimo y el contrahecho de Alemania ordinario y entrefino, hasta vara y quarta de ancho, ó poco mas, cada vara.25

Idem dicho fino, cada vara. 1. 1

Idem dicho superfino, cada vara. 1.17

Ruan ext. contrahecho, teñido, de vara de ancho, c.v. .23

Ruanes legitimos de Francia, cada vara á su salida para América, valuada en quatro reales y medio. .101⁷¹/₈₀

Idem dichos contrahechos de Silesia, incluso los

(1) *Ord. de la Direccion general de Rentas de 2 de Oct. 98.*

- abramantados, cada vara para el mismo destino, valuada en quatro reales y medio. 107²
- RUANETE extranjero, y guigay crudo y apio-
mado, hasta tres quartas y media de ancho, po-
co mas ó menos, cada vara á su entrada. 23
- RUBIA; *vease Granza.*
- RUBIA ó granza sin moler, prohibida su extrac-
cion del Reyno.
- RUBIA ó granza molida á su salida al ext., c. q. 2. 6
- RUBIES extranjeros menudos para medicina, c. onz. . 20
- RUEDAS extranjeras de acero y hierro para labrar
diamantes, son libras de derechos.
- Ruedas ext. para relojes; *vease Piezas de hierro.*
- RUEDOS ext. redondos de palma; *vease Esterillas.*
- RUIBARBO extranjero, cada libra. 6
- Idem dicho de America, cada quintal á su entrada
á razon de 3 por 100, valuado en 800 reales. . . 24
- Id. el mismo á su salida para el ext., libre de dros.

S

SABANAS extranjeras, prohibidas.

SABLES; *vease Cuchillos de monte*, segun sus clases.

SACABOCADOS para picar telas ó pieles; *vease
Hierros.*

SACACORCHOS extranjeros ó tirabuzones y saca-
trapos de hierro ó acero, cada docena. 3

SACAMANTAS ext. para caballerias, prohibidas.

SACATRAPOS ext. de hilo de hierro ó alambre, c. gr. 3

SACÓS de lienzo ó de lana extranjeros, prohibidos.

SACRAS extranjeras de cristal azogado, cada juego
de tres piezas (I). 4.17

SAETIN extranjero regular de lana estampado ó
fioreado, hasta dos tercias de ancho, cada vara. 1.17

Idem dicho fino, cada vara. 2. 8

SAETIES; *vease Rasos*, segun sus clases.

SAGAPENO; *vease Serapino.*

SAUMERIO de Indias, cada quintal á su entrada,
valuado en 100 reales, paga al 2 por 100, que-
dando libre la salida para el extranjero. 2

SAL ARMONIACO extranjera, cada libra. 1.14

Sal extranjera de agenjos, cada libra. 3

(I) Ord. de 17 de Marzo de 1789.

Sal extranjera de estaño , cada libra.	14. 4
Sal de Inglaterra ó purgante , cada libra.	10
Sal extranjera de marie , cada libra.	5.22
Sal extranjera de plomo ó saturno , cada libra.	1. 6
Sal extranjera de genciana , cada libra.	5.22
Sal extranjera de tártaro , cada libra.	1.17
Sal comun extranjera , prohibida su entrada.	
Sal dicha comun nac. de las Reales Salinas , es libre á su salida para America , y se dará al mismo precio que para extraer á Dominios ext.	
Sal de las salinas del Rey en la rivera de Cádiz , en la Mata , Orihuela , Pinatar , Santagui , Ibiza y Fermentera , libre de derechos á su salida al extranjero.	
Idem , si se extrae en bandera Española , tiene de premio 20 reales por modin de 24 fanegas , sin perjuicio de dar ademas á los Capitanes de las embarcaciones Españolas las mismas gratificaciones que á los de las extranjeras.	
Sal de las salinas de dueños particulares en la rivera de Cádiz y San Lucar de Barrameda á su salida al extranjero , cada lastre de 48 fanegas.	30
Idem si se extrae en bandera Española , tiene de premio el lastre de 48 fanegas.	24
Sal de la fuente de la higuera de los Reales Estancos , libre de dros. á su salida al ext.	
Sal de agenjo , amoniac , prunela , tártaro y demas que no se especifican en este Arancel , libres de dros. á su salida al ext.	
SALCHICHON y todo género de embuchados extranjeros , cada libra.	25
Salchichones extranjeros , á su salida para America , cada libra , valuada en 8 reales.	19
Id. dichos nac. para el mismo destino , son libres.	
SALATRON , espuma ó desperdicio de vidrio , á su salida al ext. cada arroba.	12
SALES extranjeras volátiles de víbora , succino , y cuerno de ciervo , cada onza.	3.23
SALEROS extranjeros , y pimenteros de metal barnizado , como porcelana , cada uno.	3
Id. dichos ; <i>vease Estaño , Laton y Vidrio</i> , segun sus clases.	
SALGEMA extranjera , cada libra.	10
SALITRE extranjero , prohibida su entrada.	

Salitre de los Reales Estancos, libre de dros. á su salida al extranjero.	
SALMON ó congrio salado, salpresado ó escabechado extranjero, cada arroba.	3.32
<i>NOTA.</i> En quanto á sus derechos de alcabala é internacion, que tambien se han de satisfacer en las Aduanas de entrada; <i>vease Pescados.</i>	
Idem dicho extranjero, á su salida para Indias, cada quintal, valuado en 75 reales.	5. 8 $\frac{1}{2}$
Id. dicho nacional para el mismo destino, es libre.	
SALPRUNELA extranjera, cada libra á su entrada. I	
SALSERILLAS, libras de dros. á su salida al ext.	
Salserrillas extranjeras de barro con pintura adherizada; <i>vease Botecillos.</i>	
SALTERIOS extranjeros, cada uno á su entrada. . .30	
SALVADO ó afrecho, libre de dros. á su salida al ext.	
SALVILLAS; <i>vease Estaño, Vidrio y Laton.</i>	
SAN JORGE crudo, extranjero, hasta vara de ancho, conocido tambien con los nombres de Vitre y Halle, cada vara.17
Idem dicho desde vara hasta vara y quarta de ancho, ó poco mas, cada vara.23
SAN JUAN; <i>vease Werfalia</i> , segun sus clases.	
SAN LIS extranjero ordinario, hasta vara ó poco mas de ancho, cada vara.25
Id. dicho entrefino, cada vara.	I. 1
Id. dicho fino, cada vara.	I.17
Id. dicho superfino, cada vara.	I.27
SANDALOS blancos y rubios extranjeros, cada lib. .12	
Id. dichos citrinos extranjeros, cada libra.	2.12
SANDARACA extranjera ó glasa, goma, c. lib. . . .2.17	
SANDÍAS; <i>vease Melones.</i>	
SANGALAS; <i>vease Holandillas.</i>	
SANGALETAS; <i>vease Lustrinas.</i>	
SANGRE de Drago comun, extranjera, en pasta, cada libra por todos derechos.	2. 3
Id. dicha fina en gotas, goma, que regularmente viene en hojas de mazorca, cada libra.	5. 8
Sangre de macho y cabrito, extranjera, cada libra. 2	
Sangre de Drago fina de America, cada quintal al 3 por ciento á su entrada, valuada en 200 reales (siendo libre la salida al extranjero).	6
Id. la misma basta, cada quintal á su entrada, valuado en 96 reales al 3 por ciento, paga con li-	

bertad de derechos , á su salida	2.29 ²³ / ₂₅
Idem dicha líquida , cada quintal , valuado en 48 reales , paga el 3 por ciento á su entrada , quedando libre la salida	14 ²⁴ / ₂₅
SANTONICO ; <i>vease Simiente de Alexandria</i>	
SARCOCOLA extranjera , goma , adeuda cada libra .	3.29
SARDINAS extranjeras de todas clases , saladas , salpessadas , escabechadas ó ahumadas , c. arroba .	4.10
NOTA. En quanto á sus derechos de alcabala é internacion , que tambien se adeudan en las Aduanas de entrada ; <i>vease la voz Pescados.</i>	
Id. dichas extranjeras , cada quintal á su salida para América , valuado en 70 reales	4.30
Idem nacionales para el mismo destino , son libres.	
Idem á su salida al ext. ; <i>vease Pescados.</i>	
SARDINALES extranjeros , artes , xábegas ó xábegas , completos para pescar , que se componen de 16 á 18 piezas de 14 á 15 brazas , cada pieza .	4.17
SARGA de seda ext. , de dos tercias de ancho , c. v. .	2.22
Idem dicha con listas y flores matizadas , pasadas las flores , cada vara	3.28
Sargas limitadas á las de Guadalaxara ; <i>vease Estameñas</i>	
Sarga ext. de lana con mezcla de seda , c. v. (1) . . .	4.17
Sargas ó chalones extranjeras , cada pieza de 32 varas á su salida para America , valuada en 160 rs. .	11. 6 ⁴ / ₅
Id. dichas de Nimes , la pieza de treinta y dos varas y media , á la salida para el mismo destino , valuada en 400 reales	28
Sargas extranjeras de seda , la vara para el propio destino , valuada en 18 reales	1. 8 ²¹ / ₂₅
Id. dichas nacionales de seda de todos colores ó calidades , adeudan por cada libra de 16 onzas , á su salida para Indias (2)	1.
Sargas de lana tambien nacionales para el propio destino , son libres.	
SARGUETAS de lana extranjeras , rasillas de Chalón y Estameñas de Montauban de todos colores , hasta dos tercias de ancho , cada vara	1.
Sarguetas extranjeras de lana , chalones , rasillas , ó imperiales de todos colores , comunes y finos , desde mas de dos tercias , hasta vara ó poco mas de ancho , cada vara	
	1. 17
(1) <i>Resol. 5 Septiembre 1789.</i> (2) <i>Ord. 6 Marzo 1794.</i>	

- Id. dichas de lana ó chalones, pintadas ó estampadas, cada vara. I. 8
- Id. dichas; *vease Eterna.*
- SARTENES; *vease Hierro.*
- SAGIPRAGIA de Indias, cada libra á su entrada. 20
- SAYAL de pelo burdo de Francia, hasta poco mas de media vara de ancho, cada vara. I.
- SAYALETE franciscano; *vease Estameña franciscana.*
- SEBESTES extrangeros, cada libra á su entrada. 30
- SEBO extrangero en rama y derretido, cada arroba. I. 17
- Id. dicho; *vease Velas.*
- Sebo extrangero en panes, cada quintal á su salida para Indias, valuado en 140 reales. 9.27 $\frac{3}{4}$
- Id. dicho de América en pan, á su entrada es libre, y se valua el quintal en 120 reales.
- Sebo en rama, derretido ó colado á su salida á Potencias extrangeras, cada quintal, al 10 por ciento. 12.
- Id. dicho labrado, ó en panes nacional; es libre de derechos á su salida para Indias.
- Sebo labrado en velas, libre de derechos á su salida al extrangero.
- SEDA alducar extrangera, en rama ó cruda, que es basta ó de la mas inferior calidad, cada libra. I. 10
- Seda trama extrangera en rama ó cruda, cada libra. 3.27
- Id. dicha torcida, cada libra. 4.
- Seda Pelos, ext. en rama ó cruda, cada libra. 4. 4
- Id. dicha torcida, cada libra. 5.
- Seda floxa ext., blanca ó de colores, cada libra. 9.
- Id. dicha torcida, cada libra. 12.
- Seda ext. en desperdicios de torcer, cada libra (1). I. 17
- SEDA dispuesta para texidos, torcida para coser, y floxa para bordar, libre de dros. á su salida al ext.
- Seda texida ó manufacturada, ó con mezcla de qualquiera otra materia, libre de derechos á su salida al extrangero.
- Seda en rama ó cruda, prohibida su extraccion sin Real permiso.
- Seda en rama ó cruda con permiso Real, á su salida al extrangero paga 12 reales y 6 maravedis cada libra, y ademas 6 reales para la Consolidacion de Vales (2).

(1) *Ord. 8 Nov. 85. (2) Prag. 30 Ag. 1800, y Ord. Enero de 1801. Real Declaracion de 22 de Febrero de 1803 y Real Orden de 8 de Mayo de 1801.*

- teda extranjera, hiladillo hilado, c. lib. paga (1). 4.17
- NOTA. La seda y lana que empleen en sus telas los Fabricantes de gasas y tejidos de oro y plata de todo el Reyno, son libres de dros. (2).
- Seda fina y silvestre de América, es libre de derechos á su entrada.
- Seda nacional torcida, y de coser de todas calidades, cada libra de diez y seis onzas, á su salida para América, con prohibicion de la ext. paga (3). 1.
- SEDAL para pescar; *vease Hilos.*
- SEDAS para Zapateros; *vease Cerdas.*
- SEDARJA; *vease Ruan contrabécho.*
- SELLOS extranjeros, ó colgantes de plata guarnecidos de piedras falsas para cadenas de reloj de faltriquera, cada docena. 8.
- Id. dichos; *vease Adornos*, segun sus clases.
- SEMENCONTRA; *vease Simiente de Alexandria.*
- SEMILLAS que sirven para el sustento de ganados y páxaros; *vease Granos.*
- SEMILLA de gusanos de seda; *vease Simiente.*
- SEMOLAS; *vease Pasta.*
- SEMPITERNAS de Francia é Inglaterra de todas suertes, hasta vara y tercia de ancho, cada vara. 1.17
- Id. extranjeras, la pieza de 27 varas á su salida para Indias, valuada en 150 reales. 10.17
- Id. dichas nacionales para el mismo destino ó para el extranjero, son libres.
- SEN; *vease bojas de Sen.*
- Id. dicho; *vease Zink.*
- SEÑUELOS; *vease Perdices.*
- SERAFINAS ó estameñas estampadas, ó gandayas ext., hasta vara y quarta de ancho, cada vara. . . 1.17
- Id. dichas extranjeras, á su salida para Indias, cada vara, valuada en 5 reales. II.17
- Idem dichas nacionales para el mismo destino ó para el extranjero, son libres.
- SERAPINO extranjero ó sagapeno, goma, c. libra. 3.31
- SERPENTARIA Virginiána, libre de derechos á su salida al extranjero.
- SERPENTARIA Virginiána extranjera, cada libra. 5.13
- SERVICIOS; *vease Estaño.*
- SERVILLETAS crudas de Francia, que llaman cor-
- (1) Orden 8 Noviembre 1785. (2) Id. 16 Octubre 89.
- (3) Idem 6 Marzo 1794.

dat, sin coser, cada vara.17
Servilletas muy ordinarias de la Alemania ó Genova de tres quartas poco mas ó menos de ancho, c. v.	.17
Servilletas ordinarias de Hamburgo, Génova y Suiza, hasta tres quartas y media de ancho ó poco mas, cada vara.23
Servilletas comunes de Francia y Flandes, ojo de perdiz, cada vara.25
Servilletas entrefinas de Francia, Flandes y Genova, ojo de perdiz, cada vara.	1. 1
Servilletas finas de Francia, Flandes y Genova, ojo de pernix, cada vara.	1.17
Servilletas extrangeras de rayas ó quadros grandes mas inferiores que las adamascadas, cada vara.	1. 1
Servilletas ext. adamascadas ordinarias, cada vara.	1. 1
Servilletas ext. adamascadas entrefinas, cada vara.	1.17
Servilletas ext. adamascadas finas, cada vara.	1.27
Servilletas de Bearne ordinarias, con listas de colores en los remates, cada vara.25
Idem dichas finas, cada vara.	1.17
Idem dichas de Bearne entrefinas, cada vara.	1. 1
<i>NOTA.</i> Las de superior clase á las antecedentes, de qualquiera Potencia extranjerá que sean, pagan los derechos segun las clases á que corresponden (1).	
SESELIOS extrangeros, Masilenses, Etiópicos, Peloponenses y Creticos, cada libra.30
SETAS extrangeras escabechadas, cada libra.	1.
Id. dichas secas, cada libra.	2.
SIDRA nacional, es libre de derechos á su salida para Indias, y prohibida la extranjerá.	
Idem, á su salida al ext. libre de derechos.	
SIEMBRA de granos, semillas y legumbres; <i>vease Granos.</i>	
SIERRAS; <i>vease Herramientas.</i>	
SILBATOS extrangeros, ó chifas de madera ó hueso, cada gruesa.	1
Silbatos de marfil extranjeró, cada gruesa.	2. 8
Silbatos de box ext. para capadores, cada docena.24
SILESÍAS; <i>vease Plutillas</i> , segun sus clases.	
SILLAS extrangeras de madera pintadas ó sin pintar, ó teñidas, con asientos de enea ordinaria ó fina, de todos tamaños, cada una.	2.
(1) <i>Ord. 15 Octubre de 1779.</i>	

- Sillas extranjeras de madera lisas ó labradas, pintadas y doradas en todo ó parte, con asiento y respaldo de red de junquillo ó sin ellos, de todos tamaños, cada una. 10.
- Sillas extranjeras de otras clases, y de mayores precios que las antecedentes, pagan el 15 por ciento de su valor.
- Sillas extranjeras para montar, pagan 30 por ciento de su valor.
- Sillas volantes extranjeras, pagan el 20 por ciento de su valor; *vease Cochos.*
- Sillas extranjeras de montar y para estrado, prohibida su extracción para America (1).
- SIMARRUBA, á su salida al ext. libre de dros.
- SIMARRUBA ó Guyana extranjera, cada libra. 2.
- SIMIENTE de Alexandria, Semencontra ó Santónico extranjero, cada libra. 1. 18
- Simiente de Ameos extranjera, cada libra. 20
- Simiente de Dauco extranjera, cada libra. 3
- Simiente de Peonia extranjera, cada libra. 20
- Simiente de Peregil de Macedonia ext., cada libra. 3.
- Simiente de Talapios extranjera, cada libra. 20
- Simientes frías extranjeras, cada libra. 30
- Simiente de Lino ó Linaza extranjera, es libre.
- Adem nacional, á su salida al ext. paga cada arrob. 2.12
- Simiente de Cástano; *vease Cañamones.*
- Simiente de espiuo que tambien se conoce por grana de Avifion, libre de dros á su salida al ext.
- Simientes de Hortalizas y flores, á su salida al extranjero libres de derechos.
- Simientes que no se especifican en este Arancel, libres de derechos á su salida al extranjero.
- Simiente de gusanos de seda, prohibida su extrac.
- Simiente de hortaliza y flores ext., son libres.
- SIMPLES medicinales que no se especifican en este Arancel, libres de dros. á su salida al ext.
- SOBRECAMAS ext. de todos géneros, prohibidas.
- SOBREPELLICES extranjeras, prohibidas.
- SOBREPUESTOS ext. de todos géneros, prohibidos.
- SOBRETODOS extranjeros, prohibidos.
- SOLIDEOS extranjeros, prohibidos.
- SOLIMAN extranjero, prohibido.
- Soliman de los Reales Estaucos, libre de derechos á

(1) Orden 5 Agosto de 1791.

su salida al extranjero.

SOMBRA ext., que es tierra para Pintores, c. libra. 6

SOMBREROS ext. de lana de todos tamaños y figuras por ordinarios que sean, cada uno (1). . . . 9.

Sombreros extranjeros de pelo de conejo, liebre, camello, ó lana de Vicuña, cada uno (2). . . . 14.

Sombreros extranjeros de castor, cada uno (3). . . . 21.

NOTAS. Se prohíbe la introducción de estos en Madrid (4)

Por otras anteriores Ordenes se prohíbe también la entrada en España de los Sombreros de Portugal, los de suela, y los guarnecidos para hombres.

Sombreros de castor extranjeros, cada uno á su salida para Indias, valuado en 100 reales. . . . 7.

Sombreros nacionales finos y ordinarios, son libres de derechos para Indias, y prohibidos los extranjeros, á excepcion por ahora de los de castor.

Idem, á su salida al extranjero libres de derechos.

SOMBRERITOS extranjeros ó monterillas de paja, palma ó virutas, con forro ó sin él, cada uno. 1. 17

Id. dichos ext. ó monterillas de cerda, cada uno. 3.

Sombreritos extranjeros de todos géneros para mujeres, prohibidos.

SOPERAS; vease *Estano*.

SOPLETES para soldar; vease *Laton*.

SORTIJAS extranjeras de laton, hueso, cuerno, estaño y avalorlo, cada gruesa. . . . 1. 6

Sortijas extranjeras las mas ordinarias de laton, con piedras de vidrios, de varios colores, c. gruesa. 1. 16

Sortijas extranjeras grandes de plata con anillos de oro ó plata dorada, guarnecidos, ó con dibujo de mazzillon de perlas finas, cada una (5). . . . 6.

Sortijas extranjeras de piedras falsas en forma de rosa sobre laton, ó metal plateado ó dorado, imitando á las finas, cada docena. . . . 12.

Sortijas extranjeras de piedras falsas sobre plata, doradas, ó sin dorar, ó con arillos de oro, c. un. 4.

Sortijas extranjeras de piedras finas sobre plata y oro, pagan el cinco por ciento de su valor.

Sortijas extranjeras ó arillos de hueso para cortinas, cada docena (6). . . . 1.

(1) *Prag. de 30 Agosto de 1800.* (2) *Idem.* (3) 14

(4) *Orden, 10 Mayo '86.* (5) *Id. 24 de Marzo de 17*

(6) *Idem 28 Diciembre de 1787.*

Id. dichas extranjeras de hierro y laton. para cortinas; <i>vease Hierro y Laton</i> , segun sus clases.	
SORTIJILLAS extranjeras de hierro y laton para cadenas de relojes, cada gruesa.	3.
SOSA de Tortosa, á su salida al extranjero, cada q.	12
Sosa, almarjo ó aguazul de las demas partes, á su salida al extranjero cada quintal.	6.17
Sosa, almarjo ó aguazul; si se extrae en bandera Española tiene de premio cada quintal.	2.
<i>NOTA.</i> Solo se podrá despachar por los Puertos designados en el Artículo <i>barrilla</i> .	
SUAVIZADORES extranjeros, ó cueros en sus paños para afilar navajas, cada docena.	3.18
SUBLIMADO ext. dulce y corrosivo, cada libra	3.25
SUCCINO blanco, amarillo ó citrino; <i>vease Ambar comun</i> .	
SUELA; <i>vease Corregel</i> .	
SUELAS ext. cortadas para zapatos, prohibidas.	
SUELDA ó consuelda de América, c. q. á su entrada, valuado en 120 reales, paga al tres por ciento.	3.20 $\frac{2}{3}$
Id. dicha, es libre á su salida para Reynos ext.	
SUSTANCIAS animales, <i>vease Lombrices</i> .	

T

TABACOS extranjeros de todos géneros, prohibida su entrada.	
Tabaco de Indias, en rama, rollos, cigarros, y prensado para extraer fuera del Reyno, c. q. á su entrada en España, valuado en 240 reales, al 4 por 100 (siendo libre la salida para el ext.) paga. . .	9.20 $\frac{2}{3}$
Tabaco dicho en polvo ó cigarros para personas particulares, paga los dros. de regalla en la Administracion de este ramo, en el Puerto de su entrada.	
Tabaco nac., lo pueden llevar los pasajeros que vayan á América para su propio consumo, sin serles permitido venderlo, y pagando el dro. de regalla, que es el valor del tabaco á el precio que se vende en el Puerto de su desembarco (1).	
<i>NOTA</i> Solo se les concede embarcar dos libras por Real Resolucion de 15 de Noviembre de 1784.	
TABANUCO, libre de derechos á su salida al ext.	
TABARETÉS; <i>vease Calamacos</i> , segun sus clases.	
(1) Orden de 8 de Noviembre de 86, y 14 de Enero de 1787.	

- TABLAS** ext. de pino de Flandes, adeuda el 100 á su extraccion para Indias, valuado en 600 reales. 42
- TABLEROS** ext. ó ladrillos sueltos de carton charolado para coches, hasta tres y media quartas de largo, cada uno. 9
- Idem** dichos desde mas de tres y media quartas, hasta vara y tercia de largo, cada vara. 15
- NOTA.* Los tableros ó ladrillos para coches, pagan ademas de los derechos expresados, un 10 por 100 por arbitrio de vales (1).
- Tableros** extranjeros de mármol, alabastro ó jaspe; *vease Losas.*
- TACAMACA** extranjera, goma, cada libra. 4.17
- TACAMACA** de Indias cada quintal, valuado en 400 reales al 3 por ciento. 12
- Id.** á su salida para el extranjero libre de dros.
- TACHUELAS;** *vease Clavazon y Laton,* segun sus clases.
- TAFETAN** sencillu, extranjero, liso, ó dobléte de todos colores, de dos tercias de ancho, cada vara. 2
- Idem** dicho desde mas de dos tercias, hasta tres quartas y media de ancho, cada vara. 2. 8
- Tafetan** doble extranjero, liso de todos colores, de dos tercias de ancho, cada vara. 2.22
- Id.** dicho hasta tres y media quartas de ancho, c. v. 3.25
- Tafetan** extranjero listado y nubado, de dos tercias de ancho, cada vara. 2. 8
- Id.** dicho hasta tres y media quartas de ancho, c. v. 3
- Tafetan** ext. con listas y flores matizadas, sin pasar las sedas de las flores y listas al embes ó espalda, de dos tercias de ancho, cada vara. 4.17
- Id.** dicho hasta tres y media quartas de ancho, c. v. 5.18
- Tafetan** ext. espolinado, ó con listas y flores matizadas, pasadas las sedas de las flores, y listas al embes, ó espalda, de dos tercias de ancho, c. v. 6.26
- Id.** dicho hasta tres y media quartas de ancho, c. v. 9
- Tafetan** doble extranjero; con listas pasadas al embes, prohibida su entrada (2).
- Tafetan** ext. bordado de solo seda, de todas clases y colores, de dos tercias de ancho, cada vara. 12
- Id.** dicho hasta tres y media quartas de ancho, c. v. 15
- Tafetan** extranjero, pintado ó estampado, de dos tercias de ancho, cada vara. 9
- (1) *Pragmática de 30 de Agosto de 1800.*
- (2) *Resoluc. 31 de Julio de 71.*

- Idem dicho, desde más de dos tercias hasta tres
quartas y media de ancho, cada vara. 12
- Tafetan ext. de lustre negro para mantos, de dos y
tres cabos, y de vara y tercia de ancho, c. v. . 4.17
- Tafetan ext. espolinado con flores y listas de oro,
plata y seda, de dos tercias de ancho, cada vara. 13. 8
- Tafetan ext. de la China, que llaman en algunas
partes Batavia, de tres quartas y media á vara
poco mas ó menos de ancho, cada vara. 4.17
- Idem dicho embalsamado hasta quarta en quadro,
cada docena de pedazos 6
- Tafetan ext. para mantillas; *vease Florentina.*
- Tafetan de Francia y otras partes, á su extraccion
para America, paga por factura y avalúo.
- Tafetaues nacionales de todas calidades, á su ex-
trac. para Indias, paga cada libra de 16 onzas. 1
- BAFILETES; *vease Becerrillos y Cordoban.*
- CALADROS; *vease Herramientas.*
- CALCO ext. para hojas de linterna y otros usos, c. lib. 1.26
- Idem dicho, el mazo de cieo hojas á su extraccion
para Indias, valuado en 80 reales. 5.20½
- TAMARINDOS extranjeros; cada libra. 1
- Idem de América, son libres á su entrada, y salida.
- TAMIZ extranjero, velillo ó cristal de lana hasta
dos tercias de ancho, cada vara. 1
- Id. dicho, velillo ó cristal de lana, liso y estampado,
desde mas de dos tercias hasta vara de ancho, c. v. 1.17
- Idem dicho, hasta vara y tercia ó poco mas, c. v. . 2. 8
- NOTA. Las telas de cedazos de cerda, los pames,
y guatas, deben pagar á su entrada el 15 por 100
de su valor (1).
- TANTOS ext. de madera, bueso ó laton para jugar, que
llaman fichas, incluso los de juego de damas, c. 100. 3
- Tantos ext. de vidrio para jugar, cada ciento (2). . . . 3½
- Tantos ext. de marfil, concha ó nacar, cada ciento. 6
- TAPAS de madera para guitarras; *vease Fondos.*
- TAPETES ext. de virutas de madera para sobremesa,
de vara en óvalo poco mas ó menos, cada uuo. . 3.25
- TAPIZES extranjeros de todas clases, pagan el 15
por ciento de su valor.
- TAPIZON extranjero; *vease Calumaco espolinado.*
- TARGETAS extranjeras de metal barnizado con su
cadenita para botellas, cada docena. 2

(1) Ord. 26 de Mayo de 92. (2) Idem 12 de Agosto de 88.

- TARTARO** crudo, á su salida al ext. libre de dros.
Tartaro sal, á su salida al ext. libre de dros.
TARTARO crudo extranjero ó rasuras de vino, c. lib. 1
Idem dicho vitriolado ó emético, cada libra, . . . 4.17
TASES; *vease Hierro.*
TAZAS de de cristal; *vease Vidrios.*
TECOMEXACA de Indias, cada quintal á su entrada, valuado en 400 reales, al 3 por 100, paga. 12
Idem dicho á su salida para Reynos extranjeros. . . . 8
Tejas ó Canales, libres de derechos, á su salida al ext.
TEJAS extranjeras, cada millar á su entrada. . . . 22.17
TELA extranjera de seda cruda para cedazos, de dos tercias de ancho, cada vara 30
Idem dicha; *véase Tamiz.*
TELAS ext. de seda bordadas, pintadas ó lisas para abanicos, prohibidas.
Idem dichas de plata y oro; *vease Brocados de seda, Damasco, Gasa, Grodetur, Griçeta, Ormesi, y Rasos con oro y plata.*
TELARES ó bastidores extranjeros de madera para bordar, cada uno. 3.17
Idem dichos para texer medias, cada uno. 150
NOTA. Los telares para medias son libres de derechos de internacion(1); *véase tambien Utensilios.*
TELESCOPIOS extranjeros, cada uno. 100
TELETON; *vease Gorgorán.*
TEMBLEQUES de plata ó oro falso; *vease Cañutillo.*
TEMPLADORES de hierro para claves y salterios; *vease Martillos.*
TENACILLAS ext. de hierro para cortar plumas, uñas, alambre, y cascar avellanas, cada una. . . . 25
Tenacillas extranjeras de metal ó alambre de hierro ó laton para fumar, cada docena. 30
TÉNAZAS extranjeras de hierro de todos tamaños para Zapateros, cada una. 25
Tenazas extranjeras para rizar el pelo, ó para chismenas; *vease Hierros y Herramientas.*
TENEDORES extranjeros de hierro con cabos de metal, madera ó hueso, cada docena. 2
Idem dichos de hierro con cabos de marfil ó metal plateado, cada docena. 3
Idem dichos de estaño, metal amarillo, blanco ó plateado; *véase Estaño y Laton.*
 (1) Ord. 19 de Junio de 1791.

TERCIANELA ; véase Gorgorán.

TERCIOPELO cortado, extranjero, liso ó rayado, y felpa corta de todos colores y calidades, de dos tercias de ancho, cada vara.	10
Idem dicho floreado ó matizado, cada vara.	15
Idem dicho con cenefa, cada vara.	18
Idem dicho con bordado de lantejuela, hojuela y cañutillo de oro y plata, cada vara.	36
Terciopelo extranjero; cortado, liso, labrado y matizado con fondo de oro ó plata, cada vara.	33
Idem dicho con cenefa, cada vara.	44
Idem dicho bordado con hojuela, lantejuela ó cañutillo de dos tercias de ancho, cada vara.	88
Terciopelo extranjero de dos tercias de ancho, con listas de seti ó raso, cada vara*(1).	8.21.
Idem dicho ; véase Rizo.	

Los terciopelos de Italia de todas calidades, á su extracci6n para Indias, paga c. v., valuada en 60 rs. 4. 6³/₄

Idem dichos nacionales para el mismo destino, adeudan por libra de 16 onzas (2). I

TERLIZ ext. ordinario para colchones, conocido en algunas partes con el nombre de crea ordinaria, listada, ó de quadros de Francia, Holanda y Hamburgo, desde dos tercias hasta tres quartas y media, ó poco mas de ancho, cada vara.	17
Terliz de Flandes hasta tres quartas y media de ancho, cada vara.	23
Id. dicho hasta vara y sexma ó poco mas, c. v.	25

NOTA Por Orden de 4 de Abril de 1787 se mandó que los terlices de Francia se han de anear por 145 por 100.

Terneras ó Terneros véase Ganados.

TERMOMETROS y Barómetros ext., cada uno. 1.11

TERRAJAS extranjeras de acero con sus mazos para hacer tornillos, cada una. 1.26

TEXTIDOS de lana ó estambre con mezcla de cualquiera materia, libre de dros. á su salida al ext.

TEXTIDOS y manufacturas ext. de seda, lana, lino ú otra especie con mezcla de plata y oro falso; y de solo plata ú oro falso, los de yerbas que son de algodón; los de hilo pintado y estampado, y las manufacturas abrigantadas con vidrio molido, prohib.

(1) Ord. de 3 de Abril de 1789. (2) Artículo 22 del Reglamento del Libre Comercio, y Real Ord. de 6 de Marzo de 94.

- Los tejidos de seda ext., comunes, que á lo menos no tengan 31 dedos de ancho de fino á fino, ó dos tercias menos un dedo; sin contar las orillas, y los mueres á lo menos de dos palmos y quatro dedos con la misma cuenta y número de portadas, que los nac., son prohibidos de entrar en el Reyno (1).
- Tejidos nacionales de oro y plata con seda**, pagan al peso para América; y adeudan cada libra de 16 onzas á su extraccion (2). 1
- A su salida al extranjero**, paga cada libra. 2.12
- THE extranjero**, cada libra á su entrada. 4.16
- Idem dicho á su salida para Indias**, cada libra, valuada en 30 reales. 2. 3 $\frac{3}{4}$
- Idem siendo de América**, es libre á la entrada y salida; pero siendo de qualquiera otra parte, paga cada quintal, valuado en 2000 reales á su entrada (quedando libre la salida), al 3 por 100. 60
- TIENTAS** extranjeras, y otros instrumentos de acero, guarnecidos de plata para Cirujanos, á su entrada pagan el 15 por 100 de su valor.
- TIERRA** amarilla, á su salida al ext. libre de dros.
- TIERRA** amarilla extranjera, cada libra. 30
- Tierra** azul extranjera, cada libra. 28
- Tierra** de pipas extranjera, cada libra. 8
- Tierra** de greda extranjera, cada libra. 6
- Idem** nacional, á su salida libre de derechos.
- Tierra** negra-extrajera para tinta, cada libra. 6
- Tierra** negra extranjera para Pintores, cada libra. 16
- Tierra** extranjera para hacer loza, cada arroba. 1.
- Tierra** y tiza extranjera para limpiar plata, c. a. 1.
- Tierra** roxa extranjera para Pintores, que llaman sombra, cada libra. 6
- Tierra** sellada extranjera, cada libra. 6
- Tierra** extranjera compuesta para dar color al metal, cada onza (3). 25
- Tierra** extranjera de alcanfor de América, adeuda cada quintal á su entrada, al 3 por 100, valuado en 1000 reales. 30.
- Tierras** que no se especifican en este Arancel, á su salida al ext. libres de derechos.
- TINTA** ext. en pastillas ó bollos para escribir, c. lib. 4.
- (1) *Real Céd. de 27 de Noviem. de 78.* (2) *Art. 22 del Reglam. del Libre Comercio, y R. Ord. de 6 de Marzo de 94.*
 (3) *Ord. 3 Abril 1789.*

Tinta extranjera en tablillas de la China, c. onza.	.12
TINAJAS extranjeras empegadas y sin empegar, por cada arroba de cabida.	.10
Id. dichas vidriadas, por cada arroba de cabida.	.20
TINTEROS, extranjeros pequeños de madera, cuerno y hueso, vidrio y carton liso, ó cubiertos de zapa barnizados, cada docena.	2.
Idem dichos grandes, cada docena.	7. 6
Tinteros extranjeros de laton, lisos ó barnizados; <i>vease Laton.</i>	
TIRABRAGUEROS extranjeros de hierro, forrados en gamuza, cada uno.	1.16
TIRABUZONES de hierro ó acero; <i>vease Sacatrapos.</i>	
TIRANAS; <i>vease Aderezos.</i>	
TISU de oro y plata; <i>vease Brocado.</i>	
TIXERAS ext. regulares, las mas ordinarias, c. d. 1.	
Id. dichas comunes y entrefinas, cada docena.	2. 8
Id. dichas finas, lisas, labradas ó guarnecidas, c. d. 6.	
Tixerias extranjeras de mas de quarta para diferentes usos y oficios, cada docena.	.12.
Tixerias extranjeras de tundir, son libres de dros.	
Tixerias ext para despabilar; <i>vease Despabiladeras.</i>	
TIZA extranjera; <i>vease Tierra.</i>	
Tiza ó tripol de América, cada quinta á su entrada, valuado en 200 reales, paga al 3 por 100.	6.
Idem la misma, á su salida para el extranjero.	6.
TOCA; <i>vease Gasa, Crespon ó Velillo.</i>	
TOCADORES extranjeros en forma de libritos para faitriquera, con piececitas, cada uno.	6.
Tocadores ext. de madera lisa, pintada, charolada ó embutida, con las piezas correspondientes, en cajas sueltas, ó de varias figuras, cada uno.	4.5.
TOCADORCITOS extranjeros de madera de nogal, rosa, caoba ó cornicabra, lisos, pintados ó embutidos, con espejos ó sin ellos, hasta tercia ó poco mas de alto, cada uno.	3.
Tocadorcitos extranjeros de pino embutidos de nogal, con espejo de tercia, juego de damas, y caxon con escribanía, cada uno (1).	6.
TOCINO extranjero curado ó salado, con huesos ó sin ellos, cada arroba.	5.18
Idem dicho nacional, á su extraccion para América, cada quinta, valuado en 100 reales.	3.

- TOALLAS ó paños de manos comunes de Génova,
Flandes y Alemania, cada toalla en pieza. 25
Idem dichas entrefinas, cada toalla en pieza. 1. 1
Idem dichas finas, cada toalla en pieza. 1.27
TOLMEZAS; *vease Griscilla.*
- TOPACIOS ext., morrallon para medicinas, c. lib. 4.16
- TORNASOL azul extranjero en pasta, color preparado, se prohíbe su entrada (1).
- TORNILLOS; *vease Herraje y Laton.*
- TORNOS ext. de madera para hilar, cada uno. 9.
Tornos extranjeros de hierro para tirar el plomo los Vidrieros, cada uno. 27.
Tornos ext., ó máquinas de madera y hierro para turnear roscas, resaltos, y otras piezas de Tornero, son libres.
Tornos extranjeros de acero con sus ruedas y otras piezas de metal correspondientes para Reloxeros; *vease Plataformas.*
- Tornos y tornillos extranjeros; *vease Entenallas.*
- TOROS; *vease Ganado.*
- TORZAL; *vease Hilo torcido.*
- TRAPO extranjero, es libre de derechos reales y municipales á su entrada. Su extracción de Puerto á Puerto es libre tambien; pero al extranjero está prohibida (2).
- Trapo de América, es libre su entrada, y prohibida su salida (3).
- TRAPÓS nacionales de lana, á su salida á Reynos extranjeros, paga cada quintal. 2.
Si se extraen en bandera Españ. tiene de prem. el q. 1.
- TRAFUESCOS; *vease Hierro.*
- TRASOLE de America, cada quintal á su entrada, valuado en 800 reales, paga al 3 por 100. 24.
Idem el mismo, á su salida para Reynos estraños. .40.
- TRAVESERAS; *vease Flautas dulces.*
- TREMENTINA extranjera, cada libra, 2
Trementina de América, cada quintal, valuado en 400 reales, paga el 3 por 100. 12.
Trementina, á su salida al ext. libre de derechos.
- TREPAS de marfil extranjeras para sortijas, del tamaño de un Real de plata, cada docena (4). 10.27
- (1) Ord. 29 Julio 91. (2) Real Cédula de 26 de Octu de 1780. (3) Resol. de 2 de Mayo de 1756.
(4) Ord. de 1 de Enero de 1788.

TRIACA extranjera, cada libra.	2.
TRIGO; <i>vease Granos.</i>	
TRINCHETES para Zapateros; <i>vease Cuchillos ó Cuchillas grandes.</i>	
TRIPAS secas de vaca; <i>vease Intestinos.</i>	
Tripas ó Intestinos, á su salida al extranjero, la lib.	3.
TRIPE extranjero de lana ó pelo ordinario, liso, rayado ó estampado, colores comunes, hasta dos tercias de ancho, cada vara á su entrada.	2. 8
Id. dicho; colores tinte en grana ó carmesí, c. v.	3.
Tripe extranjero entrefino del mismo ancho, colores comunes, cada vara.	3.
Id. dicho, colores tinte en grana ó carmesí, c. v.	3.25
TRIPES extranjeros finos del mismo ancho, colores comunes, cada vara.	3.25
Id. dichos, colores tinte en grana ó carmesí, c. v.	5. 8
Tripes lisos de Inglaterra, cada vara á su extracción para América, valuada en 12 reales.	26 $\frac{14}{25}$
Tripes lisos de Francia para el mismo destino, cada vara, valuada en 10 reales.	23 $\frac{4}{5}$
Tripes ext. de pelo de varias calidades, cada vara para el propio parage, valuada en 20 reales.	1.13 $\frac{3}{5}$
Tripes nacionales de lana, son libres á su salida para Indias, y para el extranjero.	
TRIPICE; <i>vease Piedra.</i>	
TROMPAS extranjeras de hierro ó laton, que llaman marinas ó de Paris, cada gruesa.	2.22
Idem dichas de laton; <i>vease Clarinetes.</i>	
TROMPETILLAS de madera para niños; <i>vease Esfigies.</i>	
TRUE extranjero, labal ó royal ordinario hasta vara de ancho, cada vara.	25
Idem dicho entrefino, cada vara.	1. 1
Idem dicho fino, cada vara.	1.17
Idem dicho superfino, cada vara.	1.27
True extranjero hasta vara de ancho, con flores de lana, cada vara.	1.17
TUMBAGA de Indias: las alhajas y pasta de este metal se reconocen por el Contraste, que declara la cantidad de oro que incluyen, y á este respecto pagan á razón de 2 por 100 á su entrada en España.	
Tumbagas, prohibida su extracción al extranjero, sin real permiso.	
TUBERAS, libres de derechos á su salida al ext.	

- TUPES extranjeros, almohadillas ó peñados de pelo para mugeres, prohibidos.
- TURBA; *vease Carbon de Piedra.*
- TURBIT extranjero, cada libra. 2.13
- TURRON; *vease Dulces.*
- TUSILAGO de Indias, cada quintal á su entrada valuado en 500 reales, paga el 3 por 100. 15
- Idem el mismo, á su salida para el extranjero libre de derechos.
- TUTIA ó Atufia extranjero, cada libra. 1.15
- Id. á su salida al ext. libre de dros.

V, U

- ULE, libre de dros. á su salida al ext.
- UVAS; *vease Fruta verde.*
- Id. dichas nacionales, cada quintal á su extraccion para America, valuado en 8 reales. 8 ⁴/₂₅
- ULTRAMAR extranjero; cada onza. 7. 2
- UNICORNIO marino extranjero, cada onza. 30
- UNGUENTO de Nuremberg, cada caja de onza y media (1). 13
- UNTO de oso extranjero, cada libra. 3
- UÑAS de cangrejo extranjeras, cada libra. 30
- Uñas extranjeras de la Gran Bestia; *vease Manos?*
- VACAS nacionales, y demas reses, á su extraccion para Indias, pagan por factura y avalúo.
- Id. á su extraccion al ext.; *vease Ganado.*
- VACIAS para afeytar, ó para braseros; *vease Laton.*
- VAYNAS extranjeras de carton para cuchillos, navajas y tixeras, cada gruesa. 1.14
- Id. dichas de lixa ó zapa, con casquillo, ó sin el, cada docena. 2. 8
- Vaynas de acero extranjero para tixeras, c. d. (2). 3.10
- Vaynas extranjeras para espadines, cada una. 1.27
- VAYNILLAS extranjeras, el mazo de 50. 13.17
- Id. dichas de Indias, el millar á su entrada, valuado en 1000 reales, al 3 por 100. 30
- Idem las mismas á su salida para Reynos estráños, cada millar (3). 29
- Si se extraen en bandera española tiene de premio
- (1) *Ord. de 28 de Diciemb. de 87.* (2) *Ord. de 28 Sep. 81*
 y 13 de Noviembre 1787. (3) *Ord. de 20 de Octub. de 1801*

el millar.	10
VALERIANA extranjera, cada libra.	25
VARILLAS extranjeras de caña y madera, lisas ó labradas para abanicos, cada varillage.	12
Varillas extranjeras de hueso solo, y con mezcla de madera, lisas y labradas para abanicos, cada varillage.	15
Varillas extranjeras de marfil, concha ó nacar, lisas ó labradas para abanicos, cada varillage.	11
VASIJERIA de madera y barro, vacia ó llena, libre de derechos á su salida al ext.	
VASOS; <i>vease Estaño, Laton y Vidrios.</i>	
Vasos extranjeros de cuerno, cada docena (1).	3
Id. dichos de hoja de lata charolados, cada docena (2).	4.19
VAXILLAS nacionales de loza, á su extraccion para Indias son libres, y por lo que hace á las extranjeras; <i>vease Loza.</i>	
VAYAS de laurel extranjero, cada libra.	16
VELADORES ext. de madera, barnizados de charol, cada uno.	3
VELAS ext. de esperma de ballena, cada libra.	2
Velas ext. para molinos de viento, prohibidas.	
Velas de sebo extranjeras, cada arroba.	7.27
Velas de sebo nacionales, á su salida para Indias son libres, y prohibidas las extranjeras.	
Velas de sebo, á su salida de Puerto á Puerto de la Península, y al extranjero, son libres de derechos.	
Velas de sebo de América: son libres á su entrada.	
VELILLO de vara de ancho poco mas ó menos; <i>vease Garu crespon.</i>	
Velillo de oro y plata; <i>vease Gasas con plata y oro.</i>	
Velillo extranjero de lana; <i>vease Tamiz.</i>	
VELONES de estaño y hoja de lata extranjeros, con un mechero, barnizados, limitados á velas, con pantalla ó sin ella, cada uno.	2.12
Id. dichos con dos mecheros, cada uno.	3
Velones extranjeros de metal plateado, con su pantalla, y una luz, cada uno.	4
Id. dichos con su pantalla y dos luces, cada uno.	6
Velones de laton; <i>vease Laton.</i>	
(1) <i>Ord. 13 de Noviembre 87.</i>	
(2) <i>Id. 12 de Agosto 88.</i>	

- VENA** de hierro, prohibida su extrac. al ext.
VENERAS ext. de piedras falsas, sobre plata, c. una. 10
VERDE tierra ó montaña extranjero, cada libra. 25
VERDEGRIS destilado, ó de vexiga extraugera, cada libra. 4.17
VERDURA; *vease Hortuliza.*
VERZAS; *Idem.*
WESFALIA extranjera, lienzo de San Juan ó del Imperio, crudo y blanco, hasta tres cuartas y media de ancho, cada vara. 17
Id. dicho, hasta vara y sexma de ancho, ó pocas, cada vara. 23
VESTIDOS hechos en el Reyno libres de dros. á su salida al extranjero.
VESTIDOS extranjeros, ropas interiores y exteriores, y adornos hechos, así de hombres como de mugeres, de oro, plata, seda, lino, lana, algodón, pelo ó cástamo, y mezclado, lisos, ó guarnecidos, tengan el corte, figura, uso y nombres que tuvieren, prohibida su entrada en el Reyno.
Id. dichos nacionales de seda, hechos ó en corte, á su extraccion para America, pagan por c. lib. 1
Id. dichos extranjeros de seda, en cortes para hombres, á su salida para Indias, pagan por factura y avalúo.
NOTA. Los vestidos y adornos de los Santos son libres á su extraccion de España para America, é introducion en aquellos Países (1).
VESTUARIOS nac. para las Tropas; los que se lleven á America, pagan sus respectivos derechos (2).
VIBORAS extranjeras secas, cada libra. 2. 8
VIDRIO de aptimonio, extranjero, cada libra. 30
Vidrio á su salida al ext. libre de dros.
Vidrio ext. en pasta ó molido; *vease Esmalte azul.*
VIDRIOS extranjeros huecos de cristal, ó cristalinos, de todas clases, tamaños y colores, dorados y sin dorar, con boquillas ó sin ellas, de estaño ó metal ordinario, como son: ampollitas, augarillas, copas, frascos, frasquillos, garrafitas, jarras, pilas, platillos, saleros, salvillas, tazas, vasos, vinagreñas y otros semejantes, cada docena. 2. 8
 (1) *Declar. 29 Septiembre de 1791.*
 (2) *Ord. 26 de Septiembre de 1795.*

vidrios ext. para relojes de faltriquera, c. docena.	1
vidrios extranjeros para anteojos, relicarios y otros usos semejantes, cada docena sencilla.	12
vidrios ext. para barómetros y termómetros, c. doc.	14
vidrios ext. triangulares ó prismas, cada uno.	1. 6
vidrios extranjeros para lentes de óptica, cada uno.	1. 6
vidrios extranjeros ordinarios para ventanas, hasta una tercia de alto, cada docena.	1. 6
vidrios extranjeros cristalinos ó de cristal, hasta una tercia de alto, cada docena.	3
d. dichos hasta media vara de alto, cada uno.	20
d. dichos hasta dos tercias, cada uno.	1. 6
d. dichos hasta tres cuartas de alto, cada uno.	2. 12
d. dichos hasta tres cuartas y media, cada uno.	5. 10
d. dichos hasta vara de alto, cada uno.	9
d. dichos, en pasando de vara, por cada pulgada de aumento, se añadirá á la contribucion señalada á las clases anteriores.	6

Vidrios extranjeros azogados; *vease Lunas.*
 Vidrios ext. de cristal; *vease Chupadores.*
 Vidrios extranjeros de todas clases, á su salida para Indias, pagan por factura y avalúo.
 d. dichos nac. para el mismo destino, y para Reynos ext., sup. libres.

VIGORNIA; *vease Hierro.*

VINAGERAS; *vease Estaino y Vidrio.*

VIHUELAS; *vease Bandolas.*

VINAGRE extranjero, cada arroba.
 2 |

Vinagre extranjero de olor, cada libra (1).
 9 |

Vinagre nacional, á su extraccion para Indias, cada arroba, valuada en 5 reales.
 5. 1¹ |

d. á su salida á Reynos extranjeros, libre de dros.
 |

NOTA. En el Reyno de Valencia, excepto en el Obispado de Orihuela, se continuará la exaccion del arbitrio de dos dineros en cántaro para la casa de Misericordia de la ciudad de Valencia por Real Cédula de 20 de Enero de 1757.

Vingrillo para tabaco, libre de derechos á su salida al extranjero.
 |

VINO extranjero en barriles ó pellejos, incluso el derecho de los mismos pellejos y barriles, c. a. (2).
 6. 25 |

dem. dicho en botellas y frascos, con inclusion del
 |

(1) *Ord. 12 de Agosto de 1788.*

(2) *Prag. 30 de Agosto de 1800.*

- derecho de estos, cada arroba (1). 15
- Vino de Portugal inferior, que se introduzca por la frontera de tierra (2). 5
- NOTA.* El vino de Castilla y Rioja, conduciéndose desde las Provincias Exceutas á qualquiera Puerto de España, con documentos justificativos de los respectivos Jueces del Contrabando, es libre, viniendo en embarcacion española; pero en ext., paga como si fuese vino extranjero.
- Vease en las Notas: *Derecho de Indulto.*
- Otra.* El vino que se embarque para Rusia debe llevar certificado de su procedencia para disfrutar las gracias que le estan allí concedidas (3).
- Vino de Cataluña, Valencia y Aragon, cada arroba á su extraccion para Indias, valuada en 8 reales.
- Vino de las Castillas, Mancha y demas Provincias interiores, cada arroba para el mismo destino, valuada en 6 reales. 1
- Vino de Málaga, Xerez y resto de Andalucía, adeudada cada arroba para idem, valuada en 10 reales. . . 10
- Vinos del Reyno en embarcaciones españolas, libres de dros. á su salida al ext.
- Idem por tierra, libre de dros. á su salida al ext.
- Vino de lo interior del Reyno, conducido por tierra, y extraido por los Puertos de Santander, Asturias y Galicia, en embarcaciones extranjeras, libre de dros. á su salida al ext.
- Vino de Sevilla y Moguer en embarcaciones extranjeras á su salida, cada arroba. 16
- Vinos de las demas partes de los Reynos de Sevilla y Granada en embarcaciones ext. á su salida, v. ar. 3.18
- Vino de los Reynos de Valencia y Murcia en embarcaciones ext. á su salida, cada arroba 20
- Vino del principado de Cataluña en embarcaciones extraogeras á su salida, cada arroba 10
- Vino de Mallorca en embarcaciones extranjeras á su salida, cada arroba. 17
- El vino nacional compuesto á semejanza del extranjero, adeuda los mismos derechos á su extraccion que el comun del Reyno (4).

VIOLINES y violones á su salida al ext. libres de dros.

(1) Prag. 30 Agosto 1800. (2) Idem. (3) Prevencion q. Superintendente General de 12 Agosto 1768. (4) Resolucion de 4 Febrero de 1790.

colines ext. pequeños para maestros de bayle, c. u.	3
colines extranjeros de tamaño regular, cada uno.	9
colines extranjeros, cada uno.	54
VICUES; <i>vease Gancho.</i>	
VICUES extranjeros de todos géneros, exceptuan- do los de gauchos, prohibidos.	
VAGRAS; <i>vease Herraje y Laton</i> , segun sus clases.	
VALCO cuersino extranjero, cada libra.	10
VELAS; <i>vease Pergaminos.</i>	
VERDOLLO a su salida al ext., libre de dros.	
VERDOLLO blanco y romano extranjero, cada libra. .	12
VERDOLLO en dicho de Chipre; <i>vease Piedra Lipis.</i>	
VERDOLLOS extranjeros, cada libra.	20
VERDOLLOS de Mallorca y de otras partes á su salida al ext., libras de dros.	
VERDOLLOS de marina á su salida al ext. libras de dros.	
VERDOLLOS extranjeros de pluma para jugar á la raqueta, forrados en piel, cada docena.	16
VERDOLLOS dichos forrados en telas de seda, cada docena.	3
VERDOLLOS extranjeros de hojuela de plata para el juego, cada uno (1).	3.10
VERDOLLOS dichos de hojuela de acero, cada uno (2).	15
VETERANIA; <i>vease Caza.</i>	

VENCILIOS ext. para los ingenios de azúcar y molinos de café, son libres á su entrada en España, salida para America, é introduccion en ella (3).

NOTA Mándase extender la exención concedida á los útiles para la Agricultura e Industria de los Americanos, á los que se transportan en aquellos Dominios de Puerto á Puerto (4).

Utensilios y primeras materias destinadas para nuestras fábricas, ya vengan de America, ó del extranjero, y sean las fábricas de la clase que fueren, gozan todas las franquicias dispensadas antes por las Reales Ordenes de 25 de Julio, 10 de Agosto, y 26 de Septiembre de 95 (5).

VELLOS extranjeros de todos generos, lisos, guardados ó bordados, prohibidos.

VELLOS extranjeras, prohibidas.

VETERANEA, libre de dros. á su salida al ext.

(1) Ord. 9 Diciembre 88. (2) Idem 3 Abril 89. (3) Idem 2 Febrero 89, y 4 de Marzo 92. (4) Idem 26 de Marzo 96. Resolución 30 de Enero 96.

X

XABON extranjero duro ó en piedra , cada arroba. 7
 Xabon en bolas ; *vease Bolas de xabon.*

Xabon nacional , á su extraccion para América , cada arroba , valuada en 20 reales.

NOTA. Por Real Orden de 14 de Abril de 98 se ha declarado por punto general libre el Xabon y xaboncillos de todos los derechos de Aduanas ó Rentas generales, en su extraccion por mar y tierra á qualquiera pais , aunque sea á Navarra y Provincias Exéntas.

Ademas , se conceden tres reales de premio al Xabon y xaboncillos que se extraiga á Puertos extraños fuera de la Peninsula , siendo su procedencia de las Pruvincias sujetas á los servicios de millones , y haciendose la extraccion en Naves españolas.

XABONCILLOS de Indias : son libres de derechos á su entrada en España , y á su salida para el ext.

XABONERAS de metal plateado ; *vease Laton.*

XALAPA extrangera , cada libra. 1.

Idem de América ; *vease Purga.*

XARABES de Kermes extrangero , cada libra. 1.

Idem dichos ; *vease Dulces.*

XARCIAS extrangeras de todos géneros , cada q. (1).30.

Xarcía extrangera en surtimiento , cada quintal á su extraccion para Indias , valuado en 140 reales. . . 9.

Idem dicha nacional para el mismo destino , libre.

NOTA. La xarcía nac. que se conduzca de puerto á puerto , incluso los de Canarias y Mallorca , y al ext. ; es libre de dros. reales y municipales.

Igualmente es libre de los dros. de alcabalas y cientos en las primeras ventas al pie de la fabrica , y en las que se hagan por mayor en los Puertos habilitados para extraerla.

Los cáñamos , linos rastrillados ó sin rastrillar , y alquitranes , destinados para Xarcía ó Cordeletería , viniendo del extrangero , son libres de derechos reales y municipales á su entrada.

XERINGAS ; *vease Estaño y Laton.*

(1) Orden 7 Julio 1786.

ERINGUILLAS extranjeras de hueso , c. docena. 6

Y

YEGUAS ; *vease Ganado.*

YERBA extranjera del Paraguay , cada libra. 1.14

Yerba del Paraguay de Indias : es libre á su entrada en España , y salida para el extranjero : cada quintal se valía en 126 reales.

Yerba epática extranjera , cada libra. 4

Yerbas que no se especifican en este Arancel , libres de dros. á su salida al ext.

YESCA , libre de dros. á su salida al ext.

Yesca extranjera , cada arroba á su entrada. 9

Yem de Indias , es libre á su entrada:

YESO , libre de dros. á su salida al ext.

Yem labrado , libre de dros. á su salida al ext.

Yeso extranjero en piedra , cada quintal. 10

Yem dicho en polvo , cada quintal. 20

Yem dicho mate , cada quintal. 1. 6

YUNQUES ; *vease Hierro.*

Z

ZAFIROS ext. en desperdicio para medicina , c. onza. 30

ZAFRA ó zafre extranjero , que en algunas partes llaman Safra ó Alquifoi , y es un mineral en piedra ó polvo , que sirve para dar el color azul en las fabricas de loza , cada libra. 1.16

ZAFRANON ; *vease Alazor.*

ZAGALEJOS ext. de todos géneros , prohibidos.

ZAPATOS extranjeros para uso de viacantes , ó encargos particulares de uso propio , cada par. . . 10

Zapatos dichos de todos géneros para venta , prohibidos.

Zapatos nacionales , á su salida para América , son libres , y prohibidos los extranjeros.

ZARAGATONA ó pulguera extranjera , cada libra. 10

ZARAZAS nacionales de lienzos extranjeros pintados en España , á su extraccion para América , pagan por factura y avalúo el 3 por 100.

Zapatos dichas sobre lienzos , fabricados en estos Reynos , son libres para el mismo destino.

ZARZILLOS ; *vease Arracadas.*

ZARZAFRAS de Indias, cada quintal á su entrada, valuado en 400 reales, al 3 por 100, paga.	12.
Idem el mismo, á su salida al ext. libre de dros.	
ZARZAPARRILLA extranjera, cada libra.	3.
Idem dicha de América, cada quintal á su entrada, valuado en 480 reales, paga al 3 por 100.	14.13
Idem la misma, á su salida para Dominios ext., c. q. 8.	
Si se extrae en bandera Española, tiene de premio cada quintal.	8.
ZEDOARIA extranjera, cada libra.	1.6
ZINK, á su salida al extranjero, libre de dros.	
Zink ó extracto de calamina extranjero, que en algunas partes llaman Sen, cada libra (1)	1.20
ZUMAQUE, á su salida al extranjero, cada arroba. 1.	
Zumaque extranjero, cada arroba.	1.16
ZUMO de Acacia extranjero, cada libra.	2.
Idem dicho de Hipocistida, cada libra.	1.
Idem de limon, á su salida al extranjero, cada ar. 1.4	
ZUERA de América, cada quintal á su entrada, valuado en 100 reales, paga al 3 por 100.	3.
Idem, á la salida para Reynos extraños, c. quintal. 2.	

N O T A S

PARA LA INTELIGENCIA DE ESTE ARANCEL

Los derechos de los géneros que comprende, si son extranjeros, están con arreglo á los Aranceles recopilados 1782, á no ser que otra cosa se diga: los del Comercio América están con referencia al Reglamento del Libre Comercio de 1778; y últimamente, los prohibidos extra Reyno, los permitidos con libertad de derechos, los que los adeudan á su salida, y los que tienen premio, están puestos con arreglo á los Aranceles de salida, publicada en el año próximo de 1802.

Los géneros que no se expresan en este Arancel, si son extranjeros, tratándose de su entrada en España, pagarán en 15 por 100 de su precio corriente, ántes de cargar los derechos algunos, ó mas, si se asemejasen á otros géneros anotados en el Arancel (2). Si fuesen para América,

(1) Orden 14 Noviembre de 1793.

(2) Nota de los Aranceles recopilados, pág. 117.

garán con arreglo á los Puertos adonde se destinan (1); esto es, siendo para los mayores, 7 por 100 los extranjeros, y 3 por 100 los nacionales, y para los Puertos menores, nada, ni aun la Alcabala en las Indias, según el Real Decreto de 28 de Febrero de 89, y Orden de 19 de Marzo de 90. Además, los generos españoles se valían por el precio al pie de fábrica, y los extranjeros por el corriente en el Puerto (2).

Los de América adeudarán sus derechos, valuándolos al precio corriente (3); debiéndose advertir, que quando se dice América ó Indias, indica que se habla de las Nuestras.

El poco mas ó menos que se expresa en algunos textiles e lana ó lino, se debe entender de una pulgada en el ancho, en los de media hasta una vara, y dos pulgadas en los que pasan de vara (4).

De los generos destinados al Real Servicio, Ejército ó Marina, se han de cobrar los correspondientes derechos, tanto de Aduanas, como de Rentas Provinciales (5).

PREVENCIONES GENERALES.

En quanto á la salida ó extraccion de géneros, se observarán las prevenciones siguientes.

1. Los frutos, géneros y efectos de lícito comercio, que no comprehenden en este Arancel, se despacharán en las Aduanas con el pago ó libertad de dros. que los de igual clase ó especie contenidos en el, haciéndose las anotaciones correspondientes en los blancos que á este fin se dexan en cada tra. Se suspenderá el despacho de los semejantes ó idéntos á los prohibidos, hasta que dándose con toda brevedad cuenta circunstanciada al Rey de los casos que ocurren, recaiga su soberana resolución.

2. De los frutos, géneros y efectos comprehendidos en este Arancel, no se cobrarán mas derechos reales, sanidad, mirantazgo, municipales ni particulares, que los señalados en el, y los correspondientes á Consulados, que se existían en las Aduanas, junto con los pertenecientes á la Real Hacienda, por los Recaudadores de ésta, con arreglo á lo dispuesto en la Real Orden de 1.º de Junio de 1800.

(1) *Nota del Arancel del Libre Comercio, pág. 67.*

(2) *Orden de 8 de Agosto de 1782.*

(3) *Ord. 20 Octubre 85, y 2 Abril 88.*

(4) *Idem 18 Mayo 84. (5) Rs. Orden. de 10 de Agosto 1795, y 30 de Marzo de 97.*

3. De los frutos, géneros y efectos extranjeros que hubiesen pagado los correspondientes derechos de entrada en el Reyno, no se cobrará ninguno á su salida de él.

4. De los frutos, géneros y efectos que salgan con libertad de derechos, y de los sujetos al pago de ellos, se han de llevar en las Aduanas asientos formales, con expresion individual de su clase, cantidad y valor corriente.

5. Las producciones naturales é industriales de las Islas Canarias, á su salida de ellas para Dominios extranjeros se despacharán como hasta ahora, conforme á órdenes y práctica.

6. Las producciones naturales é industriales de las Islas Filipinas, serán libres de derechos en su extraccion para fuera del Reyno.

7. De los frutos, géneros y efectos asiáticos de dominacion extranjera, se devolverán á su extraccion del Reyno para fuera de él el 3 y medio por 100 del 5 que hubiesen adeudado á su ingreso, conforme á lo prevenido en el Capitulo XXXVIII de la Real Cédula de Ereccion de la Compañia de Filipinas de 10 de Marzo de 1785.

PREMIOS. Los premios concedidos á la extraccion de varios artículos, segun se especifica en el Arancel, constan de la Real Resolucion de 14 de Abril de 1802, la que manda se observen para ello las condiciones siguientes.

1. Que únicamente se verifique el pago de las referidas gratificaciones en las respectivas Aduanas y Administraciones de la Renta de Salinas al regreso ó retorno directo de las embarcaciones españolas á los Puertos del Reyno.

2. Que para ello se ha de justificar haberse cargado los frutos, géneros y efectos gratificados en Puertos del Reyno: conduciéndose en embarcaciones españolas y desembarcándose en Puertos extranjeros de fuera de la Península, con declaracion de que en quanto á la extraccion de los Puertos de las Provincias exéntas de frutos, géneros y efectos que hayan pasado por las Aduanas, ha de constar tambien su embarco en buques españoles por Certificaciones del Juez de Contrabando de Bilbao ó San Sebastian respectivamente.

3. Que las gratificaciones expresadas sean extensivas á los buques y marineros de las Provincias exéntas mientras concurren á las obligaciones de la matrícula, y á las reglas que S. M. tenga por conveniente establecer para ocurrir á la tripulacion de los buques de la Real Armada.

OTRAS NOTAS IMPORTANTES.

COMERCIO EXTRANJERO.

ADUANAS: se harán en ellas los adeudos con arreglo á las Ordenes que rijan al tiempo del reconocimiento y despacho de los géneros (1); *vease Derechos.*

AFRICA. Extiéndese á toda ella lo resuelto para solo Argel, mandando que los que quieran pasar á ella, hayan de salir precisamente de los Puertos de Málaga, Cartagena, Alicante, Barcelona, Mahon, Palma de Mallorca é Ibiza; y ántes de salir han de dar fianza con Casa acreditada de Comercio en los mismos Puertos, de pagar qualesquiera empeños que el Capitan ó tripulacion contraigan en aquel Continente (2); *vease Marruecos.*

ALGODON: los géneros de algodón que traxeren en sus equipages los extranjeros, si declararen ser de su uso se depositarán en las Aduanas, para devolvérselos á la salida; y si son nuevos ó sin usar, se decomisarán (3).

Los tejidos y efectos extranjeros de algodón que hay en el Reyno, los presentarán los Comerciantes ó Dueños de ellos en el perentorio término de un mes, contado desde el recibo de la Real Orden de 20 de Septiembre de 1802.

Inmediatamente los Intendentes ó Subdelegados harán sellar todas las piezas; y los Dueños tienen un año de término para despachar los efectos sellados.

Pasado el año, depositarán en las Aduanas, ó en las Casas que señalaren los Intendentes ó Subdelegados, los géneros que les hayan quedado, baxo formal inventario ó avalúo que hagan los mismos Dueños, y se procederá á su venta por los Dependientes de Rentas, segun se hace con los géneros comisados, siempre que los Dueños no se ofrezcan á sacarlos desde luego del Reyno, lo que se les permitirá con las precauciones correspondientes.

El importe de estas ventas se entregará con la mayor exactitud á los Dueños de los géneros, sin mas deducción que la de un quartillo por 100.

Contra los que dentro del año vendieren géneros de algodón sin sello, y contra los que se hallaren inexactos en

(1) Ord. 26 Marzo 94. (2) Real Ord. 30 Sept. 92.

(3) *Idem* 20 Septiembre de 1802.

la razon de existencias, se procederá con todo el rigor que establecen las leyes contra los defraudadores y contrabandistas.

ARBITRIOS: no se procederá á la exacción de ningun nuevo arbitrio ó imposicion en los Puertos, mientras no lo ordene S. M. expresamente por la Via Reservada de Hacienda (1).

ARGEL. Prohibese que ningun Comerciante pase á traficar allí, sin obtener primero del Ministerio de Estado la competente habilitacion, recomendándole á la Regencia (2).

ANCORAGE. A los buques españoles de Cruz, como Paquetor, Bergantín &c., solo se cobrarán por derecho de ancorage 55 reales, prevenidos en el Arancel de 1748, en los Puertos mayores de los Departamentos, y 30 en los menores, pasando estos buques de tres mil quintales; y baxando de este porte, se arreglará en los mismos términos que los de Velas Latinas, esto es, por los quintales de cabida. Ninguna embarcacion española paga el derecho de ancorage en los Puertos de su Departamento. Nada se innova respecto de los buques extranjeros (3).

BUQUES nacion. ó ext. No se permita entrar en ellos á los Eclesiásticos, Militares y mugeres sin licencia del Gobernador, acordada con el Administrador de Rentas Generales ó del Tabaco (4).

BUQUES mercantes: en todo tiempo, particularmente en el de guerra, deben llevar la Patente y Pasaporte del Soberano á cuyo Estado pertenecen, Escrituras de propiedad, y Contratas de fletamiento, Diarios de navegacion, y Roles ó listas de las tripulaciones y pasajeros, que deberán manifestar á los buques Corsarios ó de Guerra que los quieran reconocer, siu que por esto se les haga costosa ni vexacion alguna (5).

CATALUÑA. Los géneros de las Fábricas de Cataluña, los Comerciantes que los saquen del Principado, toman Guias de los Administradores respectivos con obligacion de Tornaguías, y paguen los derechos á que estan sujetos (6).

CONSULADOS. Medio por ciento de averia: se pagará para los Consulados, aun de aquellas cosas que no adeudan de-

(1) Orden de 14 de Abril de 1802. (2) Real Ord. de 21 de Febrero de 91. (3) Resol. de 18 de Junio de 71. *

(4) R. Ord. de 2 de Diciemb. de 1784, y de 14 de Marzo de 1789. (5) Resolucion de 17 de Enero de 1785, y artículo 18 de la Ordenanza de Corso de 1796.

(6) Real Ord. de 9 de Nouiem. de 1800.

rechos Reales (1).

Exceptuáanse de esta regla las maderas y primeras materias de las fábricas (2), y el aguardiente. *Vease esta palabra en el Arancel.*

Además del medio por 100 de avería antiguo, se cobran para algunos Consulados otras contribuciones accidentales; como en Málaga un medio por 100 para el préstamo de los 300 millones, y un quartillo por 100 para la obra de la Aduana. En Cádiz se exige también otra contribución accidental para el pago de varios préstamos, y lo mismo en la Corona. En San Sebastian es un 1 por 100 el derecho de avería.

El medio por ciento de avería se pagará por el avalúo de los Aranceles del Libre Comercio de 78, y los que no le tengan, por el que haga la Aduana, y se rebaxarán las mermas de los frutos de América (3).

DERECHOS DE RENTAS PROVINCIALES de los géneros nacionales á su salida, están incluídos en los que señala el Arancel (4).

DERECHOS. Se pagarán en efectivo los que adeuden los géneros extranjeros, y los procedentes de nuestras Américas, y los que salgan para aquellos Dominios (5).

DERECHO DE ALMIRANTAZGO se cobra en las Aduanas separadamente de los del Arancel recopilado, con destino á S. M. (por estar incorporada esta dignidad á la Corona), y se reduce á pequeñas imposiciones sobre los géneros y naves que van ó vienen á nuestras Américas, y muy rara vez sobre los géneros que vienen de Dominios extraños, siendo uno de los casos el bacalao ext. que adeuda á su entrada por este derecho cada quintal 10 maravedís de vellón.

DERECHO de internación: cáusase este derecho en lugar de las alcabalas de las ventas por mayor que se hacen en los puertos de entrada de los géneros ext., de que están exentos. Su exacción consiste en una tercera parte de los adeudos ó dros. de Aduanas, excluyéndose la adición que algunos tienen de millones e impuestos, y en los pescados ext. es quarenta maravedís por arroba sean de la calidad que fueren, y se han de satisfacer en la Aduana de entrada al sacar los géneros extranjeros de ella.

Se exceptúan las máquinas, herramientas, utensilios,

(1) *Ord. 15 Enero 86.* (2) *Id. 9 Feb. 86.*

(3) *Id. 10 Marzo 91.* (4) *Declarac. 8 Sept. 1802.*

(5) *Rs. Ord. de 28 de Febr. y 18 de Julio de 1801.*

lino, cáñamo en rama, seda en rama y torcida en crudo, que se introduzcan para las fábricas del Reyno, trigo, harina, semillas, carnes vivas ó muertas, hortalizas, caballeras, diamantes, encaxes finos, y alhajas preciosas de oro y plata, sin incluir los relojes.

Por la Real Pragmática de 30 de Agosto de 1800 se establece el aumento de un cinco por ciento al derecho de internacion que se cobra en los Puertos secos y mojados, de todos los tejidos de lana, seda y lino, y de los hilos permitidos á Comercio en el modo y forma en que dicho derecho se exige, incluyendose en este impuesto los generos de quincalla de que no se hace especifica mencion por comprehenderse en los Aranceles recopilados.

Por Orden de 25 de Octubre de 1800 se manda que se exija el 5 por 100 de internacion que previene la Pragmática de 30 de Agosto del azúcar y cacao ext., así como de todos los generos y efectos de esta clase que se introduzcan, y á los quales no se imponga específicamente señalado arbitrio en dicha Pragmática, executándolo en los propios términos que el que hoy se cobra por la Real Hacienda.

Por declaración del Comisionado Real de 19 de Febrero de 1801 se mandó, con arreglo á Ordenes anteriores, que el derecho de internacion en todos los generos, frutos y efectos extranjeros debe ser una tercera parte de los derechos fijos, y la misma contribucion para el arbitrio de Vales, exceptuando de este modo de exacción á los generos que en la Pragmática Sancion de 30 de Agosto tienen su señalamiento determinado.

A los generos que se extraigan para América, precisamente por los mismos que los introduzcan, se les devolverán los dros. de internacion. No se volverán á cobrar, si despues de haberlos pagado en el puerto de la entrada pasan á otro habilitado, llevando el correspondiente documento.

Este no debe ser otro que una guia dada por el Administrador de la Aduana, con obligacion que hará en papel simple el Remitente, de presentar correspondiente responsiva que acredite su paradero en el término que prevenga la guia. En los Puertos que haya Administracion de Rentas Provinciales, se deberá tomar razon en ella para la validacion de dichas guias, so pena de perder el genero; como igualmente si en los Pueblos de su destino no se presenta antes de descargarlo en la Administracion de Rentas

Provinciales, ó en su defecto del Tabaco, y sino las hay, al Gobernador ó Alcalde mayor ú Ordinario, y pedir la *Responsiva ó Tornaguia*.

Si al tiempo de hacer este reconocimiento, se encontrase menor exceso de 2 por 100, se pagarán los dros. de este exceso; pero si fuese mayor, ó los generos diferentes de lo que dice la guía, se formará la correspondiente sumaria, y se remitirá al Subdelegado del Partido, para que proceda segun derecho (1).

DERECHO de indulto: le adeudan los buques ext. que entren en nuestros Puertos con carga de efectos que no sean de su País ó Colonias. Su imposicion se reduce á un 2 por ciento del importe de los derechos de entrada (2).

Id.: páguenlo tambien los generos traídos de fuera del Reyno en buques ext., y que se internen por las Aduanas de Cantabria ó fronteras de Navarra, no siendo del País del buque conductor, ó de sus Colonias; lo que deberán acreditar los Interesados para libertarse de esta imposicion (3).

Idem: en la absoluta exención de dros. concedida á los pescadas nac., se ha de comprehender la de 2 por ciento de indulto, quando se transporte en embarcaciones ext. de Puerto á Puerto.

EFFECTOS inflamables, como aguarrás y espíritus, &c.: declárense á su embarque para que se les coloque en sitio oportuno, y de otra suerte serán responsables los dueños de qualquiera perjuicio que resulte (4).

EMBARCACIONES; *vease Navios.*

ESTADOS Unidos. Permíttese á los Españoles hacer el comercio con ellos, baxo la inviolable condicion de que los buques que vayan ó vengan de allá, no han de poder tocar en su viage á nuestros puertos de América, pena de comiso de los buques, y sus cargas (5).

Por lo que hace al adeudo de derechos de extraccion y retorno, se han de arreglar estos en los mismos términos que para qualquiera otro País extranjero (6).

FACTURAS: exprese en ellas la verdadera cantidad y calidad de los géneros; y no haciendose, las presentarán originales los Comerciantes, y todos los documentos de remesa en la Aduana, para quedando cuenta con ellos

(1) *Resolucion 10 de Febrero: Orden 20 de Agosto, y Circular de 2 de Septiembre de 1796.* (2) *Cédula de 13 de Abril de 1790.* (3) *Resolucion 25 Febrero de 96.* (4) *Orden 10 de Marzo 96.* (5) *Idem 26 de Marzo de 83.* (6) *Resolucion 7 de Abril de 1782.*

á la Superioridad, ésta providencia lo que tenga por mas oportuno (1).

Id. Quando se hallase en las Aduanas exceso en los géneros ext. comparados con las facturas ó notas que presentan los Comerciantes, si no pasa de uno por 100, no se dará por de comiso, y si pagarán los derechos del exceso; si pasa de dicha quota, pedirán los Administradores el comiso, á no ser que las circunstancias manifiesten la buena fe del Comerciante, en cuyo caso darán cuenta á la Superioridad (2).

Quando el exceso hallado sea de géneros nacionales, no se pedirá el comiso, pero se dará cuenta á la superioridad por los Administradores, refiriendo las circunstancias, y esta tomará la providencia que juzgue oportuna (3).

FERROL. Se habilita este Puerto para la entrada de buques extranjeros que conduzcan efectos navales (4).

FRANCIA. Por la paz hecha últimamente con esta República, se restablece el Comercio en el pié que estaba ántes de la guerra, hasta que se haga un nuevo tratado de Comercio. Vease el Tratado definitivo de paz, hecho en Basilea en 22 de Julio, y ratificado por S. M. en 4 de Agosto de 95. *Art. II.*

Podrán los Negociantes Españoles establecerse en Francia, á donde mas les convenga, sometiéndose á las leyes y usos del País, y lo mismo se entenderá con los Franceses en España; *vease dicho Artículo.*

GENEROS nacionales que se vuelvan á introducir en España por falta de despacho en el País extranjero, devuélvaseles los dros. que hubiesen pagado á su salida; pero deberán traer certificado de los Cónsules y Vicerónsules que acredite ser nacionales, y su falta de salida en las respectivas potencias, y deberán tambien introducirse por el puerto donde se extrajeron (5).

GENEROS, frutos y efectos de los dominios de España, que desde unas á otras Provincias contribuyentes de la Península é Islas adyacentes, Baleares y Canarias, se conducen en embarcaciones Españolas, haciendo tránsito por Provincias Exéntas para su embarco ó desembarco, no se les exijan á su salida y entrada los derechos Reales, municipales y particulares de que tengan conocimiento las Aduanas, haciendose las conducciones con guias ó despa-

(1) Orden 9 Octubre 1790. (2) *idem* 30 Octubre 84 (3) Resolución 25 de Abril de 91. (4) Orden 23 de Septiembre de 88.

(5) Real Resolución de 18 de Septiembre de 1802.

chos de las respectivas de salida, y acreditando el legítimo paradero con responsivas ó tornaguías de las de entrada: exceptuándose de la citada libertad los dros. de Lleyda, Puertas de Barcelona, y equivalentes de bolla y estanco de aguardiente, que deberán continuar exigiéndose (1).

GENEROS extranjeros. Siempre que se haga constar en las Aduanas el pago de los dros. de entrada, no se impida la libre salida sin pago de derechos de los que no hubiesen tenido venta ó se quieran extraer (2).

GENEROS de algodón; *vease Algodon.*

GENEROS de tránsito: declárenlos los Capitanes de buques extranjeros específicamente (3); pues si se les descubriesen después que contienen géneros de contrabando, se les formará causa, aunque sin molestar sus personas, excepto en fraudes de moneda (4).

La manifiestacion individual de los géneros de tránsito, debe entenderse solo con las embarcaciones, que directa y voluntariamente llegan á nuestros Puertos con carga para ellos, y no con las que arriben forzadas de los temporales, perseguidas de enemigos, ó por otro qualquier accidente (5).

GIJON. Se ha habilitado este Puerto para la extraccion á Dominios extraños de las lanas finas y entrefinas permitidas á comercio, pagando los correspondientes derechos en su Aduana, baxo las reglas y establecimientos de los demas del Reyno (6).

SUIAS, no se impida el libre embarque á los géneros que las lleven en debida forma, á no ser que se dude de su legitimidad (7).

Deben precisamente llevarlas, con la obligacion de tornaguías, todos los generos que se conduzcan de unos á otros puertos de la Península y sus Islas adyacentes, so pena de comiso (8).

Todos los géneros que se introduzcan por tierra á las quatro Villas de la Costa de mar y Valle de poblaciones, desde las Provincias Exéntas de Vizcaya, deben precisamente llevarlas, á fin de que se justifique su legítimo

(1) Orden 14 Abril de 1802. (2) *Idem* 19 Marzo de 1787.

(3) Resolucion 6 de Febrero 89. (4) *Idem* 14 de Mayo 1790.

(5) Orden 8 de Octubre de 99. (6) *Idem* 15 Enero de 1798.

(7) Real Resolucion 4 de Mayo de 1802. (8) Cédula 26 de febrero de 66, reencargada por la Direccion General en 22 de Julio de 79, y Resolucion de 9 de Febrero de 1790.

adeudo y pago de derechos de Rentas Generales, aunque se destinen al consumo de aquellos naturales, mediante no ser contrario á su privilegio, que se cede únicamente á los generos que se introduzcan por mar (1).

Id. No deben llevar enmiendas, y si las llevan, deberá expresarse en ellas (2).

Id. Deben darlas los Administradores de Aduanas, y no las Justicias (3).

INGLATERRA. Por la paz general de Amiens se ha restablecido el comercio con Inglaterra, y se exigirán á los generos Ingleses los derechos ordinarios que se cobraban antes de la guerra, y los arbitrios extraordinarios impuestos despues para el socorro de las necesidades del Erario, y para la Consolidacion de la deuda de la Corona, en los cuales se comprehenden los nuevos de Consulados, y los establecidos para el pago de los 300 millones, y por la Pragmática Sancion de 30 de Agosto de 1800.

INQUISICION. Los caxones cerrados y sellados que se remitan á los Tribunales de ella, llevando el Conductor ó Arriero Testimonio ó Pasaporte autorizado por el Comisario que los envíe, no se registren en las Aduanas (4).

LETRAS DE CAMBIO. Las Letras de Cambio han de tener la fuerza executiva que previno la Pragmática Sancion de 22 de Junio de 1782, entendiéndose que para repetir contra los endosantes y librador, bastará el protesto debidamente formalizado y presentado por falta de pago del aceptante, y que esta repeticion podrá hacerla el tenedor ó portador, ó judicialmente contra qualquiera de los anteriormente obligados en ella qual mas le convenga, segun lo previene la ordenanza de Bilbao; y con arreglo á ella y á lo que prescriben los artículos, 20, 21 y 22, cap. 13 de la misma, quiere S. M. que se entienda y observe lo dispuesto en la Pragmática, decidiéndose á este tenor los pleytos y causas que hubiere pendientes (5).

LIBROS extranjeros. Reencárgase la observancia escrupulosa de la Real Cédula de primero de Julio de 1784, por otra de 8 de Junio de 1802.

Reencárgase que no vengán enquadernados del extranjero siendo de surtido (6).

LILA. Los generos que vengán de esta Ciudad traigan cer-

(1) *Res. 28 Marzo 53.* (2) *Circular de la Direccion General de Rentas de 23 de Septiembre de 73.* (3) *Orden de 29 de Febrero de 96.* (4) *Idem 31 de Julio de 1786.* (5) *Ord. 16 de Septiembre de 1802.* (6) *Ord. 4 Abril de 1802.*

ificados de nuestros Cónsules en Dunquerque ó Lila. (1).
LOZA. A las fábricas de Loza de Alcora se han prorrogado por diez y seis años las gracias concedidas en 1785; y á todas las fábricas de loza fina se les declarará libres de alcabala en las ventas que hagan de su propia cuenta en los almacenes que podrán poner en todas las Ciudades y Pueblos del Reyno, con la calidad de que en ellos no haya otra loza que la de las mismas fabricas (2).

MADRID Aduana de. En esta Aduana, y en todas las demas de los Pueblos interiores, se pagan los derechos de alcabalas y cientos de los géneros que se traen á vender; y las Sisas é impuestos municipales, á no ser que los satisfagan á las Puertas de entrada, como se acostumbra en varios efectos para la mayor comodidad del Comercio.

El importe de estos dros. de alcabalas y cientos en los géneros ext., es el 10 por 100 de todos los efectos de qualquiera clase que sean, excepto de los que introduzca la Real Compañía de Filipinas, que solo adeudan el 8 por 100 (3).

Los efectos extranjeros, llamados de moderacion, como son abajas precisas de plata ú oro, pedrería, relojes, encaxes, &c. pagan solo la mitad de lo que exige la Administracion de Rentas Generales.

Los Pintados en el Reyno sobre tejidos extranjeros, con arreglo á una declaracion de S. M., pagan el ocho por ciento de alcabalas, segun sus valores, por factura ó valuacion al pie de la fábrica.

Adeudan ademas varios géneros en esta Aduana, con el objeto de socorrer á los Reales Hospitales, Hospicio y Juntas de caridad, el impuesto de *Arbitrios piadosos*, cuya cobranza es en esta forma:

Rs. mrs.

Café, cada libra.	2
Azúcar, cada arroba.	1...16
Canela de Holanda, cada libra.	8
dem de la de Manila.	4
Clavo de especia, cada libra.	4
Pimienta, excepto la de Tabasco.	2
Vino extranjero, cada botella, regulándose } por quartillo y medio, y á este respecto los } barriles y frascos.	2
Rosolis, Ratafias, aguas de olor y demas licores	

(1) Ord. 31 Diciembre 1801. (2) Ord. 2 Diciembre 1801.

(3) Orden de 29 de Octubre de 1792.

tes, medias, gorros, cintería, galonería, flecos, de seda, lana, lino y algodón; toda clase de curtidos, sombreros, paños y papel; todo género de cotones pintados, sobre tejidos del Reyno; todo género de bombasies, moletones, cordonería y jalmoría; y todo género de pescadería del Reyno, paga el dos por ciento (1).

MALLORCA. Son libres de derechos de extracción los ganados que se transporten de estos Reynos á la Isla de Mallorca; durante la guerra tambien lo eran los que llegasen de los extrangeros, pero ahora queda limitada esta exémpcion á los que se conduzcan en bandera Española.

MANIFIESTOS. Entreguenlos á los Administradores de Aduanas de los Puertos habilitados, los Capitanes ó Maestros de los navios Ingleses, Franceses y Holandeses dentro de las 24 horas, expresando baxo juramento, los fardos ó bultos; y sus marcas, y los que vienen de tránsito, y para el Puerto, asegurando que no son de ilícito comercio, ni apestados, y señalando sus consignatarios (2).

MANUFACTURAS nacionales de toda clase y oficio que se lleven á los Puertos donde esten en observancia los Reglamentos de 14 y 16 de Diciembre de 85, para extraerlas á América ó á otros Dominios, nada se ha de cobrar por dros. de alcabalas y cientos á la entrada, ni en los traspaños y ventas que se hagan con el mismo objeto de su extracción, bien las conduzcan los mismos oficios y fabricantes, bien comerciantes ú otras personas (3).

MARRUECOS. Se ha levantado la prohibicion de que los Marroquies entren en nuestros Puertos (4).

Idem. Por Real Cedula de 20 de Marzo de 1800 se concede á los cinco Gremios Mayores de Madrid, el comercio exclusivo de Marruecos por 10 años, que han debido comenzarse á contar luego que se finalizó la guerra.

Se exceptuan de la esclusiva general, el ganado lanar, aceyte de olivo, alpiste, almendras dulces y amargas, naranjas, limones, dátiles, vellotas, y toda especie de frutas verdes ó secas, la planta nombrada *Facut*, gallinas, pichones y toda clase de volateria, huevos, plumas de avestruz, tafilètes de qualquier clase ó color, jaiques, ceñidores, banchas ó chieblas, y telas de lana para ponchos, cuyos artículos podrá comprar qualquiera Español en los Puertos de Marruecos, baxo las dos condiciones de no poder esta-

(1) Ord. 29 de Octubre de 1792. (2) Ced. 17 de Diciembre 1760. (3) Res. 12 de Julio 1798. (4) Rs. Grds. 18 de Julio, y. . . de Agosto 1801.

blecer para ello Factorías ni Comisionados de asiento, y de no poder llevar moneda alguna, pues los Gremios quedan obligados á dar libramientos á la vista contra sus Factores en Marruecos, de las cantidades que se les entregaren en España. *Vease dicha Real Cedula.*

Los buques ext. que conduzcan por su cuenta á los Puertos de España los efectos de que se concede exclusiva á los Gremios, pagarán por habilitacion 12 rs. de vn. en cada fanega de trigo, y un 15 por 100 del valor corriente de los demas efectos.

MARSELLA. Las embarcaciones que vengan de este Puerto no se admitirán á plática en nuestros Puertos, si además de la patente de sanidad no traen una certification de nuestro Cónsul en aquella Plaza (1).

MATARO. Habilitase este Puerto por el tiempo de la actual guerra, para el Comercio de los granos que de Reynos extranjeros conduzcan los buques neutrales (2).

MONEDA. Ninguno la puede sacar de los Puertos y Plazas de Comercio fronterizas sin guia del Administrador de la Aduana, y en su defecto de los Subdelegados ó Jueces de Contrabando.

Se exceptuan los tragineros que pueden sacar hasta 600 reales sin guia.

Por Real Orden de 18 de Septiembre de 1800, se manda quede por ahora sin efecto la de 6 de Marzo de 1799, en que se disponia no se diesen guias para conducir pesos duros á la demarcacion sino solo para oro ó plata menuda, ni en mas cantidad que 20000 rs., dándose únicamente á los naturales de los Pueblos de la demarcacion que hiciesen constar ser dicha suma producto de su industria, ó de frutos y efectos de su país, traídos á vender y por ningún caso á los forasteros y extranjeros.

Los viajeros podrán llevar las moderadas cantidades que regulen los Administradores (3).

Estas formalidades se han de observar precisamente para las fronteras de Navarra, y Costa de mar de quatro Villas y Baston de Laredo (4).

Modérase la precision de que sea oro y plata menuda (5).

En caso de escasear las monedas de oro y plata menuda en los puertos, se podrán extraer en pesos fuertes para no impedir el tráfico (6).

(1) Ord. de 15 de Abril de 1802. (2) Id. 11 Julio 1799.

(3) Real Cedula 15 de Julio 1784. (4) Ord. 17 Sept. 87.

(5) Id. 23 de Enero 86. (6) Id. 16 de Sept. 84.

Para extraer moneda á las Provincias de Navarra, Guipúzcoa, Alaba y Vizcaya por mar ó tierra, se ordena que siempre que se haya de pasar alguna cantidad (á excepcion de lo preciso á los viandantes, y 2000 rs. á los tragineros), se exija el derecho de indulto, llevando el correspondiente despacho. En los casos particulares se dará cuenta á S.M.(1).

MONEDA. Por Real Orden de 20 de Agosto de 73 se concedió á la Provincia de Guipúzcoa la facultad de extraer á Francia 250.000 pesos fuertes con condiccion de por ahora, para pagar los generos de su abasto. Posteriormente se declaró que solo se habilitasen para la extraccion las sumas procedentes del precio de los bastimentos que se comprueben introducidos en las clases de granos y carnes de Francia por la raya y frontera de aquel Pais, baxo las reglas que previene la Real Orden de 22 de Mayo de 86.

MONEDA. Quando en los manifiestos de buques extrangeros se comprehendan partidas excesivas de moneda española, qual será la que exceda de 2 pesos fuertes por tonelada del buque, se detendrá y dará cuenta á la Superioridad en el caso de que haya vehementes sospechas de fraude (2).

En quanto á la moneda que necesiten para sus gastos ordinarios los Comandantes de buques, no se requiere licencia, y sí que antes de embarcarla se tome razon de ella en la Aduana; pero para los gastos extraordinarios se pasará aviso por el Ministerio de Marina al de Hacienda (3).

NAVIOS. Concédeseles á los que se construyen en España, siendo su dueño nacional, las gratificaciones anuales que siguen: á los de ciento á doscientas toneladas, 300 reales vellon; á los de doscientas que no lleguen á trescientas, 600 reales; á los de trescientas que no lleguen á quatrocientas, 900 reales; y á los que lleguen á quatrocientas, 1200 reales, con tal que no sean de vela latina, á quienes se concederá solo la mitad de estas gratificaciones.

A los buques de mayor ó menor cabida, nada se les abonará por ahora.

Estas gratificaciones se darán desde el dia en que los buques se pongan á la carga hasta que se desarmen, y se pagarán por el Administrador de la Aduana del respectivo puerto.

Las ventas de embarcaciones extrangeras y españolas, que se executen en los puertos de los Dominios de España, á favor de naturales de ellos, serán exentas de:

(1) Cédula 2 de Octubre 87; (2) Orden 30 de Julio 1791.
(3) Idem 5 de Enero 1786.

los derechos de alcabalas y cientos (1).

Serán libres de todos derechos las maderas y cáñamos en rama empleados en la construcción de buques en los Puertos de la Península e Islas adyacentes.

Merecerán preferencia absoluta en los fletes de puerto á puerto, y en quanto para países ext. solo la podrán gozar, conformándose por el tanto que el extranjero.

Esta preferencia por el tanto no se entenderá con los buques ext. que vengan cargados ó de vacío con determinación á cargar por cuenta de extranjeros; pero si estos buques traxesen la carga de frutos ó producciones que no sean de su País, ó siendo de sus Colonias, se les recargará con un 2 por 100 sobre el importe de sus dros. por razon de habilitacion, computando este 2 por 100 por el adeudo que se haga de Rentas Generales, sin incluir el millon ni impuestos; *vease Derecho de indulto.*

Por el contrario se les abonará un 2 por 100 de rebaxa de los derechos que hubiesen adeudado á los que justificaren haber conducido géneros Españoles á puertos ext. en buques nac. Real Cédula de 13 de Abril de 90. Comprehendese para este efecto baxo la palabra Españoles, los frutos y producciones de nuestras posesiones de América, Africa y Asia (2).

NAUFRAGIOS. En la venta de los efectos encontrados en un navio que arroja el mar á la Playa, se exigirán los dros. de Rentas generales. Tambien se han de cobrar de todos los efectos que arrojar el mar (fuera de los de conocido naufragio), aunque sean de su produccion, debiendose entregar á los halladores, despues de deducidos los correspondientes dros. (3).

PABELLON dinamarques. Tratese del mismo modo que á los Franceses, Ingleses, Holandeses, é Imperiales, en quanto á los Registros, manifiestos y adeudos, y sus términos en los Puertos y Aduanas de estos Reynos, debiendo gozar los buques españoles en los puertos Daneses y Estrecho del Sund, las mismas gracias en la sustancia y en el modo que disfruta la Nacion mas favorecida (4).

PASAPORTES. Observese estrechamente lo prescrito en la Instruccion de 1 de Enero de 1802, sobre la extension, recibo, entrega y devolucion de los Reales Pasaportes

(1) Orden de 14 de Abril de 1802. (2) Reales Declaraciones de 26 de Noviembre de 91, y 9 de Enero de 92.

(3) Resolucion de 5 de Septiembre de 1752. (4) Orden de 17 de Abril de 92.

á Patentes para la navegacion mercantil (1).

PESCADOS de pesquerías españolas, son libres por Punto general de los derechos de alcabalas y cientos; y continuará hasta nueva providencia la absoluta libertad de toda clase de arbitrios y demas gabelas municipales de los Pueblos interiores del Reyno, que previenen la Real Resolucion de 23 de Diciembre de 1782, Reales Cédulas de 20 de Febrero de 1783, y 7 de Marzo de 1784, y Real Orden de 10 de Noviembre de 1794 (2).

PONTEVEDRA. Por Real Orden de 2 de Enero de 98 se ha habilitado el Puerto de Pontevedra, señaladamente para recibir en buques ext. los viveres, el lino, cáñamo, maderas de construccion, brea, alquitran, fierro y demas efectos para carenas de buques, y en general todas las materias primeras para las fábricas.

PORTAZGOS. Páguenlos todos los Ministros, sin distincion, aunque vayan á tomar posesion de sus empleos, á no ir con comision de S. M. ó de sus Tribunales (3).

Páguenlos todos los Militares y Criados de la Casa Real, á no ir con comision de S. M. (4).

En las carreteras principales no se paguen otros dros. de *peage*, *barcage*, *portazgo*, *pontazgo* ni otro alguno que los impuestos por S. M. para la conservacion y reparacion de los caminos (5).

PROVINCIAS Exéntas de Vizcaya, Guipuzcoa y Alaba: C6mbrense los dros. establecidos en el Arance! del Libre Comercio á los efectos de America extraidos de los puertos habilitados de Castilla y Leon por mar para los de dichas Provincias, lo mismo que si fuesen al ext., excepto á el *azucar*, *baquetas de Honduras*, *café*, *cera labrada*, *cluvo de especia*, *cueros curtidos*, *goma áñime* y *cañia*, *yerba del Paraguay*, *madera de tintes*, *palo brasilete* y de *campeche*, *the*; y los demas efectos libres de dros.

De los géneros y manufacturas de aquellas Provincias se cobrarán á su entrada en las de Castilla y Leon los mismos dros. que si viniesen del ext., excepto en los casos que otra cosa estuviese prevenida.

De los géneros de America extraidos por tierra para el ext. desde Castilla, pasando por las Provincias Exéntas, adeudarán los mismos dros. en la frontera que si fuese

(1) Ord. de 14 de Abril de 1802. (2) Real Declaracion de 14 de Abril de 1802. (3) Ord. de 30 de Enero de 84.

(4) Id. 1 de Abril de 83, y 10 de Junio de 91. (5) Id. de 29 de Noviembre de 96.

por mar; pero si fueren para el consumo de los naturales, han de ser libres en la forma que lo son los del pais que se extraen á aquellas Provincias con igual destino (1).

Quando bayau de transportarse por mar de un puerto á otro de su distrito efectos prohibidos extraer del Reyno, acompañen los Conductores guías, con obligacion de tornaguía, y d. lo contrario serán confiscados (2).

PUERTA OTOMANA. Por Ordenanza de 31 de Diciembre de 97 se han prescripto varias reglas para el comercio con los Dominios de la Puerta Otomana, de las cuales las principales son: Que todo buque destinado á Levante ó Berbería pasando de 100 toneladas, deberá llevar á lo ménos 4 cañones con las correspondientes municiones. Los generos deberán ser de buena calidad, y ninguno podrá embarcarse sin que sea examinado ántes por el Inspector (3) ó Comisionado que se nombrará en cada puerto.

No pasará nadie de pasagero sin una carta de abono de la correspondiente Junta de Comercio.

El Patron deberá informarse del Cónsul del Puerto adonde arribare, qué géneros hay prohibidos en el Pais, de entrada y salida, y manifestarle los que traxere.

Ninguna embarcacion podrá ir á parage alguno donde no hubiere comisionado público, sin permiso del Cónsul en cuyo distrito se hallare.

Ningun Español podrá interesarse en buques del Pais, en generos que se embarcaren en ellos, ni comprar otros de presas hechas á súbditos Levantinos por sus enemigos.

Se prohibe expresamente embarcar generos prohibidos, tanto en el puerto de salida, como en el de destino, baxo la pena de confiscacion, y se encarga especialmente que se haga el Comercio de buena fe, pues de ello dependen, en gran parte, los progresos del nuestro en el Levante.

Segun Real Orden citulada en 11 de Octubre de 1798, el Encargado de negocios de España en Constantinopla ha ajustado un convenio provisional, mediante el qual solo se cobrará á nuestro Comercio el Aré de 3 por 100 en Constantinopla y Sibirua, como pagau las Naciones mas favorecidas, laterin ajusta el mismo Encargado de negocios el arancel definitivo que ha de regir en lo sucesivo.

(1) *Resolucion de 17 de Mayo de 1779, y Cédula de 2 de Octubre de 87.* (2) *Acuerdo del Consejo de Hacienda de 7 de Abril de 88.* (3) *Por ahora pueden bastar los Comisionados de las Juntas de Comercio con quienes arreglará lo correspondiente el Cónsul General.*

PUERTOS de la Península. Todos son habilitados para la introduccion de géneros ext., con destino al Ejército ó á la Armada (1).

PUERTOS. Concédese permiso á los buques nac. que extraigan frutos y géneros del país al ext. ó Provincias Exentas de España, que puedan en retorno traer géneros ext. á los mismos Puertos de su salida ó á otros de la Península, aunque no sean habilitados para el Comercio libre (2).

RANCHOS. Los consumos y provisiones de las navés surtas en el puerto de Cádiz, paguen los dros. de Rentas Provinciales en las quatro especies de vino, vinagre, carnes y aceyte; pero no en el puerto primero de su embarque, y trayendo despacho en que conste la obligacion de tornagula, que acredite pago de los millones en Cádiz (3).

Vease Registros, en el Comercio de América.

REGISTROS de géneros: Háganse en las Aduanas con la moderacion correspondiente, y excusando en quanto pueda ser, el perjuicio del Comercio. Bastará reconocer alguna parte de los géneros sin desenfardarlos todos, á menos de que en los que se vean, haya alguno de ilícito Comercio, ó sospecha fundada de fraude, en cuyo caso los reconocerán todos. Prevencion del Superintendente General de la Real Hacienda de 28 de Octubre de 87.

REGISTROS: Pueden hacerse á las paves de Comercio y á los botes de buques de guerra en los Puertos, siempre que haya fundado motivo para sospechar que llevan ó traen géneros de contrabando (4).

SEGUROS. Por Real Orden de 19 de Diciembre de 1797 se mandó observar las Reales Cédulas de 31 de Mayo de 63 y 10 de 1773 en que se declaró que los contratos de seguros, por vía de apuesta, han sido y serán siempre prohibidos y nulos como iníquos y opuestos á la humanidad y contrarios al espíritu de las Leyes del título 39. lib. 9. de la Recopilacion de Indias.

SALVATIERRA. Habilitase la Aduana de Salvatierra en Galicia, para que se puedan introducir por ella los géneros, frutos y efectos extranjeros de lícito comercio (5).

TABACO. Quando en los fondeos de embarcaciones ext. se hallaren cantidades excesivas de tabaco de qualquiera clase, sáquense de bordo, dexando las precisas en el para el gasto, y depositense en la casa de Administracion, en lu-

(1) Orden 11 de Junio de 1788. (2) Idem 13 Enero 89.

(3) Resolucion 4 Abril 87. (4) Declaracion 31 Marzo 96.

(5) Orden 15 de Abril 98.

gar separado, con asistencias del Capitan, Cónsul ó Vicecónsul de su Nacion, la del Administrador y dependientes del resguardo, entregando una llave del almacén al citado Capitan, Patron, Cónsul ó Vicecónsul, y quando se hagan á la vela, se les devolverá con igual formalidad (1).

TARRAGONA. Se ha habilitado este Puerto, tanto para la entrada de Buques extranjeros, como para los embarques de América, en clase de Puerto mayor, como Barcelona y demas Puertos habilitados (2).

TRANSBORDOS: Las pacas ó fardos declarados por de tránsito, no se pueden transbordar á otros buques, sino que precisamente se han de conducir en los mismos que vienen, quedando á la Aduana de Cádiz la facultad de dar generalas para Málaga, Puerto de Santa Maria, y San Lucar, con arreglo á Reales Ordenes (3).

Id. Permitase por regla general el transbordo de géneros voluminosos, como trigo y demas graños y semillas, tablas, duelas, bacalao, y otros de esta clase, libertándolos de la precision de conducirlos á la Aduana, y bastando que en el muelle se reconozcan, no obstante lo prevenido en Ordenes de 22 de Agosto de 86, y 29 de Septiembre de 49 (4).

VEINTENES. Está ampliado indefinidamente el termino que habia espirado en 27 de Marzo de 1798, para la admision y curso de los veintenes antiguos por su valor extrínseco de veinte y un reales y quartillo (5).

VENTAS por mayor se deben llamar en los texidos, las que se hagan por piezas enteras *con cabeza y pie*: en los géneros de cuenta, por gruesa: en los de peso, por arrobas: en los sombreros y cueros menores, por docenas; pero en los mayores será bastante un cuero, y en el papel, una resma (6).

VESTUARIO del Ejército: se han libertado de derechos municipales los géneros y efectos de fábrica nacional, destinados al Vestuario del Exercito (7).

(1) Res. 9 Febrero 90. (2) R. Ord. 24 Noviembr. 1800.

(3) Idem 22 Agosto 86. (4) Id. 10 Julio 1787. (5) Orden de 31 de Marzo 1798. (6) Ord. 24 Febrero 83. (7) Ord. de 23 de Noviembre de 1801.

COMERCIO DE AMERICA.

Extracto del Reglamento del Libre Comercio de 12 de Octubre de 1778, con las principales alteraciones posteriores.

I. Todas las naves empleadas en este comercio, han de pertenecer únicamente á Españoles, y serán tambien de construcción nacional.

II. Al que fabricare buque para este Comercio de 300 toneladas ó mas, se le concederá la rebaxa de una tercera parte de derechos en su primer viage, por los géneros españoles que embarque de su cuenta el dueño del buque (1).

III. Los Capitanes ó Patronos, Maestros, Oficiales de mar, y las dos terceras partes de la tripulación han de ser Españoles ó naturalizados.

IV. Los Puertos habilitados en España para este Comercio, son: Sevilla, Cádiz, Málaga, Almería, Cartagena, Alicante, Valencia (2), Alcaques de Tortosa, Tarragona, Barcelona, Santander, Gijon, Coruña y Vigo (3), Ferrul, y los de Palma y Santa Cruz de Tenerife en Mallorca y Canarias, solo para sus respectivas producciones, y no para géneros extranjeros (4).

V. En los Dominios de América, serán San Juan de Puerto-Rico, Islas de Margarita y Trinidad: Santiago de Cuba, Trinidad, Batabano, y la Habana en la de Cuba; Campeche, el Golfo de Santo Tomas de Castilla y Omoa en Guatemala: Cartagena y Santa Marta, Rio de la Hacha, Portovelo y Chagre en el de Santa Fe y Tierra firme: Montevideo y Buenos Ayres en el rio de la Plata: Valparaiso y la Concepcion en Chile: Arica, Callao y Guayaquil en el Perú: Cumaná, Venezuela, Guayana y Maracaybo (5), y el de Nueva Barcelona en la Provincia de Caracas.

VI. Concédese exención de los antiguos dros. de palmeo, toneladas, San Telmo, extrangería, visitas, reconocimien-

(1) *Declaracion de 1 de Marzo de 79.*

(2) *Real Orden de 27 de Febrero de 94.*

(3) *Id. de 29 de Julio de 83.*

(4) *Id. de 9 de Junio de 79.*

(5) *Véase el número 16.*

tos de carenas, habilitaciones y licencias para navegar.

VII. Para despachar qualquiera nave desde los puertos de la Peninsula, solo deberán los dueños de ellas presentarlas á la carga, dando cuenta al Juez de Indias, y al Administrador de la Aduana, con noticia del parage á que quieran dirigirlas, para que todos los generos que se embarquen, pasen por sus oficinas, se cobren los dros., se formen los registros, y se reciban las obligaciones de traer á la vuelta las correspondientes tornaguías.

VIII. En los registros se separarán, con distincion, los géneros nac. y ext., se firmarán por el Administrador y Contador de la Aduana, y se pasará copia al Juez de Arribadas.

IX. Al retorno se pasarán tambien copias de los registros, que traigan, á los mismos Jueces de Arribadas.

X. Entregados los registros, cerrados y firmados con direccion á los Ministros Reales de los Puertos de America, los Jueces de Arribadas pasarán á bordo, y entregaran la Real Patente de navegacion, revisando el buque para que nada pase á las Indias sin Real licencia despachada por la via reservada de Indias, por el Consejo Supremo de ellas, ó por los Jueces de Arribadas.

XI. Los que fueren sin estas licencias, serán vueltos á traer presos baxo partida de registro, y se les castigara como Polizones, y tambien á los Capitanes ó Patronos.

XII. Verán si las embarcaciones estan en estado de navegar, y con los repuestos y municiones competentes.

XIII. Los que cargaren hasta valor de 52.941 rs. á su consignacion, é igualmente si fuese mayor cantidad (1) podrán embarcar un Factor ó Encomendero, natural de estos Reynos, mayor de 18 años, con permiso de sus padres, y consentimiento de su muger, si es casado, adelantando con 500 ducados su retorno ante los Jueces de Arribadas, dentro de 2 años, ó de 4 si fueren al mar del Sur.

XIV. y XV. Para obtener esta licencia sacará el Cargador certificacion de la Aduana de haber cargado hasta la cantidad prohibida, la que presentará al Juez de Arribadas.

XVI. Los generos embarcados en España para Puerto Rico, Santo Domingo, Monte Christí, Santiago de Cuba, Trinidad, San Carlos de Matanzas (2), Batabano, Islas de Trinidad y Margarita, Santo Tomas de Castilla (3), Goldendice y sitio de Bodegas (4), San Agustín de la Florida (5).

(1) *Ord. de 14 de Abril de 1802.* (2) *R. Ord. 3 Diciembre de 1793.* (3) *Decl. 20 Mayo 89.* (4) *Idem 14 de Mayo de 91.* (5) *Resolucion 29 Octubre 91.*

Santa Marta, Rio de la Hacha, Portovelo y Chagre, Omoa, Cumaná (1), Guayana (2), Villa hermosa, Campeche y Macaybo (3): Presidio del Carmen (4), San Juan de Nicaragua y la Ciudad de Granada (5), Guanchaco y Pacamayó (6), son libres de dros. de Aduana, y aun de la alcabala de internacion en America (7), quedando prohibidos para Indias todos los licores que no fuesen Españoles.

XVII. Los generos que se destinasen á los demas Puertos llamados mayores, pagarán los nacionales 3 por 100, y los extranjeros 7 por 100.

XVIII. No se confundirán los generos nac. con los ext., ni se suplantarán las marcas baxo las penas que se señalan.

XIX. y XX. Las embarcaciones podrán mudar de destino, en America, sujetándose á la contribucion señalada para el Puerto donde verificaren su descarga.

XXI. Para la exacción de dros. en América se ha de aumentar á los precios y aforos hechos en los Aranceles, un 5 por 100 mas en Puerto Rico, Santiago de Cuba, Batavano, Trinidad, Islas de Trinidad y Margarita, Campeche, Santo Thomas de Castilla, Omoa, Santa Marta (8), Rio de la Hacha, Portovelo y Chagre; un 8 por 100 en la Habana y Cartagena; un 12 por 100 en Montevideo y Buenos-Ayrés, y un 20 por 100 en Valparaiso, Concepcion de Chile, Arica, Callao y Guayaquil, valuando en las Indias el peso de 128 quartos por el fuerte de aquella moneda.

XXII. XXIII. y XXIV. Los generos nacionales de lana, lino, algodón y cáñamo son libres de dros. y arbitrios á su salida de España y entrada en América, y los de seda pagarán solo 34 mrs. por cada libra de 16 onzas de peso. Tambien son libres de dros. el acero, alambre de hierro y latón, almagra, azucar, bermellon y birretes de seda, bloudas, café, carnes y pescados salados de nuestros Dominios y de los de America, cerbeza, cedazos, cerraduras y clavazón de metal dorado, chocolate, cristales, cuchillos, enca-

(1) Orden 21 Julio 94. (2) Decreto 4 Abril 91.

(3) Ord. 20 Febrero 89. (4) Idem 1 Marzo 96.

(5) Idem. (6) Idem 17 Septiembre 96.

(7) Real Decreto de 28 de Febrero de 89. = Anteriormente por este artículo se mandaba pagar á los generos destinados para estos Puertos, dichos menores, uno y medio por ciento los nacionales, y quatro por ciento los extranjeros.

(8) Derogado, pues como se dixo en el artículo XVI los generos españoles ó extranjeros, embarcados para los Puertos menores, no pagan derechos algunos.

res, espejos, fideos y demás pastas, harinas, hojas de lata de espada, sables y espadañes, lacre, ladrillos y loza, navajas, nueces, papel blanco y pintado, peltre, piedras de marmol y jaspero, plomo, pólvora, romero, sal, sebo, sidra, sombreros, vidrios, zapatos y quinquillera.

XXV. Esta exención de derechos no comprende la alcabala que se adeuda en las Indias.

XXVI. Considerense para su embarque á América como nacionales los géneros de Indias ó Filipinas (1).

XXVII. y XXVIII. Los cargadores han de justificar la verdadera procedencia de los géneros en las Aduanas, para disfrutar la exención concedida a los nacionales, con despachos de los Administradores reales de los sitios en que estan establecidas las fábricas, cuya marca y nombre del pueblo deben llevar las piezas de tejidos, con explicacion del tiro y calidad, y el sello de la Aduana (si la hubiere); y en caso de ser obras que no admitan estas señales, deben llevar certificaciones juradas de los fabricantes ó vendedores, y con ellas despachos de los Administradores reales de los pueblos de las fábricas. Estos despachos, en defecto de Administradores reales, los deben dar las Justicias con atestacion del Escribano. Si estuvieren las fábricas en los Puertos, bastarán certificaciones juradas de los fabricantes ó vendedores.

XXIX. y XXX. En caso de sospecha, podrán los Administradores asegurarse por Peritos de la verdadera naturaleza de los géneros, y lo mismo podrán hacer en América.

XXXI. y XXXII. Han de regularse por efectos nac. todos los hechos con materias primeras ext., con tal que haya mudado de aspecto, figura y uso en España: en cuya clase se cuentan los vestidos hechos con telas ext.; pero estos efectos adeudarán un 3. por 100 á su salida para Indias (2).

XXXIII. A los dueños de embarcacion española que la cargaren de su cuenta enteramente de géneros nacionales, gozarán rebaxa de una tercera parte de dros.; y si aquellos compusiesen solo los dos tercios de la carga, gozarán un quinto de rebaxa (3).

XXXIV. Todo lo que se cargase en las embarcaciones de este Comercio, ha de ir registrado, sopena de comiso.

XXXV. Durante la navegación, no será permitido hacer arribadas voluntarias, y menos acercarse á buques extranjeros. Luego que entren en el Puerto, darán cuenta de los acontecimientos del viaje á los Gobernadores; entregarán los

(1) Véase *Géneros de Asia*. (2) Véase *Géneros nacionales*.

(3) *Real Declarac. 1 Marzo 1779*.

registros á los Ministros reales, para que pongan las Guardas, y empezarán la descarga dentro de 24 horas, si el tiempo lo permite.

XXXVI. Las mismas reglas se observarán en los Puertos de America para el embarque de frutos, caudales, &c.

XXXVII. Concluida la descarga, y dado por cumplido el registro, entregarán los Capitanes las Reales Patentes de navegacion al Juez de Arribadas, pues solo han de servir para un viage.

XXXVIII. y XXXIX. Si mudasen de destino las naves, y descargasen géneros en el primer Puerto, no los podrán volver á embarcar para otros, si hubiesen pasado ya por la Atalaya; aunque sí podrán extraerse con nuevo registro de los Puertos de America, pagando los mismos derechos que contribuyeron á su entrada.

XL. Los comerciantes de España é Indias que negociasen en frutos y efectos de este Comercio, deben tener sus respectivos libros donde consten los géneros recibidos y despachados, por si fuese necesaria alguna diligencia sobre estos puntos.

XLI. Si por algun accidente justo arribasen los buques á Puertos no habilitados, deberán los Capitanes ó Maestres hacer constar, sin desembarcar ni embarcar efecto alguno.

XLII. Durarán las exenciones de derechos concedidas por este Reglamento, hasta que se revoquen.

XLIII. „Contiene la libertad de derechos concedida á ciertos artículos de Indias, que se pueden ver en el Arancel, y generalmente será libre de derechos qualquiera producción, hasta ahora no traída de aquellos Dominios.“

XLIV. y XLV. „Contiene los derechos que ha de pagar el oro y plata; véase el Arancel.“

XLVI. Los cargadores tendrán plena libertad de ajustar los fletes con los Capitanes de los buques á su arbitrio, y como quieran.

XLVII. Las naves de esta contratacion podrán tambien traer, á mas del producto de sus cargamentos, los efectos que estimen convenientes, con tal que no excedan, si fueren caudales, de 1000 pesos por tonelada, y que á la sazón no haya buque de la Real Armada á la carga para España.

XLVIII. y XLIX. Será libre el comercio de la Luisiana, tanto en los generos españoles, como extrangeros que se llevan allá; y los de retorno de aquella Colonia á su entrada en España, solo pagarán 2 por 100; pero los buques

destinados para ella no podrán mudar de destino, á no ser con urgentísima causa; *vease Luisiana.*

L. Las pieles procedentes de la Luisiana serán libres de dros., y á su salida al ext. pagarán lo asignado á las peleterías.

LI. Serán libres de derechos los géneros embarcados para Filipinas á su salida de España, y entrada en ellas, y á la salida de sus producciones; pero á la entrada en la Peínsula adeudarán lo mismo que las de América. Los géneros de China, y demas partes de Asia embarcados en España para la América Septentrional, pagaran á su salida los mismos derechos que si fuesen nacionales.

LII. Los empleados en Rentas y Jueces de Arribadas &c. no llevarán emolumento alguno por el despacho y visita de las embarcaciones.

LIII. y LIV. De las disputas y asuntos judiciales sobre este Comercio, conocerán los Consulados, y en su defecto los Jueces de Arribadas, con apelacion al Consejo de Indias.

LV. Quedan derogadas las anteriores concesiones sobre Comercio libre, porque están refundidas en este Reglamento. AVERIAS y Arribadas: no se registre en Indias ninguna partida de dinero con este pretexto, y si se hiciere, adeude los derechos (1).

ALCABALA: adúntala en América todos los frutos y efectos que se llevan para consumo y negociacion, y se cobra al mismo tiempo que el Almirantazgo ó dros. de la Aduana, sobre los precios del Arancel del libre Comercio, cuyos avalúos notarán en cada especie los Administradores de Aduanas de España en los registros; y si no se contienen en el Arancel, se aforarán (siendo españoles) por sus precios al pia de fábrica (y si extranjeros) por su valor corriente en el Puerto del embarco. Tambien deben ir avaluados los efectos libres de dros. de Aduanas, y la seda que paga al peso. Sobre los valores de los registros se aumentarán los recargos expresados en el artículo 21 del Reglamento del Libre Comercio, y del total importe se deducirá la quota de 6 ó 8 por 100, ó la que esté prevenida por Reales órdenes.

Concede S. M. el término de quatro, ó a lo mas de seis meses, para pagar los dros. de alcabalas y el de almorjari-fazgo, otorgando los dueños, factores ó consignatarios obligacion, de pagar en el término prefuido á satisfac-

(1) *Declaracion del Sr. Superintendente General de 23 de Octubre de 83.*

cion del Administrador de la Aduana, ó de los Ministros de la Real Hacienda, donde no las haya (1).

CALIFORNIA. Concedese absoluta libertad de dros. á los generos nac. que se lleven allá, á la salida de España, é introduc. en América, y de los retornos igualmente, incluyendo los impuestos municipales y alcabala de primera venta. Los generos ext. solo adeudarán el 7 por 100 (2).

Habilitase el Puerto de San Blas para el Comercio del mar del Sur (3).

CAMPECHE. Goservese en este Puerto la absoluta libertad de derechos, mandada por Real Decreto de 28 de Febrero de 89, y órdenes posteriores para los Puertos menores, tanto en su Comercio con la Metrópoli, como con todos los de América. Suprímese el derecho llamado de Buque, y el de Media anata. Los dros. del Comercio interior, que no se comprehenden en la absoluta libertad, se han de cobrar por el valor de las cosas, y no por su peso, paca ó pieza (4).

CARACAS. Los buques nacion. que lleven géneros á Veracruz, pueden á su regreso á España hacer escala en Caracas, conduciendo harinas y otros frutos de Veracruz, para emplear su producto en cacao, añil &c. de Caracas, no pagando por esto otros dros. que los establecidos para el Comercio Interior de Puerto á Puerto; y el dinero que se saque de Veracruz con el mismo destino por los expresados buques, no pagara dros. de extraccion (5).

CARACAS. Las embarcaciones, sean de construccion nacional ó extranjera, no pagarán al tiempo de su matrícula derecho alguno, quedando abolido el 33 por 100 que satisficían aquellas, y los 100 reales de plata por tonelada que se exigian á estas. La navegacion será libre del derecho de Media-anata y extrangeria, que se cobraba hasta ahora en cada expedicion.

El azúcar que se embarque para España gozará de la exención de dros. concedida por Real Orden de 6 de Enero de 88, y ampliada por S. M., á la que se extraiga para los Puertos de América, y Colonias extrangeras.

No se exigirá alcabala de mar de los frutos y producciones que embarquen los Comerciantes, respecto á que la pagan quando los compran á los Labradores.

Los géneros y efectos de Europa que se conduzcan de

(1) Orden 30 Agosto 82. (2) Idem 1 Octubre 93.

(3) Idem 2 Abril 96. (4) Idem 26 Septiembre 96.

(5) Idem 24 Septiembre 92.

los Puertos de esta Intendencia á otros de América, serán libres de derechos, incluso el de Corso; y si se extraerem para Puertos menores, se restituirán los que pagaron á su introduccion.

Los derechos que cobra el Práctico de la Barra de Maracaybo á su entrada y salida de las embarcaciones de aquel Puerto, se arreglarán precisamente al artículo 4 del Arancel tercero del Reglamento de 12 de Octubre de 78 (1).

CAXA de soldadas: Los caudales de soldadas, y sueldos adeudados á la Marina en Indias, que vengan registrados de America, como satisfechos por los Ministros de Hacienda de aquellos Dominios, no pagan dros. algunos, observando las condiciones prescriptas en el Reglamento de 3 de Enero de 55, y 1.º de Octubre de 45.

En quanto a Oficiales y Cuerpos de Exército se conceden: á un Teniente Coronel 1000 pesos: al Capitan 500: al Teniente, Subteniente y Capellan 300: al Cirujano 300 (2); dexando al arbitrio de los Jueces de Arribadas de la Península reglar las partidas de Sargentos y Soldados (3).

COMERCIO de frutos y manufacturas nac. Son libres para Nueva España y Caracas, por Real Decreto de 28 de Febrero de 1789, con calidad de por ahora, y pueden embarcarse géneros extranjeros de lícito comercio, &c. hasta la mitad del valor total de cada cargamento (4).

Por Real Orden de 20 de Noviembre de 1797 se concede libertad á los Cargadores para enviar á su arbitrio la parte que les parezca de géneros nacionales ó extranjeros.

La embarcacion que complete su carga de frutos y géneros nacionales, disfrutará la rebaxa de un 10 por 100 de los dros. que adeuden las manufacturas españolas á su salida de España, y otro tanto á su entrada en América (5).

COMERCIO recíproco de Nueva España con las Islas de la America Septentrional, y por el Sur con Guatemala, Santa Fé y el Perú, de frutos y manufacturas del País: será libre de las tres quartas partes de dros. que ántes pagaba, cualesquiera que estos fuesen, como alcabalas, almojarifazgo, y otros, y quedan reducidos á solo una quarta parte (6).

COMERCIO recíproco del Reyno de México con el Perú por los Puertos del Sur: permítense por ahora la extrac. é introducc. en ellos de cualesquiera frutos, mercaderías y efectos de Europa, con libertad de dros., respecto á haberlos ya

(1) Orden 25 Julio 94. (2) Resoluc. 7 Diciemb. 86.

(3) Idem 1 Mayo 85. (4) Orden 13 Julio 89.

(5) Decreto 28 Febr. 89. (6) Resol. 10 Abril 96.

satisfecho en los Puertos de su primera entrada (1).

EMBARCACIONES: admitanse á matrícula, con calidad de por ahora, todas las embarcaciones de Españoles, aunque sean de construcción extranjera, dispensando los dros. de Extranjería, Media-anata, y otros que se hayan exigido en su habilitación y expedición, y que naveguen con absoluta libertad de derechos (2).

En esta libertad se ha de incluir la de dros. de la moneda que se extraiga para la compra de embarcaciones en los Puertos de las Colonias ext., justificando su inversión (3).

EMBARCACIONES de construcción ext. compradas por Españoles para emplearlas en el Comercio interior y exterior desde el Puerto de Cartagena, gozan las franquicias concedidas por Real Orden de 25 de Julio de 94 para las Provincias de Caracas (4); *vease Caracas*.

Por Real Ord. circulada en 7 de Marzo de 98 á los Jueces de Arribadas, se concede libertad del dro. de extranjería á los buques de construcción ext., que perteneciendo á Españoles, se matriculen para el Comercio de América.

EQUIPAGES. Los de las personas provistas de empleos en América, deben reconocerse en los Puertos de estos y aquellos Dominios, y pagarán los dros. del Reglamento y órdenes posteriores, á no ser ropas hechas y de uso de las mismas personas, sus familias y criados, y de los pontificales y ornamentos de los Obispos destinados á América. De los libros que llevaren dichos Prelados, presentarán nota al Ministerio de Indias, para que S. M. resuelva los que deben ó no gozar libertad de derechos (5).

FLETES. Quando el producto de las cargazonas de España no bastase para completar la carga de los buques de Comercio en América, pueden estos dar á flete la parte sobrante del navío, aunque sea para volver á otro Puerto distinto de donde salió (6).

FLORIDA; *vease Luisiana*.

GENEROS y frutos de Navarra, Vizcaya, Guipuzcoa y Alava, se deben reputar como extranjeros en un todo á su embarque para América, ínterin no admitan estas Provincias las Aduanas en sus fronteras ó Puertos (7).

Sin embargo, en beneficio de estas Provincias tiene S. M. hechas varias excepciones.

(1) *Resol.* 18 Noviembre 94. (2) *Id.* 14 Diciemb. 94.

(3) *Declarac.* 21 Octub. 96. (4) *Id.* 14 Enero 96.

(5) *Orden* 13 Noviembre. 79. (6) *Id.* 20 Noviembre. 85.

(7) *Id.* 29 Julio 79.

GENEROS y efectos de América: De qualquiera clase que sean, no pueden venir consignados á extrangeros, ni se les puede comprar fiado á pagar en las Indias (1).

GENEROS y frutos procedentes de América, que se extraigan de la Península para aquellos países, son libres de todos dros., hasta de los de Consulado, si lo págaron á su entrada; pero no lo son de este dro., aunque lo pagasen, los generos ext. que se vuelvan á enviar á América (2).

GENEROS de Asia traidos por la Compañía de Filipinas: repútese como nac., no solo para el adendo de dros., sino tambien para las gracias concedidas á los que extraxesen frutos y efectos españoles (3).

Los géneros de Asia, que vienen para particulares desde América en embarcaciones del Libre Comercio, deben adeudar 25 por 100, á semejanza de los que vienen tambien para particulares en naves de la Compañía de Filipinas (4).

Los efectos de Filipinas naturales ó artificiales que vienen para particulares, son libres de dros., siendo de produccion de aquellas Islas, y solo adeudan el 25 por 100 los procedentes de China y la India (5).

Los efectos y producciones de Filipinas, cargados para Acapulco en la Nao, son libres tambien de dros. á su salida de dichas Islas pero no á su entrada en Acapulco (6).

GENEROS nac.: en los casos dudosos se seguirá la regla general de que paguen el 3 por 100 á su salida para América: se reputarán como medio nacionales, todos los generos que tengan la mitad de su intrinseco valor procedente del ext., y como enteramente nac. libres de dros.; todos los que por industria del Reyuo aumenten mas de la mitad del valor. Las manufacturas de algodón de las fábricas de Cataluña y otras partes del Reyuo, de las cuales se cobraba el 3 por 100, con arreglo á la Orden de 12 de Febrero de 84, mientras no acreditaban los interesados estar hechas con algodón de nuestras Américas, son libres ahora de todos dros. (7).

GOATEMALA: es libre el Comercio de este Reyuo por los puertos de Sonsonate y Realejo con San Blas de California de todos dros. reales y municipales, incluso el de alcabala de primera venta, tanto de los frutos del país, co-

(1) *Dec. 19 Julio de 90, y Ord. 9 Mayo de 84.*

(2) *Resolucion 16 Mayo de 87. (3) Id. 13. de Junio de 89, y Ord. 20. de Enero de 91. (4) Resolucion 12 de Agosto de 88. (5) Id. 17. de Enero de 91. (6) Id. 9 de Octubre de 8794. (7) *Regl. Ord. de 20. de Septiembre de 1802.**

mo de los de Europa. Puede hacerse este Comercio desde los puertos habilitados de España por escala ó traslado en dichos puertos de Sonsonate ó Realejo por lo respectivo á los géneros y frutos de Europa. El Comercio por tierra desde Goatemala á Mexico de efectos de Europa, puede ser recíproco (1).

HAVANA: el derecho de *Armada* en esta Isla, páguese á la extracción de los géneros para otros puertos de América con proporción á su valor, y no por piezas (2).

ISLA DE CUBA. Concedesele exención de todos dros. de alcabalas y diezmos por termino de diez años, que se contarán desde que las plantas comiencen á dar fruto (3). á el algodón, báse y añil de cosecha de aquella Isla, y durante el mismo plazo pueden extraerlo los Españoles á qualquiera puerto extranjero de Europa en derechos, pudiendo llevar tambien Ron, si lo tienen por conveniente; pero con la condicion de venir á alguno de los puertos de España antes de volver á América. Restituyanse todos los dros., tanto reales como municipales á el azucar de aquella Isla que se lleve al extranjero (4). Por último, á los extranjeros que introduzcan Negros en la Isla, concedeseles 40 dias de termino para su ventá, en lugar de los 8 señalados (5).

LOUISIANA. Declarase su Comercio franco con las dos Floridas por Real Cédula de 22 de Enero de 1783, y con otros Puertos ext. por Real Decreto de 15 de Agosto de 89.

LOUISIANA Y FLORIDA. Es permitida á los habitantes de estas Provincias comerciar libremente en Europa y América con todas las Naciones amigas que tengan tratados de Comercio con España, desde los puertos de Páizacola, Nueva Orleans y San Agustín solamente, con la condicion de que á su regreso han de hacer escala en Corcubion en Galicia, ó Alicante.

Los generos y frutos para este Comercio directo, pagarán 15 por 100 de importacion, y 6 por 100 de exportacion de dichos puertos; pero la introduccion de Negros queda libre, y solo pagarán 6 por 100 los frutos ó plata extraídos para este único objeto.

El Comercio entre España y las expresadas Provincias

(1) Ord. 28 de Junio de 87. (2) Resolucion 30 de Julio de 96. (3) Rl. Ced. de 15 de Octubre de 1800. (4) Está suspendida esta gracia por Real Orden de 9 de Febrero de 97. véase Azucar. (5) Decreto 22 de Noviembre de 97.

es libre desde los Puertos habilitados de la Península.

Se permite emplear en este Comercio géneros prohibidos en España, con tal que á su llegada se almacenen debidamente en las Aduanas hasta su despacho, y se les dé el destino correspondiente, bien para aquellas Provincias, bien para el extranjero.

A beneficio de la agricultura de dichas Provincias, prohíbe S. M. la introduccion del arroz extranjero en España, permitiendo solo el de ellas.

Alzóse esta prohibicion por Real Orden de 6 de Febrero de 1797; véase *Arroz*.

Los géneros y efectos que se carguen en los puertos de España para este Comercio, son libres de todo derecho de extrac, ya sean nac. ó ext., y aun á éstos se les devolverán los dros. que pagaron á su entrada en el Reyno.

A la entrada en dichas Provincias serán libres los géneros Españoles, y los extranjeros pagarán solo 3 por 100.

Los efectos y frutos que se traigan de retorno, serán enteramente libres de dros. reales y municipales á su extracción de allá, é introduccion en la Península ó inter-nación, y á su reexportación á países extranjeros.

Para gozar de estas gracias, deben llevar ó traer las embarcaciones su registro completo formado con arreglo al Reglamento del libre Comercio.

Las embarcaciones nacionales que habiendo ido desde España retornen en derecho al ext., pagarán solamente 3 por 100 de dros. á su salida de dichas Provincias.

Las embarcaciones españolas que salgan de los puertos habilitados de aquellas Provincias para el ext., deberán llevar registro completo, que presentarán a los Consules nacionales, y tomarán de estos otros registros de su retorno para presentarlos en las referidas Provincias, ó en España.

Los puertos de S. Sebastian y Bilbao se habilitan para este Comercio, debiendo tomar el pase en Santander.

Las embarcaciones empleadas en este Comercio no podrán tocar en su viaje á ninguno de los puertos españoles de América.

No se harán expediciones algunas desde los puertos de dichas Provincias á otros de S. M. en América, á no ser con causa muy urgente, y con solo frutos de aquellas posesiones (1).

(1) *Resolucion 9 Junio de 93.*

INTERES general del Comercio: qualquiera recurso ó representación de Consulado, Compañía, ó persona particular, tocante á él, quando se trata de su extensión, libertad ó concurrencia, y se solicite alguna limitación ó exclusión, reinitase por los respectivos Xefes de las Provincias á S. M. con su informe *sin causar instancia*, para que resuelva lo que tenga por mas conveniente (1).

ISLAS FILIPINAS. Las naves que se despachen de sus puertos, ya sean nac. ó ext., y la de Acapulco, observen lo dispuesto en el Reglamento del Libre Comercio de 12 de Octubre de 78 para los puertos de España en las expediciones de América, suprimíendose desde luego las formalidades, contribuciones, gratificaciones, derechos de visita, fondeo, y qualquiera otro que hasta aquí se haya exigido, arreglándose el Escribano, Capitan, y Práctico, si los hubiese al artículo 5 del Arancel tercero del citado Reglamento.

Las licencias para pasajeros y sobrecargos se den enteramente libres de derechos (2).

MARACAYBO. Concede S. M. que pueda hacer su comercio con España con escala en la Guayra, sin perjudicar sus franquicias de Puerto menor (3).

MILITARES matriculados en los Consulados de América no pueden alegar en asuntos mercantiles el fuero militar ni otro alguno por privilegiado que sea (4).

MONEDA que se extraiga de Veracruz, como producto de frutos traídos de las Islas, y con destino á ellas, sea libre de derechos (5).

MUNICIONES navales. Los Maestros de las embarcaciones que van á Indias, ó sus dueños, presenten antes de salir del puerto á los Administradores de Aduana, una relación jurada de las que llevan á su bordo para sus urgencias, á fin de que constando las que necesitan, si las empleasen en dicho objeto, sean libres de Almojarifazgo, y si las vendiesen y comerciasen, paguen sus respectivos derechos (6).

NAVES ext. habilitadas para cargar frutos en América por las urgencias de la guerra, con destino á España; paguen á su llegada, á mas de los dros. del Reglamento del Libre Comercio, los de habilitación, y si arribasen por no poder mas á los Puertos de las Provincias Exentas, antes de hacer la descarga, deben otorgar fianza de pagar los

(1) Ord. 9 de Mayo de 96. (2) Id. 6 de Marzo 93. (3) Id. 13 de Julio de 94. (4) Real Resolucion 3 de Julio de 1801. (5) Id. 10 de Abril 96. (6) Id. 5 de Octubre de 97.

correspondientes dros. en la Aduana de Santander (1).

NAVIOS de construcción y propiedad española. Para asegurarse de la fábrica y pertenencia de estas naves, deben pasar los Jueces de Arribadas un oficio al Administrador de la Aduana (2).

Los buques construidos en las Provincias Exéntas de Vizcaya no deben gozar la gracia del artículo 2 del Reglamento del libre Comercio, sino que se reputan como extranjeros (3).

NEGROS. Puede hacer su Comercio todo Español desde qualquiera Puerto de España ó Indias.

La tripulación puede ser la mitad extranjera, con tal que la otra mitad y el Capitan sea Español.

Todo lo que se embarque para este tráfico directo goza libertad de derechos.

Los buques ext. que se compren solo para este efecto son libres del derecho de extrangeria, y de otro qualquiera (4).

Los Españoles que lleven frutos desde los puertos de America á los ext. para emplear su producto en Negros, pueden comprar en ellos todos los efectos necesarios para este tráfico directo con las costas de Africa, siendo su introducción y extracción de los de la Península lib. de todos dros. con tal que se extraigan precisamente para Africa, con el dicho fin de emplear su producto en Negros (5).

NEGROS. Todo vasallo de España ó de America pueda hacer el Comercio de Negros, y para ello podrá extraer dinero y frutos de America, excepto el *Cacao de Caracas*, pagando un 6 por 100. Los Negros que se introduzcan han de ser libres de toda contribucion, hasta del derecho de alcabala.

Se pueden tambien retornar á los puertos de America herramientas y máquinas para la labranza, y utensilios para los ingenios, pagando los dros. correspondientes; pero no otro género, pena de confiscacion del buque y carga.

Podrán hacer este Comercio los ext.; pero solo durará esta libertad, tanto para nac. como para ext., hasta fines de Diciembre de 1797, si acaso no tuviere S. M. á bien ampliarla.

Los ext. no podrán introducir otro ningun género que Negros, y sus buques no han de exceder de 500 toneladas, y solo se detendrán en los puertos ocho dias (que se amplian hasta quarenta, por Real Decreto de 22 de Nov. de

(1) *Resolucion* 28 de Agosto 82. (2) *Decreto* 8 de Marzo de 79. (3) *Id.* 23 de Enero de 80 (4) *Orden* 24 de Enero 93.

(5) *Orden* 20 de Enero de 1794.

1792), y en caso de dexar Apoderado debe ser un Español.

La cantidad, clases y sexos de los Negros queda al arbitrio del Comerciante.

Se deroga la capitulacion de 2 pesos impuestos á los Negros destinados al servicio doméstico, y á la gratificacion de 4 que se concedia á los Negros introducidos.

Los puertos por donde se ha de hacer la introduccion de Negros, son Cartagena, Buenos Ayres, Montevideo, Puerto Cabello, Guayra, Maracaybo, Cumaná y Nueva Barcelona, Santo Domingo, Puerto Rico y Habana; y para solos Españoles, Nevitas, Batabano, Santiago de Cuba, Trinidad, y Rio de la Hacha.

Los Españoles que vayan á buscar Negros á los puertos de Colonias ext., solo podrán detenerse en su viage 4 meses á lo mas (1).

PISO. Todos los pasajeros que vayan ó vengan de America en buque de Guerra ó Mercante fletado de cuenta de la Real Hacienda, deben pagar este derecho por si y por cada uno de sus criados, cuya cantidad asciende á 22 pesos de 123 quartos cad. uno, excepto los Religiosos de San Francisco (2).

PUERTOS de Guanchaco y Pacamayó: gocen la exénciones de Puertos Menores (3).

PUERTO CABELLO: Por Real Orden de 25 de Julio de 1798 se ha habilitado á Puerto-Cabello conforme al Reglamento de 12 de Octubre de 1778 para el Comercio con la Metrópoli, y la America española, con las mismas libertades y particulares franquicias concedidas al de la Guaira.

REGISTROS. Todo lo que venga en los buques Correos sin registrar, se dará por decomiso, y enterese de esta Real Orden a los Capitanes, pasajeros y tripulacion (4).

Id. Los efectos registrados y no conducidos de Indias, pagarán los dros. correspondientes aunque sean de los exéncitos de contribuir, entendiendose lo mismo del dinero registrado para caja de soldadas (5).

Todos los efectos que no se hallen registrados, incurran en comiso, segun el artículo 34 del Reglamento de 12 de Octubre de 1778, aunque traigan guia del Oficial Real. Si ocurriese que despues de cerrado el Registro, acuda un pasajero, &c. con dinero, alhajas, &c. ábrase el Registro, y añadase al pie de él (6).

(1) *Ced. 24 de Nov. 91.* (2) *Ord. 14 Septiembre de 1791.*

(3) *Idem 17 Septiembre de 1796.* (4) *Id. 14 Marzo 1789.*

(5) *Declaracion de 18 de Octubre de 1783.*

(6) *Resolucion de 22 de Agosto de 1787.*

Exceptuánse las pequeñas cantidades que no pasen de 20 pesos que se manifestaren, las cuales se entregarán pagando los derechos.

REGISTRENSE los efectos para ranchos y provisiones de los buques, pues de otra suerte se darán por decomiso (1).

SAN SEBASTIAN. Los géneros que traiga á este Puerto la Compañía de Caracas, hoy de Filipinas, de los Dominios de S. M. en América, tanto propios, como de particulares, han de pagar á su entrada, no solo los dros. de entrada en el Reyno, sino tambien los de salida para el extranjero, pudiendo luego extraerse libremente (2).

PLAZAS

DE COMERCIO NACIONALES.

PLAZA DE LA CORUÑA.

R E A L C O N S U L A D O .

Tribunal de Alzadas.

Sr. D. Francisco de Cardeña, *del Consejo de S. M., su Oidor de lo Civil en la Real Audiencia de este Reyno, y Juez de Alzadas del Consulado.*

Dos adjuntos nombrados por cada una de las partes.

D. Manuel Baltasar de Pazos, *Escribano.*

Tribunal de primera instancia.

Sr. D. *Prior.*

Sr. D. Bernardo Herbella, *del Consejo de S. M., su Oidor de lo Civil en la Real Audiencia de Galicia: Asesor de Consulado.*

Sr. D. Felipe Gonzalez Pola. . . } *Cónsules.*

Sr. D. }

(1) *Res. II de Junio de 1791.*

(2) *Orden 24 de Agosto de 1780, y 24 de Octubre de 1785*

D. Manuel Baltasar de Pazos. . . *Escribano.*

Señores de la Junta de Gobierno.

D. *Prior.*

D. Felipe Gonzalez Pola. } *Cónsules.*

D. } *Cónsules.*

D. Fernando Freire de Andrade. } *Consiliarios de Hacendados.*

D. } *Consiliarios de Hacendados.*

D. Francisco Bringas. } *Idem de Comerciantes.*

D. } *Idem de Comerciantes.*

D. Joseph Dalmau y Batista. } *Idem de Mercaderes.*

D. } *Idem de Mercaderes.*

D. Juan Bautista de Larragoiti. *Idem de Navieros.*

D. *Idem de Fabricantes.*

D. Joseph Lucas Labrada, *Secretario.*

D. Benito María de Rivas, *Contador.*

D. Francisco Xavier Puig, *Tesorero honorario de Ejército, y en propiedad de este Real Consulado.*

Secretaría de la Junta.

D. Joseph Lucas Labrada, *Secretario.*

Contaduría.

D. Benito María de Rivas, *Contador.*

D. Joseph Martinez Valdés, *Oficial.*

Tesorería.

Sr. D. Francisco Xavier Puig, *Tesorero honorario de Ejército, y en propiedad del Real Consulado.*

Almacen de repuestos para socorros de Embarcaciones.

D. Gabriel Joseph de Berraondo, *Guarda Almacen.*

Ignacio Martelo, *Patron de la Lancha de Socorros.*

Escuela de Náutica que corta este Real Consulado.

D. Francisco Esteban Yebra, *Alférez de Fragata, graduado de la Real Armada, primer Maestro Director.*

D. *Segundo Maestro.*

Alumnos existentes, 28.

Alumno de la misma Escuela, pensionado por este Real Consulado para adquirir la práctica de la Navegacion.

D. Salvador Perez del Cerro.

Pensionado en Madrid por este Real Consulado para perfeccionarse en la Pintura.

D. Tomas Fernandez Herosa.

Escuela de Comercio.

D. Bernardo-Antonio Patrone, *Maestro.*

Capellan del Consulado.

D. Gabriel de Isla y Valdes.

Individuos matriculados en este Consulado, además de los que obtienen empleos en la actualidad, y quedan ya expresados.

Caballeros Hacendados.

El Excmo. Sr. Marques de Mos, *Conde de San Bernardo, Vizconde del Pegullal, Grande de España, Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, y Embaxador de S. M. C. cerca de S. M. Siciliana.*

Sr. D. Pedro Ignacio Correa de Satomayor, *Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, y Gobernador de la Plaza de Pamplona.*

El Marqués de Almeiras, *Coronel del Regimiento Provincial de Mondoñedo.*

D. Antonio Maria Varela y Freire.

D. Juan Joseph Caamaño, *en el Ferrol.*

D. Santiago Cermesio y Cisneros.

D. Joseph Cornide y Saavedra, *en Madrid.*

D. Juan Maria Habrales, *en Santiago.*

D. Joseph Antonio Vazquez, *en Lugo.*

D. Aguslin Bernardo de Ron,

en Santiago.

D. Nicolas Sanchez Boado, *Sargento Mayor de Milicias Urbanas de la Corona.*

D. Josef Jaspe, *en Betanzos.*

D. Pedro Ignacio Torreiro.

D. Antonio Araujo, *en Betanzos.*

D. Joseph Benito Teixeira, *en Santiago.*

D. Jacobo Francisco de Paraga, *en Vigo.*

D. Antonio Julian de Zárate y Murga, *en Santo Tomé do mar.*

D. Ramon Eligio Romero, *en Canduas.*

D. Juan Antonio Patiño, *en Pontevedra.*

D. Juan Vicente Viltardefrancos.

D. Simon Pedrosa, *en Santiago.*

D. Antonio Osorio y España.

D. Joseph Souza y Helices, *en Lugo.*

D. Antonio Pardo Patiño.

D. Antonio Pedrosa *ausente.*

D. Juan Bautista Pardo de Andrade.

- D. Agustín Antonio de Pazos; *en Lugo*.
 D. Cayetano Felipe Gil y Ortega, *en Lugo*.
 D. Andrés Villaabrilley Osorio, *en Cedeira*.
 D. Ignacio de Berea y Pol. El Marques de Bobeda.

Comerciantes matriculados, con expresion del título con que se firman y conocen sus casas.

- D. Gerónimo Hixosa.
 D. Pedro María Mendinueta.
 D. Antonio Reguera.
 D. Antonio Gonzalez Viejo, *en la Direccion de la Compañía de la Vega de Rivudeo*.
 D. Joseph Antonio Vazquez Figueroa, *ausente*.
 D. Francisco Rivera (firma D. Salvador Rivera é hijo).
 D. Francisco Pose de Rioboo.
 D. Miguel de Santisteban.
 D. Genaro Fontenla (firma Fontenla y Cabezon, padre é hijo).
 D. Pedro Pardo Osorio, *en Mondoñedo*.
 D. Pedro Gonzalez Carbajal, *en el Ferrol*.
 D. Juan Antonio Taboada, *en Idem*.
 D. Alberto Perez, *en San Pedro de Sea*.
 D. Joseph de Llano.
 D. Manuel Ramon Bernardes de Soto.
 D. Manuel Díez Tavanera.
 D. Marcial Francisco del Adalid.
 D. Miguel Arias de Bustamante.
 D. Julian de Lago y Ortiz.
 D. Joseph de Castro Sande.
 D. Ventura Taxonera, *en el Ferrol*.
 D. Joseph Rojo de los Rios.
 D. Manuel Antonio Elzaurdi.
 D. Joseph Benito de la Calleja, *ausente*.
 D. Joseph Gazzo, *en Oporto*.
 D. Carlos Morillo.
 D. Joseph Calderon.
 D. Juan Gonzalez del Valle.
 D. Joseph Becerra Lagoanere y Compañía (firma el mismo D. Joseph Becerra).
 D. Lorenzo Sagra.
 D. Fabian Lopez Sagastizabal (firma Lopez y Sagastizabal).
 D. Joseph Cevallos.
 D. Alfonso Díez Lopez, *en Vigo*.
 D. Benito Valado.

Mercaderes matriculados.

- D. Ramon Fernandez de la Barca (firma D. Ramon de la Barca é hijo).
 D. Juan de Ovies Fuertes (firma Ovies Fuertes y Compañía).
 D. Manuel Modge.
- } *Tambien comercian por mayor.*

- D. Ramon Antonio Garcia de Caunedo. } *Tambien comercia por mayor.*
- D. Angel Rodriguez Aballe, *en Vigo.*
- D. Bernardo Antonio Cobian, *en Pontevedra.*
- D. Gaspar de Fuentes, *en idem.*
- D. Diego Antonio Cobian, *en idem.*
- D. Antonio Marchamalo, *en Rivadeo.*
- D. Antonio Alsina, *en Santiago.*
- D. Francisco Pujadas.
- D. Ramon Gouzalez de Lema, *en Mugia.*
- D. Manuel Antonio Lopez, *en Vigo.*
- D. Francisco Bezares Avelado (firma D. Francisco Bezares Rubio y Compañia).
- D. Joseph Rodriguez Crespo, *en la Habana.*
- D. Vicente Peiteado, *en Padron.*
- D. Alonso Texada (firma Texada y Dem. } *Tambien comercian*
bians). } *por mayor.*
- D. Salvador Fullos. }
- D. Josef Dalmau y Batista (firma D. Jay } *Tambien comercian*
me Dalmau). } *por mayor.*
- D. Joseph Carbonel. }
- D. Francisco Ferrer y Alva.
- D. Juan Luanco (firma D. Joseph Antonio Fuertes y Compañia), *idem.*
- D. Juan Ventura Galceran.
- D. Antonio Selisis Palomo.
- D. Salvador Figueras.
- D. Juan Antonio de la Cruz.
- D. Ceferino Arias.
- D. Manuel de Llano (firma Llano Gaité } *Comercian tambien*
y Compañia). } *por mayor.*
- D. Manuel Benito Garcia de Caunedo. }
- D. Diego Auge.

NOTA. Los diez individuos que van expresados, comercian por mayor y menor, tambien embarcan á América y reciben comisiones.

Navieros matriculados.

- D. Pedro de Llano. D. Pasqual de Casas, *en Muros.*

Fabricantes matriculados.

- D. Pedro Marzal. D. Juan Antonio Marcó, *ausente.*
Comerciantes por mayor, Mercaderes y Navieros no matriculados, que residen en la Coruña.

Comerciantes nacionales.

- D. Antonio Palomo. D. Narciso Forte.

- | | |
|-----------------------------|-----------------------------|
| D. Francisco de los Santos. | D. Manuel de la Rosa, her- |
| D. Ignacio Manuel Rodri- | mano y Compañía. |
| guez. | D. Francisco Cañellas. |
| D. Francisco Gurrea. | D. Antonio Martínez. |
| D. Andrés Muñiz. | Nieto, hermano y Comp. |
| D. Francisco Zapater. | D. Miguel Fernández Portal. |
| D. Juan Fontao. | D. Benito Ramírez. |

Mercaderes idem.

- | | |
|----------------------------|------------------------------|
| D. Mariano Bosomba. | zalez. |
| D. Antonio Soler. | D. Francisco Gutiérrez Maza. |
| Vida de Blanco, hermano | D. Juan Hors. |
| y Bombalier. | Mate, Calleja y Compañía. |
| D. Gregorio Vigas. | D. Joseph Pérez de Torices. |
| D. Bias Navarro. | D. Juan Antonio Brunet. |
| D. Juan Rodríguez. | D. Juan Carbonel. |
| Vida de Isla. | D. Joseph Goel. |
| D. Mateo Rabanal. | D. Juan Nunell. |
| B. Alonso Antonio Gonzalez | D. Juan Presas. |
| y Compañía. | D. Francisco Pull. |
| D. Francisco Antonio Gon- | D. Luis Pazo Real. |

Navieros idem.

- | | |
|----------------------------------|------------------------|
| D. Martín Badia. | D. Antonio Larragoiti. |
| <i>Comerciantes extranjeros.</i> | |
| D. Francisco Barrie. | D. Patricio Morrogh. |

Mercaderes idem.

- | | |
|-----------------------------|---------------------------|
| D. Miguel Verdalle Cadet. | D. Demetrio Richter. |
| D. Juan Daubagnac. | D. Juan Alberto Lartaud. |
| D. Juan Francisco Cazal. | D. Juan Bautista Lartaud. |
| Trauske y Compañía. | Testamandy, Luraschi y |
| D. Juan Bautista Genella. | Compañía. |
| Opitz Gerner y Compañía. | D. Andrés del Veckio. |
| D. Josef Francisco Mieller. | |

NOTA. El tráfico de los Comerciantes por mayor de esta Plaza, es igual, á corta diferencia, en todos los ramos de comercio, así nac. como ext., y los mas tratan en cacao, azúcar, aceyte, xabon, harinas, paños, bayetas, palo campeche, arroz, cueros al pelo, canela, lencerías, así nac., como ext., bacalao, y todos los demás géneros y efectos comerciables.

Corredores.

- | | |
|--------------------------|-----------------------------|
| D. Vicente Fernández Re- | D. Pedro Fernández Reguera, |
| guera. | D. Joseph Martínez de Val- |
| D. Joseph Pérez Tapia. | des. |

BANCO NACIONAL DE SAN CARLOS.

- D. Pedro María Mendinueta, *Director.*
 D. Marcial Francisco del Adalid, *Contador.*
 D. Diego de la Peña, *Oficial.*
 D. Miguel de Aguerreberre, *Caxero.*

Comisionado de la Compañía de Seguros de Madrid.

- D. Fabian López Sagastizabal.

Comisionado de la Real Compañía de Seguros de Cádiz.

- D. Julian de Lago y Ortiz.

Comisionado de la Real Compañía de Filipinas.

- D. Ramon Fernandez de la Barca.

Dirección general de la Real Compañía Marítima.

- D. Gerónimo Hixosa, *Director.*

Comandante militar de Marina en la Provincia de la Coruña y principal de Correos marítimos, Juez conservador de Montes y Dehesas, y de Arriadas de Indias.

- D. Ignacio María de Alcivar, *Capitan de Navio de la Real Armada.*

D. Pedro del Barco, *Teniente de Fragata.* } *A sus órde-*

D. Miguel Martínez de Rioboo, *Alferez de Navio.* } *nes.*

D. Jacobo Becerra, *Auditor.*

D. Andres de Leyes, *Escribano.*

Capitan del Puerto.

- D. Joseph de la Rocha, *Capitan de Fragata graduado de la Real Armada.*

Práctico del Puerto.

- D. Juan de Taibo. D. Ramon Troncoso y Lira. *Vigil.*

Contador de la Provincia.

- D. Juan Joseph Barbeito, *Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Marina.*

D. Joseph Hernandez, *Oficial de la clase de segundos.* } *A sus*

D. Juan Bances, *Contador de Navio.* } *órden.*

Un Portero.

Provision de viveres del Exército de este Reyno.

- D. Marcial Francisco del Adalid, *Director.*

- D. Joseph Bruno de la Quintana, *Contador.*
 D. Manuel de Bringas, *Oficial primero.*
 D. Rafael de Zuazo, *segundo.*
 D. Rafael de Lezama, *tercero.*
 D. Manuel de la Quintana, *quarto.*
 D. Mariano Llerandi, *quinto, Supernumerario.*
 D. Joseph de Elexalde, *Factor.*
 D. Pablo Coloneti, *Ayudante.*

Real Junta de Sanidad.

- El Excmo. Sr. Capitan General del Reyno, *Presidente.*
 El Corregidor de la Ciudad.
 El Capitan del Puerto.
 El Regidor del mes.
 El Diputado de Abastos.
 El Síndico Personero.
 Uno de los dos Médicos de la Ciudad.
 El Escribano de Ayuntamiento, *Secretario.*

} *Diputados.*

Cónsules extranjeros residentes en esta Plaza.

- El Ciudadano Joseph Aillaud, *Comisario de Relaciones comerciales de Francia en este Reyno, Ausente.*
 D. Joseph Becerra, *Encargado en su ausencia de la Comisaria.*
 D. Joseph Pons, *Canciller interino.*
 D. Antonio Opitz, *Cónsul General de Dinamarca, y Encargado de Suecia.*
 D. *Cónsul del Imperio y de Toscana.*
 D. Luis Carballo de Sousa, *Cónsul de Portugal.*
 D. Joseph Busheli, *Vice Cónsul interino.*
 D. Antonio Opitz, *Encargado del de Holanda.*
 D. Joseph Becerra, *Encargado de negocios de los Estados Unidos.*

Fábricas de esta Ciudad.

Hay la Real de Mantelería de que se surte la Real Casa: son varios los interesados en ella, y estos la dirigen en el día por sí, ó por medio de sus Apoderados, concurriendo todos á las Juntas, en que entienden de su gobierno económico: los precios de sus manufacturas son los siguientes: las mantelerías finas á 620 reales cada juego, las de segunda suerte á 500 idem, las de tercera á 400: otras de esta clase con las servilletas más cortas á 320 reales.

La de xarcia y cordelería , de que es dueño y Director Don Pedro Marzal , y se construyen en ella cables de todas medidas desde 120 á 160 brazas de largo , ocupándose en ella de continuo de 60 á 70 operarios.

Una de pasamanería y cintas, propia de Manuel Landeyra.
Dos de peynes.

Una de sombreros finos que estableció D. Juan Pedro Sabert, y hoy sigue por cuenta de Don Juan Francisco Barrie, en la que se fabrican de todas calidades y colores que exceden en uno y otro á los mejores ingleses, y se dan á precios mas cómodos , hâbiendo merecido que S. M. se hubiese servido de algunos , ocupándose en ella muchos operarios.

Otras tres de sombreros ordinarios , y una de finos.

Fábricas de la Provincia.

En Santiago de Sigras , feligresía distante de esta Plaza unas dos leguas, han establecido Enrique Bret , y Luis Vitry una fábrica de lienzos pintados, indianas, zarazas y pañuelos, que por el gusto de sus dibuxos , y buenos colores, merecen igual estimacion que las manufacturas de esta clase extranjeras : son muchos los operarios de ella , y se aumentarán por medio de los oportunos fomentos que dispuso darle el Consulado.

En la feligresía de San Esteban de Piadela, á distancia de un quarto de legua de la Ciudad de Betanzos, tiene D. Juan de Muro Pastor , vecino y del Comercio de ella , una fábrica de curtidas, en que se hacen becerrillos y baquetas como las de Flandes, suela correjel, igual á la de Inglaterra y demas países extranjeros, cordobanes de casca y zumaque, baldeses, badanas, pergaminos y antes, y se manufacturan al año las cantidades siguientes.

Baquetas al uso de Flandes en negro y blanco para zapatos y arrens de sillería de 1000 á 1100 : *Becerrillos* , cada año, de 700 á 800 : *Suela correjel*, de 2800 á 3000 : *Cueros*, cada año, de 2800 a 3000 : *Cordobanes* de 600 á 800 , segun la abundancia de pieles, y ha habido año de 3000 : *Baldeses* blancos , de 150 á 200 : *Badanas* , todas quantas se pueden acopiar , de 300 á 400 : *Ante* blanco y negro , segun la cantidad y el encargo que se haga , por la poca ó ninguna salida que hay de él.

En la Ciudad de Betanzos hay una casa que llaman Tahona del Gremio de Zapateros, y cada individuo de dicho Gremio curte los cueros y baquetas , arreglándose á su caudal y

posibilidad, sin que en ello haya cosa fixa, y tambien curten cordoban, todo para el consumo que pueden trabajar por sus manos, a excepcion de Angel de Edicina, que lo hace de partidas mayores; pero todo al uso del pais, y compone dicha casa, con los caleros que tiene con separacion en Caraña, lo siguiente:

20 pias ó caleros separados	12 Noques.
de la casa.	2 Muelas para moler la
4 tenajas de piedra grandes.	casca.

Ademas de estas fábricas se hallan desde Santiago al Ferrol como otras 14 de curtidos.

En dicha Ciudad de Santiago hay una fábrica de cintas de hilo en el Hospicio; á dos leguas de ella, hacia el Padron, se dedican tambien las mugeres de unos tres ó quatro Lugares á la misma manufactura en telares de mano; y en la Ciudad de Mondoñedo tienen la misma ocupacion varias hijas de familia, de tal suerte que todas las cintas que se gastaron en las tiendas de campaña, remitidas desde esta plaza al Exercito de Vizcaya y Navarra en la última guerra con la Francia, fueron fabricadas allí.

De papel hay tres fábricas; las dos de ordinario, una en el lugar de Francos, intermedio entre Santiago y Padron, y la otra en el lugar de Jubia, una legua distante del Ferrol; y la de papel fino propia de D. Ramon de Silva, se halla en la feligresia de S. Julian de Armon, en el valle de la Ulla.

De sombreros ordinarios hay dos fábricas en Pontevedra, la una de D. Francisco Genaro Angel, y la otra de D. Gaspar de Fuentes; tres de igual clase en Santiago, y otra en Vigo, propia de D. Agustin Rodriguez.

En dicha Villa de Pontevedra hay una fábrica con máquinas para hilar y cardar la lana de estos Reynos, empleandola en panas de todas calidades, propia de los Ingleses D. Benjamín y D. Juan Lees; y hay tambien en el mismo pueblo una fábrica de aguardiente propia de D. Francisco Genaro Angel.

De medias al telar solo se halla en Santiago una fábrica con dos telares, propia de D. Antonio Brunell; bien que las mugeres de casi todo el Reyno se dedican á la fábrica de medias á la aguja, y particularmente las de Bayona; llegando la extraccion de medias de hilo en solo este Pueblo á cien mil docenas un año con otro.

En Mondoñedo hay dos fábricas de pasamanería; una propia de Doña María Rosende y Teixeira, y otra en la casa de Reclusion para mugeres, que erigió el Illmo. Sr. D. Fran-

cisco Quadrillero, Obispo que fué de aquella Ciudad.

En Monforte se fabrican cedazos de la seda que se coge en los valles de Quiroga y Valdeorres, y se hace alguna extraccion de ellos para America.

En la Vega de Ribadeo se halla una considerable fábrica de potes, clavos, y otras manufacturas de hierro, cuya primera materia la suministran los minerales de Somorrostro; y en la misma Provincia de Mondoñedo, en el Lugar llamado de Santiago de Sargadelos, estableció D. Raymundo Ibañez otra fábrica de potes, calderas, bombas, granadas, balas y metralla, sacando el mineral del Lugar de Reibaude, que se halla á seis leguas de la Costa en aquella parte del Reyno de Galicia; aprovechándose en lo interior del mismo algunas otras minas de hierro que sirven para el consumo: siendo tambien considerables las minas de estafio de Monterrey, que producen de 68 á 72 en metal por ciento de mineral. Y se advierte, que aunque estas se benefician por cuenta de S. M. se admiten empresarios particulares para muchas vetas que hay sobrantes.

Por último, la principal industria de toda Galicia es la manufactura de lienzos y mantelerías, pues se puede asegurar que quando menos se fabrican al año 5.550.000 varas de todo lienzo, de las cuales se extraen 1.900.000 para las Castillas y 850.000 para las Américas, consumiéndose el resto en el país.

Días en que entran y salen los Correos en esta Plaza de la Coruña.

El Correo general para Castilla, y todas las Provincias Meridionales, parte los Miércoles y Sábados á las 12 de la noche, y llega en Verano los Lunes y Jueves, y en Invierno los Mártes y Viérnes. Para las Provincias de Pontevedra, Santiago, Tuy, Orense y Reyno de Portugal, parte los Lunes y Jueves á las 4 de la tarde, y llega los Sábados y Miércoles.

Correspondencia de America.

Véase lo que se dirá en el Capítulo de Madrid.

Monedas, medidas y pesos de Galicia.

En este Reyno se cuenta por reales de 34 mrs. de vu., y todas las monedas imaginarias y efectivas de Castilla son corrientes en él.

La libra, peso de comercio, que llaman *libra gallega*, para distinguirla de la Castellana, se compone de 20 onzas.

de esta; de materia, que *cuatro libras* de Galicia, hacen 5 de Castilla.

El *quintal* es de 4 arrobas ó 100 libras gallegas, que hacen 125 Castellanas.

La *fanega*, medida de áridos de Galicia, tiene 4 *ferrados*; pero es de advertir que los ferrados de las varias Villas de este Reyno son diferentes.

El ferrado de Neda, que es un Lugarcito inmediato al Ferrol, es de 12 por 100 mayor que el de la Coruña.

Este ferrado de Neda, que es la tercera parte de una fanega Castellana, ó como 4 celemines Castellanos, es el mas conocido en toda Galicia, cuyas medidas de áridos se arreglan á él; y así basta decir, que 100 fanegas Castellanas equivalen á 300 ferrados de Neda: 100 ferrados de Neda hacen $33 \frac{1}{3}$ fanegas Castellanas: 100 ferrados de la Coruña hacen $29 \frac{3}{4}$ fanegas Castellanas; y 100 fanegas Castellanas componen 336 ferrados de la Coruña.

En la Coruña, Santiago, Betanzos, y en la Villa de Rivedo, Provincia de Mondoñedo, tiene 4 ferrados la fanega. En algunos Pueblos de la de Betanzos, y en los mas de la de Orense, y algunos de Lugo, es de 5 ferrados, y en otros de 6.

La *fanega* de Castilla consta de 12 celemines: en algunas partes de Galicia tiene igual número: en el Ferrol es de 4; pero estos celemines son de diferente cabida, pues en Morada, tierra de Leiros, el celemin es medio ferrado, ó octava parte de fanega.

La *fanega* del Ferrol es tan distinta de la de la Coruña, como que 100 de aquellas hacen 112 de éstas.

La de Santiago es una tercera parte mas que la de Avila. La de Lugo poco mas que la de Santiago en quanto al trigo; y respecto al centeno, una quarta parte y tercio de otra mas que la de Avila. En Tuy, en el trigo, centeno y maiz es la tercera parte mas que la de Avila. En Orense tambien es quasi la tercera parte mas en el trigo y centeno, y una quarta en el maiz; y en Mondoñedo, en todo es una octava parte mas que la de Avila.

El *moyo*, medida de vino, se compone de 4 *canadas*, 16 *ollas*, 68 *azumbres*, ó 272 *quartillos*, cada quartillo de 20 onzas de vino; pero aun en las medidas de líquidos hay mucha diferencia en las varias Provincias de Galicia, por lo que podrá decirse, que 100 quartillos Castellanos corresponden á 85 quartillos de 20 onzas de vino de Galicia, y 100 de estos á $117 \frac{3}{8}$ de Castilla.

La vara y el pie es igual al de Castilla; pero en Santia-

go para medir los lienzos de este nombre, y los Vierzos usan de vara de 444 $\frac{24}{25}$ líneas Castellanas; y así 100 varas de Santiago hacen 103 Castellanas, y 100 varas Castellanas 97 $\frac{1}{10}$ de Santiago.

En Allariz tiene la vara 561 $\frac{3}{5}$ líneas Castellanas; y así 100 varas de Allariz hacen 130 Castellanas, y 100 Castellanas, 76 $\frac{15}{16}$ de Allariz.

En Pontearcas, la vara tiene 552 $\frac{24}{25}$ líneas; y así 100 varas de dicho Pueblo hacen 128 Castellanas, y 100 de estas, 78 $\frac{1}{8}$ de Pontearcas.

En Cacharao, Banguebes y otros Pueblos, la vara tiene 540 líneas; y así 100 varas de Cacharao hacen 125 Castellanas, y 100 de estas 85 de Cacharao.

En el Departamento de Marina del Ferrol, y los demas de España, está mandado que para medir arboladuras se use de la vara Castellana y sus divisiones.

PLAZA DE VIGO.

Comandante militar de Marina y Matrícula.

El Sr. D. Andres Luis de la Fuente, Teniente de Navio, *Comandante.*

D. Francisco Xavier Vazquez, *Asesor.*

D. Nicolas Santiago de Caneda, *Escribano.*

Fuzgado de Arribadas de Indias.

El Sr. D. Alonso de Canido, *Fuez de Arribadas.*

Capitanía del Puerto.

El Sr. D. Andres Luis de la Fuente, Teniente de Navio de la Real Armada, *Capitan del Puerto.*

Comerciantes Navieros para América.

D. Buenaventura Marcó del Pont.

D. Pedro Abeleira.

Comerciantes y Negociantes por mayor y menor en esta Plaza.

D. Manuel Antonio Lopez.

D. Joseph Antonio Cayro.

Sres. Pastor, Herce y Compañía.

D. Francisco Pequeño.

D. Manuel de la Fuente.

D. Angel Rodríguez de Aballe.

D. Norberto Velazquez Moreno.

D. Alonso Diez Lopez.

D. Alonso Diez.

D. Bernardo Barcena de la Concha.

D. Alonso Calvo.

Mercaderes.

- D. Joaquín Jorge Álvarez. Sres. Optits, Guernet y Compañía, *Alemanes.*
 D. Pedro de la Fuente.
 D. Bernardo Luis Martínez. D. Manuel Hernández.
 Sres. Rueda, Nuñez y Compañía. D. Eladio Ortega.
 D. Lucas Ramírez Montesano. D. Manuel Antonio Tobio.
 D. Antonio Hernández. Sres. Tohoas; Hermanos y Compañía.

Comisionado de Seguros en esta Plaza.

- D. Joseph Antonio Cayro, *Apoderado de la Real Compañía de Seguros, Terrestres y Marítimos de Madrid.*

Cónsules y Vice-Cónsules Extranjeros, establecidos en esta Plaza.

- De Portugal.* D. Francisco Manuel Menéndez, *Vice-Cónsul.*
Francia. . . . El Ciudadano Miguel Harismendy, *Comisario.*
Frusia. . . . D. Joseph Lapeyre, *Vice-Cónsul.*
Dinamarca. . D. Juan Antonio Zemelo, *idem.*

Fábricas en este Puerto.

Una de sombreros ordinarios y entrefinos, propia de D. Angel Rodríguez de Aballe.

Otra de Curtidos, al cargo de Don Zenon Curbera y Compañía.

Hay tambien en este Puerto y en sus inmediaciones establecidas Catalanes, que benefician la sardina por su cuenta, y tienen almacenes de vino, que extraen para fuera del Reyno, y reciben partidas de aguardiente y otros efectos.

Entradas y salidas de Correos.

Los de Castilla con la correspondencia de los demas Reynos, entran los Mártes y Viérnes al amanecer, y salen los Miércoles y Sábados á las doce del dia.

Los de Galicia entran los Miércoles y Sábados á las tres de la tarde, y salen el Jueves y Lunes á las once de la mañana.

Monedas, pesos y medidas.

En este Puerto y todo el Reyno se cuenta por reales de 34 maravedís.

La libra, peso de Comercio, que llaman gallega, es de 20 onzas; de manera que 4 libras de Galicia hacen 5 de Castilla.

El quintal es de 4 arrobas ó 100 libras gallegas, que hacen 125 castellanas.

La fanega en este Puerto tiene 6 ferrados; pero es de advertir, que los ferrados de varios Pueblos son diferentes.

La fanega es de 88 libras gallegas, ó 110 libr. castellanas.

El calabazo de vino es de 40 quartillos.

La vara de 4 cuartas, por la que generalmente se mide; pues aunque hay otra, que es de 5 cuartas, no se usa en el Comercio.

PLAZA DEL FERROL.

Comandancia de Matrícula.

El Sr. D. Antonio Cañedo, *Brigadier de la Real Armada, Comandante.*

D. Fernando de las Heras, *Capitan de Navío, Segundo.*

D. Alonso de Heredia, *Ayudante.*

D. Manuel Nuñez, *Segundo.*

D. Benito Gil de Aballe, *Honorario de la Audiencia de Galicia, Auditor.*

D. Domingo Bazquez, *Escribano.*

D. Gonzalo Sanchez, *Procurador.*

Capitanía del Puerto.

D. Joaquin Somoza, *Capitan de Fragata, Capitan.*

D. Antonio de Castro, *Práctico.*

D. Juan Taboada, *Vigia.*

Real Junta de Sanidad.

El Sr. D. Diego Contador, *Aefe de Esquadra, Gobernador Político y Militar, Presidente.*

El Regidor de Mes. . .

Capitan de Puerto. . .

Diputado de Abastos. . . } . . . *Diputados.*

Sindico Personero. . .

Uno de los Médicos. . .

D. Juan Cardemil. . .

D. Francisco Solís. . .

} . . . *Secretarios.*

Dirección de Provisiones de la Real Armada.

D. Manuel Martín, *Director.*

D. Joseph Avelenda, *Contador.*

D. Ramon Calvo, *Oficial destinado para la Comprobacion, Tesorero.*

Factoría de Utensilios del Ejército.

- D. Cayetano Torneo, *Factor.*
 D. Antonio García, *Oficial Primero.*
 D. Josepía de Vara, *Segundo.*

Negociantes por mayor.

Compañía de la Vega de Rivadeo, creada con Real aprobación para establecer Fábricas de fierro, loza, cristales, botes de lata, limas, barbenas, sierras de ayre y agua, molinos de papel, y otras. Tiene mensualmente su Junta de Socios en Madrid, la que preside el Excmo. Sr. Conde de Altamira, como Socio y Protector.

Su Director general el Comisario de Guerra de Marina D. Pedro Gonzalez de Carvajal.

- D. Antonio Gonzalez Viejo, *Tesorero.*
 D. Santiago Villamil, *Guarda Almacen.*

Compañía de Seguros.

D. Antonio Anido, Apoderado de la Compañía de Seguros de Madrid.

Comerciantes.

- | | |
|-----------------------------------|---------------------------------|
| D. Angel García. | D. Gerónimo Reguera. |
| Sres. Asina y Guitart. | D. Juan Leembeye. |
| D. Antonio Sarracans. | D. Juan Martínez. |
| D. Antonio Figueroa. | D. Joaquín Jofre. |
| D. Andres de la Busta. | D. Joaquín Villafruela. |
| D. Andres Gonzalo de Castro. | D. Joseph Aguirre. |
| D. Antonio Senra. | D. Joseph Ferrer. |
| D. Ventura Tajonera. | D. Joseph Fontanes Lema. |
| D. Ventura Alsina. | D. Joseph Monge. |
| D. Benito Pla. | D. Joseph Rodríguez. |
| La Viuda de Castillo. | D. Juan Rodríguez. |
| La Viuda de Bocéau. | D. Joseph Peña. |
| D. Cayetano Torneo. | D. Joseph Ammer, <i>Aleman.</i> |
| Sres. Soler, Domenech y Compañía. | D. Julián Rivero. |
| D. Diego Casariego. | D. Luis Fontao. |
| D. Domingo Sal. | D. Luis Ledo, é Hijo. |
| D. Francisco Casanova. | D. Manuel Vandrelle. |
| D. Francisco Rodriguez. | D. Manuel de la Puente. |
| | D. Manuel Alvarez. |
| | D. Manuel Calvo. |

- La Viuda de Morillo. D. Ponciano Perez.
 D. Nicolas Rodríguez. D. Pedro Rañal.
 D. Ramon Aguilar. D. Pedro Espinosa.
 D. Ramon Montuenga. D. Santiago Rodriguez.
 D. Pedro Monge. D. Tomas Calvete.
 D. Pedro Domeneche.

Vice-Cónsules extranjeros en esta Plaza.

- D. Francisco Fernandez, *Vice Cónsul de Dinamarca y Suecia.*
 D. Luis Pardiñas, *idem de Portugal.*
 D. Tomas Calvete, *idem de la República Francesa.*

Fábricas en este Puerto y sus inmediaciones.

- Dos Fábricas de sombreros ordinarios.
 Diez dichas de curtidos del País, suela, becerros y cordobanes.
 Dos *idem* de Broncistas, que hacen sables, espadas, cutós y evillas.
 Setenta y una *idem* de sardina y arenque en las inmediaciones de esta Ria y la de Ares, que se extrae la mayor parte para lo interior del Reyno, y toda la costa de Cantabria.
 Dos *idem* de harinas en el distrito de Juvia, que la una pertenece á los herederos de D. Juan Lestache, y la otra á D. Juan Lembeye. Trabajan en el año 259000 fanegas de harina de todas calidades.

Entradas y salidas de Correos.

El Correo general para Castilla, y todas las Provincias Meridionales, parte los Miercoles y Sábados á las 4 de la tarde, y llega regularmente en verano los Lónes y Jueves, y en invierno los Mártes y Viernes.

Monedas, Pesos y Medidas.

En esta Plaza se cuenta generalmente por reales de 34 maravedís; y toda moneda española es corriente.

La libra se compone de 20 onzas, el quintal de 4 arrobas, ó 100 libras de estas, que hacen Castellanas 125.

La fanega tiene 4 ferrados, y 100 de estos hacen 112 de la Coruña. Pesa ordinariamente el ferrado de trigo 25 libras dichas, y el de maiz 33 *idem*.

El aceyte y algunos otros líquidos se miden por la Castellana.

La vara es 2 por 100 menos que la de Madrid.

El codo es igual al de Burgos.

PLAZA DE RIVADEO.

Administracion de Rentas Reunidas.

- D. Francisco Rodriguez Sandino , *Administrador.*
 D. Diego Santiago Lopez de la Barrera , *Tesorero.*
 D. Cosme Toribio Sanchez , *Vista , Contador , é Inter-*
ventor.
 D. Ignacio Sordo Saavedra , *Oficial primero.*
 D. Manuel Antonio Servio , *Oficial segundo.*
 D. Francisco de Cora , *Oficial tercero.*
 D. Joseph Alvaro de Vila y Váamonde , *Escribano.*

Fuzgado de Marina y Matricula.

- D. Bartolomé de Oya y Miranda , *Teniente de Navío , Co-*
mandante.
 D. Juan Faxardo , *Aesor.*
 D. Francisco Xabier Lomban , *Escribano.*
Capitanía del Puerto.
 D. Bartolomé de Oya y Miranda , *Teniente de Navío.*

Fuez de arribadas de Indias.

- D. Gabriel Morrondo.

Comerciantes por mayor.

- D. Antonio Raymundo Iba- y *Compañía,*
 ñez , *Comisario de Marina,* Los Señores Viuda de Villa-
Caballero de la distinguida mil é Hijos.
Orden de Carlos III. D. Francisco María Amor.
 D. Ramou Perez Santa Ma- D. Pedro Miranda Villamil
 rina. Los Señores San Pedro y Com-
 D. Miguel de Andres Moreda pañía.

Mercaderes.

- D. Joseph Antonio Campo malo.
 Amor. D. Felipe Diaz.
 D. Manuel Fernandez Quin- D. Joseph Sarmiento.
 tana. D. Pablo Suarez.
 D. Marcos y Francisco Fer- D. Benito Pico.
 nandez , y *Compañía.* D. Manuel Pico.
 D. Joseph de Cancio. D. Jacinto Reygada.
 D. Joseph del Cañedo. D. Luis de Prado.
 D. Carlos de Mon. Doña Gaspara Carvajal y
 Doña María Rosa de Marcha- Candamo.

D. Justo Alonso.
 D. Juan Alonso.
 D. Benito de Soto.

D. Andtes Mernies.
 D. Diego Lopez Guapo.

Vice-Consules.

D. Ramon Travieso, *Vice-Consul de Inglaterra.*
 D. Diego Maria Lopez de la Barrera, *Encargado del de Francia.*
 D. Francisco Maria Amor, *Encargado del de Prusia.*
 D. Joseph Antonio Campo Amor, *de Portugal.*
 D. Pedro Miranda Villamil, *Encargado del de Suecia y Dinamarca.*
 D. Sebastian Piñeyro, *Encargado del de los Estados Unidos de América.*

Todos los Comerciantes y Mercaderes citados, tratan en todos géneros de España y del Extranjero, y linos del Norte. Tienen Buques para el Comercio de Cabotage y el de América.

Fábricas.

Hay en cada casa casi una de lienzo y estopas ordinarias, y en el Rio que baja á este Puerto y sus inmediaciones, muchas de fierros y clavazones de todas medidas. Hay mucha piedra caliza, y se extraen cada año varios cargamentos en polvo; &c. &c.

Entrada y salida de Correos.

Hay dos generales que entran Lunes y Viernes, y salen Mártes y Sábados á la una del dia.

Derechos de Puerto, son los mismos que en la Coruña.

Pesos y Medidas.

Las medidas es un 15 por 100 mas que la castellana; hay peso casteilano, y el que comunmente llaman gallego, que es el quintal de 125 libras castellanas.

PLAZA DE SANTANDER.

REAL CONSULADO.

D. Antonio de Estrada, *Brigadier de la Real Armada, Comandante Militar de Marina, Juez de Arriadas, y Montes, y de Alzadas.*

Tribunal de Justicia.

Sr. D. Ramon Xavier de Vial, *Caballero de la Orden de Carlos III. Prior.*

Sr. D. Juan de la Carrera Cotera, } *Cónsules.*
 Sr. D. Domingo de Aguirre, }

Lie. D. Agustín Segundo de Jorgaues, *Asesor.*

D. Francisco de Peredo Somonte, *Escribano.*

D. Pedro Fernandez Nieto, *Substituto.*

Ilustre Junta de Gobierno.

Sr. D. Ramon Xavier de Vial, *Caballero de la Orden de Carlos III., Prior y Presidente.*

Sr. D. Juan de la Carrera Cotera, *Cónsul primero.*

Sr. D. Domingo de Aguirre, *Idem segundo*

Sr. D. Pedro de Asas Castillo, *Consiliario Hacendado*

Sr. D. Joaquín Prieto Ceballos, *Idem, segundo idem.*

Sr. D. Francisco de Sayas, *Consiliario Comerciante.*

Sr. D. Lucas Joseph de Barredo, *Idem segundo idem.*

Sr. D. Domingo Senties, *Idem, Mercader.*

Sr. D. Joseph de Capanaga, *Idem, Fabricante.*

Sr. D. Joseph Fernandez Lastra, *Idem Naviero.*

Sr. D. Francisco de Peredo Somonte, *Secretario.*

Sr. D. Francisco de Victorica, *Contador.*

Sr. D. Antonio de Sara, *Tesorero.*

NOTA. Téngase presente que los empleos de Prior, Cónsules y Consiliarios son bienales, y que de consiguiente se nombra Prior de dos en dos años, y al fin de cada uno sale un Cónsul y los Consiliarios mas antiguos, y se nombran otros nuevamente; pero como las noticias de estas elecciones no llegan á tiempo, se ponen en esta Guia los existentes en el año anterior de 1802, pues de lo contrario, seria preciso dexarlos en blanco, y jamás se llenarian.

Individuos matriculados en el mismo Real Consulado, en su residencia, ó casa abierta en esta Ciudad.

Hacendados.

D. Joaquín Fernandez Ve- D. Manuel Diaz de Cossio.
 larde. D. Pedro de Asas Castillo.

D. Joaquín Perez de Cossio. D. Joaquín Prieto Ceballos.

D. Manuel de Estrada.

Comerciantes.

D. Juan Antonio Gutierrez. tamante.

D. Matias de Hieras Soto. D. Joseph de la Sota y Arce,

D. Francisco Xavier de Bus- Conde del Campo-Giro.

- | | |
|------------------------------------|-------------------------------|
| D. Ramon Xavier de Vial. | D. Juan de la Carrera Cotera |
| D. Antonio de Gordey. | D. Juan de Trueba. |
| D. Joseph de la Pedrueca Cantolla. | D. Ramon Lopez Doriga. |
| D. Francisco Bolantiu Fernandez. | D. Lucas Joseph de Barredo. |
| D. Juan Antonio de la Cuesta. | D. Domingo de Aguirre. |
| D. Joseph de Legarra. | D. Pedro Larrea. |
| D. Matias Gomez Hermosa, | D. Joseph Fernandez Lastra. |
| D. Francisco de Sayus. | D. Sebastian de Aldama. |
| D. Pedro Joseph de Miquelpericena. | D. Joseph de Zubaga. |
| D. Juan Gonzalez de Arce. | D. Marcial de Altuna. |
| D. Joseph Mariano de Bustamante. | D. Ramon de Sta. Cruz y Gil. |
| D. Francisco de Durango y Ortuzar. | D. Nicolas de Ajeo. |
| D. Joseph Antonio de Sives. | D. Joseph de Escalante. |
| | D. Ramon Gil y Arana. |
| | D. Nicolas Antonio de Aldama. |
| | D. Pedro Labat. |

Mercaderes.

- | | |
|----------------------------|---------------------|
| D. Manuel Senties. | D. Domingo Senties. |
| D. Joseph Francisco Ester. | D. Joseph Sanchez. |
| D. Manuel Gomez del Olmo. | D. Joseph Catala. |

Fabricantes.

- | | |
|------------------------|-------------------------------|
| D. Pedro Gonzalez. | D. Francisco Xavier Martinez. |
| D. Joseph de Capanaga. | |

NOTA. No se incluyen en esta relacion varios individuos matriculados en dichas clases, y la de Navieros, por residir fuera de esta Ciudad.

Casas de Comercio y Comerciantes no matriculados, residentes ó con casa abierta en esta Ciudad.

- | | |
|----------------------------------|----------------------------------|
| Vial é hijo y Compañia. | D. Isidro Larrauri. |
| Aguirre Hermanos. | D. Juan Plante. |
| Miquelpericena y Compañia. | D. Juan Laeut. |
| D. Vicente Basoco. | D. Fermín Bastiat. |
| D. Joaquin Ramon de Sarraga. | D. Pedro de Acha. |
| D. Manuel Fernandez de los Rios. | La casa de Gutierrez de Palacio. |
| D. Carlos de la Sierra. | |

Mercaderes de por mayor y menor.

- | | |
|----------------------|---------------------|
| D. Juan Saunin Marc. | D. Domingo Redonet. |
|----------------------|---------------------|

- | | |
|--|----------------------------|
| Folk y Compañía. | D. Julian Roldan. |
| Trauske y Rochliz. | D. Joseph Gazmurf. |
| D. Juan Christobal y Ignacio Gostcher. | D. Fernando de Soto. |
| D. Manuel Nicolás de Pereda. | D. Joseph del Val. |
| D. Joseph Sanchez. | D. Agustin Lopez. |
| D. Luciano Duran. | D. Joseph Catalá. |
| D. Manuel Senties Menor. | D. Francisco Bonafous. |
| D. Joseph Sanz. | D. Manuel Gutierrez Ramos. |
| D. Joaquin de la Hoz. | Doña Josefa Loustalet. |
| D. Ignacio de Hermosa. | Doña Antonia Morales. |
| D. Francisco Paula de Rivera. | Doña Isabel de Antuñano. |
| D. Tomás Lazari. | Doña Estefanía Roldan. |
| D. Juan de Rubayo. | Viuda de Laurens. |

Apoderados de Compañías de Comercio.

- Vial é hijo y Compañía, de la Real de la Habana.
- D. Francisco de Durango y Ortuzar, de la de Filipinas.
- D. Joseph María Gutierrez Palacio, de la Orden de Carlos III, de los cinco Gremios mayores de Madrid, y de las Reales Provisiones.
- D. Sebastian de Aldama, de la de Lonjistas de idem.
- D. Nicolás Antonio de Aldama, de la de Seguros terrestres y maritimos de idem.

Colector general del derecho de avería del Real Consulado.

- Sr. D. Juan Bautista Garriga, Comisario ordenador, y Administrador general de todas Rentas.

Colectores Subalternos.

- Los Administradores de Rentas de los Puertos del distrito del Consulado.

Diputado general de él, en Madrid.

- D. Francisco Antonio de Rucabado.

Pensionista en Madrid por el Real Consulado para la pintura y dibujo natural.

- D. Marcos de Menezo.

Guarda-Almacén de útiles del mismo cuerpo.

- D. Juan Manuel de Rubayo.

Veedor de embarcaciones.

- D. Juan Manuel de Maunterola, Alférez de Fragata.

Corredores de cambio.

- D. Alexandro de Iglesias . . . }
 D. Joseph de Sanna Miera. . . } *Para los negocios de tierra y*
 D. Pedro Gomez de Barrada. . . } *mar nacionales.*
 D. Juan Bautista Hourtijoux , *para buques extranjeros.*

Interprete Real.

- D. Felix Dolhaberriague y Blanco.

Cónsules extranjeros.

El Ciudadano Henrique Ramchoup , *Comisario de relaciones comerciales de Francia.*

D. Juan Planté Mayor , *de la República Bátava.*

D. Juan Planté Joven , *Cónsul de Prusia.*

D. Luis Meagher ó Brien , *de los Estados Unidos de América.*

Escuela de Náutica y dibujo , baxo la Real Proteccion , á expensas de dicho Real Consulado.

D. Joseph de Hermida , *Alferez de Fragata , primer Maestro.*

D. Benito Mendez , *Pilotin de numero , segundo idem.*

Alúmnos existentes 16.

Encargados del socorro de Buques con los útiles del Real Consulado , fúesios á su cuidado.

D. Juan Manuel de Rubayo , *en Santander.*

D. Ventura Peñuñuri y Ampuero , *en Castro-Urdiales.*

D. Pedro María del Rebollar , *en Santoña.*

D. Joseph Galan , *en Suances.*

D. Joseph de Radillo , *en San Vicente de la Búrquera.*

Capitán del Puerto.

Sr. D. Antonio de Tova , *Capitán de Navio por Comision.*

D. Lope de Quevedo , *Capitan de Fragata , Interino.*

Fábricas de Cerbeza en esta Plaza y su distrito.

Hay tres corrientes que pertenecen respectivamente al Conde del Campo-Giro , á D. Joseph de Zuloaga , y á D. Pedro Gonzalez , en las quales se fabrica cerbeza de excelente calidad.

De Refino de Azúcar.

Una que pertenece á Vial é hijo y Compañía , capaz de surtir á todo el Reyno ; y otra á D. Nicolás Antonio de Aldama , D. Fermin Bastiat , y D. Juan Gualberto Deipeyrol.

De Xarcia de todas clases.

Una perteneciente á Vial e hijo y Compañía, D. Ramon Lopez Doriza, y D. Juan Plante, en que se trabajan cables hasta de 130 brazas, todo de excelente calidad.

De Curtidos.

Hay tres en regla que pertenecen; la una á D. Manuel Diaz de Cossio; otra á D. Joseph María Gutierrez Palacio, y otra á D. Cayetano Gachi y D. Andrés Rubano, sin otras pequeñas ea que se trabajan cordobanes y cabretillas.

En Castro urdiales hay otras dos Fábricas grandes de D. Mateo de Penarredonda, y de Ardanaz é hijo, de Bilbao.

Hay una en el Lugar de Marron, correspondiente á los herederos de D. Juan de Isla, y otra en el de Campuzano, de D. Manuel de Manzarraga, de Bilbao.

De Loza fina.

En el sitio de las Llamas, término de Santander, tiene establecida y corriente una D. Juan Gonzalez de Arce.

De Harinas de flor para Europa y América.

En el Sitio de S. Pedro del Maz, jurisdiccion de Santander, tiene una D. Sebastia de Allama, que produce anualmente como cinco mil barriles de todas clases.

En el Lugar de Agüero, Merindad de Trasmiera, otra de D. Francisco de Sayos, en que se trabajan de ocho á nueve mil barriles cada año de harina de primera y segunda flor.

En el Lugar de Campuzano, jurisdiccion de Torrelavega, otra de D. Manuel de Manzarraga, de Bilbao, donde se trabajan cada año de doce á trece mil barriles de primera, y de tres á quatro mil de segunda.

En el Lugar de Labuena, hay otra perteneciente á D. Francisco y D. Santos Macho, que produce de seis á ocho mil barriles de primera, y de dos á tres mil de segunda.

En el Lugar de Barceña de Pie de Concha, hay otra que corresponde á D. Joseph Vicente de Villegas.

De Algodones.

En la Villa de Torrelavega, una perteneciente al Excentísimo Sr. Duque del Infantado, que está corriente en cardar, hilar, texer, blanquear y teñir los hilos de varios colores: se texen panas, cotonias, pañuelos y otras telas de exquisito gusto.

De Hierro.

Subsisten corrientes en esta Provincia de Cantabria veinte y cinco herrerías, que entre todas trabajan de veinte y dos á veinte y seis mil quintales machos, y cinco martinetes para quadradillos y varillaje.

De Ancias.

En la Villa de Ampuero trabaja una por cuenta de S. M. en edificios de los herederos de D. Juan de Isla.

De Cañones, Balas y Bombas.

En la Cabada y Lierganes, de cuenta de S. M.

Días en que entran y salen los Correos.

El correo general para Castilla, y todas las Provincias de la Peninsula, sale Mártes y Viernes á las doce del día, y llega los Lunes y Jueves antes de dicha hora.

Las cartas para America se dirigen por la Coruña, y por los registros particulares que salen de este Puerto para aquellos Países.

Monedas, medidas y pesos de esta Plaza.

Las medidas de áridos y líquidos, y los pesos, varían infinito en los diferentes Valles y Juntas de esta Provincia; pero en el mercado público rigen siempre el Pote de Avila y pie Burgales para las medidas superficiales y cúbicas; de modo que la diferencia de medidas y pesos en las jurisdicciones, solo consiste en la fanega rasada ó con colmo, y en que la libra es de 16 onzas en unas, y en otras de 20 con que se vende en esta Plaza el tocino, aceyte de ballena y carne.

Las medidas de terrazgos que aquí se estiman por carros de tierra, plazas y celemines, varían tambien mucho, pues en unas jurisdicciones tiene el carro 44 pies en quadro, y en otras de 60 á 70.

El quintal de fierro en bruto, pesa 155 libras castellanas. El de bucalao 112; la fanega ó quintal de cacao 107.

PLAZA DE GIJON.

Comandancia de Matrículas.

D. Pablo Pérez, Capitan de Fragata de la Real Armada, Comandante.

D. Gaspar del Cantillo, *Asesor.*
 D. Manuel de Prendes Pola, *Escribano.*

Fuzgado de Arribadas de Indias.

D. Gaspar del Cantillo, *Asesor ó Auditor.*
 D. Manuel de Prendes Pola, *Escribano.*

Capitanía del Puerto.

D. Antonio Pontigo, *Teniente de Nuvio de la Real Armada,*
Capitan.

Vigias del Puerto.

1. D. Sebastian Cuervo, *de Santa Catalina.*
2. D. Felipe Fernandez, *de San Lorenzo.*
3. D. Joseph Fierros, *de Torres.*

Comerciantes por mayor y menor.

Sres. D. Mateo y R. A. Rodríguez.	D. Manuel Antonio Solís.
D. Antonio Diaz Argüelles.	D. Lucas de la Viña Hebiá.
Sres. Viuda de Junquera é hijos.	D. Juan Francisco Cifuentes.
D. Francisco Arbargonzalez.	D. Pablo Pia.
D. Modesto Zarracina Llanos.	D. Francisco Ais.
D. Pedro Zulaybar.	D. Juan Sanchez.
D. Antonio Garcia Rendueles.	D. Miguel Perez Valdés.
D. Joseph Garcia Rabanal.	D. Manuel Garcia Valdés.
D. Joseph Alvarez Jove.	D. Joseph Perez del Vaile.
	D. Manuel Perez del Vaile.
	D. Joseph Carrandi Cubillas.

Mercaderes.

Sres. D. Francisco Toral é hijos.	D. Juan Reguerin.
D. Carlos Bernardo Suarez.	Dofia Joaquina de Zean Bermudez.
D. Manuel Santuario Cifuentes.	D. Diego Antonio Plá.
Señora Viuda de Vijil.	D. Pedro de Naba Costales.
D. Manuel Sanchez Cifuentes.	D. Diego Bernardo de Naba.
D. Toribio Rodriguez.	D. Francisco Menendez Boticario.
D. Joseph Cifuentes Prada.	D. Basilio Santurio.
Dofia Bernarda Barbachano.	
D. Pedro Garcia Castro.	
D. Miguel Gonzalez Rubin.	

Comerciantes en Oviedo.

D. Francisco Mendez de Vigo, é hijo.

- D. Antonio Lopez Dariga, *Lesquerus, Padre, y Aver-*
Diputado del Bancó Nacional
de San Carlos. *mendi.*
- D. Joseph Santiago Surez. D. Juan Luis Blanco.
- D. Joseph Diaz Valdes. D. Ramon Cocharrera.
- D. Pedro Gonzalez Villamil. D. Atanasio de Prado.
- D. Manuel Rubiano, *Diputa-*
do de los cinco Gremios de
Madrid. D. Alexandro Alvarez.
- D. Joseph Perez de la Sala. D. Joseph Ramon Lesquerus.
- Viuda de Rubiano. D. Matias Consul Jefe.
- D. Rodrigo Alvarez.
- D. Joseph Garcia.
- D. Vicente Suarez.

Escuela ó Real Instituto Asturiano de Matemáticas, Náutica,
Física, y lenguas Inglesa y Francesa.

- El Sr. D. Joseph de Valdés y Buzán, *Brigadier de la Real Ar-*
mada, y Caballero del Hábito de Santiago, Director.
- D. Joseph Cienfuegos, *Teniente de Fragata de la Real Ar-*
mada, Subdirector.
- D. Cayetano Villamil, *Profesor de Matemáticas.*
- D. Joseph Albargonzalez Zarruna, *Profesor de Física y Mi-*
neralogia.
- D. Manuel Alvarez, *Auxiliar interino de Matemáticas.*
- D. Diego Gayon, *Profesor de Náutica y Dibujo.*
- D. Antonio Condres, *Auxiliar de Náutica.*
- D. Angel Perez, *Auxiliar interino de Dibujo.*
- D. Juan Lespada, *Bibliotecario y Profesor de Lenguas.*

NOTA. El alumno D. Timoteo Alvarez, ha salido á correr
 Cortes á costa del Real Instituto para imponerse en las cien-
 cias y artes de mayor utilidad á la Nación, que es el único
 objeto de este precioso establecimiento.

Otra. Tambien ha salido para Africa por cuenta del Ins-
 tituto D. Juau de Arcé á imponerse en el idioma Arábigo.

Cónsules, y Vice-Cónsules extranjeros.

- D. Eduardo Kelly, *Vice-Cónsul de Dinamarca y Suecia.*
- D. Luis Mernaf, *Comisario de la República Francesa.*
- D. Juan Bautista Gonzalez, *Consul de Portugal.*

Fábricas existentes en esta Villa.

Una de *curtidor*, capaz de trabajar anualmente 2000 pie-
 zas, á cargo de D. Eduardo Kelly.

Ademas hay dos en Oviedo, y otra en Cangas de Tineo.

Otra de *loza pederal*, muy parecida á la que viene de
 Inglaterra, en la que se ocupan 20 personas, perteneciente

á D. Joseph Diaz Valdés. Hay otra de loza fina en Pojas.

De Loza ordinaria; hay varias Alfarerías en Oviedo, Avilés, Nava y Cangas de Onís.

Otra de botones de *esraño fino*, muy imitados á los de acero que vienen de Inglaterra, á cargo de D. Joseph Fernandez.

Y finalmente otra de Sombreros de lana á la similitud de los Ingleses, y otras hechuras, en la que se ocupan 12 operarios, perteneciente á D. Juan Bautista Gonzalez.

Hay ademas en el Principado 9 Martinetes para batería de cocina de hierro, y 37 para clavazon, con 2 para utensilios de cocina de cobre. Los primeros se hallan en Allande, Santa Eulalia de Oscos; y los de cobre, en Avilés y Corbera. Tambien hay once Ferrerías para labrar mina, que estan en los Concejos de Luarca, Castropol, Bual, Villanueva de Oscos, Belmonte, Miranda, Navia y Villaviciosa, y una fábrica de bombas y municiones de guerra en el Concejo de Grado.

En las inmediaciones de esta Plaza hay canteras de yeso de la mejor calidad, tanto blanco, como comun; las personas que quisiesen algun cargamento, se dirigirán á qualquiera de los Comerciantes de esta Plaza, que se arreglará al precio mas equitativo.

Almacén.

Hay en esta Villa el *Real de paños*, y otros texidos de las fabricas de Guadalupe y Brihuega por S. M., á cargo de D. Juan Bautista Gonzalez.

NOTA. Se previene para inteligencia del público, que en esta Villa se embarca carbon de piedra de lo mas superior, de las minas de Sangreo, por Don Antonio Garcia Rendueles, Don Pedro Zulaibar, y Don Juan Francisco Gifuentes, quienes tienen provistos sus almacenes.

Otras. En esta plaza se embarca gran partida de avellanas, nueces y castañas para el Norte, y varias Plazas de la Peninsula, y los sujetos que regularmente las acopian de comision, son Don Modesto Zarracina Llanos, Don Pedro Zulaibar, y Don Antonio Garcia Rendueles. Qualquiera que quisiese dar comisiones á estas personas, ó á otras de este comercio, lo puede hacer, en el concepto de que la cosecha es regularmente á mediados de Septiembre, y á fines de Octubre ya se empieza á embarcar.

Tambien se extrae gran partida de piedras de grano en muelas para herramientas, piedras de molinos de harina, losas de todos tamaños para entosar almacenes, y hasta columnas para edificios de 12 pies de largo, teniendo de esto

un almacén bien provisto Don Joseph Pando.

En las inmediaciones de esta Plaza se labra con abundancia el *azabache*, y de él se hacen cajas para tabaco, pulseras para las Señoras, rosarios, y otras muchas cosas de gusto, de lo que se embarca mucho para las Américas y la Península.

También se beneficia gran partida de Sidra; por lo común se podrá contar un año con otro con unas 800 pipas poco más ó menos: cada pipa hace regularmente 34 arrobas castellanas, siendo toda la de este Partido de la mejor calidad, y que más se mantiene, como lo han experimentado los sujetos que la han exportado para América.

Entrada y salida de Correos.

Entran todos generalmente los Lunes y Juéves, y salen Miércoles y Sabados de cada semana.

Monedas; pesos y medidas.

En esta Villa, en Oviedo, y todo el Principado de Asturias, se cuenta, y tienen los libros de Comercio en reales de 34 maravedis de vellón.

Todas las monedas efectivas é imaginarias explicadas en la Plaza de Madrid, corren igualmente en Asturias.

Pesas.

En Asturias usan dos diferentes libras, una la *castellana*, que se compone de 16 onzas, 256 adarmes, ó 9216 granos.

Otra la *asturiana*, que se compone de 3 marcos, 24 onzas, 384 adarmes, ó 13.824 granos castellanos, por lo qual 100 libras *asturianas*, hacen 150 libras *castellanas*, y 100 libras *castellanas*, hacen $66\frac{2}{3}$ libras *asturianas*.

El quintal es de 4 arrobas ó 100 libras. } *castellanas*.
La arroba es de 25 libras. }

Medidas.

La *fanega asturiana* se compone de 12 celemines, ó 48 quartillos. Esta fanega es una tercera parte mayor que la *castellana*, por lo qual 100 fanegas *asturianas*, hacen $133\frac{1}{3}$ fanegas *castellanas*, y 100 fanegas *castellanas*, hacen 75 fanegas *asturianas*.

3 fanegas *asturianas*, hacen 4 fanegas *castellanas*.

La cántara de vino de Asturias se divide lo mismo que la *castellana*, en 8 azumbres ó 32 quartillos sin sisar; pero

estas medidas son $16\frac{2}{3}$ por 100 mayores que las de Castilla, mediante a que guardan la proporción de que 6 cuartillos de Asturias, hacen 7 de Castilla.

La vara de Asturias se divide en 3 tercias, 4 cuartas, ó 36 pulgadas: tiene la longitud de $455\frac{2}{5}$ líneas castellanas, por lo qual 100 varas de Asturias, hacen $103\frac{1}{10}$ varas castellanas, y 100 varas castellanas, hacen 97 varas de Asturias.

PLAZA DE BILBAO.

REAL CONSULADO.

- D. Juan Antonio de Amandarro, *Prior*.
 D. Manuel Mariano de Elorriaga, *Consul primero*.
 D. Gabriel Benito de Orbegozo, *Consul segundo*.
 D. Nicolas de Galindez, *Sindico*.
 D. Victor de Olea, *Secretario*.

NOTA. De los empleos de Prior y Cónsules se hace nueva eleccion en 5 de Enero de cada año, por lo que los actuales solo exercerán hasta dicho día.

Comerciantes por mayor y menor de esta Plaza.

- | | |
|---|---|
| D. Domingo de Ibarrodo. | Trata en géneros del Norte. |
| D. Bartolomé de Echevarría,
y Salcedo. | Id. y compra hierro, y comercia en las Américas Españolas. |
| D. Joseph Ramon de Artaza. | Trata en géneros del Norte. |
| D. Nicolas Antonio de Guendia. | Idem de su cuenta y comisión. |
| D. Juan Antonio de Endeñaño. | Id. embarca lanas, y compra fierro. |
| D. Nicolas de Otero. | Trata en géneros del Norte. |
| D. Juan Nicolas Gandacegui. | Trata en Bacalao, que remite á Castilla. |
| D. Salvador de la Azuela y Compañía. | Comisionados de los Cinco Gremios, y reciben géneros del Norte. |
| D. Agustín Pedro de Eguía. | Toma gener. y embarca lanas. |
| D. Miguel de Echevarría. | Compra fierro, y embarca para varias partes. |
| D. Pedro Isaac de Echevarría. | Idem. |
| D. Ramon de Arana. | Trata en géneros del Norte. |
| Los Señores Mena é Hijo. | Id. y comercian en las Américas Españolas. |

- D. Pedro Luis de Hormaeche. Recibe géneros del Norte.
 D. Joseph Gabriel de Atucha. Trata en generos del Norte.
 La Sra. Viuda de Ereñozaga. Trata en géneros del Norte.
 D. Pedro de Olavarria. Idem.
 D. Ignacio Perez de Nenin. Id. y comercia en las Américas Españolas.
 D. Santiago de Laraudo. Trata en generos del Norte y quincalla.
 La Sra. Viuda de Trotiaga é Hijos. Compra bacalao, recibe géneros, y embarca fierro.
 D. Juan Joseph de la Llana. Id. y trae géneros del Norte.
 D. Valerio de Aguirre y Abrisquieta. Id. y azúcares y otros generos: es Asegurador.
 D. Joaquin de Orue. Recibe géneros del Norte por su cuenta y comision.
 D. Joseph de Ugarte. Trata en géneros del Norte.
 Los Señores Gana é Hijos. Reciben generos del Norte, y embarcan lanas.
 Los Sres. Laurencin é Hijos. Idem.
 D. Joseph Ramon de Zubiria. Id. y embarca lanas y fierro.
 D. Bernardo de Elexaga. Trata en generos que recibe del Norte.
 D. Tomas Isidro de Arechaga. Idem, y embarca fierro.
 D. Joaquin de Abona. Recibe géneros, y toma letras.
 Los Señores Gordia y Bayo. Reciben bacalao, arroz, harinas, lanas, y embarcan lanas.
 Doña María Ventura de Fica. Trata en géneros del Norte.
 Los Señores Gardoqui é Hijos. Reciben cargos de todos generos, y embarcan lanas y fierro.
 D. Joseph Xavier de Barbachano. Trata en géneros del Norte.
 D. Juan de Villavaso. Recibe cargazones de bacalao, y embarca lanas.
 La Señora Viuda de Soberron. Compra bacalao para las Castillas.
 Los Señores Alvarez é Hijo. Reciben cargazones de bacalao, y embarcan lanas.
 D. Manuel Francisco Ugarte. Trata en generos del Norte.
 D. Juan Angel de Orá.
 D. Joseph Dupui y Sobrinos.
 D. Juan Antonio de Sta. Cruz. } Reciben generos del Norte por su cuenta y comision.

- D. Domingo de Velasco y Llano. Trata en bacalao, y en géneros que recibe del Norte.
- D. Joseph Joaquin de Castaños. Compra bacalao y géneros de comision.
- D. Francisco Antonio de Zorbeza. Trata en géneros del Norte.
- D. Juan Bautista de Larrondo. Recibe géneros por su cuenta y comision, y trata en bacalao.
- La Viuda de Bolloqui. Trata en bacalao.
- Los Señores Viuda de Arriaga é Hijo. }
 D. Iguacio de Hereñio y Burgo. }
 D. Juan Iguacio de Ugarte. }
 La Sra. Viuda de Mata é Hijo. }
 D. Juan de Zarraga. }
 Tratan en géneros del Norte.
- Los Señores Gossens é Hijo. Reciben géneros del Norte, y embarca lanas de comision.
- D. Bernardo Pablo Lynch, Killy Kelly é Hijo. Reciben cargazonas de bacalao, salmon, grasa y otros géneros del Norte.
- Los Señores Beruete y Menizabal. Reciben géneros del Norte, cargazonas de grasa, lino y cáñamo, y embarcan lanas.
- D. Joseph Angel de Recacoechea. Embarca lanas, recibe géneros, y es Asegurador.
- D. Joseph Antonio de Olalde. Trata en géneros del Norte, y toma letras.
- D. Felipe de Astoviza. Recibe géneros, bacalao, y es Asegurador.
- Los Señores Nafarrondo é Hijos. Reciben géneros del Norte por su cuenta, y en comision.
- D. Asensio de Goicochea. Trae géneros del Norte.
- D. Antonio Juan de Vildosola. Trata en géneros del Norte.
- D. Joseph Antonio de Esnarizaga. Trata en licores, y toma letras.
- D. Manuel de Matute. Trata en géneros del Norte.
- Los Señores Gonzalo del Rio, hermanos. Embarcan lanas, y reciben géneros de su cuenta y comision.
- D. Joseph de Roxas. Trata en géneros del Norte, y embarca fierro.

- D. Pedro Azaola é Hijo, y Rocal. Negocian con las Américas Españolas, y reciben Azúcares.
- D. Domingo de la Brisca. Idem.
- Los Señores Arechaga é Hijos. Embarcan lanas, y reciben géneros del Norte.
- D. Ventura Francisco Gomez. Recibe cargazonas de bacalao, y embarca lanas.
- D. Francisco de Norzagaray. Recibe géneros del Norte, y embarca lanas.
- D. Juan Chrisóstomo de Salazar. Recibe generos de su cuenta y comision, y trata en bacalao.
- Los Señores Mezcorta é Hijos. Reciben generos de su cuenta y comision, y embarcan lanas.
- La Señora Viuda de Dibiry y Sobrinos. Reciben géneros del Norte de su cuenta y comision.
- D. Manuel de Muñoz y Uspariche. Recibe aceytes y azúcares, y embarca fierro.
- D. Alexandro de Villavaso. El mismo negocio, y toma letras.
- D. Nicolas de Villavaso. Recibe generos, y embarca fierro.
- D. Andres de Arandia. Recibe géneros, y hace negocios en la Havana.
- D. Simon Antonio de Goycochea. Recibe generos del Norte, y negocia en la America.
- D. Pedro Benito de Zubiaga. Recibe cobre para su fábrica de calderas.
- D. Pedro María de Urraza.
- D. Nicolas de Torre y Lequerica.
- D. Juan Joseph de Aguirre.
- D. Domingo de Recacochea.
- La Viuda de Estarta.
- La Sra. Viuda de Learreta.
- D. Antonio Diez.
- D. Gabriel de Orbezo.
- D. Martín de Urquillu.
- D. Joseph Vicente de Urquillu.
- D. Juan Martín de Urrutia.
- D. Martín de Echevarria.
- D. Domingo Achutegui.

Reciben géneros, que venden por mayor y menor.

- D. Miguel de Ealo. } Reciben géneros, que venden
 D. Juan de Madariaga. } por mayor y menor.
 D. Domingo Fernando de Ibarra. } Trata en quinquillería por mayor y menor.
 D. Juan Manuel de Landaluze. } Recibe de toda clase de géneros, y vende por mayor y menor.
 D. Francisco Antonio de Zuazo. } Comercia en quincallería, por mayor y menor.
 D. Ventura de Gandasegui. }
 D. Joaquín de Aldy. }
 Viuda de Lángara. }
 D. Juan Bautista de Echavarría. } Reciben géneros del Norte, que venden por mayor y menor.
 D. Domingo de Urigoitia. }
 D. Francisco de Arechaga y Aguirre. }
 D. Mateo de Goytia Gardoqui. }
 Los Sres. Krause y Hayde. } Alemanes Cristaleros: tratan por mayor y menor en todo género de Alemania y Francia, y reciben comisiones.
 D. Joseph Domingo de Aguirre. } Recibe géneros, que vende por mayor y menor.
 D. Francisco Nabruk. } Aleman Cristalero: trata por mayor y menor en todo género de Alemania y Francia, y recibe comisiones.
 D. Joseph Palme. }
 Los Sres. Trauschke y Rochlitz. } Idem.
 D. Juan Christubal Goscher. }
 D. Juan de Ernany. } Compra bacalao para Castilla.
 D. Wenceslao Groth. } Aleman Cristalero: vende por menor.
 D. Domingo de Zautuola. } Recibe algunos géneros, que vende por menor.
 D. Antonio de Bengochea. } Recibe géneros, que vende por mayor y menor.
 D. Luis Antonio de Goltico. } Recibe géneros, que vende por menor.
 D. Joseph Pio de Elorriaga. } Recibe géneros en comision.
 D. Nicolas Francisco de Uciarte. } Recibe géneros, que vende por menor.
 Doña Josepha de Iribarren. } Trae partidas de droguería, y vende por menor.

- D. Francisco Paula de Borica. Recibe géneros del Norte, y vende por menor.
- Los Sres. Brodier é Hijos. Tratan en quincallería, que venden por menor.
- D. Gerónimo Monasterio. Recibe algunos géneros del Norte, y vende por mayor y menor.
- D. Juan Victor de Zarandona. Idem.
- D. Joseph Antonio Gomez. Recibe algunas lanas y géneros en comisiou.
- D. Mariano de Ibarreta. Recibe géneros del Norte.
- D. Juan Manuel de Osarin. Recibe algunos géneros, y embarca fierro.
- D. Domingo Manuel de Zumetzu. Recibe géneros, y vende por mayor y menor.
- D. Domingo Ramon de la Peña. Trae géneros del Norte.
- D. Manuel de Aguirre, é Ibar-rondo. Vende bacalao, grasa y otros géneros.
- D. Pedro Antonio Castañares. Recibe algunos géneros, que vende por mayor y menor.
- La Señera Viuda de Olarra. Recibe géneros, que vende por mayor.
- D. Francisco Gayri. Recibe géneros del Norte.
- D. Fernando de Zaballa. Hace algun tráfico.
- E. Francisco de Catadiano.
- Los Señores Artuñano y Epal-zu.
- D. Manuel Claudio de Jane.
- D. Joseph Francisco de Elorriaga.
- D. Nicolás de Gulindez.
- D. Antonio Dionisio de Erezcano.
- D. Juan Manuel Huley.
- D. Joseph Echavarría y Duo.
- D. Francisco de Soxo.
- D. Antonio Juan de Vildosola.
- D. Angel Laderese y Alzey-car.

Traen géneros del Norte.

Negocia en Letras y Vales.

Recibe géneros del Norte, extrae frutos, y principalmente castaña, y tiene un surtido completo de clavos, y varillas de fierro desde tres hasta siete líneas.

Recibe géneros del Norte, y remite fierro.

- D. Esteban de Gardezabal. Idem.
 D. Pedro Antonio de Olabarria y Santa Cruz. Recibe géneros del Norte.
 D. Juan Nicolás Adaro. Idem.

Corredores de Lonjas.

- D. Domingo de Salcedo. guren.
 D. Joseph Francisco de Arana. D. Manuel Ramon de Maruri.
 D. Santiago de Unda. ruri.
 D. Manuel de Saicho. D. Lucas Ochoa.
 D. Antonio Rufino de Aran- D. Diego de Garay.

Corredores de Navios.

- D. Celestino de Lexazcegui. D. Juan Joseph de Sant Aulari.
 D. Bernardo de Sant Aulari. lari.
 D. Joseph Ignacio de Garay.

*Fábricas principales existentes en esta Villa y su jurisdiccion,**Tingludos ó Cordelerias.*

- El del Rey, en el Real Astillero, en jurisdiccion de San Vicente Abando.
 El de D. Manuel Bergareche, y D. Alexandro de Villavaso en la misma jurisdiccion.
 El de D. Joseph Antonio de Ugalde, en la jurisdiccion de Santa María de Begosía.

Fábricas de Curtidos.

- En la Peña, jurisdiccion de Arrigorriaga, una que gobierna Diego Rocacho.
 Otra en la misma jurisdiccion, que corresponde á D. Manuel de Barnechea.
 Otra en la jurisdiccion de Begosía, que gobierna Vicente de Zavala.
 Otra en la misma jurisdiccion, que dirige Joaquin Bellido.
 Otra en la misma jurisdiccion, propia de D. Joseph de Olazavalaga.
 Otra en la misma jurisdiccion, correspondiente á los Señores Alvarez é hijo.
 Otra en la jurisdiccion de Azua, que gobierna D. Martin de Amezgaray.
 Otra en la jurisdiccion de Erandio, que dirige D. Juan de Amezgaray.
 Otra en la jurisdiccion de San Vicente de Abando, propia de la Viuda de D. Juan Smit.

Otra en la jurisdicción de S. Pedro Deusto, propia de D. Pedro Ardanz.

Otra en la jurisdicción de Arrigorriaga, propia de D. Joseph Manuel de las Ribas.

Fonderías para cortar fierro.

Una en la jurisdicción de Baracaldo, propia de D. Antonio Juca de Vildosola.

Otra en la jurisdicción de Zalla, propia de D. Joseph de Gallate-Veltia.

Fábricas de anclas para navios.

En la jurisdicción de la Ante-Iglesia de Bogoña una, propia de D. Joseph de Iturralde.

Martinetes donde se labra hierro para cabillas ó clavos.

Dos en la jurisdicción de Durango, que manejan D. Francisco Arguisoni, y D. Joseph Aguirrebeytia.

Dos en la jurisdicción de Arrigorriaga, que gobiernan D. Ignacio de Bayerrechea y Juan Bautista de Larrañaga.

Uno en la jurisdicción de Bogoña, que dirige D. Francisco Saenz.

Uno en la jurisdicción de Echevarria, que maneja D. Francisco de Zalbidea.

Uno en la jurisdicción de S. Vicente de Abando, que dirige la Señora Viuda de Monasterio.

Cinco en las Encartaciones de este Señorío, que manejan D. Pedro Garcia y D. Antonio de la Azuela.

Herrerías ó Fábricas de clavos.

Sé regulan segun el cálculo mas prudente en 400 fraguas de clavos en esta Villa, sus cercanias, y demas del distrito de este Señorío.

Fraguas ó fábricas de herrages.

En la Villa de Ochandiano hay como unas 30 á 40 fraguas.

En la Ante-Iglesia de Arteaga hay dos.

En la Villa de Villaro hay otras dos.

Todas pertenecientes á sus vecinos.

Martinetes ó fábricas de Calderas de cobre.

Uno en la Villa de Balmaseda, perteneciente á D. Vicente de Antufiano.

Otro en dicha Villa, perteneciente á D. Joseph de los Heros.

Otro en dicha Villa, perteneciente á D. Casimiro de los Heros,
 Otro en dicha Villa, perteneciente á D. Pedro Benito de
 Zubiaga.

Otros 10 en dicha Villa, pertenecientes á sus vecinos.

Fábricas de hierro ó Ferrerías.

4 en Aspe de Busturia, 1 en Libano de Arrieta, 1 en Mandaca, 4 en Arcazua, 3 en Murelaga, 4 en Guizaburuaga, 5 en Berruata, 1 en Cenarruaza, 2 en Bolibar, 2 en Arbazegi, 6 en Xentein, 5 en Amorobieta, 3 en Ibarriury, 3 en Baracaldo, 2 en Bagoña, 2 en Echevarry, 4 en Caldasano, 2 en Arracundiaga, 1 en Lezama, 2 en Zámudio, 1 en Souleka, 2 en Gática, 1 en Maury de Satabe, 1 en Basigo de Baquio, 1 en Macaur de Morga, 1 en Frónis, 1 en Mañaca, 2 en Lemona, 3 en Yurre, 3 en Castillo de Elexaveytia, 5 en Ceaury, 4 en Dima, 5 en Olavarrieta, 1 en Elorio, 1 en Derio, 5 en Abaciano, 4 en Berriz, 1 en Mañaria, 5 en Yurreta, 1 en Garay, 4 en Iruña, 1 en S. Juan de la Peña, 2 en Hea, 2 en Bidia, 1 en Bizauri, 1 en Aladzot gal, 1 en Larruari, 1 en Ipiña, 1 en Marzana, 2 en Muxica de Olarte, 3 en Tavira de Durango, 2 en Balmaseda, 3 en Ochandiano, 2 en Lecaitio, 2 en Villaro, 1 en Mirabais, 2 en Munguia, 3 en Larrabezua, 1 en Erregoytia, 1 en Ermua, 2 en Aramayona: son en todas 141 ferrerías.

NOTA. En estas 141 Ferrerías se labran anualmente como de 90 á 1000 quintales de hierro de todas calidades.

Días en que entran y salen los Correos de esta Plaza.

El Correo que llaman la Mala, que coge todas las Casti-
 llas, Andalucía, Mancha, Galicia, Portugal, Extremadura,
 &c., entra en esta Villa Jueves y Domingos, y sale los
 Sábados y Mártes por la mañana.

El Correo que conduce las cartas del Norte, Provincias
 de Guipúzcoa y Alava entra en esta Villa los Martes y Sá-
 bados, y sale los Jueves y Domingos por la mañana.

El Correo de las Montañas entra en esta Villa los Már-
 tes y Sábados por la mañana, y sale los Jueves y Domingos
 por la mañana.

Monedas, pesos y medidas.

En esta Villa y toda la Vizcaya se cuenta y tienen en el
 comercio los libros por reales de á 34 mrs. de v., y todas
 las monedas que se explican en la Plaza de Madrid tienen
 en Vizcaya el mismo valor.

El *quintal macho* de que se sirven en Vizcaya para pesar el hierro, se compone de 146 libras de Bilbao de á 17 onzas, que corresponden á 155 $\frac{1}{8}$ libras castellanas de á 16 onzas.

La libra, peso de Comercio de Bilbao, se compone de 17 onzas castellanas, que hacen 9792 granos, por lo qual 100 libras de Bilbao de 17 onzas hacen 106 $\frac{1}{4}$ libras castellanas, y 100 libras castellanas hacen 94 $\frac{2}{17}$ libras de Bilbao de á 17 onzas.

La fanega de Bilbao, que se compone de 12 celemines ó 48 quartillos, es 6 por 100 mayor que la de Castilla, por lo que 100 fanegas de Bilbao, hacen 106 fanegas castellanas, y 100 fanegas castellanas hacen 94 $\frac{1}{3}$ fanegas de Bilbao.

Las medidas para líquidos y tejidos, son como las de Madrid.

PLAZA DE SAN SEBASTIAN.

TRIBUNAL DEL CONSULADO.

El Sr. D. Francisco Antonio de Barandiaran, *Prior*.

El Sr. D. Juan Bautista de Zozaya, *primer Cónsul*.

El Sr. D. Joseph Ignacio de Polló y Sagasti, *segundo Cónsul*.

El Sr. D. Evaristo de Echagüe, *Síndico*.

Consultores.

D. Miguel Juan de Barcoiztegui.

D. Joseph Santiago Claessens.

D. Juan Joseph de Cardon.

D. Silvestre de Yarza.

NOTA. De los empleos de Prior, Cónsules, Síndico, Consultores y Secretario, se hace nueva elección en 24 de Junio de cada año, por lo que los actuales solo ejercerán hasta dicho día.

Individuos matriculados con voz activa y pasiva.

D. Bernardo Joaquín de Gaioza.

D. Manuel Nicolás Gogorza.

D. Juan Francisco de Cardaveraz.

D. Manuel Angel de Irarrazmendi.

D. Joseph Ignacio de Arpide.

D. Francisco Borja de Larrañandi.

D. Juan Joseph de Zuaznavar.

D. Miguel Antonio de Euzgoechea.

D. Pedro Gregorio de Iturbe.

D. Joaquín de Garde.

- | | |
|---|------------------------------------|
| D. Juan Ramon de Goicoechea. | D. Joaquin Gregorio de Goicoechea. |
| D. Fernando Vicente de Ansoarena Garayoa. | D. Fermin de Urtizberea. |
| D. Sebastian de Urrutia. | D. Tadeo de Garde. |
| D. Fermin de Claessens. | D. Joseph Agustin de Atalay. |
| D. Miguel Joseph de Barandiaran. | D. Joseph Xavier de Aramburu. |

Individuos matriculados con sola voz activa.

- | | |
|------------------------------------|------------------------------------|
| D. Diego de Echague. | D. Domingo de Galardi. |
| D. Joseph Francisco de Mendizabal. | D. Joseph Miguel de Eraunzeta. |
| D. Pio de Elizalde. | D. Joseph Fermin de Minondo. |
| D. Francisco Xavier de Larreandi. | D. Fermin de Aizcorbe. |
| D. Joseph Vicente de Elizondo. | D. Joseph Joaquin de Amestoy. |
| D. Miguel Joseph de Beristain. | D. Pedro de Marin. |
| D. Francisco de Otaegui. | D. Joseph de Mayora. |
| D. Joseph Ignacio de Armendariz. | D. Lorenzo de Goizueta. |
| D. Ramon de Labroche. | D. Francisco Xavier de Echeverria. |
| D. Juan Angel de Mezquiriz. | D. Manuel de Medina. |
| D. Manuel Antonio de Echevarria. | D. Bernardo de Armendariz. |
| D. Joaquin de Mendiri. | D. Joseph Domingo de Anavitarte. |
| D. Miguel de Gascue. | D. Joseph Xavier de Irisarri. |
| D. Fermin de Larumbe. | D. Martin Antonio de Echave. |
| D. Manuel Bruet. | D. Francisco Antonio de Iribarren. |

Alcaldes de Mar.

- D. Fermin de Urtizberea.
 D. Francisco Antonio de Iribarren.
 El Licenciado D. Francisco Antonio de Gaztelu, *Asesor*.
 D. Juan Domingo de Galardi, *Secretario*.
 D. Francisco Ignacio de Ubillos, *Tesorero Recaudador, Archivero y Ministro Portero*.
 D. Pedro Antonio de Arizmendi, *su Ayudante*.
 D. Juan de Escolano, *Agente en la Corte*.

Teniente del Puerto y Muelle.

- D. Lorenzo de Mestreltua.
Muestro de Geometria y Trigonometria.
 D. Joseph Manuel Antonio de Gonzalez.

Comerciantes nacionales y extranjeros no matriculados en el Comercio.

- | | |
|--|---------------------------------|
| D. Antonio Betbeder. | D. Bernardo Builhé. |
| D. Pedro Queheille. | D. Santiago Blandin. |
| D. Antonio Gallo. | D. Juan Bautista Suvervielle. |
| D. Juan Daubagna. | La Viuda de Bermingham é hijos. |
| D. Pedro Move. | La Viuda de Arroyabe. |
| D. Juan Larrea. | D. Juan Bousignac. |
| D. Antonio de Tastet. | D. Juan Lasalle. |
| D. Gerónimo de Zidalceta. | D. Miguel Oliden. |
| D. Juan Joseph de Iturzaeta. | D. Ramon Noguer y Compañía. |
| D. Manuel de Laquidain. | D. Joseph Xavier de Salias. |
| D. Joseph y D. Francisco Brunet. | D. Sebastian de Arizmendi. |
| La Viuda de Vicuña. | La Viuda de Jauregui. |
| D. Domingo y D. Juan Santiago Francine, <i>Hermanos.</i> | La Viuda de Aranaide. |
| D. Alexandro Montel. | Srs. Trauscke y Rochliz. |
| D. Juan Bautista Davadie. | D. Christobal Beckel. |

Compañías.

La Real de Filipinas.

Corredores de Navios.

- D. Juan Bautista de Goñi. D. Juan Antonio de Goñi.

Corredores de Cambios y Lonjas.

- | | |
|-------------------------------|-----------------------------|
| D. Joaquin Ignacio de Arpide. | D. Juan Antonio de Goñi. |
| D. Juan Martin de Olaiz. | D. Martin Joseph de Echaz. |
| D. Joseph Manuel de Otalora. | niz. |
| D. Pedro Ignacio de Olañeta. | D. Joseph Xavier de Muxica. |

Constructores de Navios en Pasages.

- | | |
|---|---------------------------------------|
| D. Ramon de Aizpurua. | D. Manuel Maria de Aizpurua. |
| D. Joseph Nicolás de Aizpurua, en <i>Usurbil.</i> | D. Vicente de Segura, en <i>Orio.</i> |

Fábricas.

Cinco de Xarcia mayor y menor para Navios en el barrio de San Martin, dirigidas por Joseph Antonio de Eleizegui, Joseph Ignacio de Inciarte, Juan Joseph de Camino, Tomás de Galarmendi, y Ignacio de Elizondo.

Quatro de remos, sus principales Don Fermín de Urtizberea, Don Flo de Elizalde, Don Pedro de Mariu, Don Joseph Xavier de Muxica.

Una de Poleas al cuidado de Cayetano de Munoz.³

De Mistelas y otros licores pertenecientes á Don Ignacio Joaquin de Irarainendi, Josepha Dominica de Zabala, y Juan de Larraz.

Cinco de curtidos en el barrio de San Martin al cuidado de Don Joseph Manuel de Endara, Antonio de Chornoco, Sebastian de Inclarte, Joseph Manuel Osandabaraz, y Pedro Roca.

Fábricas principales de Anclas, y Ferrerías en varios Pueblos de esta Provincia de Guipuzcoa, jurisdiccion del Consulado de San Sebastian en todos los asuntos concernientes al comercio, segun sus Ordenanzas confirmadas por S. M., cuyas anclas se embarcan en los Puertos de San Sebastian y Pasages para la Real Armada, y despues de surtir completamente á los Reales Arsenales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, sobran en abundancia para el consumo de varias partes de Europa y América.

I. Fábrica de Anclas en el Barrio de Santa Catalina, extramuros de esta Ciudad, que cuida Don Joseph Xaxier de Muxica.

I. Idem en Zubieta, jurisdiccion de San Sebastian al cuidado de Don Juan Miguel de Zatarain y Petriarza.

I. Idem en la villa de Tolosa, al cuidado de Don Martin Manuel de Larrondabuno.

I. Idem en Lasarte, jurisdiccion de la villa de Hernani, al cuidado de Don Juan Miguel de Zatarain.

I. Idem en Pagollaga, jurisdiccion de Hernani, al cuidado de Don Joseph Bernardo de Galardi.

I. Idem en dicho Pagollaga, jurisdiccion de Hernani, al cuidado de Don Miguel Joseph de Barandiaran.

I. Idem de acero en el mismo Pagollaga, al cuidado de los expresados Galardi y Barandiaran.

I. Idem en la misma calle de Hernani, al cuidado de Don Joseph Antonio de Egafia.

I. Idem en Hernani, al cuidado de Don Martin Felipe de Barandiaran.

I. Idem en la villa de Villabona, al cuidado de Don Joseph de Legarra.

I. Idem en la calle de la villa de Usurbil, al cuidado de Don Agustin de Goicoechea.

I. Idem en la misma calle de Usurbil, al cuidado de Don Juan Manuel de Ibarroia.

I. Idem en jurisdiccion de la villa de Orio, al cuidado de Don Joseph Antonio de Zatarain.

1. Idem en Arrazubia, jurisdiccion de la villa de Aya, al cuidado de Don Juan Fermín de Guilisasti.

1. Idem contigua á la casa de Belaundia, en la villa de Urnieta, al cuidado de Don Miguel Domingo de Zatarain y Belaundia.

1. Idem en jurisdiccion de la villa de Andoain, al cuidado del mismo Zatarain.

1. Idem de acero en Andoain, al cuidado de Don Joseph Santiago de Claesens.

Las Ancorerías, no solo desempeñan los pedidos de Anclas, sino tambien de otras muchas especies de herrages mayores y menores, y manejables debaxo de los mazos de las Ferrerías y Martinetes, como son las cuñas para arrancar los baxos de la mar, los exes que en el Perú llaman codos, los Trapiches de azucar, que se dicen Guijos, Almadanetas, Cilindros, Quadros, y casi toda Pieza y figura de que se quiera enviar modelo, ó diseño.

Fanderia para cortar fierro.

1. En Irraeta, perteneciente al Excelentísimo Señor Duque de Granada, residente en Madrid: se halla al cuidado de su Administrador D. Joseph Joaquin de Echeverría.

1. En jurisdiccion de la villa de Rentería, perteneciente al Marques de Iranda, residente en Madrid, se halla al cuidado de Don Eugenio de Laviano.

Ferrerías mayores, y Martinetes donde se labra todo género de Fierros en barras.

1. Ferrería en la villa de Usurbil, donde se labra fierro planchuela al cuidado de Don Juan Miguel de Zatarain.

1. Idem en dicha villa de Usurbil, se fabrica fierro cabilla, quadrado y planchuela, al cuidado de Don Joseph Antonio Zatarain.

1. Idem Ferrería en la villa de Tolosa, se fabrica fierro cabilla quadrado, planchuela y chapa, al cuidado de Don Lorenzo de Juanagorria.

1. Idem en la villa de Veraztegui, se fabrica clavazon desde 7 á 26 pulgadas de largo, al cuidado de D. Juan Francisco de Garaicoechea.

Fábricas principales donde se trabaja el clavo menor, llamado de cuenta, desde media pulgada hasta seis pulgadas de largo.

1. En Pasages, al cuidado de Manuel de Echagara y: 1 en Rentería, al cuidado de Domingo Echaverri, y Joseph Vi-

vie: 1 en Hernani, al cuidado de Carlos Urrechú: 1 en Usurbi, al cuidado de Sebastian Errandorena: 1 en Orío, al cuidado de Baltasar Lizarribar: 1 en Tolosa, al cuidado de Marcial Verasa: 1 en Andoain, al cuidado de Argote Menor: 2 en Azpeitia, al cuidado de Don Domingo Amenabar, y Joseph Jauregui: 4 en Azcoitia, al cuidado de Don Joseph Arrambarri, Ignacio Elorza, Ignacio Alberdi, y Domingo Alarta: 1 en la villa de Urestilla, al cuidado de Don Juan Antonio de Zuloaga: 1 en la villa de Regil, al cuidado de Don Juan Bautista de Arruti.

4 En la ciudad de San Sebastian, al cuidado de Juan Portu y Compañía.

8 Fabricas de palanquetas, bayonetas, espadas, sables y toda suerte de herramientas de azadas, picos, achas, azuelas, y otras manufacturas, en la villa de Tolosa y su jurisdicción, al cuidado de D. Martin Manuel de Larrondobuno, D. Antonio Joseph de Lizaraburu, Miguel Francisco de Arribillaga, Joseph de Irajusta, Pedro Beguiristain, Matéo Larrea, Joseph Arzuaga, Joseph Manuel de Arrieta, y Joseph Armendariz.

6 Fábricas donde se hacen baterias de cocina de ollas ó marmitas de fierro batido, estañadas primorosamente, sartenes, tarteras; parrillas, y una infinidad de piezas curiosas de fierro batido; en la Villa de Tolosa y su jurisdicción; al cuidado de los Maestros, Joseph Antonio de Echeverría, Joseph Arbilla, Manuel Arbilla, y de Joseph Azanzabe y Compañía.

Martinete ó fábrica de calderas de cobre.

1. En la villa de Tolosa, al cuidado del Maestro fabricante, Juan Antonio Dugiols.

Fábricas Reales de fusiles, escopetas, pistolas y sus cajas &c. en las villas de Plasencia, Eybar, y Elgoybar.

Gremio de maestros, oficiales y aprendices que trabajan continuamente en dichas fabricas reales, en hacer cañones de fusiles, escopetas y pistolas, se compone de 235 hombres. Gremio de maestros, oficiales y aprendices, aparejeros de fusiles, escopetas y pistolas, son 95. Gremio de maestros, oficiales y aprendices que trabajan en hacer llaves para fusiles, escopetas y pistolas 331. Gremio de maestros, oficiales y aprendices que trabajan en hacer cajas para fusiles, escopetas y pistolas 104. Total de trabajadores entre maestros, oficiales y aprendices 765 hombres.

Correos.

Dos llegan los Lunes y Viernes á las 9 de la mañana y salen los mismos días á las 5 y media de la tarde en invierno, y á las seis en verano.

Otros dos vienen de Francia los Martes y Sábados á las 7 de la mañana en el invierno, y á las seis en el verano, y salen Lunes y Viernes á las ocho de la mañana.

Monedas, pesos y medidas.

Las medidas son las mismas que las de Madrid. El quintal de Ferrería es de 150 libras, á excepcion del de las anclas que tiene 101. El de Bacalao es 105 libras. Todos los demas frutos se pesan con el quintal de 101 libras, que equivale á 107 castellanas: el de especeria, es de 100.

Derecho de Avería.

Por ser las averías el único fondo y haber que tiene la Universidad, e ilustre Consulado de esta Plaza, para las expensas y gastos generales que se le ofrecen, percibe de sus comerciantes en fuerza de las Ordenanzas modernas, confirmadas por la Magestad de Don Carlos III. (de gloriosa memoria) en 1 de Agosto de 1766; y las antiguas por la de Don Carlos II. en el de 1682., por los generos que introducen, uno por ciento, con arreglo al Arancel que se forma á principios de cada año, con conocimiento de los precios que rigen en aquella epoca.

Derechos que satisfacen en este Puerto, y el de Pasages, jurisdiccion de esta Ciudad, las embarcaciones que llegan á ellos

En virtud de Real Cedula de 28 de Octubre de 1714, en que S. M. concedió facultad al Consulado, percibe la Casa santa de la Misericordia un quartillo de plata en ducado de la misma especie del flete que rindieren los navios y embarcaciones que vinieren á hacer sus descargas á dichos Puertos, para la manutencion de dicha santa Casa.

En fuerza del cap. 14. números II. 12. 13. y 14. de las expresadas Ordenanzas modernas, cobran los Corredores sus respectivos derechos.

En la del cap. 23. núm. 58. cobra el Consulado las averías que experimentasen los cables franqueados á Capitanes para seguridad de sus barcos, fuera del diario que igualmente es de su obligacion, como es 24. rs. vii. por cada cable, y 16. por calabrote, con mas los gastos de saca y en-

trada en el almacén, y una soldada de marinero para el teniente del muelle.

Derechos de lastres y deslastres.

En consecuencia del cap. 25 núm. 34, cobra por sí el Teniente del muelle, á saber: por la abertura de la puerta llamada de la Rivera para lastrar de arena 21 rs. vn. Por Lanchada de piedra regulada de cinco toneladas 30 rs., y si el Capitan que la recibe se valiese de su gente 24. Por la de arena 12¹/₂. y del mismo modo, si usase de sus marineros 7¹/₂. Por trasbordo de esta clase de lastre 7¹/₂. del que entrega, y otros tantos del que recibe. Siendo la descarga en lancha para mar en fuera 9¹/₂. rs., por cada jornada ó lanchada siendo de piedra, y al parage señalado para el depósito 7¹/₂., pero trasbordandola del que entrega los mismos 7¹/₂., y del que recibe 24; y por la asistencia personal al tiempo de dar fuego á la embarcacion en tiempo de carena 12 reales.

Igualmente exige el mismo Teniente 9 rs. vn. de cada barco español, no viniendo de reyno extraño, y con arreglo al citado cap. y núm. ; de los cuales los 6. le conceden al mismo para sí, y los 3 restantes al Consulado para la limpia del puerto, con la mira de que las embarcaciones quando estuviesen en seco dentro de los muelles, gocen de la mejor comodidad y seguridad: mas quando viniessen de Cañiz, Reynos extraños, y de extranjeros de nacion, exige 21. rs. vn., de los cuales reserva 12. para sí en fuerza del citado cap. y núm. : 3 se entregan al Consulado para el expresado fin de la limpia, y los 6 restantes á los quatro alguaciles de la Ciudad, por derecho antiguo que tenían.

Derecho de Inquisicion.

Del mismo modo que los 6 rs. anteriores cobra el Teniente del muelle de todo barco que llega de Reyno extraño 15 rs. vn. por derecho de Inquisicion, y hace su entrega cada tres meses al comisionado de esta, sin que el Consulado tenga la menor intervencion en ello.

Idem del Alumbrado de la torre fansi.

Así bien, en virtud de concesion Real de 3 de Mayo de 1781, cobra el Consulado en este Puerto, y el del parage tres quartillos de real de vellon por tonelada de veinte quintales, de todas las embarcaciones extranjeras que llegan con destino ó de arribada á este Puerto, y el de Pa-

ages, y un quartillo de igual especie de las naciones, exceptuando solamente las Hetadas por la Real Hacienda, las que no necesitan de lancha para entrar, y las que se emplean en conducir la vena de Somorrostro, para mantener el alumbrado del Fanal, construido á sus expensas en el Monte de Igueldo, y parage llamado Arrobi, para guia y alivio de la navegacion.

Derechos de la Visita de Sanidad.

De todo Navio que llegase á este Puerto, y el del Passage, y tuviese que pasarsele visita, se le exigen por los individuos que componen la Junta de Sanidad 75, rs. vn. &c.

PLAZA DE VALENCIA.

Junta particular de Comercio y Agricultura.

El Sr. Intendente D. Cayetano de Urbina, *Presidente.*

Caballeros Hacendados.

D. Mariano Ginart y Toran.

D.

Vocales de la misma Junta.

D. Gaspar Morera.

D. Angel Plácido de Casas.

D. Joseph de Lapayese, *Perpétuo.*

D. Manuel Joseph Lopez del Valle, *como Director de la Casa fábrica de los cinco Gremios mayores de Madrid.*

D. Vicente Oliag, *Perpétuo.*

D. Luis Verges.

D. Luis Oller.

D. Mariano Tamarit.

D. Vicente Carra.

D. Vicente Viñes.

D. Francisco Tena y Pamar, *como Mayoral primero del Arte mayor de la Seda, segun Real Orden.*

Secretaría de la misma Junta.

D. Tomás Ballester, *Secretario.*

D. Mariano Carmelo Guillem, *Oficial.*

Contaduría.

D. Jayme Fernandez, *Contador.*

D. Carlos Xarque, *Oficial.*

Tribunales de Comercio del Consulado.

- El Sr. Intendente, *Presidente en lo Gubernativo y Político.*
 D. Gaspar Morera, *Cónsul Decano.*
 D. Angel Plácido de Casas.
 D. Joseph Inocencio de Llano.
 D. Juan Bautista Matas, *Asesor.*
 D. Marcos de Cifuentes Hidalgo, *Escribano.*

De Apelaciones.

- El Sr. Intendente, *Presidente.*
 D. Santos de Allende. } *Conjueces con Real título.*
 D. }
 D. Fermín Nebot, *Alcalde de la Sala del Crimen de esta Audiencia. Asesor.*
 D. Marcos de Cifuentes Hidalgo, *Escribano.*

De Suplicaciones.

- El Sr. Intendente, *Presidente.*
 D. } *Recolegas.*
 D. }
 D. Fermín Nebot, *Alcalde del Crimen. Asesor.*
 D. Marcos de Cifuentes Hidalgo, *Escribano.*
 D. Pasqual de Velasco, *Traductor de Idiomas de dichos Tribunales.*
 D. Joseph Boigues, *Guarda Almacén en el Grao.*
 D. Bonifacio Dauder, *Alcayde de la Casa Lonja.*

Matrícula del Cuerpo de Comercio de esta Ciudad de Valencia y su Reyno.

- El Sr. Intendente D. Cayetano de Urbina, *Presidente.*

Caballeros Hacendados.

- D. Joseph Joaquín de Casasús. D. Antonio Palavecino.
 D. Vicente de Leon. D. Mariano Ginart y Toran.
 D. Mariano Ginart y Valterra.

Comerciantes.

- D. Joseph Gasco. D. Vicente Tamarit.
 D. Roque Escoto. D. Bonifacio Dauder.
 D. Mariano Albelda. D. Jayme Fernandez y Mas.

- D. Carlos Iranzo.
 D. Vicente Oliag.
 D. Joseph Camps.
 D. Pedro Verges y Verges.
 El Marques de San Joaquin
 y Pastor.
 D. Joseph Gabriel Escoto.
 D. Juan Bautista Orellana.
 D. Vicente Causa.
 D. Tomás Vague.
 D. Pedro Peyrolón.
 D. Joseph Sombiola.
 D. Domingo Murga.
 D. Joseph Gil.
 D. Manuel Escudero.
 D. Juan Gasin.
 D. Ramon Iranzo.
 D. Santos Allende.
 D. Salvador Catalá, *en Cas-*
telion de la Plana.
 D. Joseph Batifóra.
 D. Francisco Oliag.
 D. Tomás Dominguez.
 D. Antonio Chove.
 D. Joseph Lapayese.
 D. Arnaldo Beix.
 D. Gregorio Mouzó.
 D. Ramon Alamá.
 D. Luis Olier.
 D. Angel Plácido de Casas.
 D. Joseph Romeu, *en Mur-*
viédro.
 D. Juan Bautista Benavent.
 D. Francisco Joaquin Crespo.
 D. Tomás Ballestér.
 D. Francisco Pastor y Fe-
 randiz.
 D. Juan Chaubét.
 D. Salvador Galindo.
 D. Salvador Sala.
 D. Melchor Ferrer.
 D. Gaspar Miramon y Ta-
 marit.
 D. Francisco Peyrolón y
- Lasala.
 D. Vicente Tamarit y Genovés.
 D. Juan Bautista Tamarit.
 D. Romualdo Morera.
 D. Antonio Causa.
 D. Peregrin Batifóra.
 D. Estanislao Canet.
 D. Ignacio de Orellana.
 D. Pedro Galavert.
 D. Rafael Albelda.
 D. Vicente Viñes.
 D. Francisco Vidal.
 D. Joseph Pastor.
 D. Vicente Macia.
 D. Manuel Joseph Lopez del
 Valle, *como Director de la*
Real Casa Fábrica de los cin-
co Gremios Mayores de Ma-
drid, establecida en esta
Ciudad.
 D. Nicolás Ballester, *en Vi-*
naróz.
 D. Guillermo Berdin mayor,
en Polop.
 D. Pedro Berdin menor, *en*
Polop.
 D. Fernando Galan.
 D. Juan Bautista Busquet.
 D. Vicente Gil de Arias.
 D. Juan Antonio de Hoyos.
 D. Juan Joseph Lanusse.
 D. Pedro Beyeya.
 D. Pedro Croseyiles.
 D. Joseph Linaurque.
 D. Pablo Lanusse.
 D. Juan Antonio Galvien.
 D. Bernardo Ferraro.
 D. Gregorio Torres.
 D. Joseph White, *en Mur-*
viédro.
 D. Columbo Adrien, *en Mur-*
viédro.
 D. Mariano Mestre, *en Mur-*
viédro.

- D. Joseph Salvador Burcet, *en Murviedro.*
 D. Mariano Tamarit.
 D. Joseph Tamarit.
 D. Gaspar Morera.
 D. Mariano Canet y Longás.
 D. Tomás Emperador.
 D. Miguel Ximenez del Rio.
 D. Mariano Espinosa y Gé-
 noves.
 D. Domingo de la Arena.
 D. Joseph Inocencio de Llano.
 D. Joaquin Frasnado.
 D. Joseph Peribañez.
 D. Vicente Carra.
 D. Vicente Carra y Gil.
 D. Pedro Antonio Palacios.
 D. Geronimo Lloret, *en Gan-
 dia.*
 D. Luis Verges.
 D. Domingo Francisco An-
 saldo.
 D. Lorenzo Muñoz.
 D. Manuel Velazquez.
 D. Joseph Ingles y Benet.
 D. Pedro Sevilla y Siurana.
 D. Alexandro Jaure.
 D. Joseph Carsí y Ferrandiz.
 D. Francisco Berard.
 D. Domingo Llorens y Sala,
en Denia.
 D. Mateo Dominguez.
 D. Joseph Antonio Batifora.
 D. Vicente Ibañez.
 D. Joseph Baylach.
 D. Salvador Chiarry.
 D. Francisco Mercader, *en
 Segorua.*
 D. Vicente Domingo, *en Cu-
 llera.*
 D. Guillermo White, *en Be-
 nicarló.*
 D. Manuel Sayró.
 D. Pablo Sagristá.
- D. Gaspar Miramon y Sarrid.
 D. Francisco Ramon Pasqual.
 D. Jacinto Torres y Machy.
 D. Joseph Torres y Machy.
 D. Joseph Camos y Donderis.
 D. Pasqual Camps y Donderis.
 D. Simon Miguel Iranzo.
 D. Ignacio de Tevar.
 D. Domingo Hueso.
 D. Antonio Llopis, *en Mur-
 viedro.*
 D. Salvador Ferreres, *en Buñol.*
 D. Bartolomé Carbonell, *en
 Cullera.*
 D. Matias Carbonell, *en Cu-
 llera.*
 D. Juan Sancho, *en Gandia.*
 D. Baltasar Mercio.
 D. Antonio Cabrera.
 D. Pasqual Andreu.
 D. Juan Rius.
 D. Jayme Hueso.
 D. Tomás Iranzo, *en Cullera.*
 D. Francisco Villa.
 D. Domingo Ortiz de Valle-
 juelo.
 D. Joseph Antonio de Eche-
 vestre.
 D. Vicente Bordalongue.
 D. Juan Ricord y Casanova.
 D. Alexo Camporrey.
 D. Mariano Camporrey.
 D. Vicente Ferrer y Fons.
 D. Vicente Gonzalez.
 D. Juan Bautista Pasqual.
 D. Joseph Asensio Bonet.
 D. Antonio Cañemas, *en Oliva.*
 D. Diego Pastor.
 D. Manuel Clara.
 D. Cayetano Garcia.
 D. Bernardo Lasala.
 D. Juan Bautista Bensh.
 D. Manuel Cebrian.
 D. Pedro Oliver.

- D. Lorenzo Pavia.
 D. Ramon Cubello.
 D. Joseph Roda y Alvarez.
 D. Carlos Omedez, *en Morella*.
 D. Pedro Pasqual Pastor.
 D. Bernardo Antoli, *en On-*

teniente.

- D. Juan Joseph Cebrian.
 D. Francisco Tena y Pomar.
 D. Manuel Hurtado.
 D. Manuel Boix, *en Morella*.

Cónsules y Vice-Cónsules segun su antigüedad.

- D. Arnaldo Baix, *Vice Cónsul de la República Bátava, y Encargado de los Vice-Cónsulados de Dinamarca y Suecia.*
 D. Francisco Villa, *Cónsul de Ragusa.*
 D. Francisco Peyrolóu, *Vice-Cónsul de Napoles y Sicilia, y Cónsul honorario.*
 D. Ciudadano Bernardo Lanuce, *Vice-Comisario de Relaciones Comerciales de la República Francésa.*
 D. Antonio Vialeton, *Cónsul de Roma, Ausente.*
 El Ciudadano D. Juan Bautista Benzi, *Comisario de Relaciones Comerciales de la República Liguriana.*
 D. *Vice-Consul de Inglaterra.*

Corredores de Lonja y Cúmbios.

- | | |
|--|---------------------------|
| D. Ignacio Torres y Machi,
<i>Mayor al primero.</i> | D. Luis Cuñat. |
| D. Gaspar María Sanz, <i>Mayor al segundo.</i> | D. Pasqual Antonio Mateu. |
| D. Mariano Sanz, <i>Mayor al tercero.</i> | D. Francisco Gouzalez. |
| D. Joseph Marques, <i>Mayor al quarto.</i> | D. Vicente Luis Pastor. |
| D. Jacinto Miralles, <i>Secretario.</i> | D. Christobal Lafora. |
| D. Luis Cosunach. | D. Andres Cosunach. |
| D. Mariano Rosell. | D. Vicente Alpera. |
| | D. Peregrin Caro. |
| | D. Francisco Feliu. |
| | D. Carlos Causa. |

Noticia de los Sujetos que dirigen y mantienen de su cuenta las principales Fábricas de esta Ciudad, y parte de las de su Reyno.

De tejidos de Seda.

- | | |
|-------------------------------------|-------------------------------|
| Vinda de Vivanco y Ortiz. | D. Vicente Tamarit y Genoyés. |
| El Marqués de San Joaquin y Pastor. | D. Joseph Pastor. |
| | D. Vicente Tamarit é Hijos. |

- La casa Fábrica de los cinco Gremios mayores de Madrid.
Berenguér y Alamá.
Viuda de D. Mariano Cañet, hijos y Compañía.
D. Vicente y D. Francisco Oliag.
D. Vicente Carra é hijo.
Viuda de D. Ramon Ruix, Roda, y Compañía.
D. Tomás Valls y Sobrino.
- D. Roque Scoto,
D. Carlos Iranzo.
Viuda de D. Tomás Emperador, é hijo.
D. Joseph Camis.
D. Mariano Espinosa y Tamarit.
D. Juan Bautista Orellana, é hijo.
D. Joseph Peribañez.
D. Francisco Ramon Pasqual.

De telares de medias de seda.

- La Casa Fábrica de los cinco Gremios mayores de Madrid.
D. Antonio Carruana.
D. Pasqual Carruana.
- D. Pedro Elulvi.
D. Tomas Aviño.
D. Lorenzo Rolando.
D. Luis Roca.
D. Pablo Pons.

De aguardientes y licores.

- D. Melchor Ferrer, tiene 2 en el lugar de *Aldaya*.
Los Sres. Viuda de la Sala é hijos, una en *Alfaro*.
Los Sres. Bague y Llano, 2 en *Segorve* y *Cbiva*.
Los Sres. D. Manuel Cebrian é hijo, una en *Torrente*.
Los Sres. Bordalongue, Gaston y Condon, una en dicho *Pueblo*.
Los Sres. Berart Lavillete y Compañía, una en el *Lugar nuevo de Emperador*.
Los Sres. D. Joseph Romeu y Compañía, matriculados en el Comercio por mayor de Valencia, vecinos de la Villa de Murviedro, tienen quatro de aguardiente, en *Murviedro*, *Algimia*, *Segorve*, y *Galbiza*, de la mejor construccion y capacidad, en particular la de Murviedro.
Hay otras muchas de particulares en diferentes Pueblos del Reyno.

Fábricas de Loza.

- El Excmo. Sr. Duque de Híjar, en *Alcora*.
D. Mariano Ferrer, en *Manises*.
D. Vicente Orenge, en *Bechi*.

De Papel.

- Consta esta manufactura de unos 50 molinos, situados en los terminos de *Alcoy*, *Onteniente*, *San Felipe*, *Enguera*, *Buñol*, y *Segorve*. La mas crecida es la de *Alcoy*.

De Paños y Camelotes.

Las de esta Ciudad , Alcoy , Enguera y Morella: La segunda es la superior.

Noticia de los dias y horas en que entran y salen los Correos de Valencia.

Lunes á las 6 de la mañana entran los de Madrid , Andalucía , Castilla , Portugal , del Norte é Indias , Zaragoza , Navarra , Teruel , Segorve , Xérica , Olorón , Liria , Chelva , y su carrera.

Mártes á las 6 de la mañana entran los de Alicante , San Felipe , Orihuela , Murcia , Cartagena , Granada , Barcelona , Tortosa y su carrera , Mallorca , Francia , Dénia , y su carrera.

A las 12 de dicho dia parten los Correos para Madrid , Andalucias , Castillas , Portugal , Norte , Indias , Aragon , Liria y su carrera. A las 7 de la tarde para Barcelona , Tortosa , Mallorca , Francia , Perpiñan , Marsella y su carrera , y á las 10 de la noche para Alicante y su carrera.

Jueves á las 6 de la mañana en invierno , y á las 5 en verano , entra el segundo de Aragon y su carrera , y Liria.

Viernes á las 6 de la mañana , entra el segundo de Madrid , y su carrera , segundo de Alicante y su carrera , como va expresado , y segundo de Dénia ; y á las 11 de la mañana el segundo de Barcelona y su carrera.

En este dia á las diez de la noche salen los correos para Alicante : á las 5 de la tarde el segundo de Zaragoza , segundo de Liria y su carrera.

Sábado á las doce del dia , sale el segundo de Madrid , Andalucias , Castillas , Portugal , Bayona del Norte , é Indias , Barcelona , Mallorca , Italia y Dénia.

Monedas , medidas y pesos de este Reyno.

En todo el Reyno de Valencia se cuenta por libras de 20 maldos de á 12 dineros , ó bien sea por reales de plata nuevos de 24 dineros.

La libra Valenciana es igual al peso de plata de 128 qtos.

El real de plata nuevo , diez de los cuales componen la libra , vale 2 sueldos ó 24 dineros valencianos , y equivale á 12 $\frac{4}{5}$ quartos , ó 51 $\frac{1}{2}$ maravedis vellon.

El real de plata antiguo , ocho de los cuales componen una libra valenciana , vale 2 $\frac{1}{2}$ sueldos ó 30 dineros valencianos , y es igual á 16 quartos ó 64 mrs. vellon.

El real de plata valenciano $13 \frac{1}{2}$, de los cuales componen una libra valenciana, vale $1 \frac{1}{2}$ sueldos ó 18 dineros valencianos, y es lo mismo que 9 y $\frac{3}{5}$ quartos vellon, ó 38 y $\frac{2}{5}$ mrs. vellon.

Las monedas de cuenta y efectivas castellanas valen en Valencia.

El doblon de plata de 32 reales de plata. 4 l. ó 30 s. ó 960 d.

El peso de plata de 8 dichos. 1 l. 20 s. ó 240 d.

El ducado de cambio de 365 mrs. $1 \frac{103}{275}$ l. 27 $\frac{39}{68}$ s. ó 330 $\frac{1517}{17}$ d.

El real de plata antiguo. 2 $\frac{1}{2}$ s. ó 30 d.

El real de vellon. 1 $\frac{21}{64}$ s. 15 $\frac{15}{16}$ d.

El doblon de á 8 nuevo. 2 l. 5 s. ó 425 s. ó 5100 d.

El doblon de oro efectivo. 5 $\frac{51}{16}$ l. ó 106 $\frac{1}{4}$ s. 1275 d.

El peso duro. 1 $\frac{21}{64}$ l. 26 $\frac{9}{16}$ s. 318 $\frac{3}{4}$ d.

El marco de Valencia para pesar el oro y la plata, se compone de ocho onzas, la onza de quatro quartos, el quarto de quatro adarmes, el adarme de 36 granos; y así se compone dicho marco, como el castellano de 4608 granos; pero como cada uno de estos es como $\frac{1}{51}$ avo, mayor que el grano castellano, resulta de esta diferencia, que el marco de valencia equivale á 4756 $\frac{20}{31}$ granos del marco castellano; y así 100 marcos de valencia hacen 103 $\frac{1}{2}$ marcos castellanos.

El quintal, peso sutil, se compone de quatro arrobas ó 120 libras.

La arroba es de 30 libras, y la libra ó libra pensil de 12 onzas, con esta libra se pesa el pan, azucar y especias.

La arroba de harina se compone de 32 libras, cada una de 32 onzas.

La libra de pescado fresco menudo es de 16 onzas, la de salado de 18, y la de carne de 36.

El quintal, peso grueso, se compone de quatro arrobas, ó 144 libras, y la libra de 12 onzas. Este quintal es generalmente el mas usado en todo el Reyno de Valencia.

100 libras Valencianas de 12 onzas hacen 77 $\frac{49}{100}$ libras castellanas, y 100 de estas de 16 onzas, hacen 129 libras $\frac{17}{200}$ de aquellas.

El cabiz, medida de aridos de Valencia, se compone de 12 barchillas, la barchilla de 4 celemines, y cada uno de estos se divide en quatro quarterones. La barchilla compone 3 celemines, $\frac{3}{4}$ quartillos castellanos.

El celemin valenciano es menor que el castellano: de manera, que el cabiz de Valencia equivale á tres fauc

gas $8 \frac{4}{13}$ celemines castellanos.

100 fanegas castellanas hacen $325 \frac{7}{10}$ barchillas de Valencia.

La carga, medida de vino y vinagre, tiene 15 arrobas ó cantaras.

La arroba ó cantara mide quatro azumbres, que equivale á 6 azumbres $2 \frac{1}{4}$ quartillos castellanos.

La carga de aceite se compone de 12 arrobas ó cantaras, cada una de estas es igual á la cantara de vino; pero su cabida corresponde á $27 \frac{3}{4}$ quartillos castellanos.

La vara valenciana es como $1 \frac{1}{12}$ mas larga que la castellana, de manera, que 12 varas de Valencia hacen 13 castellanas, y se divide en quatro palmos ó cuartas como la castellana: 100 varas valencianas hacen $108 \frac{1}{3}$ castellanas, y 100 castellanas hacen $92 \frac{5}{16}$ valencianas.

El pie valenciano mide 156 líneas castellanas, por lo qual 100 pies de Valencia hacen $108 \frac{2}{3}$ castellanos y 100 pies castellanos hacen $92 \frac{5}{16}$ de Valencia.

La cuerda mide 20 brazas ó 45 varas valencianas.

La braza es de $2 \frac{1}{4}$ varas ó 9 palmos.

La yugada medida de Agrimensores valencianos, es de 6 cahizadas ó 7200 brazas quadradas.

La fanega es de 200 brazas quadradas.

La cahizada es de 6 fanegas ó 780975 pies castellanos, por lo qual 100 cahizadas valencianas hacen $137 \frac{1}{9}$ fanegas de 400 estadales castellanos, y 100 fanegas de 400 estadales castellanos hacen $72 \frac{1}{16}$ cahizadas valencianas.

PLAZA DE VINARÓZ.

COMERCIA N T E S.

D. Francisco Suñerán y Comp.

D. Francisco Alsina.

D. Juan Killi, Kelly y Comp.

D. Agustin Juan y Sobrino.

D. Nicolas Ballester.

D. Domingo Cavades.

D. Manuel de Brusca.

D. Roque Escuder y D. Joa-

Roballato y Amayra.

quin Guarch.

Trabajan indistintamente en la exportacion de vinos y aguardientes, y en la introduccion de varios objetos de despacho en dicha Plaza.

BENICARLÓ.

Esta Villa tiene la misma situacion en su comercio que Vinaróz y sus Comerciantes mantienen iguales relaciones en el uno y en el otro Pueblo.

Comerciantes de Benicarló.

Luis y Miguel.	Douuay, Casanave y Comp.
D. Reinaldo Mac-Donell y Compañía.	Bergize hermanos. D. Joaquin Escuder.
D. Guillermo Withe.	J. S. Bordes.

Vice-Cónsules extranjeros de ambos distritos.

D. Juan Guilieume, *Sub Comisario de Relaciones mercantiles de la República Francesa.*
 D. Francisco Sullivan, *de Holanda.*
 D. Antonio Avguais, *Vice-Cónsul de Suecia.*
 D. Francisco Amayra Signorelli, *de Nápoles y Toscana.*
 D. Andres Reballato, *de Ragusa.*
 D. Juan Killi Kelly, *de los Estados Unidos de América; todos residentes en Vinaróz.*
 D. Joseph Withe, *Vice-Cónsul de Dinamarca, residente en Benicarló.*

Capitan del Puerto y Subdelegado, Comandante Militar de Marina en ambas Villas.

El Teniente de Navio D. Joaquin Gil de Bernabé.

Peso de Comercio.

Es el quintal de 4 arrobas de 36 libras de 12 onzas, ó sean 144 libras Valencianas.

Medidas de granos.

Es el cahiz de 12 barchillas igual al de Valencia.

Medida de líquidos.

Es el cantaró : 44 cantaros hacen la pipa regular igual á las 4 cargas catalanas, la de aguardiente tiene 40 arrobas equivalentes á las 4 cargas catalanas.

Comercio de Vinaróz y Benicarló.

Consiste principalmente en la exportacion de vinos y

ardientes, y señaladamente en vino tinto, que es de inferior calidad, y que puede sufrir los viajes mas largos y perderse, cuya circunstancia le hace ser muy apreciado.

Exportacion anual.

Se embarcan en un año regular de 12 á 140 pipas de no de 44 cantaros para la costa de Francia, Holanda, Inglaterra, Báltico, América Española é Inglesa, costas de Andalucía, y otros destinos; la exportacion de los aguardientes es muy irregular, porque hay años que se embarcan 20 pipas, y otros años no llegan á 600: esta diferencia nace de las circunstancias.

Dias en que entran y salen los Correos.

Domingo á las 8 de la mañana entra el de Valencia con cartas de Madrid, Castilla, Andalucía, &c. A la misma hora sale para Barcelona, Francia é Italia.

Lunes á las 6 de la mañana llega el de Barcelona con cartas de Francia é Italia, y á la misma hora sale para Valencia y su carrera, Madrid, &c.

PLAZA DE ALICANTE.

REAL CONSULADO.

D. Joseph de Sentmanat, *Muriscal de Campo de los Reales Ejércitos, Gobernador y Corregidor de esta Plaza, Juez de Alzadas del Consulado.*

Adjuntos nombrados por cada una de las partes.

Vicente Rovira, *Escribano.*

Tribunal de primera instancia.

D. Joseph Delaplace, *Prior.*

D. Juan Bautista Antoine. } *Cónsules.*

D. Francisco Morales. }

D. Vicente Abargues, *Aseor.*

Vicente Rovira, *Escribano.*

Junta de Gobierno.

Prior y Cónsules.

Gregorio Puigserver. }

Joseph Peytalon. }

Juan Chevalier. }

Domingo Morello. }

- D. Salvador García.
 D. Pedro Juan Hourcades. } *Consiliarios.*
 D. Ramon Perez.
 D. Tadeo Inglada.
 D. Vicente Rovira, *Secretario.*
 D. Joseph Gadea, *Contador.*
 D. Mariano Salazar, *Tesorero.*
 D. *Guarda-Almacén.*

Escuela de Náutica que costea este Consulado.

- D. Nicolás Modena, *primer Piloto de la Real Armada, Maestro y Director.*
 Alumnos existentes 30.

Escuela de dibujo que costea el mismo.

- D. Vicente Suarez y Ordoñez, *Maestro y Director.*
 Alumnos existentes 83.

Caballeros Hacendados.

- | | |
|--|------------------------------|
| Marqués de Algorfa. | D. Joseph Caturla. |
| Marqués de Beniel y Peñacerrada. | D. Julian Colomina. |
| Marques de Río Florido, <i>Consejero de Hacienda y de la Junta de Comercio y Moneda.</i> | D. Luis Rico. |
| Conde de Soto Ameno. | D. Joseph Ruiz y Asín. |
| Conde de Torrellanos. | D. Joseph Albelda. |
| D. Esteban Rovira. | D. Francisco Sancho. |
| D. Miguel Bonanza. | D. Tomás Pavia. |
| D. Santiago de Blaya. | D. Miguel Bonanza y Vergara. |
| D. Felipe Fernandez. | D. Francisco Riera. |
| D. Rafael Ortiz. | D. Antonio Gozalvez. |
| D. Ignacio Moxica. | D. Carlos Castillo. |
| D. Pedro Burguñoy. | D. Juan Rovira. |
| D. Pablo Salafranca. | D. Rafael Morant. |
| D. Francisco Morales. | D. Rafael Domenech. |
| D. Joseph Sala. | D. Joseph Bernaben. |
| D. Francisco Soler. | D. Antonio Ferrandis. |
| | D. Gregorio Puigserver. |
| | D. Joseph Peyralon. |
| | D. Miguel Lacy. |

Comerciantes matriculados baxo el título de sus compañías.

- D. Manuel Raggio.
 D. Ignacio Raggio. } *Firman, Raggio, hermanos.*
 D. Manuel María Raggio.
 D. Francisco Raggio.

- D. Francisco Piqueres. } Firman (Francisco Pi-
 D. Francisco Piqueres y Quesada. } queres é hijo).
 D. Joseph Piqueres. }
 D. Miguel Saludas.
 D. Francisco Martínez y Hernandez.
 D. Antonio Sereix.
 D. Sebastian, D. Francisco y D. Jo- } Firman (Sebastian Mo-
 seph Morales. } rales é hijos).
 D. Nicolas Sotelo.
 D. Juan Bautista Antoine, firma (Juan Bautista Antoine y
 Compañia).
 D. Francisco Cros.
 D. Juan Bautista Roman.
 D. Vicente Almisiana.
 D. Joaquin Mallol.
 D. Gregorio Campos.
 D. Vicente Llacer.
 D. Juan Bautista Caro.
 D. Vicente Martinez. } Firman (Martinez y Sa-
 D. Antonio Salazar. } lazar).
 D. Juan Bautista Morales.
 D. Pasqual Salazar.
 D. Vicente Portes.
 D. Juan Portes.
 F. Luis Bellon. } Firman (Bellon, padre
 D. Francisco Bellon. } é hijos).
 D. Antonio Martinez.
 D. Domingo Morelló.
 D. Joseph de la Place. } Firman (de la Place y
 D. Vicente Laporta. } Laporta.)
 D. Ignacio Carreras. } Firman (Ignacio Carre-
 D. Mariano Carreras. } ras é hijo).
 D. Felipe Costa, firma (Jorge y Felipe Costa, hermanos).
 D. Juan Claverie Casou. } Firman (Juan Cassou y
 D. Pedro Claverie Casou. } Compañia).
 D. Juan Chevalier. } Firman (Viuda de Che-
 D. Pedro Dumas. } valier, hijos y Dumas).
 D. Francisco Vallis.
 D. Tomas España.
 D. Joseph Piraluga.
 D. Antonio Gadea, firma (Gadea, hermanos).
 D. Lorenzo Darreglade, firma (Lorenzo Darreglade é hijo).
 D. Ramon Duffraise.
 D. Pedro Maissonave.

- D. Luis Carrere. } Firman (Luis Carrere y
 D. Francisco Xavier Lausat. } Compañía).
 D. Esteban Die, firma (Die, hermanos).
 D. Pasqual Vasallo, firma (Pasqual y Nicolas, hermanos,
 Vasallo y Compañía).

Comerciantes no matriculados, baxo la misma razon de sus Compañías.

- | | |
|--|------------------------------------|
| De Arabet Arabet y Longden. | D. Juan Bautista Samper é hijo. |
| D. Jorge Moore y Compañía. | D. Gaspar Warino y Comp. |
| D. Roberto y D. Juan Montgomery. | Viuda de D. Juan Bautista Fabiany. |
| Steinbor y Roselt. | D. Pedro Danglade. |
| D. Federico Christiernin. | D. Rufino Dozous. |
| D. Cornelio Schelly y Comp. | D. Felipe Bogiano. |
| Tholierus y Cogordan. | D. Francisco Xavier Gimber é hijo. |
| Viuda de Stuk, Soms y Compañía. | D. Joseph Rodriguez. |
| Lahore, hermanos. | D. Manuel y Andres Domech. |
| D. Pedro Membielle. | Masaués y Compañía. |
| Bergez, Vignau y Compañía. | D. Joseph Vialy. |
| D. Jayme Pomme. | D. Juan Bautista Bernabeu. |
| D. Juan Berge. | D. Juan Bautista Fillol. |
| D. Jayme Pillot. | D. Bernardo Ahicardo. |
| D. Juan Laviña, hijo y Bita. | D. Francisco San Martin. |
| D. Ambrosio Alvarez, Factor y Apoderado de los 5 Grem. | D. Juan Visconty. |
| D. Juan Bushell y Comp. | |

Mercaderes matriculados.

- | | |
|-------------------------|---------------------------|
| D. Mariano Botella. | D. Joseph Richart. |
| D. Joseph Jorro, menor. | D. Joseph Guillem, menor. |
| D. Salvador Garcia. | D. Joseph Guillem, mayor. |
| D. Eugenio Ferrer. | D. Juan Bautista Samper. |
| D. Tomas Amerigo. | D. Pedro Juan Hourcade. |
| D. Claudio Bachelar. | D. Juan Berge. |
| D. Blas Pegot. | D. Beltran Pegot. |

Mercaderes no matriculados, y Tratantes.

- | | |
|---------------------------|---------------------------|
| Viuda de Salabert y Comp. | D. Joseph Lahora. |
| D. Gabriel Mira y Comp. | D. Antonio Laffon. |
| Viuda de Blanch y Comp. | D. Nicolas Vasallo. |
| D. Juan Moron. | D. Vicente Calpena. |
| Viuda de Larroy. | D. Joseph Samper é hijos. |

D. Juan Provanza.
 D. Joseph Crosat.
 Viuda de Puchol é hijo.
 D. Ramon Lagier.
 D. Nicolas Corona.
 D. Joseph Bacigalupo.
 D. Agustín Botino.
 D. Angelo Cutaya.
 D. Natal Manuely.
 Hieke Binert y Compañia.
 D. Vicente Cassonava.
 D. Fulgencio Martinez.
 D. Francisco Perez.
 D. Antonio Razon.

D. Joseph Andrés.
 D. Francisco Amerigo.
 Doña Josepha Cruz.
 Viuda de Bautista Fort.
 D. Francisco Roman.
 D. Pedro Ahicardo.
 D. Antonio Mauricio.
 D. Juan Nario.
 D. Juan Rebollo.
 D. Joaquin Linares.
 D. Francisco Sauto.
 D. Manuel Aracil.
 D. Rafael Simó.

Fabricantes matriculados.

D. Juan Bautista Fillol.
 D. Ramon Perez.

D. Ignacio Botino.
 D. Jacinto Fillol.

Navieros matriculados.

D. Andres Domenech.
 D. Manuel Domenech.
 D. Tadeo Inglada.

D. Gregorio Oliver.
 D. Joseph Guillem.
 D. Joseph Samper.

Asegurador.

Señores Belion, padre é hijos, por la Real Compañia de Seguros de Madrid.

Fábricas de Lienzos.

Bajo la Direccion del Canóngo Lectoral D. Ramon Boneo, donde se ocupan los huérfanos, auxiliada por el Consulado con 30 pesos.

Corredores de Mar y Cambios.

D. Baltasar Anton.
 D. Francisco Bocardo.

D. Juan Salazar.
 D. Andres Trezarriu.

Corredores de Tierra.

D. Francisco Gerónimo Ame-
 rigo.

D. Francisco Castelar y Vafio.
 D. Joseph Maruenda.

D. Fernando Fons.

D. Joseph Sereix.

D. Christobal Morato.

D. Joaquin Amat.

D. Joseph Carratalá.

Estos oficios son propios del Consulado el que los provee en sugetos de probidad.

Cónsules extranjeros , residentes en esta Plaza.

<i>De Portugal.</i>	D. Juan Comyn.
<i>De Nápoles.</i>	D. Ignacio Barella.
<i>De Suecia.</i>	D. Federico Christiernia.
<i>De la República Batava.</i>	D. Lorenzo Somp.
<i>De Prusia.</i>	D. Pedro Torres Arbet.
<i>Del Imperio.</i>	D. Juan Leagden , <i>Comisario de Comercio de S. M. Rusaiana.</i>
<i>De Ragusa.</i>	D. Jorge Costo.
<i>De Genova.</i>	D. Vicente Savignoni.
<i>De los Estados Unidos.</i>	D. Roberto Montgomery.
<i>De la República Francesa.</i>	D. Juan Bautista Angeucci.

Entrada y salida de Correos en Alicante.

Domingo á las 8 de la mañana entran los Correos de Valencia , Aragon , Barcelona y Cataluña , Marsella , Italia y sus carreras : salen Miércoles al medio día.

Domingo á las 9 de la mañana llega el segundo de Murcia , y sale incontinenti.

Lunes á las 10 del día entran los Correos de Madrid , la Mancha , Reyno de Leon , Zaragoza , Castillas , Cádiz , Málaga , Sevilla y las Andalucías , con las del Norte y sus tránsitos : salen Martes á las 10 del día.

Miércoles entre 8 y 9 de la mañana entran los Correos de Murcia , Cádiz , Sevilla , Málaga y las Andalucías , Cartagena , Orihuela , Lorca y sus carreras : salen Jueves á las 9 del día.

Jueves á las 8 de la mañana entra el segundo de Valencia : sale Domingo á medio día.

Viernes á las 10 del día llega el segundo de Madrid : sale el Sábado á las 10 del día.

Monedas , pesos y medidas.

Las cuentas y otras escrituras de Comercio se llevan en libras ó pesos de moneda corriente , como tambien todos los contratos ó ajustes que se hacen , excepto las compras ó ajustes de comestibles , que puestos en la plaza , solo se comercian en moneda de menudos.

El peso corriente para los ajustes y giro del Comercio , es moneda imaginaria , y se compone de 240 dineros corrientes , que son iguales á 20 sueldos corrientes , y cada sueldo tiene 12 dineros de dicha moneda corriente. Estos 240 dineros son iguales á los siguientes valores , baxo cuyo pie es conocido ó tomado el peso , tanto en los ajustes y contratos del

Comercio, como en el giro de letras de cambios.

Conviene á saber: á

256 dineros menudos ó vellon

512 mrs. vellon.

128 quartos vellon, y cada uno de estos vale dos dineros menudos ú 4 mrs. vn.

64 quaderos, y cada una de estas 4 dineros ú 8 maravendis vellon.

272 mrs. plata vieja.

8 rs. plata dicha, y cada uno de estos 34 mrs. plata vieja. 15 reales y 2 mrs. vellon.

10 reales corrientes, cada uno 24 dineros idem, que son ó hacen $25 \frac{3}{5}$ dineros menudos, iguales á $51 \frac{1}{5}$ mrs. vn.

20 sueldos corrientes, cada uno de estos de 12 dineros id. que hacen $124 \frac{4}{5}$ dineros menudos, y son iguales á $253 \frac{4}{5}$ mrs. vn.

El doblon debe tomarse baxo dos valores: doblon de oro que es tenido como imaginario, y doblon de oro efectivo: este siendo doblon de oro viejo vale 5 pesos, 6 sueldos, 7 dineros y $\frac{11}{16}$ avos de otra moneda corriente, y siendo nuevo su valor de dicha moneda 5 pesos, 6 sueldos y 3 dineros: de aquel en razon de imaginario, solo se hace uso de él en el cambio, y vale 40 reales plata vieja, que son iguales á 1360 mrs. plata dicha.

Hay tambien otro doblon en este Comercio llamado ó conocido por doblon sencillo, que es su valor el de 4 pesos corrientes ó de plata vieja, igual á 32 reales, plata dicha; del qual se hace uso en el cambio sobre Paris, y tambien en todo contrato ó ajuste, quando se trata por doblones, que en este caso se entienda el de 4 pesos, y no el de oro, pues este solo es usual baxo el pie y valor ya indicado en el cambio de Genova.

El peso duro vale en esta Plaza en moneda corriente, que es la que corresponde al peso de 128 quartos, segun los valores ya arriba mencionados, 13 reales, 6 dineros y $\frac{3}{4}$ de otro, baxo cuyo valor es conocido, ó el de 26 sueldos, 6 dineros y $\frac{3}{4}$ de otro, que corresponde á la indicada moneda de menudos, 14 reales, 4 dineros, ó á 28 sueldos y 4 dineros.

Se advierte, por último, que de la moneda en menudo, solo se hace uso en los comestibles puestos en la Plaza, como es la harina, carne, leña, carbon, cuyos ajustes, aunque no se trate ó advierta, son en menudos; de modo, que

el peso en menudos, tiene 16 dineros en menudos menos que el corriente, tanto que ya es cálculo sentado, que 32 pesos menudos hacen ó corresponden á 30 pesos corrientes de 128 quartos.

Hay tambien en esta Plaza dos especies de ducados, uno de vellon que vale 11 reales, 1 maravedi, del qual solo se hace uso en multas y salarios; y el otro de plata vieja de 375 mrs. plata dicha, que corresponde á 13 reales, 18 dineros $\frac{1}{17}$ avos de otro, moneda corriente, el qual es usual en el cambio de Holanda, Hamburgo, &c. en cuyas Plazas dan cierta cantidad de dineros de gros banco, por dicho ducado plata vieja, sin que haya práctica en contrario.

Medidas.

La carga se compone de 10 arrubas valencianas ó 2 quintales y $\frac{1}{2}$; el quintal tiene 4 arrubas, que hacen 96 libras mayores de á 18 onzas del peso valenciano; de modo, que la arroba de este peso se toma baxo las diferentes acepciones que siguen:

La de 24 libras de á 18 onzas cada una, se usa en las ventas ó compras de todo fruto, como anís, almendron, barrilla, cominos, &c. excepto el azafran, segun se dirá en seguida.

La de 36 libretas de á 12 onzas cada una, para todo lo que es especeria, incluyendo el azafran y alazor, aunque frutos ó artículos producidos por nuestro territorio.

La de 27 libras de á 16 onzas cada una, se usa en las compras ó ventas de cacao; bien que estas suelen efectuarse por fanegas castellanas, que componen libras de 16 onzas, peso valenciano 106 con 9 onzas.

La de 25 libras de á 18 onzas cada una, se usa solo en los almacenes de saladura, en la venta por menor del atun salado surtido, que consiste en 14 libras de atun lomo, ó vulgarmente, tronco, 5 de hijada, 5 de colas, y una libra mas de buen peso por el agua.

Es de notar, que las ventas ó compras por mayor del atun salado, se efectuan á tantos pesos buta, y esta aunque no se exprese, se entiende de 40 arrubas de carne en limpio; y en tales ventas el surtido es $\frac{2}{3}$ de lomo y colas y $\frac{1}{3}$ de hijada; esto es, á 120 arrubas de atun les corresponde el dicho $\frac{1}{3}$ ó 42 arrubas de hijada, debiendose rebaxar del peso en suño 20 por 100, que corresponde á $\frac{1}{5}$ de dicho peso en suño por la salmuera ó madera, y en estos ajustes solo se hace uso de la arroba de 24 libras, y no de la de 25.

La libra en este Comercio, se entiende tambien de diferentes pesos, y son los siguientes: en los frutos y comestibles se usa de la libra de 18 onzas (excepto en carnes, mantecas, salchichas y demas de esta especie, que es de 36 onzas); en la cera, seda y especiería de 12; y en los cacans y chocolates de á 16 onzas, esto es, siendo estas de peso valenciano, que componen castellanas 16 onzas y $\frac{16}{31}$ avos de otra.

La regulacion mas corriente en este Comercio entre valenciano y castellano, particularmente en las taras, es el de $15\frac{1}{2}$ onzas valencianas, 16 castellanas del marco de Avila; y separado de esto, suele regularse el peso de esta Plaza (despues de ser mas fuerte que el de los pueblos de sus contornos) sobre el castellano, en $11\frac{1}{4}$, $11\frac{1}{2}$, y hasta doce por ciento; bien que no puede darse punto fijo sobre esta última regulacion, y si en la primera de $15\frac{1}{2}$ valencianas, 16 onzas castellanas; y segun este cálculo una onza valenciana hace una y $\frac{1}{31}$ avo de otra castellana.

Ultimamente, de la libra castellana de 16 onzas, solo se usa quando los géneros ó frutos de qualquier especie han de adeudar derechos; y en este caso la reduccion de un peso á otro se efectúa segun los cómputos arriba indicados.

El cahiz ó cassis de Alicante, es mas fuerte que el de sus cercanías, slo que pueda darse en este punto uso fijo y seguro; pero se dará el siguiente cálculo como práctica mas usual en el Comercio.

Tiene ó se compone de 12 *barchillas*, y cada una de estas de 4 *celemines*, ó de 8 *medios celemines*, que cada uno tiene 2 *quartillas*; bien entendido, que en toda cuenta de granos es mas usual el medio celemín y quartillas, que el celemín.

Las 12 *barchillas* de que se compone el cahiz dicho, corresponden unas veces, á $4\frac{1}{2}$, á $4\frac{3}{8}$, y á $4\frac{1}{3}$ fanegas castellanas; y segun el primer cálculo de $4\frac{1}{2}$ fanegas castellanas (como mas corriente) 100 fanegas de Castilla, corresponden á $22\frac{2}{9}$ cahices de esta Plaza, cuyos $\frac{2}{9}$ son dos *barchillas* 5 *medios celemines* y $\frac{1}{3}$ de otro.

Los ajustes de almendron en este Comercio, se efectuan siempre tratando sobre tantos peros la carga: esta se compone de 10 arrobas como queda dicho, y para los que tengan que dar órden en las compras de este fruto, convendrá darles la siguiente nocion: que $4\frac{1}{2}$ cahices, medida de esta Plaza, y á veces menos, de almédras en cáscara de la calidad Planeta, dan las dichas 10 arrobas, que componen la carga de almendron sin cáscara, y algo mas.

La cántara, medida para líquidos, corresponde á 21 quartillos castellanos, poco mas ó menos.

La tonelada se compone de dos pipas, 80 arrobas, ó 100 cántaras.

La pipa tiene 50 cántaras, que hacen 44¹/₂ arrobas menores de á 25 libras castellanas.

La vara, que se divide en 4 palmos, es como un uno por ciento mayor que la de Castilla.

PLAZA DE GRANADA.

Juzgado de Rentas generales.

- Sr. D. Fernando Osorno, *Intendente Corregidor.*
 D. Bernardo Jáuregui, *Contador.*
 D. Joseph Antonio Ibarrodo, *Administrador general.*
 D. Francisco Espinosa de los Monteros, *Tesorero.*

Real Aduana.

- D. Francisco Bernedo, *Fiel Recaudador.*
 D. Vicente Alonso, *Interventor.*

Comerciantes que tratan por mayor en todos géneros de lanas, lencierías, seda, algodón, y demas tejidos, tanto del Reyno como extrangeros, haciendo sus pedidos directamente á las fábricas.

- | | |
|---|---|
| D. Juan Manuel García de Texada y Compañía. | Campos, Hernandez y Compañía. |
| D. Juan Dandeya y Compañía. | Antiga, Moreno y Compañía. Vidaucreta y San Martín. |
| D. Juan Forcada y Compañía. | D. Juan Mirasol. |
| D. Juan Manuel Soldevilla. | D. Francisco Morales. |
| Viuda de Sanchez y Perez. | D. Miguel Balivar y Robles. |
| Viuda de Lopez Jordan. | D. Miguel Rodriguez, <i>ausente.</i> |
| Viuda de Diaz é Hijo. | |
| D. Joseph Segundo García de Texada. | D. Juan de Angulo. |
| D. Francisco Sanchez Ibarguen. | D. Pedro Casanabe. |
| | D. Andres Roche. |

Comerciantes del gremio de quincalla.

- | | |
|--------------------------------|---|
| D. Joseph Elizalde y Compañía. | D. Joseph Mariano Bruo. |
| D. Francisco Unzaga. | D. Domingo Raffo é Hijos. Unzaga, y Recari. |
| D. Joseph Sanz. | D. Diego Echevarne. |
| D. Luis Ibarra. | |

Corredor del Comercio.

D. Antonio Juan de Teva.

*Real Administracion de paños de las Reales Fábricas.*D. Justo Rodriguez, *Administrador.**Administracion de la Real Compañia de Filipinas.*D. Juan Mauuel Garcia de Texada y Compañia, *Comisionado.**Comisionado de la Consolidacion de Valcs Reales, y Banco Nacional de San Carlos.*

D. Francisco Ubzaga.

*Fábricas en esta Ciudad.**Real de Salitres y Pólvera.*El Teniente Coronel D. Manuel Elaisac, *Veedor por S. M.**Real de antes, suela, y demas curtidor á la inglesa.*Director su dueño D. Manuel Perez Velasco, *Provee de correages al Exército, Regimientos de Suizos y Milicias.*

Trabaja toda obra de talabartería, ocupándose diariamente 20 hombres y 50 mugeres.

*Real de Lonas.*Su dueño D. Juan Andres Gomez y Moreno, *del Consejo de S. M.*

Surte los Departamentos de Maripa. Trabaja lonas de primera, segunda y tercera suerte; lienzo vitres comunes, é hilos de mar.

Fábrica de listonería de hilo.

Es propia de los Señores Ximenez de Herrera, hermanos. Fabricense toda clase de listonería de hilo ancha y angosta, á precios cómodos.

Fabricantes de listonería, cintería, medias, gorros y señidores, de que se consume buena parte en este Reyno, y se hace una grande extraccion á América por el Puerto de Cádiz.

D. Joseph Damas.

D. Manuel Barajas.

D. Mariano Granja.

D. Bernardino Estrada.

D. Dionisio la Vega.

D. Manuel Estrada.

Herrera hermanos.

D. Joseph Navarro Palencia.

D. Diego Martinez Arroyo.

Igualmente hay otros fabricantes de tejidos anchos y

angostos, que sus mayores consumos son en el interior del Reyno: se regula labrarán anualmente 1000 libras de seda, ocupándose en las fábricas mas de 150 personas de ambos sexos.

Fabricantes de paños, sargas imitadas á las inglesas, xerguetas, estameñas, gallardetes para embarcaciones, y todos tejidos de lana de ancho y angosto.

D. Miguel Lopez.	D. Gerónimo Lozano.
D. Francisco Morales.	D. Cecilio Palacios.
D. Miguel Olmo Verdejó.	D. Antonio Palacios.
D. Salvador Garcia.	D. Joseph Palacios.
D. Bernabé Pagez.	D. Bartolome Vargas.
D. Miguel Palacios.	Dofia Francisca Contreras.
D. Bernardo Rivero.	Dofia Rosalia Caraballo.
D. Andres Garcia.	

Estos fabricantes con otros hasta el número de 72 consumen al año de 16 á 180 arrobas de lana, y en sus elaboraciones de 2 á 30 arrobas de acyete, sosteniendo mas de 250 telares de ancho y angosto, suministrando socorro á mas de 70 personas de ambos sexos, incluso las 2 Escuelas de la Real Sociedad, y labrando anualmente en todos generos unas 50 piezas.

Dias en que entran y salen los Correos.

Llegan Martes y Sábados por la mañana de Madrid, su Carrera, Jaen, Córdoba, Sevilla y Puerto de Cádiz.

Salen Miércoles y Sábados á las doce de la noche.

De Valencia, Barcelona, Murcia, Cartagena, Alicante, Alhama, Antequera, Lóxa y Alpujarras, llegan Martes y Viernes por la mañana.

Salen Martes y Sábados á las siete de la tarde.

De Málaga llegan Martes y Viernes por la mañana; salen Miércoles y Sábados á las doce de la noche.

PLAZA DE SEVILLA.

Juzgado de Alzadas del Consulado.

El Excmo. Sr. Conde de Fuenteblanca, como Intendente de Ejército, Presidente.

Asesor. Esta Plaza está suprimida en virtud de Real Orden.

D. Antonio Joseph de Posada, Escribano, con obligacion de hacer las relaciones.

REAL TRIBUNAL DEL CONSULADO.

- D. Domingo Joseph de Urruchi, *Prior*.
 D. Saturpino Domínguez, *Cónsul antiguo*.
 D. *Cónsul moderno*.
 D. Anastasio de la Vega, *Aseor*.
 D. Antonio Joseph de Posada, *Secretario y Escribano mayor*.
 D. Manuel Martínez de Posada, *Substituto de este*.
 D. Antonio Garay, *Escribano de diligencias*.
 D. Francisco de Rivas, y D. Joseph de Aguilar y Cueto,
Porteros Alguaciles.
 D. Fernando Camargo, *Agente*.

Contaduría del Consulado.

- D. Ignacio María Guillen, *Contador*.
 D. Gerónimo de Rueda, *Oficial mayor*.
 D. Antonio Santa María, *segundo*.

Contaduría de los derechos de Lonjas é Infantes.

- D. Romualdo de Castro y Araoz, *Contador*.
 D. Andrés María de Campos, *Oficial mayor*.
 D. Juan Francisco Vazquez, *Tesorero del Consulado, y de los derechos de Lonja e Infantes*.

Caballeros Hacendados matriculados en el Consulado.

- | | |
|--|--|
| Sr. Marques de Caltojar. | Sr. Marques de Tablantes. |
| Sr. Marques de Torreblanca. | D. Diego del Campo. |
| Sr. Marques de Moscoso, <i>ausente</i> . | D. Gerónimo Manuel de Céspedes. |
| Sr. Marques de Castilleja, <i>id.</i> | D. Joseph María Romero, <i>ausente</i> . |
| Sr. Marques de la Motilla. | D. Francisco de Paula Carazas. |
| Sr. Marques de Sortes. | D. Juan María Arias de Saavedra. |
| Sr. Marques de Iscar. | D. Lope Olloqui. |
| Sr. D. Joaquín Cavaleri. | D. Gerónimo Moreno. |
| D. Benito del Campo. | D. Manuel del Rey. |
| D. Antonio Maestro. | Sr. Conde de la Mejorada. |
| Sr. D. Joaquín de Goyeneta. | D. Joseph de Cepeda. |
| D. Miguel de Velasco Mendieta. | D. Pedro Alonso Romero. |
| Sr. Conde del Aguila. | D. Manuel Maraver. |
| D. Francisco Gomez de Barreda. | D. Joaquín de Celis. |
| Sr. D. Juan Manuel de Urior-tua. | |

Comerciantes por mayor matriculados.

- D. Joaquín Chavarria.
 D. Lorenzo Gonzalez de Vil-
 de.
 D. Ximeno Bertendona.
 D. Joseph Manuel de Gar-
 deazabal.
 D. Pedro García Saenz.
 Sr. D. Manuel María del
 Valle.
 D. Miguel de Cendoya.
 D. Angel Uriarte.
 Sr. D. Francisco Barrera Be-
 navides.
 Sr. D. Joseph Domingo del
 Valle.
 Sr. D. Domingo de Urruchi.
 D. Bernabé Paredes.
 D. Manuel de Baños Gonza-
 lez.
 D. Francisco Saenz de Santa
 María.
 D. Manuel María de Vera.
 D. Luis Inurria.
 D. Tomas Sanchez.
 D. Francisco Rodriguez el
 mayor.
 D. Antonio Rodriguez.
 D. Joseph Ramirez Arella-
 no.
 D. Juan Gonzalez Rey.
 D. Francisco Rodriguez, el
 menor.
 D. Juan Caravallio y Vera.
 D. Cayetano Cortina.
 Sr. D. Joseph Verger.
 Sr. D. Juan Eloy Soret.
 D. Antonio Diez Martinez.
 D. Juan Gonzalez de la Ho-
 yuela.
 D. Juan Manuel de Cabezón.
 D. Joseph Merry.
 D. Manuel Joseph del Valle.
- D. Joseph de la Calle.
 D. Bartolomé García Romero.
 D. Joseph María Perez.
 D. Manuel Pasqual de Men-
 doza.
 Sr. D. Nicolás Jorge de Ares-
 parochaga.
 D. Victor Soret.
 D. Manuel María de Roxas.
 D. Vicente Pablo Abelda.
 D. Joseph Martinez Raygadas.
 D. Joseph Teodoro de Urru-
 chi.
 D. Juan Gonzalez de la Ra-
 silla.
 D. Joseph María Oviedo.
 D. Gregorio María Oviedo.
 D. Francisco Keyser.
 D. Mariano Dlanes.
 D. Domingo García.
 D. Fernando Sandoval.
 D. Pedro Orduña.
 D. Eugenio de Lara.
 D. Matías Rafael Dávila.
 D. Joseph María Saloguren.
 D. Francisco Magallanes.
 D. Joaquín de la Barrera.
 D. Juan Bautista Porta.
 D. Saturnino Domine.
 D. Nicolás de Gand.
 D. Francisco Parajón.
 D. Pablo Velasco.
 D. Patricio Wiseman.
 D. Joseph Riton.
 D. Francisco Angel Toranzo.
 D. Antonio Nolivós.
 D. Manuel Ochayta.
 D. Joseph Fernandez Cuenca.
 D. Joseph de Beas Beua-
 vente.
 D. Manuel de Sas Caballero.
 D. Francisco Xavier Gil.

Mercaderes matriculados.

- | | |
|-------------------------------------|------------------------------------|
| D. Santiago Murube. | D. Cayetano Cortiná y Villot. |
| D. Santiago de la Cámara. | D. Tiburcio Gallardo. |
| D. Mateo Ureta. | D. Vicente de Luque. |
| D. Antonio Argüelles. | D. Benito Iturza |
| D. Manuel Vallejo. | D. Celedonio Alonso. |
| D. Antonio Azcoitia. | D. Agustín Martínez. |
| D. Francisco Ordoñez. | D. Víctor Elías. |
| D. Antonio de Flores. | D. Antonio Ximeno. |
| D. Joseph Vallejo. | D. Manuel Chavarría y Her-
via. |
| D. Martín Gorriti. | D. Mariano Tinao. |
| D. Pedro de Armas. | D. Joseph Lamaret. |
| D. Francisco Sanchez García. | D. Francisco Gomez de Be-
doya. |
| D. Manuel de Benjumea. | D. Luis de Quadra. |
| D. Diego Ramos. | D. Ignacio Sologuren. |
| D. Simón de los Villares. | D. Joseph de Muela. |
| D. Ponciano Elías Romero. | D. Antonio Sanchez Cámara. |
| D. Melchor García. | D. Joseph Velasco. |
| D. Bernardo del Río. | D. Manuel de Flores Quadra. |
| D. Juan Santaló. | D. Pedro Antonio Arbide. |
| D. Francisco Xavier Rodri-
guez. | D. Manuel Colliado. |
| D. Narciso Rodriguez. | D. Juan Argüelles y Solís. |
| D. Andrés Rodriguez. | |
| D. Juan Joseph Elías. | |

Fabricantes matriculados.

- | | |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| D. Joseph de Arce. | D. Julian Rivero y Agudo. |
| D. Gregorio Leal. | D. Francisco Escacena Mar-
tinez. |
| D. Diego de Sosa. | D. Francisco Gomez Cabeza. |
| D. Miguel Martínez de Te-
xada. | D. Francisco Xavier de la
Orden. |
| D. D. Ramon Antonio To-
lezano. | D. Lucas García Cuevas. |
| D. Manuel Solís. | D. Eduardo Valvidares. |
| D. Ignacio Rosado y Luque. | |

Navieros matriculados.

- | | |
|----------------------------|----------------------|
| D. Joseph Vicente Garay. | Aguirre. |
| D. Joseph Carmona. | D. Pedro Monasterio. |
| D. Francisco de Arechaga y | |

Individuos de la Universidad de Corredores de Lonja.

- | | |
|--|---------------------------------------|
| D. Joseph Gonzalez Guerra,
Alcalde. | D. Ignacio Joseph Cosio, Fis-
cal. |
|--|---------------------------------------|

- D. Mariano Ruiz Duran, *Te-
sorero.*
D. Leandro del Castillo, *Con-
tador.*
D. Roque de Aguilera, *Se-
cretario del Monte Pio.*
D. Francisco Xavier de Pe-
ralta.
D. Francisco Diez de Angulo.
D. Francisco Manuel Saenz
Ramirez.
D. Gregorio la Barrieta.
D. Juan Joseph Saenz de la
Calle.
D. Joseph Dominguez Mo-
yano.
D. Melchor de Cos.
D. Francisco Antonio de Com-
pi.
D. Adrian Tomas de Goyti.
D. Manuel de la Hora.
D. Antonio Ballesteros.
D. Miguel Antonio Vallejo.
D. Francisco de Paula Guer-
rero.
D. Pedro Bayo de Agreda.
D. Joseph Eguia.
D. Gabriel Junquera.
D. Atanasio Roman.
D. Carlos Yzue.
D. Juan Martinez Blanco.
- D. Vicente de la Barrera.
D. Antonio de Epalza.
D. Joseph Fabian de Burgos.
D. Prudencio Rodriguez Pa-
blo.
D. Francisco Xavier Pablo
Fernandez.
D. Juan Vicente Tinco.
D. Fulgencio Maria Amigo.
D. Esteban Martinez.
D. Alexandro Gomez.
D. Francisco Xavier Marti-
nez.
D. Juan Joseph Gaité.
D. Antonio Martinez del Rio.
D. Francisco Lázaro Domín-
guez.
D. Francisco de Paula Car-
mona.
D. Joaquin Rodriguez.
D. Joseph Ruiz Montemayor.
D. Dionisio Lomo.
D. Joseph Manuel le Roux.
D. Vicente Santolino.
D. Manuel Benito Gaité.
D. Juan Joseph Gonzalez.
D. Joseph Maria Sarraman.
D. Santiago Murube y Xime-
nez.
D. Pedro Adriaensen.
D. Gavino de Naxera.

Cónsules extranjeros.

- D. Juan Jacobo Gatens, *del Imperio.*
D. Baltasar Orian, *Vice-Cónsul de Holanda.*
D. *Cónsul de Portugal.*

Fábrica de loza de pedernal en Sevilla.

En la calle de los Tintes, cerca de la puerta de Carmona, núm. 10., habrá como quatro años que se halla establecida una fábrica de loza de pedernal, en cuyos platos se pueden freir huevos, jamon, &c. en manteca ó aceyte, teniendo la precaucion de no sacarlos calientes al ayre, porque se rajan, sino poniéndolos inmediatamente que se quitan del fuego sobre qualquier trapo seco. Su calidad es la de un crisol, y su baño de color blanco, como la china muy blanca.

Hay tambien otra Fábrica de papeles pintados para fri-
sor, propia de los Sres. Viuda de Sanchez y Compañía; su
Director Joseph Bosquet.

Dias en que entran y salen los Correos en esta Plaza.

Llegan Mártes y Sábados los generales, y Jueves y Do-
mingos los de los Puertos. Salen unos y otros en las noches
de los dias Mártes, Miercoles y Sábados.

Monedas, pesos y medidas.

En esta Plaza comunmente se cuenta y tienen los libros
de Comercio por reales de plata antigua de á 16 quartos, ó
34 mrs. de dicha plata.

Tambien se cuenta por reales de vellon de á 34 mara-
vedis de vellon.

Las monedas que en esta Ciudad se usan para el Comer-
cio extranjero y nacional, son como las de Madrid.

PLAZA DE CÁDIZ.

REAL TRIBUNAL DEL CONSULADO.

- Sr. D. Rafael de Orozco, Caballero del Hábito de Santiago,
y Brigadier de la Real Armada, Presidente.
Sr. D. Ignacio de Salazar, Veinte y Quatro perpetuo de la
Ciudad de Xerez de la Frontera, Prior.
Sr. D. Miguel de Iribarren, Caballero de la distinguida Real
Orden Española de Carlos III, Cónsul primero.
Sr. D. Simon Gutierrez, Caballero del Hábito de Santiago
Cónsul segundo.
Sr. D. Antonio Cantelmi, Asesor interino.

Secretaría.

- Sr. D. Lucas de Hontañon, Caballero de la distinguida Real
Orden Española de Carlos III, Secretario.
D. Domingo Escandon, Oficial primero.
D. Ramon de Carballeda, idem segundo.

Contaduría.

- D. Angel Joseph de Soveron, Contador.
D. Nicolas de Hervoso y Saravia, Oficial primero.
D. Estevan del Moral, idem segundo.
D. Francisco de Paula Escandon, idem tercero.

Tesorería.

- D. Joseph Fernandez de Cosio, Tesorero.

D. Melchor Nicolas Truxillo, *Escribano Teniente.*D. Vicente de Herrera, *idem de Diligencias.**Lista de los Comerciantes por mayor en esta Plaza de Cádiz.*

- | | |
|--------------------------------|--|
| D. Miguel Iribarren. | Segalás, Lovato, Herbinos
y Compañía. |
| D. Luis Rivera. | D. Simon de Agreda. |
| D. Santos Monestier. | D. Miguel Mendiburu. |
| D. Miguel de Castro. | D. Pedro Ocrowley. |
| D. Juan Morphe. | D. Miguel Lobo. |
| D. Miguel Merino. | D. Pedro Palacios y Alcedo. |
| D. Luis Gargollo. | Thompson y Compañía. |
| D. Antonio Vallarino. | Boll, Hermanos y Compañía. |
| Supenvide, hermanos. | Rey y Brandembourg. |
| D. Guillermo Tanto y Compañía. | D. Diego Duff. |
| D. Diego Laustau y Compañía. | D. Pedro Strange. |
| D. Pedro Fontañé. | D. Enrique Dewell. |
| D. Bernardo Lacosta. | D. Guillermo Barron. |
| D. Gregorio Santa Cruz. | D. Francisco Fleming. |
| Yeamurgia, Nizaur y Compañía. | D. Roberto Withe. |
| D. Juan Tomas Michêo. | Rian y Fleming. |
| D. Bartolomé Alzazua. | Conde de Prasca. |
| Lascano é Iñigo. | Bustamante y Compañía. |
| D. Miguel Badillo. | D. Joseph Saavedra. |
| D. Manuel Badillo. | D. Joseph Manuel de Avalia. |
| D. Juan Joseph Iriarte. | Quartin y Compañía. |
| Arrieta, Cubillo y Compañía. | D. Esteban Balleras y Compañía. |
| D. Lorenzo Ascaso. | D. Agustin Buttler. |
| D. Angel Gonzalez Villanueva. | Silink, Linau, Fliess y Compañía. |
| D. Simon Gutierrez. | D. Miguel Langton. |
| D. Joseph Serrano. | Torres, Hermanos. |
| D. Alonso Nuñez de Castro. | D. Angel Crosa. |
| Roura y Ferrer. | D. Hipólito de Guerra. |
| D. Joseph Dionisio de Ugarte. | Tomás y Enrique Lloch. |
| D. Dámaso San Peiayo. | D. Joseph María Butter. |
| D. Benito La-piedra. | Grepí, Calcagni y Compañía. |
| Salazar y Rances. | D. Joseph Romero de Elias. |
| Muñoz y López. | D. Tomás Anduaga. |
| Ramon Lopez. | D. Francisco Sanchez Tozas. |
| D. Manuel Martinez. | Marques de Casa-Enrile. |
| | D. Benito Ricardo. |

- Jordan, Onetto y Compañía.
 Boccon y Hermanos.
 Vienne y Larrue.
 D. Joseph Francisco Ortiz.
 Saldo y Boñecaze.
 Delays é Hijo.
 Viuda de Gomez é Hijos.
 Viuda de Isturiz é Hijos.
 Viuda de Jangueras e Hijos.
 Campana y Compañía.
 D. Francisco del Valle.
 D. Domingo Vivana.
 D. Rafael Montis.
 D. Francisco Fernandez de
 Elías.
 Viuda de Vilardel.
 Aguerreverre y Laustra.
 D. Ramon , y Manuel La-
 flore.
 D. Joseph Santa María.
 D. Joseph Cerero.
 B. Santiago Castañeto.
 D. Francisco Borda.
 Covarr y Landeras.
 D. Antonio Labraque.
 Jugla, Jemelet y Compañía.
 D. Juan Bautista Bourt.
 Coma Orpina.
 D. Juan Buk.
 Somera, Hermanos.
 Marco y Bergara.
 D. Miguel Carrasquedo.
 Manella, Rials y Compañía.
 D. Joaquin Necochea.
 D. Ventura Imafia.
 D. Fernando Ruiz.
 D. Pedro Eguia.
 D. Francisco Pastor.
 D. Joseph Castro Ferrer.
 D. Cosme Terrenos.
 D. Mariano Malanco.
 D. Joseph Goenaga.
 D. Juan Francisco Lezetta.
 Marques de Casa-Iglesias.
 D. Tomas del Barrio.
 Viuda de Iglesias, Bernhart
 y Compañía.
 D. Joseph Gabriel del Fresno.
 D. Manuel Rances.
 D. Ramon Garay.
 D. Juan Domingo Ruiz.
 D. Antonio Marzan.
 D. Francisco Mavit y Com-
 pañía.
 D. Pedro Roque y Compa-
 ñía.
 D. Bernardo Lizaur.
 D. Romualdo Rodriguez de
 Rivas.
 D. Bernardo Sola García.
 D. Pedro Iriarte.
 D. Francisco de Paula Pabon.
 D. Joseph de Urda.
 D. Francisco Mauricio Love.
 D. Juan Angel de Michelena.
 D. Rafael Montis.
 D. Antonio María Benvenuto.
 D. Joseph Conti.
 Viuda de Rapalo é Hijos.
 D. Prudencio de Laville.
 D. Diego Pizano.
 D. Alexandro Greve.
 Rivares, Hermanos.
 D. Juan Bautista Codevila.
 D. Domingo de Olza.
 D. Tomas de la Cuesta.
 D. Cipriano Recur.
 D. Pedro Carrera.
 D. Ramon Valiente.
 Cauvarvuy, Barbe y Com-
 pañía.
 D. Francisco de Alzueta.
 D. Jayme Fourrat.
 D. Antonio Sigori.
 D. Domingo Behie.
 D. Guillermo Power.
 Burin y Reinhold.

- Costelo, Hermanos y Compañía.
 D. Patricio Kelis.
 D. Alexandro Riso.
 D. Juan Miguel de Cárlos.
 D. Joseph Burana.
 D. Joseph del Villar Urtusaustegue.
 D. Agustin Lomas.
 Quintin, Hermanos.
 Conde de las Cinco Torres.
 D. Fernando Ruiz.
 D. Ildelfonso Ruiz del Rio.
 D. Manuel Garcia del Rio.
 Conde del Parque.
 D. Joseph Francisco Revilla.
 D. Gerónimo Martinez Garcia.
 D. Lorenzo Victoria.
 D. Joseph Sanchez Reza.
 D. Juan Traverso.
 D. Joseph Leyes.
 D. Manuel Cerero.
 D. Antonio Pasquesi.
 D. Joseph Velaustegui.
 D. Ignacio Casal.
 D. Juan Manuel de Alzubialde.
 D. Antonio Tomati.
 D. Guillermo Marin.
 D. Feliciano Puyade.
 D. Joseph Puyade.
 D. Andres Casaldueiro.
 D. Antonio Gallano.
 D. Enrique Riveiro Neves.
 D. Joseph de Moya.
 D. Florencio Joseph Ceruti, Ravina, Hermanos.
 D. Romualdo Rodriguez de Texada.
 Brokman y Sobrinos.
 D. Ramon Viton.
 Viuda de Simon y Compañía.
 D. Martin Irazoque.
- D. Juan Canepa.
 Aguaroni, Hermanos.
 Aguirre, Hijo, y Necochea.
 D. Tomas Joseph Anduaga.
 D. Francisco Baron.
 D. Francisco Bordas.
 D. Domingo SRamil.
 D. Joseph Angel Imas.
 D. Joseph Ignacio Inciarte.
 D. Juan de Dios Landaburu.
 D. Clemente Lopez.
 Marteló y Otero.
 D. Juan Vicente Marticorena.
 D. Joseph Maria Nolasco.
 D. Benito Patron.
 D. Diego Pintado.
 D. Joseph Retortillo.
 Torres, Hermanos.
 Aguado y Gurrüzeta.
 D. Gregorio Alvarez de Pasos.
 D. Ignacio Amenabar.
 D. Antonio Artechea.
 D. Antonio Arriaga.
 D. Agustin Arrivillaga.
 D. Joseph Phe Aspillaga.
 D. Pedro Abanciani.
 D. Joseph Maria Balvi.
 D. Juan Baudrix.
 D. Francisco Barebche.
 D. Carlos Berges.
 Blanchard y Hermil.
 D. Joseph Uron.
 Barrere, Candelot y Compañía.
 D. Juan Carricaburu.
 D. Juan Pedro Covarrubias.
 D. Guillermo Coronata.
 Duran y Cristio.
 D. Nicolas de la Cruz.
 Viuda de Darhan y Compañía.
 D. Carlos Daoglada.
 D. Juan Doragnen y San Martiu.

- Eiman, y Sobrino.
 Ellerman, Biestefeldt y Compañía.
 Espelosa (D. Juan Francisco.)
 D. Antonio Faxardo.
 D. Joseph Fernandez Cosío.
 D. Manuel de Jesus Fernandez.
 D. Carlos Cristofolini.
 D. Froylan Garcia.
 D. Pedro Garcia Gaston.
 D. Andres Gerardi.
 Geminad y Compañía.
 Abric y Compañía.
 D. Jacobo Gough.
 D. Joseph Goenaga.
 D. Francisco Guiullet.
 D. Juan Guerni.
 D. Manuel Gutierrez.
 D. Francisco y D. Ramon Eguitz.
 D. Cayetano Hue.
 D. Juan Pedro Irigoyen.
 D. Francisco Berriozabal.
 D. Bartolomé Iturralde.
 D. Francisco de Paula Izquierdo.
 Izardi, Padre é Hijo.
 Keymuden y Duboreh.
 Viuda de Landaburu.
 D. Ventura Lacomba.
 D. Felix Lafita.
 D. Ramon Larreta.
 D. Pablo Lloveras y Onís.
 D. Francisco Lerdo de Texada.
 D. Joseph Lieutaud.
 D. Juan Santiago Lobo.
 Viuda de Barron y Compañía.
 D. Bartolomé Lopetedy.
 Viuda de Marquis.
 D. Manuel Gregorio Martinez.
 D. Mariano Mateu y Tudela.
 D. Antonio Mayo.
 Martens y Valengerke.
 D. Hugo Macdenmont.
 D. Esteban Ventura Mestre.
 D. Joseph Mugerza.
 Viuda de Nandín, é Hijos.
 Doña Catalina Paul.
 Pardo y Neyre.
 D. Joaquín Pico Villanueva.
 D. Santiago Renete.
 D. Fernando Roger.
 D. Juan Roberts.
 Viuda de Roberts.
 Rueprechs y Compañía.
 D. Ignacio Suarez.
 Teison y Compañía.
 Vandervemet y Compañía.
 D. Joaquín Villanueva.
 D. Pedro Zulueta.
 Guiohe, Gioba y Compañía.
 D. Manuel de Liera.
 Viuda de Juan Bautista Mallet, é Hijos.
 Gmi, Barron y Compañía.
 Juan Estevan Delotz.
 Juan White.
 Pedro de Deist.
 Joseph Villart.
 Ricardo Galwey.
 Juan Rivares.
 David, Rivet y Sobrinos.
 Prat y Dubiau.
 Diego Nogue.
 Lesca y Lafuente.
 Joseph Bertera y Compañía.
 Fesser, Dorner y Compañía.
 Palu y Lacomme.
 Flertod, Arguibel y Compañía.
 F. Sagristá.
 D. Francisco Lopez Zabala.
 D. Joseph Hernandez.

Lista de los sesenta y un Corredores de Lonja de esta Plaza, que actualmente se hallan con sus correspondientes títulos.

Españoles.

- | | | |
|---------------------------------|---------------------|--------------------------------|
| D. Ignacio Estevas y Matute. | } <i>Diputados.</i> | D. Antonio Madera y Mora. |
| D. Pedro Casimir Tismerman. | | D. Pedro Mercy. |
| D. Felipe de los Heros. | | D. Pedro Antonio Tovia. |
| D. Agustin Molinary. | | D. Francisco Anton Costa. |
| D. Joaquin Iraurgui. | | D. Joseph García Alzugaray. |
| D. Joseph María Gadeyne. | | D. Luis Rivaupier. |
| D. Salvador Moreno y la Corte. | | D. Joaquin Joseph Peche. |
| D. Juan Joseph Behic. | | D. Domingo Tomas Terry. |
| D. Juan Antonio Carazo. | | D. Francisco Duffod. |
| D. Bartolomé Barnier. | | D. Francisco de Paula Mayor. |
| D. Juan Teodoro de la Torre. | | D. Carlos García Texedor. |
| D. Rafael Blazquez de Avila. | | D. Miguel Mercier. |
| D. Manuel Cano Roxo. | | D. Vicente Larrina. |
| D. Miguel Rodriguez de Arrieta. | | D. Rafael Amaya. |
| D. Joseph Manuel Perez. | | D. Francisco Zevallos y Ortiz. |
| D. Domingo Joseph Grasi. | | D. Joseph Lasaleta. |
| D. Tomas de Bastera. | | D. Joseph María Guerrero. |
| D. Joseph Lopez Chaves. | | D. Manuel Antonio Somarriba. |
| D. Juan Bautista Guillenez. | | D. Francisco Matheu y Tudela. |
| D. Miguel Antonio Ichasso. | | D. Proto Alvarez Manila. |
| D. Juan Vial. | | D. Joseph María Saubaigour. |
| D. Miguel de Corcuera. | | D. Manuel Nadal May. |
| D. Nicolas Enrile. | | D. Juan Pedro Bidot. |
| D. Diego García Pinto. | | D. Joseph Guiza. |
| D. Agustin Martinez. | | D. Gerardo Pichardo. |
| | | D. |

Plazas extrangeras.

- | | |
|-----------------------------|-----------------------------|
| D. Estevan Duvergier. | D. Claudio María Chambovet. |
| D. Juan Layus. | D. Juan Lagarde. |
| D. Juan Bautista Espeleta. | D. Pedro Lacassa. |
| D. Juan Gaspar Layus. | D. Estevan Daniell. |
| D. Juan Bautista Pecarrere. | |
| D. Pedro Bernardo Cabanon. | |

Cónsules extrangeros establecidos en esta Plaza.

- D. Diego Duff, *Pro-Cónsul de S. M. Británica.*

- D. Rey, *Comisario de Relaciones Mercantiles de la República Francesa.*
 D. Mauricio Jacobo Lobé, *Cónsul de la República Bátava.*
 D. Carlos Christirnio, *Encargado del Consulado Sueco.*
 D. Andres Gherardi, *Cónsul de la República Liguriana.*
 D. Marcos Capito, *Encargado del Consulado de Dinamarca.*
 D. Carlos Razoni, *Cónsul de S. M. Imperial.*
 D. Juan Bautista Braschieri, *Cónsul de Malta.*
 D. Enrique Rivero Nieves, *Cónsul de Portugal.*
 D. Juan Syllingk, *Cónsul de Prusia.*
 D. Riesf, *Cónsul de Hamburgo.*
 D. Domingo Tomás Terry, *Cónsul de su Santidad, y de S. M. Etrusca.*
 D. Joseph Isnardi, *Cónsul de los Estados Unidos de América.*

Días en que llegan y parten los Correos de esta Ciudad.

Lunes y Jueves al amanecer llega el Correo general de España y Reynos extranjeros. *Parte Mártes y Viérnes á las doce de la noche.*

Todos los días parten y llegan los Correos extraordinarios de la Isla, de Chiclana, y Puerto de Santa María.

Los de Xerez y San Lucar parten todos los días, y llegan los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados.

Los de Puerto-Real, Lunes y Jueves.

El del Campo de San Roque y Ceuta llega Miércoles y Sábado, y parte los Lunes y Viérnes al mediodía.

El Correo extraordinario de Málaga llega el Viérnes por la mañana, y sale á las doce de la noche.

El de Veguer llega el Sábado y Miércoles, y sale el Lunes y Jueves á las doce del día.

Monedas, medidas y peso de Cádiz.

Aquí se tienen las cuentas en reales de 16 quartos, ó de 34 maravedís de plata antiguos.

El peso duro vale 10 $\frac{5}{8}$ reales de plata antiguos, ó 170 quartos, ó 361 $\frac{1}{4}$ maravedís de plata antiguos.

El peso de plata ó de cambio es de 8 reales, ó 128 quartos, ó 272 maravedís de plata antiguos.

Las demas monedas de cuenta y efectivas, son como las de Madrid.

El quintal se compone de 4 arrobas, la arroba de 25 libras.

La libra es igual á la castellana.

La bota de vino tiene 30 arrobas mayores, cada una de 34 libras regulares, ó de 32 lib. de á 17 onzas de agua de rio.

La *pipa* de aceyte es de 34 *arrobos menores*, cada una de 25 libras regulares de aceyte, ó 26 ⁹/₁₀ libras castellanas ó á 16 onzas de agua de río.

25 *arrobos mayores* equivalén á 32 *arrobos menores*.

La *arroba mayor*, como medida de vino, se divide en 8 azumbres ó 32 *quartillos*, que son iguales á las que se usan en Castilla.

El barril de vino del Puerto de Santa María y San Lucar, contiene 4 ¹/₂ *arrobos*.

Un *anelote* es de la misma cabida.

Una *botija* de aceyte ó de aceytunas, es media *arroba* poco mas ó menos.

La *sal* se vende por lastre, que se compone de quatro *cabices*.

El *cabiz* tiene doce fanegas, y la fanega doce *celemines*.

NOTA. Sobre el peso de algunas géneros de América.

El zurron de añil tiene libras. 100

La paca de algodón. 100

El barril de café. 183

La fanega de cacao. 110

La caja de azúcar, *arrobos*. 16

Adviertase que suele haber alguna corta variacion; pero esto es lo regular.

PLAZA DE BARCELONA.

Junta de Gobierno del Comercio del Principado de Cataluña.

Individuos con actual empleo.

Sr. D. Blas de Aranza, *Presidente*.

Sr. Marques de Monistrol. } *Vocales en la clase de Co-*

Sr. D. Vicente Sisteros y Feliú. } *balleros hacendados.*

Sr. D. Mariano de Gispert. }

Sr. D. Joseph Francisco Sagui. }

Sr. D. Francisco Puget y Clarina. }

Sr. D. Pablo Puiguirguer. }

Sr. D. Mateo Civil. }

Sr. D. Esteban Guilla. }

Sr. D. Joseph Francisco de Magarola. }

Sr. D. Joseph Joaquín Mila de la Roca. }

Sr. D. Antonio Sarriera. }

Sr. D. Jayme Romañá. }

Vocales Comercian-
tes matriculados.

- Sr. D. Jayme Aymar. }
 Sr. D. Vicente Vernis. } *Vocales gremiales.*
 Sr. D. Francisco Plá. }
 D. Antonio Buenaventura Gassó, *Secretario.* }
 D. Mariano Gecceli, *Contador.* } *Tambien Comer-*
 D. Francisco Capalá y Vidal, *Tesorero.* } *ciantes matri-*
 D. Antonio Aznar. } *culados.*
 D. Mariano Vidal. } *Oficiales de la Secretaria de la*
 Pablo Durán, *Alguacil.* } *Junta.*
 Pedro Juan Batlle, *Portero.*

Tribunal del Consulado de Comercio.

- Sr. D. Blas de Arauza, *Presidente.*
 Sr. D. Francisco Puget y Clarina. }
 Sr. D. Mateo Civil. } *Cónsules.*
 Sr. D. Jayme Romañá. }
 Sr. D. Joseph Francisco Sagui, *Juez de Apelaciones ó Alzadas.*
 Sr. D. Francisco Espar y Arau. }
 Sr. D. Joseph Sarrieras. } *Conjueces.*
 Sr. D. Raymundo Vives y Vidal. }
 Sr. D. Melchor de Guardia. } *Asesores.*
 D. Francisco Roquer y Simón, *Escribano.*
 Eusebio Borrione, *Alguacil.*
 Francisco Gibert, *Portero.*

Escuela gratuita de las Nobles Artes en esta Ciudad, á expensas de la Real Junta de Comercio.

Señores Comisionados por la Real Junta, y Vocales de ella.

- Sr. Marques de Monistrol. Magarola.
 Sr. D. Vicente Sisternes y Fe- D. Pedro Pablo Montaña,
 lliá. *Academico de Mérito de la*
 Sr. D. Joseph Francisco Sagui. *Real de S. Fernando, y de*
 Sr. D. Joseph Francisco de *la de S. Carlos, Director.*

Tenientes de Director.

- D. Francisco Lisoro. *Cárlos.*
 D. Salvador Gurri, *Académi-* D. Joseph Corominá.
co de Mérito de la Real de D. Mariano Illas, *Académico*
S. Fernando. *de la de S. Carlos, Teniente*
 D. Francisco Vidal. *sin ejercicio.*
 D. Salvador Molet. Francisco Gibert, *Conserge.*
 D. Francisco Rodriguez. Manuel Vaquer, *Portero.*
 D. Francisco Bover, *Acadé-* *Alumnos diarios seiscientos y*
mico de Mérito de la de San *veinte.*

Escuela gratuita de Náutica, establecida en esta Ciudad á expensas de la Real Junta de Comercio.

Señores Comisionados por la Real Junta, y Vocales de ella.

Sr. D. Vicente Sisternes y Felió.

Mas, Director.

El primer Piloto de la Real Armada D. Manuel Sanz,

Sr. D. Pablo Puigutíguer.

Teniente de Director.

El Teniente de Fragata de la Real Armada D. Sinibaldo

Pensionistas por la Real Junta de Comercio.

D. Estevan Bolx, para el Grabado. *En Madrid.*

D. Antonio María Casas, para la Arquitectura.

D. Damian Campeny, para la Escultura.

En Roma.

D. Antonio Solá, tambien para la Escultura.

D. Francisco Lacoña, para la Pintura. . . .

D. Antonio Casas, para el Grabado. *En Barcelona.*

Comerciantes matriculados.

D. Joseph Francisco Sagui.

D. Antonio Buenaventura Gassó. *D. Antonio Buenaventura Gassó y Compañía.*

D. Antonio de Durán.

D. Mariano Pico.

D. Juan Bautista Cabanyes.

D. Mariano Gecceli.

D. Juan Bautista Cabanyes y Compañía.

D. Salvador Puig.

D. Pablo Puigutíguer, *Sres.*

D. Pablo Molins. *D. Joseph Molins y Compañía.*

Puigutíguer y Riera.

D. Francisco Riera.

D. Francisco Espar y Arau.

D. Francisco Capalá y Vidal.

D. Antonio Nadal y Darrer.

D. Francisco Constans.

D. Antonio Lletjós y Olivero.

D. Joaquin de Roca y Batlle.

B. Jayme Dorda. *Sres. Dorda y Grassot.*

D. Mateo Civil.

D. Juan de Larrard. *De Larrard y Compañía.*

D. Francisco Xavler de Margarola.

D. Francisco Puget y Clarina.

B. Joseph Francisco de Margarola.

D. Magín Serrát.

D. Agustin Alegret. *D. Agustin Alegret é Hijo.*

D. Juan Antunez.

D. Joseph Antonio de Gisbert.

D. Tomás Serrallách.

D. Juan Roig y Posas.

B. Joseph Joaquin Mila de la Roca. *D. Joseph Mila de la*

D. Ramon Balaguer.

D. Juan Canaleta.

D. Antonio Gassét.

D. Esteban Guilla.

Roca é Hijo.

- D. Juan Solanich.
 D. Joseph Ravella. *Señores Timmermans, Ravella y Compañía.*
 D. Joaquin Luca y Timmermans.
 D. Juan Anglés.
 D. Narciso de Milans.
 D. Pedro Alexandro de Larrard.
 D. Joseph de Llanza.
 D. Ramon Sagui.
 D. Joseph Girónella.
 D. Francisco de Plandolit.

- D. Mauricio Prat y Bruns.
 D. Marcos Francisco Capala.
 D. Antonio Lletjós y Anglada.
 D. Antonio Nadal y Vicent.
 D. Mariano de Gispert.
 D. Antonio Sarriera.
 D. Tomás Llimona.
 D. Jayme Romañá. *Sres. Casar y Romañá.*
 D. Joseph Francisco Mornau. *Sres. Miquel, Amat y Mornau.*
 D. Ramon de Llordella.
 D. Joseph Sarriera.
 D. Francisco Xavier Martí.

Comerciantes no matriculados.

- D. Juan del Corral. } *Por los cinco Gremios*
 D. Pedro González de Texada. } *Mayores de Madrid.*
 D. Baltasar de Bacardi.
 D. Joseph de Clascar.
 D. Juan de Gispert.
 Sres. Miguel, Amat y Mornau.
 D. Francisco Gomis.
 D. Juan Pablo Puget.
 D. Juan Bautista Montagut.
 D. Joseph Milá de la Roca é Hijo.
 D. Feliz y D. Francisco de Magarola, hermanos.
 Sres. Sargelet, Sagnier, y Compañía.
 Sres. Viuda de D. Gerónimo Angles e Hijo.
 D. Olegario Verdaguer y Ros.
 D. Pablo Mirarons y Sobrino.
 D. Beltran Casaux, Padre é Hijo.
 D. Joaquin Espalter y Rosás.
 Sres. Carabeut, Via, Pujol y Compañía.
 D. Valentin Riera y Compañía.

- Sres. de Arabet, Gautier, Manning y Compañía.
 D. Francisco Ponte, Sobrino y Compañía.
 D. Ignacio Vilavechia.
 D. Juan Bacigalupe.
 Sres. Stembor y Compañía.
 Sres. Hilliguer y Compañía.
 D. Salvador Pallerola y Compañía.
 Sres. Colom, Feu y Compañía.
 D. Narciso Alba.
 D. Joseph Castañer.
 D. Juan Suñol y Dalmau.
 D. Lorenzo Claros.
 D. Jayme Rodoreda.
 D. Jayme Nogués.
 Sres. Vezian y Compañía.
 D. Beltran Cantón.
 D. Mariano Ribas.
 D. Juan Feu.
 Sres. Huguet y Dupré.
 D. Sebastian Lacroix.
 D. Juan Salgado.
 D. Manuel Bargas.
 D. Juan Ferrer.
 D. Ignacio Llad.

- D. Ferriol Vilella.
 D. Jayme Anderio, hermanos.
 D. Joseph Puig y Perich.
 D. Joseph Galufre.
 D. Ramon Molas.
 D. Salvador Taxonera.
 D. Antonio Patxot, hermanos.
 D. Ramon Maresch.
 D. Joseph Bovera.
 D. Baudilio Brunels,
 Sres. Bouche, Mayor, Montobio y Compañía.
 D. Francisco Boldú.
 D. Joseph Catá de la Torre.
 D. Antonio Casals y Merla.
 D. Agustín Llorens y Compañía,
 D. Bartolomé Soler.
 D. Jayme Dardañá.
 D. Antonio Breslato.
 Sres. Gibert, hermanos.
 D. Francisco Cortadellas.
 D. Juan Pablo Janer.
 D. Silvestre Llagostera.
 D. Francisco Fabricies.
 D. Cayetano Rabassa.
 Gomez Bas y Compañía.
 D. Leon Gatell.
 D. Gaspar Illas.
 D. Juan Artis.
 D. Joseph Vila y Compañía.
 D. Miguel Pou.
 D. Francisco Nogués.
 D. Carlos Campi y Compañía.
 D. Francisco Busquets y dal.
 D. Pedro Clarós.
 Sres. Molins y Haase.
 D. Narciso Subirás.
 D. Antonio Ginebreda.
 D. Joseph Guillemi.
 D. Lázaro Barabino.
 D. Bruno Lobet.
 D. Joseph Parés y Gran.
 D. Juan Bautista Blondeau.
 D. Joseph Teasdale Burr Compañía.
 D. Miguel Colomer y Pujas.
 D. Juan Bautista Finazer.
 Sres. Serra y Ribera.
 Sres. Gebhart y Compañía.
 D. Gerónimo Tachella.

Noticia de los Individuos que componen el Colegio de Corredores Reales de Cambios de esta Ciudad, puestos segun orden de antigüedad.

- | | | |
|-----------------------|--------------------|---------------------------|
| D. Antonio Riera. | } <i>Cónsules.</i> | D. Antonio Tomás y Pl. |
| D. Joseph Parés. | | D. Christobal Pellicer. |
| D. Joseph Sauri. | | D. Pablo Llord. |
| D. Gaspar Malet. | | D. Bruno Tramullas. |
| D. Gil Grau. | | D. Joseph Rovira. |
| D. Juan Gorina. | | D. Joseph Pugét. |
| D. Antonio Torreda. | | D. Joseph Ignacio Torres. |
| D. Juan Ribera. | | D. Joseph Buscá. |
| D. Rafael Valldejuli. | | D. Onofre Romans. |
| D. Gabriel Gall. | | D. Luis Serra. |
| D. Domingo Torné. | | D. Domingo Tamaro. |
| D. Antonio Despau. | | D. Ramon Xaudaró. |
| D. Pablo Molas. | | D. Antonio Casanovas. |
| | | D. Gabriel Pujól. |

- D. Cayetano Galóp.
 D. Pedro Vila y Cardeñas.
 D. Magio Demestres.
 D. Francisco Puntí.
 D. Miguel Figueras.
 D. Francisco Arxer.
 D. Vicente Figueras.
 D. Gil Fabra.
 D. Antonio Serradell.
 D. Joseph Flotats.
 D. Joseph Carbó.
 D. Carlos Mitayna.
 D. Francisco Mollist.
 D. Joseph Baguer.
 D. Pablo Tomás Martí.
 D. Rafael Pugé y Vila.
 D. Ramon Costa.
 D. Juan Artis y García.
 D. Bartolomé Pujól.
 D. Joseph Taxonera y Vidal.
 D. Agustin Prim.
 D. Joseph Antonio Alabau.
 D. Ramon Vilartimó.
 D. Joseph Pujól y Bruguera.
 D. Pedro Pablo Casals.
 D. Ramon Marsal.
 D. Juan Antonio Domínguez.
 D. Joseph Antonio Concas.
 D. Salvador Molét.
 D. Joseph Domingo Just.
 D. Manuel Font.

Cónsules y Vice-Cónsules de las Naciones extranjeras residentes en esta Ciudad.

- El Ciudadano Pacome Luis Adelaide Viot, *Comisario de relaciones comerciales de Francia.*
 El Ciudadano Juan Bautista Molin, *Vice-Comisario.*
 D. Juan Bautista Cabanyes, *Cónsul de Holanda.*
 D. Juan Artis, *Vice-Cónsul.*
 D. Francisco Ponte, *Cónsul de Roma.*
 D. Vicente Stagno, *Vice-Cónsul.*
 El Ciudadano. *Cónsul de Génova.*
 El Ciudadano Mateo de Chiozza, *Vice-Cónsul.*
 D. Ignacio Vilavechia, *Cónsul de Ragusa.*
 D. Domingo Boti, *Vice-Cónsul.*
 D. Jayme Romañá, *Cónsul de Portugal.*
 D. Cayetano Font y Closas, *Cónsul de Etruria.*
 D. Ramon Prat, *Vice-Cónsul.*
 D. Gerónimo Almgren, *Cónsul de Suecia.*
 D. Juan de Larrard, *Cónsul de Dinamarca.*
 D. Lorenzo Lippe, *Vice-Cónsul.*
 D. Joseph Sauri, *Cónsul Imperial.*
 D. Pablo Molins, *Cónsul de Prusia.*
 D. Juan Antonio Bombelli, *Cónsul de Nápoles.*
 D. Salvador Jovér, *Vice-Cónsul.*
 D. Antonio Bresiano, *Cónsul Sardo.*
 El Ciudadano Guillermo Willis, *Cónsul de los Estados Unidos de América.*

Compañía de Seguros Marítimos, baxo la invocacion de nuestra Señora de la Concepcion, y Santa Eulalia, al cargo del Señor Don Francisco de Milans y de Benages.

- | | |
|--|--|
| D. Narciso de Milans y de Tord, <i>Director.</i> | <i>siliario.</i> |
| D. Antonio de Valls y de Planel, <i>Vice-Director.</i> | D. Narciso de Milans y de Tord, <i>idem.</i> |
| D. Francisco Capalá y Vidal, <i>Contador.</i> | D. Joaquin de Roca y Batlle, <i>idem.</i> |
| El Sr. Baron de Serrahi, <i>Con-</i> | D. Antonio de Nadal y Darrer. |

Compañía de Seguros, baxo el Patrocinio de la Virgen del Rosario.

- | | |
|--|--|
| D. Francisco Espar y Arau, <i>Director.</i> | ro, <i>idem.</i> |
| D. Antonio Nadal y Darrer, <i>Consiliario.</i> | D. Juan Antunez, <i>idem.</i> |
| D. Antonio Lletjós y Olive- | D. Sebastian Lacroix, <i>idem.</i> |
| | D. Joseph Antonio Gisper, <i>idem.</i> |

Por los cinco Gremios mayores de Madrid.

- D. Juan del Corral, *Director.*
D. Pedro Gonzalez de Texada, *idem.*

Por la Real Compañía de Seguros Terrestres y Marítimas de Madrid.

- D. Antonio Buenaventura Gassó y Compañía, *Apoderado.*

Por la de Don Miguel Santisteban, de la Coruña.

- D. Tomás Sarrallach, *Apoderado.*

Por la de Don Agustín Valverde, de Cádiz.

- D. Joseph Flaquer, *Apoderado.*

NOTA. Entienden tambien en el ramo de Seguros varias casas particulares.

Almacen de la Real Compañía de Filipinas.

- D. Antonio Buenaventura Gassó y Compañía.

Compañía y Banco de Vitalicios.

- | | |
|--|----------------------|
| D. Francisco de Milans y de Benages, y en su ausencia D. Narciso de Milans, y de Tord. | } <i>Directores.</i> |
| Baron de Serrahi. | |
| D. Joaquin de Roca y Batlle. | |
| D. Francisco Capalá y Vidal, <i>Contador.</i> | |

D. Antonio de Nadal y Darrer, *Tesorero.*D. *Secretario.**Consiliarios.*

- | | |
|-------------------------------|-------------------------------|
| Marques de la Manresana. | D. Joseph Francisco de Ma- |
| D. Vicente de Sisternes y Fe- | garola. |
| lin | D. Antonio Lletjós y Oliveró. |
| D. Joseph Francisco Mornau. | D. Cosme Serrat. |

Dueños de Fábricas no asociados en esta Compañía.

- | | |
|------------------------------|-------------------------------|
| D. Gerónimo Aguilar. | D. Joseph Marsal. |
| D. Gaspar de Avela. | D. Ignacio Masvidal. |
| D. Juan Arribau. | D. Joseph Mauri. |
| Sra. Viuda de Armez, Salga- | D. Antonio Marimon. |
| do y Compañía. | D. Magín Pujadas. |
| D. Miguel Anglera. | Sres. Puig y Julia. |
| D. Pablo Jayme Alabau. | Sres. Puig y Terras. |
| D. Gabriel Bonaplata. | D. Salvador Pla. |
| D. Ramón Bonaplata. | D. Mauricio Rialp. |
| Sra. Viuda de D. Bernardo | D. Juan Riera. |
| Busquets y Compañía. | D. Joseph Roca. |
| D. Joseph Buxo menor y | D. Juan Ignacio Sola y Com- |
| Compañía. | pañía. |
| D. Mariano Casas. | D. Nicolás Sivilla y Compa- |
| D. Luis Cantarell. | ñía. |
| D. Jayme Canet. | Sres. Santaló, Manella y Com- |
| D. Jayme Canals. | pañía. |
| D. Juan Carrió. | D. Agustín Viñals. |
| Sres. Bot, Bulena, Romá y | D. Antonio Xampané. |
| Compañía. | D. Manuel Xarau. |
| D. Juan Bautista Dímech. | D. Joseph Ingles. |
| Sres. Lletjós, Batlle y Com- | Ambat, Mayner y Compañía. |
| pañía. | D. Manuel Tresca y Compa- |
| D. Joseph Grane. | ñía. |
| D. Luis Manjantadas. | D. Juan Temply y Compañía. |

Fábricas de tejidos de algodón.

Ademas de las fábricas de pintados de lienzos y algodón, hay otras 34 de tejidos de lo mismo, en las cuales se manufacturan muselinas, blavetes, bombasies, cotonadas, terripelos y nauquines, siendo los nombres de sus principales, y especie de tejidos de cada una, como sigue:

Miscelíneas.

D. Joseph Sarriera.
 D. Joseph Antonio Rolaudí.
 Sres. Ermáñter y Serra.
 D. Salvador Plá.
 D. Francisco Pons.

Bombasies.

D. Joseph Samsalvado.
 D. Narciso Berdaguet.
 D. Antonio Marimon.
 D. Segismundo Cogill.
 D. Meichor Ange.
 D. Alexo Buscallá.
 Sres. Armenter y Camps.
 D. Francisco Casacuberta.
 D. Joseph Curdal.
 D. Gaspar Avela.
 D. Juan Bautista Torrens.
 D. Miguel Manresa.

Cotonadas.

Sra. Viuda de D. Pablo Fonta-

sere.

D. Jayme Llançh.
 Sres. Nasar y Mir.
 D. Gaspar Siler.

Terciopelos.

D. Francisco Savielles.
 D. Antonio Sendra.
 D. Juan March.

Bayetones.

D. Joseph Albetull.
 D. Rafael Capisvila.

Blancetes.

D. Buenaventura Marangel.
 D. Simon Pujol.
 D. Antonio Faboreu.
 D. Francisco Camps.
 D. Jayme Pujol.
 D. Joseph Rusell.

Nanguines.

D. Raymundo Negrevernis.
 D. Juan Viladegut.

Fábricas existentes en esta Plaza.

Hay 91 de hilados de algodón, de cuyo mayor número está formada, con Real aprobación, una Compañía con el título de *Hilados de algodón de América*, la que se reputa como cabeza de aquel Cuerpo. Para el regimen de ella hay tres Directores y quatro Consiliarios dueños de Fábricas, y para los asuntos relativos á estas, ocho Comisionados como representantes, junto con los Directores y Consiliarios, para las ocurrencias de las mismas. Los nombres de los actuales interesados en dicha Compañía, y de los demas dueños de Fábricas no asociados en ella, son como sigue:

*Real Compañía de hilados.**Directores.*

D. Manuel Flotats.
 D. Mauricio Prat.

D. Pablo Illa.

Consiliarios.

D. Miguel Rivas.
 D. Rafael Costa.

D. Joseph Alabau Hijo.
 D. Manuel Fresca.

Comisionados.

- | | |
|-------------------|-----------------------------|
| D. Erasmo Gonima. | D. Juan Coll. |
| D. Juan Canaleta. | D. Jacinto Ramon. |
| D. Juan Rull. | D. Joaquin Espalter y Roig. |
| D. Mariano Rivas. | D. Josep Antonio Magarola. |

Señores interesados en dicha Compañia.

- | | |
|---|------------------------------------|
| Sres. Viuda de Angles Fill,
Tizerras y Compañia. | D. Antonio Mayolas. |
| D. Joseph Alabau Padre. | D. Segismundo Mir. |
| D. Salvador Ausich. | D. Antonio Nadal y Darrer. |
| D. Juan Barbara. | D. Jayme Puig y Vas. |
| D. Esteban Bosch. | D. Francisco Parellada. |
| D. Lorenzo Claros. | D. Jayme Pla y Compañia. |
| Srs. Capelino y Testás. | D. Paolo Rubira y Compañia. |
| D. Joseph Castañer. | D. Lorenzo Roguer y Compañia. |
| D. Miquet Castelló. | Sres. Sala y Bosch. |
| D. Miguel Dot. | D. Juan Bautista Sirés y Compañia. |
| Sres. D. Luis Depares, Torres
y Compañia. | Sres. Santaló y Compañia. |
| D. Magin Enrrich. | D. Francisco Tomás y Fí. |
| D. Pedro Figuerola. | |
| D. Joseph Galaber é Hijo. | |
| D. Bernardo Llorens y Com- | |

Dueños de fábricas no asociados en dicha Compañia.

- | | |
|-----------------------------|---|
| D. Gerónimo Aguilar. | D. Ermantèr Camps. |
| D. Gaspar Abeia. | D. Luis Cantarell. |
| D. Juan Arbau y Compañia. | D. Jayme Canet. |
| Señora Viuda de Armet, Sar- | D. Jayme Canals. |
| gado y Compañia. | D. Juan Carrió. |
| D. Manuel Anzora. | D. Joseph Carafi. |
| D. Pablo y Jayme Alabau. | D. Antonio Cornet. |
| Sres. Amat, Mayne y Com- | D. Gaspar Cuyas. |
| pañia. | Sres. Dot, Boleuna, Romans
y Compañia. |
| D. Melchor Augér. | D. Juan Bautista Dimech. |
| D. Gabriel Bonaplata. | Sra. Viuda de D. Pablo Fout- |
| Sres. Viuda de D. Bernardo | sere. |
| Busquet y Compañia. | D. Pedro Figuerola. |
| D. Ramon Bonaplata. | D. Joseph Grañe. |
| D. Francisco Brusosa. | D. Bartolome Jordá. |
| D. Joan Casas Amigó, y | Sres. Letjos, Batlle y Com- |
| Compañia. | pañia. |
| D. Mariano Casas. | |

- | | |
|-------------------------------|--|
| D. Luis Marjanedas. | D. Nicolás Sivilla y Compañía. |
| D. Joseph Marsal. | Sres. Santald, Manella y Compañía. |
| D. Ignacio Masvidal. | Sres. Sarriera, Hermanos y Compañía. |
| D. Joseph Mauri. | D. Joseph Sansalvado. |
| D. Antonio Marimon. | D. Joseph Tirigall, Llebat y Compañía. |
| D. Miguel Mola y Comp. | D. Juan Tely y Compañía. |
| D. Manuel Orteil. | D. Agustín Viñals. |
| Sres. Puig y Juliá. | D. Pedro Vermell y Compañía. |
| D. Joseph Puig. | |
| D. Salvador Pla. | |
| D. Alberto Pi. | |
| D. Antonio Rivera y Compañía. | |

Fábrica de lana y algodón.

Hay en esta Ciudad igualmente una Real Fábrica de paños, moietones, y otras manufacturas de lana y algodón, propia de los Señores Bringas, hermanos y Compañía, á cargo de Don Antonio Briugas, *vease Almacenes en la Plaza de Madrid.*

NOTA. La mayor parte de los tejidos de algodón son trabajados con el de Malta, y el resto con el que se hila en la Provincia, procedente de nuestra América, en cuya hilaza y tejidos se ocupan mas de 200 personas. De los tejidos y pintados se regula prudencialmente que se consume en el Reyno una tercera parte, y lo restante se extrae á América, verificándose lo mismo con las demas manufacturas. Pasan de 40 telares los que hay solamente en las fábricas de Indianas, y otros tejidos, los cuales suelen hacer las manufacturas siguientes: 1200 piezas de tejidos ordinarios, quasi todos para pintar, de tiro juntos de 2.6400 varas, que á 7 reales vellon unas con otras, componen 18.4800 reales: 200 piezas de pañuelos idem, de tiro de 4400, que á 6 reales componen 2.6400 reales: 400 piezas entrefinas, la mayor parte para pintar, de tiro de 8800 varas, que á 9 reales importan 7.9200 reales: 150 piezas finas de varias anchuras para Indianas y pañuelos, de tiro de 3000 varas, que á 12 reales importan 3.6000 reales: 130 piezas de bombasies rayados, listados de colores, terciopelos de algodón, nanquines, y otras varias manufacturas de el, de tiro de 2080 varas, que á 20 reales la vara unas con otras, importan 4.1600 reales: 90 piezas de telas de algodón en blanco para vestidos, &c. de tiro de 1980 varas, que á 19 reales la vara hacen 2.9700 reales: 2400 piezas de museli-

nas entrefinas de tiro de 52.800 varas, que á 20 reales cada una importan 1.0560 reales: 1300 piezas de muselinas finas, de tiro de 28.600 que á 25 reales unas con otras hacen 7150 reales. Los 40 telares dan ocupacion á 40 texedores, á 200 mayordomos de texedores, á 4500 mugeres á lo menos, empleadas dentro y fuera de las mismas fábricas; y á 20 hombres y mugeres indistintamente para hacer y componer telares, torcos y demas útiles que se necesitan, habiendo 10.700 personas empleadas dentro de la Capital solamente.

Nueva fábrica de vidrios planos, baxo la direccion de Don Ignacio March y Compañia.

Se labran de todas medidas hasta de 40 pulgadas francesas de alto, y 36 de ancho, y con la proporcion de llevarla en punto mucho mayor esta industria, si halla la fábrica en los consumos nacionales el favor que se prometen sus interesados, en el concepto de que agregen á su baratura una superioridad por todo estilo sobre los extr. lo que no podrá menos de fomentar su venta, luego que sean conocidos en las Provincias.

Fábrica de instrumentos quirúrgicos, físicos y matemáticos.

Esta fábrica, que está en la calle de Gignas, casa número 17, es de D. Juan Gonzalez, Académico Artista, y Maestro de instrumentos quirúrgicos, físicos y matemáticos, que trabaja toda clase de máquinas, y hace con primor el ojo artificial, el oído, el microscopio solar, la máquina eléctrica, la pneumática, el electroforo, y otras, dando al metal un barniz dorado muy permanente.

Nueva fábrica de gasas en punta de blonda.

Está baxo la direccion de Jayme Travesa, fabricante de velos, premiado por la Real Junta de Comercio, á causa de este invento, y de la obligacion en que se ha constituido de instruir en esta industria á varios alumnos. Se labran estas gasas remediando perfectamente la blonda, baxo diferentes puntos, y se promueve bastante su uso, debiendo esperarse que se fomentará en adelante por lo barato del genero, de manera que con el ancho de dos tercias, á tres quartas de vara, se vende esta gasa desde 10 rs. vn. á 45 la vara de Castilla.

Fábrica de encajes de hilo y blondas negras y blancas de superior calidad.

En la calle Ancha, esquina á la de las Banquetas, hay

la de D. Salvador Bolóix.

Perfumes.

Se halla igualmente una fabrica de licores, aguas de olor, ratasas, y otros géneros pertenecientes al arte de perfumeria, propia de D. Juan Jordana.

Fábrica Real de Sombreros con el nombre de D. Juan Amat y Compañia.

Se trabajan sombreros de todas calidades desde 32 hasta 160 rs. vn, los que se consumen en todo el Reyno, y en las Americas: se admiten los pagos tambien en Madrid.

Los mismos D. Juan Amat y Compañia hacen el comercio de toda especie de ropas de lana que sé fabrican en esta Provincia, como igualmente de toda especie de sedera, y al mismo tiempo tienen lonja abierta, y almacén.

Otra titulada de S. Joseph, su dueño Joseph Planas emplea en ella 24 operarios, y fabrica sombreros de todas calidades y tamaños.

Gremios de Galoneros y Fabricantes de Cintar.

Construye en plata y oro fino y falso toda clase de géneros de su arte, desde el de tafetan mas edeable, hasta la cinta de mas valor. Hay tambien Fabricas de esta clase, con especialidad para los consumos de América, en Reus, Manresa, Mataró, y otras poblaciones del Principado. Entre otras de reputacion, se cuentan aquí las de los sujetos siguientes:

D. Joseph Pollá.	Herederos de D. Authic Niella.
D. Ignacio Reges.	D. Francisco Tomas.
D. Antonio Vallis.	D. Benito Andreu.
D. Ventura Curiach.	D. Joseph Ignacio Py.
D. Juan Riera.	D. Silvestre Llampalias.
D. Adjutorio Serratosa.	D. Buenaventura Bager.
D. Gerónimo Sala.	
D. Christobal Viñas.	

Fábricas de medias de seda.

Se cuentan en esta Ciudad hasta el número de 285 dirigidas por otros tantos Individuos, en que se hacen todo género de medias, redecillas, gorros, guantes y pantalones, empleándose muchas personas, principalmente mugeres, para el bordado de las linceñas, siendo grande su consumo, tanto en la Península, como en America.

Tambien se hacen medias de algodón á semejanza de las

de Olot, Arenys, Mataró, y otras poblaciones subalternas.

Fabricantes de paños, bayetas, bayetones y otros géneros de lana.

Juan Vila é hijo.	Pablo Turrull.
Bartolome Salt, Amat y Compañía.	Gabriel Roca.
Narciso Casali.	Joseph Colominas.
Felix Sarda é hijo.	Jayme Salas é hijo.
Joseph Antonio Brell.	Joseph Martinas.
Manuel Junca é hijo.	Matias Salas.
	Antonio Argemir.

Fábricas de telas de seda y de algodón.

En la calle de Moncada hay la Real de D. Juan Catalá, y Folch (la misma que tenia en la calle de los Sombrereros), en la que se hacen los géneros siguientes:

Géneros de toda seda.

Terciopelos de todas calidades y colores, rasos y rasillos, rizos y medios rizos, espiguillas de todos dibuxos y colores, muselmanas, tafetanes, empadrados, canutones y canales.

Una infinidad de listados de último gusto, anchos y estrechos.

Pañuelos desde 7 palmos catalanes, hasta 4 y medio codos de buena calidad y buenos colores, con lista al rededor y sin ella.

Sargas para mantillas, de granito, y otros dibuxos, de todas anchuras: anchas lisas, tambien de todas anchuras.

Gasas anchas y estrechas.

Guarniciones para mantillas de todas calidades.

Paños de colores y negros: medios paños.

Faxas ó cefidores de todos anchos y larguras, de todos colores y dibuxos.

Textidos de seda y algodón de todos colores, listados, matizados y lisos, como son: *Escutulinas: Diablasas: Zarzuelas.*

Tafetanes sencillos, listados y lisos de todos colores para verano.

En fin, se fabrican en dicha Real fábrica toda especie de textiles de seda, y de algodón y seda, para verano, invierno, y entretiempo; por lo que, los Comerciantes que quisieren tratar en dichos géneros, podrán escribir á esta Real Fábrica, que se les remitirán muestras para que escojan, y se les servirá del mismo modo que si estuviesen presentes, arreglándose los precios á lo mas barato posible.

D. Ramon *Negrevernir*, tiene otra fábrica de pintados y pañuelos de algodón y seda.

Almacenes de cobre y laton, Alambres y metales.

El de D. Antonio Pi y Carabassa, sito en las quatro esquí-

nas de la *Bellafilla* núm. 6, donde se vende cobré en roseta de las dos calidades: tiene calderos de los mas pequeños á los mayores, planchas de cobre y laton, suelos para ollas de aguardiente, sink, hilo de laton desde el mas delgado al mas grueso, y otros varios efectos de dichos metales, hechos en las Reales fabricas del expreso Carabassa.

El de toda especie de alambres y metales procedentes de nuestras Americas, propio de D. Antonio Pí Cantallos, calle de los templarios, número 6.

Almacen de ropas de lana.

Tiene uno muy surtido de las del País D. Joseph Viquer, en el que vende por mayor.

Días y horas en que entran y salen los Correos de esta Plaza.

Martes y Viernes al amanecer entran los de toda España, Portugal y el Norte; y los *Viernes* á las diez de la mañana los de Valencia y su carrera.

Salen los mismos días, á las diez de la mañana.

Miércoles y Sábados á las tres y quatro de la tarde entran los Correos de Gerona, La Bisbal, San Feliú de Guixols, Palamós, Palafurgel, Calonge, Tosa, Lloret, Blanes, Maigrat, Calella, S. Pol, Canet, Arenis, Mátaró, Vilasar, Masnou, y Badalona.

Parten los *Mártres* á las siete de la tarde, y *Sábados* á las doce del día.

Correspondencia de América.

Como esta se hace por los paquebotes correos que salen de la Coruña en los días que se dicen en el artículo de Madrid, los sugetos que escriban á aquellos Dominios, deberán poner sus cartas en esta Administracion quince días antes á lo menos, para que tengan lugar de llegar con tiempo á la salida de los correos marítimos de aquella Ciudad.

Advertencias.

El correo de Roma, Génova y Nápoles viene por tierra, saliendo de Génova el 1 y 15 de cada mes. Se puede escribir por él á Zaragoza y á los Reynos de Castilla, entregando las cartas en la mano, y pagando los derechos de extraordinario.

El extraordinario que viene de la Corte para Italia acostumbra llegar los Sábados por la tarde, y prosigue su viaje á las quatro de la misma: conduce igualmente cartas para particulares, y lleva á todas las Provincias de Italia la correspondencia que halla en esta Administracion.

Los correos de Mallorca y Menorca no tienen día fixo en su arribo; pero se avisa al público por medio de carteles

del día y hora en que deben partir, para que se pueda escribir y poner las cartas en el Correo.

Los que escriban á Pueblos poco conocidos, evitaren el extravío, poniendo en el sobre escrito el nombre de la Ciudad ó Villa mas inmediata; y en los Pueblos que se pueden equivocar con otros, se expresará en la cubierta la Provincia á que corresponden.

Monedas, Pesos y Medidas de Barcelona.

En esta Ciudad, cabeza del Principado de Cataluña, se cuenta por *libras catalanas* de 20 sueldos, y el *suelto* de 12 dineros.

Esta es la division regularmente practicada en dicha libra.

Libras catalanas.	Rs. de plata catalanes.	Reales ardites.	Sueldos.	Dineros.	Mallas.
1	6 ² / ₃	10	20	240	480
	1	1 ¹ / ₂	3	36	72
		1	2	24	48
			1	12	24
				1	2

Las monedas efectivas de Castilla valen en Cataluña, á saber:

El doblon de á ocho 30 libras catalanas, y los menores á proporcion.

El peso duro. . . . Una libra. 17 sueld. y 6 dineros catal.

El medio peso. 18 9

La peseta mexicana. 9 4 y 1 Mal.

La peseta provincial. 7 6

El real de plata provincial. 3 9

El real de vellon. 1 10 1 Mal.

El cuarto. 5 ⁵/₁₇

El ochavo. 2 ²²/₃₄

El maravedi de vellon. 1 ¹¹/₃₄

El *marco*, peso de oro y plata de Cataluña, se compone de 8 onzas; la *onza* de quatro quartos de onza ó 16 *argien-*tor; el *argien-*tor pesa 36 granos; pero el grano del marco catalan equivale á 1 ¹/₁₆ granos castellanos: de suerte, que los 4608 granos de que se compone el marco catalan, corresponden á 5376 granos del marco castellano, 7 de cuyos

marcos equivalen á 6 marcos catalanes ú 85 5/7 de estos hacen 100 de aquellos.

La *libra* catalana, peso de comercio, se compone de un y medio marcos ú 12 onzas catalanas, que hacen 14 onzas ú 8064 granos castellanos.

El *quintal* catalan se compone de 4 arrobas, y la arropa de 26 libras de 12 onzas catalanas, de suerte que tiene 104 libras catalanas, que equivalen á 91 libras castellanas.

100 libras catalanas hacen 87 1/2 castellanas.

100 libras castellanas hacen 114 2/7 catalanas.

La *quartera*, medida de aridos, se compone de 12 *cortanes*.

Cada *quartera* equivale á 1 fanega, 3 celemines, y 2/3 de un quartillo castellanos.

La *salma* tiene 4 *quarteras* ó 48 *cortanes*, y la *carga* dos *quarteras* y media, ó 30 *cortanes*.

100 fanegas castellanas corresponden á 78 1/4 *quarteras* catalanas, y 100 *quarteras* catalanas á 128 fanegas castellanas.

La *carga*, medida mayor para líquidos, se compone de 12 arrobas.

La *arroba* pesa 26 libras de á 12 onzas catalanas, que hacen 22 3/4 libras de castilla de á 16 onzas, ó 21 7/17 *quartillos* regulares castellanos.

La *carga* de vino y aguardiente se divide en 16 *cortanes*, 32 *quarteras* ó 128 *quartillos* catalanes.

En la *carga* de vino ó aguardiente caben 255 15/16 *quartillos* castellanos; y en el *cortan* 8 dichos.

La *carga* de aceyte es de 11 arrobas, 30 *cortanes* ó 120 *quartos*. Su *cabida* es de 250 libras catalanas, y la del *quarto* 2 1/12 dichos.

La *pipa* regular de vino es de 4 *cargas*, y la de aceyte de Mallorca de 110 *cortanes*.

La *cana* catalana para los tejidos es de ocho palmos, y el palmo se divide en 4 *quartos* que tienen de largo 795 1/7 líneas castellanas; de manera, que 100 varas castellanas hacen 54 1/3 *canas* catalanas, y 100 catalanas 184 1/20 castellanas.

En quanto á los cambios, los estilos de las letras de cambio de los Reynos extranjeros son de 60 dias, y tienen 14 de cortesía.

MANRESA.

Esta Ciudad, situada á la orilla del Candaner, es una de

Las de más población é industria del Principado, despues de Barcelona, de la que dista doce leguas.

Sus fábricas, que son varias, la proporcionan un vasto comercio en las Américas, en lo interior del Reyno, y hasta con el extranjero.

La fábrica de pañuelos de seda con partida de ceñidores y tafetanes dobles y dobles, es la mas considerable, y en la que se hace mayor giro. Se cuentan en ella mas de 600 telares, que producen á lo menos como 600 docenas de todas calidades, consumiéndose en este solo ramo mas de 700 libras de seda, que estas fábricas hacen venir de los Reynos de Valencia y Aragon, y del Principado, con buena parte del extranjero. En el año de 1795 se fabricaron 1800 docenas de pañuelos de seda, á 140 rs. vellon cada una.

Hay algunas fábricas de Pólvera que estan paradas la mayor parte del año por falta de salitres.

Fábricas principales de pañuelos.

D. Pablo Miralda y Compañía.	D. Jayme Gali y Compañía.
D. Paolo Sagristá y Compañía.	Viuda de D. Valentia Prat y Compañía.
D. Agustin Asola, Sagristá y Compañía.	D. Francisco Onís.
D. Juan Bautista Soler y Compañía.	D. Ignacio Pous.
D. Juan March.	D. Joseph Araño.
	D. Francisco Gali.
	D. Antonio Gomís.

Despues de la fábrica de pañuelos de seda, tiene el primer lugar la de cintería, que se compondrá de unos 500 telares, cuyo consumo se logra en la Peninsula, y en América, mayormente desde que la de Francia va allá con menos abundancia.

La de listonería se compondrá de unos 150 telares, en cada uno de los cuales se trabaja buen número de piezas, que la mayor parte de ellas se consumen en el Reyno, y las demas pasan á las Américas.

Fábricas de dichos dos ramos de primera clase.

D. Juan Torrens y Compañía.	D. Mauricio Dalmau.
D. Joseph Valles y Boladeras.	D. Francisco Pla.
D. Antonio Gomís.	D. Ignacio Parera y Compañía.
D. Nobes.	ñía.

Hay ademas varias fábricas que trabajan redecillas, cordoncillos de coser, anafayas, tafetanes dobles, y otras menudencias que se consumen en el Reyno.

M A T A R Ó.

Nota de los Comerciantes, Comisionistas, Corredores y Fabricantes que al presente se hallan en esta Ciudad.

Comerciantes por su cuenta.

- | | |
|--------------------------------------|---------------------------|
| D. Joseph Antonio Caralt y Andreu. | D. Nicolás Aromí. |
| D. Jacinto Pera de Jordi y Colonier. | D. Antonio Bosch. |
| D. Joseph Carbonell. | D. Joseph Terras. |
| D. Pedro Martir Villadesaus. | D. Melchor Vidal. |
| D. Gaspar Isern. | D. Gaspar Blanch. |
| D. Joseph Arquer. | D. Francisco Carbonell. |
| D. Gaspar Carbonell. | D. Joseph Coll. |
| D. Francisco Martí. | D. Pedro Artigas. |
| D. Desiderio Comas. | D. Francisco Lesus y Pou. |
| D. Jayme Villardebó. | D. Joseph Llibra. |
| D. Jayme Fornells. | D. Pablo Nicolau. |
| D. Juan Illas. | D. Agustín Sateras. |
| D. Fellix Illas. | D. Juan Muxuach. |
| D. Joseph Refart. | D. Francisco Muxuach. |
| D. Jayme Llorens. | D. Joseph Antonio Cot. |
| | D. Salvador Andreu. |
| | D. Joseph Prats y Pi. |

Idem Comisionistas.

- | | |
|------------------------------|-----------------------------|
| D. Felix Capllonch y Guarro. | D. Martín Mignel. |
| D. Ignacio Boet. | D. Esteban Guañabens. |
| D. Salvador Serra. | D. Juan Bautista Coll. |
| D. Salvador Isart. | D. Joseph Juliá y Compañía. |
| D. Narciso Riera. | |

Corredores de Cambio.

- | | |
|-----------------------|-------------------------------|
| D. Narciso Riera. | D. Francisco Barnes y Miquel. |
| D. Martín Miquel. | D. Nicolás Guañabens. |
| D. Esteban Guañabens. | |

*Fabricantes existentes en esta Plaza.**De Indianas.*

- | | |
|------------------------------|-----------------------------------|
| D. Felix Capllonch y Guarro. | D. Joseph Richa. |
| D. Francisco Chicola. | D. Joseph Antonio Cot y Compañía. |

Lienzos de algodón sin pintar en blanco.

Doña Teresa Serralta, Viuda. D. Juan Bautista Coll.

Fabricantes de encaxes de hilo.

D. Jacinto Pera de Jordi y D. Juan Tomás Puig.
Colonier. D. Francisco Barnes y Comp.
D. Pedro Martir Villadesaus. D. Bartolomé Estruch.
D. Antonio Rox. Doña Teresa Manent.

Fabricantes de blondas de seda.

Viuda de Ramon e hijo. Doña Ana María Rovira, Viuda.
D. Joseph Riera. D. Jayme Comas.
D. Francisco Barnes y Compañía. D. Joseph Casamitjana.
D. Gines Abril. Doña Teresa Casamitjana,
Viuda.
D. Ignacio Jehollá. D. Pedro Puig.
D. Bartolomé Estruch. Doña Teresa Manent, Viuda.
Doña Cecilia Puig, Viuda. D. Antonio Viada.
D. Jayme Male. D. Joseph Carbonell.
D. Juan Bruguera.

NOTA. Estos Fabricantes de encaxes y blondas venden por mayor, y remiten á América de su cuenta propia.

Fabricantes de medias de seda.

D. Manuel Font, tiene 3 telares. D. Esteban Costa, 3. D. Joseph Ramon, 6. D. Pedro Martir Villadesaus, 8. D. Rafael Sarretta, 5. D. Jayme Miele, 3. D. Juan Bautista Arquer, 5. D. Luis Font, 3. D. Antonio Biada, 7. D. Andres Paris, 3. D. Miguel Cardona, 2. D. Luis Terrats, 4: en todos 52 telares.

Fabricantes de medias de algodón.

D. Simon Melé, 25 telares. D. Ignacio Jehollá, 18. D. Juan Arenas y Ciabllat, 12. D. Antonio Ros, 12. D. Jayme Font, 5. D. Jayme Cot, 3. D. Felipe Brungio, 3. D. Francisco Borrás, 4. D. Ramon Santaló, hijos y Brunet, 34: en todos 116 telares.

NOTA. Dichos Santaló, hijos y Brunet tienen de tejidos de Moléton en calidad de cotovías y bombasies 20 telares.

OTRA. Se hacen algunos paños que se consumen, parte en el Reyno, y los restantes en América, fabricandose además unas 20 varas de tejidos de cáñamo, y hay 18 torcedores de seda, que fuercen 846 arrobas.

Fabricantes de cintas y galones de seda.

D. Joseph Guix, tiene 20 telares. D. Pablo Vila, 8. D. Es

teban Martí, 10. Doña Rita Cañas, Viuda, 8. D. Esteban Estruch, 5. D. Agustín Costa, 5. D. Raymundo Cayla, 4. D. Joseph Roca, 4. D. Felix Pineda, 5. D. Gaspar Comas, 5. D. Marcos Castañer, 10. D. Joseph Clivilles, 5.: en todos 89 telares.

Fabricantes de tejidos de seda y terciopelos.

D. Pedro Puyos, tiene 6 telares. D. Pablo Vila, 6. D. Mariago Alsina, 5. D. Salvador Alsina, 4. D. Juan Barnista Ferrer, 6. D. Agustín Sulari, 6. D. Jayme Ferrer, 5. D. Joseph Casamitjana, 4. D. Pedro Puig, 6: en todos 48 telares.

NOTA. Dichos Fabricantes están unidos al Gremio de Galoneros, y por esta razon hay un mayor número de estos telares.

Fabricantes de lonas para Velas de Barcos.

D. Joseph Carbonell. D. Pedro Farres.
D. Juan Bautista Coll. D. Joseph Puig.
D. Ignacio Janer.

Fabricantes de Xabon.

D. Vicente Carbonell. D. Juan Bautista Coll.

Fabricantes de Aguardientes y otros licores.

D. Francisco Rucader. D. Jayme Cot.
D. Antonio Sabater. D. Felix Iilas, que fabrica
D. Joseph Pabel. tambien ginebra de perfec-
D. Agustín Lalóna. ta calidad.

Tambien hay en esta Ciudad 8 fábricas de Curtidos y 2 de Cola.

Ademas hay 3 fábricas de tejidos de Mahon finos y ordinarios de todas muestras, y 6 fábricas de Sombreros de todas calidades con buen número de oficiales.

Días en que entran y salen los Correos.

Los Correos para Madrid se despachan en Mataró los Miércoles y Sábados al medio dia, y llegan los Martes y Viernes á la tarde.

Para el Reyno de Valencia y su carrera se despachan los Lunes y Jueves a las diez de la noche, y llegan Martes y Viernes como los de Madrid.

De Barcelona á Mataró hay un Correo á mas del general, que llega los Domingos y Jueves.

Director del tinte de sedas y lanas.

1. Jayme Luch.

NOTA. Se hacen, ademas, 240 pares de medias de es-
ambre á 8 reales cada par; se manufacturan tambien 35.126
trobos de cáñamo, y 1198 de lino. Hay 11 batanes de pie-
es, 5 máquinas de cardar, 3 prensas, 30 batanes de ropa,
4 molinos de barniz.

Casas que se consideran como de comercio.

1. Joseph Font y Riudecañas.	D. Juan Bofil.
1. Antonio Mas.	D. Joseph Malats.
Jusach y Compañia.	D. Joseph Semis.
1. Pablo Mir.	D. Miguel Alyareda.

Días en que entran y salen los Correos.

El de Barcelona llega aqui el Miércoles á medio día, y
el Domingo entre 5 y 6 de la mañana, y sale los Lunes y
Jueves al medio día.

Los Correos de la Montaña, á saber: de Repoll y Olot
llegan un poco antes que el de Barcelona, y se despachan á
la media hora.

R E U S.

El principal comercio de esta plaza es la extraccion de
vinos, aguardientes, avellanas y demas frutos de este país que
los Cosecheros y Fabricantes de quince y mas leguas al re-
dedor vienen en los dias de Mercado á vender á los Comer-
ciantes de esta, sin intervencion de Corredor, y se extraen
por el Puerto de Salou, distante una legua de esta, para las
Américas y Provincias del Norte; embarcándose cada año por
estos Comerciantes de 220 á 250 pipas de aguardiente, y
de 20 á 60 pipas de vino, sin comprehender el vino que se
embarca muchos años para la provision de la Real Arma-
da; de 100 á 150 sacos de ayellana, grano de almendra,
ais, muchos caxones de sedería y fardos de papel.

Todos los Lunes al anochecer, una hora despues de ha-
erse concluido el mercado, parte de esta para Barcelona
en particular que lleva razon de los precios de los aguar-
dientes que se han arreglado en el mercado, con las notas
del número de pipas que de dicho licor han comprado los
comerciantes, de modo que al siguiente día al medio día
llega á Barcelona, en donde las reciben los Comerciantes

de aquella Capital, y las publican en el Diario y Lista de precios: esta noticia se comunica con suma brevedad, pues dista 15 leguas Reus de Barcelona.

Sus principales Comerciantes son:

- | | |
|---|--|
| D. Joseph y D. Francisco de Bofarull, hermanos. | D. Pedro Sunyer y Aulés. Roselló y Pijoán. |
| D. Juan Bautista Montagut. | D. Buenaventura Bofarull. |
| Sres. Mancheno y Martínez, por los cinco Gremios de Madrid. | D. Pablo Nadal y Compañía. |
| D. Francisco Sunyer y Compañía. | D. Baltasar Gil. |
| D. Juan Molins. | D. Juan Lacome. |
| D. Pedro Milá é hijo. | D. Antonio Miracle y Comp. |
| De Larrard y Vignau. | D. Pablo Torroja y Compañía. |
| D. Joseph Saludas. | D. Joseph Pamies. |
| J. A. Gautier, Beigbeder y Compañía. | D. Tomas Soler y Molins. |
| D. Joseph Guardiola y Comp. | Blondeau y Casamayor. |
| D. Juan Carey. | D. Francisco Borrás. |
| D. Francisco Comas y Freixa. | D. Joseph Rovellat. |
| D. Felipe y Tomas Font. | D. Casimiro Carnicer. |
| D. Christobal Baiget y Compañía. | D. Mauricio Soler. |
| D. Joseph Iglesias. | D. Domingo Vila y Comp. |
| | D. Antonio Boixó. |
| | D. Benito Rufi. |
| | D. Joseph Villanova. |
| | D. Antonio Borrás y Comp. |

Todos giran, tratan y comercian indistintamente en las materias que se les presentan, y especialmente en los frutos del país que compran, almacenan, benefician y extraen de cuenta propia, y por comision.

Comerciantes de Bacalao, Atun, Sardina y demas pescados salados.

- | | |
|----------------------|------------------------------|
| D. Antonio Clariana. | D. Joseph Ortega. |
| D. Antonio Sardá. | La Viuda de D. Jayme Freixa |
| D. Juan Capdevila. | D. Pablo Sardá y Aules. |
| D. Magin Soler. | D. Juan Pasqual y Quadras |
| D. Antonio Buxó. | La Viuda de D. Joseph Catalá |

Estas casas son, despues de las de Barcelona, las principales de la Provincia en este ramo de comercio, especialmente en Sardina de Galicia y Ayamonte. Antes de la guerra se vendian 200 quintales de bacalao, 18500 id. de atun, mas de 280 cascos de sardina.

Almacenes de botada de robie y cartao de la costa de Italia.

- | | |
|--|------------------------------|
| Los cinco Gremios de Madrid. | D. Francisco Comas y Freixa. |
| De Larrard y Vignau. | D. Francisco Sunyer y Comp. |
| D. Joseph y D. Francisco de Bolarrull. | D. Juan Milá. |
| D. Juan Bautista Montagut. | D. Antonio Borrás y Comp. |
| D. Raymundo Romeu. | D. Tomas Sole y Mollos. |
| | D. Joseph Guardia y Comp. |

Estas casas reciben por el puerto de Salou unos años con otros de 600 á 800 cañas de dicha madera para el abasto del gremio de Toneleros de esta Villa, que se compone de 353 Maestros y sin contar los Mancebos ni Aprendices.

Casas de Comercio de madera gruesa de los Pirineos que se saca por el Segre y Ebro, y se reciben por Salou.

- | | |
|----------------------------|-------------------------|
| D. Antonio Boxó. | D. Ramon Roca. |
| D. Joseph Casas. | D. Domingo Vila y Comp. |
| D. Juan Fuguet y Compañia. | |

Almacenes de Fierro de Rusia, Vizcaya y Cataluña.

- | | |
|--------------------|-------------------------|
| D. Juan Vilanova. | D. Joseph Bages y Comp. |
| D. Antonio Planas. | |

Vice-Cónsules de las Naciones extranjeras.

- | |
|---|
| D. de Francia. |
| D. Francisco Molins, de Portugal. |
| D. Rafel March, de Nápoles. |
| D. Francisco Julieu, de Dinamarca. |
| D. Jayme Lacosta, de Suecia. |
| D. Francisco Morales, de Prusia. |
| D. Joseph Comas y Freixa, de Génova. |
| D. Francisco Borrás y Bofarull, de Ragusa. |
| D. Jayme Lacosta, de la República Bátava. |
| D. Juan Montagut y Pedret, de los Estados Anglo-Americanos. |
| D. Rafael March, Consul de Roma. |
| D. Francisco Martinez, Vice-Cónsul de Etruria. |
| D. Francisco Morales, Vice-Cónsul de Inglaterra. |

Fabricantes de Aguardientes.

- | | |
|------------------------|-----------------------|
| D. Francisco Rocamora. | D. Francisco Anguera. |
| D. Joseph Grases. | D. Sebastian Freixa. |
| D. Joaquin Bellvé. | D. Joseph Buada. |
| D. Joseph Serra. | D. Joseph Xofré. |
| D. Joseph Balart. | |

Entre estos y los Comerciantes componen 112 alambiques.

Principales Fabricantes de Pañuelos de seda.

D. Pablo Simon é hijo.	D. Salvador Clariana.
D. Miguel Anguera.	D. Juan Trullás.
D. Pedro Sunyer y Aulés.	D. Antonio Trullás.
D. Christoval Baiget y Compañia.	D. Leopoldo Corts.
D. Joseph Espinós.	D. Joseph Anguera.
D. Felipe y Tomás Font.	D. Francisco Gil.
D. Joseph Trullás.	D. Juan Ballvé.
D. Victor Marti.	D. Pablo Casas.
D. Joseph Bertran.	D. Joseph Plá é hijo.
D. Pablo Simó Bellvé.	D. Francisco Anguera.

Fábricas de hilo, lino y cáñamo.

Esteban y Cabré.	D. Juan Albanés.
Nadal y Nadal.	D. Juan Urgell y Comp.

Estas fábricas tienen ocupadas á mas de 30 mugeres, que por la mayor parte son de los Pueblos vecinos de este; trabajan en sus casas, muchas de ellas solamente á las horas desocupadas, y se labran en cada año de 40 á 50 arrobas de hilo, que en sus calidades, colores y lustre excede al que antes venia de Francia: su consumo se logra en la Península y América.

D. Juan Ballvé y D. Joseph Carbonell tienen fábricas de cordones de seda, de alducar y de hiladillo al telar: se labran cada año unas 30 libras de ellos en todos colores, y se consumen en la Provincia, en Aragon y en Andalucía y Castilla.

Fabricantes de Cintería y Listonería.

D. Pablo Simó é hijo.	D. Bernardo Baldrich.
D. Miguel Anguera.	D. Joseph Carbonell.
D. Joseph Salvador.	D. Pablo Simó y Bellvé.
D. Jorge Anguera.	D. Juan Miralles.

Estas fábricas, con algunas otras de menor importancia, compondrán unos 300 telares de pañuelos, y 250 telares de cintería y listonería, y se fabrican en ellos en cada año unas 250 docenas de pañuelos de seda; y piezas de cintería y listonería unas 800, cuyo consumo se logra en América Norte y Península, principalmente en el Reyno de Aragon, Navarra y Andalucías.

Fabricantes de tejidos de seda con mezcla de algodón, bombasie se mahones listados, pieles lisas y pintadas.

mas dro Sunyer y Aules.	D. Joseph Trullás.
y Fabregat.	D. Salvador Clariana.

- | | |
|-------------------------|-------------------------|
| D. Pablo Sardá y Aulés. | D. Joseph Vinyas. |
| D. Joseph Espinós. | D. Juan Trullás. |
| D. Jayme Príus. | D. Antonio Arandes. |
| D. Tomás Font. | D. Matías Aulés. |
| D. Victor Martí. | D. Joseph Ruge y Duran. |
| D. Antonio Trullás. | D. Joseph Llauradó. |

Estos, con algunos mas, tienen corrientes unos 200 telares: las fábricas de sedería consumen unos años con otros como 500 libras de seda de Valencia y Aragon.

Casas que dirigen y mantienen de su cuenta las fábricas de hilar algodón de América.

- | | |
|--------------------------|-------------------------|
| D. Pedro Sunyer y Aulés. | D. Pablo Sardá y Aulés. |
| Mila y Fabregat. | D. Ramon Vidal. |
| D. Salvador Clariana. | |

Estas fábricas componen 300 máquinas de hilar, y entre todas hilan cada dia unas 300 libras de hilo de 15 á 32 rs. la libra, y se hallan empleadas en ellas unas 10 mugeres, la mayor parte de seis á veinte años, con un jornal de 2 á 6 rs.

Fabricantes de cintas de algodón.

- | | |
|-----------------------|----------------------|
| D. Tomás Roca. | D. Mariano Baró. |
| D. Ramon Arandes. | D. Francisco Baiges. |
| D. Antonio Ferre. | D. Antonio Monseñy. |
| D. Francisco Tarragó. | D. Mateo Marsal. |
| D. Antonio Cofi. | D. Ramon Pullés. |
| D. Joseph Caylá. | D. Sebastian Bauús. |

Estos, con algunos mas, tienen corrientes unas 40 fábricas, y en cada una labra á un tiempo un solo Oficial 14 piezas, de que resultan diariamente 500 piezas de 18 á 20 casca, á precios de 5 á 8 rs. la pieza.

Para blanquear estas cintas, los bombasíes y demas géneros de algodón y de lino, así en pieza como en madeja, tienen fábricas de blanqueo D. Joseph Salas y D. Alberto Valls, en las quales, con pocos operarios y muchas piezas á un tiempo, en menos de 48 horas, dexan los géneros de un blanco tan perfecto, que excede á los mejores de Flandes y Olanda.

Fabricantes de xabon comun.

- | | |
|---------------------------|---------------------|
| D. Joseph Serra. | D. Pablo Girona. |
| D. Rafael Blanch. | D. Joseph Albiñana. |
| D. Joseph Antonio Belart. | D. Pablo Baró. |
| D. Esteban Gras. | |

Estas seis fábricas labran cada año mas de 160 arrobas de

xabon , el mejor que de esta plaza se conoce en la Provincia.

Curtidores.

Este Gremio tiene 32 fábricas y 118 Maestros, entre todas componen

Muelas para moler casca.	34.
Tenajas.	105.
Noques.	24.

• Se labran unos años con otros,

Suela. de 100 á 120 quintales.

Cordoban. de 100 á 150 quintales.

Badana. de 110 á 12500 libras.

Gamuza blancas y negras de 100 á 120 docenas.

El principal consumo de la suela se ingra en Valencia y Castilla, y algunas veces se embarca en Salou para Genova.

D. Juan Riucon y Compañia tiene una fábrica de lienzos pintados, zarazas, indianas y pañuelos, que por el gusto de sus dibuxos, y buenos colores, merecen igual estimacion que las mejores manufacturas de esta clase.

D. Francisco Pujol tiene una fábrica de cola de superior calidad y á precios muy cómodos.

Hay 12 obradores de tintes de seda con mucha gente empleada.

Trece fábricas de sombreros ordinarios y finos, 2 de naypes; 4 de medias de seda, 27 prensas ó tornos para extraer el aceyte: el Gremio de Sogueros tiene mas de 82 Maestros: el de Alpargateros mas de 124 Maestros: el de Alfareros, que construyen baxilla que resiste al fuego, mas de 13 Maestros: el de Cerrageros y Caldereros mas de 90 Maestros: el de Herreros 22 Maestros: el Colegio de Plateros 45 Maestros: el Gremio de Mercaderes de paños y telas 18 Maestros: el de Albañiles y Carpinteros mas de 180 Maestros: el de Zapateros son mas de 140 Maestros: el de Sastres mas de 114 Maestros; el de Tencedores de lino y cáñamo 104 Maestros: el de Torcedores de seda 25 Maestros: el de Cordoneros 22 Maestros: el de Confiteros y Cereeros 26 Maestros: de Esparteros y Revendedores, y otros oficios que no tienen Gremio, hay un considerable número y en especial las fábricas de Aluderós que son 15, en donde hay un número crecido de personas, y extramuros de la Villa hay 13 hornos de cal, texas y ladrillos, que emplean muchas personas, con la particularidad de que se cuecen á un tiempo en un mismo horno la texa, el ladrillo y la cal, invencion de un vecino de Reus, que con ella hizo un gran

beneficio á la Villa , pues antes se traía la cal de tres leguas de distancia.

NOTA. Las fábricas referidas se hallaban en tiempo de la guerra casi paradas , y con crecidas partidas de generos fabricados , sin poderlos dar salida ; pero la Junta de caridad tuvo empleados á la mayor parte de los operarios de ámbos sexos en la composicion de las calles , arrabales , caminos , y del nuevo paseo y arboleda , y otras obras públicas , atendiendo con sumo cuidado que á nadie faltase un moderado jornal á costa de los puentes , y con el auxilio de algunas gracias concedidas por el beniguo corazón de S. M.

Dias y horas en que llegan y parten los Correos.

Domingo y Miércoles por la mañana.

De Barcelona , Girona , Francia , Italia , Napoles , Malta , Venecia , Inglaterra , Holanda y demas partes Meridionales y Septentrionales.

Parten Lunes y Jueves por la mañana.

Lunes por la mañana y Jueves por la tarde.

De Valencia , Andalucia , Castilla , Galicia , Portugal , Africa , América y demas partes Meridionales y Septentrionales.

Parten Domingo por la mañana y Miércoles por la tarde.

Martes y Viernes por la mañana.

De Aragon , Rioja , Navarra , Vizcaya , Pau y Bayona de Francia.

Parten Martes y Sábado por la mañana.

NOTA. Esta Villa tiene proporcion de Conductores para remitir los generos de sus fabricas á todas las Provincias del Reyno.

VILLANUEVA Y GELTRÚ.

El principal comercio de esta Plaza consiste en la extraccion de Vinos , Aguardientes y demas frutos del país que se embarcan en esta Playa para Galicia , las Américas y Provincias del Norte , siendo la cantidad que se embarca cada año como 100 Pipas de Vino Tinto y Blanco , y de 4 á 50 Pipas de Aguardiente , y tambien se embian muchas Pipas , medias Pipas , y Barriles vacíos á varias partes de

la Península para llenarse de Vinos, por la preeminencia que tiene esta Plaza en la perfecta construcción y solidez de los Cascos por un gran número de Cuberos que los construyen en sus propios Almacenes de la misma Playa, los quales, ademas del Oficio de Cubero, comercian tambien con nuestras Americas, y muchos otros Patrones que hacen el mismo tráfico con barcos propios, y de otros interesados de la misma Villa que tambien comercian con ellos por medio de varias Compañias que tienen establecidas en quasi todas las partes de nuestras Americas, como tambien en Galicia para el tráfico de la Sardina y demas, sin contar las varias partidas de Xabon, Papel, y otros géneros que varios comerciantes hacen venir de otras partes de su cuenta propia, para cargarlo despues para las Americas y Galicia, &c.

Los principales Comerciantes, son:

- | | |
|--|-------------------------------|
| D. Antonio Bentura Ballester. | Compañia. |
| Sres. Fuster y Cabanyes. | D. Antonio Carci. |
| D. Antonio Mila y Comp. | D. Joseph Carci. |
| D. Joseph Terricabrés. | D. Francisco Mestre y Ferrer. |
| Sres. Romeu y Sala. | D. Miguel Safons. |
| Sres. Viuda de Gassó y Mayner. | D. Felix Sola. |
| D. Pablo Alba. | D. Juan Roig y Marcet. |
| D. Joseph Soler y Rigual. | D. Antonio Fontanals. |
| D. Joseph Soler y Riba. | D. Agustin Miró. |
| D. Juan Soler y Inglada. | D. Manuel Riba. |
| D. Antonio Torrents. | D. Bernardo Riudor. |
| D. Joseph Torrents. | D. Miguel Gasso. |
| D. Francisco Miro Ortoll y Sres. Vidal, Quiros y Comp. | D. Joseph Vadell. |

Todos giran, tratan y comercian en las materias que se les presentan, y especialmente la mayor parte en los frutos del Pais que compran, almacenan, benefician, y extraen de cuenta propia, y por comision.

Fábricas de Aguardientes.

- | | |
|--------------------------|------------------------------|
| Sres. Fuster y Cabanyes. | D. Joseph Ballester y Oller. |
| D. Antonio Mila y Comp. | D. Joseph Gassó. |
| D. Bernardo Riudor. | D. Juan Rafecas. |
| D. Cayetano Galtés. | |

Almacenes de Botada de Roble y Castaño, de la Costa de Italia.

- | | |
|--------------------------|-------------------------|
| Sres. Fuster y Cabanyes. | D. Antonio Milá y Comp. |
|--------------------------|-------------------------|

D. Joseph Terricabres.
Sres. Romeu y Sala.

Sres. Viuda de Gassó y May-
ner.

Vice-Cónsules de las Naciones extranjeras.

D. Joseph Antonio Mayner, de Ragusa.

D. Antonio Milá de la Roca, de Dinamarca.

Fábricas de xabon de piedra.

D. Antonio Inglada.

Dos Compañías de Seguros Marítimos.

Una baxo el patrocinio de la Purísima Concepcion; sus Directores D. Miguel Safons, y D. Francisco Mestres.

Otra baxo el patrocinio de la Santísima Trinidad y Animas del Purgatorio; su Director D. Antonio Milá de la Roca.

Todas son compuestas de un fondo suficiente por varios individuos de la misma Villa, que aseguran para todas partes, á los premios corrientes en Barcelona.

Llegada de los Correos.

Martes á las siete de la mañana llegan los de Valencia, Madrid, y demas parages de Poniente.

Miércoles á las nueve de la mañana llegan los de Barcelona y demas parages de Levante.

Viernes á las ocho de la mañana llegan los de Valencia, Madrid y demas parages de Poniente.

Domingo á las siete de la mañana llegan los de Barcelona y demas parages de Levante.

Salida de los Correos.

Lunes á las nueve de la mañana para Barcelona y demas parages de Levante.

Martes á las tres de la tarde para Valencia, Madrid, y demas parages de Poniente.

Jués á las tres de la tarde para Barcelona y demas parages de Levante.

Sábado á las tres de la tarde para Valencia, Madrid, y demas parages de Poniente.

NOTA. Los días que sale el Correo para Poniente se lleva la correspondencia de América y Norte.

O L O T.

Noticia de los principales Comerciantes y Fabricantes de esta Villa.

Comerciantes de paños.

- | | |
|-----------------------|---|
| D. Joseph Salgás. | Viuda e Hijo de Pinadella. |
| D. Francisco Bertris. | D. Joseph Gou. |
| D. Joseph Chiques. | D. Joseph Pla, de <i>Quinquille-
ria.</i> |
| D. Onofre Calvo. | |

Fábricas de Medias.

- | | |
|------------------------------------|-------------------------|
| D. Mateo Fábrega é Hijo. | Masmitjá y Fábrega. |
| D. Jayme Igosá. | D. Miguel Torruella. |
| Caum y Compañía. | D. Salvador Giralt. |
| Sala, Biaña y Compañía. | D. Alberto Estorch. |
| D. Gerónimo y D. Agustín | D. Antonio Prat y Pont. |
| Masmitjá. | D. Francisco Mirambel y |
| D. Ramon Fábrega y Coma. | Compañía. |
| D. Ignacio Pujól y Compañía. | D. Antonio Nogué. |
| D. Tomás Figuerolas. | D. Antonio Serra. |
| D. Juan Pages. | D. Rafael Fonosas. |
| D. Francisco Santaló, <i>aliás</i> | D. Jayme Costa. |
| <i>Llisa.</i> | D. Esteban Feixas. |
| D. Francisco y D. Joseph | D. Joseph Siques. |
| Basois. | |

Fábricas de pintados.

- | | |
|---------------------|-------------------------------|
| Bastons y Compañía. | Sala, Biaña y Compañía. |
| Gou y Compañía. | Salgas, Torruella y Compañía. |

Fábrica de Pelayres.

- | | |
|--------------------------|-----------------------------------|
| D. Mateo Fábrega é Hijo. | D. Salvador Giralt. |
| D. Jayme Igosá. | D. Francisco Sala. |
| D. Juan Cabrega. | D. Joseph Masoliver, <i>aliás</i> |
| D. Francisco Morat. | <i>Tomás.</i> |
| D. Ignacio Pujól. | D. Esteban Freixas. |
| D. Antonio Lámarcha. | D. Antonio Prat y Pont. |
| D. Miguel Torruella. | D. Lorenzo Castanis. |

Fábricas de bayetones de todos colores, con motas y sin ellas, ratinas frisadas, y pañetes para América.

- | | |
|------------------------|---------------------|
| D. Joseph Salgas. | D. Joseph Armangue. |
| D. Alexandro Armangue. | |

Fábricas de tejidos de algodón.

- D. Joseph Solér y Compañía. D. Francisco Morát.
 D. Esteban Barcons. D. Gerónimo Beltran.
 Gou y Compañía.

Fabricantes de Curtidos.

- D. Bartolomé Escubos. D. Joseph Sala.
 D. Antonio Serra. D. Gerónimo Masmitjá.
 D. Gaspar Aura. D. Isidro Solanich.
 D. Alberto Escubos.

*Fábricas de tixerías de tundir paños, á las que no exceden en
 calidad las de los países extranjeros.*

- D. Francisco Plaza.

Fábricas de Tintorerías.

- D. Francisco y D. Joseph Ba- D. Rafael Gerónimo Nogue.
 sols. D. Nonido Burgada.

NOTA. Algunos de estos Fabricantes proveen de lo necesario á otros de los muchos que hay en esta Villa, que tienen un telar; dos, y aun tres y quatro, que no van comprendidos en esta lista; y asimismo á los de los demás oficios, pues aquí solo se trata de los que tienen mayores fondos.

Se cuentan en esta Villa 590 telares de medias de algodón, 215 máquinas de hilar, y 9 de cuerdas de algodón: finalmente, hay otras fábricas, como son: de latoneros, de xabon, de cardas para las manufacturas de lana, de naypes finos, y otras varias.

Entrada y salida de Correos.

En esta Villa llega el Correo el Domingo á las quatro de la tarde, y parte el Miércoles á la misma hora. Otro llega á las ocho de la mañana del Jueves, y parte el Sabado á la misma hora.

En el Lugar de las *Presas*, distante de esta Villa tres cuartos de legua, se hallan los Fabricantes de medias de algodón de mayor nota siguientes:

- D. Isidro Gasó. D. Juan Gasó.
 D. Rafael Vinet. D. Francisco Mayola.

NOTA. Se cuentan en este pequeño Pueblo 94 telares de medias de algodón, 14 máquinas de hilar, y una de cardar algodón.

TARRASA.

Fabricantes de paños y bayetas finas en esta Villa.

- | | |
|-----------------------------------|---------------------|
| D. Pablo y D. Francisco Busquets. | D. Juan Rovira. |
| D. Ignacio Gali. | D. Isidro Martí. |
| D. Joseph Font y Borrull. | D. Antonio Sagrero. |
| D. Miguel Sagrera. | D. Joseph Boada. |
| D. Juan Bautista Gali y Suris. | D. Emanuel Bou. |
| D. Ignacio Viñals. | D. Ignacio Coll. |
| D. Salvador Soler y Busquets. | D. Pedro Gibert. |
| D. Antonio Rudo y Compañía. | D. Gabriel Rocá. |
| | D. Juan Pou. |

MONISTROL

DE MONSERRATE JUNTO A TARRASA.

Fábricas de paños, bayetones, bayetas, y demas correspondientes á lanas de todos colores sólidos, y el negro en frío, con 4 batanes en la misma Villa.

- D. Joseph Vilomara y Sansalvador tiene una, que la hace dirigir por medio de un Fabricante experto.
- | | |
|---|-------------------------|
| D. Carlos Vilomara y Sansalvador, <i>idem</i> . | D. Felipe Maimó. |
| D. Joseph Anton y Ellas. | D. Francisco Patrís. |
| D. Felipe Gibert y de Campó. | D. Gerónimo Moll. |
| D. Benito Casals. | D. Pedro Gilleumas. |
| D. Francisco Jener. | D. Felipe Diria. |
| D. Pablo Singla. | D. Christobal Cascante. |
| D. Francisco Calsina. | D. Juan Ricart. |
| | D. Isidro Mirat. |
| | D. Juan Cascania. |

También hay una Fábrica de hacer tixeretas de tundú que fomentándola, podría abastecer á toda España, cuyo Fabricante es dicho D. Francisco Jener y Anton.

TARRAGONA.

Casas de Comercio.

D. Fructuoso Escolá y Compañía.
 Borrás, Moragas y Viüda For.

D. Pablo Boada.
 D. Francisco Satorres.

Fábricas.

De medias de seda y algodón.
 De textiles ordinarios de lino y cáñamo.
 Una de muselinas.

Correos.

Llegan , el de Barcelona , Domingo por la mañana y Miércoles por la tarde.

El de Madrid , por Valencia , Lunes por la mañana y Jueves por la tarde.

El de Madrid , por Zaragoza y Lérida , Martes y Miércoles por la mañana.

Parten á Barcelona , Lunes por la mañana y Jueves por la tarde.

A Madrid , por Valencia , Miércoles por la tarde y Domingo por la mañana.

A Madrid , por Lérida y Zaragoza , Mártes á medio dia y Sábado á las ocho de la mañana.

LA RIBA.

En este Pueblo y su término , que pertenece al Corregimiento de Montblanch , en el Arzobispado de Tarragona , hay muchas fábricas de papel : en quatro de ellas que pertenecen á D. Juan Carbó se fabrica papel de todas calidades y tamaños , y especialmente cartones finísimos , menos finos , y comunes de todas medidas , conforme los piden los fabricantes de paños y prensadores de las mas distinguidas fábricas de España , habiendo el expresado D. Juan Carbó ideado máquinas para sacarlos tan perfectos ó mejores que los extranjeros.

La direccion de las cartas es por Zaragoza , Lérida , Montblanch , la Riba.

TORTOSA.

Comerciantes existentes en esta Ciudad.

- D. Francisco Escofet e hijo. *sul de Ragusa.*
 D. Gracian Verges e hijo. D. Manuel Sechi, de Roma.
 D. Buenaventura Cordora. D. Nicolás Pasanut, de Ná-
 D. Joseph Ferrer. *poles.*
 D. Joseph Estrany. D. Joseph Antonio de Na-
 D. Francisco Traval e hijos. vas y Compañía, de Gé-
 D. Pedro Bicarde, *Vice-Cón- nova.*
Comerciantes de Madera.
 D. Juan Superviela. D. Antonio Rocamora.
 D. Bernardo Saoanella. D. Joseph Masana.
 D. Joaquin Cabany.

Fábricas de Xabon.

D. Gracian Verges tiene su fábrica, y regularmente ven-
de el xabon en esta Ciudad.

D. Joseph Ferrer tiene su fábrica, y vende en la misma
Ciudad.

D. Francisco Traval tiene igual fábrica en esta Ciudad,
y algunas veces lo remite de su cuenta á América.

D. Joseph Antonio Navas tiene su fábrica, y lo vende
en esta Ciudad y todo el Principado de Cataluña.

GERONA.

En esta Ciudad hay las fábricas siguientes:

Fábricas de medias y gorros de algodón de todas calidades.

En el Real Hospicio hay una de 30 telares.

Simon Costa y Compañía tiene otra de 26 telares.

Cárlos Suñer tiene otra con 8 telares.

Y ademas de estos, varios pequeños Fabricantes ocu-
pan 16 telares mas: en todos 80 telares.

Fábricas de hilados de algodón.

La de Simon Costa y Compañía tiene 17 máquinas, y
una de cardar algodón.

La del Real Hospicio tiene 12.

Y diferentes otros particulares hacen trabajar 14 mas,
todas 43.

Otro particular tiene otra máquina de cardar algodón.

Fábricas de tejidos de algodón, de ropas del País, baúnes y cotonias.

La de Joseph Mercader y Compañía tiene 16 telares.

El Real Hospicio tiene una fábrica de tejidos de hilo con 12 telares. Sin otros tantos que varios Fabricantes tienen en sus casas.

El Real Hospicio tiene 4 telares que trabajan bayetas y paños.

En dicha Ciudad se hallan varias fábricas de cuerdas de Viola; muchas de cuchillos y tijeras, y alguna de latonería. Y el Señor Pío Pallas tiene otra de fundición de campanas de bronce ó metal de todas qualidades y capacidad, segun se las piden para las torres de los campanarios.

En Puente Mayor, arrabal de esta Ciudad, hay varias fábricas de xabon.

PLAZA DE MALAGA.

TRIBUNAL DEL REAL CONSULADO.

D. *Prior.*

D. Juan Pomar, *Consul primero.*

D. *Consul segundo.*

El Licenciado D. Joseph Fernandez Mesa, *Aresor.*

D. Gregorio Martínez y Rivera, *Secretario.*

D. Andres de Albelda, *Escribano.*

D. Antonio Carrizo, *Contador.*

D. Joaquín Martínez de la Piscina, *Tesorero.*

Nota de los Comerciantes por mayor de esta Plaza por el título con que se firman y son conocidos, y de las Ciudades de Velez, Antequera, Ronda y Marbella, del distrito de su Consulado.

En Málaga.

Guillermo Terry y Comp. Jayme Zeta, Loustaunau y
Quilty y Compañía. Compañía.

Lambrecht, Roose y Comp. Power y Compañía.

Kleuze, Hoppe y Compañía. Juan Murphy y Compañía.

Griveguee y Compañía. Juan Bautista Mauri, Hermanos y Compañía.

Pedro Fison y Compañía.

Juan de Memvielle, Wers- Joseph Manescau, Hijos y
terstron y Lienau. Compañía.

Juan de Loveiace y Comp. Juan de Campos y Comp.

- Rigal y Compañía.
 Francisco Casado.
 Brander y Compañía.
 Lagarda, Puente y Comp.
 Juan Manuel Saenz de Texada.
 Francisco Xavier de Soldevilla y Compañía.
 Joseph de Mérida.
 Keisler, Muller y Compañía.
 Juan Davanhorques y Comp.
 Esteban y Juan Pons, Hermanos.
 Gacino y Power.
 Manuel Joseph Martínez y Compañía.
 Antonio María, Bazo y Berry.
 Viuda de Ferrary é Hijos.
 Wunderlinch y Compañía.
 Juan Pomár.
 Santiago Martínez de Texada y Compañía.
 D. Juan Barfere.
 Juan Dreyer.
 Darripe, la Hore y Comp.
 Juan de S. Martín y Comp.
 Miralles y Compañía.
 Llera, Fernandez y Comp.
 Juan Prat, Lacordela y Compañía.

- Joseph Carci.
 Rein y Compañía.
 Ardois y Laserra.
 D. Christobal Cruset.
 D. Enrique Meno Meyer, *casa Hamburguesa.*
 D. Nicolas Luis Koops, *casa Holandesa.*
 Viuda de Lopez, hijo y Compañía.
 Feliz Barzo y Compañía.
 Aguirre, Alonso y Comp.
 Serraille y Compañía.
 D. Julian Solana.
 D. Roberto Devareux.
 Ruiz Saenz y Compañía.
 D. Francisco Plá.
 D. Joseph Leis.
 D. Mateo Bادهche.
 D. Pedro Bretagne.
 D. Juan de Medina.
 Hirfeld y Reyer.
 Ximenez, Padre, Hijo y Pernet.
 D. Juan Bautista Lacordela.
 D. Alexandro Brander.

Todos giran, tratan y comercian indistintamente en las materias que se les presentan, ya de frutos y manufacturas del pais, que compran, almacenan, benefician y extraen, como en ropas y generos que reciben de otros Pueblos y Reynos.

Comerciantes en Velez.

- Pedro Menviela y Comp. Joseph de Alva.
 Juan Davanhorques y Comp. Linch y Compañía.
 Pedro Meyvila y Compañía. Guillermo Plunket y Comp.
 Noguez, Hernando y Comp. Francisco de Ortega é Hijo.
 Juan Ruiz Espejo. Viuda de Eneas y Comp.

Los tres primeros hacen el comercio de frutos del pais, principalmente el de pasa, limon y almendra, y algo sobre el extranjero; mas los otros cinco se ocupan en comisiones de los propios frutos.

Vice-Cónsules extranjeros en Velez.

El Ciudadano Esteban Koops, de la República Bátava.
D. Juan Pally, de Dinamarca.

Comerciantes en Antequera.

Baltasar Hernandez.	Juan Nepomuceno Camon.
Dionisio Laserra.	Juan Pedro Nousellas.
Meyvila y Compañia.	Juan Camon Superviela.
Pedro Camon.	Martin Uruburo.

Hacen el comercio por menor de ropas; pero son los que recogen los zumaques de la Vega y jurisdiccion de aquella Ciudad, unas veces por sí, y otras por comision de Málaga y Sevilla, adonde los remiten para extraerlos.

En Ronda.

Salvador Avela.	Salvador Sidro.
Francisco Querquoc.	Francisco Gonzalez.
Lorenzo Sidro.	Joseph Busutil.
Cayetano Abela.	

Hacen el comercio por menor de ropas, y al propio tiempo lo que se les presenta por mayor en aguardientes, pasa, y otros efectos.

En Marbella.

Joseph y Juan Bernard, Hermanos, hacen el comercio de ropas y anchovas.

Cónsules de las Naciones extranjeras en Málaga.

De Roma.	D. Guillermo Francisco Terry.
De Nápoles.	D. Francisco Gonzalez la Sala.
De Suecia.	D. Carlos Wester.
De la República Bátava.	El Ciudadano Nicolás Luis Koops, Cónsul principal.
	El Ciudadano Matias Ernesto Koops Junior, Adjunto Cónsul.
	El Ciudadano Juan Esteban Koops, Vice-Cónsul.
De Prusia.	D. Juan Rosse.
De Hamburgo.	D. Enrique Meno Meyer.
De Ragusa.	D. Tomás Gaszino.
De Génova.	D. Bartolome Ferrari.
De Francia.	El Comisario de Comercio C ^o Luis Mornard.
De Portugal.	D. Antonio Maria Bazo Terry.
De los Estados Unidos de América.	D. Guillermo Quirk Sch.

Corredores de Lonja que hay en esta Ciudad, cuyo número es de 24. que S. D. tiene aprobado, y todos indistintamente hacen de tales en las materias que se les presentan.

- | | |
|------------------------------|----------------------------|
| D. Antonio Diaz. | D. Nicolas Usel y Bonifaz. |
| D. Joseph Muñoz. | D. Diego Gastambide y Ar- |
| D. Manuel de Zea. | teaga. |
| D. Juan Diez. | D. Pedro Esquerra. |
| D. Francisco de Leon. | D. Joseph Ibañez. |
| D. Mateo Castañer. | D. Antonio Güerbos. |
| D. Manuel Toscano. | D. Manuel Rico. |
| D. Antonio Fernandez de Gue- | D. Jayme Mayol. |
| vara. | D. Joseph Gastambide y Ar- |
| D. Adrian Hernaez y Torre- | teaga. |
| cilla. | D. Gerónimo Torrecilla. |
| D. Juan de Zea. | D. Francisco Bivié. |
| D. Diego Tolosa. | D. Matias Maudly. |
| D. Joseph Roman y Vera. | D. Juan Vicente Casado. |

Nota de las Fábricas que se conocen en el distrito del Consulado de esta Ciudad, y nombres de sus Dueños y Directores.

En Málaga.

La fábrica de todos tejidos de seda de lo ancho, tan antigua en esta Ciudad y extendida en ella, compuesta de muchos Maestros que se manejan por sí en sus respectivas casas, el que menos con un telar, y otros con mas, baxo las reglas de ordenanza, cuyo cumplimiento zelan los Mayordales que nombra el mismo arte; sobresaliendo en caudales y número de telares quatro fabricantes, á saber:

- | | |
|-----------------------------|---------------------------|
| D. Manuel de la Cerda. | Viuda de D. Miguel Denis. |
| D. Juan Aróstegui Esquivel. | D. Gerónimo Cortes. |

La fábrica de medias, terciopelos, felpas, tafetanes, rasos, solisos, sargas, paños de seda, guantes y otros tejidos de punto, propia de la Compañia titulada *Juan Borco, Peñasco, Cerda y Compañia*, auxiliada por el Consulado.

La de papel blanco, situada en el arroyo de la Miel, su dueño D. Felix Solesio.

La de curtidos de suelas, cordobanes, badanas y becerros, su dueño Joseph Solis.

La de curtidos de suela, becerro, baquetas, y cañones de botas.

La inglesa, su dueño y Director D. Tomás Livermore.

La de curtidos de suela y otros cueros, por el metodo de

La de cu. su dueño D. Antonio Barrera.

La de suela, cordobanes y otras pieles, su Director D. Felix Zeite.

La de cintas de hilo lisas y labradas, de D. Juan Brabander.

La de xabon y perfumes de todas clases, su dueño D. Juan Bautista Maury.

La de la misma clase, propia de la Viuda de Lopez, Hijos y Compañía.

La de sombreros de todas clases, á cargo de Nicolás Fasa, Duchesne y Compañía.

Villa de Macharaviaya.

La de naypes para las Americas, al cargo de su Director D. Felix Solesio.

Villa de Coin.

La de paños, bayetones, sayales, sarguetas, y otros varios géneros, en que se ejercitan diferentes Maestros, y otros muchos operarios, sin hacer ninguno cabeza, por trabajar cada qual de su cuenta.

Villa de Junquera.

La de paños, sayales y xergas, en que hacen de dueños un regular número de Maestros, cada qual de su cuenta.

Villa de Grazalema.

La de paños, y otras diversas clases de tejidos de lana, en que se ocupan muchos vecinos, cada uno de su cuenta, aunque formados en gremio.

Ciudad de Ronda.

Tiene fabricantes de xerguetas y xergas, que surten á bastantes Pueblos de su comarca.

La de curtidos de suela de asiento por el estilo de la de Irlanda, vacas blancas, baquetas, cordobanes de varios colores, badanas de diferentes clases, medias vacas y becerros por dicho estilo de los de Irlanda, y toda clase de obra de Talabartería, sus dueños D. Juan Garcia, y D. Alonso Luque.

Ciudad de Antequera.

Tiene muchos Maestros fabricantes de bayetas, curtidurias de suela y cordobanes.

Ciudad de Marbella.

La de crisoles, sus Directores D. Joseph y D. Juan Bernard, hermanos.

Dias en que llegan y salen los Correos generales en la Plaza de Málaga.

Entra Mártes y Sábado de cada semana.

Salen Miercoles y Sabado á las doce de la noche.

Entra Lunes de cada semana.

Sale el siguiente día Mártes á la una de la tarde.

Monedas, medidas y pesos de esta Plaza.

En esta Ciudad se tienen las cuentas y libros de Comercio en rs. de 34 mrs. vn.: las monedas efectivas é imaginarias, son como se explican en el Artículo de Madrid.

Tambien son los pesos como los de Castilla.

La fanega de Málaga es como 10 por 100 mayor que la de Castilla: de manera que 100 fanegas de aquellas corresponden á 110 de estas.

La arroba ó cántara para medir líquidos es igual á la de Castilla.

La pipa regular de vino de Málaga tiene 35 cántaras; pero no se cuenta mas que por 34.

La bota de vino de Pedro Ximenez tiene 53 cántaras y media.

La bota de aceyte corresponde á 43 arrobas castellanas.

Un porron ó caxa de pasas, es de 20 lib. poco mas ó menos.

El lastre regular para los afietamientos de los navios, se compone de quatro botas de vino ó aceyte; de cinco pipas regulares de ambos líquidos: de 20 caxones de limones y naranjas: de 22 barriles de almendras ó pasas, cada barril de peso de 8 arrobas, ó de 32 barriles de á 2 arrobas, ó 50 zurronez regulares de pasas.

La carga regular es de 7 arrobas.

PLAZA DE PALMA EN MALLORCA.

REAL CONSULADO.

Tribunal de Alzadas.

Sr. D. Nicolas Cava, Oidor de la Real Audiencia, Juez de Alzadas.

Dos Adjuntos matriculados, nombrados por cada una de las partes.

D. Miguel Bonet, Escribano.

Tribunal de Justicia.

Sr. D. Antonio Togores y Net, Prior.

D. Bernardo Contesti, Cónsul primero.

D. Antonio Gia, Cónsul segundo.

D. Ignacio María Serrá, Asesor.

D. Miguel Bonet, Escribano.

Junta de Gobierno.

fr. D. Antonio Togores y Net, Prior.	
D. Bernardo Contesti.	} <i>Cónsules.</i>
D. Antonio Gia.	
D. Joseph Cotoner.	} <i>Consiliarios en la clase de Hacendados.</i>
Marques de Villafranca.	
D. Martín Mayol.	
D. Miguel Barbarin.	
D. Basilio Canut.	} <i>Id. en la de Comerciantes.</i>
D.	
D. Gabriel Estade.	} <i>Id. en la de Mercaderes.</i>
D. Francisco Morey.	
D. Juan Nicolau.	<i>Id. en la de Fabricantes.</i>
D. Joaquin Puyol.	<i>Id. en la de Navieros.</i>
D. Tomás Casaux.	<i>Secretario.</i>
D. Marcos Ignacio Roselló.	<i>Contador.</i>
D. Nicolas Mugnerot.	<i>Tesorero.</i>

Almacen de Repuestos para socorro de Embarcaciones.
Miguel Oliver, *Guarda Almacen.*

Torre del Faro, y de Señas.

Lorenzo Planes, *Custor.*

Escuela de Náutica, que costea el Consulado.

D. Francisco Faquineto, *Piloto de la Real Armada, Maestro y Director.*

Individuos matriculados, ademas de los empleados en la actualidad, que quedan expresados en la clase de Hacendados.

D. Francisco Cotoner.	D. Joseph Troncoso.
Marques de Vivot.	D. Jayme Piza.
D. Francisco Armengol.	D. Ramon Villalonga.
D. Juan Zaforteza.	D. Antonio Ferrá.
Excmo. Sr. Marques de la Romana.	D. Ramon Fortuñy y Puigcorfila.
Marques del Reguer.	D. Gerónimo Morell.
D. Joseph Zanglada de Togores.	D. Joseph Desclapez.
D. Joseph Quint Zaforteza.	D. Antonio Gibert.
D. Antonio Aguirre.	D. Claudio Marcel.
D. Guillermo Doms.	D. Pedro Gerónimo Net.
D. Tomas de Veri.	D. Juan Sureda y Zaforteza.
	D. Juan Ferrer.

- | | |
|------------------------------------|---------------------|
| D. Marcos Ignacio Roselló. | D. Miguel Salas. |
| D. Rafael Roselló. | D. Antonio Net. |
| D. Segismundo Andreu. | D. Juan Vidal. |
| D. Gerónimo Rivera y No-
guera. | D. Antonio Servera. |
| D. Andres Parets. | D. Jayme Morey. |
| D. Mariano Cauals. | D. Miguel Borrás. |

En la clase de Comerciantes.

- | | |
|--------------------------------------|-------------------------------------|
| D. Pedro Onofre Ripoll y Se-
gui. | D. Antonio Bausá. |
| D. Antonio Pujól. | D. Lorenzo Martinez de A.
barca. |
| D. Francisco Capó. | D. Pedro Onofre Gomila. |
| D. Benito Capó. | D. Juan Burgos. |
| D. Jayme Capó. | D. Juan Verger. |
| D. Claudio Guitard. | |

En la clase de Mercaderes.

- | | |
|-------------------|----------------------|
| D. Antonio Eymar. | D. Nicolas Mugnerot. |
| D. Joseph Pierre. | D. Jayme Cabanellas. |
| D. Pablo Roca. | D. Antonio Borel. |

En la clase de Fabricantes.

- | | |
|-----------------|----------------|
| D. Juan Gralla. | D. Juan Abram. |
| D. Mateo Capó. | |

En la clase de Navieros.

- | | |
|-----------------------|-----------------------|
| D. Juan Ramon Verger. | D. Juan March. |
| D. Gabriel Serra. | D. Joseph Escafi. |
| D. Antonio Mayol. | D. Antonio Barthomeu. |
| D. Francisco Mota. | D. Nicolás Bausá. |

Corredores de Lonja.

- | | |
|----------------------------|--------------------|
| D. Antonio Serra. | D. Bartolomé Sard. |
| D. Miguel Tomás y Riusech. | D. Antonio Carrió. |
| D. Antonio Mataró. | D. Joseph Vila. |
| D. Claudio Guitard. | D. Marcos Matheu. |

PLAZA DE MADRID.

*Secretarías de Estado y del Despacho Universal
de la Real Hacienda.*

NOTA. A estas Secretarías pertenece el despacho de todos los negocios y pretensiones de Comercio que tienen alguna conexión con las Reales Rentas, y que necesitan la decisión ó aprobación de S. M.

El Excmo. Sr. D. Miguel Cayetano Solér, *Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, del Consejo de Estado de S. M., su Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Hacienda de España e Indias, y Superintendente general de ella.*

PARA LA DE ESPAÑA.

Señores Oficiales.

1. { Sr. D. Manuel del Burgo y Muñilla.
 - { Sr. D. Pedro de Mora y Lomas.
 2. { Sr. D. Joaquín de Peralta y Sanz.
 - { Sr. D. Bernardino de Temes y Pradó.
 3. { Sr. D. Francisco López Alcaraz.
 - { Sr. D. Pedro Cifuentes Hidalgo.
 4. { Sr. D. Joseph de Canga Argüelles.
 - { Sr. D.
 5. { Sr. D.
 - { Sr. D. Buenaventura de Ventura.
 6. { Sr. D. Christobal de Góngora.
 - { Sr. D. Joaquín Henríquez de Luna.
 7. { Sr. D. Joseph Company.
 - { Sr. D. Francisco de la Pedrueza y Carranza.
 8. { Sr. D. Pasqual Davila.
 - { Sr. D. Lorenzo Normante.
 9. { Sr. D. Antonio Noriega y Covian.
 - { Sr. D. Marcelo de Oadarza.
- Sr. D. Francisco Angel, *Archivero, con antigüedad de Oficial septimo.*
- D. Juan Ciazan, *Oficial primero del Archivo, con honores de Archivero.*

PARA LA DE INDIAS.

Señores Oficiales.

1. { Sr. D. Francisco Xavier de la Vega.
 Sr. D. Francisco Viaña.
2. { Sr. D. Esteban Barea.
 Sr. D. Pedro Pison.
 Sr. D. Francisco Xavier de Bejarano.
 Sr. D. Joseph Manuel de Aparici.
 Sr. D. Joseph de Texada y Ruiz.
 Sr. D. Juan Isidoro de Casamayor.
 Sr. D. Pedro Antonio Casas.
 Sr. D. Manuel de Albuerne.
 Sr. D. Mariano Blancas.
 Sr. D. Vicente Romero, *Honorario con opcion.*
 Sr. D. Manuel Cerda, *Supernumerario con opcion.*
 Sr. D. Fermin del Rio, *Archivero.*

Dias en que se da razon de Memoriales en las Secretarías del Despacho de Hacienda, y otras.

En la de Estado, todos los dias, á excepcion de los Mierres y Viernes.

En la de Gracia y Justicia de España é Indias, los Sábados y Miércoles.

En la de Guerra, Mártes y Viernes.

En la de Marina, los Miércoles.

En las de Hacienda de España é Indias, Juéves y Sábados.

En las de Presidencia de Castilla, todos los dias despues de las doce.

DEPARTAMENTO DEL FOMENTO GENERAL
 del Reyno, y de la Balanza de Comercio.

Excmo. Sr. D. Miguel Capetano Solér, *Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, del Consejo de Estado de S. M., su Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Hacienda de España é Indias, y Superintendente general de ella. Xefe.*

Xefes de Mesa.

Sr. D. Marcos Marin. . . . } *Ministros de la Junta general*
 Sr. D. Juan Antonio Orobio. } *de Comercio y Moneda.*

Señores Oficiales.

1. D. Antonio Bustamante y Alvala.

- | | |
|----------------------------------|--------------------------------------|
| 2. D. Agustín Miret. | 8. D. Nicolás María Bremon. |
| 3. D. Joseph Señan y Velazquez. | 9. D. Fernando Clarán. |
| 4. D. Bernardo de Borja Tarrius. | 10. D. Manuel Antonio Rodríguez. |
| 5. D. Joaquín Perella. | 11. D. Juan Polo y Catalina. |
| 6. D. Fernando Pérez Rico. | 12. D. Vicente González del Reguero. |
| 7. D. Joseph Lorieri. | |

Biblioteca-Archivo.

D. Bernabé de Canga Argüelles, *Bibliotecario-Archivero*, con grado de Oficial 5.^o y opción á los sueldos y grados superiores.

Escribientes del Departamento.

- | | |
|------------------------------|--|
| 1. D. Juan Antonio González. | 3. D. Francisco Escolar. |
| 2. D. Francisco Quintana. | D. Antonio Llaguno, <i>Ayudante del Archivo.</i> |

Portero.

D. Silvestre González.

NOTA. Este Departamento está dividido en dos Secciones, compuesta cada una de un Xefe de Mesa y seis Oficiales. A la primera pertenece el conocimiento de todo lo respectivo á la poblacion y riqueza territorial del Reyno; y á la segunda lo concerniente al estado de su comercio interior y exterior, con inclusion del de las Colonias, y los ramos de pesca y navegacion nacionales. En quanto á la Biblioteca-Archivo, tiene su ereccion objetos no menos interesantes; y S. M. se reserva hacerla pública, quando por la reunion de libros y documentos pueda ser útil á la instruccion de los que se dedican al estudio de la economia, tan necesaria para el buen gobierno de los Pueblos.

REAL JUNTA GENERAL DE COMERCIO, MONEDA y Minas, y Dependencias de Extranjeros.

Los negociados que actualmente pertenecen á esta Junta en quanto al Comercio, son el conocimiento económico y gubernativo de sus asuntos; y extender las providencias generales de Fábricas y sus Ordenanzas. Real Decreto de 13 de Junio de 1670.

Decidir los pleytos de Comercio, no quando se trata de un contrato particular, sino de las causas de interes general; exceptuando los pleytos de trato particular, pertenecientes á los cinco Gremios mayores de Madrid; de los quales conocen el Corregidor de Madrid y sus Tenientes en primera

instancia, otorgando para la Junta las apelaciones de las sentencias definitivas.

Por lo que mira á los asuntos de moneda, le toca el conocimiento privativo de todos los negocios y expedientes, así civiles como criminales, incidencias y dependencias de los Reales ingenios de moneda, plateros, y artifices que se ocupan en sus labores.

En quanto á minas, conoce en todos los casos de ellas, trátense principal ó incidentemente, con inhibicion de otros Tribunales de Justicia; pero esto se ha de entender estendiéndose á la Península únicamente, y á sus Islas adyacentes, y no á las Indias, como ni tampoco á las Minas de Azogues en todos los dominios de S. M. C.

Por último, en quanto á dependencias de extranjeros le pertenece examinar los oficios, que pasan los Embaxadores para el nombramiento de Jueces Conservadores, y Consules de sus naciones, resultas de comercio y navegacion, y todas las que se ofrecen sobre el alistamiento anual que debe hacerse de los Comerciantes extranjeros residentes en estos Reynos, y sobresí han de ser reputados como nacionales ó no.

Individuos de que se compone.

El Excmo. Sr. D. Miguel Cayetano Soler, *Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, del Consejo de Estado de S. M., su Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Hacienda de España e Indias, y Superintendente general de ella, Presidente.*

Sr. D. Gaspar de Leriu. } *Del Consejo de Or-*
Sr. D. Joseph de Guevara Vasconcelos. } *denes.*

Sr. D. Andres Tirado Martinez. }
Sr. D. Pantaleon de Beramendi, Elata: } *Del Consejo de Ha-*
Sr. Marques de Rioflorido. } *cienda.*

Sr. D. Manuel de Valenzuela. }

Sr. D. Francisco de Angulo, *Director general de Minas.*

Sr. D. Juan Alvarez de la Caballeria, *ausente.*

Sr. D. Manuel Lasso, *Superintendente de la Real Casa de Moneda de Madrid.*

Sr. D. Domingo Garcia Fernandez, *Inspector general de Ensayes de Moneda.*

Sr. D. Juan Soler.

Sr. D. Juan Peñalver.

Sr. D. Juan Antonio Orovio. } *Jefes de Mesa del Departa-*
Sr. D. Marcos Mariu. } *mento del Fomento general*
} *del Reyno, y de la Balanza*
} *de Comercio.*

Sr. D. Joseph de Ibara, *del Consejo de Castilla, Fiscal del de Hacienda, y de esta Junta.*

Sr. D. Manuel Ximenez Breton, *del Consejo de Hacienda, y Secretario de S. M. con voto en ella.*

Ministros honorarios de la propia Junta.

Sr. D. Juan Ignacio de Gar- *Director de Minería en*
daqui, *del Consejo de In-*
dias.

Sr. D. Joseph del Toro Zam- *Hervás, del Consejo de*
brano, *Hacienda.*

Sr. D. Pedro Bernardo de *Sr. D. Tomas Quilty Valois.*
Casamayor, *Sr. D. Miguel Gonzalez de*

Sr. D. Policarpo Saez de Te- *Lovera.*
xada Hermoso, *Sr. D. Jacinto Lloret.*

Sr. D. Antonio de Ibarrola *Sr. D. Bartolome de Basabru*
Llaguna, *Chavarri.*

Sr. D. Miguel Antonio de *Sr. D. Juan Ignacio de la*
Amandi, *Torre.*

Sr. D. Lorenzo de Iruegas, *Sr. D. Juan Andres Gomez*
y Moreno.

Sr. D. Fausto de Elhuyar,

Secretaria de estos mismos ramos.

Sr. D. Manuel Ximenez Breton, *Secretario con voto en el*
Tribunal.

Oficiales.

1. D. Roque Manuel de Bus- *Penia.*
tio y Lastra.

2. D. Joaquin Hidalgo Conza- *6. D. Manuel de Piedrami-*
lez, *llera.*

3. D. Agustin Sanchez Iz- *7. D. Eusebio de Elgueta*
quierdo, *Vigil de Quiñones.*

4. D. Felipe Fernandez de *8. D. Manuel Gonzalez No-*
Villarreal, *tario.*

5. D. Narciso Herrera de la *9. D. Alfonso Sanchez Na-*
varro.

Escribientes jurados.

D. Santos Morso, *chea y Urrutia.*

D. Mateo de Ozcariz, *D. Lorenzo Ramon de Irlar-*

D. Juan Bautista de Goycoe- *te, Archivero.*

Dependencia de extrangeros.

D. Joseph Antonio del Mazo, *Oficial.*

D. Andres Diest, *Escribiente.*

Subalternos del Tribunal.

- D. Diego Notario, *Relator.*
 D. Pedro Cuende, *Escribano de Cámara.*
 D. Manuel Joseph Quintana. }
 D. Joseph Ballesteros Fernandez. . . } *Agentes Fiscales.*
 D. Luis de Villarroel. }
 D. Vicente Agudo. } *Porteros de la Junta*
 D. Juan Manuel Blanco. } *y del Consejo de*
 D. Carlos Gerónimo Fasola. } *Hacienda.*

Otros Subalternos de la Junta.

- D. Manuel de Lamas, *Ensayador mayor de los Reynos.*
 D. Pedro Gonzalez de Sepúlveda, *Grabador general de S. M. y de sus Reales Casas de Moneda.*
 D. Antonio Regas, *Visitador de las Fábricas de Madrid, y su Rastro.*
 D. Joseph Joaquin Garcia de Baños, *Escribano de Diligencias.*

Subdelegacion de este Tribunal en Madrid.

Sr. D. Juan de Morales Guzman y Tobar, *del Consejo de Castilla, Corregidor de esta Villa, é Intendente de su Provincia para todo lo respectivo á ella.*

Sr. D. Manuel de Torres Consul. } *Tenientes de Corregidor*
 Sr. D. } *para lo que ocurre dentro de su Casco.*

*Junta de Comercio y Navegacion.**Individuos de que se compone.*

- | | |
|--|---|
| Ilmo. Sr. D. Antonio Alarcon Lozano, <i>ausente.</i> | Sr. D. Juan Joseph de Morza. |
| Sr. D. Pedro Aparici. | Sr. D. Francisco Angulo. |
| Sr. D. Francisco de la Dehesa. | Sr. D. Manuel Sixto Espinosa. |
| Sr. D. Joseph de Ibarra. | Sr. D. Juan Joseph Caamaño, <i>ausente.</i> |
| Sr. D. Vicente Alcalá Galliano. | Sr. D. Luis de Arguedas. |
| | Sr. D. Juan Solér. |
| Sr. D. Juan Antonio de Orovio, <i>Secretario.</i> | |
| D. Cándido Beltran de Caycedo, <i>Oficial.</i> | |

TESORERIA MAYOR DE S. M.*Tesorero general de S. M.*

Sr. D. Antonio Noriega de Bada, *del Consejo de S. M. y el de Hacienda.*

Contadores.

Data. El Sr. D. Pedro Roca, *del Consejo de Hacienda.*
Cargo. D. Tomás de Foronda, *del Tribunal mayor de Cuentas.*

Oficial mayor del negociado de Hacienda.

Juan Francisco de Juanicotena, *Caballero del Orden de Carlos III., y del Tribunal mayor de Cuentas.*

Idem de Guerra.

Gabriel Felipe Melendro.

Contador de Caja de cargo y data.

Domingo Martínez, *del Tribunal mayor de Cuentas.*

Caxero.

Joseph Henríquez de Otero, *Tesorero honorario de Ejército.*

Ayudantes primeros.

Francisco Manuel de Ve- D. Domingo Moreno Marti-
 doya. nez.

Idem segundos.

Francisco Sanchez, D. Antonio Martínez.
 Carlos Mesmay, D. Juan Flores.
 Luis Voutro.

COMISION GUBERNATIVA DE CONSOLIDACION
de Vales y Cajas de Extincion y Descuentos.

Excmo. Sr. D. Joseph Eustaquio Moreno, *Gobernador del Consejo, Presidente.*

El Excmo. Sr. D. Patricio Martínez
 de Bustos, *Comisario general de las*
tres Gracias.

El mismo Excmo. Sr. D. Joseph Eus-
 taquio Moreno, *como Colector ge-*
neral de Espolios.

Vocales natos.

Sr. D. Miguel de Mendinueta y Muzquiz, *del Consejo Real.*

Sr. D. Gonzalo Joseph de Vilches, *del mismo Consejo, y Gobernador de la Sala.*

Sr. D. Benito Puente, *del citado Consejo.*

Sr. D. Felipe Ignacio Canga Argüelles, *del expresado Consejo.*

El Sr. D. Juan de Morales Guzman y Tobar , *del enunciado Consejo.*

El Sr. D. Bernarde Febrer , *del Consejo de Hacienda.*

El Sr. D. Manuel Sixto Espinosa , *del mismo Consejo.*

El Sr. D. Esteban Antonio de Orellana , *Alcalde de Casa y Corte.*

El Sr. D. Manuel Antonio Garcia Herreros , *Procurador general de los Reynos.*

El Sr. D. Josph Perez Caballero , *del Consejo de Hacienda.*

Contaduría general de la Comisión Gubernativa.

El Sr. D. Manuel Sixto Espinosa , *del Consejo de Hacienda, Ministro Contador general.*

D. Juan Bautista Destouet. . . } *Tenedores de libros.*
D. Joseph Antonio de Uriarte. }

Oficina de la Renovacion.

El mismo Sr. D. Manuel Sixto Espinosa , *Xefe superior.*

D. Pedro Ignacio de Anoz , *Xefe particular.*

Secretaría de la misma Comisión Gubernativa.

El Sr. D. Esteban Antonio de Orellana , *Alcalde de Casa y Corte , y Ministro de la Comisión Gubernativa , Secretario.*

D. Tomás Merino y Ortiz , *Oficial mayor.*

Real Caja de Descuentos de Madrid , y Tesorería de la Consolidacion y Extincion de Vales Reales.

Sr. D. Juan Pedro Vincenti. }

Sr. D. Luis Fernandez Gonzalo del Río , *Caballero de la Real Orden de Carlos III.* } *Directores.*

Sr. D. Manuel de San Pelayo. }

Sr. D. Salvador Rodriguez Palomeque , *del Consejo de S. M. en el Tribunal de la Contaduría mayor , Contador.*

DIRECCION GENERAL DE REALES PROVISIONES
del Ejército y Armada , y de los Ramos de Excusado y Muestrazgos que se administran por cuenta del Rey.

Directores Generales.

El Sr. D. Manuel Garcia de la Prada , *Caballero de la Real Orden de Carlos III. , y Comisario Ordenador honorario de los Reales Ejércitos.*

El Sr. D. Juan de Benavente, *Comisario Ordenador honorario de los Reales Ejércitos.*

CONTADORES GENERALES.

Del Ramo de Ejército y Reales Maestrazgos.

El Sr. D. Joseph de Bartolome Aguado, *Comisario Ordenador honorario de los Reales Ejércitos.*

Del de Marina, Presidios, Herrages, y Real Gracia del Excusado.

El Sr. D. Joseph Antonio de la Cuesta, *Secretario de la Junta de Gobierno.*

Consultor.

El Sr. D. Matias Collado, *Caballero de la Real Orden de Carlos III., del Consejo de S. M. y Alcalde honorario de su Real Casa y Corte.*

Ramo de Ejército.

D. Alexandro del Conde.	D. Domingo Arevillaga.
D. Antonio Ramirez.	D. Sebastian Conde.
D. Francisco Bruno de Rozas.	D. Diego Norzagaray.
D. Ignacio Mayoral.	D. Antonio Ramirez Angel.
D. Marcos Via.	D. Tomás Nanciales.
D. Pedro Hernandez.	D. Joseph Guerra.
D. Julian Aparicio.	

Provision de Corte.

D. Joseph Ruiz de Santayana.	D. Anselmo Ordás.
D. Luis de San Martin.	

Ramos de Marina, Presidios y Herrages.

D. Francisco Xavier Elizondo.	D. Manuel Ibañez.
D. Lorenzo Abad de Aparicio.	D. Francisco Dávalos Santa María.
D. Rafael de Via.	D. Francisco Artillo.
D. Sebastian Lasarte.	D. Fermín Cantero.
D. Francisco Trapaga.	
D. Manuel Gonzalez.	

Caxa.

D. Joseph Aturena, <i>Tesorero.</i>	D. Joseph Clemente de Luja, <i>Caxero.</i>
-------------------------------------	--

Teneduria de Libros de ella.

D. Pedro Aznar, <i>Tenedor.</i>	D.
D. Manuel de Sojo.	

Ramo de Excusado.

D. Antonio Gonzalez de Miranda.	D. Juan del Casal.
---------------------------------	--------------------

- | | |
|--------------------------------|-----------------------------------|
| D. Vicente Sacristana. | Piedra. |
| D. Domingo Sanchez de Miranda. | D. Francisco Rodriguez del Valle. |
| D. Agustin Gonzalez de Villa. | D. Eugenio Juaristi. |
| D. Pedro de la Paliza. | D. Manuel Lopez Soria. |
| D. Lamberto Iranzo de la | D. Nicolás Macragh. |

Ramo de Maestrazgos.

- | | |
|----------------------------|------------------------|
| D. Joseph Manuel Cano. | D. Manuel de la Peña. |
| D. Lorenzo Ulibarri. | D. Manuel de Trevilla. |
| D. Antonio Duran y Torres. | |

Administracion y Contaduria general de la Provincia de Madrid.

- Sr. D. Antonio Garcia de Roa, *Intendente honorario de Provincia, Administrador general.*
- Sr. D. Francisco de Irusta, *Comisario Ordenador honorario, Contador principal.*
- Sr. D. Juan Felipe de Maiz, *Contador honorario de Ejército, Oficial mayor.*
- | | |
|------------------------------------|------------------------------|
| 2. D. Francisco Torrejon y Correa. | 9. D. Juan de Yabar. |
| 3. D. Joseph Escanz. | 10. D. Manuel de Haedo. |
| 4. D. Gabriel Lopez. | 11. D. Joseph Guiral. |
| 5. D. Pedro Otaola. | 12. D. Joseph María Dieguez. |
| 6. D. Julian Correa. | 13. D. Joseph Arrevillaga. |
| 7. D. Leon Tenorio. | 14. D. Juan Ximenez. |
| 8. D. Juan de Aranzabal. | 15. D. Juan de Dios Gamara. |
- Escribientes.* { 1. D. Fermin Arocena.
2. D. Joseph Fernandez de la Vega.

Depositaria.

- D. Manuel Maynar, *Depositario.*

Fuzgado.

- D. Pedro Maria Cano, *Abogado de Rentas.*

- Agentes.* { D. Manuel Calvo.
D. Antonio de Ugarte y Larrazabal.

Real Aduana.

- D. Francisco Santana, *Vista principal.*
- D. Esteban Gomez, *id. segundo.*
- D. Joseph Gonzalez de Lovera, *Oficial.*
- D. Manuel de la Vega y Quintana, *Alcayde y Guardaropa.*
- D. Miguel de Oyuelo, *Fiel de Romana.*

BANCO NACIONAL DE SAN CARLOS.

Junta de Gobierno.

- Excmo. Sr. Marques de Cerralbo y Almarza.
 Excmo. Sr. Marques de Astorga, Conde de Altamira, en
calidad de Director nato con voto.
 Excmo. Sr. Conde de Cabarrús, tambien en calidad de Di-
rector nato con voto. Ausente.
 Excmo. Sr. Marques de Campo Real y Peñafuente.
 Sr. Marques de Salas.
 Sr. D. Joseph de Ibarra, *vocal perpetuo por S. M.*
 Sr. D. Manuel Sixto Espinosa, *tambien vocal perpetuo por*
S. M.
 Illmo. Sr. D. Ramon de Posada y Soto.
 Sr. D. Francisco Xavier Iñiguez.
 Sr. D. Martin Gonzalez de Villalaz.
 Sr. D. Diego Barreda.
 Sr. D. Pedro Joseph de Dutari,
 Sr. D. Diego Oconor.
 Sr. D. Pedro de Mora y Lomas.
 Sr. D. Pedro Ignacio de Helguea.
 Sr. D. Luis Fernandez Gonzalo del Rio, *Caballero del Orden*
de Carlos III.

Directores generales.

- Sr. D. Manuel Sanchez Toscano.
 Sr. D. Antonio de Ibarrola Llaguno.
 Sr. D. Juan Bautista de Iribarren.
 Sr. D. Benito Briz, *Secretario.*
 Sr. D. Joaquin de Cifuentes *Tenedor general de Libros.*
 Sr. D. Pedro Pauca, *Caxero general.*

COMPañIA DE LOS CINCO GREMIOS MAYORES
de Madrid.

Diputados Directores.

- D. Joseph Lopez Salces. D. Pedro Antonio de Ursue-
 D. Enrique de Santa Maria. gula.

Contador de la Diputacion.

- D. Francisco Fernandez Garcia.

Apoderados generales.

- D. Eugenio de Sampelayo , por el Gremio de paños.
 D. Manuel de Entrambasaguas , por el de lienzos.
 D. Manuel de Moreda , por el de joyería.
 D. Dámaso Hermoso , por el de sedas.
 D. Marcelo de San Roman , por el de droguería , especería y mercería.

Secretario de la Junta de Direccion y Gobierno.

- D. Manuel Guerra.

Tesorero del Establecimiento.

- D. Domingo de Ibarrola.

Caxeros principales.

- D. Francisco Layseca.
 D. Domingo Ramon Vallejo

Despacho del ramo de Comercio y Giro.

- D. Martin Joseph de Olazabal , Oficial mayor , encargado de la correspondencia de España.
 D. Francisco Alsina , Oficial mayor , encargado de la correspondencia de Indias y Extranjera.
 D. Juan Francisco Bocchini , Oficial mayor , Tenedor de Libros.
 D. Ignacio Alexandro Casado , Oficial mayor de la segunda mesa de Teneduría.

Mesa de Fábricas y negociacion de lanas.

- D. Francisco Martinez del Valle.

Mesa de Imposiciones.

- D. Mauricio Cueto , Oficial mayor.

Mesa de Alcaualas.

- D. Juan Francisco Martinez Maeztu.

Mesa de las Reales Fábricas de tejidos de seda de Valencia, Talavera, y Renta de Millones.

- D. Joseph de Saravia.

Almacén de tejidos de seda y lanas en la Casa-Disputacion.

- D. Francisco de la Peñilla , Oficial mayor.

NOTA. Comercia esta Compañia en algunos géneros

lencería, paños de la Fábrica de Ezcaray, que está á su cargo, y otros tejidos de lana de las Fábricas de Cuenca, y telas de seda de las Fábricas de Valencia y Talavera, que tambien estan á su cargo, y en varios tejidos de Cataluña, &c. Asimismo tiene una Fábrica de torcer seda á la Piamontesa en la Ciudad de Murcia, única en este Reyno, al cargo de D. Antonio Ortiz de Taranco.

REAL COMPAÑIA DE FILIPINAS
en la calle del Prado.

Señores Vocales de la Junta de Gobierno.

Excmo. Sr. D. Miguel Cayetano Soler, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Car- los III, del Consejo de Estado de S. M., su Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Hacienda de España é Indias, y Superinten- dente general de ella, como Ministro de Hacienda de Indias	} Presidente, como Mi- nistro de Hacienda de Indias.
Sr. D.	} Vice-Presidente.
Illmo. Sr. D. Fernando Joseph de Mangiao.	} Representantes de las Acciones de S. M.
Excmo. Sr. D. Felix Berenguer de Marquina, ausente.	
Excmo. Sr. Conde de Cabarrús, Di- rector nato, ausente.	
Sr. D. Gabriel Achútegui.	} Por la universalidad de Accionistas par- ticulares.
Sr. D. Miguel Calixto Acedo.	
Sr. D.	} Por el Banco Nacio- nal de S. Carlos.
Sr. D. Manuel Sixto Espinosa.	
Sr. D. Manuel Sanchez Toscaud.	} Por los cinco Gremios Mayores.
Sr. D. Joseph Lopez Salces.	
Sr. D. Enrique Santa María.	} Directores de la Com- pañia.
Sr. D. Martin Antoulo de Huizi.	
Sr. D. Bernardo Lizaur.	} Contador.
Sr. D. Juan Manuel de Gandásegul.	
Sr. D. Francisco Dufío.	} Secretario.
Sr. D. Joseph Munarriz.	
Sr. D. Joseph Figueras.	} Tesorero.

OTRAS COMPANIAS DE COMERCIO
establecidas en Madrid, é Individuos que componen
sus Juntas de Gobierno.

La de Lonjistas, en la calle de la Gorguera, n. 13. m. 214.

D. Ramon de Basualdo. . . . }

D. Manuel Saenz del Prado. } *Directores.*

D. Francisco Lopez de Olavarrieta, *Contador.*

D. Juan Francisco de Abrizqueta, *Caxero.*

D. Domingo de Ibarrola, *Guarda Almacen principal.*

NOTA. Su principal comercio es en azúcares, cacao, canelas, y todo género de especería, papel e hilos; tiene factoría en Aranjuez, extendiéndose su giro á todos los demas artículos.

Tiene una Real fábrica en Valdemoro de toda clase de manufacturas de lana, ciutas de hilo y otros generos.

La de Impresores y Libreros en la de los Preciados, Plazuela del Conde de Mora, núm. 1. manz. 282.

D. Antonio Baylo. . . . }

D. Plácido Barco Lopez. } *Directores.*

D. Manuel Barco Lopez. }

D. Matias Escamilla, *Secretario.*

D. Luis María Mafeo, *Contador.*

La Real de Curtidos de Pozuelo, á la subida de Santa Cruz, n. 8.

D. Miguel Joseph de la Madrid. } *Directores.*

D. Narciso Saez de Azofra. . . . }

D. Blas Antonio Lopez de Castrillo, *Secretario, Contador, y Apoderado de la Compañia.*

D. Roque Rosado, *Tesorero.*

Véanse los géneros en que comercia en el artículo *Almacenes.*

Real Compañia de la Havana, en la calle de Embaxadores, frente á la de las dos Hermanas, casa número 8.

Señores de la Junta.

El Excmo. Sr. D. Francisco Saavedra, *Presidente.*

El Sr. Marques de Sales.

El Sr. D. Joseph de Echevarria

Sr. D. Santingo Abarrategui

Sr. D. Benito de Prado y Ullas

- Sr. Marques de Villar de La- *Secretario.*
 dron. D. Manuel Samaniego, *Con-*
 Sr. Marques de Fuerte Hija. *tador.*
 Sr. D. Lucas de Carranza. D. Cosme del Campo, *Teso-*
 D. Manuel Antonio de Cosa, *rero.*
 Tiene Almacen de azúcar y cacao que despacha por ma-
 yor, en la calle de Embaxadores; vease Almacenes.

Real Compañia de Seguros terrestres y Marítimos, Correde-
ra de San Pablo, esquina á la de S. Joseph, casa n. 6.
 Esta compañía asegura todos los edificios del Reyno, de
 los riesgos de incendios por el moderado precio anual

- de { Casas de vivienda regulares. 1 por mil.
 Id. de Hornos y Fondas. 1 y medio id.
 Id. Taouas y Hornos de junco. 2 id.

acudiendo á ella, y en las Provincias á sus Comisionados,
 que son: en Alicante, Señores Bellon, padre é hijos: Bar-
 celoua, Señores D. Antonio Buenaventura, Gassó y Com-
 pañia: Beccaricó, Señores D. Reynaldo Macdonell y Com-
 pañia: Bilbao, Señores D. Manuel de Aresti y Uriarte,
 D. Domingo de Velasco y Llano, y D. Ignacio de Hereño
 y Burgoa: Cádiz, Sr. D. Antonio Lasquetti: Cartagena, Se-
 ñores Bellon, hermanos y Compañia: Coruña, Señores Lo-
 pez y Sagastizabal: Ferrol, Señor D. Antonio Anido: Gijon,
 Señores D. Mateo y D. Ramon Antonio Rodríguez: Málaga,
 Sr. D. Juan Manuel Saenz de Texada: Oviedo, Sr. D. Ma-
 tias Cónsul Jove: Reus, Sres. D. Francisco Sunyer y Com-
 pañia: Rivadeo, Sr. D. Antonio Perez del Inxerto: San Se-
 bastian, Sr. D. Joseph Francisco de Mendizabal: Santander,
 Sr. D. Nicolas Antonio de Aldama: Tortosa, Sres. D. Joseph
 Antonio Navas y Compañia: Valencia, Sres. D. Agustín
 Villa é hijo: y Vigo, Sr. D. Joseph Antonio Cayro.

Vice-Protector.

El Excmo. Sr. Duque de Osuna, *del Consejo de Es-*
tado.

Consiliarios.

Sr. D. Manuel de Ascargorta.
 Sr. D. Joaquin Ventura de Romafia.

Directores.

Sr. D. Juan Francisco Albo y Helguero, *Regidor*
Perpetuo de Madrid, de la Junta de Abastos.
 Sr. D. Manuel de Cubas, *Interino.*

Contador interino.

D. Juan Joseph Alpuente y Brabó.

Tesorero.

D. Juan Manuel Ruiz de Bilbao.

Secretario.

D. Mateo Tomás Alarcón.

REAL COMPAÑIA MARITIMA
propia de S. M., carrera de San Gerónimo, n. 6, quarto baxo,
frente á las Monjas de Pinto.

El objeto de esta Compañía es hacer la pesca de ballenas, lobos y leones marinos, y otros anfibios en la costa Patagónica, donde tiene su principal establecimiento.

Sr. D. Alberto de Sexma, *Caballero de la Real Orden de Carlos III, Brigadier de Marina, y del Consejo de Guerra, y Encargado por S. M. de esta Real Compañía.*

D. Juan Antonio Aresti, *Secretario.*D. Joseph Antonio de Arana, *Contador.*D. *Tesorero.*

Real Compañía de Lienzos; titulada de nuestra Señora de la Salceda, á la Subida de Santa Cruz, casa num. 2.

D. Vicente Ortiz de Urbina. . . . } *Directores.*
 D. Manuel de Emtrambasaguas. }

D. Mateo de la Brena, *Guarda Almacen, y Oficial de Libros.*D. Manuel Elduayen, *Oficial segundo.*

Compañía de la Buena Fé, calle de la Monterá, num. 30.

Junta de Gobierno.

Ilmo. Sr. D. Jorge María Escobedo, *del Consejo y Cámara de Indias: Presidente.*

Sr. D. Francisco Requena, *Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, y del propio Consejo.*

Sr. D. Joseph Teodoro Santos.

Sr. D. Manuel Ramos del Manzano.

Sr. D. Francisco de Escobedo.

Directores.

Sr. D. Joseph Mariano de Llano, *Caballero de la Orden de Calatraba: Interventor.*

Sr. D. Pedro Antonio de Senosiain, *de giro.*

Sr. D. Pedro de Lara, *Artífice.*

Esta Compañía tiene dos almacenes para beneficio del público: uno de piedras preciosas y alhajas de esta clase, al cargo del factor Don Joaquín Ripando; y otro de alhajas de oro y plata al de Don Manuel Blazquez, ambos en la misma casa de la Compañía.

Real Compañía de Droguería, Plazuela de San Esteban.

D. Manuel Ezquerro, *Director.*

D. Francisco Gil de Solórzano, *Contador.*

NOTA. Su comercio principal es en todo género de drogas, papel, é hilo de todas clases. Gira letras, tiene Almacén de géneros, y una fábrica de moler Rubia.

Casas donde se giran letras de Cambio para diferentes partes de dentro y fuera del Reyno.

Real Banco Nacional de San Carlos, calle de la Luna.

Casa y Direccion de los cinco Gremios mayores, calle de Atocha.

Casa de la Real Compañía de Filipinas, calle del Prado, manzana 224, núm. 5.

La Real Compañía del Comercio de Droguería, Plazuela de San Esteban, baxada de Santa Cruz, núm. 10.

Compañía de Paños, frente de Santa Cruz.

Compañía de Longistas, calle de la Gorguera.

*Casas de Cambiantes.***A**

Arenal.

Amándi y Sobrino, calle de la Montera.

Abad de Aparicio, calle de Postas.

Alvaro Benito (D. Frutos) calle del Arenal.

Avancini y Compañía, calle de Atocha, frente de la Trinidad.

Aguirre é hijos, calle del

B

Balez (D. Gabriel) Puerta del Sol.

Barrueta, calle del Relox, á Doña María de Aragon.

Baile y Comp. (D. Pedro).

Hermosos, Postal de Guadalupe.
laxara.

C

Casabona, Florense y Compañía, Plazuela del Angel.
Camps y Compañía, calle de la Zarza.
Casamayor, Red de S. Luis.
Calbo y Pérez (D. Antonio), calle de la Zarza, num. 13 cuarto segundo.
Calbo (D. Lorenzo) calle de la Abada.
Celleni (D. Pedro) calle augusta de S. Bernardo.
Colonilla (el Marques de la).

D

Daudinot y Comp. (D. Pedro María), calle de las Fuentes.
Dendoat, Hermanos
Dutari y hermanos, calle Mayor.
Drouillet y Compañía, calle de Fuencarral.

E

Escolá, calle de las Carretas.

G

Gonzalez de Lobera, calle de las Fuentes.
Gonzalo del Rio, calle del Arenal.
Gorbea y sobrinos, frente de la fuente de Relatores.

H

Hermanos Bartolomé, Puerta del Sol.

I

Iranda (el Marques de) calle de Fuencarral, casa de Astrarena.

J

Julien y Compañía, calle de Alcalá, esquina á la de Cedaceros, num. 5, cuarto principal.
Joyes y hijos, calle del Principe.

L

Lacrouts (D. Martin) calle de la Gorguera num. 15.

N

Nadal, calle de Alcalá.
Nafarrondo é hijos, baxada de Santa Cruz.

R

Rávava é hijo (D. Felipe Victorio) calle de la Zarza.
Rigal, calle de las Carretas.
Romero, hermanos y sobrino.
Rose, Gose y Compañía, Plazuela del Angel.
Romero de Texada, hermanos y sobrino, Carrera de San Gerónimo.
Rigal (D. Luis) Carrera de San Gerónimo.

S

Salucci y Compañía (D. Vicente) calle de Fuencarral.
 Seytre (D. Juan) calle de la Montera.
 Soret (D. Juan) calle del Carmen.
 Solari y Compañía (D. Bernardo), calle de Alcalá n. 8.

T

Torroba, herederos, calle Imperial.

V

Viuda de Lumbreras y Compañía, calle Mayor.
 Viuda de Valvi, hijos y Compañía, Plazuela de la Paz.
 Urquijo, hermanos, Plaza Mayor.

Z

Zapater, calle de la Abada.
 Zubiaga (D. Pedro) calle de la Montera.

Corredores de Letras.

- D. Domingo Dutari, *Corredor mayor*.
- D. Manuel Moreno, calle de los Tintes.
- D. Andres de Abrisqueta, calle del Arenal.
- D. Angel Leoncioi, calle de Chinchilla.
- D. Juan Planté, calle de Fuencarral.
- D. Francisco Amandi, calle de la Montera.
- D. Pedro Reclusa, calle del Prado.
- D. Martín de Garate, y su substituto D. Pedro Fermin de Echevarria, calle del Lobo.
- D. Joaquin Hernandez Llano, calle de los Preciados.
- D. Pedro Marcelino Blanco, calle de los Preciados, frente á la de la Zarza.
- D. Felipe Ramirez.
- D. Eugenio Aparicio.
- D. Manuel de Basualdo.
- D. Bernardo Domenchina.
- D. Pedro Doublet.

Corredores del Número y Comercio de la Aduana de Madrid.

- D. Francisco Olivencia, *Hermano mayor*, calle de las Platerías n.º 10.
- D. Fulgencio Ezquerra, Plazuela de la Lefía, n.º 10.
- D. Casiano Yanguas, calle de Tolédo, portal de Paños.
- D. Mateo de las Barreras, *Secretario*, calle Imperial, junto á la Carnecería n.º 29.

- D. Juan Fernando Bergara , calle de Atocha , núm. 16.
 D. Simon de Urriaga, calle Imperial , arrimado á la Botica.
 D. Francisco Criado, calle de Toledo, Portal de Paños , arrimado á el Arco, quarto principal.
 D. Juan Martinez Delgado , plazuela de la Lefia , núm. 10.
 D. Ramon Gomez Lauzuela , calle del Baño num. 14.

Sujetos particulares que comercian por mayor.

- Sres. Wercruyse y hermanos, calle del Carmen. Comercian en todo género de lencería, particularmente de la de Flandes, y encajes finos.
 Albert é hijos; calle del Carmen, núm. 5. Tratan por mayor en todo genero de lencería extranjera é hilos de Flandes. Tienen tambien casa en todos los Sitios.
 D. Juan Cobobriz y sobrino, calle de la Concepcion Gerónima. Su principal comercio es en lencería extranjera y otros diferentes artículos.
 Sres. Galarza y Goycochea, baxada de Santa Cruz. Su comercio es en géneros de Quincalla, y concurren á algunas ferias, extendiéndose á otros artículos.
 Sres. Cecilia y Martinez, plazuela de San Esteban. Su giro es en lencería extranjera.
 Sres. Velada y Compañia, calle del Arenal. Su comercio es en géneros de Cataluña.
 Sres. Viuda de Orbanañoz é Hijo, puerta del Sol, frente del Vibac. Su giro es en géneros de Cataluña.
 Sres. Viuda de Valbi, Hijos y Compañia, plazuela de la Paz. Comercian en todos géneros de lana y lencería del Reyno y extranjeros. Concurren á algunas ferias. Tienen establecidos sus almacenes en el Real Sitio de Aranjuez, y á media legua de él en el lugar de Ontibola, dos calderas de xabon duro.
 D. Antonio del Campo y Manzaneda, calle del Arenal. Comercia en lencería y géneros de lana extranjeros, y algunos del Reyno.
 Sres. Matzaueque y hermanos, plazuela de la Lefia, núm. 19. Su giro es en lencería y géneros de lana extranjeros y nacionales, y embarcan algunos para América.
 D. Antonio Mandri, plazuela de los Truxillos. Su comercio es en géneros de Cataluña, y pocos extranjeros.
 D. Agustin Lanchas, calle mayor, portal de Manguiteros. Su comercio es en géneros de Cataluña, como son indianas, bombasies y algunos pañuelos.

- D. Benito Casarlego , calle de las Carretas. Su comercio es en paños de las fábricas de Segovia , y algunos otros géneros del Reyno.
- D. Joaquin de la Paliza , calle de los Coloreros. Comercia en tejidos de seda de las fábricas de Valencia.
- D. Joseph Escolá , calle de las Carretas.
- D. Joseph Párrós , calle de Atocha , frente á los cinco Gremios.
- Sres. Casabona , Florense y Compañía , plazuela del Angel.
- D. Ramon Nadal y Guarda , calle de Alcalá.
- D. Joaquin del Portillo , Portal de Guadalaxara.
- D. Manuel de Lobera , calle de las Fuentes.
- D. Inocencio Masvidal y Coma , calle de Jacóme-trezo.
- D. Salvador de Roca , calle de las Huertas.
- Viuda de D. Francisco Rocas Albas , calle de las Heras.
- D. Lucas Urrera , calle Mayor , casa de la Estera. Comercia en toda clase de pelotería de América y el Norte, y tiene fábrica y almaceu ; *veanse estas clases.*
- D. Antonio Calbo y Perez , su comercio principal es la compra de lanas finas y giro de letras.
- D. Vicente Salucci y Compañía , calle de Fuencarral. Comercia por mayor en toda clase de géneros extrangeros y nacionales.
- Sres. Bonaucini é Hijos , calle de Hortaleza , núm. 41.
- D. Lorenzo Calbo , calle de los Tintes , á los Caños del Peral , núm. 16. Hace el comercio de frutos y géneros extrangeros.

Todos estos comercian en generos de Cataluña.

Nomina de los Individuos que componen los cinco Gremios mayores de Madrid.

Diputados Directores.

- D. Joseph Lopez Salces.
 D. Enrique de Santa María.
 D. Pedro Antonio de Ursueguia.

Individuos del Gremio de Merceria, Especeria y Drogueria.

- D. Marcelo de San Roman, D. Francisco Gil de Solorzano.
Apoderado general. no.
- D. Juan Antonio de Elejalde. D. Pedro Moreno Lombardo .

- D. Francisco Villaluenga.
 D. Gregorio Perez de Texada.
 D. Paulino Sorzano de Soria.
 D. Pedro Rubio.
 Herederos de D. Francisco Antonio de Cerrageria.
 Herederos de D. Martin Saez de Texada.
 D. Francisco Sacristana.
 Herederos de D. Miguel de las Landeras.
 D. Juan Diaz de Toledo.
 D. Juan de Sierra Muñoz, por sí y sus Hermanos.
 D. Gabriel Antonio de Villaluenga.
 Heredera de D. Francisco de Posadillo.
 D. Ramon de Basualdo.
 D. Joseph de la Peña Rodrigo.
 D. Diego Gomez de Cosio.
 Herederos de D. Pedro Escudero Londoño.
 D. Joseph Muis.
 D. Juan de Azofra Lozano.
 D. Manuel de Altabe.
 Doña Josepha Heredia, Viuda de D. Juan Joseph de Cuebas.
 D. Benito Crispo.
 D. Manuel de Santisteban.
 Herederos de D. Juan Manuel de Aisar.
 D. Domingo de Ibarrola.
 D. Joseph Alexandro de Urquijo.
 D. Pedro Maestro Chacon, en representacion de su mujer.
 D. Juan de Resamano, por sí y sus Hermanos.
 D. Genaro Urquijo.
- D. Diego Terroba.
 Doña Bárbara Diaz de Arellano, muger de D. Joseph Manzano.
 Herederos de D. Tomas de la Torre Ceballos.
 D. Esteban Antolin de Esnarrizaga.
 Herederos de D. Francisco Antonio de Novales.
 D. Joseph Maria Ximenez.
 D. Pedro de Sobrevilla.
 Herederos de D. Bartolome Favon.
 D. Juan Gumesindo de Acha.
 D. Joseph Arroyo Garcia.
 Herederos de D. Manuel de Sobrevilla.
 Herederos de D. Andres de Santa Maria.
 D. Isidro Luengas.
 Herederos de Doña Francisca Velez, Viuda de D. Blas Garcia.
 Herederos de D. Francisco Antonio de Pando.
 Herederos de D. Juan Francisco de la Fuente.
 Herederos de D. Andres Nieto Marquez.
 Herederos de D. Juan de las Barreras.
 Herederos de D. Domingo de Posadillo.
 Herederos de D. Juan Antonio de Trápaga.
 Herederos de D. Manuel Antonio de Cuebas.
 D. Juan Manuel Martinez de Haedo.
 D. Juan Santos Posadillo.
 D. Antonio Perez Urquiza Cabezón.
 D. Joseph Martinez Abad.

- D. Vicente Romero de Te-
xada.
- D. Francisco Xavier de Te-
lechea.
- D. Manuel Larios de Medra-
no.
- D. Juan Posadillo.
- D. Miguel Angel Sancho.
Herederos de D. Miguel Ruiz
Sainz.
- Herederos de D. Manuel de
Teruel.
- Herederos de D. Pedro Sainz
de Baranda.
- Herederos de D. Nicolas Be-
nito Rebollo.
- Herederos de D. Manuel Gil
Martinez.
- Herederos de D. Juan Manuel
Alonso.
- Herederos de D. Manuel An-
tonio de la Gándara.
- D. Serapio Gonzalez de Santa
Marta.
- D. Victoriano Hernandez San-
ta Cruz.
- Viuda de Rozas.
- D. Juan Bautista de Iribarren.
Herederos de D. Manuel de
Olano Villanueva.
- Herederos de D. Blas de Ri-
bera Lopez.
- Herederos de D. Manuel Or-
tiz de la Padruenza.
- D. Tomas de Velasco Navar-
ro.
- D. Juan Francisco de Aguir-
re.
- D. Andres de Larreta.
Herederos de D. Francisco
Benavente.
- Herederos de D. Francisco
Escudero.
- Herederos de D. Manuel de
Guardamino.
- D. Francisco Maria Retes.
Doña Ana Zulueta.
Herederos de D. Manuel de
los Heros.
- D. Juan de la Lama y Pan-
do.
- Herederos de D. Rafael Cres-
po.
- D. Juan de Llaguno y Llagu-
no.
- D. Esteban de Escuza y Lar-
riuaga.
- D. Manuel Sainz de Baran-
da.
- Herederos de D. Manuel de
Landaluze.
- Herederos de D. Juan de Sa-
rabia y Salcedo.
- Herederos de D. Juan Bau-
tista Arrevillaga.
- Herederos de D. Juan Angel
de Olabarrieta.
- D. Miguel de la Colina.
- D. Tomás Juan de Murga.
Herederos de D. Bartolomé
Elexalde.
- Doña Andrea Medel, Viuda
de D. Andres de Carro.
- D. Agustín de Lambarri.
Herederos de D. Vicente Sainz
de Baranda.
- D. Rafael de Rubias.
- D. Francisco Fernandez de
Labín.
- Herederos de D. Manuel de
Larrinaga y Goiri.
- Herederos de D. Francisco
Xavier Hueben.
- Doña Manuela Muñoz, Viuda
de D. Joseph Moreno.
- Herederos de D. Miguel de
Llaguno.
- Herederos de D. Joseph Pe-

rcz Roldan.

- D. Leon de Galarza.
 D. Ricardo de Ribas Albear.
 Herederos de D. Ramon Sanchez de Moya.
 D. Francisco Garcia de Angulo.
 D. Valentin de Retes.
 D. Manuel de la Peña Vivar.
 Herederos de D. Leonardo de Traviña.
 D. Antonio Martin Palacio.
 Herederos de Don Christobal Galarza.
 D. Manuel de la Torre Carranza.
 D. Diego de Palacio.
 Herederos de D. Gabriel de Gregorio Pinillos.
 D. Manuel de Sarachaga y Haedo.
 D. Manuel de la Torre Rauri.
 Herederos de D. Marcos Perez de Cevallos.
 D. Simon del Arco.
 Heredero de D. Juan Fran-

NOTA. Tiene este Gremio un Almacén; *vease Almacenes principales de Madrid.*

Individuos del Gremio de Lienzos.

- Don Manuel de Entrambasaguas, *Apoderado general.*
 D. Pablo Gonzalez Cerecedo, *Secretario.*
 D. Francisco Sanchez del Valle.
 D. Juan Clemente de Ojeda.
 D. Joseph del Barrio.
 Doña Angela Ramona Lopez.
 D. Juan Gregorio Santibañez.
 D. Mateó Sanchez del Valle.
 Herederos de D. Francisco Luis Saiz.
 D. Vicente Ortiz de Urbioa.
 D. Juan Antonio de Santibañez.
 Doña Maria de Velasco.
 Doña Agueda Saenz.

cisco Pinillos.

- D. Juan Antonio de Ribera Lopez.
 Herederos de D. Rafael Maria Miquiletoréna.
 D. Gregorio de Zorrilla.
 D. Manuel de la Peña.
 Herederos de D. Manuel Ortiz de la Peña.
 D. Gregorio de Santibañez.
 D. Joaquin Antonio Martinez.
 D. Joseph Benito Ibarra, en representacion de su muger.
 D. Antonio de Ibarra.
 Herederos de D. Roque Gil del Barrio.
 D. Manuel de Ezquerria y Trápaga.
 D. Diego Crespo de Texadá.
 Herederos de D. Gregorio Antonio de Trápaga.
 D. Francisco de las Barreras.
 D. Manuel Gonzalez de Bustamante.

- D. Adriano de las Barcenás.
 D. Vicente de la Torre.
 D. Domingo de Chavarri.
 D. Pedro de la Torre.
 D. Ramon de Aldav.
 D. Francisco Ortiz Saro.
 D. Manuel Garcia de Santibañez.
 Doña Maria Eleuteria de la Paliza.
 D. Francisco del Barrio.
 D. Domingo Gonzalo de Orduña.
 Doña Rita Saín.
 Heredera de Don Joseph de Cortazar.

- Viuda de D. Juan Martínez de Robledo.
 Doña Angela Velarde.
 Doña Micaela de la Mora.
 D. Joseph Gonzalez de la Oyuela.
 D. Joseph Trasmiera.
 Viuda de D. Juan Bernardo Hernaiz.
 D. Clemente de Palacios.
 D. Ramon de Angulo.
 Herederos de Don Francisco del Castillo.
 D. Juan Joseph de Santibañez.
 D. Martin de Iribarren.
 Doña Manuela de la Laguna.
 Herederos de D. Juan Sixto Garcia de la Prada.
 Doña Antonia Sainz.
 Herederos de D. Manuel Cano Santisteban.
 D. Manuel de Palacios.
 D. Juan Manuel Ortiz de Traspeña.
 D. Joseph de Peron.
 D. Joaquín Ventura de Romañá.
 Doña María Teresa Lopez Gonzalez.
 D. Manuel de Trevilla.
 D. Francisco Leon del Valle.
 D. Juan del Corral.
 D. Enrique Santa María.
 D. Esteban de Maruri.
 D. Joseph Rodriguez de Mendozueta.
 D. Pedro de Zuviaga.
 D. Pedro Martínez de Retuerta.
 Viuda de D. Joseph Ortiz.
 D. Juan de Urruela.
 Herederos de Don Francisco Antonio de Miranda.
 Heredera de Doña María Felipa Lopez Martínez.
 Doña Luisa Ceñaque.
 Herederos de Doña María Antonia Saeta.
 Herederos de D. Manuel de S. Christobal.
 D. Carlos Pacheco.
 Doña María Vicenta Ros.
 Viuda de D. Joseph de Hernaiz.
 Doña Vicenta de Aro.
 Herederos de Don Francisco Armuña.
 Viuda de D. Luis de Obregon.
 Viuda de D. Fernando Ortiz.
 D. Clemente de la Brena.
 Doña María Ramona de Bausaldo.
 D. Juan Ventura Ortiz.
 Herederos de D. Matias Lopez Martínez.
 Herederos de Doña Magdalena Ramos.
 D. Santiago Perez.
 D. Diego Lopez.
 D. Dionisio de Novales.
 D. Juan de Cobobriz.
 Doña Juana Simon Carrillo.
 D. Nicolas Gonzalez Cacho.
 D. Joseph de la Dehesa.

Individuos del Gremio de Sedas de Puerta de Guadalupe.

- D. Dámaso Hermoso, *Apoderado general.*
 D. Manuel Merino, *Secretario.*
 D. Juan Manuel Sorzano de Soria.
 D. Francisco Garcia del Valle.
 D. Manuel de Velasco.
 Doña María Ignacia Hermoso.

- Los Hermosos de Texada, hermanos.
 D. Gregorio Zorraquin.
 D. Juan Antonio Zorraquina.
 D. Joseph Lopez Salces.
 D. Mateo de Chavarri.
 D. Baltasar de Iruegas, Ibarra y Compañía.
 Torre y Varandallo.
 D. Manuel de la Peña Rodrigo.
NOTA. Tiene este Gremio un Almacén general en la calle de Atocha, dentro de la casa de los cinco Gremios mayores.

Individuos del Gremio de Paños.

- Don Eugenio de Sampelayo,
Apoderado general.
 Herederos de D. Manuel de la Viña.
 D. Pedro Gonzalez de Texada.
 D. Domingo Fernandez.
 D. Benito Rebollo.
 D. Pedro Antonio Diaz de Palacio.
 D. Baltasar de Iruegas.
 D. Manuel de Nieto Yebra.
 D. Lorenzo de Iruegas.
 D. Juan Antonio Argouz.
 D. Joseph Toriño.
 D. Francisco del Valle.
 D. Francisco Xavier de Te-lechea.
 D. Francisco Martinez de Lay-seca.
 D. Domingo de Altube.
 D. Asensio de Uguarte.
 D. Esteban de la Torre.
 D. Felipe de la Torre.
 D. Joseph Antonio de Ibar-rola.
 D. Domingo de la Torre.
 D. Manuel Ortiz de Leguiza-mon.
 D. Domingo Antonio de Ica-zate.
 D. Manuel de Bringas.
 D. Vicente Ambrosio de Aguilere.
 D. Francisco Fernandez Garcia.
 D. Manuel del Campo.
 Doña Maria del Pilar de Mo-llinedo.
 D. Manuel de Novales.
 D. Juan Antonio Martinez de Salazar, *Director de la casa de los cinco Gremios en Cádiz.*
 D. Rafael Garrido de Ceballos.
 D. Joseph Joaquin de la So-tilla.
 D. Juan Nieto.
 D. Gli Abad.
 Herederos de D. Manuel An-tonio Rubio.
 Herederos de D. Simon de Yarto.
 Herederos de D. Joseph Ortiz de Urbina.
 Herederos de Doña Maria Biondeau.
 Herederos de D. Francisco de Gorbea.

Herederos de D. Juan Joseph de Santa Maria. Herederos de D. Luis Martinez de Viergol.

NOTA. Este Gremio tiene su Casa de giro Plazuela de Santa Cruz, núm. 9. manzana 169., con el título de Gremio de Paños, de la que es Director D. Eugenio de Sarmiento: su principal comercio es en géneros extranjeros de lana, y del Reyno; y tiene dos factorías establecidas en Yepes y en Valdemoro, que se extienden á mas artículos. Igualmente tiene otra en Cádiz, de que es Director D. Domingo de la Torre.

Individuos del Gremio de Foyertá y Quinquillertá fina, calle Mayor.

- | | |
|--|--|
| D. Manuel de Moreda, <i>Apoderado general.</i> | D. Pablo Facini. |
| D. Pedro Garcia y Pinillos. | D. Esteban de Goycochea. |
| D. Juan Joseph de Moreda. | D. Antonio Mayoral. |
| Herederos de D. Manuel de Ribas Albear. | D. Manuel Leandro de Bustamante. |
| D. Francisco Antonio Pérez. | D. Francisco Perez y Gonzalez. |
| D. Rafael Altarriva. | D. Vicente Gutierrez Solana. |
| Viuda de Lumbreras y Compañía. | D. Miguel Antonio Amandi. |
| D. Manuel Isidoro del Corral. | Herederos de D. Juan Bazo. |
| Herederos de D. Juan de Novales. | D. Joseph Caballero. |
| Herederos de D. Gábrriel de Segura. | D. Joseph Palacios. |
| D. Agustín Goycochea. | Dña Teresa Zorbito. |
| D. Pedro Bayle. | D. Angel Saenz Lopez y Cabezon. |
| Herederos de D. Juan Bayle. | Herederos de D. Joseph Sauz. |
| D. Domingo Manuel Perez de Vea. | Herederos de D. Francisco Zulueta. |
| D. Pedro Antonio de Ursueguia. | Viuda é Hijos de D. Joseph Martinez de Escudero. |
| D. Manuel Gonzalez y Segura. | Herederos de D. Matías de Luengas. |
| D. Pedro Gonzalez Moro. | Herederos de D. Manuel Garcia Aldeanueva. |
| Herederos de Don Casimiro Garcia. | Herederos de Don Santiago Merino. |
| D. Juan de Torre Garcia. | Herederos de D. Joaquin Palacios. |
| D. Martín Diego Saenz Diez. | Martinez, Hermanos y Compañía. |
| D. Juan Manuel de Vergara. | Herederos de D. Gabriel de |
| D. Ambrosio Alvarez. | |

Galarza.	diani.
Herederos de D. Francisco Trucios.	Herederos de D. Ignacio Tirado.
Herederos de D. Joseph Ge-	Herederos de D. Joseph Alba.

*Gremio de Mercaderes de Fierro y demas metales.**Individuos.*

D. Juan Antonio de Uzelay.	D. Manuel Martinez de Sa-
D. Manuel de Oyuelo.	lazar.
La Viuda de D. Joseph de	Herederos de Don Manuel
Ximeno y Garay.	Calvo.
D. Francisco Xavier Mazon.	D. Vicente Ruiz.
D. Pedro Angel de Zavala.	D. Juan Cruz de Querejazu.
D. Francisco Antonio de Uze-	D. Juan de Garagalza.
lay.	Herederos de Don Manuel
D. Luis Lopez de Para.	Sainz de Santayana.
D. Domingo de las Barcenaz.	D. Juan Bautista de Balanza-
D. Juan de Alzaga y Irazola.	tegui.
D. Santiago de las Rivas.	Herederos de Don Antonio
D. Joseph Antonio Lopez.	Barrena.
D. Juan Joseph de Castafios.	D. Gregorio Martinez Moll-
Dofia Agustina de Ximeno	nedo.
y Garay.	

Apoderados.

D. Pedro Angel de Zavala.	D. Joseph Antonio Lopez.
---------------------------	--------------------------

Secretario Contador.

D. Luis Lopez de Para.

La Compañia de este Gremio tiene dos Casas de Comercio: una en la Plazuela de la Cebada, donde se vende por mayor todo género de clavazon, tachuela de fierro y metal, hojas de lata finas y ordinarias, todo género de herramientas, y otras clases de ferreterías que hace venir del extranjero: su Administrador es D. Rafael de Urisabel.

Otra en el Real Sitio de Aranjuez, al cuidado de los Factores D. Justo y Pastor de Adurriaga, y D. Vicente Antonio de Miera: comercia en todo género de fierro, clavazones, cacao, azúcares, especerías, lencerías, paños, sedas, y otros artículos que vende por mayor y menor.

Actuales Directores de ambas Casas.

D. Pedro Zavala.	D. Joseph Castafios.
------------------	----------------------

Secretario Contador.

D. Pedro Angel de Zavala.

Varios Individuos del Gremio de Mercaderes de Lozas finas y ordinarias, cristal y vidrio.

Tiendas principales, en donde se venden por mayor y menor dichos generos, tanto de las Fabricas del Reyno, como de las extrangeras, y principalmente la loza fina de pedernal, la que hacen venir de su cuenta en derecho desde las Fabricas de Inglaterra. *Vease en los Almacenes: Loza.*

D. Toribio de Rozas tiene su tienda en la Plazuela del Angel, esquina á la calle de Atocha.

D. Juan Bautista Gil, calle de Atocha, junto al Convento de la Santísima Trinidad.

D. Manuel Antonio Suarez, calle de Hortaleza, esquina á la de las Infantas.

D. Miguel de la Palenque, Carrera de S. Gerónimo, frente a la Fonda.

NOTA. Se advierte, que D. Toribio de Rozas, y D. Juan Bautista Gil, tienen cada uno otra tienda de los mismos generos en el Real Sitio de Aranjuez: el primero en la calle de Estuardo, y el segundo en la Plaza de dicho Sitio, en donde surten al Público y á los de Jornada de los mismos generos que en esta Corte, tanto de las Fabricas del Reyno, como de la loza fina de pedernal de Inglaterra.

FABRICAS Y OBRADORES EXISTENTES en esta Villa.

ABANICOS, una en la calle de San Juan, esquina á la de la Berenjena: otra en la calle del Ojivo baxo: otra calle de Hortaleza; y otra calle de la Comadre.

ABRIDOR de láminas, uno calle de la Montera, núm. 28.: otro calle Angosta de San Bernardo, núm. 4.; y Plazuela de Celenque otro.

AFINADORES de oro y plata, 3 junto á las Niñas de Monterrey, y otro á las Descaizas Reales.

AGUJAS para telares, en el Real Hospicio.

Agujas de punto de tambor; *vease Almacenes.*

ALAMBRE de plata falsa, á la subida de los Angeles.

ALFABETOS abiertos en lata, ó hechos en carton y papel, moldes de cifras, letras y números para marcar fardos; calle del Arrenal Real Escuela de primeras letras.

ALFARERIAS, en el barrio de las Niñas de la Paz 2, en la calle de la Comadre 1, en la Huerta del Bayo 1, en la calle de Mira el Rio 1, á la puerta de Valencia otra, y otra calle del Ave-Maria.

- ALFOMBRAS**, en la calle ancha de San Bernardo 1, y en la calle de la Cruz del Espíritu Santo otra.
- ALMIDON**, en el barrio de las Nifias de la Paz 1, calle del Olivar 1, calle de la Hoz baxa al Avapies otra, y calle de Barrio nuevo otra.
- ANTEOJOS Y LENTES**, calle de Santiago 1, calle del Principe 1, y la Real calle de Alcalá.
- AZUCAR**, en la carrera de San Francisco; *vease en Almacenes.*
- BALDESES**, en la Ribera de Curtidores 8, y en la Hurta del Bayo una.
- BALDOSAS Y LADRILLOS**, en la Huerta del Bayo 3, en el barrio de Santa Bárbara 2, en la calle de Cabestreros 1, en la calle de Mira el Río 1, á la puerta de Fuencarral 1, y en la puerta de los Pozos otra.
- BAQUETAS**, en la Rivera de Curtidores 3.
- BATIDORES DE ORO**, calle de la Madera alta una, calle de Majaderitos 1, otra calle Mayor, y calle de Peregrinos otra.
- BAYETAS**, en el Real Hospicio.
- BAYETONES**; *vease Sargas.*
- BORDADORES de pasado en bastidores**, en el barrio de San Plácido 4, en el de Santa Cruz 4, en el de San Gines 5, junto á los Capuchinos de la Paciencia 1, calle angosta de Peligros 1, en los Aflijidos 1, en la Plazuela de la Cebada 1, calle de las Carretas 3, carrera de San Gerónimo 1, calle del Amor de Dios 1, calle de Valverde 1, calle de la Reyna 1, calle del Principe 1, calle de S. Bruno 1, Plazuela de S. Miguel 1, en las Piaterias 2, calle de San Onofre 1, y calle ancha de San Bernardo 1.
- BORDADOS en muselinas**, en la Plazuela de Anton Martin.
- BOTONES de metal y acero**, 1 junto á Recoletos, otra junto á San Francisco; *vease en Almacenes.*
- Botones de pezuña**, en la Rivera de Curtidores.
- Botones de seda y lana de todas clases**, en los Portales de Santa Cruz 5, y en los Portales de Paños 4.
- BRONCISTAS**, junto á Palacio 2, junto al Hospicio 1, y en Puerta cerrada 1.
- CABESTRERIAS**, calle de Embaxadores 5, calle del Meson de Paredes 1, calle de Santa Isabel 1, calle ancha del Avapies 2, y calle del Barquillo otra.
- CALDERERIAS**, y de toda clase de cobre y azofar, en Puerta cerrada 7, calle de Fortaleza 1, calle ancha de San Bernardo otra, calle de Jacometrezo otra.

CALZONERIAS, guantes, pantalones &c. de apte, en la calle de la Montera 2, calle ancha de los Peligros 1, calle de la Cruz 1, calle de los Jardines 1, y á la subida de San Martín otra.

Calzoneras de punto, en la calle de los Reyes 1, y junto á los Angeles otra.

CAMPANAS, en los Tejares de la Puerta de los Pozos.

CARTONES, en la calle de Mira el Rio 1, calle del Ave María 1, junto á San Lorenzo 1, calle ancha de San Bernardo otra.

CAXAS de marfil y concha para tabaco: la Fábrica y Escuela Real de Jorge Imre, calle de San Miguel, á espaldas del Oratorio del Caballero de Gracia, en la calle del Olivo Alto 1, calle de Jacometrezo 1, calle de Hortaleza 1, calle de las Infantas 1, y calle de las Huertas otra.

Caxas de pihuela, calle de Santiago 1, calle de Relatores 1, calle de la Ruda 1, Plazuela del Angel 1, calle de la Comadre otra.

Caxas de carton para sombreros y otros usos, en la calle de los Preciados 2, calle ancha de San Bernardo otra.

CERBEZA, en el Barquillo 1, y calle de S. Vicente alta otra.

CERERIAS, en el barrio de San Francisco 3, Plazuela de la Cebada 1, Plazuela de Anton Martín 1, Plazuela de San Ildefonso 1, Plazuela del Angel 1, calle de Toledo 3, calle de Hortaleza 1, calle de Fuencarral 2, calle Imperial 1, portales de Santa Cruz 1, Caños del Peral 1, Carrera de S. Gerónimo 1, subida de S. Martín 1, calle de Atocha 3, y calle del Principe 1.

CERRAJERIAS y herrerías (la Real de SS. MM.), calle ancha del Avapies: de particulares, en la Caba baja 2, calle de Silva 2, calle de Alcalá 1, calle de la Encarnación 1, calle angosta de Peligros 1, calle del Meson de Paredes 1, calle del Ave María 1, junto á la Plazuela del Duque de Frias 1, calle de Atocha 1, calle del Duque de Alba 2, junto á S. Gines 1, calle de las Hileras 1, y calle de la Comadre otra.

CHAROLISTAS; *vease Doradores*.

CHINA (la Real), en el Buen Retiro.

CINTAS de hilo, en el barrio del Hospicio 2, calle de Embaxadores 1, junto á los Capuchinos de la Paciencia 2, una junto á los Guardias de Corps, y otra calle ancha del Avapies.

COCHES, en el Buen Retiro, y calle de la Magdalena (las Reales de SS. MM.), en las Vistillas 1, calle de

las Huertas 1, junto á los Guardias de Corps 1, en la calle de Hortaleza 2.

CORDONERIAS, en la Plazuela de S. Francisco el Grande 1, calle Mayor 2, calle de la Montera 2, y de Carretas 1.

CUERDAS de instrumentos, en la Huerta del Bayo 3, calle del Olivar 1, y en la calle del Ave María una.

CUEROS de suela y baqueta, en la Rivera de Curtidores 3.

CUCHILLERIAS, calle de Alcalá 1, Puerta Cerrada 5, calle de Carretas 1, en la calle del Almendro 1, y calle de Jacometrezo una.

CURTIDOS de todas clases, en la Huerta del Bayo 20, en el Barrio de las Niñas de la Paz 6, en el del Ave María 2, calle de Mira el Río 1, y en la Rivera de Curtidores otra.

DORADORES á fuego, en la Carrera de San Gerónimo 1, Caba alta 1.

Doradores y Charolistas, calle de Cosme de Medicis 1, calle de la Concepcion Gerónima 1, calle de la Magdalena 2, calle ancha de San Bernardo 1, calle de Santiago 1, calle del Duque de Alba 1, calle del Olivo baxo 1, calle de Hortaleza 2, calle de Jacometrezo 1, á la subida de los Angeles 1, y calle de Preciados otra.

EBANISTAS, calle de Jacometrezo 1, calle de Fuencarral 1, en la calle de la Magdalena 1, en la Corredera de S. Pablo 1, en la calle de Hortaleza 2, calle de las Beatas 1, calle de Bordadores 1, y Caba Baxa 1.

ENCERADOS, en la calle de la Cruz 3, y en la del Amor de Dios baxa una.

ENSAMBLADOR, ó *Embutidor de maderas finas*, calle de Barrio nuevo 1, Postigo de San Martín 1, y calle del Arenal otro.

ESCULTORES de madera, en la calle de Hortaleza junto á Santa Bárbara 1. De piedra jaspé y otras en el Postigo de San Martín, y en la calle de Tudescos 1: de yeso, en la calle de los Preciados al salir á la Puerta del Sol.

ESMALTES de oro, junto al Real Hospicio.

ESTAMPADORES de Láminas, en la calle de la Montera 1, en la calle de los Remedios 1, calle de Jacometrezo 1, y calle de Jesus y María otro.

ESTAMPAS de la Coleccion de las Pinturas que hay en los Palacios de Madrid y Sitios Reales, en la calle del Alamo á la de los Reyes, y de todas clases en la calle de los Jardines.

ESTUCHES de carton para cubiertas de todas clases, calle de Barrio nuevo.

- FAXAS y pañuelos de seda , calle del Meson de Paredes.
- FLECOS DE SEDA , calle mayor , portales de S. Isidro 5, calle de la Montera 1 , Carrera de San Gerónimo otra.
- FLORISTAS , en la calle de Fuencarral 1 , calle del Olivo baxo 2 , calle del Príncipe 1 , calle de las Carretas 2 , Carrera de San Gerónimo 2 , calle de la Visitation 1 , calle de Atocha 1 , calle de la Montera otra.
- FORTEPIANOS , en la calle de las Infantas á las siete Chimenas 1 , Corredera de San Pablo otra.
- FIDEOS , Plazuela del Angel 1 , calle de San Bernardino 1 , y en el Pasadizo de Doña Maria de Aragon otra.
- FUNDIDORES de letras , en la calle de Hortaleza , frente de la fuente de los Galápagos 1 , calle del Caballero de Gracia 1 , calle de Toledo 1 , calle del Espejo 1 , y en la Imprenta Real otro.
- GUANTES ; *vease Calzoneras de ante.*
- CUANTES de Cabretilla , calle de Fuencarral.
- GUARNICIONEROS para coches y caballerías , Plazuela de la Cebada 1 , calle de Toledo 2 , calle de la Concepcion Gerónima 1 , Plazuela de Matute 1 , calle del Desengaño 1 , calle de Atocha 1 , calle ancha de S. Bernardo 1 , calle de Hortaleza 1 , calle de Jacometrezo 2 , calle de Fuencarral 1 , calle de Alcalá 1 , Carrera de San Gerónimo 1 , calle de San Onofre 1 , y ancha de Peligros 1.
- HACHAS de viento , en la Rivera de Curtidores 1 , Plazuela de San Ildefonso 1 , junto á los Guardias de Corps 1 , calle de San Bernardo á Santa Isabel otra.
- HERRERIAS ; *vease Cerrajería.*
- HOJALATEROS y Vidrieros , calle de la Montera 2 , calle de Hortaleza 1 , calle de Jacometrezo 1 , Plazuela de Santo Domingo 1 , calle de las Carretas 1 , calle de Alcalá 1 , calle del Duque de Alba 1 , calle del Meson de Paredes 2 , calle del Príncipe 1 , Carrera de San Gerónimo 1 , calle de la Cruz 1 , y calle de las Fuentes otro.
- IMPRENTAS : la Real , calle de las Carretas ; la de papel sellado , á la Puerta de Embaxadores ; *de particulares ;* calle de la Gorguera 1 , calle de la Cruz 2 , calle de Capellanes 1 , calle de la Encomienda 1 , calle de Jesús y Maria 1 , calle de la Magdalena , á S. Antonio de Piedra 1 , calle de la Zarza 1 , calle del Lobo 1 , calle del Espejo 1 , calle de Barrio-Nuevo 1 , junto á la Buena-Dicha 1 , calle de la Montera 1 , calle de Embaxadores 1 , calle de Bordadores 1 , calle de Hortaleza 1 , calle de los Preciados 1 , calle del Mediodía Chico 1 , calle

Ile de las Aguas 1, calle de S. Onofre 1, calle de las Damas y Primavera 1, calle del Limon 1, calle de Silva 1, calle ancha de Majaderitos 1, calle de la Greda 1, calle ancha del Avaples 1, y calle de la Madera baxa otra.

INSTRUMENTOS; de Cirugia, calle de Alcalá.

INSTRUMENTOS de Matemáticas, id.

LACRE, en el Barrio del Buen-Suceso.

LATONERIAS, en Puerta Cerrada 8, calle de Hortaleza 2, calle ancha de S. Bernardo 5.

LICORES y Aguardientes, en el Portillo de Embaxadores.

LIENZOS; vease *Textidos*.

LIENZOS y Pañuelos pintados, en la calle del Alamo 1, en las Vistillas 1, Plazuela del Conde Moriana 1, calle del carmen 1, y en la calle del Rio junto á la de Leganitos otra.

LISTONERIAS; vease *Pasamanerías*.

MANTAS Tirillanas, en la Huerta del Bayo 5, en la calle de Mira el Rio 2, y junto á la Puerta de Toledo otra.

MANGUITERIAS, en la calle Mayor, casa de la Estera, tienda de D. Lucas de Urrea; ademas de las ropas acostumbradas, se hacen esclavinas de pieles de Armilño para Canóigos, y gorras para Granaderos de Exército. Hay en la misma calle, y en los Portales de Manguiteros, hasta el número de 14 dichas.

MAQUINAS de toda especie, como bombas, cilindros de lustrear telas, cartones, &c., y otras máquinas útiles á las artes, Real Escuela y Fábrica de Maquinaria, calle de San Miguel, á espaldas del Caballero de Gracia.

MEDIAS de seda, en el Real Hospicio 2, en el Barrio de los Angeles 2, en el de San Anton 2, en los Casos del Peral 2, calle de los Reyes 1, calle de los dos Amigos 1, Plazuela del Angel 1, calle de Luzon á San Salvador 1.

MEDIAS de estambre, en el Real Hospicio.

MODISTAS, calle de las Carretas 2, calle del Príncipe 1, Carrera de san Gerónimo 2, calle de Atocha 1, calle de la Montera 4, calle de San Bruno 1, calle angosta de Peligros 1, y calle del Caballero de Gracia otra.

NAYPES, la Real, en el Portillo de Embaxadores.

ORGANOS, calle de Juanelo 1, calle de los Jardines 1, calle de Cantarranas otra.

PAÑOS, en el Real Hospicio.

PAÑUELOS, una en el Alamillo.

PAÑUELOS; vease *Lienzos pintados*.

PAPEL SELLADO, en el Portillo de Embaxadores.

Papel de estraza, en el Barrio de las Niñas de la Paz 2,

calle de Mira al Rio 1, calle del Ave María 1, calle de la Comadre 5, calle de los Cojos 1, y Costanilla de los Consejos otra.

PAPEL PINTADO, 1 en la Plazuela nueva de S. Juan, á los Guardias de Corps, propia de D. Pedro Geiroud de Villete: tiene esta fabrica un almacén en Cádiz, al cargo de Don Carlos Filoz: otros dos en la calle de Calatrava, números 16 y 19; y otro calle Imperial, esquina á la Cárcel de Corte.

PASAMANERIAS y listonerías, en el Barrio de la calle de la Comadre 9, en el de San Gines 8, en el de San Cayetano 6, en el de la Huerta del Bayo 4, en el de Mira al Rio 3, en el de San Ildelfonso 4, en el de la Plazuela de Moriana 3, en el de Buena-Vista 2, en el de Santa Isabel 4, en el del Ave María 4, en el de la Plazuela de San Juan la Nueva 2, en el de las Niñas de la Paz 3, junto á la Puerta de Toledo 2, calle ancha de San Bernardo 2, calle del Arenal 1, en las Vistillas 1, en los Guardias Españolas 2, en el Real Hospicio 1, calle del Meson de Paredes 1, calle de Embaxadores 1, y baxada de los Angeles 1, en donde se hace todo género de franjas para libreas, riendas de seda, &c.

PASTA italiana, y todo género de masas, en el Barrio de las Niñas de Leganés 2, á la subida de Santa Cruz 1, Plazuela del Angel 1, Plazuela del Gato 1, calle de Hortaleza 1, calle ancha de S. Bernardo 1, Plazuela de Santo Domingo otra.

PERFUMES, Red de San Luis 3, calle de Jacometrezo 1, calle de Atocha 2, junto á San Sebastian 1, calle de Barrio-Nuevo 2, calle del Humilladero 2, calle de la Montera 2, calle de la Concepcion Gerónima 1, calle del Olivo alto 1, calle de Valverde 1, Carrera de San Gerónimo 1, calle de Bordadores 1, calle de Fuencarral 1, calle de Preciados 1, calle del Arenal 1, y calle de Santiago 2.

PINTADOS y bordados, como los que vienen de Reynos ext., propia de D. Enrique Sulen, en la Plazuela de Celenque.

PLANCHAS de plomo, en el Barrio de S. Francisco 2, calle de Santa Isabel 1, Plazuela del Gato 1, junto á San Cayetano 1, calle del Príncipe otra.

PLATERIAS de oro, calle del Caballero de Gracia 1, calle de Hortaleza 1, calle del Barco 1, y calle de Preciados 1.

PLATERIAS 184 en diferentes parages, y especialmente una en la calle de la Montera, núm. 30.

En la calle de las Huertas, esquina al Prado, se halla tambien establécida de órden de S. M., la Real Fábrica Platería del difunto D. Antonio Martínez, en la que se fabrican todas las piezas de plata, oro, esmaltes, metales, y demas que son de su arte, con el mismo primor que las extranjeras; para cuyo efecto tiene un conjunto de maquinas é instrumentos, que la facilitan la execucion de las obras mas primorosas; y la hacen única en su clase. Tiene tambien un Almacén en las Platerías.

PLUMISTAS, en el Barrio de San Luis 2, en el del Hospital General 1, calle de Hortaleza 1, calle del Príncipe 1, calle de la Visiracion 1, calle de Atocha 1, y calle de San Bruno otra.

POLVOS de Imprenta, junto al Hospicio 1, calle de Jesus del Valle 1, calle del Peñon 1, y en los Texares del Cérro á Santa Bárbara otra.

Polvos para apagar el fuego, calle de Leganitos.

Polvos para peynar; vease Perfumes.

PORCELANA, en el Buen Retiro.

QUITASOLES, en la Plazuela del Celenque 1, Plazuela del Angel 1, calle del Olivo baxo 1, y calle de Jacometrezo 1.

REFINAR azúcar, fábrica única de Don Toribio Alvarez Carro, Carrera de San Francisco.

RELOXERIAS, la de relojes de torre, frente de S. Antonio de los Portugueses, en donde los hay hechos de péndola Real, con ruedas de latón, y torneados á punta de buril: otra en el Barrio de San Pasqual, en la calle de Fuencarral 1, en el Barquillo 1, calle del Príncipe 1, calle de la Paz otra, ámbos del Real Palacio.

RELOJES de madera y música, en la calle de la Cruz 1, en la Caba baxa 1, y calle de Tudescos otra.

RUBIA, en el Barrio de la Latina 1, y calle de Arganzuela otra.

SALSERILLAS, á la subida de San Martin 2, calle de las tres Cruces 1, y calle de Bordadores 3.

SARGAS, imitadas á las de Guadalaxara, mediospaños, filosedas, bayetes de todas calidades, y franelas, calle del Río á la de Leganitos 1.

SILLAS á la inglesa, ó finas de Vitoria, calle del Horno de la Mata 1, calle de los Remedios 1, calle de la Reyna 1, calle de Hortaleza 1, calle de la Concepcion 1, calle de las Huertas 1, y calle Imperial otra.

Sillas ordinarias, en la calle de Toledo 6, calle de la Concepcion Gerónima dos.

Sillas de montar á caballo; véase Guarnicioneros.

SOMBRERERIAS, una en la calle de Jesus y María al Avapies, otra calle alta de S. Vicente, y otra calle de Segovia.

TAPICES, á la Puerta de los Pozos.

TELAS pintadas ó bordadas de sedas, Plazuela de Celenque.

TERCIOPELOS, calle de Jesus del Valle 1, y junto á San Lorenzo otra.

TEÑIR holandillas, calle de Leganitos.

TEXIDOS de algodón, id.

Textidos de lana, en la calle de Mira al Río 2, en la Puerta de Toledo otra.

Textidos de lienzo, en el Barrio de San Ildefonso 2, calle de la Comadre 1, Plazuela del Gato 1, Plazuela de Moriana 1, Plazuela de San Juan la nueva á los Guardias de Corps 1, Costanilla de los Desamparados 1, calle de Jesus y María 1, y á la subida de San Martín otra.

Textidos de cintas de seda, en el Barrio de la calle de la Comadre 6, en el de los Angeles 3, en el de S. Cayetano 3, en el de S. Ildefonso 2, en el de S. Gines 2, en la Huerta del Bayo 1, Puerta de Toledo 1, Plazuela de San Juan la nueva 1, y en la Plazuela de Moriana otra.

Textidos de puntos de seda, junto á los Angeles.

TINTES, en el Barrio de la calle de Segovia 3, en el de las Baronesas 2, en la Plazuela de San Juan 1, en la del Gato 1, calle de Alcalá junto al Carmen 1, Huerta del Bayo 1, calle del Arenal 1, calle de los Preciados 1, calle del Peñon 1, calle del Pez 1, calle de la Luna 1, calle del Caballero de Gracia otro.

TIRADORES de oro, calle de los Preciados 1, calle Mayor 2, calle de Barrio-Nuevo 1, Plazuela de S. Francisco 1, calle del Príncipe 1, calle ancha de S. Bernardo 1. Otra propia de D. Joseph Izquierdo en la calle de Peregrinos inmediato á la Puerta del Sol, en la que se fabrican toda clase de materiales de oro y plata para bordar, por particulares que sean, como tambien galones, charreteras para Oficiales, botones de todas clases y otras varias cosas, oro fino preparado para dorar de molido, plata fina, que uno y otro se afinan en la misma casa, y se saca de los minerales con mucha economía y aprovechamiento, por muy poca cantidad que tengan. Se tiran planchas de plata y oro, como tambien en redondo, que sirven para obras de Plateros y Batidores, hallándose en ellas mucho trabajo adelantado, y con una perfeccion que es imposible conseguir á él martillo. Se compra toda clase de plata: la quemada dorada á 23,

- 24 ó 25 rs. la onza, y la blanca á 21. *Vease Almacenes.*
- TORCER pelo, seda, algodón, hilo y estambre,** calle de los Reyes 1, junto á S. Pasqual 1, junto á las Niñas de la Paz 1, en la plazuela de S. Juan 1, y en la calle de Buenavista otra.
- TORNEAR marfil,** en la calle de S. Anton 1, en la plazuela de Moriana 1, plazuela de Herradores 1, calle de la Cruz 1, y calle del Príncipe otra.
- Tornear metales,** en la calle de S. Miguel, á espaldas del Oratorio del Caballero de Gracia, la Fábrica y Escuela Real de Jorge Imre del Arte de Tornear y Maquinaria en todos metales, oro, plata, acero, fierro, &c. establecida por orden de S. M. para la enseñanza pública. En ella se hacen Tornos de todas especies, y otras máquinas é instrumentos de qualquiera invencion y gusto para las artes; toda obra de Platería, obras para el Comercio, como catres de fierro, candeleros de bronce, todo del último gusto: cajas de concha y marfil, puños de bastones, anteojos, y otras varias obras. Hace tambien composturas, y tornea para el Público en todo género de metales, oro, plata, &c. en redondo, ovalado, y del torno de grabar y entallar de todos tamaños, con adornos del gusto mas moderno, y de precio equitativo. *Vease Máquinas:* en el barrio de las Niñas de Leganes 1, calle de Alcalá 1, calle de Hortaleza 1, calle de las Huertas otra.
- Tornear maderas,** en la calle de la Gorguera 1, calle del Meson de Paredes 1, Caba alta 1, en el Real Hospicio 1, calle de Jacometrezo 1, Postigo de S. Martin 1, y calle del Pez otra.
- VELAS de Sebo,** en la calle de Embaxadores, frente de S. Cayetano 1, junto á la puerta de los Pozos 1, en la calle de la Florida 1, calle del Meson de Paredes 1, y en la calle de Toledo, junto á los Registros otra.
- Velas de cera;** *vease Ceterias.*
- YESO mate,** en la plazuela de S. Juan 1, calle de Mira al Rio otra.
- Yeso blanco,** en la calle ancha del Avaple.
- Yeso negro,** en el barrio de la plazuela de S. Juan á los Guardias de Corps 3, en la calle de las Minas 3, calle del Alamo 1, junto á S. Lorenzo 1, y junto al Hospicio otra.
- ZIFRAS,** letras y números para marcar fardos; *vease Alfabetos.*

ALMACENES Y PUESTOS PÚBLICOS
mas principales donde se venden generos en esta Corte.

ABANICOS; *vease Fábricas.*

ACEYTE, red de S. Luis 1, calle de Hortaleza 1, Caba baja otro, vendiendose este género ademas en muchas tiendas particulares.

AGUARDIENTES y demas licores de la Real Fábrica de Madrid, en el portillo de Embaxadores, y en la puerta del Sol, frente del Vivac, y en otros varios parages.

AGUJAS regulares y de punto de tambor y aifleres, á la subida de Santa Cruz, n. 5.

ALFOMBRAS; *vease Fábricas.*

ALMIDON, plazuela del Angel 1, en la red de San Luis 1, y postigo de S. Martin otro.

AZUCARES refinados de la Fábrica de Santander, plazuela de Herradores 1; otro de la de Madrid en la calle Mayor portal de sedas, donde se vende por mayor y menor á los precios siguientes: azucar en pilones de primera suerte, la libra á 13 rs.: id. de piedra y cande blanco superfino á 14: id. fino á 13; id. ordinario á 11.

Azucar, cacao y canela, calle de Embaxadores 1, plazuela del Angel 1, calle de la Gorguera 1, plazuela de la Llena 1, en los portales de Guadalaxara 1, y en la plazuela de la Cebada otro.

AZUFRE, pólvora y municiones, en la calle de Toledo 1, y en Puerta cerrada otro.

AZULEJOS, calle del Relox.

BALDOSAS; *vease Fábricas.*

BAQUETAS, calle de Bordadores 1, calle de la Concepcion 1, calle de Barrio-Nuevo otra.

BAYETONES de la Fabrica de Ezcaray, calle de las Ileras. Id. *vease Fábricas.*

BERMELLON, en el Real Estanco.

BETUN para cuñerías, y obras de Mampostería, en la Fábrica de loza de Alcora, calle de Luzon.

BORDADOS; *vease Fábricas.*

BOTONES de todas clases; *vease Fábricas.*

En el portal de Manguiteros, en casa de los Tiradores de oro del Rey, se vende botoués de toda especie de metales para el ejército y particulares, fabricados en Madrid.

BOTONES negros lisos de pulimento, iguales á los de Inglaterra en su firmeza y brillantez, fabricados en Madrid en la Fábrica de D. Lucas de Urea, nueva en el Reyno en

- su casa almacén, calle Mayor, núm. 8., casa de la estera.
- BULAS**, calle Imperial 1, plazuela de Santo Domingo 1, red de S. Luis 1, y carrera de S. Gerónimo otra.
- CACAOS**; *vease Azúcares.*
- CAMISAS** hechas, sábanas, &c. *vease ropa blanca.*
- CAXAS** de marfil y demás clases; *vease Fábricas.*
- CERBEZA** de la Fábrica de Santander, en la calle de Cantarranas, casa del pasadizo, y de la Fábrica de Madrid en ella calle de la Palma, y en la calle de Alcalá.
- CERERIAS**; *vease Fábricas.*
- CHINA** (el Real de).
- CRISTALES** (el Real de). } *calle de Alcalá.*
- CUCHILLERIA** (el Real de). }
- CUCHILLERIAS**; *vease Fábricas.*
- CURTIDOS** de ante; *vease Antes.*
- Curtidos** de la Fábrica de Pozuolo y de Arabaca, en la calle Mayor 1, y á la subida de Santa Cruz otra.
- Curtidos** de diferentes Fábricas, en la calle de Barrio-Nuevo 2, calle de la Concepción Gerónima 1, calle de los Preciados 1, calle Mayor 1, calle de la Amargura 1, en los portales de Provincia 1, calle de Jacometrezo 2, calle de Bordadores 1, y calle de las Veneras otra.
- DORADOS** de todas clases; *vease Fábricas.*
- DROGUERIAS**, en la plazuela de S. Esteban, subida de Santa Cruz 1, calle de Postas 4, calle Imperial 1, subida de Santa Cruz 2, calle de Boteros 2, y en la puerta del Sol otra.
- ENCERADOS**; *vease Fábricas.*
- ESTUCHES** de cartón; *id.*
- FLECOS** de seda, calle Mayor.
- FLORES**; *vease Fábricas.*
- GARBANZOS** por mayor de Fuente el Saucó, calle del Baño.
- GENEROS** ultramarinos de todas clases, calle de los Preciados 1, calle de las Carretas 1, plazuela de Santo Domingo 1, de la Cebada 1, calle de Atocha 3, calle de Fuencarral 1, calle de Embaxadores 1, Corredera de S. Pablo 1, calle de las Fuentes 1, calle de Alcalá 1, calle ancha de Peligros 1, subida de Santa Cruz 1, calle de Toledo 1, y calle de Jacometrezo otra.
- GUANTES** de ante, véase en Fábricas *Calzonetas.*
- Guantes** de Cabretilla; *vease Fábricas.*
- Guantes** de todas clases; *vease Fábricas de Modistas.*
- HACHAS** de Viento, en la plazuela de Santo Domingo 1, además *vease Fábricas.*

Hachas de cera ; véase en Fábricas *Cereras*.

HERRAGE de todas clases, subida de Santa Cruz 3, en Puerta cerrada 5, calle de Toledo 5, calle de Hortaleza 1, plazuela de Anton Martín 3, calle ancha de S. Bernardo 1, calle de Alcalá 1, y Red de S. Luis otro.

HILOS de Leon, Galicia, y demas nacionales y extranjeros; plaza Mayor, portal de la Carnecería, tienda de la Viuda de Rozas, y en el mismo portal hay otro.

LACRE, en el Real Estanco.

LANA en rama, en la calle de Barrio-Nuevo 1, calle de Toledo, junto á S. Isidro 1, calle de Atocha 1, calle de Fuenarral 1, y calle Imperial otro.

LATON y cobre (de las Reales Fábricas de S. M., situadas en el termino de la Ciudad de Alcaraz) en los portales de Provincia.

LICORES ; véase *Aguardientes*.

LIENZOS de todos generos, hilos y demas manufacturas de lino de Galicia, calle ancha de los Peligros 1, calle del Relox á San Francisco 1, y calle de la Concepcion Gerónima otro.

Lienzos de las Reales Fábricas de S. Ildefonso, puerta del Sol, frente del Vivac.

Lienzos extranjeros de todas clases, en la plazuela de S. Esteban á la subida de Sta. Cruz, y en la calle de Postas.

Lienzos; véase Manufacturas de la Compañia de Filigianas.

LOZA de la Fábrica de Alcora, en la calle de Luzon: en el mismo Almacen se vende un betun para cañerías y obras de mampostería.

Loza de la Fábrica de Toledo, calle de la Ruda.

Loza de la Fábrica de Segovia, calle de Bordadores, frente á San Gines.

Loza de piedra, y de todas clases, en la calle de Hortaleza 1, Carrera de San Gerónimo 1, calle de Atocha junto á la Trinidad 1, calle de Toledo 2, plazuela del Angel 2, calle del Príncipe 1, calle de Jacometrezo 1, plazuela de Anton Martín 1, en la de Santo Domingo 1, y en la de S. Ildefonso otro.

MADERAS finas de varias clases, buen gusto y excelente calidad en la calle de Arganzuela 1, y en la de Boteros otro.

Maderas de Cuenca, y de las Navas, en las calles de S. Joseph, el Rosario y la Palma, y barrio de las Maravillas.

NOTA. Estos últimos Almacenes son propios de D. Manuel Segundo Martínez, y D. Juan Vicente, Santa María del comercio de esta Corte; y tienen asimismo otro de

maderas de Cuenca en el Real Sitio de Aranjuez.

MÁNTAS de Palencia, calle de los Preciados I, en el Meson del Payne I, calle de Toledo I, calle de Mira el Río I, calle de Calatrava otro.

MANTELETAS y demas del arte de Manguiteros; *vease Fábricas de esta clase.*

MANUFACTURAS por cuenta de la Real Compañia de Filipinas, calle del Príncipe; esquina á la del Prado.

Manufacturas del Real Hospicio, en este.

Manufacturas de lana y algodón, y otros tejidos de la Real Fábrica de Bringas establecida en la Ciudad de Barcelona, en los portales de Paños, esquina á los de Guadalajara.

Manufacturas de las Reales Fábricas de Valdemoro y Toledo en la calle de la Gorguera.

MAQUINAS de toda suerte; *vease en las Fábricas.*

MASAS; *vease en Fábricas, Pasta Italiana.*

MEDIAS de seda; *vease Fábricas.*

Medias, Pantalones; y otras manufacturas de punto Ineles, de la Fábrica de D. Pasqual de Caruaga, sita en la Ciudad de Valencia, en las quatro Calles.

Medias de estambre, en el Real Hospicio.

Idem de punto de aguja de la Fábrica de Yebenes, en los portales de Paños.

Medias de algodón de todas clases, en el Meson del Payne calle de la Sal.

MISALES, *Añalejos, Breviarios*, y demas perteneciente al nuevo Rezado, en la calle del Leon.

MUEBLES y adornos para casas, calle de Cosme de Medicis I, calle del Cármen I, calle del Arsenal I, calle de Jacometrezo I, calle del Olivo haxo I, y en la fuente de Relatores otro.

NAYPES, en el portillo de Embaxadores.

ORGANOS; *vease Fábricas.*

PAÑOS, *granas, sargas*, y otros tejidos en las Reales Fábricas de Guadalajara, Brihuega, y San Fernando en la calle Mayor.

Paños, y otras manufacturas de seda y lana de las Fábricas de Valencia, Ezcaray, Murcia y Cuenca, propio de los cinco Gremios Mayores, calle de Atocha, en su misma Casa.

Paños de la Compañia, en la plazuela da Santa Cruz.

Paños de la Fábrica de Segovia de D. Laureano Ortiz de Paz, calle de las Carretas, su Administrador es D. Benito Fernandez Casariego.

De otras diferentes partes del Reyno, en los portales de Paños.

PAPEL sellado, en la tienda de Torroba, en la red de San Luis, en los portales de Paños y en la plazuela de Santo Domingo.

Papel blanco, en la calle del Carmen 1, calle de los Preciados 2, calle Imperial 1, en la calle de Barrio-Nuevo 1, calle de la Montera 1, en la Lonja de las quatro Calles 1, plazuela del Angel 2, calle de Majaderitos 1, y calle de la Cruz otro.

Papel de estraza; *vease Fábricas.*

Papeles pintados para colgaduras y frisos de la Fábrica situada en la plazuela de San Juan la nueva, en la calle del Carmen, frente la posada de los Segovianos 1, en la calle de Calatrava 2, y calle Imperial otro.

PERFUMES; *vease Fábricas.*

PESCADOS frescos para la provision de SS. MM. en la calle de Santo Tomás; *para el público* en el Peso Real.

Pescados salados y salpresados, junto á la puerta de Embaxadores 1, plazuela de Santa Catalina de los Donados 1, del Angel 1, calle de la Ruda 1, calle del Almendro 1, calle Mayor 1, calle de Cuchilleros 1, y calle de Toledo otro.

PIELES de lobo marino, calle del Príncipe.

Piel de armiño, y otras; *vease en Fábricas, Manguiterías.*

Piel curtidas de todas clases; *vease Curtidos.*

POLVOS para apagar el fuego, calle de Leganitos.

PORCELANA de la Fábrica de D. Juan Lordin, de París, calle de la Montera, núm. 15.

Ropa blanca hecha, como camisas, camisolas finas y bordadas, bueltas, corbatines, &c., calle de los Preciados, segunda tienda á la derecha entrando por la puerta del Sol.

SAL de espuma, molida y sin moler, calle angosta de San Bernardo, casa de la Aduana.

Sal de la higuera, *ibi.*

Sal comun, calle de Alcalá en dicha casa.

SILLAS finas á la Inglesa; *vease Fábricas.*

Sillas ordinarias, calle de Toledo 4, y calle de la Concepcion Gerónima otra.

Sillas para montar á caballo; *vease en fábricas, Guarnicioneros.*

SOMBREROS, de la Real Fábrica de Badajoz en la calle de los Preciados junto á la Inclusa 1, de otras diferentes fábricas del Reyno en la misma calle 4, plazuela del Angel 1, calle de Fuencarral 1, calle de Santiago 1, calle de Alcalá 2, carrera de San Gerónimo 1, plazuela de la Leona 1, calle de Atocha 2, calle de la Cruz 1, calle del

- Carmen 1**, calle de la Montera 1, red de S. Luis 1, puerta del Sol 3, y calle de la Zarza otra.
- TAPICES**, en la puerta de los Pozos.
- TAPICERIAS**, corredera de San Pablo 1, calle de Leganitos 2, calle de la Inquisicion otra.
- TELAS** pintadas y bordadas de seda, en la plazuela de Celenque.
- Telas* de algodón de las Reales Fábricas de Avila, frente San Sebastian, casa de Tapa.
- TEXTIDOS** de seda, oro y plata de la Real Fábrica de Talavera, en los portales de Guadalajara.
- Textidos* de lana, calle del Rio á Leganitos, y junto á la puerta de Toledo.
- Textidos* de lienzo; *vease Fábricas.*
- Textidos*; *vease Lienzos.*
- Tirador de oro.** Obras pertenecientes á este arte, como galones, y oro para dorar en planchas y para bordar, en la calle Mayor 2, y junto al Almacen de Paños de Guadalajara, y otro junto á la casa del Conde de Obate.
- TOCINO**, en la casa Saladéro junto á Santa Bárbara 1, frente á San Gines 1, calle de Preciados 1, calle de Hortaleza 1, calle de Tudescos 1, calle de las Tabernillas 1, calle de la Lechuga 1, calle de los Jardines 1, y en la plazuela de San Ildefonso otro.
- TORNO**, obras al torno; *vease en fábricas.*
- VELAS** de sebo; *vease fábricas.*
- Velas* de cera; *vease en fábricas, Cererías.*
- VIDRIADO**; *vease Loza.*
- VIDRIOS** y cristales de Utrillas, carrera de S. Gerónimo.
- VIDRIOS** del Recuenco, calle de las tres Cruces 1, calle del Duque de Alba otro.
- Vidrios* para ventanas, *vease en fábricas, Hojalateros.*
- Vidrios* para relojes de faltriquera, á la subida de Santa Cruz 2, portales de Provincia 1, red de San Luis otro.
- VINAGRE** de yema, calle de Toledo junto á S. Isidro 1, calle de Sisa 1, calle de los tres Peces 1, calle de San Isidro á la Merced 1, y plazuela del Duque de Alva otro.
- VINOS** generosos, calle de Santo Tomás 1, calle del Lobo 1, calle de los Leones 1, plazuela de la Leña 1, calle del Duque de Alva 1, plazuela de Anton Martin 1, calle del Arenal 1, calle de Toledo 1, plazuela de Santo Domingo 1, calle ancha de Peligros 1, calle del Principe 1, y calle de Jacometrezo otro.
- VITELAS** para escribir, en la calle de la Amargura 1, y

en Puerta cerrada otro.

XABON, en la plazuela de la Cebada I, calle de la Paz I, calle de las Huertas I, calle de Valverde I, calle de los Preciados otro; hay ademas muchas tiendas particulares en que se vende por mayor y menor.

Dias en que llegan y parten del Correo General de esta Corte los de dentro y fuera del Reyno.

Lunes y Jueves se dan Cartas.

De los quatro Reynos de Andalucia, Jaén, Aranjuez, Ocaña, Alcázar y sus carreras.

Parten Miércoles y Viernes á media noche.

Lunes y Viernes se dan

Las de Toledo y su carrera.

Parten Miércoles y Viernes.

Miércoles y Viernes se dan

De los Reynos de Valencia, Murcia, Cartagena, Campo de Tarragona, Provincia de Extremadura, Talavera, Oropesa y sus carreras.

Parten Miércoles y Viernes.

Miércoles y Viernes

De Castilla, Leon, Asturias, Galicia, Aragon, Cataluña, Provincias Meridionales de Francia, Suizos, Tudela, Corena, Alcarria y su carrera.

Parten Miércoles y Sábados.

Miércoles y Viernes

De la Mala de Francia (y actualmente de los Países extranjeros del Norte, Alemania &c.), Burgos, sus Montañas, Vizcaya, Pamplona, Estella, Rioja, Valladolid, Soria, Burgo de Osma y Peñafiel.

Parten Lunes y Jueves.

Miércoles y Viernes

Del Reyno de Portugal.

Parten Miércoles y Viernes.

Las de Ibiza, Mallorca y Menorca llegan el Miércoles y Viernes: se responde á las de Ibiza los mismos dias por Alicante, y á las de Mallorca y Menorca los Miércoles y Sábados por Barcelona.

NOTA. Para las correspondencias de Nápoles, Roma y demas Provincias de Italia hay establecidas dos expediciones extraordinarias que salen de la Corte los dias 15 y 30 de cada mes, debiendo tenerse entendido que no se dirigrán las cartas y pliegos para Nápoles sin que se satisfaga, con arreglo á tarifa el porte que corresponde en los Oficios de Correos, entregándolas á mano y por la rexa al tiempo de dar el porte.

Otra. Quando el Rey está en los Sitios de Aranjuez, Escorial, Granja, ú otro qualquiera, sale cada día el Parte de Madrid á las doce de la noche para el Sitio, y otro de allá para acá con las cartas del público, francas de porte, las que se dan en los Oficios del Parte respectivos todas las mañanas.

Otra. Como hay Pueblos, cuyos nombres convienen á otros de distintas Provincias, ya de España, ya de America, y en los sobrescritos de las cartas no suele expresarse la *Provincia ó Reyno* á que corresponden, se extravian muchas sin que en los Oficios de Correos pueda dárseles la direccion legitima por falta de aquella expresion: los sugetos que deseen evitar este inconveniente, acertarán en especificar al principio de los sobrescritos de sus cartas la Provincia en que se halla el lugar adonde escriben.

Otra. La correspondencia de America se pondrá al fin de la Guia. Véase el Indíce.

POSADAS DE ESTA VILLA, ADONDE CON MAS frecuencia concurren los Ordinarios de las principales Ciudades de la Peninsula, por el órden alfabético.

Alicante, en el Parador nuevo, junto á la puerta de Toledo, posan Vicente Favais, Matias Salvador, y Joseph Arasil.

Almagro, en el Meson de la Torrecilla, calle de Toledo, Andres Caballero, Joseph del Rio, y Manuel Piqueras.

Almería, en el Meson del Soldado, calle de Toledo, Juan de Roa.

Asturias Concejo de Llanes, Onís y Cabrales, red de S. Luis Meson de la Cruz, Antonio Diaz de Quintanilla.

Avila, en el Meson de los Huevos, Manuel Rodriguez, Francisco Amo y Francisco Iglesias.

Excaray, Hara, Santo Domingo y Rioja, en el Meson de la Cruz, red de San Luis, Andres Perez, Carlos Hernandez, y Vicente Castillo.

- joz, en el Meson de la Encomienda, calle de Alcalá, Esteban García.
- lona, en el Meson de la Reyna, calle de San Miguel, Andres Casas, Juan Priu, y Pablo Sol: en el Parador de Barcelona, á las siete Obimeneas, Juan Carret; y en el de la calle ancha de los Peligros, Jaymé Marti, y Joseph Cermefio.
- na, en el nuevo Meson de la Cruz, red de S. Luis, Juan Joseph Saribiarte, Miguel Fernandez Balderrama, Juan Lanz y Martin Elizondo.
- yente, en la Posada de la Parra, Vicente Benito.
- io, en el Meson de la Gallega, red de San Luis, Tomás Mardones, Manuel Alonso, y Manuel Lopez.
- or, en el Meson de la Cruz, Rafael Nutiez.
- z, en el Meson de la Ursula, calle de Toledo, Marcos, Vitoriano, Juan, y Dionisio Lopez, hermanos y sobrinos; Esteban Sevilla, y Pedro Gallego.
- gena, en el Parador de Alicante, Lorenzo Sanchez, y Francisco Hernandez.
- pozuelos, en el Meson de la Parra, Joseph Galante.
- lad Real, en el de la Torrecilla, Antonio y Joseph Matos.
- ña, en el Meson de los Maragatos, calle de Segovia, Manuel Botas, Joseph Salvadores, Santiago Alonso, y Santiago Franco.
- ngo, en el Meson de la Cruz, red de S. Luis, Pantaleon de Araujo.
- rol, en el Meson de los Maragatos, calle de Segovia, Angel Botas, y Joseph Martinez.
- nada, en el Meson del Soldado, calle de Toledo, Joseph Francisco Antonio, Joseph Gutierrez, y Julian Navarrete.
- n, en dicho Meson, Antonio Paredes.
- do, Colindres y Valle de Soba, en el Meson de la Cruz, red de San Luis, Ramon Ojeda, y en el de la Gallega Domingo Ojeda, y Manuel Alonso.
- , en el Meson de los Maragatos, calle de Segovia, Francisco Herbas.
- ga, en el Meson de la Ursula, calle de Toledo, Francisco Gonzalez, y en el de la Cruz en la misma calle, Tomás Galacho, y Joseph Diez.
- ragon, Meson de la Cruz, red de San Luis, Angel Miguel Rio.
- rte de Lemus, Santiago Alonso Franco, Santiago Garcia, y Vicente Crespo.

- Murcia**, en el Meson de S. Blas, calle de Atocha, Patricio y Juan Gomez: en el Meson nuevo de la Cruz, calle de Toledo, Gonzalo y Francisco España; y en el Parador de Alicante, Alonso Martinez, y Diego Carruso.
- Oñate**, en el Meson de la Cruz, red de S. Luis, Manuel Mambona y Angel Miguel Rio.
- Oviedo**, en el Meson de Maragatos, Francisco Botas, Luis Roldan, y Santiago Gonzalez.
- Pamplona**, en el Meson de la Encomienda, calle de Alcalá, Diego Soria, y Emeterio Martinez; en el de la Cruz, red de San Luis, Martin Elizondo.
- Peñaranda**, en el Meson del Dragon, Caba baja, Emeterio del Rio.
- Pontevedra**, en el Meson nuevo de la calle de Segovia, Juan Nieto, y Domingo Ares.
- Reus**, en el Meson de la Reyna, calle de San Miguel, Juan Meix, y Francisco Marti, alias, Pintado.
- Salamanca**, en el Meson del Dragon, Juan de la Iglesia y Juan Gonzalez.
- Santander**, en el Meson de la Gallega, red de S. Luis, Juan Diaz, Domingo Diaz y Vicente Gallo.
- Santiago**, en el Meson de los Maragatos, calle de Segovia, Francisco y Manuel Castro, Domingo Criado, Pedro Crespo, y Santos Cabrera.
- Segovia**, en el Meson de los Huevos, Isidro Pradilla, Francisco Arroyo, y Joseph Carabantes.
- Sevilla**, en el Meson del Soldado, Joseph Calvo y Mateo Calvo (adviertase, que los Ordinarios de Cádiz tambien llevan cargas á Sevilla).
- San Sebastian y Fuente Rabia**, en el Meson de la Cruz, red de San Luis, Juan Lanz.
- Talavera**, en el Meson de la Madera, plazuela de la Cebada, Ambrosio Sanchez, y Pedro Rivera.
- Toledo**, en el Meson de la Torrecilla, Joseph Sanchez, bastian Valdes, y Gabriel Diaz.
- Tuy, Vigo y Orense**, en el Meson de los Maragatos, Juan Ares, y Pasqual Cadierno.
- Valencia**, en el Meson de la Reyna, Gabriel Rodriguez Mateo Salvador: en el de la Encomienda, Juan Martinez, Francisco Carrion; Joseph Manzanera y Vicente Sanchez.
- Valladolid**, en el Meson de la Encomienda, Pedro Mateo Fernandez, y Leandro Yague.

Valdemora, Meson de la Parra, calle de Toledo, Andres Artalexo, y Alexandro Gonzalez.

Vergara, *Azpeitia*, *Azcoitia*, *Mondragon*, y *Elgoibar*, en el Meson de la Cruz, red de S. Luis, Juan Antonio Perez.

Vitoria, en el Meson de la Cruz, red de S. Luis, y en el de la Gallega, Antonio Hernandez.

Xerez de la Frontera, en el Meson de la Herradura, calle de Toledo, Joseph Diaz.

Zaragoza, en el Meson de la Encomienda, Joaquin Cabello, Francisco Meluz, Domingo Andrea, Judas Garcia, Domingo Martinez, Miguel Perales, Manuel Casero y Miguel Casero.

MONEDAS, PESOS Y MEDIDAS DE MADRID.

En esta Plaza se tienen las cuentas en reales de 34 maravedis de vellon.

Las monedas efectivas que corren en esta Capital, y en toda España, son

		Rs.	mrs.
<i>De oro, fabricadas desde 1772.</i>	El doblon de á 8.	320	
	El medio, ó doblon de á 4.	160	
	El doblon de oro efectivo.	80	
	El escudo de oro efectivo.	40	
	El escudito ó coronilla.	20	
<i>De plata.</i>	El peso duro ó fuerte.	20	
	El real de á 8 Sevillano de 1718.	16	
	El escudo de vellon ó medio duro.	10	
	El real de á 4 Sevillano de 1718.	8	
	La peseta Mexicana.	5	
	El real de plata Mexicano.	2.	17
	El medio real id.	1.	8½
<i>De cobre.</i>	La peseta Provincial.	4	
	El real de plata Provincial.	2	
	El real de vellon.	1	
	La pieza de dos cuartos.	8	
	El cuarto.	4	
	El óchavo.	2	
	El maravedí es la menor moneda de España.		

NOTA. Las monedas de oro existentes, fabricadas antes de 1772, ademas de los precios indicados, valen 10 cuartos de premio los doblones de á 8, y á proporción las

monedas menores. Los escuditos fabricados antes de 1735, valen 21 reales y quartillo de vellón, por haberse prorogado hasta ahora su recolección.

Las monedas que se usan para el comercio exterior, son:

	Rs. mrs.
El doblon de plata, ó de cambio, que vale.	60. 8
El peso de plata $\frac{1}{4}$ del doblon.	15. 2
El ducado de plata viejo hace.	20. 25 $\frac{1}{2}$
El real de plata viejo.	1. 30
Las monedas imaginarias en que se acostumbra expresar algunas parzidas, son:	
El doblon de oro	75. 10
El doblon comun.	60
El doblon de oro de cabeza,	14. 9
El peso seacillo.	15
El ducado de vellón.	11
El escudo de vellón.	10

Las monedas extranjeras no corren en España, sino como pãstas. Todos los pagamentos se hacen en moneda del Reyno, ó en Vales Reales.

Pesos.

El castellano para ensayar el oro se divide en 24 quilates, cada quilate en 4 granos, y cada grano en 8 partes.

El marco para ensayar la plata se divide en 12 dineros, y cada dinero en 24 granos.

La ley de la plata en baxilla, debe ser de 11 dineros, y en el enjoyado puede ser de 9. Real Cedula de 19 de Octubre de 1792.

La ley del oro labrado en piezas debe ser de 20 quilates; pero las piezas menudas pueden labrarse de 18. Real Decreto de 7 de Mayo de 1790.

El marco castellano se compone de 8 onzas ó 4608 gran.

La libra de Comercio comprehende 2 marcos, 16 onzas, ó 9216 granos. La medicinal es de 12 onzas solamente.

El quintal tiene 4 arrobas ó 100-libras castellanas.

La arroba tiene 25 libras.

Medidas para áridos.

El cahíz es la mayor medida para los áridos, y contiene 12 fanegas.

La fanega, cuyo padrón se guarda en Avila, tiene 12 celemines, y el celemin se divide en $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{4}$, $\frac{1}{8}$, $\frac{1}{16}$, $\frac{1}{32}$, $\frac{1}{64}$ avas parte de celemin. La cabida de la fanega forma un sólido, que corresponde á 4322 $\frac{3}{4}$ pulgadas cúbicas del ple burgalés.

Para líquidos.

El moyo es la mayor medida para los líquidos, aunque imaginaria, y consta de 16 cántaras, ó de 128 azumbres.

La cántara ó arroba de vino es de 8 azumbres ó 32 quartillos, y quando se vende al peso, pesa 34 libras. Quando es arroba sisada se divide en 36 quartillos, cada uno de 15 onzas $\frac{3}{14}$ adarmes.

El quartillo es medida en que cabe una libra de 17 onzas del marco castellano, de agua de rio corriente; y forma un sólido que corresponde á 38 $\frac{2}{3}$ pulgadas cúbicas.

La arroba para el aceyte pesa 25 libras castellanas; pero su capacidad en quanto á medida es de 25 libras de 17 onzas de agua, pues 16 onzas de aceyte ocupan lo que 17 de agua. Se divide la arroba en $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{4}$, y en libras, medias libras, quarterones ó panillas.

La arroba de aceyte sisada se divide en 28 $\frac{1}{2}$ libras, y la libra es de 14 onzas.

La medida de una arroba de miel tiene de peso líquido 48 libras, y de consiguiente el quartillo de ella pesa 24 onzas.

Lo comun es venderse la miel por el peso de 25 libras.

Para tejidos.

La vara para medir los tejidos, y cuyo padrón se conserva en Burgos, tiene 3 pies, 4 palmos, 36 pulgadas ó 48 dedos. Tambien se divide en tercias, sexmas, octavas ó medias quartas. Hace 432 líneas.

Para Agrimensores.

El estado, braza ó toesa es de 2 varas. El paso es de 5 tercias de vara. El estadal es de 4 varas. La cuerda tiene 8 $\frac{1}{4}$ varas.

La yugada se compone de 50 fanegas.

La fanega se entiende generalmente por un pedazo de tierra de 400 estadales; aunque en la Provincia de Toledo, Granada, Jaen y otras partes se cuenta de 500.

La aranzada (medida para viñas) se compone de 73 $\frac{1}{3}$ varas de largo, y otras tantas de ancho.

Para distancias.

La legua legal antigua era de 8333 $\frac{1}{3}$ varas castellanas, y la regular de 6666 $\frac{2}{3}$ varas. Desde el año de 1760 se ha señalado en los caminos nuevos á razon de 80 varas.

La legua jurídica se compone de 50 varas, y se divide en 3 millas, 24 estadios, cada uno de 125 pasos.

La legua marítima se regula á razon de 20 al grado, y tiene 6666 $\frac{2}{3}$ varas.

Par de los Cambios de España con las principales Plazas de Comercio extrangeras.

Con Lisboa. 560 $\frac{1}{2}$ reis, valor intrínseco de un peso de 8 reales.

París. 320 $\frac{11}{12}$ sueldos ó 16 libras, 11 dineros, valor de un doblon de 32 rs. ú 80 $\frac{11}{48}$ sueldos, ó 4 libras $\frac{1}{4}$ de sueldo, valor de un peso de 8 rs.

Lóndres. 38 $\frac{13}{32}$ penís esterlines, valor de un peso dicho.

Amsterdam. 95 $\frac{12}{16}$ gruesos de banco, valor de un ducado de cambio.

Hamburgo. 94 $\frac{1}{8}$ gruesos de banco, valor de uno dicho.

Génova. 100 pezze de 5 $\frac{3}{4}$ libras fori di banco, valor de 127 $\frac{3}{10}$ pesos.

Liorna. 100 pezze de otto reali id. valor de 125 $\frac{19}{40}$ pesos.

Roma. 1 scudo di stampa de oro, valor de 580 m. de plata antiguos.

Los usos de las letras de Francia, Inglaterra, Holanda, Italia y Alemania se cuentan por dos meses, y el de las de Roma por tres.

Estas últimas no gozan de ningun día de gracia ó cortesía; pero todas las demas tienen 14, quando han sido aceptadas antes de su vencimiento; pues en el caso contrario tampoco gozan de este favor.

Las letras de cambio giradas en Bilbao sobre Madrid tienen 19 días de gracia, no siendo libradas á dias fixos ó prefixos; en la misma conformidad las letras sacadas de otras Villas del Reyno, ó de Portugal gozan solamente ocho dias.

FABRICAS PARTICULARES

EN VARIAS PARTES DEL REYNO.

Guadalaxara y Bribuega.

En estas Poblaciones hay dos Reales Fábricas de Paños, en las que se manufacturan de todas clases. La Factoría principal de estas fábricas está en Madrid, en la que se venden á los precios siguientes: los paños azules, grana, y colores de cochinilla, de primera suerte á 94 rs. la vara, de segunda á 85, y de tercera á 76. Negros, blancos y colores comunes de primera suerte á 80 rs., de segunda á 74, y de tercera á 64. Las sarguetas color grana á 15 rs., turquí á 14, blancas á 13. Colores comunes y negros á 12. Los paños de Vicuña, grana, carmesí y púrpura á 360 rs. la vara, azul y verde á 350, color natural y blanco á 340, y los camellores de media seda á 60 rs. Los paños de Damas, grana y colores ástos á 92 rs., y los comunes á 73.

Tienen dichas fábricas otras Factorías en Cádiz, Sevilla, Granada, Málaga, Valencia, Alicante, Cartagena, Barcelona, Orense, Xijón, Valladolid y Zaragoza, y en ellas á los paños de primera y segunda suerte se les recarga 2 rs. en vara, y á los de tercera un real.

Aramayona.

Este Valle, que se halla situado á 5 leguas distante de la Ciudad de Vitoria entre Norte y Oriente, se compone de nueve Antas-Iglesias, y en su centro la población de Ybarza, donde hay Fábrica de herraje, que al año trabajará 50 docenas de herraduras.

Bejar.

En esta Villa hay una fábrica de Paños finos, propia de D. Diego Lopez, en la que se manufacturan de todas clases de finos, principalmente de grana, negros, azules, morados y verdes de todos anchos hasta 10 quartas. El número de telares es de 45 á 50. Cada pieza de paño contiene de 42 á 44 varas, y se hacen al año 600 á 700 piezas, siendo el precio de cada vara, desde 36 á 100 reales.

También hay otra propia de D. Maouel Yagüe, que fabrica granas desde la clase de diez y ochenas hasta treinta y dosenas, bien acreditadas por su buena calidad en el Reyno de Galicia, á donde surte de este género, y en la

Corte á varios Cuerpos de Regimientos á los precios cómodos desde 40 rs. hasta 85 respectivamente, y fabrica estameñas ó sargas encarnadas, color de grana para forros de casaca y otros usos, del ancho de tres cuartas y media, al precio desde diez reales y medio, hasta trece y medio la vara, y hace tambien paños finos negros y azules, tambien desde la clase de diez y ochenos á treinta y dosenos, á los precios desde 32 hasta 80 reales.

Burgos.

Hay una fábrica de paños finos de todos colores á cargo de su Maestro Director D. Santiago Aguibell, y en ella se emplean diariamente mas de 40 personas, siendo grande el despacho.

En la Real Casa de Hospicio y Niños expósitos hay otra en que se fabrican tejidos de lienzo ordinarios, sayales, burielles, mantas de todos géneros, bayetas, y estameñas bastas.

Por una docena de vecinos tratantes en lana del país, á quien vulgarmente llaman Cardadores, se fabrican mantas de todos géneros á proporcion de los encargos que se les hacen.

En el barrio llamado de San Esteban, todos ó los mas de sus vecinos, se dedican al trato de xalmería.

Santo Domingo de la Calzada.

Aquí hay una fábrica de Paños á la Inglesa, con lana fina trashumante, la qual fué construida á expensas de D. Joseph Antonio Perez Iñigo, de la misma vecindad y comercio.

Exoray.

En esta Villa hay una bella fábrica de Paños, muy conocida en el Reyno, á cargo de los cinco Gremios mayores de Madrid.

En un barrio de la misma Villa se halla una ferrería propia de los Herederos de D. Pedro de la Torre y los Heros, al cuidado de D. Bonifacio Gomez de Guinea, como uno de los interesados, vecino de ella, de la que se saca mucho hierro y bueno, con un martinete y una fábrica de clavazon, y balaustres de la mejor calidad.

Aloalá de Henares.

En esta Ciudad hay dos Tenerías, la una propia de D. Joseph Hernandez, en la que se curten como unas 300 pieles, y otra que maneja D. Julian de Unzaga, en la que se curtirá lo mismo.

Asimismo hay varios Comerciantes que tratan en cacao, azúcar, lencería, paños, especería y pescados, y son los siguientes.

D. Martín de Padura.	D. Martín de Padura y Gorbea.
D. Juan Joseph de Landa.	D. Joseph de Yarritu.
D. Laureano de Padura y Compañía.	D. Joseph Soler.
D. Domingo de Calzada.	La Viuda de Sorzano.
D. Domingo Antonio de Es- cuza.	D. Francisco Paul.
D. Domingo de Urrutia.	D. Miguel de Aldecoa.
D. Joseph Roxas.	D. Vicente de Aguiñiga.
D. Francisco de Sologuren.	D. Marcos Ferro.
	D. Simon de Anteperalucetz.
	D. Francisco Rosal.

Melgar de Fernamental.

En esta Villa hay una fábrica de Curtidos á la Inglesa, establecida en el año de 1768, á expensas de D. Antonio Tome, vecino y Regidor perpetuo de la Ciudad de Burgos bajo la Real proteccion. En ella se hacen corrégeles, suela á la Inglesa lisa y bruñida, baquetas, becerros, becerrillos, ó cabrillas finas, y badanas acordobanadas, siendo extensivo su consumo á todo el Reyno.

Tuy.

Comerciantes de esta Ciudad.

D. Pedro de la Riva Andres y Compañía.	D. Joseph Antonio Cairo.
D. Juan Azuaga, el mayor.	D. Antonio Roca.
D. Nicolás Hidalgo.	D. Ignacio Alvarez.
D. Lorenzo Dominguez Gil.	D. Bentura Mora.
Sres. Viuda de Romero, é Hijos.	D. Juan Fernandez Coto.
D. Juan Maceira.	D. Juan Gonzalez Bouza.
D. Lucas Antonio Portela.	D. Antonio Portela.
	D. Juan Fermin Cairo.
	D. Juan Azuaga, el menor.

NOTA. En esta Ciudad y sus Arrabales hay varias fábricas de Sombreros, y en su Obispado algunas de lienzo de todas calidades, y se hacen labores de hilo, como gorros, medias y calcetas.

Tambien hay en esta Ciudad fábrica de excelentes li-cores que beneficia por mayor y menor D. Juan Azuaga el mayor, en Sociedad con D. Bentura Mora.

Asimismo hay de continuo un buen surtido de toda cla-

se de maderas, que beneficia de la misma suerte D. Juan Maccira.

Tambien se despachan mas de 40 arrobas de dulce de perada y bocados que fabrican las Señoras Religiosas del Convento de la Concepcion de ella, y algunas casas de particulares.

Los Señores Abion, Lago y Lemos que habitan en los Arrabales, tienen almacenes de generos de madera del ayre, sebo y cueros que despachan por mayor y menor para países extranjeros, y para el Reyno.

Dias en que entran y salen los Correos.

Los Lunes, sale el del Reyno.

Martes, entra el de Castilla.

Miércoles, entra el de Portugal y Galicia, y sale el de Portugal y Castilla.

Jueves, sale el del Reyno.

Viernes, entra el de Castilla.

Sábado, entra el de Portugal y Galicia, y sale el de Portugal y Castilla.

Badajóz.

En esta Ciudad hay la Real fábrica de Sombreros, á cargo de D. Antonío San Martín y Compañía, en la que trabajan de continuo 118 operarios de ambos sexos, y diferentes comisionistas. El consumo es general para toda la Península, y tan inmenso, que ocurre varias veces que quando se piden remesas no suele haberlas; por lo que se advierte á qualquiera negociante, que avise con tres ó quatro meses de anticipacion. Los números y precios son los siguientes: los del número 3 á 41 rs.: los del número 4 á 50: los del número 5 á 55: los del número 6 á 60: los del número 7 á 65: los del número 8 á 75: los del número 9 de Doradura á 94: los del número 10 de Castor á 125.

Rioseco.

D. Jacinto Vicente Amo, Comerciante por mayor en paños, bayetas, estameñas y otros generos de España, construyó y estableció aquí á sus expensas en la calle de Cantareros en el año pasado de 1797, una fábrica y molino de aceyte de linaza, que ha puesto en la mayor perfeccion, á pesar de algunos obstáculos que tuvo que vencer: se compone de diferentes piezas con su almacén, y en la mas capaz y en línea recta tiene colocadas quatro piedras corrientes con su máquina para exprimir. Saca diariamente de

cinco á seis arrobas de dicho líquido, claro, hermoso, y de mejor calidad que lo que viene á España extranjero. Socorre con el pan que echa de sí en la temporada que elabora á 22 pueblos, subministrando á los labradores de bueyes quanto necesitan para la subsistencia de sus labranzas, libertándoles por este medio de las necesidades que padecerian en el invierno, dandóselo fiado hasta que recogen sus frutos; y desengañados los naturales por la experiencia de que la luz de dicho aceyte de linaza es sumamente clara y hermosa, que igual porcion excede en la duracion al de oliba, y que es muy poca la diferencia que se encuentra en el gusto, la usan en los menesteres de su casa.

Arregla sus precios á la mayor equidad posible, con proporcion á las circunstancias de los tiempos, y hará remesa á qualquiera sugeto abonado que se la pida.

Cuenca.

Hay en esta Ciudad un copioso almacen de maderas de todas clases, propio de D. Joseph Maria Oquendo, que admite encargos de qualesquiera partes. El mismo tiene una fábrica de fideos, y de toda clase de masas de excelente calidad. D. Agustin de Lucas y Chichorlas, muy antiguo en el Comercio, admite comisiones.

D. Juan Javi, de nacion Francés, tiene en su casa seis telares: fábrica estameñas de todas clases, anascotes finos, prunelas, sargas, pañuelos de hilo y algodón á la similitud de los del Bearne: igualmente en adelante hará paños como los de Silesia, y otras obras de grande estimacion: hace batanes de nueva invencion, y otras máquinas de gran importancia para fomento de las fábricas de paños.

En esta Ciudad se cuentan 30 Casas de Comercio, las quales tienen grandes surtidos, y traen los géneros directamente del extranjero, Italia, Francia, Holanda, Alemania, Suecia y Dinamarca: y quando lo permiten las circunstancias tambien de Inglaterra: este Comercio es muy lucido: arreglan los géneros á unos precios muy equitativos, todo por mayor y menor; y cada uno trata en lo que mas le acomoda, pues no hay Gremio separado de cada genero.

Hay varios telares de barraganes, que hacen al año grandes porciones, que se remiten á Cartagena, Cádiz, y otras partes de la Península; este barragan no se cala, y es de mucha duracion.

Los cinco Gremios mayores de Madrid tienen una gran fábrica de paños de diferentes clases, y de pañetes, baye-

tones y casimiros de bella calidad : su Director es D. Pedro Benancio Belandé.

Hay tambien varios sugetos que tratan en maderas, y admiten comisiones de tirantes y otras maderas, segun se encargan. Hay á una ó dos leguas dos lavaderos para lavar las lanas, el uno es propio de D. Baltasar Frias Haro Castillo, y el otro de Doña Maria Rita Clemente. Tambien hay en esta Ciudad y cercanías grandes porciones de lanas finas, las quales se embarcan para Reynos ext. por los mismos propietarios, segun les acomoda. Igualmente hay en esta Ciudad dos molinos de papel, propios de la expresada Doña Maria Rita Clemente, que hacen papel para Buías, y distan tres cuartos de hora, con un excelente paseo que D. Joseph Clemente, Cañónigo, ha mandado reparar á sus expensas. De los dos rios que pasan por ella el Xucar y Guecar, en el primero se embarcan maderas para Alcira y su costa, y en el otro se hallan los dos molinos de papel, y el lavadero de lanas.

A una legua de esta Ciudad hay un Martinete que tira cobre, y hierro para varillas y balconages, propio de D. Joseph Antonio y Victoria : toda su máquina es con movimiento de agua.

Se ha establecido en la Ciudad una buena Imprenta, y últimamente se acaba de construir un excelente parador con muchas conveniencias, á expensas del Ilmo. Sr. Obispo D. Antonio Palafox y Croy.

Iteas y Molintejado.

Hay en este Pueblo dos molinos de papel comun, en que se fabrica de tres clases, pero solo andan en el Invierno, en que tienen el agua necesaria.

Santibañez Zarzaguda.

En esta Villa se fabrican agujas finas salmeras, redondas y quadradas, ordinarias, no templadas, colchoneras, salmarejas, y para coser en grueso, para Cirujanos de todas clases, y para Xalmeros. Se hacen anzuélos, leznas, dedales, usos y rastrillos. Serán como 60 Maestros los que se dedican á este trabajo.

Viso del Marquet.

En esta Villa, sita en la Mancha, dirige y beneficia D. Francisco de Cozar una mina de Antimonio, del que saca agujas, regulo é higado.

Tébenes.

En esta Villa hay una fábrica de tejidos de medias de

estambre de todas clases, propia de D. Gabriel de Avila, de que tiene un almacén en Madrid, *vease Almacenes.*

Haro en la Rioja.

En esta Villa hay una fábrica propia de D. Bartolomé Ugalde, en que se hacen herraduras y clavos de todos tamaños, y tiene siempre competentes surtidos de estos efectos. También se hacen Balaustrados para balcones y rejas, y demás que se le encargue concerniente á manufacturas de hierro.

Almagro.

En esta Villa se ha establecido una Real fabrica de Blondas por los Señores Torres, Riera y Compañía, en la que trabajan 2300 personas, y los precios á que se venden son: desde 7 cuartos, hasta 60 rs. la vara: sus Directores son D. Felix Torres, y D. Salvador Riera.

Marbella.

Los Señores Bernard, hermanos y Compañía tienen en este Pueblo una Real fábrica de curtidos á la Inglesa, en que se hacen suetas, vacas, baquetas, cordobanes, badanas, y otros efectos con el mayor primor. Dichos Señores tambien comercian en frutos del pais por mar y tierra.

Toledo.

Hay en esta Ciudad mas de 150 telares de ropas de seda de todas clases, con oro y plata, y sin él, en que se hacen tafetaues, rasos, terciopelos, ornamentos de Iglesias, y principalmente muchos pañuelos de hermosa vista y duracion. Se extrae considerable porcion de estos al año, y otra mayor de listonería, y toda especie de pasamanería.

La Real casa de Caridad, establecida en esta Ciudad, baxo de los auspicios de S. M. y del Excmo. y Excmo. Señor Cardenal Arzobispo de ella, desea para el fomento de sus fábricas de tejidos de sedas y lanas, que hace tiempo se establecieron, y siguen en todo florecientes, se propague una noticia tan útil al bien del estado y del comercio, para por este medio poder entablar las correspondencias reciprocas que ocurran; en cuyo concepto se pone á continuacion una lista ó razon individual de sus respectivas fábricas, y articulos que en ellas se manufacturan con el mayor acierto y equidad, como se tiene acreditado desde su establecimiento; la qual es en la forma siguiente:

Fábricas de ornamentos de Iglesia.

Se fabrican capas de coro, casullas, dalmáticas, paños de hombros, frontales, paños de púlpito, y todo lo que corresponde á un terno y pontifical completos; todo lo qual sale del telar en una pieza con los galones y adornos correspondientes, de forma, que no resta mas que unir los forros para su uso: de esta clase de tejidos hay con dibuxos de metales, y solo sedas, y distintos para elegir los compradores: finalmente, tambien hay de damasco de todos colores, y sus precios muy arreglados.

Fábrica de seda.

En esta se labran terciopelos ricos de tres pelos y de caja de correa; damascos, tercianelas, tafetanes dobles, dobles, rasos, y paños de seda tanto dobles, como regulares; sargas, medias, gorros, y otros artículos que siempre hay disposicion para fabricarse.

Asimismo se fabrican faxas y pañuelos, tanto dobles como sencillos, de la mejor calidad, tanto en la permanencia de sus colores finos, como en la perfeccion y solidez de su tejido, y pueden fabricarse del modo y gusto que se encarguen, así en su magnitud como en su peso.

Fábrica de lana.

Se labran paños catorceños, bayetas finas que se imitan á las inglesas; bayetones, gerguilas, y otros artículos; y con particularidad sargas de dos clases, la una muy imitada á las de Guadalupe; y la otra superior por su mucha fiura, y de consiguiente mayor cúmulo de hilos en su pie, y sus precios arreglados.

Mayordomo Apoderado general de dicha Real Casa.

D. Vicente Pardiñas.

Factores del Almacén general para el despacho de los géneros, el qual se halla en el patio principal de la misma Real Casa.

D. Vicente Hernandez.

D. Enrique Ruiz.

Tambien hay en esta Ciudad otra Real Fábrica de tejidos de oro, plata y seda, de Molero Hernandez y Compañía, en la que se hace toda clase de ornamentos de Iglesia, sacados del telar en una pieza, como son capas pluviales, dalmáticas, casullas, frontales, paños de púlpito

de hombros y facistol, aquellos y estos sin costura ni union alguna, aun quando la pieza sea de mayor estension.

Tambien se fabrican telas del ancho de dos tercias para ornamentos, como son tisues, medios tisues y otras.

Toda clase de terciopelos, rasos, paños, estameñas, espumillones, tercianelas, punto real, tafetanes y pañuelos.

Comercian en otros artículos, principalmente en medias y calzones de punto á la Inglesa.

Hay tambien otra *Fábrica* de medias de seda de punto llamado ingles, ó de patente, que mantiene Don Luis Fernandez, puesta al cuidado de sus hijos que siguen esta profesion; se fabrican en ella pantalones del mismo punto que vienen bien á todas estaturas, los cuales tienen de largo 5 palmos.

Las listas de dichos pantalones suben de abaxo arriba cuya circunstancia ha sido difícil hasta el dia de conseguir, por no haber habido telares del ancho enunciado, por cuya razon se hacian antes de ahora los mencionados pantalones de lista atravesada, que no eran de aprecio para los consumidores.

Estos pantalones salen hechos de la misma fábrica, y en tal disposicion, que el comprador no tiene que hacer con ellos otra cosa que la de meterlos una cinta por dentro de la jarata, y ponerselos, á no ser que quiera forrarlos.

Tambien se hacen pantalones del mismo punto, de 4 palmos y medio de largo, sin pies, los cuales se atan á la garganta de la pierna.

Tambien se hacen calzones para todas estaturas, y con las mismas circunstancias y qualidades que los pantalones que se dexan referidos.

Igualmente se fabrican cortes de pantalones y de calzones, en pieza del mismo punto, de los que despues se cortan al gusto ó medida del consumidor.

Las medias del mismo punto, que se hacen en dicha fábrica son ya muy conocidas en toda la Peninsula, tanto por su mucha duracion, quanto por la hermosura y firmeza de sus colores, y por estas tan apreciables circunstancias hay un gran consumo de ellas, y de los demas géneros enunciados.

Estos géneros se venden en Madrid en la tienda de Toledo, é igualmente faxas, pañuelos de seda, filoseda y demas géneros de Toledo.

El mencionado D. Luis Fernandez tiene establecida en su casa tinte la manufactura del tejido de papel de varios colores, los cuales son muy extraños, y muy distintos de los que en este género se hacen en otras partes; con la particularidad de que ningun pliego sale roto ni desgraciado, como sucede á los que se tñen y venden por los tintoreros que hasta el día se han dedicado á este exercicio.

El Comerciante que necesite papel de colores, podrá pedir muestras á este facultativo, que se las remitirá con la noticia de su precio, por quadernillos, por manos, ó por resmas, y promete hacerlo con el mayor arreglo.

Talavera de la Reyna.

En esta Villa hay la acreditada fábrica de tejidos de oro y plata, y de seda sola, que corre á cargo de los cinco Gremios mayores de Madrid por termino de 20 años, contados desde fines de 1785. Tiene su factoria pública en Madrid calle Mayor, y despachá tambien para otras partes.

Valdemoro.

La Compañia de Lonjistas de Madrid estableció en el año de 85 una Real fábrica de cinteria, listonería, medias, gorros, guantes de seda, estambre, lino, lana y algodón, la qual subsiste y tiene su almacén público en Madrid, calle de la Gorguera.

Segovia.

En esta Ciudad se fabrican excelentes paños, de hermosura y duracion, con otras varias telas de lana, cuyo comercio se hace en Madrid, y principales poblaciones de España y América.

San Ildefonso.

En este Real Sitio hay la grande Real fábrica de cristales finos y entrefinos por cuenta de S. M., en donde se han hecho cristales hasta de 145 pulgadas de largo y 85 de ancho. Tiene su almacén en Madrid, calle de Alcalá, donde está tambien el de cuchillería fina, é instrumentos de acero y de óptica que se trabajan en dicho Real Sitio.

Utrillas en el Reyno de Aragon.

Esta poblacion, que es una Aldea de la Villa de Montalvan, tiene una fábrica de acero; se tiran en ella barras para cuchillería, para herrería gruesa y demas usos y clases

que se encuentran en el Comercio; tambien se tirarán para Troqueles y para Buriles de todos tamaños.

Tambien hay otra de cristales finos y entrefinos; una y otra no emplean mas que carbon de piedra: quien quiera hacer demandas ó contratas se dirigirá á D. Fausto Juara y Sanz, residente en Zaragoza, y Secretario de la Compañia, de cuya cuenta se han hecho estos establecimientos. Tiene su Almacén en Madrid, calle del Príncipe, y carrera de S. Gerónimo.

Albarracín.

Fábricas de paños.

Hay en esta Ciudad una Junta, llamada de *Industria Popular*, la que tiene á su cargo y cuidado el invigilar sobre la perfeccion de los paños en todo su obrage y de su adelantamiento, la que se compone de su Ilustrísimo Prelado, ó su Subdelegado Presidente, de dos Prebendados de su Catedral, de dos Regidores de su Ayuntamiento, un Párroco, de un Superintendente, y de un Maestro Gremial, los que hacen este servicio á su Patria por puro honor y zelo; y la componen en el día

El Dr. D. Vicente Navarro, <i>Dean de su Catedral, Presidente.</i>	D. Mariano Cortés, <i>Regidor Decano de la Ciudad.</i>
El Dr. D. Manuel Crespo, <i>Canónigo Mugistral.</i>	D. Joaquín Tobias, <i>Regidor.</i>
D. Manuel Moreno, <i>Canónigo.</i>	D. Pedro Navarro, <i>Regidor y Superintendente.</i>
El Dr. D. Pedro Fernandez, <i>Rector de Santiago.</i>	El Maestro Pelayre Juan Oquendo.

Esta Junta con los caudales que ha debido á la piedad de S. M., y á sus Prelados, y otros, mantiene una fábrica, en la que admite á todos los operarios de este obrage quando no hallan que trabajar en la Ciudad, y de la que es Director el Maestro Manuel Oquendo.

Otra fábrica mantiene Don Dionisio Catalan, Regidor, de la que es Director el Maestro Joaquín Martínez.

Otra fábrica mantiene Don Patricio Ambros y Compañia, de la que es Director el Maestro Mariano Maya.

Tambien mantiene otra fábrica Don Blas Garces, de la que es Director el Maestro Joaquín Barquero.

Hay en esta Ciudad 79 Maestros Pelayres, y 31 texedores, de los que muchos trabajan de su cuenta, y entre estos y las 4 fábricas trabajan al año mil piezas de todos colores, y desde el cuento diez y ocheno hasta el

treinteno, y es el tiro de cada pieza 38 varas, y su ancho de 7 cuartas y media castellanias poco mas ó menos.

Hay en esta Ciudad para las operaciones de esta manufactura tres tintes, con dos Maestros Tintóreros, dos batanes que tienen cinco pilas y un lavadero de lana.

Los que quieran surtirse de ellos, se dirigirán á los dueños ó Directores de dichas fábricas; que se acomodarán en el precio, y se esmerarán en su calidad, lo que se puede esperar de los que hacen este tráfico.

Ontigola, cerca de Aranjuez.

En este Lugar hay una fábrica con dos calderas de xabon duro, propias de la Señora Viuda de Balby, Hijos y Compañía, de Madrid.

Oñate.

En las ferrerías de Olalde en la Villa de Oñate en la Provincia de Guipuzcoa, que estan á cargo y cuenta de D. Agustín Echeverría, Maestro Arquitecto, se trabajan los géneros siguientes:

Mazos y Yunques para ferrerías y Martinetes, Yunques menores para fraguas, guijos para máquinas de azúcar sobre modelo, qualesquiera piezas mayores tambien sobre modelo.

Chapa regular con 50 varas de largo, 18 pulgadas de ancho, Palastro con el ancho de 12 pulgadas y una linea de grueso, chapilla algo mas estrecha, y mas gorda que el palastro, planchas de todo diámetro, especialmente las cuadradas de 36 pulgadas con 25 libras de peso para los Departamentos, palas de trincheras y de labranza, flexes ó arcos de pipas desde 5 libras con el largo de 11 pies arriba.

Se advierte que en esta fábrica no hay cilindros, ni se gasta carbon de piedra.

Podrán los que necesiten de dichos géneros corresponderse con el nominado D. Juan Agustín de Echeverría.

Igualmente se fabrican en esta Villa por cuenta, y direccion de D. Pedro de Ramila todo género de clavos de hierro dulce; los que entablasen correspondencia con dicho Señor Ramila experimentarán una ventaja notable en calidad y precio, respecto de otras fábricas, y puntualidad en las expediciones segun los pedidos: las clases que regularmente labran sus operarlos son, de media-pulgada de largo, y libra y media de peso el millar, hasta seis pulgadas, y sesenta y dos libras el millar.

Tambien hay una Fauderia de cortar hierro desde tres li-

neas hasta ocho de grueso, para fábrica de clavos, y herraje de todas medidas. Id. para hacer flexes, ó arcos de fierro para pipería. Pertenece á Doña Josepha de Castilloveitia Viuda, y su hijo D. Joseph Joaquín de Gomendio, vecinos de la expresada Villa. En otras fábricas sitas en la misma Villa se labra tambien por cuenta de los expresados Señores, chapa de fierro de tres cuartas de linea de grueso, quince pulgadas de ancho, y de seis á ocho palmos de largo poco mas ó menos. Palastro ó Chapillas de fierro de una linea de grueso, y desde seis hasta diez pulgadas de ancho, y largo de ocho palmos poco mas ó menos. Fierro en bruto y delicado para hacer azadas de cinco á seis pulgadas de ancho, y cinco lineas de grueso poco mas ó menos. Palaucones de dos, de dos y media, de tres y quatro pulgadas en quadro, y desde seis hasta diez pies de largo. Los que necesitaren de dichos efectos podran corresponderse con los nomiuados Doña Josepha de Castilloveitia, y D. Joseph Joaquín de Gomendio, en la inteligencia de que ofrecen arreglar los precios de los citados efectos con equidad.

Ocaña.

La Villa de Ocaña, situada á 9 leguas de la Corte, y 2 del Real Sitio de Aranjuez, tiene 5 fábricas; las 4 de xabon de fuego ó duro, que labran todos los años de 36 á 400 arrobas, y la otra de curtidos, de todas clases, entre ellos cabras, los cuales por la abundancia y bondad de las aguas con que se laborean, y otras circunstancias que tiene en su favor la fábrica, son de la mas excelente calidad. Hay ademas en la misma Villa algunos alfares que la proveen, y á los Pueblos inmediatos, de cántaros, jarras y botijones para agua, y manteneria fresca en verano.

Albacete.

En esta Villa hay una fábrica de sayales propia de los Religiosos Descalzos Franciscos, donde continuamente trabajan de 50 á 60 personas.

Otras 2 de vaynas de tixeras y estuches baxo la direccion de D. Joseph Molina y D. Ignacio Ramon, y otras varias de curtidos, de cordobaues y de aguardiente.

Fabricantes de cuchillos y navajas.

Fabricanse cuchillos y navajas de todas clases con el mayor primor, de donde se surten para varias partes del Reyno, y fuera de él.

Fabricantes.

Matias Castellano,	Sebastian Medina , Menor.
Miguel Rizuño.	Gabriel Vega,
Pedro Cortes.	Francisco Sanz.
Viuda de Ortega,	Francisco Cantos.
Francisco Sanz.	Vicente Suarez.
Jorge Gomez.	Pasqual Vega.
Antonio Molina,	Miguel de Leon.
Lorenzo Vega.	Bernardo Vega.
Justo Arcos,	Antonio Castillejo,
Pedro Sierra,	Blas Castillejo.
Tadeo Gutierrez.	Francisco Perez.
Juan Castillejo.	Blas Diaz,
Pedro Griban.	Francisco Lopez.
Sebastian Medina , Mayor.	Tomas Diaz.

NOTA. El menor de estos fabricantes tiene 4 á 6 oficiales trabajandó continuamente , y el que menos fabrica de 6 á 70 pavajas al año. Véase en *Comerciantes.*

Zafra.

En esta Villa hay varias fábricas de curtidos de todas clases , que tienen general aceptación ; de ellas se surte la mayor parte de la Provincia y fuera de ella ; y de sus cordobanes, que son de la mejor calidad, se surte la Ciudad de Sevilla. Todas estan baxo la direccion de los sujetos siguientes :

D. Benito Ramirez,	Justo Mateo Moreno,
D. Juan Joseph Gomez,	Antonio Franco.
D. Francisco Alvarez.	Justo Aponte.
D. Domingo de San Roman,	Manuel Mancera Cirban,
D. Mateo Jalon.	Andres Romero.
D. Manuel Lopez Romero.	Pedro Espinosa de los Mon-
Pedro Carmona.	teros.

Hay tambien Alfarerías , con otras dos fábricas de sombreros finos y ordinarios , una á cargo de Baltasar San Martin , y otra de Bernardo Rivero.

Se celebran ademas 3 Ferias anualmente , á las que concurren diferentes Comerciantes de Madrid, Barcelona, Córdoba , Sevilla , &c.

Vease el comercio de esta Villa en el Artículo de *Casas de Comercio* establecidas en el Reyno.

Zaragoza.

El Fabricante de medias y otros texidos de seda fina

al talar D. Antonio Fallo, trabaja y tiene venales en su Fábrica de todas las manufacturas correspondientes á la misma; y entre ellas se hallan cortes de calzónes y de pantalones de varios colores, tanto de punto inglés, como liso; mangas-pantalones y guantes para Señoras, con sus adornos de varios colores, unos y otros de calado de un color; medias de hombre y de Señora; con los cuadrillos de calados, &c. Pero las que puede desempeñar con satisfacción son las de color negro, como cortes de calzónes, pantalones de punto liso, medias y gorros; y unos y otros de seda fina hilandera valenciana, y muy cargados de ella. *De estos géneros se hallan en Madrid en la Tienda de Toledano, calle de la Montera.*

Los que gusten hacerle algun pedido de dichos géneros, se servirán escribirle, y en respuesta les dirigirá una factura de todos los de su Fábrica.

Los pedidos que se le hagan los dirigirá al Pueblo que se le ordene, dentro de España, pagando dicho Fabricante la mitad de su porte; y no tendrá inconveniente en conceder alguna dilacion para el pago.

NOTA. El color negro del que se tinta en Zaragoza se-gua arte, sobre ser muy hermoso, sufre todas las aguas, soles é intemperies algunos años sin perder su hermosura, cuya verdad se halla acreditada por infinitos que lo han querido saber; circunstancia que no se ha notado del que se tinta en otras Ciudades dentro ni fuera de España.

Si alguno necesitase mucha ó poca seda fina torcida jo-yante de mantos del expresado color negro, en madejas rolladas ó sin rollar, servirá con ella el expresado Fabricante á precio muy regular, segun el que rija.

OTRA. Tambien se encargará dicho Fabricante de alguna comision que se le encargue, llevando por ella muy poco interes; y si el valor de alguna lo mereciese, dará fianza para ello.

Vive en la Plazuela del Pilar, casa núm. 5.

En la misma Ciudad tiene establecida con Real permiso D. Victorian Gonzalez una Fábrica de curtidos, en la que se trabajan (entre otros varios, y con la mayor hermosura) toda especie de pergaminos para las encuadernaciones de libros, y para las fojas de los de coro que se escriben, de quatro dimensiones: vitelas de las mas finas; del tamaño del pliego de papel, y otras de duplicado grandor: badanillas para las encuadernaciones en pasta, de color de castaña, y de otros colores; todo lo qual se cons-

truye con tal esmero y primor, que por haber hecho constar la limpieza y hermosura de sus géneros, se le han concedido varias exenciones y privilegios, de que no goza otra alguna Fábrica de esta clase del Reyno de Aragon.

Vitoria.

D. Wenceslao Hitzel tiene en Vitoria Fábrica de paraguas de tafetan, y forros de tafetan para sombreros.

Ademas trata en géneros de Alemania, Inglaterra y Francia.

D. Diego Diaz de Acebedo, Comerciante de esta Villa, tiene tambien una Fábrica de paraguas de tafetan y de lienzo de todos tamaños, y cubiertas de hule para sombreros.

Avila.

En esta Ciudad hay la Fábrica de texidos de algodón, como son, cotonías, bombasies, acolchados, estopillas, pieles de diablo, estampados, y algodón para torcidas.

Tambien hay algunos particulares que fabrican paños.

Leon.

En esta Ciudad hay una de las mejores Fábricas de lencería, establecida por el difunto Ilmo. Obispo D. Cayetano Quadrillero y Mota, con el título de Hospicio ó Real Casa, cuyos lienzos compiten con los mejores de Galicia. Se remiten anualmente para el Hospital General de Madrid de 16 á 20@ varas, sin contar casi otras 14 á 15@ que compran varios del comercio de esta Ciudad y fuera de ella, á los precios de 7 á 14 rs. vn.; y 1400 á 2@ varas de cotonías de algodón al de 13 á 15, con otros varios texidos de cintería de hilo, teniendo corrientes de 36 á 38 telares de lienzos, y de 6 á 7 de pasamanería, con las máquinas correspondientes para hilar el algodón:

Tambien se fabrican en ella medias, calcetas y botines para tropa, de hilo y algodón en telares de aguja, casi todo en fino.

Igualmente se fabrica en esta Ciudad una clase de hilo tan fino como el mejor extranjero, por niñas de 8 á 12 años, y mugeres mayores, en sus respectivas casas, á los precios de 28, 40, 80, 100, 150, y hasta 320 rs., el que se despacha para Madrid y Cádiz: ademas, en la Feria de S. Juan de Junio acuden de los Pueblos de estas inmediaciones mas de 6@ arrobas, y todo se vende á los precios de 11 á 24 rs. Asimismo en otra gran Feria que se celebra por los Santos, se venden mas de 2600 á 3@ mulas y

machos lechales para Madrid, la Alcarria, Salamanca y Galicia, á precios de 500 á 40 y mas rs., á la que se sigue otra el día de San Andres de ganado vacuno, en que tambien se venden mas de 20 reses.

Ademas de las Fábricas referidas hay otras de curtidos, propias de D. Pedro Soto, D. Francisco Alonso, D. Joseph Soto, D. Fausto Blanco, y D. Manuel Gonzalez.

Igualmente otra de colchas y mantelería de todas clases y gustos que se quiera, propia de D. Manuel Garcia Canseco.

Tambien hay aqui la mejor disposicion que puede apetecerse de dos rios para lavar lanas finas.

Los Comerciantes de esta Ciudad hacen el comercio por mayor y menor, y son:

D. Manuel Alonso,	yo la firma de Cortés y Her-
D. Joseph Pablos,	mosino.
D. Joseph de las Heras,	D. Francisco Bunel y Comp.
D. Agustin Chiebarro,	D. Tomás de Medina.
D. Joseph Jolis y Sobrino.	D. Juan de Dios.
D. Pedro Luis Cortés y D. Be-	D. Antonio Auriolés.
nito Prieto Hermosino, ha-	D. Francisco Castro Viejo.

Dichos Señores Cortés y Hermosino giran en lanas finas que lavan aqui, y en todos los géneros del pais y del Reyno, con separacion de Almacen de azúcares y cañeros, y de lozas y vinos generosos; tambien reciben y hacen de comision muchos y crecidos acopios de trigo para Galicia y Asturias, pelatería para las Fábricas de curtidos de Madrid y de Vizcaya, y muchos efectos para el Arsenal del Ferrol.

Sepúlveda, Provincia de Segovia.

Hay una de curtidos, en que se fabrican de diferentes clases, propia de D. Joseph y D. Francisco de la Vega, hermanos, y vecinos de la propia Villa.

Guardo, Provincia de Toro.

Hay una Fábrica de cintas caseras, al cuidado de D. Pedro Rodriguez.

San Julian de Arnois, en Galicia.

Hay una Fábrica de papel, propia de D. Ramon de Silva y Morales.

Tricio, en la Rioja.

D. Pedro Antonio Garcia Villasana tiene en esta Villa una Fábrica de aguardiente, en la que entra el agua de fuente á los refrigerantes de las calderas por su curso natural, y así salen los licores de superior calidad, sin resqueño alguno.

Estella, en Navarra.

D. Manuel Modet tiene en esta Ciudad una Fábrica de te-

xidos de lana, suya propia, en la que se construyen paños desde el cuento de diez y ochos hasta treintaos, y en ella ha hecho varios vestuarios para Regimientos, bayetones, bayetas y moletones imitados á los ingleses, todo á precios equitativos.

Ciudad de Soria.

En esta Ciudad existe una Real Fábrica de tejidos de punto de estambre, al cargo de D. Andres Martinez de Aparicio, Tesorero de Ejército y de Rentas de aquella Provincia, en la que se hacen de toda especie de cortes de calzones de punto negros y de colores, medias de la misma materia con toda perfeccion y permanencia de colores, cuyos géneros se remiten á la Corte, y se hallarán particularmente en la Tienda de Toledano, calle de la Montera.

Requena.

En esta Villa, que está 12 leguas de la de Valencia, y 42 de la de Madrid, hay Fábricas de tejidos de sedas, como son terciopelos, rasos fuertes, sargas dobles y sencillas, noblezas, tercianelas dobles, y tafetanes dobletes: estos géneros se consumen en la Península y las Américas, y sus Fabricantes y Comerciantes tratan con todas las Ciudades de España, y con algunas de América. *Vease el Comercio de esta Villa en el Artículo que sigue de Casas de Comercio, &c.*

Allariz.

En esta Villa, Obispado de Orense, ha establecido una Fábrica de cristal tártaro, la primera y única que se conoce en España, D. Joseph Gonzalez, Boticario en ella. Aprovecha las heces del vino, que antes se vendian al extranjero, y saca un cristal tártaro que compite en calidad, sino excede al mejor extranjero. Se gasta en las boticas de Madrid y se han comprado varias partidas de él para la Botica Real y la del Ejército. Se halla de venta á 6 rs. vn. cada libra en Madrid en la Droguería de D. Manuel de la Torre: en Santiago en la botica de D. Julian Francisco Suarez á 5 rs. y medio, y en la del mismo Gonzalez en Allariz á 5 rs. donde tambien se vende cada libra de sal de tártaro á 9 rs. menos quartillo, en Santiago á 9 y quartillo, y en Madrid á 9 rs. y medio en la expresada Droguería á la subida de Santa Cruz.

Reynosa.

En esta Villa, del Arzobispado de Burgos, y á una jornada del puerto de Santander, inmediato á su camino real,

ha establecido D. Francisco Macho de Quevedo, de la misma vecindad, con aprobacion de S. M. una Réal fábrica de harinas, en la que anualmente se pueden fabricar 100 barriles de harina de flor de primera calidad, y 50 de segunda y tercera clase, de peso neto cada barril de 186 libras; y mediante á las particulares circunstancias que la adornan, la ha concedido S. M. todos los privilegios y exenciones que á las demas de su clase.

Sabadell en Cataluña.

Fabricantes de paños, bayetas, bayetones, y otros géneros de lana.

- | | |
|--|-----------------------------|
| D. Bartolomé Salt, Amat y
Compañía. | D. Antonio Argemir. |
| D. Juan Vila é hijo. | D. Joseph Antonio Borrell. |
| D. Felix Sarda é hijo. | D. Joseph Corominas. |
| D. Matías Salas. | D. Joseph Junca. |
| D. Joseph Turull. | D. Isidro Sayol. |
| D. Narciso Casali. | D. Joseph Fontanet y Parés. |

Villanueva y Geltrú.

Los Señores Guardiola tienen en esta Villa una fábrica de blondas de seda negras de superior calidad y negro.

CASAS DE COMERCIO ESTABLECIDAS
en varias partes del Reyno.

R E Q U E N A.

Comerciantes y Fabricantes.

- | | |
|-------------------------------|-----------------------------|
| D. Antonio Herrero é Hijo. | dron. |
| D. Joseph Monsalve é Hijos. | D. Tomás Monsalve. |
| Sres. Sanchez, Ramos y Moral. | D. Francisco Gallego. |
| D. Joseph Penen y Monsalve. | D. Nicolas Ibañez Ramos. |
| D. Francisco Penen Montes. | D. Ramon Mata. |
| D. Antonio Penen Medina. | D. Mariano Mata. |
| D. Antonio Moral Alisen. | D. Gregorio Moral. |
| D. Francisco Ibañez Ramos. | D. Andres Cavañes. |
| D. Miguel Zorrilla. | D. Casimiro Mata. |
| D. Basilio Saez. | D. Isidro Lopez Ramos. |
| D. Leandro Torres. | D. Lorenzo Lopez. |
| Sres. Checa, Martinez, Pe- | D. Nicolás Garcia Leonardo. |
| | D. Guillermo Mata. |

- | | |
|---------------------------------|------------------------------|
| D. Mateo Lopez Ochando. | chez. |
| D. Joseph Lopez Ochando. | D. Juan Antonio Ximenez. |
| D. Antonio Garcia Cepeda. | D. Gerónimo Gomez. |
| D. Antonio Garcia Arguix. | D. Pedro Comas Lopez. |
| D. Francisco Herrero y Sanchez. | D. Juan de la Cruz Gonzalez. |
| D. Juan Antonio Montes San- | D. Francisco Perez Garcia. |

Corredores de esta Plaza.

- | | |
|--------------------|---------------|
| Nicolás Cafizares. | Ramon Miguel. |
| Ventura Montes. | |

Hay 3 ó 4 fábricas de aguardiente, por ser este pueblo tan abundante de vino, que por lo regular la arroba vale á 4 reales vellon.

Mayor al primero del Arte de la seda. D. Antonio Teruel.

Escribano de dicho cuerpo. Francisco Antonio Diaz Flor.

Tambien tiene esta Villa como unos 150 tornos de sedas de pelos y tramás que llevan los comerciantes y fabricantes y son los mas principales que comercian en esto :

- | | |
|--------------------------|---------------------------|
| D. Joseph Alarte. | D. Nicolás Perez Moracho. |
| D. Jorge Montes Diaz. | D. Agustin Perez. |
| D. Pedro Comas Lopez. | D. Juan Antonio Montes. |
| D. Nicolás Fermin Zanon. | D. Manuel Ceida. |

Corredores son los mismos que arriba.

El Correo de Madrid entra en esta Villa Domingo y Jueves al medio dia, y sale inmediatamente para Valencia, y el de esta Ciudad llega los Martes y Sábados á las 9 de la noche, y parte para Madrid.

Monedas, Medidas y Pesos de esta Villa.

La seda se compra y vende por peso y moneda valenciana: en lo demas los pesos y medidas son como en Castilla: la arroba de vino tiene 9 azumbres.

EN OVIEDO Y EL PUERTO DE LA VEGA.

D. Francisco Mendez de Vigo é hijo comercian por mayor y menor en los mas principales artículos de texidos de seda y lana del Reyno, en azúcar, cacao y canela, y producciones ext. *Vease Comerciantes de Oviedo en la Plaza de Gijon.*

En Pontevedra.

- | | |
|----------------------------|--------------------------------|
| D. Francisco Genaro Angel. | Sres. Angel Lozano y Escalada. |
|----------------------------|--------------------------------|

En Mondoñedo.

D. Domingo Fernandez Cueto comercia en tejidos de lino, lana y seda, nacionales y extranjeros, y recibe comisiones para compras de lienzos.

En Ponferrada.

D. Manuel Fernandez Suarez, vecino de esta Villa de Ponferrada, Capital de la Provincia del Bierzo, en el Reyno de Leon, tiene su Casa-almacen establecida en dicha Villa, para el acopio de los lienzos de aquel País, en los mercados de la misma Villa y Pueblos de sus inmediaciones, de los que hace sus emblos á los sujetos que se sirven darle su comision, tanto para las rémesas de lienzos, hilos y mantelería, como otros frutos de aquella Provincia.

En Rivadeo.

D. Joseph Antonio Campoamor, comercia por mayor y menor en linos y otros géneros.

La Viuda de Villamil é Hijo, hacen su comercio en el Norte, y algunas expediciones á América.

En Reynosa.

En esta Villa tiene establecida su casa de comercio Doña Josepha de la Mora, cuyo giro se extiende á todos los ramos comerciabiles y tiene almacenes capaces para custodiar granos, farderias y lanas finas. *Vease en fábricas.*

*Albacete.**Comerciantes por mayor y menor.*

- | | |
|----------------------------------|---|
| D. Francisco y D. Alonso Suarez. | D. Joseph Esteban Figuerola. |
| D. Audal Sabatér y Compañia. | D. Francisco Parras. |
| Viuda de Crespo. | D. Ginés Lario Ximenez. |
| D. Pedro Mulleras. | D. Joseph Figuera. |
| D. Bernardo Mulleras. | D. Juan Serna. |
| D. Alonso Pasqual Ortuño. | D. Francisco Paula de Texada y D. Juan Serna, de Quincalla. <i>Vease en fábricas.</i> |
| D. Antonio Moreno. | |

Zamora.

D. Vicente Perez de Texada comercia en todos géneros nacionales y extranjeros por mayor y menor, admite comisiones, y tiene la del Banco Nacional de S. Carlos y de la

Real Caja de Amortizacion por lo correspondiente á esta Provincia y la de Toro.

Santiago.

Comerciantes y Mercaderes establecidos en esta Ciudad.

Comerciantes por mayor ó de Lonja cerrada.

D. Manuel de la Riva Moreno, *Comisionado de la Real Caja de Amortizacion.*

D. Ramon Perez Santa Marina.

D. Joseph Andres Garcia y Compañía.

Estos tres tratan y comercian en todos los ramos de comercio de que es susceptible esta Plaza y Provincia: hacen expediciones de frutos nacionales al extranjero, y á nuestras Américas, y tienen almacenes en el Puerto del Carril para el Artículo de Linos del Norte, bacalao, y otros efectos comerciábiles.

D. Joseph Roig, *Comerciante por mayor, y Naviero, tiene dos fábricas de Sordina.*

D. Joseph Ventura de Pa-
lacio.

D. Joseph Fontas y Aldrey.

D. Domingo Bonifacio de
Laga.

D. Manuel Dobillé.

Se exercitan en la compra de lienzo del País por comision para la Peninsula, y nuestras Américas.

Mercaderes que venden al por menor de todos los efectos que se consumen en el País.

D. Andres Yañes.

D. Manuel Garcia Pau.

D. Diego Andres Garcia y
Compañía.

D. Francisco Rey y Compañía.

D. Jacobo Perez Villamarin.

D. Gabriel Janer.

D. Francisco Rival y Compañía.

D. Jayme Casalins.

D. Juan Casalins.

D. Francisco Poule.

D. Manuel Garcia Parada.

D. Manuel Rey.

D. Manuel Reynoso.

La Viuda de Prieytes y Compañía.

D. Manuel Delgado.

D. Fernando Llona.

D. Julian Cordon.

D. Manuel Freyre.

La Viuda de Seyde y Compañía.

- D. Christoval Zinck y Compañía.
 D. Isidoro de Pontes.
 La Viuda de D. Joseph Quintela.
 La Viuda de D. Joseph Tomas Quintela.
- D. Gregorio Ibañez y Compañía.
 D. Domingo Ortiz y Compañía.
 D. Juan Esó.
 D. Manuel Vazquez.
 D. Vitoriano Delgado.

Hay otros muchos Tenderos de Quincalla, y otras menudencias.

Zafra.

La Villa de Zafra, Provincia de Extremadura, es una de las Poblaciones de ella de mayor Comercio, pues le hace en toda clase de géneros, así nacionales como extrangeros: tiene giro de Letras sobre Madrid, Sevilla, Cádiz y otras Plazas del Reyno y fuera de el.

Los individuos que componen el Gremio de Comerciantes son los siguientes.

- | | |
|---|--|
| El Marques de Encinares. | } <i>Estos giran sobre las principales Plazas del Reyno y extrangeras: son cargadores de lanas finas, que benefician de su cuenta, y reciben comisiones.</i> |
| D. Isidoro Gomez. | |
| D. Francisco Rubio, Comisionado de los cinco Gremios. | |
| D. Francisco de Paula Marin del Valle. | |
| D. Manuel Tomás de Viduarreta. | |
| D. Tomás de la Riba. | } <i>Comisarios del Gremio</i> |
| D. Pedro Benito Ochandiano. | |
| Herederos de San Roman. | |
| D. Joseph Martinez Escudero. | |
| D. Matias de Torres. | |
| D. Domingo San Martin Mediano. | |
| D. Simeon Joseph Lopez. | |
| D. Benito Joseph Lopez. | |
| D. Matias de Codes. | |
| D. Joseph Ventura Gonzalez. | |
| D. Manuel Blazquez. | |
| D. Miguel del Aguila y Fregenal. | |
| D. Agustin Rubio Perez. | |
| D. Baltasar Martinez. | |
| D. Ramon Antonio Crespo. | |
| D. Joseph Lapuerdi. | |
| D. Tomás Gil Blazquez y Hermano. | |

- D. Francisco Frasals.
 D. Antonio Sanchez Ochandiano.
 D. Juan Mesud.

ZAFRA ; *vease en el artículo de Fábricas.*

LEON ; *vease en idem.*

TUY ; *vease en idem.*

ALCALA : *vease en idem.*

MESES Y DIAS EN QUE SE CELEBRA
las principales Ferias de España.

ENERO.

1. Artes.
 6. Amer y Manlleu.
 7. Igualada.
 14. San Hilary.
 17. Navata , San Quirze de Besora , Borjas de Urquell , San Celoni , Mañrat.
 20. Arbucias , San Feliu de Pallerols.
 21. Castertélsol.
 22. Taradell y Espuga de Francolin.
 24. Hajar.

FEBRERO.

2. Zafra , Centellas y Barbastro.
 8. Mérida.
 11. Berlanga.
 16. Medina del Campo.
 22. Figueras.
 23. Zamora.
 24. Tendilla , Cerbera y Crespiá.

MARZO.

1. Miranda de Ebro.
 3. Cardona.
 19. Montalvan.
 20. Sarria y Santo Domingo de la Calzada.
 22. Puente del Arzobispo.
 25. Pons y Monzan.

ABRIL.

7. Caspe.
 15. Lérida.
 16. El Padron.
 20. Badajúz.
 25. Mayrena, Berdú , Sel de Gerona , Martorel , Castelló , Brozas , Cacabio , Carmona , Chiloches , Guadajos y Castellon.

MAYO.

1. Xerez da la Frontera , Cria , Lerma , Medellin , Modoleto , Recuenco , Mirand de Ebro , Villafranca de Pnades , Olot , Perelada , Tarraga y Hostalrich.
 3. Vique , Tarrasa , Figuera , Agramunt y Sarriena.
 4. Pons , y Vilches en el Reino de Jaen.
 8. Calella.
 15. Onis y Arbucias.
 18. Baeza.
 22. Alba de Tormes.
 23. Zamora.
 24. Gascueña y Ronda.

JUNIO.

2. Truxillo.
 3. Daroca , Huesca , Villarcayo , y Aiva de Tormes.

11. Cáceres, el Buen-Suceso en el Valle de Carranza.
 22. Quexana.
 24. Leon, Segovia, Tremp, Soria, Zafra y Jaca.
 29. Avila, Burgos, Coria, Pamplona, Sepúlveda, y Campo del Pinatar.

JULIO.

2. Esparraguera.
 10. Montalvan.
 15. Cuellar, Mérida, Villanueva de los Infantes, Reynosa y Santiago de Galicia.
 22. Masanet.
 25. Reus, Sabadell, y S. Salvador.
 31. Novelda.

AGOSTO.

1. Estella.
 2. Cuebas de Vera, en el Reyno de Granada.
 3. Sallent.
 6. Orihueia, Mora.
 7. Carcagente.
 10. Escorial, Huesca, Laredo, Castellon, Agramunt, Esplugas de Francolin y Moyá.
 15. Fifiñana, Cariñena, Carmona, Ciudad-Real, Jaen, San Roman, Medina de Pomar, Puerto de Sta. Maria, Quintanar de la Orden, S. Lucar, Utrera y Xerez de la Frontera.
 16. Aillaró, Segorbe, Lleyda y Constantina.
 18. Bellpuig.
 20. Borjas de Urgell.
 24. Alcalá de Henares, Almagro, Astorga, Mercadillo, Murcia, Olvera, Pal-

- ma, Santa Olalla, Toro Piedrahita, Figueras, Prades, Solsona y Martorell.
 25. Carcelen.
 26. Villarroya.
 27. Arenas.
 28. Monblanch, Borox.
 29. Igualada, Granollers, y Pineda.
 31. Calahorra.

SEPTIEMBRE.

1. Molina, Paiscola, Soria, Iniesta, Peza, Alcabaz y Villanueva de la Reyna.
 2. Palencia, Castelltersol.
 7. Albacete.
 8. Alcazar, Baza, Fonsagrada, Guadalupe, Haro, Jandaque, Lorca, Malaga, Navalcarnero, Ocaña, Pontevedra, Raquena, Ronda, Salamanca, Utrera, Borja, Bataguer, Calaf, y Villamur.
 9. Calatayud.
 14. Brihuega, Madrudejos, Casarrubios, Carabaca, Guadalaxara, San Clemente, Zalamea, Astudillo, Arjona, San Saturni, Perejada, Arciniega y Cardedeu.
 15. Biella.
 20. Puebla de Montalvan, Aligosa y Andujar.
 21. Carrion, Coria, Eclija, Llerena, Logroño, Madrid, Martin Muñoz, Medinaceli, Mula, Villena, Villanar-tin, Moratalla, Berga, Fraga, Monzon, Santa Coloma, Cardedeu, Granada-lla, Consuegra, Orce y Talavera de la Reyna.

23. Casá de Selva , y Castellon.
 25. Valle de Buelna , Baylen.
 29. Murcia , Valladolid, Ubeda , Zafra , Gandia , Lérida , Vich , Hostalrich , Santpedor , Tarrasa , Oñate , Casúete de las Torres , Calande y Monroy.

OCTUBRE.

2. Jumilla.
 4. Albayda , Arcos , Montoro , Sigüenza, Velez- blanco , Villarejo , y Barco de Avila.
 5. Lugo.
 8. Santi Ponce.
 12. Viella , Arbucias y Bollaña.
 13. Esterich de Aneu.
 18. Cea , Fregenal , Mondoñado , Torija , Tremp , Villadiego, Villafranca de Panades , Olot , Figueras , Hostalrich , Verdú y Alcober.
 19. Oais.
 20. Ovedo.
 23. Cifuentes.
 24. Valdemoro.
 28. Sahagun , Castellon , Con-centayna , Villafranca de Panades , Perelada , Selva , Constantina , Tamarite de Litera.
 29. Gerona y Tirbia.

NOVIEMBRE.

1. Leon , Onteniente , Pífiga , Yecla Ladrada , Frias , Lerma , Fuente del Saucó , y Exea de los Caballeros.
 2. Caspe y Puigcerdá.
 3. Seu de Urgel , Guissona.
 8. Sort.
 10. Cerbera , Mansilla y San Esteban
 11. Solsona , Amert , Cerbera , Huesca , Rafales , Montañvan y Lasquarre.
 15. Alcalá de Henares.
 20. Elche.
 23. Maella.
 25. Castro Xeriz , Luarda , Centellas y Arasca.
 30. Daroca , Huesca , Medelín , Plasencia , Gordojueta , Manresa , Sabadaja , Torruella de Montgri , Olot , Puigcerdá , Palsat , Llacuna y Torrelló.

DICIEMBRE.

4. Agramunt y Benavarre.
 8. Montilla , Niebla y Sarreal.
 13. La Coruña , Calaceite , Balaguer , Castelló y San Felíu de Pallerols.
 21. Barcelona , Lérida , Alcañiz , Tamarite de Litera y Huesca , Cerbera , Olot , Palamos , Blanes , Tremp y Montblanch.

Ferías que se celebran en las Fiestas móviles del año.

Todos los segundos Domingos de cada mes , en Santa María de Asados , Arzobispado de Santiago.

El Mártes antes de Carnestolendas , en Balaguer.

El primer Lunes de Quaresma , en Solsona.

El primer Jueves de Quaresma , en Berga.

El primer Sábado de Quaresma , en Cardona.

- El segundo Juéves de Quaresma , en Sariñena.
 El segundo Domingo de Quaresma , en Selás.
 El Mártes anterior al Domingo de Ramos , en Bellpuig.
 El Juéves antes del Domingo de Ramos , en Sariñena.
 El Lúnes de Semana Santa , en Sissoua.
 El Lúnes segundo despues de Semana Santa , en Solsona.
 El quarto Domingo , concluida la Pascua , en Torreden-
 barra.
 El Domingo de Quasimodo , en Caspe y Exea de los Ca-
 belleros.
 El día de la Ascension , en Lérida , Manresa , Cambrill y
 Torelló.
 El Lúnes de la fiesta de Pentecostes , en Cantavieja.
 El día de Corpus Christi , en Daroca y Huesca.
 El segundo Domingo de Septiembre , en Castelltersol.
 El segundo Domingo de Octubre , en Alforge y Brafim.

A M E R I C A.

P L A Z A D E L A H A V A N A.

Tribunal de Alzadas.

- El Excmo. Sr. Gobernador , y dos Cólegas.
 Sr. D. Francisco de Aragon , *Asesor.*
 D. Francisco Betancour , *Escribano.*

Tribunal del Consulado.

- Sr. Marqués de Casa Peñalver , *Prior.*
 Sr. D. Tomás de la Cruz Muñoz } *Cónsules.*
 Sr. D. Francisco Santa Cruz }
 Licenciado D. Manuel de Coimbra , *Asesor.*
Escribano , el mismo del tribunal de Alzadas.

Diputados en lo interior de la Isla.

- Baracoa.* D. Antonio Carcases.
Bayamo. D. Gabriel Lull.
Cuba. D. Joseph Ferrer y Echevarria.
Matanzas. D. Luis Roque.
Puerto del Príncipe. D. Francisco Fermín de Miranda.
S. Juan de los Remedios. D. Francisco Troncoso.

Santiago. D. Miguel Correa.
Sancti Spiritus. D. Fernando Pina.
Trinidad. D. Alexo Bastida.
Villa Clara. D. Joseph de Plaza.

Junta Económica y de Gobierno.

El Excmo. Sr. Gobernador, *Presidente.*
 El Sr. Marques de Casa Pefialver, *Vice-Presidente y Prior.*
 Sr. D. Tomás de la Cruz Muñoz, *Cónsul.*
 Sr. D. Francisco Santa Cruz, *id.*
 Consiliarios, *nueve.*
 Sr. D. Francisco de Arango, *Síndico.*

Tenientes.

D. *del Prior.*
 D. *del primer Cónsul.*
 D. *del segundo.*
 De Consiliarios, *nueve.*
 D. Antonio del Valle Hernandez, *Secretario.*
 D. Ramon de Arango, *Contador.*
 D. Joseph Rafael de Armas, *Tesorero.*

Real Compañía de la Havana.

El Excmo. Sr. Gobernador, *Juez Conservador.*
 D. Juan Francisco de Olliden, *Administrador.*
 D. Pedro Ramirez, *Contador.*
 D. Nicolás Campos, *Defensor.*
 D. Miguel de Ayala, *Escribano.*

Apoderados en la Isla.

Bayamo. D. Joseph Tamayo.
Puerto del Principe. D. Felix Caballero.
Sancti Spiritus. D. Juan Cañizares.
Trinidad. D. Manuel de Lara.

*Compañía de Seguros últimamente establecida con el fondo
 de 2.3000 pesos fuertes.*

D. Felipe Fernandez de Silva. } *Directores.*
 D. Miguel de Arambarri. }
 D. Joseph Antonio de Arregui, *Interventor Consultor.*

Apoderado del Real Consulado de Cádiz.

D. Lorenzo de la Quintana.

Apoderados de las Compañías de Seguros Marítimos establecidas en la Coruña.

D. Felipe Fernandez de Silva, de la que es Director Don Miguel de Santisteban.

D. Mariano Carbó, de la que es Director el Comisario de Guerra Don Gerónimo Hijosa.

Compañía de Seguros Marítimos de la Havana.

D. Pedro Diago, Director.

En orden á la calidad y extension del Comercio de esta Plaza, se puede ver lo que se dixo en el Almanack del año de 96 pág. 416.

PLAZA DE VERA-CRUZ.

Real Tribunal del Consulado.

Juez de Alzadas. El Sr. Gobernador Intendente.

Prior. El Sr. D. Remigio Fernandez Barrera, Caballero de la Real y Distinguida Orden de Carlos III.

Cónsul 1.º El Sr. D. Francisco Antonio de la Sierra.

Cónsul 2.º El Sr. D. Joseph Gil de Partearroyo.

Sus Tenientes.

D. Miguel Ignacio de Miranda, del Prior.

D. Pedro Miguel de Echeverria, del Cónsul 1.º

D. Felipe de Quintana, del 2.º

Aesor. El Licenciado D. Joseph Antonio del Christo y Conde.

Escribano. D. Joseph Ramon de Betancurt.

Su Oficial. El Escribano Real D. Joseph María Cardena.

Junta de Gobierno del mismo Consulado.

Presidente. El Sr. Gobernador Intendente.

Consiliarios.

El Sr. D. Joseph Ignacio de la Torre, *Ministro honorario de la Junta general de Comercio, Moneda y Minas.*

D. Juan Antonio de la Barrena.

D. Domingo Lagoa de Miranda.

D. Tomás de Aguirre.

D. Joseph Inocencio de Zuñeta.

D. Juan Antonio Reyes.

D. Juan Manuel de Rebuelta. D. Felipe de Vivanco.
D. Santos de Uriarte.

Sus Tenientes.

D. Alberto Herrero. D. Raymundo Alguas.
D. Julian Antonio Llano. D. Angel Gonzalez.
D. Juan Felipe de Larnaga. D. Juan de Unanue
D. Pedro Molet y Antuñez. D. Juan de Salceda.
D. Juan Lucas de Olavarrieta.
Sindico..... D. Joseph Lasplazas.
Su Teniente. D. Pedro Antonio de Garay y Llano.
Secretario... D. Joseph Donato de Austria.
Contador..... D. Salvador de Alba.
Tesoroero..... D. Vicente Basadre.
Oficiales..... D. Francisco de Paula Carvalleda.
D. Eusebio Ignacio Moreno.
D. Joseph Ignacio Bravo.

Diputado Consular en la Villa de Xalapa.

D. Miguel de Arieta.

Apoderados.

En Madrid. D. Pedro de Mautila.
En México. D. Francisco de Maniau y Torquemada.

Individuos del Comercio de esta Plaza, matriculados en este Real Consulado.

D. Andres Gil de la Torre. D. Francisco Guerra y Agreda.
D. Miguel Ignacio de Miran- D. Miguel de Lizardy.
da. D. Pablo Frayle y Santa Maria.
D. Remigio Fernandez. D. Juan Antonio Serrano.
D. Tomás de Aguirre. D. Alberto Herrero.
D. Miguel Antonio del Valle. D. Juan de Vieyra y Sousa.
D. Pedro Miguel de Echever- D. Joseph Ramirez de Agui-
rta. lera.
D. Pedro Antonio de Garay. D. Joseph Rodriguez Mon-
D. Juan Manuel Muñoz. talvo.
D. Joseph Ignacio de Iriarte. D. Antonio Joaquin Fernan-
D. Juan Bautista Izaguirre. dez de la Vega.
D. Domingo Lagoa de Mi- D. Adriañ Felix Troncoso.
randa. D. Joseph Mariano de Al-
D. Manuel de Viya y Gibara. mansa.
D. Joseph Ignacio Pabon. D. Joseph Gutierrez de Cubas.
D. Tomás Murphy. D. Sebastian Fernandez Bo-
D. Joseph Lasplazas. badilla.

- D. Pedro del Puerto Vicario.
 D. Francisco Antonio de la Torre.
 El Sr. D. Joseph Ignacio de la Torre.
 D. Julian Antonio de Llano.
 D. Francisco Regato.
 D. Sebastian Perez.
 D. Juan Bautista Lobo.
 D. Domingo Antonio Salgueiro.
 D. Juan Antonio de la Barceña.
 D. Martin de Olazagasti.
 D. Domingo Escandon.
 D. Joseph Inocencio Zuloeta.
 D. Rafael Joseph de Facio.
 Don Juan Francisco Lopez Diestro.
 D. Cecilio Arminio Martinez.
 D. Antonio Salazar.
 D. Juan Antonio Reyes.
 D. Joseph Maria Quirós.
 D. Genaro Francisco Garza.
 D. Nicolás Joseph de Larumbe.
 D. Joseph Manuel Hernandez.
 D. Juan Felipe de Larnaga.
 D. Tomás Martinez.
 D. Sebastian Batlle.
 D. Francisco Garcia Puertas.
 D. Anselmo Fernandez Redondas.
 D. Salvador Carrau.
 D. Joseph Tomás de Retortillo.
 D. Santos Uriarte.
 D. Francisco Antonio de la Sierra.
 D. Joseph Magarola.
 D. Manuel Antonio de Issasi.
 D. Juan Tomás de Miguelena.
- D. Joseph Gil de Partearroyo.
 D. Felipe Quintana.
 D. Bernardo Bovera.
 D. Mauuel de Revilla Alvarado.
 D. Juan Manuel Revuelta.
 D. Christobal Barragan.
 D. Angel Gonzalez.
 D. Juan Antonio Aguilar.
 D. Joseph Gomez de la Lanza.
 D. Ramon Sebastian de Lascurain.
 D. Carlos de Ecurra.
 D. Juan de Salcedo.
 D. Jorge Maria de Vergara.
 D. Felix Aguilere.
 D. Joseph Antonio del Valle.
 D. Joseph de Sastre y Torres.
 D. Domingo Rico y Bermudez.
 D. Juan Martin de Urrutia.
 D. Gregorio Garcia del Corral.
 D. Mariano Francisco Parnuel.
 D. Martin de Cos.
 D. Genaro Cabañas.
 D. Valentin Tarrés.
 D. Pedro Molet y Antunez.
 D. Juan de Umanue.
 D. Juan Lucas de Olabarrieta.
 D. Rafael de Ibarra.
 D. Rafael Caballas y Albarreda.
 D. Domingo de la Penilla.
 D. Felipe Vibanco.
 D. Francisco Marxuach y Julia.
 D. Joaquin del Castillo y Bustamante.
 D. Miguel del Cotarro.
 D. Juan de Dios Ximenez.
 D. Manuel Moreno.

En la Villa de Xalapa.

- | | |
|----------------------------------|--------------------------------|
| D. Miguel de Arrieta. | y Herrero. |
| D. Nicolás Manuel Fernandez. | D. Joseph Fernandez Castañeda. |
| D. Francisco Xavier Santa María. | D. Manuel Goyri. |
| D. Carlos Díaz de la Serna | D. Eduardo Alsasua. |
| | D. Mateo Badillo. |

Corredores titulados.

- | | |
|---|--------------------------------|
| D. Manuel Mariano Maiz, Corredor mayor. | D. Manuel Joseph de Villegas. |
| D. Bartolomé García Puertas. | D. Juan Perdás. |
| D. Vicente Robles. | D. Antonio Dufos de Tiroco. |
| D. Santiago de la Luz Aburto. | D. Diego Joseph de Eznaí. |
| D. Francisco Mulero. | D. Francisco Xavier Fernandez. |
| D. Antonio Estevez Lince. | D. Joseph Kaymez Mendoza. |
| D. Tomas Moran. | D. Vicente Palacios. |
| D. Francisco Xavier Perez. | D. Juan Antonio de Miranda. |
| D. Tomás Antonio Franco. | D. Martín Colorado. |
| D. Pablo Roset y Babi. | D. Joseph Antonio de Iza. |
| D. Juan Manuel Blanco. | D. Ventura del Valle. |
| D. Juan Antonio Fernandez. | D. Francisco de Linares. |

Compañía de Seguros marítimos, titulada de Nueva España, establecida últimamente en esta Plaza.

- D. Vicente Basadre, Tesorero del Consulado, Director.

Consiliarios.

- D. Alberto Herrero.
 D. Pedro Miguel de Echavarría.
 D. Pedro Antonio de Garay y Llano.
 D. Rafael Caualias y Alvareda.

Apoderado del Consulado de Cádiz en esta Plaza.

D. Francisco Antonio de la Torre.

NOTA. Vease lo que se dijo acerca del comercio de esta Plaza con España, géneros que mas se consumen, producciones que se extraen, &c. en el Almanak del año de 96, pág. 420 y siguientes.

FLAZA DE MÉXICO.

REAL TRIBUNAL DEL CONSULADO.

- El Sr. Oidor D. Ciriaco Gonzalez Carvajal, *Juez de Alzadas.*
 El Sr. D. Francisco Antonio Pesquera, *Prior.*
 El Sr. D. Isidro Antonio de Icaza, *Cónsul antiguo.*
 El Sr. D. Francisco de Chavarri, *Cónsul moderno.*
 Sr. Lic. D. Francisco Soto Carrillo, *Asesor primero.*
 El Sr. D. Joseph Gonzalez de Castañeda, *Asesor segundo.*
 Sr. Lic. D. Luis Gonzaga Ibarrola, *Secretario del Rey nuestro Señor, y Escribano mayor del Tribunal.*
 El Lic. D. Francisco Ignacio Soto Carrillo, *Contador.*
 D. Juan de Jáuregui, *Oficial mayor.*
 D. Joaquin de Aguilar, *Solicitador.*

Dias en que entran y salen los Correos de esta Capital.

Los Lunes por la noche llega el Correo general de todo el Reyno, y se reparten las correspondencias los Mártes por la mañana: salen los Miércoles á las diez de la noche.

Los Juéves entran los de las carreras principales de Vera-Cruz, Valladolid, y tierra adentro, hasta San Luis de Potosí, Guadalaxara y Durango: se reparten los Viéves por la mañana, y salen los Sábados á las diez de la noche.

Las conducciones para las carreras de Jultepec, Acapulco, Tulancingo, Zamipan y Zacatlán, quedan semanarias como antes.

El Correo para Guatemala sale de Oaxaca los primeros dias de cada mes, y las correspondencias de esta Capital deben salir con cinco dias de anticipación, para que lleguen con oportunidad.

Los caxones para España salen el 26 del mes que tiene 30 dias, y el 27 del que tiene 31.

PLAZA DE GUATEMALA.

REAL CONSULADO.

- D. Francisco del Campo, *Prior.* *Tenientes.*
 D. Pedro Juan de Lara, *Cónsul.* D. Joseph María Peynado.

D. Felipe Benitez. . .	} <i>Gonsi- liarios.</i>	D. Antonio Texada.
D. Joseph Fernan- dez Gil. . .		D. Mariano Galvez.
D. Pedro Ariza. . .		D. Rafael Ferrer.
D. Miguel Jacinto Martico- rena, <i>Sindico.</i>		D. Juan Francisco Taboada.

Sujetos electos para las Diputaciones del Consulado.

Diputaciones.	Diputados.	Tenientes.
<i>San Salvador.</i> {	D. Francisco Joseph Vallejo.	D. Joseph Abascal.
<i>San Miguel.</i> {	D. Rosendo Travieso.	D. Sebastian Zelayandia.
<i>Leon.</i>	D. Lorenzo Cardenal.	D. Domingo Galarza.
<i>Granada.</i> . . .	D. Joaquin Vigil . . .	D. Joaquin Solorzano.
<i>Segovia.</i> . . .	D. Joseph Miguel Gonzalez.	D. Felix Lopez.
<i>Comayagua.</i> . .	D. Paulino Rivera. . .	D. Miguel de Arriaga.
<i>Gracias.</i> . . .	D. Pedro Antonio Villa.	D. Joseph Antonio Mi- lla.
<i>Sonsonate.</i> . .	D. Jacinto Villavicencio.	D. Joseph Tomás Gue- vara.
<i>Tegucigalpa.</i> {	D. Manuel Antonio Vazquez.	D. Joseph Vigil.
<i>Nicaragua.</i> . .	D. Manuel Gomez La- ra.	D. Joseph Antonio Bus- tos.
<i>Ciudad Real.</i> .	D. Manuel Roxas. . .	D. Santiago Gonzalez.
<i>Quesaltenan- go.</i>	D. Mariano de Gal- vez	D. Juan Joseph Fran- co.
<i>Santa Ana.</i> . .	D. Ciriaco Mendez.	D. Santiago Vallejo.
<i>Truxillo.</i> . . .	D. Santiago Gotay. . .	D. Joseph de la Pera.
<i>San Vicente.</i> .	D. Lorenzo Gamboa .	D. Manuel Jimenez.

Furgado de Alzadar.

El Sr. Oidor D. Francisco Robledo.
Escribano, el del Consulado.

PLAZA DE CARTAGENA,

EN EL NUEVO REYNO

DE GRANADA.

Este fertilísimo Reyno es sin duda uno de los mas abundantes, apreciables y ricos de los de America en los tres reynos de la naturaleza, así porque produce casi todo lo que es comun y particular de los otros, como porque en el vegetal y mineral tiene preciosísimas producciones que le distinguen infinitamente.

Su extension N. S. E. O. es de mas de 300 leguas, baxo las zonas tórridas Septentrional y meridional; y aunque por esta razon deberia ser un clima ardiente, no lo es todo, porque en sus Provincias se logra tambien del templado y aun casi del frío.

Encuétrase en él oro, plata, perlas, esmeraldas, cobre, plomo, azufre, hierro, estaño, y otros distintos minerales, mármoles y jaspes.

Produce mucho y rico algodón que se estima como el oriental, azúcar excelente para refinarse; añil, mucho cacao, y de este alguno que no cede en ventajas al de Socanusco y al de Mojos. La cochinilla, zarzaparrilla, la ipepacuana suavísimo purgante: de todos ganados, especialmente vacuno, caballar y de cerda, maderas de construcción y de tintes como del palo brasil y el morate, con otras muchas de colores y jaspeadas: Trigo, maíz, arroz, tabaco, diversidad de frutas Americanas, y bastantes de Europa, muchas raices de comer, distintos aceytes y bálsamos, gomas, resinas, betunes, cera silvestre, y el árbol llamado *laurel*, de cuya fruta, que es como granos de pimienta, se extrae facilmente un precioso espermá, de que se hacen velas.

Encuéntrense en sus montes árboles de canela silvestre de partículas tan activas, espirituosas y aromáticas, que es preciso modificarla con el cultivo para usar de ella, resultando el quedar con este simple beneficio tan esquisita como la de Ceylan, nuez moscada, la preciosa yerba *bogotá*, muy semejante al te de china, y segun sus analisis digna de preferirse á aquel por sus virtudes, si fuera generalmente conocida, y otras muchas medicinales: verdaderos antidotos contra la mordedura de víboras y culebras, como la que llaman *guaco*.

Tambien produce Quina de todas especies como naranjada, roxa, amarilla y blanca.

Los habitantes de este Reyno no exceden mucho de dos millones, quando por su extension y feracidad podria vivir en el con abundancia y comodidad mas de veinte.

Tiene en el mar del sur los Puertos de Guayaquil y Panamá, y en el del Norte el Rio de la Hacha, Santa Marta, Cartagena, Portavelo, y Rio Chagre.

El de Cartagena que es el de mayor comercio de todo el Reyno, hacia el giro anual con España en los años de 88 y 89 por valor de seis millones de pesos, y aunque ha estado despues reducido á menor quantia por varias causas que han influido, empieza á tomar nuevo incremento su comercio, y se cree exceda de aquella cantidad.

Su temperamento es cálido y seco en tiempo de brisas, y cálido y húmedo en el de lluvias: y aunque en los primitivos tiempos no fué muy sano por la inmediacion de aguas estancadas y corruptas, viven sus naturales y Europeos, robusta y largamente en el, despues que se ha extinguido aquella causa.

Desde 1 de Enero del año de 96 hasta fin de Junio del mismo entraron en este Puerto 45 embarcaciones de varios portes procedentes de España, de Puertos de la misma America, y Colonias extrangeras; y de ellas las once han regresado con cargamentos de frutos y caudales.

CONSULADO DE CARTAGENA.

- D. Joseph Izquierdo, *Prizr.*
 D. Teodoro de Escobar, *Consul 1.º*
 D. Manuel Martinez de Aparicio, *Consul 2.º*
 El Dr. D. Nicolas de Zuribia y Martinez, *Asesor.*
 D. Juan Guillermo Ros, *Secretario.*

Consiliarios.

- D. Juan de Francisco Martin.
 D. Ramon de Posadas.
 D. Juan del Real.
 D. Hilario de la Espriella.
 D. Martin de Leguina.
 D. Felix Palas.
 D. Matias Torizes.
 D. Jayme Giralt.
 D. Antonio Sarria.

D. Ramon de Urreta, *Sindico*.

Oficiales.

D. Alonso Luque, *Contador*.

D. Manuel de Pombo, *Tesorero*.

TRIBUNAL DE ALZADAS.

El Señor Gobernador con dos Colegas, *Juez*.

Nómina de los principales Comerciantes de esta Plaza.

- | | |
|----------------------------------|-----------------------------|
| D. Mauuel Joseph de Vega. | D. Ramon Urreta. |
| D. Joseph Izquierdo. | D. Manuel Demetrio de Vega. |
| D. Martin Antonio de Leguina. | D. Hilario de la Espriella. |
| B. Agustín Gucco. | D. Ramon de Posadas. |
| D. Joseph Antonio Valdes. | D. Esteban Baltasar Amador. |
| D. Mateo Arroyo. | D. Felipe Garcia. |
| D. Joseph Ignacio de Pombo. | D. Joseph Antonio Amador. |
| D. Lázaro María de Herrera. | D. Joaquin de Lecuna. |
| D. Joaquin David. | D. Joseph Arrazola. |
| D. Francisco Salceda Bustamante. | D. Manuel Garcia. |
| D. Tomas Torres. | D. Joseph Romero Campo. |
| D. Pedro Tomas de Villanueva. | D. Manuel Faustino de Mier. |
| D. Manuel Martinez de Aparicio. | D. Manuel Amador. |
| D. Juan Francisco Martin. | D. Tomas Vazquez. |
| D. Julian Mandracha. | D. Joseph Mendez. |
| D. Felipe de Peñarredonda. | D. Sebastian de Oces. |
| D. Rafael Tátis. | D. Felix Palas. |
| D. Juan Moure. | D. Manuel de Traba. |
| D. Blas Antonio de Ayo. | D. Joseph Miguel Blasco. |
| D. Gregorio Gomez. | D. Juan Paniza. |
| D. Juan Joseph Nuñez. | D. Francisco Xado. |
| D. Matias Rodriguez Torices. | D. Felipe Espinosa. |
| D. Juan Joseph Goenaga. | D. Luis Mofuz. |
| D. Joseph Ignacio Goenaga. | D. Jayme Guiral. |
| | D. Joseph Borell. |
| | D. Bernardo Orri. |

Efectos de Europa que tienen mayor consumo en este País.

Toda tela de lana, como son bayetas de cien hilos, de pello, y faxuela, paños de todas clases, y lo mismo pañetes, eternas rayadas y lisas, rompecoches, monfones, y perdurables, buratos, lilas y cristales, tripes, &c.

Todo género de lencería; como son bretañas legítimas, anchas y angostas, contrahechas, irlandias bramantes floretes, planes labrados y lisos, estopillas de varias clases, puntivies también de colores, toda especie de ruanes listados, guingas, brines, gantes, coletas, lonas y lonetas, encaxes de Flandes y de Barcelona.

Todo género de sedas, como terciopelos, y toda clase de tejidos y cinterías, sedas flojas y torcidas.

También tiene mucho consumo el hierro y acero, y toda clase de mercerías, vino en botijas de San Lucar y Málaga, tinto catalan en barricas y aguardientes, polvos azules y xabón, aceyte, y todo género de comestibles.

Las comisiones que se pagan en esta Plaza son las siguientes:

Por venta de efectos traídos de la Península el cinco por ciento.

Idem de cobranza y remesa de su producto en dinero, quatro por ciento.

Cobranza é inversion en frutos y remesa de estos, cinco por ciento.

Cobranza de escrituras y remesas de su líquido, quatro por ciento.

PLAZA DE BUENOS AYRES.

NOTA. Véase para mayor noticia de esta Plaza lo que se dixo en el Almanak del año de 1796, página 427.

REAL CONSULADO.

D. Ventura Llorente Romero, <i>Prior.</i>	
D. Tomas Antonio Romero, <i>Teniente.</i>	
D. Pedro Dubal.	} <i>Cónsules.</i>
D. Ramon Jimenez.	
D. Joaquin de Arana.	} <i>Tenientes.</i>
D. Joseph Riesa.	

Consiliarios.

D. Martin Alzaga.	} <i>De Agricultura.</i>
D. Francisco Castañón.	
D. Roman Ramon Diaz.	} <i>De Industria.</i>
D. Antonio Piran.	
D. Jayme Nadal.	

D. Tomas Balenzategui.	} <i>De Comercio.</i>
D. Roque Burugorri.	
D. Joseph Rubio.	} <i>De caminos y navegación.</i>
D. Anselmo Saenz Valiente.	

Tenientes.

D. Juan Ignacio Ezcurra.	D. Joseph de María.
D. Julian del Molino Torres.	D. Juan Antonio Santa Coloma.
D. Cristobal Aguirre.	
D. Juan Antonio Zalaya.	D. Jayme Alcina.
D. Francisco Telechea.	D. Martin Yañiz.
D. Francisco Antonio Ezcalada,	<i>Sindico.</i>
D. Esteban Villanueva,	<i>Teniente.</i>
Licenciado D. Manuel Bolgrano,	<i>Secretario.</i>
D. Juan Joseph Castelli,	<i>Teniente.</i>
D. Joseph María del Castillo,	<i>Contador.</i>
D. Saturnino Joseph Alvarez,	<i>Tesorero.</i>
Dr. D. Francisco Bruno de Rivarola,	<i>Aesor.</i>
D. Juan Manuel Perdriel,	<i>Escribano.</i>

Diputados Consulares.

Catamarca....	D. Francisco Acuña.
Cochabamba.	D. Julian Capriles.
Córdoba.....	D. Bernabe de Gregorio Heras.
Corrientes....	D. Manuel Gomez Cosio.
Jujui	D. Tomas Gomez.
Mendoza.....	D. Sebastian Undiano.
Montevideo..	D. Joseph Zubillaga.
Oruro.....	D. Ignacio Zarraga.
Paraguay....	D. Fernando Antonio de la Mora.
Paz.....	D. Benito Blas de la Ab erriaga.
Plata.....	D. Sebastian Antonio de Arana.
Potosí.....	D. Joaquin Texerina.
Santa Fe....	D. Quirse Pujato.
San Juan....	D. Francisco Merlo.
Salta.....	D. Joseph de Ibazeta.
Santiago.....	D. Joseph de Izpizua.
Tucuman.....	D. Salvador Alverde.

Juzgado de Alzadas.

El Sr. Oidor Decano D. Sebastian de Velasco con dos Colegas nombrados por las partes.

Juez de Competencias.

El Sr. Regente D. Benito de la Mata Lluáres,

Principales Comerciantes.

- D. Manuel Rodriguez de la Vega.
 D. Joseph Blas de Gainza.
 D. Juan Esteban de Ancho-rena.
 D. Antonio Garcia Lopez.
 D. Francisco Ignacio de Ugar-te.
 D. Isidro Joseph Balbastro.
 D. Tomas Fernandez.
 D. Francisco Antonio de Es-calada.
 D. Juan Antonio de Lecica.
 D. Joseph Hernandez.
 D. Joseph Romero del Villar.
 D. Jayme Llavallol.
 D. Juan Ignacio de Ezcurra.
 D. Felipe de Ezcurra y Ar-quibel.
 D. Martin de Sarratia.
 D. Luis de Gardezabal.
 D. Gaspar de Santa Coloma.
 D. Pablo Ruiz de Gaona.
 D. Pedro de Alvarado.
 D. Martin de Alzaga.
 D. Casimiro Francisco de Ne-coechea.
 D. Juan Joseph de Lecica.
 D. Joaquin Pinto.
 D. Cristobal de Aguirre.
 D. Diego Aguero.
 D. Cecilio Sanchez de Velasco.
 D. Anselmo Saenz Valiente.
 D. Francisco Fernandez de la Peña.
 D. Miguel Antonio Cornet.
 D. Joseph Martinez de Hoz.
 D. Pedro Diaz de Vivar.
 D. Manuel de Arana.
 D. Buenaventura Marco.
 D. Joaquin de Arana.
 D. Juan Agustin Videla.
 D. Bernardo de las Heras.
 D. Jayme Alcina.
 D. Joseph Ramon de Ugar-teche.
 D. Francisco Velaustpui.
 D. Manuel de Ochagavia.
 D. Martin de Ochuteco.
 D. Miguel Azcuinaga.
 D. Joseph Gonzalez de Bola-ños.
 D. Miguel Saenz.
 D. Miguel Tagle.
 D. Ventura Llorente.
 D. Joseph Caldevilla.
 D. Joseph Antonio Lezcano.
 D. Tomas Antonio Romero.
 D. Francisco Castañon.
 D. Agustin Antonio Erescano.
 D. Juan Viola.
 D. Miguel Caldevilla.
 D. Manuel de la Piedra.
 D. Antonio Piran.
 D. Esteban Villanueva.
 D. Pedro Duval.
 D. Manuel Alvarez.
 D. Joseph Riera.
 D. Tomas de Valenzátegui.
 D. Antonio de las Cagigas.
 D. Benito de Olazaval.
 D. Matias de Abarca Barrena.
 D. Francisco Diaz Velez.
 D. Jacinto de Castro.
 D. Francisco Baldovinos.
 D. Agustin Wright.
 D. Santiago Flotat.
 D. Miguel Gonzalez Noriega.
 D. Antonio Obligado.
 D. Pedro Gonzalez Cortinas.
 D. Joseph Pastor Lecica.
 D. Domingo Lynch.
 D. Manuel de Gardezabal.
 D. Joseph Santos Inchaurregi.

- | | |
|---|--------------------------------|
| D. Juan Angel de Goycochea. | D. Juan de Gurruchaga. |
| D. Manuel Bazualdo Ortiz. | D. Joseph de Gurruchaga. |
| D. Tomas Insua. | D. Francisco Telechea. |
| D. Roman Ramon Diaz. | D. Sebastian Perez. |
| D. Matias de Chavarría. | D. Ramon Almandos. |
| D. Saturnino Alvarez. | D. Juan Gutierrez Galvez. |
| D. Antonio Sol. | D. Francisco Xavier de Riglos. |
| D. Francisco Lecica. | D. Juan Antonio Zelaya. |
| D. Manuel de Lecica. | D. Juan de Elguera. |
| D. Juan Antonio Santacoloma. | D. Francisco Bosch. |
| D. Juan Llano. | D. Juan Rechart. |
| D. Francisco Llano. | D. Ignacio Tomba. |
| D. Julian Molino de Torres. | D. Felix Agustin. |
| D. Manuel de Haedo. | D. Domingo Mateo. |
| D. Joseph Xavier Amanavar. | D. Juan Gil. |
| D. Joseph Usandavaras. | D. Felipe Macia. |
| D. Leonardo Pereyra. | D. Nicolás de Acha. |
| D. Ramon Ximenez. | D. Lázaro Balbin. |
| D. Juan Fermio de Chichipia. | D. Juan Manuel Villaboz. |
| D. Miguel Fernandez de Ague-
ro. | D. Toribio de Mier. |
| D. Agustín Garcia. | D. Juan Villardebó. |
| D. Roque Burugorri. | D. Narciso Inchorruga. |
| D. Jayme Nadal. | D. Juan Angel Molinuevo. |
| D. Martin Gregorio Yafiez. | D. Juan de Lagrava. |
| D. Francisco de la Mata. | D. Francisco Herrero. |
| D. Joseph Maria. | D. Manuel de Aguirre. |
| D. Joseph Rubio. | D. Joseph Mateo Chavarría. |
| D. Vicente Antonio Murrieta. | D. Lorenzo Diaz. |
| D. Andres Lista. | D. Manuel Crespo. |
| D. Joseph Alberto Calcena y
Chavarría. | D. Joseph de la Hoyuela. |
| D. Joseph Almandos. | D. Pablo Lázaro Beruti. |
| | D. Miguel Garcia Bustamante. |
| | D. Pasqual Pita. |

Los Individuos expresados son del Comercio de esta Ciudad, que giran sus negociaciones á los Puertos habilitados de la Peninsula, y de América y Colonias permitidas, y para las Ciudades interiores de este Virreynato, y el de Lima, recibiendo sus retornos en plata, frutos y efectos de sus producciones y manufacturas, comprehendiéndose en su manejo y giro todos los efectos de las Fábricas de Europa.

Mercaderes.

- | | |
|------------------------------|----------------------------|
| D. Manuel Henrmau. | chea. |
| D. Juan Bautista de Beascoe. | La Testamentaria de D. Lo- |

renzo García.

- D. Andrés Armero.
 D. Francisco Rosendo.
 D. Lorenzo Santavaya.
 D. Alexandro Oporto.
 D. Fernando García.
 D. Lorenzo Real.
 D. Domingo Pastoriza.
 D. Joseph Vega.
 D. Manuel Berdía.
 D. Manuel de Casco.
 D. Juan Gasparini.
 D. Angel Puyol.
 D. Domingo García.
 D. Tomás Rodríguez.
 D. Juan Pedro.
 D. Joseph Herrero y Garbalena.
 D. Antonio Valerga.
 D. Bernardo Guanes.
 D. Manuel de las Carreras.
 D. Joseph María de las Carreras.
 D. Joseph Martínez.
 D. Antonio Macazaga.
 D. Diego Pombo.
 D. Asensio Uriarte.
 D. Bernardo Calandria.
 D. Juan Antonio Mori.
 D. Antonio Chavarria.
 D. Joseph Chilavert.
 D. Joseph Texedor.
 D. Joseph Valle.
 D. Francisco Perez.
 D. Joseph Antonio de Echagücia.
 D. Manuel Rosales.
 D. Manuel Cano.
 D. Francisco Villegas.
 D. Francisco Joseph Gomez.
 D. Manuel Zamudio.
 D. Domingo Sierra.
 D. Domingo de la Mata.
 D. Manuel de la Sota.
 D. Manuel Cardoso.
 D. Bernardo Peña.
 D. Joseph Orrego.
 D. Nicolas Osorio.
 D. Benito Jimenez.
 D. Manuel Izquierdo.
 D. Fermin de Suarez.
 D. Pasqual Vazquez.
 D. Rafael Arechaga.
 D. Juan de Dios Martin.
 D. Nicolas Marti.
 D. Manuel Martínez.
 D. Andrés Prida.
 D. Benito Padin.
 D. Domingo Casal.
 D. Pedro Zavala y Portillo.
 D. Joseph Ramos.
 D. Joseph Cateura.
 D. Vicente Cordido.
 D. Ventura Castañeda.
 D. Mateo Uraino.
 D. Francisco Agar.
 D. Felipe Soto.
 D. Manuel Soriano.
 D. Rafael Salgueiro.
 D. Francisco Fernandez.
 D. Juan Valay.
 D. Diego Mutler.
 D. Juan Clavería.
 D. Santiago Prida.
 D. Francisco Dozal.
 D. Francisco Linera.
 D. Carlos Somoza.
 D. Pedro Fernandez Piperol.
 D. Juan Diaz.
 D. Juan Lopez.
 D. Nicolas Vazquez.
 D. Benito Filgueira.
 D. Pedro Ferreyra Sarieta.
 D. Simon Roxas.
 D. Francisco Gomez y Pasos.
 D. Juan Uriarte.
 D. Joseph Sanchez.
 D. Juan Antonio Ramos.

- | | |
|-------------------------|--------------------------------|
| D. Marcos Rodriguez. | D. Francisco Cayetano Herrera. |
| D. Santiago Gutierrez. | D. Francisco Rico. |
| D. Francisco Monroy. | D. Luis Genela. |
| D. Francisco Laguna. | D. Joseph Aquesolo. |
| D. Joseph Yévenes. | D. Ambrosio Mier. |
| D. Juan Bautista Baro. | D. Domingo Gonzalez. |
| D. Francisco Uresmendi. | D. Francisco Bustos. |
| D. Andres Canesa. | D. Ildefonso Pasos. |
| D. Luis Valerga. | D. Carlos Botana. |
| D. Joseph Dávila. | D. Antonio Adran. |
| D. Pedro Sordia. | D. Manuel Balvera. |
| D. Manuel Martinez. | D. Antonio Castañeda. |
| D. Joseph Garcia. | D. Francisco Patiño. |
| D. Celedonio Garay. | D. Juan Padia. |
| D. Domingo Lascano. | D. Alonso Pesado. |
| D. Francisco Fernandez. | |
| D. Antonio Doldan. | |

Los Individuos anteriores son Mercaderes que mantienen Tiendas, de menudeo de ropas en esta Ciudad, y entre ellos hay muchos que giran tambien por mayor. El comercio por menor abraza todos los generos comerciabiles de Castilla y de la tierra.

Almacenistas.

- | | |
|----------------------|------------------------|
| D. Joseph Gutierrez. | D. Francisco Companio. |
| D. Felix Garcia. | D. Antonio Lopez. |
| D. Gonzalo Roman. | D. Cayetano Soto. |
| D. Pedro Lema. | D. Juan Costa. |
| D. Francisco Mataró. | D. Ignacio Pequeño. |
| D. Joseph Nevares. | D. Raymundo Real. |
| D. Joseph Lopez. | D. Antonio Moreno. |
| D. Sebastian Siller. | D. Juan Font. |

Los 16 Individuos antecedentes son dueños de Almacenes, en que venden por menor, y por mayor todo género de abasto, loza, vidrios &c.

Independientemente de los Comerciantes referidos, hay otro Gremio que se compone de 400 á 450 Individuos, conocidos con el nombre de Pulperos, porque las oficinas que manejan se llaman así, y son en las que se menudea todo género de bebidas y de comestibles, con otras menudencias propias de su mecanismo: sin embargo, el manejo de estos es de mucha consideracion por su entidad, y de mucha conveniencia del Público, por las circunstancias con que se gobiernan con respecto á la costumbre del pais.

*Academia de Náutica establecida por el Consulado.*D. Pedro Cerviño, *Director y primer Maestro.*D. *idem segundo.*

Se compone actualmente de 26 Alumnos.

M O N T E V I D E O.

*Nómina de los principales Comerciantes existentes en la Plaza de Montevideo.**Comerciantes.*

- | | |
|-------------------------------------|--------------------------|
| D. Joseph Milá de la Roca. | D. Christobal Salbafias. |
| D. Manuel Diago. | D. Jayme Illa. |
| D. Juan Ignacio Martinez. | D. Juan Costa. |
| D. Juan Francisco Martinez. | D. Antonio San Vicente. |
| D. Rafael Maldonado. | D. Gerónimo Olbulego. |
| D. Francisco Garcia. | D. Joseph Suarez. |
| D. Pedro Berro. | D. Antonio Pereyra. |
| D. Pedro Joseph de Erazquin. | D. Marcos Perez. |
| D. Felix Sain de la Maza. | D. Andres Vazquez. |
| D. Mateo Gallego. | D. Juan Vazquez. |
| D. Ildefonso Garcia. | D. Francisco Milans. |
| D. Juan Francisco Garcia de Zúñiga. | D. Juan Vidal. |
| D. Francisco Antonio Maciel. | D. Rafael Guardia. |
| D. Luis Antonio Gutierrez. | D. Manuel Perez. |
| D. Lorenzo de Ulibarri. | D. Joseph Zubillaga. |
| D. Juan de Mauri. | D. Ramon Villegas. |
| D. Pasqual Parodi. | D. Francisco Gamba. |
| D. Manuel Nieto. | D. Joseph Ferraro. |
| D. Juan Fernandez. | D. Juan Mendez. |
| D. Joseph Jacinto Casal. | D. Ramon Fustef. |
| D. Miguel Antonio Vilardebo. | D. Julian Blanco. |
| D. Joseph de Silva. | Los Carreras. |
| D. Miguel Ignacio de la Quadra. | D. Antonio Masina. |
| D. Rafael Fernandez. | D. Juan Blanco. |
| D. Juan Vich. | Los Solsonas. |
| | D. Miguel Zamora. |
| | D. Manuel Balbas. |

Fábricas que se hallan establecidas en dicha Ciudad y su jurisdicción, como son salazones de carnes, tocinos, sebos en marquetas, velas en caxones, chapas de asta, &c.

Saladeros.

- | | |
|----------------------------------|----------------------------|
| D. Manuel Perez. | D. Juan Camilo Trapani. |
| D. Juan Joseph Seco. | D. Juan Balbin de Vallejo. |
| D. Manuel Vazquez. | D. Joaquin de Moxica. |
| D. Juan Aguiar. | D. Bernardo Lacumbe. |
| D. Francisco Antonio Maciel. | D. Antonio Pereyra. |
| D. Luis Antonio Gutierrez. | D. Juan Peralta. |
| Doña Margarita Vlarra y Aguirre. | D. Joseph Alagon. |
| D. Joseph de Silva. | D. Salvador Tort. |
| D. Joaquin Chopitea. | D. Francisco Orive. |

Fábricas de Sebor.

- | | |
|-------------------------------------|------------------------|
| D. Juan Francisco Garcia de Zúñiga. | D. Rafael Rodríguez. |
| D. Pedro Zubiela. | D. Antonio Bulve. |
| D. Francisco Alba. | D. Bernardo Lacumbe. |
| D. Felipe de la Torre. | D. Juan Joseph Vilchs. |
| D. Fructuoso Calvo. | D. Vicente Buso. |

Fábricas de Chapas.

- | | |
|--------------------|-----------------|
| D. Marcos Maculin. | Joseph Nicola. |
| Andrés Buceta. | Rafael Rivalta. |

Fábrica de peyneros y chapas.

- D. Manuel Masculino.

GUADALAXARA.

- | | |
|------------------------------|--------------------|
| D. Antonio Pacheco Calderon. | } <i>Cónsules.</i> |
| D. Manuel Lopez Góñilla. | |
| D. Miguel Sanchez Leñero. | |

CHILE.

- D. Antonio de Lara, *Prior.*

D. Juan Manuel de la Cruz... } *Cónsules.*
 D. Manuel de Bustamante..... }

CARACAS.

D. Vicente Linares, *Prior.*
 D. Pedro Ignacio de Aguerreverre, } *Cónsules.*
 D. Francisco Xavier de Longa..... }

CANARIAS.

Prior. D. Juan Prospero de Torres Chirinos.
Primer Cónsul. D. Nicolás Sopranis.
Segundo id. D.
Consiliarios hacendados. El Conde de Siete Fuentes.
De Comerciantes. D. Pedro Torstal,
De Navieros. D.
De Mercaderes de tienda. D.
Secretario perpétuo. D. Domingo Tomás de la Peña.
Contador id. D. Juan Tabares de Roo.
Tesorero id. D. Lope Antonio de Guerra y Peña.
Guarda Almacén interino. D. Francisco Tolosa.
Escribano del Tribunal. D. Joseph Antonio Giuory.

LIMA.

Real Tribunal del Consulado:

Prior. D. Joseph Antonio de Errea, *Teniente Coronel de los Reales Ejércitos.*
Cónsules. { El Conde de Torre-Velarde, *del Orden de Cataluña.*
 D. Juan Garcia de Ponte.
Juez de Alzadas. El Sr. D. Joseph de Baquijano, *Alcalde del Crimen de la Real Audiencia.*

MANILA.

D. Joseph de Sebane y Fandiño, *Prior.*
 D. Francisco Hoyuelo..... } *Cónsules.*
 D. Joseph Manuel Lecaroz.. }

Adiciones, Correcciones y Noticias ocurridas durante la impresion.

Al Arancel.

SALMON y demas pescados del extranjero, salados, salpresados y escabechados, sin distincion de clases ni especies, ni exclusion de extremidades, como se hace en el atun y bacalao, en virtud de la Pragmática de 30 de Agosto de 1800, pagarán para la consolidacion de Vales 3 reales vellón por arroba. *Real Resolucion de 23 de Marzo de 1802.*

AZUCAR extranjero. Además de los derechos especificados en el Arancel, en que están incluidos los 4 reales para la consolidacion de Vales y otros dros., paga el azucar ext., como todos los demas generos extranjeros, el derecho de internacion, que es una tercera parte de solo los derechos llamados de Rentas generales; y siendo estos en el azucar 255 mrs. en arroba, le corresponden por derecho de internacion 85 mrs. Tambien paga como todos los ext. el derecho de indulto, que es un 2 por 100 de los mismos derechos de Rentas generales, y ademas los derechos de Consulado.

CACAO extranjero. Además de los 6 reales de derechos señalados en el Arancel, paga el cacao extranjero 68 mrs. por la tercera parte de dichos derechos de Rentas generales, correspondiente al derecho de internacion; otros 68 mrs. por otra tercera parte para la consolidacion de Vales, el 2 por 100 de indulto, y ademas los derechos de Consulado.

A las notas que siguen al Arancel.

ALCABALAS Y CIENTOS. Son dos derechos que se adeudan unidos en las ventas ó permutas al tiempo de negociarlos. Reducense en los generos extranjeros á un 10 por 100 de su valor. Se cobra en los Pueblos del consumo, menos en los pescados que está mandado se exija al mismo tiempo que los derechos de Aduana. *Vea-se Pescados en el Arancel.*

En los generos nacionales se paga con arreglo á los

replamentos de 14 y 26 de Diciembre de 1785, que los moderaron considerablemente, en beneficio de nuestra Agricultura é industria.

CERTIFICADOS. Por Real Orden de 19 de Noviembre de 1802, se ha mandado, por punto general, que se exijan en las Aduanas certificados que acrediten la procedencia de los generos extranjeros, dados por los Cónsules de S. M., residentes en los distritos á que pertenezcan los géneros, ó por los Cónsules del Puerto por donde se execute el embarco; en la inteligencia de que de cada clase ó artículos de una misma especie y dueño, se ha de presentar un certificado por el número de fardos ó caxas que comprehenda, y con cada genero ó dueño diferente, una certificacion separada, conforme á la diversidad de artículos, de las marcas diversas de los fardos, caxas y dueños, imponiéndose la pena de confiscacion á los contraventores.

CONSULADOS. Devuélvase los derechos de Consulado en los Puertos de salida á los géneros que justifiquen haber entrado en otros de la Península, y satisfecho su importe. *Real Orden de 12 de Agosto de 1802.*

DERECHO DE INTERNACION. En lo que se dice en las Notas acerca de este derecho, debe omitirse el párrafo que empieza: *Por Orden de 25 de Octubre, &c.* porque está comprendido en el que sigue.

DERECHO DE INDULTO. Añádase: Se cobra de los géneros extranjeros que se conduzcan de Puerto á Puerto en embarcaciones extranjeras, aun quando ya lo hubiesen adeudado en el Puerto de su entrada. *Real Orden de 8 de Marzo de 1797.*

NAVIOS. Las gratificaciones concedidas á los buques españoles, que se refieren al principio de esta nota, y el 2 por 100 de rebaxa, de que se habla al fin, se hallan derogados por la Real Resolución de 13 de Abril de 1802, y subrogados por otros. *Vease Premios en las notas que siguen al Arancel.*

PLAZA DEL FERROL.

Por Real Orden de 18 de Mayo de 1802, se ha habilitado el Puerto del Ferrol para las introducciones de generos extraugeros, y comercio libre con las Américas en los mismos términos, y con las propias franquicias que lo estan los de la Coruña y Vigo.

PLAZA DE SANTANDER.

Añádase la nueva Compañía de Obregon y Campillo.

PLAZA DE MALLORCA.

En esta Plaza se halla establecida, desde el año de 1787, con Real aprobacion, y á solicitud de la Sociedad una Compañía Mallorquina de Comercio, que con motivo de la guerra ha estado suspensa, y ahora se ha vuelto á restablecer. Las acciones son de 50 libras cada una, que se han de pagar en quatro años y plazos, pudiendo ser los tres últimos en frutos.

Su objeto es la extraccion de los frutos y manufacturas sobrantes del País: la proteccion de la Agricultura y de la industria: la mejor venta de dichos efectos en las Plazas de su consumo: la introduccion mas abundante en la Isla de los frutos, artefactos y primeras materias de que necesita; la circulacion de mucho numerario ocioso, y otras ventajas que se especifican mas por menor en la Real Cedula de su ereccion.

Hasta el mes de Junio de 1802 ascendian las acciones tomadas á 117.800 libras Mallorquinas.

En esta Plaza hay una *Fábrica Real de Lanillas*, á cargo de su Director D. Juan Nicolau, Consiliario del Real Consulado.

Tambien hay otra de *Aceyte de Linaza*, de que son Directores D. Juan Mats é hijos.

PLAZA DE CADIZ.

Compañías de Seguros.

Compañía con el signo R. A. á la direccion de D. Antonio Vallarino.

Llera, Hermanos y Compañía.	Antonio Lasquetti, Director de la Compañía terrestre y marítima de Madrid.
Viuda Necochea y Vizaingui.	Tomás Xavier García de Luna.
Alzuetá y Beratarrechea.	Joseph de Urdá.
Guillenea, Archeverroa y Compañía.	Alexandro Beyens.
Pedro Smits.	Florencio Joseph Ceruti.

Joseph Antonio Leyes.	Murgina Padillo y Compañía.
Andres Lacasa.	Joseph Goín y Martel.
Villanueva y Bohorques.	Juan Antonio Sanchez Cueto.
Juan Miguel de Urrutia.	Izquierdo, Hijos y Compañía.
Juan Esteban de Tellechea.	Ortuño e Iribarren, Hijo.
Tomás Martínez de Junquera.	

Asimismo hay muchos Comerciantes particulares que aseguran por su cuenta.

Contaduría de Cuentas y particiones de Cádiz y su jurisdicción.

El Excmo. Sr. D. Tomas de Morla, *Capitan general de los Quatro Reynos de Andalucía, Teniente general de los Reales Ejércitos, &c. Fuez Conservador.*

D. Antonio Lasqueti y Oñiveros, *Contador.*

D. Joseph Bustamante Dávila, *Teniente.*

Ademas tiene esta Oficina quatro Oficiales, un Archivero, un Procurador y un Escribano.

Las funciones que desempeña se reducen á ser peculiar y privativo de ella, hacer todas las cuentas de particiones entre herederos, tutelas, mayordomías, asientos, contratos, administraciones, y todos los demas derechos que consistieren en cuentas y liquidaciones, ahora sean en juicio, ó de conformidad de las partes, sin que las pueda hacer otra persona alguna.

PLAZA DE BARCELONA.

Añádase entre los Comerciantes no matriculados á D. Cayetano Font y Closas, *Cónsul de Etruria.*

Prestamo de 240 millones.

Quedan canceladas en primero de Enero de 1803 las 20 acciones de este Prestamo, señaladas con los números desde 12001 hasta 140.

COMERCIO DE AMERICA.

En los Artículos del Reglamento del libre comercio de América, téngase presente que el Puerto de la Guáira está habilitado como los demas que allí se especifican en clase de Puerto mayor, y que los Puertos de Santo Domingo y Monte Christi pertenecen ya á los Franceses, y la Isla de la Trini dad á los Ingleses.

Comerciantes de frutos y manufacturas nacionales. No rige ya lo que se dice en el primer párrafo de esta Nota.

Naves extranjeras. Tampoco rige ya lo que se dice en esta Nota.

Isla de Cuba. Ha cesado la suspensión de la gracia de libertad de derechos al azúcar, de que se habla al fin de esta Nota.

CORRESPONDENCIA ULTRAMARINA.

Para América.

Para llevar las correspondencias del Reyno y Provincias de *Nueva España, Islas Canarias, Puerto Rico y Trinidad de Cuba*, sale de la Coruña en los primeros días de cada mes un Buque de la Real Armada con destino a *Vera-Cruz*. Y para que lleguen á tiempo de que vayan en él las correspondencias de esta Corte, deberán echarse en el Oficio del Correo general en todo el presente año los días siguientes.

Sábado 22 de Enero.

Sábado 19 de Febrero.

Miércoles 23 de Marzo.

Sábado 23 de Abril.

Sábado 21 de Mayo.

Miércoles 22 de Junio.

Sábado 23 de Julio.

Miércoles 24 de Agosto.

Miércoles 21 de Septiembre.

Sábado 22 de Octubre.

Miércoles 23 de Noviembre.

Sábado 24 de Diciembre.

Para las Provincias de *Buenos Ayres*, y el *Perú* hasta *Lima*, sale del mismo Puerto de la Coruña cada dos meses el día 15 otro Buque de la Real Armada, que se dirige á *Montevideo*; y á fin de que puedan enviarse en él las correspondencias para aquellos parages, deberán ponerse en el Oficio del Correo general de esta Corte en los días siguientes.

Sábado 5 de Febrero.

Miércoles 6 de Abril.

Sábado 4 de Junio.

Sábado 6 de Agosto.

Miércoles 5 de Octubre.

Miércoles 7 de Diciembre.

En el mismo día 15 de cada dos meses saldrá del Puerto de la Coruña otro Buque de la Real Armada con direccion á *Cumaná y Cartagena de Indias*, con las correspondencias para aquellos dominios, y los de *Portobelo, Panamá y nuevo Reyno de Granada*, su Capital *Santa Fe de Bogotá*, y mucha parte del *Perú*; y para su llegada á tiempo á la Coruña, deberán ponerse en el Oficio del Correo general en los días que quedan señalados para las Provincias de *Buenos-Ayres*.

NOTA. Estando mandado por S. M. generalmente que todos los Navios , así de la Real Armada como mercantes, han de llevar precisamente los Cartas y Pliegos que se les entregue por los Administradores de Correos de los Puertos de donde salgan , no solo para los de su destino , sino para otras Ciudades y Pueblos mas distantes de tierra adentro ; se previene al público para que pueda usar de este aviso.

No pudiendo tener dia fixo la vuelta de estos Buques, se anuncia en la Gazeta quando llegan para noticia del público. Y este en las diferentes Ciudades y Pueblos del Reyno debe tener presentes los dias en que segun queda expresado han de salir las correspondencias de esta Corte, y los Paquebotes de la Coruña , para arreglar el envio de ellas, y que no padezcan atraso , como será inevitable sino se aprovechan de estas advertencias.

T A B L A S

DE TODAS LAS CREACIONES

DE VALES REALES,

Epocas de su renovacion, y extracto de algunas ordenes expedidas para su giro.

Siete son las creaciones de Vales que se conocen hasta el dia, sin contar la del canal de Tauste, que se dirigió á distinto fin, y ya está suprimida.

La primera es la de primero de Octubre hecha por Real Cédula de 20 de Septiembre de 1780: su numeracion empieza desde 1 hasta 16@500 inclusive, y son todos de 600 pesos. La segunda es la de 20 de Marzo, creados por Real Cédula del mismo dia de 1781, que actualmente corren con la misma fecha de primero de Octubre, que los antecedentes: su numeracion es desde el 16@501, al 34@167 inclusive: todos son de 300 pesos. La tercera es la de primero de Julio, creados por Real Cédula de 20 de Junio de 1782, y comprehenden desde el número 34@168 hasta el 83@500 ambos inclusive: son de 300 pesos. La quarta es de primero de Febrero, creados por Real Decreto de 16 de Enero de 1794, que contienen desde el número 80@167 hasta el 133@500 inclusive: son de 300 pesos. La quinta de 15 de Septiembre, creados por Real Decreto de 29 de Agosto, que comprehende desde el número 133@501 hasta 223@500: los doce millones de pesos en Vales de 150, y los seis millones en Vales de 600. La sexta de 15 de Marzo, creados por Real Decreto de 20 de Febrero de 1795: son desde el número 223@501 hasta el 378@500, ambos inclusive: los veinte y un millones de pesos en Vales de 150, y los restantes de 600. La séptima es de 10 de Abril, creados por Real Decreto de 6 de dicho mes de 1799, desde el número 378@501 hasta el 511@274 inclusive, en Vales de 600 y 300 pesos.

El valor intrínseco de los Vales de 600 pesos, sin incluir sus intereses, en reales y maravedís es 9035 y 10 mrs.: los

(II)

de 300, 4517 y 22, y los de 150, 2258 y 28, y sus intereses respectivos son el 4 por 100 al año; que cabe á los de 600 pesos un real diario, á los de 300 medio, y á los de 150 un quartillo, computando el año de trescientos sesenta y un días; porque los quatro restantes no se cuentan por emplearse en su renovacion. En el comercio y tesoreria, por costumbre recibida, no se incluye el día en que se hace el pago, y así se cuentan solo trescientos sesenta días.

Las épocas de su renovacion fueron distintas entre estas diversas creaciones; pero por Real Pragmática de 30 de Agosto del año de 1800, se ha dispuesto, para la mayor comodidad del público y facilidad en el despacho, que se executase en tres épocas periódicas en cada un año, conviene á saber, en primero de Enero, primero de Mayo, y primero de Septiembre. La primera comprehende los Vales citados con fecha de primero de Febrero y 15 de Marzo: la segunda los de Abril, y la tercera los de Julio, Septiembre y Octubre. El término para presentarlos á renovar será en todas épocas el de dos meses, uno ántes, y otro despues de su fecha, baxo la regla establecida por Real Cédula de 9 de Abril de 1784, que impone á los dueños, que no lo executen, la pérdida de intereses del año vencido, empezando á gozar los del siguiente, desde el día de su presentacion.

Por tanto, con arreglo á la misma Real Pragmática, todos los Vales Reales, tendrán en lo sucesivo la denominacion de Vales de *Enero* los de *Febrero* y *Marzo*: = Idem de *Mayo* los de *Abril*: = Idem de *Septiembre* los de *Julio*, *Septiembre* y *Octubre*, y los llamados del *Canal*.

Los Vales que se renuevan en las épocas referidas, salen en nombre de S. M., y su contexto es conforme al de los antiguos, con la diferencia de las fechas, y días de su respectivo vencimiento, oficinas en que se han de presentar para su renovacion, y personas que los autorizan con sus firmas, que han de ser el Gobernador del Consejo, y el Contador y Secretario de la comision Gubernativa.

Tiene S. M. declarado, que todos estos Vales se reputen y sean verdaderamente deuda de la Monarquía, responsable á ella en todos tiempos la Monarquía misma, con una obligacion de justicia inherente á la Corona, para pagar sus réditos ó intereses vencidos, y que se fueren venciendo, ínterin y hasta tanto, que se verifica la amortizacion de sus capitales consumidos en la guarda y conservacion de todos sus estados y señoríos, y que se subrogaron á contribuciones y tributos.

(III)

Ademas, para hipoteca especial de esta misma deuda, ha señalado S. M. numerosos y quantiosos fondos, que se pueden ver desde el artículo segunda de la mencionada Real Pragmática de 30 de Agosto último; habiendo dispuesto que todos ellos corran baxo la direccion, é inmediato gobierno del Consejo de Castilla, y en cajas y oficinas separadas de su Real Tesorería. Y no pudiendo el Consejo pleno, sin perjuicio del despacho de los negocios de su dotacion, descender al desempeño de estas obligaciones en la parte executiva, ha creado S. M. una *Comision gubernativa de consolidacion de Vales y Cajas de extincion y descuento*, que cuide de la execucion de este nuevo sistema administrativo, con todas las facultades que corresponden para su execucion.

Los Tenedores de los Vales los presentarán con dos listas firmadas que contengan sus números, desde el mas baxo al mas alto.

Los Vales que pertenezcan á alguna testamentaria, se endosarán por los albaceas ó testamentarios en cabeza del sugeto que les acomode, sea vivo ó difunto, para que presentándolos á la renovacion salgan en su nombre; baxo la pena, no haciéndolo, de la pérdida de los intereses.

La misma pena sufrirán los Vales que no se presenten por hallarse en juicio ó en algun depósito, pues no pudiendo presentarse formalmente, deberán los Escribanos ó Depositarios dar noticia de sus números á la Oficina de renovacion.

Por repetidas Reales Cédulas está prohibida, baxo de graves penas la circulacion de los Vales con la firma en blanco.

La presentacion de los Vales para su renovacion y pago de intereses (que se hará precisamente en moneda metálica), se ha de hacer en Madrid en la Oficina de renovacion, situada en la Real Casa Aduana, y en las Provincias en la casa de los sugetos que siguen.

En Alicante...	D. Juan Cassou y Compañía.
En Avila...	D. Fernando de Echepara.
En Badajoz...	D. Esteban de Valdivielso.
En Barcelona...	D. Ramon de Llordella é Hijo.
En Burgos...	D. Andrés Frayle.
En Cádiz...	D. Benito de la Piedra.
En Cartagena...	D. Manuel de Ozores.
En Ciudad Real.	D. Ramon Antonio Pico.
En Córdoba...	Srs. Barcia Padre é Hijo.
En la Coruña...	D. Manuel Antonio Elzaurdi.

(IV)

<i>En Cuenca</i>	D. Manuel Escolar Noriega.
<i>En Granada</i> . . .	D. Francisco de Unzaga.
<i>En Guadaluaxara.</i>	D. Isidoro García Plaza.
<i>En Jaen</i>	D. Pedro y Juan Esponera.
<i>En Leon</i>	D. Pedro Gil de Texada.
<i>En Málaga</i>	D. Antonio Mariano.
<i>En Murcia</i>	Srs. Morera y Ladaliid.
<i>En Oviedo</i>	D. Manuel Rubiano.
<i>En Palencia</i> . . .	D. Nicolás Calonge.
<i>En Palma</i>	D. Martín Mayol.
<i>En Pamplona</i> . . .	Srs. Viuda de Barbería é Hijos.
<i>En Salamanca</i> . .	Srs. Urrero y Casa Seca.
<i>En Santander</i> . .	Srs. Vial, Hijo y Compañía.
<i>En Segovia</i>	Viuda de D. Joseph Manuel Ramiro y Martín.
<i>En Sevilla</i>	D. Joseph Antonio Gomez é Hijo.
<i>En Soria</i>	D. Andrés Martínez Aparicio.
<i>En Toledo</i>	Srs. Chavarri y Posadillo.
<i>En Toro</i>	D. Joseph Ligeró.
<i>En Valencia</i>	D. Francisco Peyrolon y Compañía.
<i>En Valladolid</i> . .	D. Francisco Durango é Hijo mayor.
<i>En Zamora</i>	D. Vicente Perez de Texada.
<i>En Zaragoza</i> . . .	D. Tomás de la Madrid.
<i>En Ceuta</i>	D. Pedro Huguet, Comisionado subalter- no dél de Cádiz.

De las 45 amortizaciones publicadas hasta fin de Octubre de 1802, resulta amortizada y cancelada la suma de 186.061.552 rs. y 32 mrs.

En esta suma están comprendidos los 110 Vales del Canal de Tauste, mandados suprimir por Real Cédula de 3 de Junio de 1801, en esta forma: los comprendidos desde el número primero al 9072 han sido subrogados por otros iguales números de los que se hallaban anteriormente cancelados, de la creacion llamada de primero de Octubre, y los 1928 restantes hasta los 110, con otros Vales de las creaciones llamadas de Septiembre, Octubre y Julio, y ahora reducidas á la renovacion de Septiembre.

Los números de los Vales amortizados en virtud de dichas 45 extinciones parciales son ya
En la renovacion de 1.º de Septiembre.

- De 600 pesos. desde el núm. 142.961 hasta el 143.500
- De 300 idem. desde el núm. 77.371 hasta el 80.167
- De 150 idem. desde el núm. 221.984 hasta el 223.500

(V)

En la de 1.º de Enero de 1803.

De 600 pesos. desde el núm. 377.459 hasta el 378.500.

De 300 idem. desde el núm. 129.483 hasta el 133.500.

De 150 idem. desde el núm. 352.440 hasta el 358.086.

Y en la de 1.º de Mayo de 1803.

De 600 pesos. desde el núm. 416.905 hasta el 422.757.

De 300 idem. desde el núm. 499.435 hasta el 511.274.

Cuyos Vales quedan de tal modo suprimidos, que si cupiera en lo posible hallarse en la circulacion alguno cuyo número fuese de los comprendidos en los cancelados despues de la época de cada renovacion, sería la prueba mas positiva de ser falso, y por el mero hecho induciria la precisa obligacion de retenerlo como tal, aborrándose de toda otra indagacion para el efecto.

La amortizacion y cancelacion no se verifica hasta el tiempo de la renovacion á que corresponden los Vales mandados amortizar de antemano, y aunque, hasta que les llega la época respectiva de su renovacion, circulan en el comercio, queda entre tanto fuera de la circulacion en la Caja de Amortizacion otra suma igual de Vales, procedentes de las ventas de Obras pias, cuyos números se publican en cada amortizacion. Ademas se quemarán públicamente á su tiempo para mayor satisfaccion del público.

Para gobierno de este se previene, que desde la renovacion de Septiembre de 1802 y siguientes, ademas de salir los Vales de la Oficina limpios y claros en su numeracion y encabezamiento, y sin raspado, enmienda, diferencia de tinta ni otro defecto capaz de causar duda en su legitimidad, llevarán por signo irrefragable de ella el retrato de S. M., que con un sello en seco se estampará al pie de la lamina, siendo tan sustancial esta divisa, que sin ella se tendrán por ilegítimos.

(VI)

E N E R O.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Vales de Enero.

Id. de Mayo.

Días	De 600 ps.		De 300.		De 150 ps.		Días	De 600.		De 300.	
	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.		Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
1	9035..	10	4517..	22	2258..	28	1	9280..	10	4640..	5
2	9036..	10	4518..	5	2259..	2 $\frac{1}{2}$	2	9281..	10	4640..	22
3	9037..	10	4518..	22	2259..	11	3	9282..	10	4641..	5
4	9038..	10	4519..	5	2259..	19 $\frac{1}{2}$	4	9283..	10	4641..	22
5	9039..	10	4519..	22	2259..	28	5	9284..	10	4642..	5
6	9040..	10	4520..	5	2260..	2 $\frac{1}{2}$	6	9285..	10	4642..	22
7	9041..	10	4520..	22	2260..	11	7	9286..	10	4643..	5
8	9042..	10	4521..	5	2260..	19 $\frac{1}{2}$	8	9287..	10	4643..	22
9	9043..	10	4521..	22	2260..	28	9	9288..	10	4644..	5
10	9044..	10	4522..	5	2261..	2 $\frac{1}{2}$	10	9289..	10	4644..	22
11	9045..	10	4522..	22	2261..	11	11	9290..	10	4645..	5
12	9046..	10	4523..	5	2261..	19 $\frac{1}{2}$	12	9291..	10	4645..	22
13	9047..	10	4523..	22	2261..	28	13	9292..	10	4645..	5
14	9048..	10	4524..	5	2262..	2 $\frac{1}{2}$	14	9293..	10	4645..	22
15	9049..	10	4524..	22	2262..	11	15	9294..	10	4647..	5
16	9050..	10	4525..	5	2262..	19 $\frac{1}{2}$	16	9295..	10	4647..	22
17	9051..	10	4525..	22	2262..	28	17	9296..	10	4647..	5
18	9052..	10	4526..	5	2263..	2 $\frac{1}{2}$	18	9297..	10	4648..	22
19	9053..	10	4526..	22	2263..	11	19	9298..	10	4649..	5
20	9054..	10	4527..	5	2263..	19 $\frac{1}{2}$	20	9299..	10	4649..	22
21	9055..	10	4527..	22	2263..	28	21	9300..	10	4650..	5
22	9056..	10	4528..	5	2264..	2 $\frac{1}{2}$	22	9301..	10	4650..	22
23	9057..	10	4528..	22	2264..	11	23	9302..	10	4651..	5
24	9058..	10	4529..	5	2264..	19 $\frac{1}{2}$	24	9303..	10	4651..	22
25	9059..	10	4529..	22	2264..	28	25	9304..	10	4652..	5
26	9060..	10	4530..	5	2265..	2 $\frac{1}{2}$	26	9305..	10	4652..	22
27	9061..	10	4530..	22	2265..	11	27	9306..	10	4653..	5
28	9062..	10	4531..	5	2265..	19 $\frac{1}{2}$	28	9307..	10	4653..	22
29	9063..	10	4531..	22	2265..	28	29	9308..	10	4654..	5
30	9064..	10	4532..	5	2266..	2 $\frac{1}{2}$	30	9309..	10	4654..	22
31	9065..	10	4532..	22	2266..	11	31	9310..	10	4655..	5

(VII)

E N E R O.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Vales de Septiembre.

Días	De 600 ps.	De 300 ps.	De 150 ps.
	Rs. mrs.	Rs. mrs.	Rs. mrs.
1	9157...10	4578...22	2289...11
2	9158...10	4579... 5	2289...19 $\frac{1}{2}$
3	9159...10	4579...22	2289...28
4	9160...10	4580... 5	2290... 2 $\frac{1}{2}$
5	9161...10	4580...22	2290...11
6	9162...10	4581... 5	2290...19 $\frac{1}{2}$
7	9163...10	4581...22	2290...28
8	9164...10	4582... 5	2291... 2 $\frac{1}{2}$
9	9165...10	4582...22	2291...11
10	9166...10	4583... 5	2291...19 $\frac{1}{2}$
11	9167...10	4583...22	2291...28
12	9168...10	4584... 5	2292... 2 $\frac{1}{2}$
13	9169...10	4584...22	2292...11
14	9170...10	4585... 5	2292...19 $\frac{1}{2}$
15	9171...10	4585...22	2292...28
16	9172...10	4586... 5	2293... 2 $\frac{1}{2}$
17	9173...10	4586...22	2293...11
18	9174...10	4587... 5	2293...19 $\frac{1}{2}$
19	9175...10	4587...22	2293...28
20	9176...10	4588... 5	2294... 2 $\frac{1}{2}$
21	9177...10	4588...22	2294...11
22	9178...10	4589... 5	2294...19 $\frac{1}{2}$
23	9179...10	4589...22	2294...28
24	9180...10	4590... 5	2295... 2 $\frac{1}{2}$
25	9181...10	4590...22	2295...11
26	9182...10	4591... 5	2295...19 $\frac{1}{2}$
27	9183...10	4591...22	2295...28
28	9184...10	4592... 5	2296... 2 $\frac{1}{2}$
29	9185...10	4592...22	2296...11
30	9186...10	4593... 5	2296...19 $\frac{1}{2}$
31	9187...10	4593...22	2296...28

(VIII)

FEBRERO.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Vales de Enero.

Id. de Mayo.

Días	De 600ps		De 300.		De 150 ps.		Días	De 600.		De 300.	
	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.		Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
1	9066.	10	4533.	5	2266.	19 $\frac{1}{2}$	1	9311.	10	4655.	22
2	9067.	10	4533.	22	2266.	28	2	9312.	10	4656.	5
3	9068.	10	4534.	5	2267.	2 $\frac{1}{2}$	3	9313.	10	4656.	22
4	9069.	10	4534.	22	2267.	11	4	9314.	10	4657.	5
5	9070.	10	4535.	5	2267.	19 $\frac{1}{2}$	5	9315.	10	4657.	22
6	9071.	10	4535.	22	2267.	28	6	9316.	10	4658.	5
7	9072.	10	4536.	5	2268.	2 $\frac{1}{2}$	7	9317.	10	4658.	22
8	9073.	10	4536.	22	2268.	11	8	9318.	10	4659.	5
9	9074.	10	4537.	5	2268.	19 $\frac{1}{2}$	9	9319.	10	4659.	22
10	9075.	10	4537.	22	2268.	28	10	9320.	10	4660.	5
11	9076.	10	4538.	5	2269.	2 $\frac{1}{2}$	11	9321.	10	4660.	22
12	9077.	10	4538.	22	2269.	11	12	9322.	10	4661.	5
13	9078.	10	4539.	5	2269.	19 $\frac{1}{2}$	13	9323.	10	4661.	22
14	9079.	10	4539.	22	2269.	28	14	9324.	10	4662.	5
15	9080.	10	4540.	5	2270.	2 $\frac{1}{2}$	15	9325.	10	4662.	22
16	9081.	10	4540.	22	2270.	11	16	9326.	10	4663.	5
17	9082.	10	4541.	5	2270.	19 $\frac{1}{2}$	17	9327.	10	4663.	22
18	9083.	10	4541.	22	2270.	28	18	9328.	10	4664.	5
19	9084.	10	4542.	5	2271.	2 $\frac{1}{2}$	19	9329.	10	4664.	22
20	9085.	10	4542.	22	2271.	11	20	9330.	10	4665.	5
21	9086.	10	4543.	5	2271.	19 $\frac{1}{2}$	21	9331.	10	4665.	22
22	9087.	10	4543.	22	2271.	28	22	9332.	10	4666.	5
23	9088.	10	4544.	5	2272.	2 $\frac{1}{2}$	23	9333.	10	4666.	22
24	9089.	10	4544.	22	2272.	11	24	9334.	10	4667.	5
25	9090.	10	4545.	5	2272.	19 $\frac{1}{2}$	25	9335.	10	4667.	22
26	9091.	10	4545.	22	2272.	28	26	9336.	10	4668.	5
27	9092.	10	4546.	5	2273.	2 $\frac{1}{2}$	27	9337.	10	4668.	22
28	9093.	10	4546.	22	2273.	11	28	9338.	10	4669.	5

(IX)

FEBRERO.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Vales de Septiembre.

Dias	De 600 ps.		De 300 ps.		De 150 ps.	
	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
1	9188....	10	4594....	5	2297....	2 $\frac{1}{2}$
2	9189....	10	4594....	22	2297....	11
3	9190....	10	4595....	5	2297....	19 $\frac{1}{2}$
4	9191....	10	4595....	22	2297....	28
5	9192....	10	4596....	5	2298....	2 $\frac{1}{2}$
6	9193....	10	4596....	22	2298....	11
7	9194....	10	4597....	5	2298....	19 $\frac{1}{2}$
8	9195....	10	4597....	22	2298....	28
9	9196....	10	4598....	5	2299....	2 $\frac{1}{2}$
10	9197....	10	4598....	22	2299....	11
11	9198....	10	4599....	5	2299....	19 $\frac{1}{2}$
12	9199....	10	4599....	22	2299....	28
13	9200....	10	4600....	5	2300....	2 $\frac{1}{2}$
14	9201....	10	4600....	22	2300....	11
15	9202....	10	4601....	5	2300....	19 $\frac{1}{2}$
16	9203....	10	4601....	22	2300....	28
17	9204....	10	4602....	5	2301....	2 $\frac{1}{2}$
18	9205....	10	4602....	22	2301....	11
19	9206....	10	4603....	5	2301....	19 $\frac{1}{2}$
20	9207....	10	4603....	22	2301....	28
21	9208....	10	4604....	5	2302....	2 $\frac{1}{2}$
22	9209....	10	4604....	22	2302....	11
23	9210....	10	4605....	5	2302....	19 $\frac{1}{2}$
24	9211....	10	4605....	22	2302....	28
25	9212....	10	4606....	5	2303....	2 $\frac{1}{2}$
26	9213....	10	4606....	22	2303....	11
27	9214....	10	4607....	5	2303....	19 $\frac{1}{2}$
28	9215....	10	4607....	22	2303....	28

(X)

MARZO.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Vales de Enero.

Id. de Mayo.

Dias	De 600 p.		De 300.		De 150 ps.		Dias	De 600.		De 300.	
	Rs.	ins.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.		Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
1	9094..	10	4547..	5	2273..	19 $\frac{1}{2}$	1	9339..	10	4669..	22
2	9095..	10	4547..	22	2273..	28	2	9340..	10	4670..	5
3	9096..	10	4548..	5	2274..	2 $\frac{1}{2}$	3	9341..	10	4670..	22
4	9097..	10	4548..	22	2274..	11	4	9342..	10	4671..	5
5	9098..	10	4549..	5	2274..	19 $\frac{1}{2}$	5	9343..	10	4671..	22
6	9099..	10	4549..	22	2274..	28	6	9344..	10	4672..	5
7	9100..	10	4550..	5	2275..	2 $\frac{1}{2}$	7	9345..	10	4672..	22
8	9101..	10	4550..	22	2275..	11	8	9346..	10	4673..	5
9	9102..	10	4551..	5	2275..	19 $\frac{1}{2}$	9	9347..	10	4673..	22
10	9103..	10	4551..	22	2275..	28	10	9348..	10	4674..	5
11	9104..	10	4552..	5	2276..	2 $\frac{1}{2}$	11	9349..	10	4674..	22
12	9105..	10	4552..	22	2276..	11	12	9350..	10	4675..	5
13	9106..	10	4553..	5	2276..	19 $\frac{1}{2}$	13	9351..	10	4675..	22
14	9107..	10	4553..	22	2276..	28	14	9352..	10	4676..	5
15	9108..	10	4554..	5	2277..	2 $\frac{1}{2}$	15	9353..	10	4676..	22
16	9109..	10	4554..	22	2277..	11	16	9354..	10	4677..	5
17	9110..	10	4555..	5	2277..	19 $\frac{1}{2}$	17	9355..	10	4677..	22
18	9111..	10	4555..	22	2277..	28	18	9356..	10	4678..	5
19	9112..	10	4556..	5	2278..	2 $\frac{1}{2}$	19	9357..	10	4678..	22
20	9113..	10	4556..	22	2278..	11	20	9358..	10	4679..	5
21	9114..	10	4557..	5	2278..	19 $\frac{1}{2}$	21	9359..	10	4679..	22
22	9115..	10	4557..	22	2278..	28	22	9360..	10	4680..	5
23	9116..	10	4558..	5	2279..	2 $\frac{1}{2}$	23	9361..	10	4680..	22
24	9117..	10	4558..	22	2279..	11	24	9362..	10	4681..	5
25	9118..	10	4559..	5	2279..	19 $\frac{1}{2}$	25	9363..	10	4681..	22
26	9119..	10	4559..	22	2279..	28	26	9364..	10	4682..	5
27	9120..	10	4560..	5	2280..	2 $\frac{1}{2}$	27	9365..	10	4682..	22
28	9121..	10	4560..	22	2280..	11	28	9366..	10	4683..	5
29	9122..	10	4561..	5	2280..	19 $\frac{1}{2}$	29	9367..	10	4683..	22
30	9123..	10	4561..	22	2280..	28	30	9368..	10	4684..	5
31	9124..	10	4562..	5	2281..	2 $\frac{1}{2}$	31	9369..	10	4684..	22

(XI)

MARZO.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Vales de Septiembre.

Días	De 600 ps.		De 300 ps.		De 150 ps.	
	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
1	9216...	10	4608...	5	2304...	2½
2	9217...	10	4608...	22	2304...	11
3	9218...	10	4609...	5	2304...	19½
4	9219...	10	4609...	22	2304...	28
5	9220...	10	4610...	5	2305...	2½
6	9221...	10	4610...	22	2305...	11
7	9222...	10	4611...	5	2305...	19½
8	9223...	10	4611...	22	2305...	28
9	9224...	10	4612...	5	2306...	2½
10	9225...	10	4612...	22	2306...	11
11	9226...	10	4613...	5	2306...	19½
12	9227...	10	4613...	22	2306...	28
13	9228...	10	4614...	5	2307...	2½
14	9229...	10	4614...	22	2307...	11
15	9230...	10	4615...	5	2307...	19½
16	9231...	10	4615...	22	2307...	28
17	9232...	10	4616...	5	2308...	2½
18	9233...	10	4616...	22	2308...	11
19	9234...	10	4617...	5	2308...	19½
20	9235...	10	4617...	22	2308...	28
21	9236...	10	4618...	5	2309...	2½
22	9237...	10	4618...	22	2309...	11
23	9238...	10	4619...	5	2309...	19½
24	9239...	10	4619...	22	2309...	28
25	9240...	10	4620...	5	2310...	2½
26	9241...	10	4620...	22	2310...	11
27	9242...	10	4621...	5	2310...	19½
28	9243...	10	4621...	22	2310...	28
29	9244...	10	4622...	5	2311...	2½
30	9245...	10	4622...	22	2311...	11
31	9246...	10	4623...	5	2311...	19½

(XII)

. A B R I L .

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Vales de Enero.

Id. de Mayo.

Dias	De 600 ps.		De 300.		De 150 ps.		Dias	De 600.		De 300.	
	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.		Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
1	9125..	10	4562..	22	2281..	11	1	9370..	10	4685..	5
2	9126..	10	4563..	5	2281..	19 $\frac{1}{2}$	2	9371..	10	4685..	22
3	9127..	10	4563..	22	2281..	28	3	9372..	10	4686..	5
4	9128..	10	4564..	5	2282..	2 $\frac{1}{2}$	4	9373..	10	4686..	22
5	9129..	10	4564..	22	2282..	11	5	9374..	10	4687..	5
6	9130..	10	4565..	5	2282..	19 $\frac{1}{2}$	6	9375..	10	4687..	22
7	9131..	10	4565..	22	2282..	28	7	9376..	10	4688..	5
8	9132..	10	4566..	5	2283..	2 $\frac{1}{2}$	8	9377..	10	4688..	22
9	9133..	10	4566..	22	2283..	11	9	9378..	10	4689..	5
10	9134..	10	4567..	5	2283..	19 $\frac{1}{2}$	10	9379..	10	4689..	22
11	9135..	10	4567..	22	2283..	28	11	9380..	10	4690..	5
12	9136..	10	4568..	5	2284..	2 $\frac{1}{2}$	12	9381..	10	4690..	22
13	9137..	10	4568..	22	2284..	11	13	9382..	10	4691..	5
14	9138..	10	4569..	5	2284..	19 $\frac{1}{2}$	14	9383..	10	4691..	22
15	9139..	10	4569..	22	2284..	28	15	9384..	10	4692..	5
16	9140..	10	4570..	5	2285..	2 $\frac{1}{2}$	16	9385..	10	4692..	22
17	9141..	10	4570..	22	2285..	11	17	9386..	10	4693..	5
18	9142..	10	4571..	5	2285..	19 $\frac{1}{2}$	18	9387..	10	4693..	22
19	9143..	10	4571..	22	2285..	28	19	9388..	10	4694..	5
20	9144..	10	4572..	5	2286..	2 $\frac{1}{2}$	20	9389..	10	4694..	22
21	9145..	10	4572..	22	2286..	11	21	9390..	10	4695..	5
22	9146..	10	4573..	5	2286..	19 $\frac{1}{2}$	22	9391..	10	4695..	22
23	9147..	10	4573..	22	2286..	28	23	9392..	10	4696..	5
24	9148..	10	4574..	5	2287..	2 $\frac{1}{2}$	24	9393..	10	4696..	22
25	9149..	10	4574..	22	2287..	11	25	9394..	10	4697..	5
26	9150..	10	4575..	5	2287..	19 $\frac{1}{2}$	26	9395..	10	4697..	22
27	9151..	10	4575..	22	2287..	28	27	9396..	10	4698..	5
28	9152..	10	4576..	5	2288..	2 $\frac{1}{2}$	28
29	9153..	10	4576..	22	2288..	11	29
30	9154..	10	4577..	5	2288..	19 $\frac{1}{2}$	30

(XIII)

A B R I L.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Vales de Septiembre.

Días	De 600 ps.		De 300 ps.		De 150 ps.	
	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
1	9247...	10	4623...	22	2311...	28
2	9248...	10	4624...	5	2312...	2 $\frac{1}{2}$
3	9249...	10	4624...	22	2312...	11
4	9250...	10	4625...	5	2312...	19 $\frac{1}{2}$
5	9251...	10	4625...	22	2312...	28
6	9252...	10	4626...	5	2313...	2 $\frac{1}{2}$
7	9253...	10	4626...	22	2313...	11
8	9254...	10	4627...	5	2313...	19 $\frac{1}{2}$
9	9255...	10	4627...	22	2313...	28
10	9256...	10	4628...	5	2314...	2 $\frac{1}{2}$
11	9257...	10	4628...	22	2314...	11
12	9258...	10	4629...	5	2314...	19 $\frac{1}{2}$
13	9259...	10	4629...	22	2314...	28
14	9260...	10	4630...	5	2315...	2 $\frac{1}{2}$
15	9261...	10	4630...	22	2315...	11
16	9262...	10	4631...	5	2315...	19 $\frac{1}{2}$
17	9263...	10	4631...	22	2315...	28
18	9264...	10	4632...	5	2316...	2 $\frac{1}{2}$
19	9265...	10	4632...	22	2316...	11
20	9266...	10	4633...	5	2316...	19 $\frac{1}{2}$
21	9267...	10	4633...	22	2316...	28
22	9268...	10	4634...	5	2317...	2 $\frac{1}{2}$
23	9269...	10	4634...	22	2317...	11
24	9270...	10	4635...	5	2317...	19 $\frac{1}{2}$
25	9271...	10	4635...	22	2317...	28
26	9272...	10	4636...	5	2318...	2 $\frac{1}{2}$
27	9273...	10	4636...	22	2318...	11
28	9274...	10	4637...	5	2318...	19 $\frac{1}{2}$
29	9275...	10	4637...	22	2318...	28
30	9276...	10	4638...	5	2319...	2 $\frac{1}{2}$

(XIV)

M A Y O.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Vales de Encro.

Id. de Mayo.

Dias	De 600ps		De 300.		De 150 ps.		Dias	De 600.		De 300.	
	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.		Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
1	9155.	10	4577.	22	2288.	28	1	9035.	10	4517.	22
2	9156.	10	4578.	5	2289.	2 $\frac{1}{2}$	2	9036.	10	4518.	5
3	9157.	10	4578.	22	2289.	11	3	9037.	10	4518.	22
4	9158.	10	4579.	5	2289.	19 $\frac{1}{2}$	4	9038.	10	4519.	5
5	9159.	10	4579.	22	2289.	28	5	9039.	10	4519.	22
6	9160.	10	4580.	5	2290.	2 $\frac{1}{2}$	6	9040.	10	4520.	5
7	9161.	10	4580.	22	2290.	11	7	9041.	10	4520.	22
8	9162.	10	4581.	5	2290.	19 $\frac{1}{2}$	8	9042.	10	4521.	5
9	9163.	10	4581.	22	2290.	28	9	9043.	10	4521.	22
10	9164.	10	4582.	5	2291.	2 $\frac{1}{2}$	10	9044.	10	4522.	5
11	9165.	10	4582.	22	2291.	11	11	9045.	10	4522.	22
12	9166.	10	4583.	5	2291.	19 $\frac{1}{2}$	12	9046.	10	4523.	5
13	9167.	10	4583.	22	2291.	28	13	9047.	10	4523.	22
14	9168.	10	4584.	5	2292.	2 $\frac{1}{2}$	14	9048.	10	4524.	5
15	9169.	10	4584.	22	2292.	11	15	9049.	10	4524.	22
16	9170.	10	4585.	5	2292.	19 $\frac{1}{2}$	16	9050.	10	4525.	5
17	9171.	10	4585.	22	2292.	28	17	9051.	10	4525.	22
18	9172.	10	4586.	5	2293.	2 $\frac{1}{2}$	18	9052.	10	4526.	5
19	9173.	10	4586.	22	2293.	11	19	9053.	10	4526.	22
20	9174.	10	4587.	5	2293.	19 $\frac{1}{2}$	20	9054.	10	4527.	5
21	9175.	10	4587.	22	2293.	28	21	9055.	10	4527.	22
22	9176.	10	4588.	5	2294.	2 $\frac{1}{2}$	22	9056.	10	4528.	5
23	9177.	10	4588.	22	2294.	11	23	9057.	10	4528.	22
24	9178.	10	4589.	5	2294.	19 $\frac{1}{2}$	24	9058.	10	4529.	5
25	9179.	10	4589.	22	2294.	28	25	9059.	10	4529.	22
26	9180.	10	4590.	5	2295.	2 $\frac{1}{2}$	26	9060.	10	4530.	5
27	9181.	10	4590.	22	2295.	11	27	9061.	10	4530.	22
28	9182.	10	4591.	5	2295.	19 $\frac{1}{2}$	28	9062.	10	4531.	5
29	9183.	10	4591.	22	2295.	28	29	9063.	10	4531.	22
30	9184.	10	4592.	5	2296.	2 $\frac{1}{2}$	30	9064.	10	4532.	5
31	9185.	10	4592.	22	2296.	11	31	9065.	10	4532.	22

(XV)

M A Y O.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Vales de Septiembre.

Días	De 600 ps.		De 300 ps.		De 150 ps.	
	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
1	9277...	10	4638...	22	2319...	11
2	9278...	10	4639...	5	2319...	19 $\frac{1}{2}$
3	9279...	10	4639...	22	2319...	28
4	9280...	10	4640...	5	2320...	2 $\frac{1}{2}$
5	9281...	10	4640...	22	2320...	11
6	9282...	10	4641...	5	2320...	19 $\frac{1}{2}$
7	9283...	10	4641...	22	2320...	28
8	9284...	10	4642...	5	2321...	2 $\frac{1}{2}$
9	9285...	10	4642...	22	2321...	11
10	9286...	10	4643...	5	2321...	19 $\frac{1}{2}$
11	9287...	10	4643...	22	2321...	28
12	9288...	10	4644...	5	2322...	2 $\frac{1}{2}$
13	9289...	10	4644...	22	2322...	11
14	9290...	10	4645...	5	2322...	19 $\frac{1}{2}$
15	9291...	10	4645...	22	2322...	28
16	9292...	10	4646...	5	2323...	2 $\frac{1}{2}$
17	9293...	10	4646...	22	2323...	11
18	9294...	10	4647...	5	2323...	19 $\frac{1}{2}$
19	9295...	10	4647...	22	2323...	28
20	9296...	10	4648...	5	2324...	2 $\frac{1}{2}$
21	9297...	10	4648...	22	2324...	11
22	9298...	10	4649...	5	2324...	19 $\frac{1}{2}$
23	9299...	10	4649...	22	2324...	28
24	9300...	10	4650...	5	2325...	2 $\frac{1}{2}$
25	9301...	10	4650...	22	2325...	11
26	9302...	10	4651...	5	2325...	19 $\frac{1}{2}$
27	9303...	10	4651...	22	2325...	28
28	9304...	10	4652...	5	2326...	2 $\frac{1}{2}$
29	9305...	10	4652...	22	2326...	11
30	9306...	10	4653...	5	2326...	19 $\frac{1}{2}$
31	9307...	10	4653...	22	2326...	28

(XVI).

JUNIO.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Vales de Enero.

Id. de Mayo.

Dias	De 600 ps.		De 300.		De 150 ps.		Dias	De 600.		De 300.	
	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.		Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
1	9186..	10	4593..	5	2296..	19 $\frac{1}{2}$	1	9066..	10	4533..	5
2	9187..	10	4593..	22	2296..	28	2	9067..	10	4533..	22
3	9188..	10	4594..	5	2297..	2 $\frac{1}{2}$	3	9068..	10	4534..	5
4	9189..	10	4594..	22	2297..	11	4	9069..	10	4534..	22
5	9190..	10	4595..	5	2297..	19 $\frac{1}{2}$	5	9070..	10	4535..	5
6	9191..	10	4595..	22	2297..	28	6	9071..	10	4535..	22
7	9192..	10	4596..	5	2298..	2 $\frac{1}{2}$	7	9072..	10	4536..	5
8	9193..	10	4596..	22	2298..	11	8	9073..	10	4536..	22
9	9194..	10	4597..	5	2298..	19 $\frac{1}{2}$	9	9074..	10	4537..	5
10	9195..	10	4597..	22	2298..	28	10	9075..	10	4537..	22
11	9196..	10	4598..	5	2299..	2 $\frac{1}{2}$	11	9076..	10	4538..	5
12	9197..	10	4598..	22	2299..	11	12	9077..	10	4538..	22
13	9198..	10	4599..	5	2299..	19 $\frac{1}{2}$	13	9078..	10	4539..	5
14	9199..	10	4599..	22	2299..	28	14	9079..	10	4539..	22
15	9200..	10	4600..	5	2300..	2 $\frac{1}{2}$	15	9080..	10	4540..	5
16	9201..	10	4600..	22	2300..	11	16	9081..	10	4540..	22
17	9202..	10	4601..	5	2300..	19 $\frac{1}{2}$	17	9082..	10	4541..	5
18	9203..	10	4601..	22	2300..	28	18	9083..	10	4541..	22
19	9204..	10	4602..	5	2301..	2 $\frac{1}{2}$	19	9084..	10	4542..	5
20	9205..	10	4602..	22	2301..	11	20	9085..	10	4542..	22
21	9206..	10	4603..	5	2301..	19 $\frac{1}{2}$	21	9086..	10	4543..	5
22	9207..	10	4603..	22	2301..	28	22	9087..	10	4543..	22
23	9208..	10	4604..	5	2302..	2 $\frac{1}{2}$	23	9088..	10	4544..	5
24	9209..	10	4604..	22	2302..	11	24	9089..	10	4544..	22
25	9210..	10	4605..	5	2302..	19 $\frac{1}{2}$	25	9090..	10	4545..	5
26	9211..	10	4605..	22	2302..	28	26	9091..	10	4545..	22
27	9212..	10	4606..	5	2303..	2 $\frac{1}{2}$	27	9092..	10	4546..	5
28	9213..	10	4606..	22	2303..	11	28	9093..	10	4546..	22
29	9214..	10	4607..	5	2303..	19 $\frac{1}{2}$	29	9094..	10	4547..	5
30	9215..	10	4607..	22	2303..	28	30	9095..	10	4547..	22

(XVII)

JUNIO.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Vales de Septiembre.

Días	De 600 ps.		De 300 ps.		De 150 ps.	
	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
1	9308...	10	4654....	5	2327....	2 $\frac{1}{2}$
2	9309...	10	4654....	22	2327....	11
3	9310...	10	4655....	5	2327....	19 $\frac{1}{2}$
4	9311...	10	4655....	22	2327....	28
5	9312...	10	4656....	5	2328....	2 $\frac{1}{2}$
6	9313...	10	4656....	22	2328....	11
7	9314...	10	4657....	5	2328....	19 $\frac{1}{2}$
8	9315...	10	4657....	22	2328....	28
9	9316...	10	4658....	5	2329....	2 $\frac{1}{2}$
10	9317...	10	4658....	22	2329....	11
11	9318...	10	4659....	5	2329....	19 $\frac{1}{2}$
12	9319...	10	4659....	22	2329....	28
13	9320...	10	4660....	5	2330....	2 $\frac{1}{2}$
14	9321...	10	4660....	22	2330....	11
15	9322...	10	4661....	5	2330....	19 $\frac{1}{2}$
16	9323...	10	4661....	22	2330....	28
17	9324...	10	4662....	5	2331....	2 $\frac{1}{2}$
18	9325...	10	4662....	22	2331....	11
19	9326...	10	4663....	5	2331....	19 $\frac{1}{2}$
20	9327...	10	4663....	22	2331....	28
21	9328...	10	4664....	5	2332....	2 $\frac{1}{2}$
22	9329...	10	4664....	22	2332....	11
23	9330...	10	4665....	5	2332....	19 $\frac{1}{2}$
24	9331...	10	4665....	22	2332....	28
25	9332...	10	4666....	5	2333....	2 $\frac{1}{2}$
26	9333...	10	4666....	22	2333....	11
27	9334...	10	4667....	5	2333....	19 $\frac{1}{2}$
28	9335...	10	4667....	22	2333....	28
29	9336...	10	4668....	5	2334....	2 $\frac{1}{2}$
30	9337...	10	4668....	22	2334....	11

**

(XVIII)

JULIO.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Vales de Enero.

Id. de Mayo.

Dias	De 600ps		De 300.		De 150 ps.		Dias	De 600.		De 300.	
	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.		Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
1	9216..	10	4608..	5	2304..	2½	1	9096..	10	4548..	5
2	9217..	10	4608..	22	2304..	11	2	9097..	10	4548..	22
3	9218..	10	4609..	5	2304..	19½	3	9098..	10	4549..	5
4	9219..	10	4609..	22	2304..	28	4	9099..	10	4549..	22
5	9220..	10	4610..	5	2305..	2½	5	9100..	10	4550..	5
6	9221..	10	4610..	22	2305..	11	6	9101..	10	4550..	22
7	9222..	10	4611..	5	2305..	19½	7	9102..	10	4551..	5
8	9223..	10	4611..	22	2305..	28	8	9103..	10	4551..	22
9	9224..	10	4612..	5	2306..	2½	9	9104..	10	4552..	5
10	9225..	10	4612..	22	2306..	11	10	9105..	10	4552..	22
11	9226..	10	4613..	5	2306..	19½	11	9106..	10	4553..	5
12	9227..	10	4613..	22	2306..	28	12	9107..	10	4553..	22
13	9228..	10	4614..	5	2307..	2½	13	9108..	10	4554..	5
14	9229..	10	4614..	22	2307..	11	14	9109..	10	4554..	22
15	9230..	10	4615..	5	2307..	19½	15	9110..	10	4555..	5
16	9231..	10	4615..	22	2307..	28	16	9111..	10	4555..	22
17	9232..	10	4616..	5	2308..	2½	17	9112..	10	4556..	5
18	9233..	10	4616..	22	2308..	11	18	9113..	10	4556..	22
19	9234..	10	4617..	5	2308..	19½	19	9114..	10	4557..	5
20	9235..	10	4617..	22	2308..	28	20	9115..	10	4557..	22
21	9236..	10	4618..	5	2309..	2½	21	9116..	10	4558..	5
22	9237..	10	4618..	22	2309..	11	22	9117..	10	4558..	22
23	9238..	10	4619..	5	2309..	19½	23	9118..	10	4559..	5
24	9239..	10	4619..	22	2309..	28	24	9119..	10	4559..	22
25	9240..	10	4620..	5	2310..	2½	25	9120..	10	4560..	5
26	9241..	10	4620..	22	2310..	11	26	9121..	10	4560..	22
27	9242..	10	4621..	5	2310..	19½	27	9122..	10	4561..	5
28	9243..	10	4621..	22	2310..	28	28	9123..	10	4561..	22
29	9244..	10	4622..	5	2311..	2½	29	9124..	10	4562..	5
30	9245..	10	4622..	22	2311..	11	30	9125..	10	4562..	22
31	9246..	10	4623..	5	2311..	19½	31	9126..	10	4563..	5

(XIX)

JULIO.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Vales de Septiembre.

Días	De 600 ps.		De 300 ps.		De 150 ps.	
	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
1	9338...	10	4669...	5	2334...	19 $\frac{1}{2}$
2	9339...	10	4669...	22	2334...	28
3	9340...	10	4670...	5	2335...	2 $\frac{1}{2}$
4	9341...	10	4670...	22	2335...	11
5	9342...	10	4671...	5	2335...	19 $\frac{1}{2}$
6	9343...	10	4671...	22	2335...	28
7	9344...	10	4672...	5	2336...	2 $\frac{1}{2}$
8	9345...	10	4672...	22	2336...	11
9	9346...	10	4673...	5	2336...	19 $\frac{1}{2}$
10	9347...	10	4673...	22	2336...	28
11	9348...	10	4674...	5	2337...	2 $\frac{1}{2}$
12	9349...	10	4674...	22	2337...	11
13	9350...	10	4675...	5	2337...	19 $\frac{1}{2}$
14	9351...	10	4675...	22	2337...	28
15	9352...	10	4676...	5	2338...	2 $\frac{1}{2}$
16	9353...	10	4676...	22	2338...	11
17	9354...	10	4677...	5	2338...	19 $\frac{1}{2}$
18	9355...	10	4677...	22	2338...	28
19	9356...	10	4678...	5	2339...	2 $\frac{1}{2}$
20	9357...	10	4678...	22	2339...	11
21	9358...	10	4679...	5	2339...	19 $\frac{1}{2}$
22	9359...	10	4679...	22	2339...	28
23	9360...	10	4680...	5	2340...	2 $\frac{1}{2}$
24	9361...	10	4680...	22	2340...	11
25	9362...	10	4681...	5	2340...	19 $\frac{1}{2}$
26	9363...	10	4681...	22	2340...	28
27	9364...	10	4682...	5	2341...	2 $\frac{1}{2}$
28	9365...	10	4682...	22	2341...	11
29	9366...	10	4683...	5	2341...	19 $\frac{1}{2}$
30	9367...	10	4683...	22	2341...	28
31	9368...	10	4684...	5	2342...	2 $\frac{1}{2}$

** 2

(XX)

A G O S T O.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Vales de Enero.

Id. de Mayo.

Días	De 600ps		De 300.		De 150 ps.		Días	De 600.		De 300.	
	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.		Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
1	9247..	10	4623..	22	2311..	28	1	9127..	10	4563..	22
2	9248..	10	4624..	5	2312..	2 $\frac{1}{2}$	2	9128..	10	4564..	5
3	9249..	10	4624..	22	2312..	11	3	9129..	10	4564..	22
4	9250..	10	4625..	5	2312..	19 $\frac{1}{2}$	4	9130..	10	4565..	5
5	9251..	10	4625..	22	2312..	28	5	9131..	10	4565..	22
6	9252..	10	4626..	5	2313..	2 $\frac{1}{2}$	6	9132..	10	4566..	5
7	9253..	10	4626..	22	2313..	11	7	9133..	10	4566..	22
8	9254..	10	4627..	5	2313..	19 $\frac{1}{2}$	8	9134..	10	4567..	5
9	9255..	10	4627..	22	2313..	28	9	9135..	10	4567..	22
10	9256..	10	4628..	5	2314..	2 $\frac{1}{2}$	10	9136..	10	4568..	5
11	9257..	10	4628..	22	2314..	11	11	9137..	10	4568..	22
12	9258..	10	4629..	5	2314..	19 $\frac{1}{2}$	12	9138..	10	4569..	5
13	9259..	10	4629..	22	2314..	28	13	9139..	10	4569..	22
14	9260..	10	4630..	5	2315..	2 $\frac{1}{2}$	14	9140..	10	4570..	5
15	9261..	10	4630..	22	2315..	11	15	9141..	10	4570..	22
16	9262..	10	4631..	5	2315..	19 $\frac{1}{2}$	16	9142..	10	4571..	5
17	9263..	10	4631..	22	2315..	28	17	9143..	10	4571..	22
18	9264..	10	4632..	5	2316..	2 $\frac{1}{2}$	18	9144..	10	4572..	5
19	9265..	10	4632..	22	2316..	11	19	9145..	10	4572..	22
20	9266..	10	4633..	5	2316..	19 $\frac{1}{2}$	20	9146..	10	4573..	5
21	9267..	10	4633..	22	2316..	28	21	9147..	10	4573..	22
22	9268..	10	4634..	5	2317..	2 $\frac{1}{2}$	22	9148..	10	4574..	5
23	9269..	10	4634..	22	2317..	11	23	9149..	10	4574..	22
24	9270..	10	4635..	5	2317..	19 $\frac{1}{2}$	24	9150..	10	4575..	5
25	9271..	10	4635..	22	2317..	28	25	9151..	10	4575..	22
26	9272..	10	4636..	5	2318..	2 $\frac{1}{2}$	26	9152..	10	4576..	5
27	9273..	10	4636..	22	2318..	11	27	9153..	10	4576..	22
28	9274..	10	4637..	5	2318..	19 $\frac{1}{2}$	28	9154..	10	4577..	5
29	9275..	10	4637..	22	2318..	28	29	9155..	10	4577..	22
30	9276..	10	4638..	5	2319..	2 $\frac{1}{2}$	30	9156..	10	4578..	5
31	9277..	10	4638..	22	2319..	11	31	9157..	10	4578..	22

(XXI)

AGOSTO.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Vales de Septiembre.

Dias	De 600 ps.	De 300 ps.	De 150 ps.
	Rs. mrs.	Rs. mrs.	Rs. mrs.
1	9369...10	4684...22	2342...11
2	9370...10	4685... 5	2342...19 $\frac{1}{2}$
3	9371...10	4685...22	2342...28
4	9372...10	4686... 5	2343... 2 $\frac{1}{2}$
5	9373...10	4686...22	2343...11
6	9374...10	4687... 5	2343...19 $\frac{1}{2}$
7	9375...10	4687...22	2343...28
8	9376...10	4688... 5	2344... 2 $\frac{1}{2}$
9	9377...10	4688...22	2344...11
10	9378...10	4689... 5	2344...19 $\frac{1}{2}$
11	9379...10	4689...22	2344...28
12	9380...10	4690... 5	2345... 2 $\frac{1}{2}$
13	9381...10	4690...22	2345...11
14	9382...10	4691... 5	2345...19 $\frac{1}{2}$
15	9383...10	4691...22	2345...28
16	9384...10	4692... 5	2346... 2 $\frac{1}{2}$
17	9385...10	4692...22	2346...11
18	9386...10	4693... 5	2346...19 $\frac{1}{2}$
19	9387...10	4693...22	2346...28
20	9388...10	4694... 5	2347... 2 $\frac{1}{2}$
21	9389...10	4694...22	2347...11
22	9390...10	4695... 5	2347...19 $\frac{1}{2}$
23	9391...10	4695...22	2347...28
24	9392...10	4696... 5	2348... 2 $\frac{1}{2}$
25	9393...10	4696...22	2348...11
26	9394...10	4697... 5	2348...19 $\frac{1}{2}$
27	9395...10	4697...22	2348...28
28	9396...10	4698... 5	2349... 2 $\frac{1}{2}$
29
30
31

(XXII)

SEPTIEMBRE.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Vales de Enero.

Id. de Mayo.

Días	De 600 ps.		De 300.		De 150 ps.		Días	De 600.		De 300.	
	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.		Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
1	9278..	10	4639..	5	2319..	19 $\frac{1}{2}$	1	9158..	10	4579..	5
2	9279..	10	4639..	22	2319..	28	2	9159..	10	4579..	22
3	9280..	10	4640..	5	2320..	2 $\frac{1}{2}$	3	9160..	10	4580..	5
4	9281..	10	4640..	22	2320..	11	4	9161..	10	4580..	22
5	9282..	10	4641..	5	2320..	19 $\frac{1}{2}$	5	9162..	10	4581..	5
6	9283..	10	4641..	22	2320..	28	6	9163..	10	4581..	22
7	9284..	10	4642..	5	2321..	2 $\frac{1}{2}$	7	9164..	10	4582..	5
8	9285..	10	4642..	22	2321..	11	8	9165..	10	4582..	22
9	9286..	10	4643..	5	2321..	19 $\frac{1}{2}$	9	9166..	10	4583..	5
10	9287..	10	4643..	22	2321..	28	10	9167..	10	4583..	22
11	9288..	10	4644..	5	2322..	2 $\frac{1}{2}$	11	9168..	10	4584..	5
12	9289..	10	4644..	22	2322..	11	12	9169..	10	4584..	22
13	9290..	10	4645..	5	2322..	19 $\frac{1}{2}$	13	9170..	10	4585..	5
14	9291..	10	4645..	22	2322..	28	14	9171..	10	4585..	22
15	9292..	10	4646..	5	2323..	2 $\frac{1}{2}$	15	9172..	10	4586..	5
16	9293..	10	4646..	22	2323..	11	16	9173..	10	4586..	22
17	9294..	10	4647..	5	2323..	19 $\frac{1}{2}$	17	9174..	10	4587..	5
18	9295..	10	4647..	22	2323..	28	18	9175..	10	4587..	22
19	9296..	10	4648..	5	2324..	2 $\frac{1}{2}$	19	9176..	10	4588..	5
20	9297..	10	4648..	22	2324..	11	20	9177..	10	4588..	22
21	9298..	10	4649..	5	2324..	19 $\frac{1}{2}$	21	9178..	10	4589..	5
22	9299..	10	4649..	22	2324..	28	22	9179..	10	4589..	22
23	9300..	10	4650..	5	2325..	2 $\frac{1}{2}$	23	9180..	10	4590..	5
24	9301..	10	4650..	22	2325..	11	24	9181..	10	4590..	22
25	9302..	10	4651..	5	2325..	19 $\frac{1}{2}$	25	9182..	10	4591..	5
26	9303..	10	4651..	22	2325..	28	26	9183..	10	4591..	22
27	9304..	10	4652..	5	2326..	2 $\frac{1}{2}$	27	9184..	10	4592..	5
28	9305..	10	4652..	22	2326..	11	28	9185..	10	4592..	22
29	9306..	10	4653..	5	2326..	19 $\frac{1}{2}$	29	9186..	10	4593..	5
30	9307..	10	4653..	22	2326..	28	30	9187..	10	4593..	22

(XXIII)

SEPTIEMBRE.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Valores Reales de todas las creaciones.

Vales de Septiembre.

Dias	De 600 ps.		De 300 ps.		De 150 ps.	
	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
1	9035	...10	4517	...22	2258	...28
2	9036	...10	4518	...5	2259	...2 $\frac{1}{2}$
3	9037	...10	4518	...22	2259	...11
4	9038	...10	4519	...5	2259	...19 $\frac{1}{2}$
5	9039	...10	4519	...22	2259	...28
6	9040	...10	4520	...5	2260	...2 $\frac{1}{2}$
7	9041	...10	4520	...22	2260	...11
8	9042	...10	4521	...5	2260	...19 $\frac{1}{2}$
9	9043	...10	4521	...22	2260	...28
10	9044	...10	4522	...5	2261	...2 $\frac{1}{2}$
11	9045	...10	4522	...22	2261	...11
12	9046	...10	4523	...5	2261	...19 $\frac{1}{2}$
13	9047	...10	4523	...22	2261	...28
14	9048	...10	4524	...5	2262	...2 $\frac{1}{2}$
15	9049	...10	4524	...22	2262	...11
16	9050	...10	4525	...5	2262	...19 $\frac{1}{2}$
17	9051	...10	4525	...22	2262	...28
18	9052	...10	4526	...5	2263	...2 $\frac{1}{2}$
19	9053	...10	4526	...22	2263	...11
20	9054	...10	4527	...5	2263	...19 $\frac{1}{2}$
21	9055	...10	4527	...22	2263	...28
22	9056	...10	4528	...5	2264	...2 $\frac{1}{2}$
23	9057	...10	4528	...22	2264	...11
24	9058	...10	4529	...5	2264	...19 $\frac{1}{2}$
25	9059	...10	4529	...22	2264	...28
26	9060	...10	4530	...5	2265	...2 $\frac{1}{2}$
27	9061	...10	4530	...22	2265	...11
28	9062	...10	4531	...5	2265	...19 $\frac{1}{2}$
29	9063	...10	4531	...22	2265	...28
30	9064	...10	4532	...5	2266	...2 $\frac{1}{2}$

(XXIV)

OCTUBRE.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Vales de Enero.

Id. de Mayo.

Días	De 600 ps.		De 300.		De 150 ps.		Días	De 600.		De 300.	
	Rs.	ms.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.		Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
1	9308.	10	4654.	5	2327.	2 $\frac{1}{2}$	1	9188.	10	4694.	5
2	9309.	10	4654.	22	2327.	11 $\frac{1}{2}$	2	9189.	10	4694.	22
3	9310.	10	4655.	5	2327.	19 $\frac{1}{2}$	3	9190.	10	4695.	5
4	9311.	10	4655.	22	2327.	28	4	9191.	10	4695.	22
5	9312.	10	4656.	5	2328.	2 $\frac{1}{2}$	5	9192.	10	4696.	5
6	9313.	10	4656.	22	2328.	11 $\frac{1}{2}$	6	9193.	10	4696.	22
7	9314.	10	4657.	5	2328.	19 $\frac{1}{2}$	7	9194.	10	4697.	5
8	9315.	10	4657.	22	2328.	28	8	9195.	10	4697.	22
9	9316.	10	4658.	5	2329.	2 $\frac{1}{2}$	9	9196.	10	4698.	5
10	9317.	10	4658.	22	2329.	11 $\frac{1}{2}$	10	9197.	10	4698.	22
11	9318.	10	4659.	5	2329.	19 $\frac{1}{2}$	11	9198.	10	4699.	5
12	9319.	10	4659.	22	2329.	28	12	9199.	10	4699.	22
13	9320.	10	4660.	5	2330.	2 $\frac{1}{2}$	13	9200.	10	4600.	5
14	9321.	10	4660.	22	2330.	11 $\frac{1}{2}$	14	9201.	10	4600.	22
15	9322.	10	4661.	5	2330.	19 $\frac{1}{2}$	15	9202.	10	4601.	5
16	9323.	10	4661.	22	2330.	28	16	9203.	10	4601.	22
17	9324.	10	4662.	5	2331.	2 $\frac{1}{2}$	17	9204.	10	4602.	5
18	9325.	10	4662.	22	2331.	11 $\frac{1}{2}$	18	9205.	10	4602.	22
19	9326.	10	4663.	5	2331.	19 $\frac{1}{2}$	19	9206.	10	4603.	5
20	9327.	10	4663.	22	2331.	28	20	9207.	10	4603.	22
21	9328.	10	4664.	5	2332.	2 $\frac{1}{2}$	21	9208.	10	4604.	5
22	9329.	10	4664.	22	2332.	11 $\frac{1}{2}$	22	9209.	10	4604.	22
23	9330.	10	4665.	5	2332.	19 $\frac{1}{2}$	23	9210.	10	4605.	5
24	9331.	10	4665.	22	2332.	28	24	9211.	10	4605.	22
25	9332.	10	4666.	5	2333.	2 $\frac{1}{2}$	25	9212.	10	4606.	5
26	9333.	10	4666.	22	2333.	11 $\frac{1}{2}$	26	9213.	10	4606.	22
27	9334.	10	4667.	5	2333.	19 $\frac{1}{2}$	27	9214.	10	4607.	5
28	9335.	10	4667.	22	2333.	28	28	9215.	10	4607.	22
29	9336.	10	4668.	5	2334.	2 $\frac{1}{2}$	29	9216.	10	4608.	5
30	9337.	10	4668.	22	2334.	11 $\frac{1}{2}$	30	9217.	10	4608.	22
31	9338.	10	4669.	5	2334.	19 $\frac{1}{2}$	31	9218.	10	4609.	5

(XXV)

OCTUBRE.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Vales de Septiembre.

Días	De 600 ps.		De 300 ps.		De 150 ps.	
	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
1	9065	10	4532	22	2266	11
2	9066	10	4533	5	2266	19 $\frac{1}{2}$
3	9067	10	4533	22	2266	28
4	9068	10	4534	5	2267	2 $\frac{1}{2}$
5	9069	10	4534	22	2267	11
6	9070	10	4535	5	2267	19 $\frac{1}{2}$
7	9071	10	4535	22	2267	28
8	9072	10	4536	5	2268	2 $\frac{1}{2}$
9	9073	10	4536	22	2268	11
10	9074	10	4537	5	2268	19 $\frac{1}{2}$
11	9075	10	4537	22	2268	28
12	9076	10	4538	5	2269	2 $\frac{1}{2}$
13	9077	10	4538	22	2269	11
14	9078	10	4539	5	2269	19 $\frac{1}{2}$
15	9079	10	4539	22	2269	28
16	9080	10	4540	5	2270	2 $\frac{1}{2}$
17	9081	10	4540	22	2270	11
18	9082	10	4541	5	2270	19 $\frac{1}{2}$
19	9083	10	4541	22	2270	28
20	9084	10	4542	5	2271	2 $\frac{1}{2}$
21	9085	10	4542	22	2271	11
22	9086	10	4543	5	2271	19 $\frac{1}{2}$
23	9087	10	4543	22	2271	28
24	9088	10	4544	5	2272	2 $\frac{1}{2}$
25	9089	10	4544	22	2272	11
26	9090	10	4545	5	2272	19 $\frac{1}{2}$
27	9091	10	4545	22	2272	28
28	9092	10	4546	5	2273	2 $\frac{1}{2}$
29	9093	10	4546	22	2273	11
30	9094	10	4547	5	2273	19 $\frac{1}{2}$
31	9095	10	4547	22	2273	28

(XXVI)

NOVIEMBRE.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Vales de Enero.

Id. de Mayo.

Dias	De 600 ps.		De 300.		De 150 ps.		Dias	De 600.		De 300.	
	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.		Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
1	9339	..10	4669	..22	2334	..28	1	9219	..10	4609	..22
2	9340	..10	4670	.. 5	2335	.. 2 $\frac{1}{2}$	2	9220	..10	4610	.. 5
3	9341	..10	4670	..22	2335	..11	3	9221	..10	4610	..22
4	9342	..10	4671	.. 5	2335	..19 $\frac{1}{2}$	4	9222	..10	4611	.. 5
5	9343	..10	4671	..22	2335	..28	5	9223	..10	4611	..22
6	9344	..10	4672	.. 5	2336	.. 2 $\frac{1}{2}$	6	9224	..10	4612	.. 5
7	9345	..10	4672	..22	2336	..11	7	9225	..10	4612	..22
8	9346	..10	4673	.. 5	2336	..19 $\frac{1}{2}$	8	9226	..10	4613	.. 5
9	9347	..10	4673	..22	2336	..28	9	9227	..10	4613	..22
10	9348	..10	4674	.. 5	2337	.. 2 $\frac{1}{2}$	10	9228	..10	4614	.. 5
11	9349	..10	4674	..22	2337	..11	11	9229	..10	4614	..22
12	9350	..10	4675	.. 5	2337	..19 $\frac{1}{2}$	12	9230	..10	4615	.. 5
13	9351	..10	4675	..22	2337	..28	13	9231	..10	4615	..22
14	9352	..10	4676	.. 5	2338	.. 2 $\frac{1}{2}$	14	9232	..10	4616	.. 5
15	9353	..10	4676	..22	2338	..11	15	9233	..10	4616	..22
16	9354	..10	4677	.. 5	2338	..19 $\frac{1}{2}$	16	9234	..10	4617	.. 5
17	9355	..10	4677	..22	2338	..28	17	9235	..10	4617	..22
18	9356	..10	4678	.. 5	2339	.. 2 $\frac{1}{2}$	18	9236	..10	4618	.. 5
19	9357	..10	4678	..22	2339	..11	19	9237	..10	4618	..22
20	9358	..10	4679	.. 5	2339	..19 $\frac{1}{2}$	20	9238	..10	4619	.. 5
21	9359	..10	4679	..22	2339	..28	21	9239	..10	4619	..22
22	9360	..10	4680	.. 5	2340	.. 2 $\frac{1}{2}$	22	9240	..10	4620	.. 5
23	9361	..10	4680	..22	2340	..11	23	9241	..10	4620	..22
24	9362	..10	4681	.. 5	2340	..19 $\frac{1}{2}$	24	9242	..10	4621	.. 5
25	9363	..10	4681	..22	2340	..28	25	9243	..10	4621	..22
26	9364	..10	4682	.. 5	2341	.. 2 $\frac{1}{2}$	26	9244	..10	4622	.. 5
27	9365	..10	4682	..22	2341	..11	27	9245	..10	4622	..22
28	9366	..10	4683	.. 5	2341	..19 $\frac{1}{2}$	28	9246	..10	4623	.. 5
29	9367	..10	4683	..22	2341	..28	29	9247	..10	4623	..22
30	9368	..10	4684	.. 5	2342	.. 2 $\frac{1}{2}$	30	9248	..10	4624	.. 5

(XXVII)

.NOVIEMBRE.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Vales de Septiembre.

Dias	De 600 ps.		De 300 ps.		De 150 ps.	
	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
1	9096	10	4548	5	2274	2½
2	9097	10	4548	22	2274	11
3	9098	10	4549	5	2274	19½
4	9099	10	4549	22	2274	28
5	9100	10	4550	5	2275	2½
6	9101	10	4550	22	2275	11
7	9102	10	4551	5	2275	19½
8	9103	10	4551	22	2275	28
9	9104	10	4552	5	2276	2½
10	9105	10	4552	22	2276	11
11	9106	10	4553	5	2276	19½
12	9107	10	4553	22	2276	28
13	9108	10	4554	5	2277	2½
14	9109	10	4554	22	2277	11
15	9110	10	4555	5	2277	19½
16	9111	10	4555	22	2277	28
17	9112	10	4556	5	2278	2½
18	9113	10	4556	22	2278	11
19	9114	10	4557	5	2278	19½
20	9115	10	4557	22	2278	28
21	9116	10	4558	5	2279	2½
22	9117	10	4558	22	2279	11
23	9118	10	4559	5	2279	19½
24	9119	10	4559	22	2279	28
25	9120	10	4560	5	2280	2½
26	9121	10	4560	22	2280	11
27	9122	10	4561	5	2280	19½
28	9123	10	4561	22	2280	28
29	9124	10	4562	5	2281	2½
30	9125	10	4562	22	2281	11

(XXVIII)

DICIEMBRE.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Vales de Enero.

Id. de Mayo.

Días	De 600 ps.		De 300.		De 150 ps.		Días	De 600.		De 300.	
	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.		Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
1	9369..	10	4684..	22	2342..	11	1	9249..	10	4624..	22
2	9370..	10	4685..	5	2342..	19 $\frac{1}{2}$	2	9250..	10	4625..	5
3	9371..	10	4685..	22	2342..	28	3	9251..	10	4625..	22
4	9372..	10	4686..	5	2343..	2 $\frac{1}{2}$	4	9252..	10	4626..	5
5	9373..	10	4686..	22	2343..	11	5	9253..	10	4626..	22
6	9374..	10	4687..	5	2343..	19 $\frac{1}{2}$	6	9254..	10	4627..	5
7	9375..	10	4687..	22	2343..	28	7	9255..	10	4627..	22
8	9376..	10	4688..	5	2344..	2 $\frac{1}{2}$	8	9256..	10	4628..	5
9	9377..	10	4688..	22	2344..	11	9	9257..	10	4628..	22
10	9378..	10	4689..	5	2344..	19 $\frac{1}{2}$	10	9258..	10	4629..	5
11	9379..	10	4689..	22	2344..	28	11	9259..	10	4629..	22
12	9380..	10	4690..	5	2345..	2 $\frac{1}{2}$	12	9260..	10	4630..	5
13	9381..	10	4690..	22	2345..	11	13	9261..	10	4630..	22
14	9382..	10	4691..	5	2345..	19 $\frac{1}{2}$	14	9262..	10	4631..	5
15	9383..	10	4691..	22	2345..	28	15	9263..	10	4631..	22
16	9384..	10	4692..	5	2346..	2 $\frac{1}{2}$	16	9264..	10	4632..	5
17	9385..	10	4692..	22	2346..	11	17	9265..	10	4632..	22
18	9386..	10	4693..	5	2346..	19 $\frac{1}{2}$	18	9266..	10	4633..	5
19	9387..	10	4693..	22	2346..	28	19	9267..	10	4633..	22
20	9388..	10	4694..	5	2347..	2 $\frac{1}{2}$	20	9268..	10	4634..	5
21	9389..	10	4694..	22	2347..	11	21	9269..	10	4634..	22
22	9390..	10	4695..	5	2347..	19 $\frac{1}{2}$	22	9270..	10	4635..	5
23	9391..	10	4695..	22	2347..	28	23	9271..	10	4635..	22
24	9392..	10	4696..	5	2348..	2 $\frac{1}{2}$	24	9272..	10	4636..	5
25	9393..	10	4696..	22	2348..	11	25	9273..	10	4636..	22
26	9394..	10	4697..	5	2348..	19 $\frac{1}{2}$	26	9274..	10	4637..	5
27	9395..	10	4697..	22	2348..	28	27	9275..	10	4637..	22
28	9396..	10	4698..	5	2349..	2 $\frac{1}{2}$	28	9276..	10	4638..	5
29		29	9277..	10	4638..	22
30		30	9278..	10	4639..	5
31		31	9279..	10	4639..	22

(XXIX)

DICIEMBRE.

Cálculo del valor diario con sus intereses de los Vales Reales de todas las creaciones.

Vales de Septiembre.

Días	De 600 ps.		De 300 ps.		De 150 ps.	
	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
1	9126...	10	4563...	5	2281...	19 $\frac{1}{2}$
2	9127...	10	4563...	22	2281...	28
3	9128...	10	4564...	5	2282...	2 $\frac{1}{2}$
4	9129...	10	4564...	22	2282...	11
5	9130...	10	4565...	5	2282...	19 $\frac{1}{2}$
6	9131...	10	4565...	22	2282...	28
7	9132...	10	4566...	5	2283...	2 $\frac{1}{2}$
8	9133...	10	4566...	22	2283...	11
9	9134...	10	4567...	5	2283...	19 $\frac{1}{2}$
10	9135...	10	4567...	22	2283...	28
11	9136...	10	4568...	5	2284...	2 $\frac{1}{2}$
12	9137...	10	4568...	22	2284...	11
13	9138...	10	4569...	5	2284...	19 $\frac{1}{2}$
14	9139...	10	4569...	22	2284...	28
15	9140...	10	4570...	5	2285...	2 $\frac{1}{2}$
16	9141...	10	4570...	22	2285...	11
17	9142...	10	4571...	5	2285...	19 $\frac{1}{2}$
18	9143...	10	4571...	22	2285...	28
19	9144...	10	4572...	5	2286...	2 $\frac{1}{2}$
20	9145...	10	4572...	22	2286...	11
21	9146...	10	4573...	5	2286...	19 $\frac{1}{2}$
22	9147...	10	4573...	22	2286...	28
23	9148...	10	4574...	5	2287...	2 $\frac{1}{2}$
24	9149...	10	4574...	22	2287...	11
25	9150...	10	4575...	5	2287...	19 $\frac{1}{2}$
26	9151...	10	4575...	22	2287...	28
27	9152...	10	4576...	5	2288...	2 $\frac{1}{2}$
28	9153...	10	4576...	22	2288...	11
29	9154...	10	4577...	5	2288...	19 $\frac{1}{2}$
30	9155...	10	4577...	22	2288...	28
31	9156...	10	4578...	5	2289...	2 $\frac{1}{2}$

(XXX)

Cálculo del valor diario con sus intereses de las Cédulas de 4000 reales creadas para el Prestamo de 100 millones de reales por Real Decreto de 12 de Julio de 1797, y ampliado hasta 60 millones mas por otro Real Decreto de 22 de Noviembre del mismo año.

Días.	ENERO.			FEBRERO.			MARZO.		
	Rs.	ms.	Avos de 30	Rs.	ms.	Avos de 30	Rs.	ms.	Avos de 30
1	4.101.	13.	5	4.118.	12.	24	4.133.	24.	16
2	4.101.	31.	24	4.118.	31.	13	4.134.	9.	9
3	4.102.	16.	13	4.119.	16.	2	4.134.	27.	24
4	4.103.	1.	2	4.120.	.	21	4.135.	12.	13
5	4.103.	19.	21	4.120.	19.	10	4.135.	31.	2
6	4.104.	4.	10	4.121.	3.	29	4.136.	15.	21
7	4.104.	22.	29	4.121.	22.	18	4.137.	.	10
8	4.105.	7.	18	4.122.	7.	7	4.137.	18.	29
9	4.105.	26.	7	4.122.	25.	26	4.138.	3.	18
10	4.106.	10.	26	4.123.	10.	15	4.138.	22.	7
11	4.106.	29.	15	4.123.	29.	4	4.139.	6.	26
12	4.107.	14.	4	4.124.	13.	23	4.139.	25.	15
13	4.107.	32.	23	4.124.	32.	12	4.140.	10.	4
14	4.108.	17.	12	4.125.	17.	1	4.140.	28.	23
15	4.109.	2.	1	4.126.	1.	20	4.141.	13.	12
16	4.109.	20.	20	4.126.	20.	9	4.141.	32.	1
17	4.110.	5.	9	4.127.	4.	28	4.142.	16.	20
18	4.110.	23.	28	4.127.	23.	17	4.143.	1.	9
19	4.111.	8.	17	4.128.	8.	6	4.143.	19.	28
20	4.111.	27.	6	4.128.	26.	25	4.144.	4.	17
21	4.112.	11.	25	4.129.	11.	14	4.144.	23.	6
22	4.112.	30.	14	4.129.	30.	3	4.145.	7.	25
23	4.113.	15.	3	4.130.	14.	22	4.145.	26.	14
24	4.113.	33.	22	4.130.	33.	11	4.146.	11.	3
25	4.114.	18.	11	4.131.	18.	.	4.146.	29.	22
26	4.115.	3.	.	4.132.	2.	19	4.147.	14.	11
27	4.115.	21.	19	4.132.	21.	8	4.147.	33.	.
28	4.116.	6.	8	4.133.	5.	27	4.148.	17.	19
29	4.116.	24.	27				4.149.	2.	8
30	4.117.	9.	16				4.149.	20.	27
31	4.117.	28.	5				4.150.	5.	16

(XXXI)

Cálculo del valor diario con sus intereses de las Cédulas de 4000 reales creadas para el Préstamo de 100 millones de reales por Real Decreto de 12 de Julio de 1797, y ampliado hasta 60 millones más por otro Real Decreto de 22 de Noviembre del mismo año.

Días.	ABRIL.			MAYO.			JUNIO.		
	Rs.	ms.	Avos de 30	Rs.	ms.	Avos de 30	Rs.	ms.	Avos de 30
1	4.150.	24.	5	4.167.	5.	5	4.184.	4.	24
2	4.151.	8.	24	4.167.	23.	24	4.184.	23.	13
3	4.151.	27.	13	4.168.	8.	13	4.185.	8.	2
4	4.152.	12.	2	4.168.	27.	2	4.185.	26.	21
5	4.152.	30.	21	4.169.	11.	21	4.186.	11.	10
6	4.153.	15.	10	4.169.	30.	10	4.186.	29.	29
7	4.153.	33.	29	4.170.	14.	29	4.187.	14.	18
8	4.154.	18.	18	4.170.	33.	18	4.187.	33.	7
9	4.155.	3.	7	4.171.	18.	7	4.188.	17.	26
10	4.155.	21.	26	4.172.	2.	26	4.189.	2.	15
11	4.156.	6.	15	4.172.	21.	15	4.189.	21.	4
12	4.156.	25.	4	4.173.	6.	4	4.190.	5.	23
13	4.157.	9.	23	4.173.	24.	23	4.190.	24.	12
14	4.157.	28.	12	4.174.	9.	12	4.191.	9.	1
15	4.158.	13.	1	4.174.	28.	1	4.191.	27.	20
16	4.158.	31.	20	4.175.	12.	20	4.192.	12.	9
17	4.159.	16.	9	4.175.	31.	9	4.192.	30.	28
18	4.160.	.	28	4.176.	15.	28	4.193.	15.	17
19	4.160.	19.	17	4.177.	.	17	4.194.	.	6
20	4.161.	4.	6	4.177.	19.	6	4.194.	18.	25
21	4.161.	22.	25	4.178.	3.	25	4.195.	3.	14
22	4.162.	7.	14	4.178.	22.	14	4.195.	22.	3
23	4.162.	26.	3	4.179.	7.	3	4.196.	6.	22
24	4.163.	10.	22	4.179.	25.	22	4.196.	25.	11
25	4.163.	29.	11	4.180.	10.	11	4.197.	10.	
26	4.164.	14.		4.180.	29.		4.197.	28.	19
27	4.164.	32.	19	4.181.	13.	19	4.198.	13.	8
28	4.165.	17.	8	4.181.	32.	8	4.198.	23.	27
29	4.166.	1.	27	4.182.	16.	27	4.199.	16.	16
30	4.166.	20.	16	4.183.	1.	16	4.200.	.	
31				4.183.	20.	5			

(XXXII)

Cálculo del valor diario con sus intereses de las Cédulas de 4000 reales creadas para el Préstamo de 100 millones de reales por Real Decreto de 12 de Julio de 1797, y ampliado hasta 60 millones mas por otro Real Decreto de 22 de Noviembre del mismo año.

Días.	JULIO.			AGOSTO.			SEPTIEMBRE.		
	Rs.	ms.	Avos de 30	Rs.	ms.	Avos de 30	Rs.	ms.	Avos de 30
1	4.000.	18.	19	4.017.	18.	8	4.034.	17.	27
2	4.001.	3.	8	4.018.	2.	27	4.035.	2.	16
3	4.001.	21.	27	4.018.	21.	16	4.035.	21.	5
4	4.002.	6.	16	4.019.	6.	5	4.036.	5.	24
5	4.002.	25.	5	4.019.	24.	24	4.036.	24.	13
6	4.003.	9.	24	4.020.	9.	13	4.037.	9.	2
7	4.003.	28.	13	4.020.	28.	2	4.037.	27.	21
8	4.004.	13.	2	4.021.	12.	21	4.038.	12.	10
9	4.004.	31.	21	4.021.	31.	10	4.038.	30.	29
10	4.005.	16.	10	4.022.	15.	29	4.039.	15.	18
11	4.006.	.	29	4.023.	.	18	4.040.	.	7
12	4.006.	19.	18	4.023.	19.	7	4.040.	18.	26
13	4.007.	4.	7	4.024.	3.	26	4.041.	3.	15
14	4.007.	22.	26	4.024.	22.	15	4.041.	22.	4
15	4.008.	7.	15	4.025.	7.	4	4.042.	6.	23
16	4.008.	26.	4	4.025.	25.	23	4.042.	25.	12
17	4.009.	10.	23	4.026.	10.	12	4.043.	10.	1
18	4.009.	29.	12	4.026.	29.	1	4.043.	28.	20
19	4.010.	14.	1	4.027.	13.	20	4.044.	13.	9
20	4.010.	32.	20	4.027.	32.	9	4.044.	31.	28
21	4.011.	17.	9	4.028.	16.	28	4.045.	16.	17
22	4.012.	1.	28	4.029.	1.	17	4.046.	1.	6
23	4.012.	20.	17	4.029.	20.	6	4.046.	19.	25
24	4.013.	5.	6	4.030.	4.	25	4.047.	4.	14
25	4.013.	23.	25	4.030.	23.	14	4.047.	23.	3
26	4.014.	8.	14	4.031.	8.	3	4.048.	7.	22
27	4.014.	27.	3	4.031.	26.	22	4.048.	26.	11
28	4.015.	11.	22	4.032.	11.	11	4.049.	11.	
29	4.015.	30.	11	4.032.	30.		4.049.	29.	19
30	4.016.	15.		4.033.	14.	19	4.050.	14.	8
31	4.016.	33.	19	4.033.	33.	8			

(XXXIII)

Cálculo del valor diario con sus intereses de las Cédulas de 4000 reales creadas para el Préstamo de 100 millones de reales por Real Decreto de 12 de Julio de 1797, y ampliado hasta 60 millones mas por otro Real Decreto de 22 de Noviembre del mismo año.

Días.	OCTUBRE.			NOVIEMBRE.			DICIEMBRE.		
	Rs.	ms.	Avos de 30	Rs.	ms.	Avos de 30	Rs.	ms.	Avos de 30
1	4.050.	32.	27	4.067	32.	16	4.084.	13.	16
2	4.051.	17.	16	4.068	17.	5	4.084.	32.	5
3	4.052.	2.	5	4.069	1.	24	4.085.	16.	24
4	4.052.	20.	24	4.069	20.	13	4.086.	1.	13
5	4.053.	5.	13	4.070	5.	2	4.086.	20.	2
6	4.053.	24.	2	4.070	23.	21	4.087.	4.	21
7	4.054.	8.	21	4.071	8.	10	4.087.	23.	10
8	4.054.	27.	10	4.071	26.	29	4.088.	7.	29
9	4.055.	11.	29	4.072	11.	18	4.088.	26.	18
10	4.055.	30.	18	4.072	30.	7	4.089.	11.	7
11	4.056.	15.	7	4.073.	14.	26	4.089.	29.	26
12	4.056.	33.	26	4.073.	33.	15	4.090.	14.	15
13	4.057.	18.	15	4.074	18.	4	4.090.	33.	4
14	4.058.	3.	4	4.075	2.	23	4.091.	17.	23
15	4.058.	21.	23	4.075	21.	12	4.092.	2.	12
16	4.059.	6.	12	4.076	5.	1	4.092.	21.	1
17	4.059.	25.	1	4.076	24.	20	4.093.	5.	20
18	4.060.	9.	20	4.077	9.	9	4.093.	24.	9
19	4.060.	28.	9	4.077	27.	28	4.094.	8.	28
20	4.061.	12.	28	4.078	12.	17	4.094.	27.	17
21	4.061.	31.	17	4.078	31.	6	4.095.	13.	6
22	4.062.	16.	6	4.079	15.	25	4.095.	30.	25
23	4.063.	25.	25	4.080	14.	14	4.096.	15.	14
24	4.063.	19.	14	4.080	18.	3	4.097.	3.	3
25	4.064.	4.	3	4.081	3.	22	4.097.	18.	22
26	4.064.	22.	22	4.081	22.	11	4.098.	3.	11
27	4.065.	7.	11	4.082	7.		4.098.	22.	
28	4.065.	26.		4.082	25.	19	4.099.	6.	19
29	4.066.	10.	19	4.083	10.	8	4.099.	25.	8
30	4.066.	29.	8	4.083	28.	27	4.100.	9.	27
31	4.067.	13.	27				4.100.	28.	16

(XXXIV)

NOTA. El día 30 de Julio en que se cumple el año de los intereses de estas acciones tiene el pequeño quebrado de un maravedí y un sexto de otro; pero siendo de tan corta cantidad la diferencia, no hemos hecho caso, aunque lo advertimos aquí para la inteligencia del lector.

Reglas para su giro y circulación.

Estas acciones componen el número de 250 de á 40 reales cada una, estampadas en lámina al intento, y firmadas por el Tesorero mayor y Contador de data de la Tesorería general.

Su rédito es de 5 por 100 al año contado desde el día inclusive en que se hizo la imposición, hasta en el que se satisfagan sus capitales, lo que se efectuara sin falta dentro de 12 años á contar desde primero de Julio de 1797 hasta 30 de Julio de 1809: cada año se han de amortizar 20 acciones por su orden natural, y el último 30.

La amortización se executará al tiempo que se paguen los intereses, y se renueven las acciones, que será todos los años en el mes de Julio, empezando por el de 1798, aunque se podrá acudir desde primero de Junio á las Tesorerías, para hacer la presentación. En Julio de 1802 se han cancelado desde el número 8001 al 100.

Las Cédulas llevan la fecha de primero de Julio.

A los extranjeros admitidos en este empréstito, en caso de guerra, les serán pagados los capitales é intereses. Real Decreto de 12 de Julio de 1797.

Habiéndose llenado con prontitud el número de las 250 acciones, mandó S. M. ampliar este empréstito hasta 60 millones de reales mas por Real Decreto de 22 de Noviembre del mismo año, repartiendolos en otras 150 acciones, todo en iguales terminos, y baxo las mismas reglas que las anteriores.

(XXXV)

Su renovacion y pago de intereses se hará en el mismo tiempo y modo que las anteriores; con un sorteo de 1.800.000 reales para estas 150 acciones, Real Decreto de 22 de Noviembre de 1797.

(XXXVI)

Cálculo del Valor diario con sus intereses de las Acciones de 100 reales Vellon del Préstamo de 240 millones, creado por Real Decreto de 2 y 13 de Agosto de 1795 con el interes de 5 por 100 al año.

Días.	ENERO		FEBRERO.		MARZO.	
	Rs.	ms. Avos de 73	Rs.	ms. Avos de 73	Rs.	ms. Avos de 73
1	10.001.	12. 42	10.043.	28. 30	10.082.	6. 38
2	10.002.	25. 11	10.045.	6. 72	10.083.	19. 7
3	10.004.	3. 53	10.046.	19. 41	10.084.	31. 49
4	10.005.	16. 22	10.047.	32. 10	10.086.	10. 18
5	10.006.	28. 64	10.049.	10. 52	10.087.	22. 60
6	10.008.	7. 33	10.050.	23. 21	10.089.	1. 29
7	10.009.	20. 2	10.052.	1. 63	10.090.	13. 71
8	10.010.	32. 44	10.053.	14. 32	10.091.	26. 40
9	10.012.	11. 13	10.054.	27. 1	10.093.	5. 9
10	10.013.	23. 55	10.056.	5. 43	10.094.	17. 51
11	10.015.	2. 24	10.057.	18. 12	10.095.	30. 20
12	10.016.	14. 66	10.058.	30. 54	10.097.	8. 62
13	10.017.	27. 35	10.060.	9. 23	10.098.	21. 31
14	10.019.	6. 4	10.061.	21. 65	10.100.	.
15	10.020.	18. 46	10.063.	4. 34	10.101.	12. 42
16	10.021.	31. 15	10.064.	13. 3	10.102.	25. 11
17	10.023.	9. 57	10.065.	25. 45	10.104.	3. 53
18	10.024.	22. 26	10.067.	4. 14	10.105.	16. 22
19	10.026.	68	10.068.	16. 56	10.106.	28. 64
20	10.027.	13. 37	10.069.	29. 25	10.108.	7. 33
21	10.028.	26. 6	10.071.	7. 67	10.109.	20. 2
22	10.030.	4. 48	10.072.	20. 36	10.110.	32. 44
23	10.031.	17. 17	10.073.	33. 5	10.112.	11. 13
24	10.032.	29. 52	10.075.	11. 47	10.113.	23. 55
25	10.034.	8. 28	10.076.	24. 16	10.115.	24
26	10.035.	20. 70	10.078.	2. 58	10.116.	14. 66
27	10.036.	33. 39	10.079.	15. 27	10.117.	27. 35
28	10.038.	12. 8	10.080.	27. 69	10.119.	6. 4
29	10.039.	24. 50			10.120.	18. 46
30	10.041.	3. 19			10.121.	31. 15
31	10.042.	15. 61			10.123.	9. 57

(XXXVII)

Cálculo del valor diario con sus intereses de las Acciones de 100 reales vellón del Prestamo de 240 millones, creadas por Real Decreto de 2 y 13 de Agosto de 1795 con el interes de 5 por 100 al año.

Días.	ABRIL.		MAYO.		JUNIO.	
	Rs.	ms. Avos de 73	Rs.	ms. Avos de 73	Rs.	ms. Avos de 73
1	10.124.	22. 26	10.165.	25. 45	10.208.	7. 33
2	10.126.	. 68	10.167.	4. 14	10.209.	20. 2
3	10.127.	13. 37	10.168.	16. 56	10.210.	32. 44
4	10.128.	26. 6	10.169.	29. 25	10.212.	11. 13
5	10.130.	4. 48	10.171.	7. 67	10.213.	23. 55
6	10.131.	17. 17	10.172.	20. 36	10.215.	2. 24
7	10.132.	29. 59	10.173.	33. 5	10.216.	14. 66
8	10.134.	8. 28	10.175.	11. 47	10.217.	27. 35
9	10.135.	20. 70	10.176.	24. 16	10.219.	6. 4
10	10.136.	33. 39	10.178.	2. 58	10.220.	18. 46
11	10.138.	12. 8	10.179.	15. 27	10.221.	31. 15
12	10.139.	24. 50	10.180.	27. 69	10.223.	9. 57
13	10.141.	3. 19	10.182.	6. 38	10.224.	22. 26
14	10.142.	15. 61	10.183.	19. 7	10.226.	. 68
15	10.143.	28. 30	10.184.	31. 49	10.227.	13. 37
16	10.145.	6. 72	10.186.	10. 18	10.228.	26. 6
17	10.146.	19. 41	10.187.	22. 60	10.230.	4. 48
18	10.147.	32. 10	10.189.	1. 29	10.231.	17. 17
19	10.149.	10. 52	10.190.	13. 71	10.232.	29. 59
20	10.150.	23. 21	10.191.	26. 40	10.234.	8. 28
21	10.152.	1. 63	10.193.	5. 9	10.235.	20. 70
22	10.153.	14. 32	10.194.	17. 51	10.236.	33. 39
23	10.154.	27. 1	10.195.	30. 20	10.238.	12. 8
24	10.156.	5. 43	10.197.	8. 62	10.239.	24. 50
25	10.157.	18. 12	10.198.	21. 31	10.241.	3. 19
26	10.158.	30. 54	10.200.	. .	10.242.	15. 61
27	10.160.	9. 25	10.201.	12. 42	10.243.	28. 30
28	10.161.	21. 65	10.202.	25. 11	10.245.	6. 72
29	10.163.	. 84	10.204.	3. 53	10.246.	19. 41
30	10.164.	3. 3	10.205.	16. 22	10.247.	32. 10
31			10.206.	28. 64		

(XXXVIII)

Cálculo del valor diario con sus intereses de las Acciones de 100 reales vellón del Préstamo de 240 millones, creadas por Real Decreto de 2 y 13 de Agosto de 1795 con el interes de 5 por 100 al año.

Días.	JULIO.			AGOSTO.			SEPTIEMBRE.		
	Rs.	ms.	Avos. de 73	Rs.	ms.	Avos. de 73	Rs.	ms.	Avos. de 73
1	10.249.	10.	52	10.291.	26.	40	10.334.	8.	28
2	10.250.	23.	21	10.293.	5.	9	10.335.	20.	30
3	10.252.	1.	63	10.294.	17.	51	10.336.	33.	39
4	10.253.	14.	32	10.295.	30.	20	10.338.	12.	8
5	10.254.	27.	1	10.297.	8.	62	10.339.	24.	50
6	10.256.	5.	43	10.298.	21.	31	10.341.	3.	19
7	10.257.	18.	12	10.300.	.	.	10.342.	15.	61
8	10.258.	30.	54	10.301.	12.	42	10.343.	28.	30
9	10.260.	9.	23	10.302.	25.	11	10.345.	6.	72
10	10.261.	21.	65	10.304.	3.	53	10.346.	19.	41
11	10.263.	.	34	10.305.	16.	22	10.347.	32.	10
12	10.264.	13.	3	10.306.	28.	64	10.349.	10.	52
13	10.265.	25.	45	10.308.	7.	33	10.350.	23.	21
14	10.267.	4.	14	10.309.	20.	2	10.352.	1.	63
15	10.268.	16.	56	10.310.	32.	44	10.353.	14.	32
16	10.269.	29.	25	10.312.	11.	13	10.354.	27.	1
17	10.271.	7.	67	10.313.	23.	55	10.356.	5.	43
18	10.272.	20.	36	10.315.	2.	24	10.357.	18.	12
19	10.273.	33.	5	10.316.	14.	66	10.358.	30.	54
20	10.275.	11.	47	10.317.	27.	35	10.360.	9.	23
21	10.276.	24.	16	10.319.	6.	4	10.361.	21.	65
22	10.278.	2.	58	10.320.	18.	46	10.363.	.	34
23	10.279.	15.	27	10.321.	31.	15	10.364.	13.	3
24	10.280.	27.	69	10.323.	9.	57	10.365.	25.	45
25	10.282.	6.	38	10.324.	22.	26	10.367.	4.	14
26	10.283.	19.	7	10.326.	.	68	10.368.	16.	56
27	10.284.	31.	69	10.327.	13.	37	10.369.	29.	25
28	10.286.	10.	18	10.328.	26.	6	10.371.	7.	67
29	10.287.	22.	60	10.330.	4.	48	10.372.	20.	36
30	10.289.	1.	29	10.331.	17.	17	10.373.	33.	5
31	10.290.	13.	71	10.332.	29.	59			

(XXXIX)

Cálculo del valor diario con sus intereses de las Acciones de 100 reales vellón del Préstamo de 240 millones, creadas por Real Decreto de 2 y 13 de Agosto de 1795 con el interes de 5 por 100 al año.

Días.	OCTUBRE.			NOVIEMBRE.			DICIEMBRE.		
	Rs.	ms.	Avos de 73	Rs.	ms.	Avos de 73	Rs.	ms.	Avos de 73
1	10.375.	11.	47	10.417.	27.	35	10.458.	30.	54
2	10.376.	24.	16	10.419.	6.	4	10.460.	9.	23
3	10.378.	2.	58	10.420.	13.	46	10.461.	21.	65
4	10.379.	15.	27	10.421.	31.	15	10.463.	.	34
5	10.380.	27.	69	10.423.	9.	57	10.464.	13.	3
6	10.382.	6.	38	10.424.	22.	26	10.465.	25.	45
7	10.383.	19.	7	10.426.	.	68	10.467.	4.	14
8	10.384.	31.	49	10.427.	13.	37	10.468.	16.	56
9	10.386.	10.	18	10.428.	26.	6	10.469.	29.	25
10	10.387.	22.	60	10.430.	4.	48	10.471.	7.	67
11	10.389.	1.	29	10.431.	17.	17	10.472.	20.	36
12	10.390.	13.	71	10.432.	29.	59	10.473.	33.	5
13	10.391.	26.	40	10.434.	8.	28	10.475.	11.	47
14	10.393.	5.	9	10.435.	20.	70	10.476.	24.	16
15	10.394.	17.	51	10.436.	33.	39	10.478.	2.	58
16	10.395.	30.	20	10.438.	12.	8	10.479.	15.	27
17	10.397.	8.	62	10.439.	24.	50	10.480.	27.	69
18	10.398.	21.	31	10.441.	3.	19	10.482.	6.	38
19	10.400.	.	.	10.442.	15.	61	10.483.	19.	7
20	10.401.	12.	42	10.443.	28.	30	10.484.	31.	49
21	10.402.	25.	11	10.445.	6.	72	10.486.	10.	18
22	10.404.	3.	53	10.446.	19.	41	10.487.	22.	60
23	10.405.	16.	22	10.447.	32.	10	10.489.	1.	29
24	10.406.	28.	64	10.449.	14.	52	10.490.	13.	71
25	10.408.	7.	33	10.450.	23.	21	10.491.	26.	40
26	10.409.	20.	2	10.452.	1.	63	10.493.	5.	9
27	10.410.	32.	44	10.453.	14.	32	10.494.	17.	51
28	10.412.	11.	13	10.454.	27.	1	10.495.	30.	20
29	10.413.	23.	55	10.456.	5.	43	10.497.	8.	62
30	10.415.	2.	24	10.457.	18.	12	10.498.	21.	31
31	10.416.	14.	66				10.500.		

Reglas para su giro y circulacion.

Este Préstamo se compone de 240 millones de reales repartidos en 240 acciones de á 100 reales cada una, impuestos tanto en dinero efectivo como en Vales Reales, admitidos por todo su valor.

Las cédulas de estas acciones estan en lámina particular con la firma del Tesorero mayor y del Contador de data, y numeradas desde el 1 hasta el 240 inclusive.

Su reembolso se executará en doce años, que empezaron á correr en 1797, á razon de veinte millones anuales, ó dos mil acciones cada año, y sus intereses serán 5 por 100 al año; para lo qual obliga S. M. todas las rentas de su Corona, y especialmente el producto de los derechos reales de la Aduana de Cádiz, declarando deberse contar esta entre las deudas del Estado.

La época señalada para la extincion de las 20 acciones anuales, renovacion de las restantes y pago de los intereses, es el mes de Enero de cada año, en la Tesorería mayor de S. M. ó en las de Exercito, admirándose en ellas, para dicho fin desde primero de Diciembre. En el año de 1802, quedaron canceladas 1043, señaladas en los números 10.001 á 11.043 que son todas las que tomó el público de los dos millares 10.001 á 120 de la primera mitad de dicho préstamo. Véase el artículo de noticias ocurridas durante la impresion de esta Guia.

Su traspaso de unos á otros se hará por simple endoso como los Vales Reales para la mayor comodidad de los tenedores (1) y del Comercio.

Los naturales y extranjeros fueron admitidos á este empréstito, declarando S. M., que en caso de guerra, no impedirá esta que se paguen los reditos y capital que tuviesen aquellos (2).

NOTA. Como las acciones del Préstamo de 400 millones ascendieron solo á 820306, y este Préstamo se cerró en 30 de Abril del año de 99, y se amortizaron ya las 400 primeras acciones, y las segundas 400 se mandaron tambien amortizar en Diciembre de dicho año, se omite poner el Cálculo del valor diario de estas acciones.

(1) *Real Resolucion de 14 de Marzo de 1798.*

(2) *Real Decreto de 2 de Agosto de 1795.*

(XLI)

Correspondencia de los antiguos Pesos, Medidas, y Monedas de Francia con las de España, calculada en decimales.

Pesos Franceses.

Pesos Españoles.

Libra, peso de marco. 1,082 libras castellanas.

Medidas Longitudinales.

Pie de Rey. 1,17 pies de Castilla.

Aña de París. 1,4 á 7 varas,

Toesa idem. 1,17 estadal ó toesa.

Legua común. 1,066 leguas jurídicas.

Superficiales.

Toesa de París. 1,368 toesas.

Arpent legal. 4,5936 fanegas.

De Solidéz y Capacidad.

Pie cúbico. 1,597 pies cubicos.

Toesa cúbica. 1,597 toesa idem.

Setier de París para el trigo. 2,841 fanegas.

Boisseau de París idem. 2,841 celemines.

Piuta de París idem. 1,984 quartillos.

Moyo idem para el vino. 1,488 moyos.

Moneda.

Libra tornesa. 3,676 reales vellon.

(XLII)

Correspondencia de los nuevos Pesos, Medidas, y Monedas de Francia con los de España, calculada en decimales.

Pesos Franceses.

Españoles.

Kilograma.	2,176 libras castellanas.
Miriagrama.	21,76 idem.

Medidas Longitudinales.

Metro.	1,2 varas burgalesas.
Decámetro.	3,26 estadales de 11 pies de Burgos.
Kilómetro.	0,239 leguas jurídicas.

Superficiales.

Centiara ó metro cuadrado.	1,43 varas cuadradas.
Ara.	0,021 fan. de 500 estadales.
Hectara.	2,13 fanegas.

De Capacidad.

Litro.	0,225 celemines, ó 2 quartillos de líquido.
Decalitro.	2,25 celemines, ó 20 quartillos de líquido.
Hectolitro.	1,875 fanegas, ó 6,25 arrobas de líquido.
Kilolitro.	18,75 fanegas, ó 62,5 arrobas de líquidos.

Moneda:

Franco.	3,676 reales vellon.
-----------------	----------------------

(XLIII)

Correspondencia de los Pesos, Medidas y Monedas de España con los de Francia, tanto antiguos como modernos, calculada en números decimales.

<i>Españoles.</i>	<i>Franceses.</i>	
<i>Medidas de Longitud.</i>	<i>Antiguos.</i>	<i>Modernos.</i>
Palmo.	0,641 pies de Rey.	0,209 metros.
Pie.	0,855 idem.	0,278 id.
Vara burgalesa.	0,701 anas.	0,835 id.
Estadal de 11 pies	0,855 toesas.	3,06 id.
Legua jurídica.	0,938 leg. com.	4,166 Kilom.
Legua horaria, ó de 20 al grado.	1,250 idem.	5,555 id.
Legua nueva desde 1760,	1,500 idem.	6,666 id.

Superficiales.

Estadal quadrado.	0,7317 toesas.	9,36 metr. qs.
Fanega.	21,77 perch. leg.	46,08 aras.
Yugada.	10,885 arpens leg.	23,4 hectaras
Arauzada para viñas.	73,173 perch leg.	37,4 aras.

De Solidez y Capacidad.

		<i>(cúb.)</i>
Pie cúbico.	0,626 pies cúb.	0,021 metros
Vara cúbica.	0,626 toesas cúb.	0,582 id.
Quartillo.	0,504 pint. de Par.	0,5 litros.
Azumbre.	2,016 idem.	2, litros.
Arroba ó Cántara.	16,131 idem.	16, idem.
Arroba de aceyte de Oliv- vas.	28,546 lb. demarc	13,963 Kilo-
Moyo.	193,568 pint. de Par	192 litros.
Celemín.	0,029 setier de.	0,044 hectol.
Fanega.	0,352 id. (Paris.	0,533 id.
Cahiz.	4,226 idem.	6,4 id.

Pesos.

Marco de Castilla.	0,462 lib. p. de m.	0,226 Kilogr.
Libra de Comercio.	0,924 idem.	0,452 id.
Libra medicinal.	0,693 idem.	0,339 id.
Arroba.	23,100 idem.	11,300 id.
Quintal.	92,400 idem.	45,200 id.

Moneda de cuenta.

Real de vellón.	5 sueld. 5 din.	0,272 francos
-------------------------	-----------------	---------------

(XLIV)

Tabla de la correspondencia de los meses y dias del Kalendario Español, con el de la Republica Francesa para el uso del Comercio y poder entender las fechas de las Cartas, Letras de Cambio y otros Documentos que vienen de ella.

Año de 1803.	Año undécimo de la República Francesa.	Año de 1803.	Año undécimo de la República Francesa.
ENERO.	<i>sigue Nivoso.</i>	FEBRERO.	<i>sigue Pluv.</i>
1.	II	1.	12
2.	12	2.	13
3.	13	3.	14
4.	14	4.	15
5.	15	5.	16
6.	16	6.	17
7.	17	7.	18
8.	18	8.	19
9.	19	9.	20
10.	20	10.	21
11.	21	11.	22
12.	22	12.	23
13.	23	13.	24
14.	24	14.	25
15.	25	15.	26
16.	26	16.	27
17.	27	17.	28
18.	28	18.	29
19.	29	19.	30
20.	30		
	<i>Pluvioso.</i>		<i>Ventoso.</i>
21.	I	20.	I
22.	2	21.	2
23.	3	22.	3
24.	4	23.	4
25.	5	24.	5
26.	6	25.	6
27.	7	26.	7
28.	8	27.	8
29.	9	28.	9
30.	10		
31.	11		

(XLV)

Año de 1803.	Año undécimo de la Repúbli- ca Francesa.	Año de 1803.	Año undécimo de la Repúbli- ca Francesa.
MARZO.	<i>sigue Ventoso.</i>	ABRIL.	<i>sigue Germinal</i>

1.	10
2.	11
3.	12
4.	13
5.	14
6.	15
7.	16
8.	17
9.	18
10.	19
11.	20
12.	21
13.	22
14.	23
15.	24
16.	25
17.	26
18.	27
19.	28
20.	29
21.	30

Germinal.

22.	1
23.	2
24.	3
25.	4
26.	5
27.	6
28.	7
29.	8
30.	9
31.	10

1.	11
2.	12
3.	13
4.	14
5.	15
6.	16
7.	17
8.	18
9.	19
10.	20
11.	21
12.	22
13.	23
14.	24
15.	25
16.	26
17.	27
18.	28
19.	29
20.	30

Floreál.

21.	1
22.	2
23.	3
24.	4
25.	5
26.	6
27.	7
28.	8
29.	9
30.	10

(XLVI)

Año de 1803.	Año undécimo de la Repúbli- ca Francesa. <i>siene Floreal.</i>	Año de 1803.	Año undécimo de la Repúbli- ca Francesa. <i>siene Prayrial.</i>
--------------	---	--------------	--

MAYO.	
1.	11
2.	12
3.	13
4.	14
5.	15
6.	16
7.	17
8.	18
9.	19
10.	20
11.	21
12.	22
13.	23
14.	27
15.	25
16.	26
17.	27
18.	28
19.	29
20.	30

Prayrial.

21.	1
22.	2
23.	3
24.	4
25.	5
26.	6
27.	7
28.	8
29.	9
30.	10
31.	11

1.	12
2.	13
3.	14
4.	15
5.	16
6.	17
7.	18
8.	19
9.	20
10.	21
11.	22
12.	23
13.	24
14.	25
15.	26
16.	27
17.	28
18.	29
19.	30

Meridor.

20.	1
21.	2
22.	3
23.	4
24.	5
25.	6
26.	7
27.	8
28.	9
29.	10
30.	11

(XLVII)

Año de 1803. | Año undécimo | Año de 1803. | Año undécimo
de la Repúbli- | de la Repúbli-
ca Francesa. | ca Francesa.
sigue Mesidor. | sigue Thermid.

JULIO.

AGOSTO.

1.	12
2.	13
3.	14
4.	15
5.	16
6.	17
7.	18
8.	19
9.	20
10.	21
11.	22
12.	23
13.	24
14.	25
15.	26
16.	27
17.	28
18.	29
19.	30

Thermidor.

20.	1
21.	2
22.	3
23.	4
24.	5
25.	6
26.	7
27.	8
28.	9
29.	10
30.	11
31.	12

1.	13
2.	14
3.	15
4.	16
5.	17
6.	18
7.	19
8.	20
9.	21
10.	22
11.	23
12.	24
13.	25
14.	26
15.	27
16.	28
17.	29
18.	30

Fructidor.

19.	1
20.	2
21.	3
22.	4
23.	5
24.	6
25.	7
26.	8
27.	9
28.	10
29.	11
30.	12
31.	13

(XLVIII)

Año de 1803.

Año undécimo
de la República
Francesa.
sigue Fructid.

Año de 1803.

Año duodécimo
de la República
Francesa.
sigue Vendim.

SEPTIEMBRE.

OCTUBRE.

1.	14
2.	15
3.	16
4.	17
5.	18
6.	19
7.	20
8.	21
9.	22
10.	23
11.	24
12.	25
13.	26
14.	27
15.	28
16.	29
17.	30

Días de Complemento.

18.	1
19.	2
20.	3
21.	4
22.	5

Año nuevo 12.
de la República.

Vendimiario.

23.	1
24.	2
25.	3
26.	4
27.	5
28.	6
29.	7
30.	8

1.	9
2.	10
3.	11
4.	12
5.	13
6.	14
7.	15
8.	16
9.	17
10.	18
11.	19
12.	20
13.	21
14.	22
15.	23
16.	24
17.	25
18.	26
19.	27
20.	28
21.	29
22.	30

Brumario.

23.	1
24.	2
25.	3
26.	4
27.	5
28.	6
29.	7
30.	8
31.	9

(XLIX)

Año de 1803.	Año duodécimo de la República Francesa.	Año de 1803.	Año duodécimo de la República Francesa.
NOVIEMB.	<i>sigue Brumario</i>	DICIEMBRE.	<i>sigue Frimario</i>

1.	10
2.	11
3.	12
4.	13
5.	14
6.	15
7.	16
8.	17
9.	18
10.	19
11.	20
12.	21
13.	22
14.	23
15.	24
16.	25
17.	26
18.	27
19.	28
20.	29
21.	30

Frimario.

22.	1
23.	2
24.	3
25.	4
26.	5
27.	6
28.	7
29.	8
30.	9

1.	10
2.	11
3.	12
4.	13
5.	14
6.	15
7.	16
8.	17
9.	18
10.	19
11.	20
12.	21
13.	22
14.	23
15.	24
16.	25
17.	26
18.	27
19.	28
20.	29
21.	30

** Nivoso.*

22.	1
23.	2
24.	3
25.	4
26.	5
27.	6
28.	7
29.	8
30.	9
31.	10

BIBLIOTECA PROVINCIAL
BP.014.607
Reg.
ESCOLA PIA CATALUNYA



